

**A** : Sres. Consejeros y Consejeras  
Consejo Nacional de Televisión

**DE** : Departamento de Fiscalización y Supervisión

**MATERIA** : Propuesta de Archivo de denuncias ciudadanas N° 10/2020

**FECHA** : 08 de marzo de 2021

---

Revisados los antecedentes y contenidos audiovisuales sometidos a fiscalización, el Departamento de Fiscalización y Supervisión se ha formado la opinión preliminar de que las siguientes emisiones objeto de denuncias ciudadanas no reunirían elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, estimándose procedente proponer el archivo de los antecedentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40° bis de la Ley N° 18.838. Salvo, distinto parecer del Consejo.

A continuación, se presentan **110 casos** contienen un total de **149 denuncias ciudadanas**. La fiscalización de estos casos significa **245 horas** de fiscalización de contenidos.

I. Denuncias respecto de contenidos que no vulnerarían la normativa vigente emitidos dentro del horario de protección

A. Programas Misceláneos

1. **INFORME LA RED C-9649**

Programa : Hola Chile  
Género : Misceláneo  
Canal : La Red  
Emisión : Lunes 14 de septiembre de 2020, de 15:29 a 18:29 horas

Denuncia:

«Buenas tardes, inicio esta denuncia comentando que, según la ley chilena, somos todos iguales y tenemos los mismos derechos y deberes. En los hechos, manifiesto mi profunda molestia, rabia, impotencia y humillación, puntualmente en contra del periodista Eduardo De la Iglesia quien al aire manifiesta refiriéndose coloquialmente a cualquier persona o persona común y corriente, como al Sr. Pérez. Esto debe parar en la Tv chilena, no es posible que cualquier conductor, periodista o entrevistado se permitan referirse al apellido Pérez para retratar a una persona, como ya indiqué, como a una persona corriente y por nombrar a cualquier persona, esto para mí es ya inaceptable y como cada persona que emite este comentario no lo hace utilizando su propio apellido, entonces recurren al apellido Pérez. Reitero, ya esto es inaceptable, no se puede utilizar ni el nombre ni el apellido de una persona para referirse a una persona corriente y común, sin importar pasar a llevar a los cientos de personas que llevamos el este apellido con orgullo. Esta situación se repite constantemente en la Tv chilena, por su intermedio, solicito que esta situación sea corregida y enmendada a la brevedad. No somos comunes ni corrientes, somos seres humanos con los mismos derechos y sentimientos. El uso correcto debería ser que la persona que en la Tv vaya a referir a una persona común y corriente, lo haga con su propio nombre y apellido o al Sr.(a) XX, esto es lo que corresponde en justicia, derecho y sensibilidad. Les solicito tomar las medidas que correspondan para no volver a escuchar este mal uso de apellidos, en la Tv chilena» **Denuncia CAS-44775-Q6K9DO**

## Descripción

(16:54:08–17:13:05) Durante la emisión el panel del programa compuesto por Eduardo De la Iglesia, Constanza Roberts, Germán Schiessler y José Antonio Neme, conversan, entre otros temas, sobre la confirmación que la Municipalidad de San Ramón habría realizado sobre 61 contrataciones de personas con antecedentes penales entre el año 2014 y el año 2019. Noticia dada a conocer a través de un reportaje realizado por CIPER Chile. Se suman al panel Nicolás Sepúlveda, periodista a cargo del informe de CIPER Chile, y el abogado Claudio Rojas. El generador de caracteres (en adelante GC) indica lo siguiente: «Mun. San Ramón confirma contratación de 61 personas con antecedentes penales».

A continuación, se presenta una nota en que se expone el caso y la investigación que se llevó a cabo para su posterior exhibición. En este marco el panel analiza la situación en detalle, comentando acerca de la gestión que realiza la Contraloría General de la República al tomar razón de las contrataciones que se realizan en el sector público. Es así como el conductor del programa, Eduardo De la Iglesia, realiza una pregunta a Nicolás Sepúlveda respecto a que si esa toma de razón que realiza la Contraloría no incluye la revisión de los antecedentes de cada persona (17:11:21–17:11:34):

**Eduardo De la Iglesia:** *«¿La Contraloría no hace una revisión de esos contratos? O sea, solamente toma razón. Ah ya, Juan Pérez, Ok. Que se le haga el cheque». No se sabe si ese tipo tuvo antecedentes por homicidio, violación, no sé».*

El panel continúa analizando la situación cuestionando el proceder de la Municipalidad en la contratación de personas con antecedentes penales que se suman a otras irregularidades presentadas en dicho organismo público.

## Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Hola Chile* exhibido el día 14 de septiembre de 2020, no se logró identificar elementos que pudieran configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 1. Contextualización

Durante la emisión el panel del programa compuesto por Eduardo De la Iglesia, Constanza Roberts, Germán Schiessler y José Antonio Neme, conversan, entre otros temas, sobre la confirmación que la Municipalidad de San Ramón habría realizado sobre 61 contrataciones de personas con antecedentes penales entre el año 2014 y el año 2019, noticia dada a conocer a través de un reportaje realizado por CIPER Chile. Se suman al panel Nicolás Sepúlveda periodista a cargo del informe de CIPER Chile, y el abogado Claudio Rojas. El generador de caracteres (en adelante GC) indica lo siguiente: «Mun. San Ramón confirma contratación de 61 personas con antecedentes penales».

A continuación, se presenta una nota en que se expone el caso y la investigación que se llevó a cabo para su posterior exhibición. En este marco el panel analiza la situación en detalle, comentando acerca de la gestión que realiza la Contraloría General de la República al tomar razón de las contrataciones que se realizan en el sector público. Es así como el conductor del programa, Eduardo De la Iglesia, realiza una pregunta a Nicolás Sepúlveda, periodista a cargo de la investigación, respecto a que si dicha toma de razón no incluye la revisión de los antecedentes de cada persona contratada.

**Eduardo De la Iglesia:** *«¿La Contraloría no hace una revisión de esos contratos? O sea, solamente toma razón. Ah ya, Juan Pérez, Ok. Que se le haga el cheque». No se sabe si ese tipo tuvo antecedentes por homicidio, violación, no sé».*

## 2. Respecto a los aspectos normativos

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión al «*Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*».

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Asimismo, es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva<sup>1</sup>. En este sentido, los concesionarios serán responsables<sup>2</sup> de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

## 3. Respecto a los contenidos audiovisuales supervisados

En términos generales diremos que el tratamiento realizado por el panel y sus invitados es adecuado, contextualizado en un espacio de entretenimiento, donde se presenta una serie de notas relacionadas con personajes conocidos por la opinión pública, o como es el caso en comento, sobre irregularidades

---

<sup>1</sup> El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>2</sup> Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión –sean estos limitados o de libre recepción–, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

ocurridas en la Municipalidad de San Ramón, denunciadas por CIPER Chile y confirmadas por la Municipalidad y comentadas ampliamente por el panel del programa. En este espacio se observa cómo los conductores y sus invitados expresan sus opiniones quedando claro que estas refieren a opiniones personales.

En este sentido y analizados los contenidos, no se ha podido constatar lo reprochado por el denunciante en que refiere que en el programa se permite *«Referirse al apellido Pérez para retratar a una persona, como ya indiqué, como a una persona corriente y por nombrar a cualquier persona»*, atentando así en contra de la dignidad de las personas que llevan ese apellido. Lo que se observa es que, si bien el conductor del programa Eduardo de la Iglesia utiliza el nombre de *Juan Pérez* para referirse a un desconocido, esto lo hace como una manera de referirse a alguien indeterminado o sin identidad específica, ya sea porque se desconoce su nombre real o bien para ser usado como un caso hipotético. A todas luces parecería un recurso desafortunado, no obstante, no tendría el potencial de afectar el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, por cuanto no representaría un elemento discriminatorio o vejatorio que busque denigrar o menoscabar a quienes lleven el apellido Pérez.

Para finalizar es oportuno señalar que las facultades de fiscalización del Consejo Nacional de Televisión se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, por lo que tanto La Red –como medio de comunicación<sup>3</sup>– como el interlocutor reprochado no habrían transgredido ninguno de los bienes jurídicos protegidos por la actual normativa de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Hola Chile* exhibida el día **14 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 2. INFORME CHILEVISIÓN C-9650

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Martes 15 de septiembre de 2020, de 08:30 a 13:00 horas

### Denuncias:

«El conductor Julio César al no poder entregar un argumento válido hace referencia que las partes íntimas del señor José Antonio Kast, son chicas haciendo, claramente, un insulto disfrazado con una sonrisa, diciendo que las "bolas son chicas", independiente de la opinión política no se debe atacar al otro de esa forma y menos con personas que dicen ser profesionales. Programa que en general es malo, pero ya hablar del cuerpo es algo inaceptable» **Denuncia CAS-44788-L7S2YO**

«En todo el tiempo que duró el segmento en el que participo el Presidente del Partido Republicano José Antonio Kast. El periodista Julio Cesar Rodríguez tuvo un trato distinto con José Antonio que con el resto de los panelistas. Actitud que podría calificar incluso de agresiva, discriminatoria. En especial en una parte se le exigió al timonel del Partido Republicano por parte de los conductores pedir disculpas por su postura política. Acto que atenta contra

---

<sup>3</sup> Ley 19.733, art. 2°: *«Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado»*.

la libertad 5 expresión. Así se fueron dando diversos episodios bastante desagradables pero el más preocupante se dio cuando JC Rodríguez "Ud. se cree Yolanda Sultana?" tras esto José Antonio le dice que si a modo de broma acto seguido toma un objeto decorativo presente en su hogar para emular el objeto mencionado y posteriormente JC Rodríguez de una forma totalmente agresiva, irónica y cobarde añade "harto chicas sus bolitas" lo reitera en 2 ocasiones y en el video queda claro que se refiere a otra cosa con clara intención de provocar José Antonio (cosa que no logró, además añadir que el comentario fue emitido en un horario de protección al menor así que me parece inaceptable la actitud de este periodista» **Denuncia CAS-44789-C8Q8X9**

«Se entrevista a José Antonio Kast que niega lo ocurrido en dictadura y lo argumenta con lo pasado en el estallido del 18 O. Da un argumento imparcial. Además, el entrevistado enaltece la obra de dictadura, a pesar de lo ocurrido en derechos humanos» **Denuncia CAS-44809-S4YOG6**

## Descripción

En pantalla dividida en tres, el Presidente del Partido Republicano, José Antonio Kast, es presentado en el programa, vía teleconferencia, por los conductores. Como primera pregunta es consultado sobre sus comentarios en su cuenta de Twitter respecto a la candidatura del edil Joaquín Lavín, donde alude al transformismo político que ha mostrado el alcalde en el programa *Contigo en la Mañana*. El candidato plantea que son bromas que ha realizado para dar cuenta de la versatilidad que Joaquín Lavín presentada en medios de comunicación masivos, y que está muy por debajo de apariciones en comparación con él. El generador de caracteres (en adelante GC) señala lo siguiente: «José Antonio Kast ex candidato presidencial. Critica a Joaquín Lavín a través de redes sociales».

Esta forma coloquial y lúdica de comenzar la conversación entre los conductores y el ex Diputado marcaría el tipo de diálogo que se generaría de ahí en adelante en el programa incorporando la ironía y el sarcasmo en el debate político.

A partir de una pregunta que realiza Julio César Rodríguez, José Antonio Kast explica las razones del alejamiento que tuvo con Joaquín Lavín, manifestando que se produce luego de que candidato presidencial se señalara a sí mismo como Social Demócrata, lo cual sería un Neo Marxismo, y que le parece poco consecuente ese auto nombramiento, ya que en elecciones pasadas, este compitiera junto a ex presidente Ricardo Lagos (Social Demócrata) desde Renovación Nacional, refiriendo al respecto que este hecho que sería : *«Como decir, si no puedes con ellos, únete a ellos y eso para mí es algo que está muy distante de mi forma de ser y de pensar».*

Julio César Rodríguez consulta acerca de titular que parece en un medio de prensa el cual refiere sobre un tweet de Kast: «J. A. Kast y acusación constitucional: "La izquierda miserable persigue al ex Ministro Mañalich"».

**Julio César Rodríguez:** *«Ese es el tono que usted utiliza. Sí porque ahora se ve tranquilito y divertido, pero...»*  
**José Antonio Kast:** *«Sí, no, pero yo le puedo decir aquí mismo, con la misma tranquilidad que la izquierda aquí ha sido miserable y ya tendremos el panel después donde podremos hablar con una de las firmantes de la acusación constitucional que es Karol Cariola».*

El ex candidato presidencial comenta su oposición a las actuaciones de Karol Cariola, mencionando que su visita al Espacio Riesco (residencia sanitaria) habría sido como la de una astronauta, que fue un *show* mediático. Comenta que luego de enrostrarle a una persona algo que había hecho lo habían tildado de mala persona y refiere al respecto, que, si bien valora el que existan debates en los programas de televisión, es importante preguntar por aquello que no es tan agradable. Señala lo siguiente respecto a las entrevistas a políticos (11:45:00-11:50:15): *«[...] Le preguntan sólo por las cosas buenas y no le preguntan por lo que hizo y nunca se desdijo o pidió perdón por lo que dijo y se había*

*equivocado. Yo no tengo problema en pedir perdón». En este momento Monserrat Álvarez le pregunta: «¿Y usted ha pedido perdón?», a lo que él responde «Sí claro».*

Monserrat Álvarez prosigue: *«Acá hay una lista grande por las cuales usted debería pedir perdón don José Antonio. Desde su colaboración y apoyo a la dictadura militar entre otras cosas». Mientras él mantiene una postura abierta y sonríe responde «No, yo no tengo por qué pedir perdón por reconocer la gran obra que hizo el Gobierno Militar. Y estamos precisamente en un mes importante, donde hay muchos chilenos que sienten una división, sí, pero la división que existía antes del 11 de septiembre del 73 era mucho mayor. Nosotros hemos trabajado desde, cuando yo era en la UDI, por un proyecto de la paz para Chile, la paz por Chile. Se buscó el reencuentro, yo fui Diputado en una zona y sigo viviendo aquí en la zona de Paine, que sufrió mucho con la violación de los derechos humanos, pero me pude reencontrar con muchos habitantes de Paine, incluso del Campamento 24 de abril, que le dicen el callejón de las viudas. Entonces yo sí he hecho reencuentros con familias que han sufrido mucho».*

**Monserrat Álvarez:** *«Sí, pero es distinto que rectificar. Es decir, acá hay una verdad histórica y que de alguna manera Chile está polarizado»*

**José Antonio Kast:** *«Hay una verdad histórica sí, que el Gobierno Militar nos salvó de una tiranía Marxista»*

**Monserrat Álvarez:** *«Chile está polarizado justamente porque hay un sector, que usted representa, que no ha querido comulgar con una verdad histórica»*

**José Antonio Kast:** *«No, pero yo creo que es justamente al revés»*

**Monserrat Álvarez:** *«Pero déjeme terminar y lo escucho. Con una verdad histórica y que finalmente, en el fondo si yo le pregunto si usted reconoce la gran herida que hay en nuestro país por la violación a los derechos humanos, usted me dice que no reconoce ni ha pedido disculpas por eso. Y eso de alguna manera explica la polarización el día de hoy. Tuvimos recién un 11 de septiembre, un aniversario más, donde nuevamente quedó al descubierto que Chile no ha logrado superar esa herida y no la ha logrado superar en gran medida porque hoy día los políticos, y usted entre ellos, son los mismos que estuvieron en la dictadura también, siendo muy jóvenes algunos, pero que esos políticos no han dicho "nunca más en Chile". Esos políticos no lo han dicho y usted tampoco lo ha dicho José Antonio»*

**José Antonio Kast:** *«A ver, primero hagamos una distinción, porque lo que ocurre este 11 de septiembre, ya muchas décadas después, no tiene ninguna vinculación con lo que pasó el 11 de septiembre del 73. Atacar una comisaría, asaltar un supermercado, quemar un supermercado, poner barricadas, asaltar camiones no tiene ninguna referencia con lo que ocurrió ahí. Los jóvenes de 18 años, de 20 años que están quemando, haciendo ataques»*

**Monserrat Álvarez:** *«No, yo no le estoy hablando de eso. Estoy hablando que el 11 de septiembre como aniversario del Golpe Militar revive los dolores de manera tan profunda que uno constata que efectivamente que aquí no se ha logrado reparar la herida. Y no se ha reparado la herida en parte por lo que yo le planteo, porque no hay un reconocimiento histórico»*

**José Antonio Kast:** *«Y usted cree que si todos los políticos dijeran mire, es que yo estoy dispuesto a decir nunca más, yo he reconocido que se realizaron violaciones a los derechos humanos. Hay personas que están cumpliendo condena. En algunos casos yo discuto las condenas, pero hay personas cumpliendo condena. Yo no niego que se dieron violaciones a los derechos humanos, pero de ahí a que yo no puedo hablar más del Gobierno Militar, porque han tratado de levantar leyes que son leyes del negacionismo, que cualquier persona que diga que algo bueno se hizo en el Gobierno Militar lo quieren meter incluso preso, bueno yo no voy a llegar a eso. Yo no voy a ir a pedir perdón por cosas buenas que se hicieron. Mi hermano fue Ministro en el Gobierno Militar, yo no lo voy a negar nunca, porque él trabajó incansablemente para combatir la extrema pobreza. Todo lo bueno que hizo Fernando Monckeberg en el tema de la desnutrición infantil, es una*

*política pública que hoy día es internacional. ¿No la vamos a reconocer? Todo lo que fue la baja de aranceles para poner a Chile en la competitividad mundial ¿No lo vamos a reconocer? Entonces yo creo que hay que terminar con esa exigencia de la izquierda de decir que algunos se tienen que poner de rodillas, ya cuando la izquierda nunca ha reconocido las violencias del asesinato de más de 100 millones de personas. La izquierda dice no, yo no tengo nada que ver con eso. El mismo Alcalde Jadue dice, no, yo soy comunista, pero soy distinto, no tengo por qué hacerme responsable de lo que pasó en Rusia o de lo que pasa en África, de lo que pasa en China. El Partido Comunista chileno, sigue siendo el mismo partido comunista, sigue teniendo la misma manifestación de principios que tenía hace 187 años, por lo tanto los que no han evolucionado y los que no permiten el reencuentro entre los chilenos son precisamente esos dirigentes de izquierda que les interesa mantener abierta la herida porque cada vez que hay un problema recurren a Pinochet, yo quiero mirar al futuro, quiero ver un Chile que se desarrolla, un Chile que crece, que lamentablemente desde el 18 de octubre hemos tenido dificultades enormes y desde el 18 de marzo, para qué decir»*

**Julio César Rodríguez:** *«Y José Antonio, cómo usted garantiza, cómo da garantías que si es Presidente no va a perseguir a los que piensan distinto a usted. Para no irnos al pasado, en el futuro»*

**José Antonio Kast:** *«Es que nunca lo he hecho. Yo cada vez que perdí una ley en el Congreso y las leyes que incluso me afectan quizás, como las leyes del aborto. Bueno yo no me encadené al Congreso, yo no amenacé a nadie con golpearlo. Al revés, yo he recibido agresiones físicas, verbales, virtuales, de todo tipo por pensar distinto, pero yo a alguien que piense distinto por qué lo voy a perseguir si yo soy partidario de la libertad de expresión. Yo critico lo que ocurrió, por ejemplo, en Ecuador con el Presidente Correa que censuró los medios, critico lo que ocurre en Venezuela donde censuran los medios, critico lo que ocurre en Argentina donde se censuran los medios. Muy por el contrario, yo siempre he participado en elecciones democráticas y las he ganado casi todas, salvo la primera cuando quise ser Alcalde y la hubiese ganado habría estado a lo mejor de número fijo en el matinal todos los días. Bueno, la perdí esa elección. Pero yo jamás he sido una persona agresiva, violenta, una cosa es que me cuelgue de un cartelito, al menos lo que querido compartir con ustedes, podrán ver que yo soy una persona tranquila, generalmente nunca me enojo, digo las cosas por su nombre y eso a veces llama la atención porque en Chile nadie se acostumbra a decir las cosas, nadie quiere quedar mal con nadie, “nunca quedas mal con nadie”, bueno yo me atrevo a decir las cosas por su nombre”.*

**Julio César Rodríguez:** *«Sí, pero lo importante es escuchar que usted da garantías de una amistad así, de una convivencia cívica que hoy día para este país es muy importante. Estamos polarizados, hemos vivido momentos de mucha violencia en el último tiempo, por lo tanto, es muy importante que las voces se traten de juntar en construir como usted dice y no en destruir, por eso yo le pregunto de las garantías que usted da, que si es Presidente de la República no va a ocurrir nada malo»*

**José Antonio Kast:** *«Un pequeño aviso comercial. Si alguien quiere conocer un poco más, saber cómo actúo, que me sigan en mi canal de YouTube. Llevo cerca de 42 entrevistas a personas tan distintas como el Bombo Fica y Coco Legrand, desde Hermógenes Pérez de Arce hasta Iván Poduje. Me encantaría entrevistar a Julio César y ponerme yo al otro lado del mesón, porque yo he ido a varios ‘Late’ con Julio César a conversar de todos los temas, te pondría incluso la bandita»*

**Julio César Rodríguez:** *«Me han convidado varias veces»*

**José Antonio Kast:** *«O a Monserrat. Yo feliz de invitar a Monserrat a una entrevista y a Iván Núñez, a Carlos Caszely. Muy interesante».*

A continuación, Julio César Rodríguez le consulta sobre un *tweet* que el senador Guillier posteó respecto al financiamiento que estaría recibiendo desde Panamá. Acto seguido se une al panel (a

distancia) el Senador Alejandro Guillier. Mientras el Sr. José Antonio Kast muestra en pantalla distintas banderas.

Así se suma también al panel la Diputada Karol Cariola y el Diputado Guillermo Ramírez. Monserrat Álvarez retoma lo señalado en el *tweet* leído anteriormente y desde ahí se abre el debate entre los políticos, centrado en el proceso constituyente que se realizará el 25 de octubre próximo. Se le consulta a José Antonio Kast si es efectivo que él no está de acuerdo con el plebiscito constituyente. El GC indica: «José Antonio Kast ex candidato presidencial. Se opone a la realización de plebiscito constituyente». El principal argumento esgrimido por el ex candidato a la presidencia es que por el tema de la pandemia, el nivel de contagios podría aumentar por posibles aglomeraciones en los lugares de votación, donde los adultos mayores o personas con enfermedades de base no podrían asistir, no existiendo la garantía de que no se puedan contagiar. Refiere que la cantidad de recursos que se invertirían en el plebiscito sería enorme y la legitimidad se da por la representatividad, ya que seguramente la asistencia de las personas va a bajar, el resultado no será el esperado.

(12:12:23–12:13:25) En ese momento Julio César Rodríguez interrumpe y le pregunta *«¿Y usted es Yolanda Sultana ahora? José Antonio usted es Yolanda Sultana. Sabe lo que va a pasar el... no le conocía esta faceta de Pedro Engel. Porque usted se ríe mucho de los que hacen política de ficción y usted ha hecho todo este rato política de ficción»*.

Mientras el conductor le dirige estas palabras, el ex Diputado muestra en cámara un vaso con agua diciendo que esa es su «bolita» de cristal: *«Aquí tengo una bolita de cristal»*, apuntando hacia su interior señala: *«Aquí dice República Dominicana»*.

**Julio César Rodríguez:** *«Bien chica su bolita... bien chicas sus bolitas don José Antonio, son más grandes las de los visionarios. No sé si las ha visto»*

**José Antonio Kast:** *«No nos vayamos por ese lado. Acredito en mi libreta de matrimonio 9 hijos»*

**Julio César Rodríguez:** *«José Antonio, pero José Antonio la pregunta es otra. ¿Usted lee el futuro? ¿Usted ve el futuro cómo va a ser para que nos cuente si va a ganar el Apruebo o el Rechazo?»*

**José Antonio Kast:** *«No, yo creo que puede ganar el Rechazo si al final la gente vota. Lo que pasa es que para mí hay una contradicción vital, porque si se hace el plebiscito yo voy a ir a votar y le voy a pedir a todas las personas que están por el Rechazo que vayan a votar, pero hay una contradicción vital porque se están exponiendo, entonces claramente las personas van a tener que definir qué hacer. Si la gente va a votar va a ganar el Rechazo»*.

## **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes de la emisión de Chilevisión correspondiente al programa *Contigo en la Mañana* exhibido el día 15 de septiembre de 2020, no se logró identificar elementos que pudieran configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión. Durante la emisión fiscalizada se abordan en extenso temáticas relacionadas con la política chilena y en este marco se produce un debate entre los conductores y José Antonio Kast que han producido reacciones entre los televidentes.

### **1. Respecto a los aspectos normativos**

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al H. Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de



supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

La Ley N° 18.838 define correcto funcionamiento en el inciso cuarto del artículo 1° señalando que consiste en el permanente respeto de una serie de valores y bienes jurídicos que la norma protege, dentro de los cuales se encuentra la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Al respecto, cabe indicar que la dignidad intrínseca de toda persona –en su calidad de tal–, se reconoce en diversos instrumentos internacionales, entre los que se destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos –en adelante, “DUDH”–, de las Naciones Unidas, y en el artículo primero de nuestra Constitución Política de la República. Por su parte, el Tribunal Constitucional ha caracterizado a la dignidad como *«La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»*<sup>4</sup>.

De otro lado y a modo ilustrativo, cabe citar el inciso primero del artículo 2° de la Ley N° 20.609, que *Establece Medidas contra la Discriminación*, que define lo que se entiende por discriminación arbitraria, disponiendo que consiste en: *«Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política (...) la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad»*.

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Dicho lo anterior, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos, sobre todo las formas de abordaje de las conversaciones y temáticas abordadas en el programa, las cuales podrían considerarse como de interés público<sup>5</sup>. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija

---

<sup>4</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

<sup>5</sup> A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que *«Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”»*<sup>6</sup>.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva<sup>7</sup>. En este sentido, los concesionarios serán responsables<sup>8</sup> de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En cuanto al contenido y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: *«s la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.*

*La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»*<sup>9</sup>.

La discusión e intercambio de ideas de un modelo democrático se sustenta en las bases de la comunicación para hacerla efectiva. En esta línea encontramos dentro de los estudios realizados las Teorías de la Comunicación una forma en que los valores democráticos de la libre expresión puedan ser entendidos como un aporte a la comprensión de individualidades para dar paso a lo colectivo. En este sentido José Martínez Terrero (2006)<sup>10</sup> plantea que *«El tipo ideal de comunidad y de encuentro*

---

<sup>6</sup> Belmonte, J. &Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115-120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>.

<sup>7</sup> El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5º de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3º de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>8</sup> Coincidente con esto, el artículo 13º de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión –sean estos limitados o de libre recepción–, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

<sup>9</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág., 56

<sup>10</sup> Martínez Terrero, José (2006) *Teorías de Comunicación*. Ciudad Guayana, Venezuela. Pág. 17.

*es aquel en que todos los sectores tengan voz activa, también aquellos que están en el error, y las decisiones son el resultado de un acuerdo negociado según reglas establecidas y convenidas. El criterio normativo de una información válida ('verdadera' y 'racional') es la opinión del individuo en el ámbito de las unidades sociales primarias, examinada y profundizada a través de un proceso de diálogo».* Asimismo, Paul Watzlawick (1974)<sup>11</sup> postula 5 Axiomas de su Teoría de la Comunicación Humana los cuales aportan a la comprensión en el intercambio de información, estos son:

1. Todo es comunicación. No existe la no comunicación, todo lo que hacemos es comunicación. Cuando le preguntamos a alguien sobre su comunicación con otra persona y nos dice que no se comunica con esa persona, porque no se hablan, tenemos que ir más allá y ver qué no hablar supone también una forma de comunicarse. Comunicar es enviar al otro el mensaje que queremos hacerle llegar, pero los mensajes no solo son hablados o escritos, pueden ser pautas conductuales que dejen clara nuestra posición y es de destacar que el sentido de lo dicho no lo pone el orador sino el oyente.

2. La importancia de lo digital y lo analógico en la comunicación. Lo que hablamos, lo que escribimos, forma parte del aspecto digital de nuestro mensaje. Mediante lo digital expresamos lo que queremos decir usando el lenguaje para denominar los objetos y para decir lo que queremos transmitir. Transmitimos datos e informaciones sobre las cosas, mediante lo verbal. La parte no verbal de nuestro mensaje tiene que ver más con nuestro ser, con nuestros sentimientos, con nuestros estados de ánimo, y por ello lo no verbal, lo analógico, da más información de nosotros mismos que lo que decimos verbalmente en un momento determinado.

3. El contenido y la relación en la comunicación. El contenido es aquello de lo que hablamos con los demás, pero ese contenido está influenciado por la relación con el otro. De tal manera, que el nivel de relación supone una meta-comunicación, pues clasifica al contenido, la relación interpersonal, con el otro, depende de la empatía, de saber ponerse en su lugar. Esto da lugar a una relación diferente, donde es más importante la relación interpersonal, que de lo que se hable con el otro.

4. Los conflictos y su resolución en función de la puntuación de la secuencia de hechos. Los conflictos en las relaciones interpersonales tienen que ver, sobre todo, con la distinta y complementaria puntuación que cada uno hace de los hechos. Así, por ejemplo, la esposa dice: «*Lo rezongo porque viene tarde*» y él dice: «*Vengo tarde porque me rezonga*». De esta forma ninguno de los dos se hace responsable de su parte y pone la responsabilidad en el otro. Con ello, ninguno puede cambiar porque el que tendría que cambiar es el otro y no él o ella.

5. La simetría y la complementariedad de las interacciones. En los grupos humanos existe una jerarquía, que influye en las interrelaciones que se establecen. Desde ahí resulta evidente que las relaciones laborales, por ejemplo, son o simétricas o complementarias, según se fundamenten en la igualdad de los que se relacionan o en la diferencia. Así, por ejemplo, las interacciones jefe-subordinado son complementarias, mientras que las interacciones entre los subordinados son simétricas. Este axioma es importante para la comunicación en las organizaciones, por eso se habla en ellas de comunicación ascendente, descendente y horizontal, porque lo que se quiere resaltar con dichas denominaciones es la igualdad o diferencia jerárquica de los que se comunican.

---

<sup>11</sup> Axiomas de la Comunicación de Paul Watzlawick. Extraído de: Tuzzo R, Toledo S, Delgado M, Larrosa M, Ghierra A. Conceptos básicos de psicología en la formación de los profesionales de la salud. Tomo I. Dirección Rosario Tuzzo de Vernazza. Montevideo: Oficina el Libro FEFMUR, Universidad de la República, Facultad de Medicina; 2009: 37-39.

En el caso en comento, se puede observar que tanto los conductores del programa, Julio César Rodríguez y Monserrat Álvarez, como el ex Diputado y actual Presidente del Partido Republicano, José Antonio Kast, se mantienen en posturas contrapuestas haciendo difícil la comunicación, esto obedece a muchos factores, valores éticos y morales que obedecen a realidades personales diferentes, que dan pie para el desacuerdo, entre otras cosas. Esto queda claramente evidenciado en las formas de diálogo, utilizando la metáfora y el humor para dar a conocer un malestar o una postura contraria frente a un tema controversial. Por tanto, el ejercicio de la comunicación tal y como plantea Watzlawick se percibe como algo no logrado, lo que finalmente y por el contexto social en que se encuentra el país, en que la emocionalidad está a flor de piel, el mensaje que se envía se percibe como un bajo nivel de tolerancia.

Expuesto lo anterior, y analizados los momentos ocurridos durante el programa objetos de denuncia, es importante dar cuenta de la situación que se genera cuando en un debate de opiniones contrarias que analizan un fenómeno común no logran converger, generando reacciones en la teleaudiencia. Es así como las denuncias refieren por una parte que se habría insultado, recibiendo un trato discriminatorio al invitado José Antonio Kast, y por otra culpar de negacionismo del ex Diputado al no reconocer la violación a los derechos humanos, enalteciendo la obra del Gobierno Militar. Lo que se observa es a personas adultas desarrollando sus ideas, intentando llegar a acuerdos a través de sus expresiones, las cuales al llegar a un punto de desencuentro utilizan la metáfora y el humor para canalizarlas. Es así como se observa que el conductor Julio César Rodríguez le pregunta al Sr. José Antonio Kast si este sería un oráculo que vería el futuro, tras el argumento que este diera respecto a la imposibilidad de ir a votar al plebiscito previsto para el 25 de octubre. Claramente, dentro de la manifestación del conductor hay un dejo de molestia, pero también en el tono en extremo tranquilo usado por Kast, mostrando un vaso con agua que simularía ser una bola de cristal. Lo que se da a continuación es una suerte de ironía que el conductor del programa le plantea diciendo: *«Bien chica su bolita... bien chicas sus bolitas don José Antonio, son más grandes las de los visionarios. No sé si las ha visto»*. Aludiendo a la capacidad de ver el futuro, pero con la frase «bien chicas sus bolitas», el Sr. José Antonio Kast asume que se está refiriendo a su capacidad de procrear, respondiendo que tiene 9 hijos para demostrar lo contrario.

Dicha situación genera un momento de tensión relativa, en donde los demás participantes del panel sonrían ante esta especie de gallito entre ambos panelistas, en que tratan de superponer una postura ante la otra. No se observa en el contenido que exista ánimo ofensivo, de humillación o discriminación en contra del invitado, más bien se presentan dentro de un juego en que ambos adultos, plantean sus posturas y desencuentros utilizando el doble sentido, metáforas e ironías, que si bien son objeto de reproche, estas solo pueden ser entendidas por un adulto, no logrando ser inadecuadas para la formación de niños y niñas por cuanto solo obedecen a palabras e insinuaciones que refieren a una situación puntual e hipotética, en el contexto de momentos en que se manifiestan diversas bromas cruzadas que en el tenor de la conversación, es de manifiesto el tono de humor de las expresiones y comentarios. Si bien la exhibición de este tipo de contenidos podría generar algún nivel de incomodidad, las frases expresadas no encontrarían los elementos suficientes que pudieran afectar el correcto funcionamiento, ya que en la dinámica no adquieren mayor connotación que alcance a configurar una conducta ofensiva, ya que estas no son dirigidas con el objeto de dañar una persona, y que si bien se dan en el contexto de una conversación relacionada con temas relevantes, no se dicen con el claro objeto de provocar daño.

En este sentido, es importante preguntarse si niños entre 2 y 7 años puede diferenciar entre una situación real y una simulada o insinuada. Jean Piaget<sup>26</sup>, plantea que en este rango etario niños y niñas, en términos cognitivos, se encuentran en una etapa pre-operacional en donde comienzan a ganar la capacidad de ponerse en el lugar de los demás, actuar y jugar siguiendo roles y utilizar objetos de carácter simbólico. Sin embargo, el egocentrismo sigue estando muy presente en esta fase, lo cual se traduce en serias dificultades para acceder a pensamientos y reflexiones de tipo abstracto, por lo que no siempre les es posible diferenciar con absoluta claridad la posibilidad de internalizar frases en doble sentido como las observadas en esta emisión. Asimismo, y en el orden de los posibles efectos que puedan contener las frases y dichos de los panelistas, es efectivo que durante la emisión se observa como algunos panelistas y el conductor van realizando claras advertencias respecto a frases que pudieran presentar un mayor grado de complejidad, manifestando la improcedencia de tal manifestación, logrando así generar un contrapunto entre lo que no es correcto decir y las frases emitidas.

En coherencia con lo anterior, la corta duración que el programa dedica a tratar el tema en cuestión no alcanza a desarrollar una temática que tenga un sustento verosímil, esto apoyado por las insinuaciones y bromas entre los panelistas que finalmente no refieren a situaciones concretas que digan relación con lo reprochado.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Contigo en la Mañana* exhibida el día **15 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 3. INFORME LA RED C-9651

Programa	: Hola Chile
Género	: Misceláneo
Canal	: La Red
Emisión	: Martes 15 de septiembre de 2020, de 15:30 a 18:32 horas

#### Denuncia:

«Hoy el programa de La Red, Hola Chile, indica que la autoridad policial puede entrar a las casas algo que es inconstitucional pasado a llevar el artículo 19 numeral 5 que habla de la inviolabilidad del hogar, el artículo 19 numeral 7 letra C y D que indica que no se puede detener si no es por orden judicial o por delito flagrante, además del derecho de propiedad privada artículo 24, por lo cual por lo cual se desinforma y atemoriza a la población con entrar y allanar las casas por su salud» **Denuncia CAS-44783-X2D4S4**

#### **Descripción**

A partir de las 15:35:08 horas, el conductor Eduardo De la Iglesia saluda al Alcalde de Santiago, Felipe Alessandri, quien se encuentra desde el Palacio Consistorial de la Municipalidad, en un enlace en vivo. El animador le menciona al edil, que su comuna sería la que más tiempo en cuarentena ha vivido en el país, lo cual resulta muy complejo. En el contexto de la próxima celebración de las fiestas patrias, le pregunta Eduardo De La Iglesia al Alcalde, cómo ha estado el tema de las fiscalizaciones hasta el

---

<sup>26</sup> Piaget, Jean. Inteligencia y afectividad. 1º. Ed. 1º. Reimp. Buenos Aires Aique Grupo Editor 2005. Pp. 59.

momento, y cómo se ha estado preparando la autoridad para los días que vienen, en que van a haber reuniones, y que la gente, según dice imaginarse el conductor, va a querer reunirse.

El Alcalde Alessandri menciona que hasta ahora durante la fase 2, el comercio está abierto, salvo los restaurantes y los *pubs*, asimismo los parques, pero el fin de semana se vuelve al estado de cuarentena, de hibernación, y la gente en general se ha comportado muy bien, y agradece por ello, estableciendo que ha primado la responsabilidad, en la inmensa mayoría. Agrega que siempre están los *«Porfiados de siempre»*, quienes ocupan los parques, que realizan asados, y en ese sentido llama a la responsabilidad, ya que la fiscalización va a existir, establece que el intendente habría señalado que la autoridad irá a tocar los timbres cuando hubiere denuncias ciudadanas. En ese momento, vuelve a llamar a las personas a la responsabilidad, mencionando que no se le ha ganado al coronavirus y que queda mucho por avanzar, habiendo un plebiscito por delante, dice que vendrá la navidad, y que la población tiene que estar preparada para ello. Pide en ese momento tener responsabilidad individual, ya que no se puede estar en cada casa, sino que llama a reunirse en grupos pequeños y que ojalá que, ante cualquier alerta de un contagio, se debe avisar inmediatamente para poder aislar a la familia.

El generador de caracteres establece: «Cómo será la fiscalización en espacios públicos». A continuación, el conductor cita textualmente los dichos del intendente Felipe Guevara al Alcalde, diciendo *«La autoridad puede ingresar a un domicilio, a verificar la identidad y el número de personas que se encuentra en ese domicilio»*. De ello concluye el animador, y le pregunta al edil, si las personas no se pueden negar al ingreso de la autoridad policial junto con la autoridad sanitaria.

El Alcalde Felipe Alessandri le dice al conductor que se acuerde que estamos dentro de un Estado de Excepción, y estaríamos dentro de una pandemia, por lo que la autoridad policial puede, pero dice que nadie quiere llamar a eso, y llama nuevamente a la responsabilidad individual. Añade, que en la ciudad de Santiago el 70% de la población vive en departamentos y perfectamente se pueden hacer celebraciones con grupos reducidos, porque es un dieciocho distinto, vuelve a llamar a la responsabilidad de la población, ya que insiste que no le hemos ganado al coronavirus, y que al tiempo se mantienen los contagios, y existe una leve baja, pero ello, dice el edil, *«No nos puede llevar a cantar victoria, por eso responsabilidad, responsabilidad y responsabilidad y también que no se sometan a una fiscalización que siempre es ingrato»*.

A continuación, la animadora Constanza Roberts, quien le menciona al Alcalde, que en las redes sociales se habría generado un debate sobre si se deja entrar o no a la policía y a las autoridades sanitarias a los domicilios. Establece que, en atención a las palabras del intendente de la Región Metropolitana, y dice que específicamente en Twitter las personas habrían indicado que no querían dejar entrar a nadie a sus casas, y ello no porque no quieran ser fiscalizados, sino que por miedo a la delincuencia. Por ello le pregunta al Alcalde, qué identificación tendrían en su comuna los fiscalizadores. Agrega que el día anterior el Seremi de la Quinta Región les habría contado que el código QR era muy importante, y ante ello le vuelve a mencionar que, en el caso de la Municipalidad de Santiago, cómo se puede identificar que es un fiscalizador o no.

El Alcalde Alessandri informa que todos los funcionarios de la Municipalidad tienen una credencial de Santiago, además de ello llevan puestas unas chaquetas con el logo de su municipio de Santiago y los funcionarios que tienen adscritos a la Seremi de salud, andan con una credencial con su foto, que también dice que son acreditados por la Seremi de Salud. Le menciona en ese momento a la conductora, que ojalá no sea necesario ingresar a ninguna casa, ni se tenga que tocar el timbre, sino que prime la responsabilidad.

En seguida menciona el edil, que quiere ser muy insistente en su llamado, ya que los 143 días de cuarentena, fueron muy complejos, así es que ojalá que las personas entiendan que en sus hogares inviten a 5 o 4 familiares o amigos, manteniéndose en grupos reducidos, porque si no el rebrote va a venir y considera que el peor castigo para Santiago sería tener que volver a la cuarentena

Hasta las 15:39:14 horas se habla de las fiscalizaciones.

## **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-9651 de La Red, correspondiente al misceláneo *Hola Chile*, donde se realiza un despacho en vivo con el Alcalde de Santiago y se habla sobre cómo se realizarían las fiscalizaciones en dicha comuna durante las fiestas patrias a propósito de lo establecido por el intendente de la Región Metropolitana, Felipe Guevara, y ciertas polémicas al respecto del tema, que habrían surgido en redes sociales. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

### 1. Antecedentes de Contexto

En los días previos a celebrar fiestas patrias, se da a conocer por la autoridad, específicamente por el Intendente de la Región Metropolitana, que *«La autoridad puede ingresar a un domicilio, a verificar la identidad y el número de personas que se encuentra en ese domicilio»*.

En virtud de estos dichos, se formó una controversia a nivel de redes sociales, sobre el miedo que les causaba estas posibles fiscalizaciones, en cuanto a que quienes entraran en sus domicilios, tuvieran realmente la calidad de tal, y no fueran personas dedicadas a delinquir. Por otra parte, y conforme a lo que esgrime el denunciante se discute sobre la legalidad de estas fiscalizaciones, en cuanto a que el Estado de Excepción en el que estaríamos sólo limita dos derechos fundamentales, el de desplazamiento y el de reunión. Por lo que no se podría afectar otros derechos, como por ejemplo el de inviolabilidad del hogar. Por su parte las policías justifican estos operativos, en el artículo 318 del Código Penal<sup>13</sup>, con el fin de asegurar la salud pública. Al respecto surgieron dichos de carabineros, como el del jefe de IV zona, señor Jorge Tobar quien dijo *«Si a este personal (de Salud) no se le deja ingresar a la casa, nosotros tomamos contacto con el fiscal para determinar una orden de ingreso. Ahora, se entiende que no estamos acostumbrados a esto, y, pero el llamado es a que la gente comprenda que esto es por un bien superior»*<sup>14</sup>.

El abogado penalista Carlo Silva al respecto, igualmente establece que la autoridad tendría ciertas alternativas para realizar estas controversiales fiscalizaciones, bajo ciertas circunstancias, a saber:

---

<sup>13</sup>Artículo 318 Código Penal: El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor en su grado mínimo a medio o multa de seis a doscientas unidades tributarias mensuales.

Será circunstancia agravante de este delito cometerlo mediante la convocatoria a espectáculos, celebraciones o festividades prohibidas por la autoridad sanitaria en tiempo de catástrofe, pandemia o contagio.

En los casos en que el Ministerio Público solicite únicamente la pena de multa de seis unidades tributarias mensuales, se procederá en cualquier momento conforme a las reglas generales del procedimiento monitorio, siendo aplicable lo previsto en el artículo 398 del Código Procesal Penal. Tratándose de multas superiores se procederá de acuerdo con las normas que regulan el procedimiento simplificado.

<sup>14</sup> Fuente: Diario el Día - <http://www.diarioeldia.cl/region/fuerte-controversia-por-ingreso-domicilios-en-fiscalizaciones-fiestas-patrias>.

- a. Que exista voluntariedad del propietario o encargado
- b. Que exista una orden previa de un juez (la que debe ser fundada)
- c. Que existan signos evidentes de que al interior de la morada se esté cometiendo un delito<sup>15</sup>.

## 2. El deber de información de los medios de comunicación social

El Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV) es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión, conforme lo prescribe el artículo 1° de la Ley 18.838.

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), otorgando a esta garantía la dimensión de divulgar informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En materia doctrinaria la libertad de información, ha sido definida como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*<sup>16</sup>.

La libertad de emitir información se materializa en dos dimensiones conforme se ha entendido en doctrina y en derecho comparado, desde un ámbito individual y otro, colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor *«diversidad de datos, voces y opiniones»*, sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Asimismo, se ha establecido que la dimensión individual comprende *«El derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios»*. *«Cuando la Convención proclama que la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas "por cualquier... procedimiento", está subrayando que la expresión y la difusión del pensamiento y de*

---

<sup>15</sup> Ibidem.

<sup>16</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.



*la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente»<sup>17</sup>.*

Y a su vez, los autores han establecido que este derecho tiene un carácter colectivo, desde un punto de vista de un *bien público o social*, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente<sup>18</sup>. La Corte Interamericana ha establecido al respecto que: «*Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia*» (Opinión Consultiva: Corte IDH La Colegiación Obligatoria de Periodistas. (Arts. 13 y 29 Convención Americana Sobre Derechos Humanos)<sup>19</sup>).

Dentro del contexto del derecho a la información, se encuentra aquella libertad de comunicación<sup>20</sup>, que dice relación con la autonomía programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley 18.838 en su artículo 1º, inciso 6, que los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas.

Es importante destacar que, los servicios de televisión cumplen a través de la divulgación de las informaciones, su rol como medios de comunicación social, lo que se regula en el artículo 2º de la Ley 19.733 el que establece: «*Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado*».

El Tribunal Constitucional en este sentido ha sostenido que la libertad de expresión en su dimensión de emitir opinión e información constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades<sup>21</sup>; distinguiendo la existencia de un «*derecho de informar y de expresarse*» y otro a recibir información (STC 226/1995). La libertad de opinión y de informar tiene destinatarios reales; por lo mismo, acarrea el derecho a recibir información (STC 226/1995)<sup>22</sup>; teniendo derecho quien la recibe a ser informado de manera veraz, oportuna y objetiva<sup>23</sup>; a partir del momento en que información es difundida<sup>24</sup>.

### 3. Información de Interés Público

Se ha definido doctrinariamente el concepto de interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»<sup>25</sup>.

---

<sup>17</sup> Ayala Corao, Carlos. (2000). «El derecho humano a la Libertad de Expresión: Límites aceptados y responsabilidades posteriores». 28-07-2020, de Revista Praxis Universidad de Talca Sitio web: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760106.pdf>.

<sup>18</sup> Abramovich, Víctor y Curtis, Christian; «El acceso a la información como derecho».

<sup>19</sup> *Ibidem*.

<sup>20</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

<sup>21</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6°.

<sup>22</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

<sup>23</sup> *Ibidem*.

<sup>24</sup> Acta Ordinaria CNTV, del 24 de febrero de 2020, Considerando Octavo, página 105.

<sup>25</sup> Parada, Eva «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>26</sup>.

En derecho comparado, específicamente según ha expresado el Tribunal Constitucional Español, las informaciones son de interés público, o de relevancia pública, «*cuando sirve al interés general en la información, y lo hace por referirse a un asunto público; es decir a unos hechos o a un acontecimiento que afecta al conjunto de ciudadanos*».<sup>27</sup>

#### 4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) Se presenta una denuncia que reprocha la información dada a conocer en el programa, acerca de la fiscalización que haría la policía y la autoridad sanitaria durante las fiestas patrias, que consistirían en que podrían ingresar estas autoridades a los domicilios de las personas con el fin de verificar que se estuvieran cumpliendo las medidas sanitarias impuestas. El denunciante esgrime que, en este caso, el misceláneo «*desinforma y atemoriza a la población con entrar y allanar las casas por su salud*», ya que este tipo de fiscalizaciones vulnerarían derechos fundamentales, como el del artículo 19 N°5: «inviolabilidad del hogar», y el artículo 19 N°7 letras c y d, que hablan sobre libertad personal y seguridad individual y las formas en que puede ser detenida una persona. Y así también el artículo 19 N°24, sobre el derecho a la propiedad privada.
- b) En virtud de los contenidos de la emisión fiscalizada, se expresa las dudas por parte de los conductores sobre las fiscalizaciones, le preguntan su opinión al alcalde Felipe Alessandri, quien establece que en un estado de excepción esto estaría permitido, pero también habría dicho que estas fiscalizaciones se harían con una denuncia previa y en ese contexto llegaría la autoridad, y constantemente llama a la responsabilidad personal de cada vecino de su comuna, a respetar las medidas indicadas. Por su parte la conductora le pregunta al edil, con el fin de brindar seguridad a sus vecinos, que pueda indicar cuáles son las medidas para saber que quienes fiscalicen en Santiago correspondan a funcionarios autorizados. El Alcalde explica que tanto los funcionarios, como quienes son parte de la Seremi de Salud de su comuna, tienen credenciales, que los autoriza para actuar, siendo descritas para que las personas puedan reconocerlas.
- c) En cuanto a los dichos esgrimidos por el denunciante, el día de la emisión, habrían empezado las primeras discusiones sobre la legalidad de estas fiscalizaciones, tal como se señala por la conductora, en primer término, a la población les preocupaba la certeza de que los funcionarios fueran personas autorizadas para realizar los respectivos operativos.
- d) En cuanto a los derechos fundamentales esgrimidos, tanto la inviolabilidad del hogar, como los derechos de libertad personal, y seguridad individual, fueron tema de discusión por los

---

Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>26</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo «*se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general*».

<sup>27</sup> STCe 134/1999, Fj. 8. Extraído de: Droguett González, Carmen Gloria. (2019). «El interés público de la información en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública». 28-09-2020, de Repositorio Pontificia Universidad Católica de Chile Sitio web: [positorio.uc.cl/handle/11534/23561](http://positorio.uc.cl/handle/11534/23561).

entendidos, pero al tiempo de la emisión no se podría establecer que un programa misceláneo como este hubiera desinformado a la población, o causara temor, ya que era una noticia en desarrollo, en cuanto a la discusión sobre la legalidad de dicha fiscalización, por lo que no podría configurarse una vulneración al deber de información por parte de la concesionaria.

- e) Lo que ocurre en este caso, lo explica con gran precisión el autor Humberto Nogueira al establecer que *«La información veraz no se confunde con la verdad incontrovertible, la primera no excluye la posibilidad de errores circunstanciales, siempre que no exista una conducta dolosa y haya existido una proporcionada y razonable contrastación de lo comunicado. Ello es así, ya que los medios deben comunicar muchas veces informaciones transmitidas por fuentes, autoridades, funcionarios públicos, funcionarios policiales, ministerio público, cuerpos sociales, iglesias, agencias noticiosas, u otros medios de comunicación social, teniendo cada una de dichas fuentes confiables su propia versión de lo acontecido. Así, al comunicador social sólo se le puede exigir una información comprobada según los cánones de la profesión informativa, con exclusión de invenciones, insidias o rumores. La información no veraz es aquella que carece de adecuada contrastación, constituyendo simples rumores, invenciones o insinuaciones. El ordenamiento jurídico ampara la información rectamente obtenida, contrastada y difundida, aun cuando su exactitud sea controvertible. La sociedad democrática exige un ámbito exento de coacción y reproche jurídico para que la libertad de información cumpla la trascendente y delicada misión de formación de una opinión pública libre, en un clima de tolerancia, pluralismo y discernimiento crítico de la ciudadanía»*<sup>28</sup>.
- f) Del contenido del programa aludido, no se pueden colegir las conclusiones del denunciante. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión fiscalizada se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, tratándose de información de interés del público y cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Hola Chile* exhibida el día **15 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 4. INFORME LA RED C-9655

Programa : Hola Chile  
Género : Misceláneo  
Canal : La Red  
Emisión : Viernes 04 de septiembre de 2020, de 15:31 a 18:33 horas

#### Denuncia:

«El motivo de la denuncia se basa en la discriminación y burla en la comparación en el prototipo de belleza y/u origen, con el modelo Marco Ferri y Alexis Sánchez, el cual ha sido destacado futbolista nacional, Internacional y representante fiel de la camiseta nacional. Por ende, el panel en cuestión de profesionales de las comunicaciones,

---

<sup>28</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>

caigan en diferencias clasistas y sobre todo en el sentido de arribismo demostrado por el panel» **Denuncia CAS-44631-C4T2N1**

### Descripción

El programa *Hola Chile* se emite el viernes 04 de septiembre entre las 15:31:50 a 18:33:16 horas. En este rango horario no se advierte la exhibición de contenidos que pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión. Cuyos contenidos que se describen a continuación:

(16:48:33–17:26:23) El panel presenta la noticia sobre el jugador chileno Alexis Sánchez, quien se ha separado de su novia Ana Modler, la cual se encuentra actualmente de novia con el «*chico reality*» italiano Marco Ferri. En este marco y tras conversar acerca de las posibles razones que llevaron a la ruptura. El generador de caracteres (en adelante GC) señala lo siguiente: «Ex de Alexis Sánchez confirma romance con Marco Ferri».

A continuación, se presenta una nota preparada por John Mardones con los detalles del rompimiento. Centrando la noticia en que el rompimiento se habría debido a una infidelidad de su novia con Ferri. Al que Sánchez ya conocía años atrás, por impasse ocurrido en redes sociales luego de que Alexis coqueteara con la novia de Ferri. Mismo espacio virtual donde Ferri dijera luego de su comienzo con la ex novia de Sánchez, «*Lo que siembras, cosechas*».

El panel compuesto por los conductores, Constanza Roberts y Rodrigo Herrera comentan en extenso acerca del tema, comparando las historias de romances de ambos hombres, ahondando en la vida Alexis Sánchez y de qué manera las rupturas podrían haberlo afectado emocionalmente en sus partidos. GC: «Las penas en el amor y la cancha de Alexis Sánchez».

(17:24:20–17:26:21) Eduardo De la Iglesia, uno de los conductores del programa, muestra una serie de fotografías que Marco Ferri habría subido a sus redes sociales, las cuales corresponden a un viaje realizado a las costas de Creta junto a Ana Modler.

**Eduardo De la Iglesia:** «*Ahí está Marco Ferri en todo su esplendor, chiquillas disfrútenlo*»

**Julio Vial:** «*¡Tantos músculos!*»

**Eduardo De la Iglesia:** «*Este set de fotos. Son varias fotos, no solo una. Son varias fotos. Esa es la Nº1. Perfecto. Chiquillas pueden aplaudir si quieren*»

**Julia Vial:** «*Yo sigo. Alexis llámame*».

### Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Hola Chile* exhibido el día 04 de septiembre de 2020, no se logró identificar elementos que podrían configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 1. Respecto a los aspectos normativos

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión al «*Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la*

*juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Asimismo, es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva<sup>29</sup>. En este sentido, los concesionarios serán responsables<sup>30</sup> de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

## 2. Respeto a los contenidos audiovisuales supervisados

En términos generales diremos que el tratamiento realizado por el panel y sus invitados es adecuado, contextualizado en un espacio de entretenimiento, donde se presenta una serie de notas relacionadas con personajes conocidos por la opinión pública, entregando detalles de su vida profesional como personal. Es el caso de Alexis Sánchez y la ruptura de su relación amorosa, antecedentes que comparte el panel, cuyos comentarios son amparados por la libertad de expresión que les asiste a los medios de comunicación. En este espacio se observa cómo los conductores y sus invitados expresan sus opiniones quedando claro que estas refieren a opiniones personales.

En este sentido y analizados los contenidos, no se ha podido constatar lo reprochado por el denunciante en que refiere a que el programa daría cuenta de *«Discriminación y burla en la comparación en el prototipo de belleza y/u origen, con el modelo Marco Ferri y Alexis Sánchez, [...] caigan en diferencias clasistas y sobre todo en el sentido de arribismo demostrado por el panel»*. Lo

---

<sup>29</sup> El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>30</sup> Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión –sean estos limitados o de libre recepción–, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

que se observa es que el panel hace una comparación entre las situaciones en que los hombres se relacionarían por medio de una mujer. En el caso de Alexis Sánchez, en el momento en que le habría coqueteado a la ex novia de Marco Ferri y en el caso que Marco Ferri tendría una relación amorosa actualmente con la ex novia de Alexis Sánchez.

Si bien durante el espacio se hace alusión al físico de alguno de los dos, es cuando uno de los conductores se refiere a una de las fotografías de Marco Ferri, refiriendo que este se muestra «*En todo su esplendor*» e invita a las mujeres a «*disfrutarlo*», aludiendo con ello a su presencia y complexión. Comentario que no se refuerza de manera reiterada, ni se vuelve a tocar en otro momento del programa. Si bien, el estilo del programa hace que en momentos se distensione la conversación, sus conductores van moderando sus observaciones logrando que se cumplan sus objetivos, todo en el marco del ejercicio de la libertad de expresión y opinión que les asiste.

Por lo anterior, tanto a los interlocutores como a la concesionaria, es posible sostener que en el desarrollo del programa no se logró identificar elementos que contravendrían la normativa vigente.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Hola Chile* exhibida el día **04 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 5. INFORME CANAL 13 C-9661

Programa	: Bienvenidos
Género	: Misceláneo
Canal	: Canal 13
Emisión	: Jueves 17 de septiembre de 2020, de 08:30 a 13:00 horas

#### Denuncias:

«Muestran constantemente al Alcalde Lavín, a hacer ridiculeces como disfrazarse, [para] posicionarlo políticamente» **Denuncia CAS-44792-B8JLO**

«Un grupo de políticos, incluido un candidato presidencial, usan el espacio televisivo como espacio de humor entregando propaganda en forma descarada y patética» **Denuncia CAS-44808-Y4K5JO**

«Horrible manipulación mediática, para posicionar a Lavín en la presidenciales, haciendo chistes sobre el rechazo, como si fuera un juego un circo de Lavín, Vidal, Meo, Tomicic, ex Ministra Cubillos» **Denuncia CAS-44810-MOH7X2**

«Siento como ciudadana que el proselitismo político que llevan a cabo estos personajes yendo a diario a programas matinales y promoviendo programas pauteados y pregrabados, en tiempos de cuarentena mediante la televisión abierta es aberrante. Les encanta pasear a los políticos de mismos rostros arrugados que conocemos hace ya tantos años, los mismos que mienten, engañan, roban y salen con manos limpias. Es absurdo que los lleve a diario, no les parece una burla? Primero Lavín y ahora vamos sumando diestros, cuando se dan cuenta que va a la baja en las encuestas van probando... es tan así la cosa? Les ruego que se haga urgente una regulación para que rostros políticos no aparezcan a diario en programas tan vistos como lo son los misceláneos de matinales que tenemos. El programa de Bienvenidos de mañana no puede ser emitido por Canal 13» **Denuncia CAS-44811-R5GOD9**

«Se hace evidente campaña política con descaro al mostrar a políticos específicos casi todos los días, colocándolos en situaciones "amistosas"» **Denuncia CAS-44814-P5Z9NO**

## Descripción

A las 12:20:14 horas Tonka Tomicic comenta que al día siguiente hay programa y tiene una sorpresa muy especial, comenta que mostrarán un adelanto de lo que se grabó la jornada anterior y que se mostraría al día siguiente.

Se ve en imágenes a Francisco Vidal y a Marcela Cubillos. A continuación, se ve a Marco Enríquez-Ominami saltando por el estudio, luego en pantalla dividida se ven dos carteles, el primero dice «Dulce Tentación, El rechazo es mi opción» y el segundo «Donde Joaquín, Se aprueba hasta el fin». Luego se ve en pantalla dividida también, a Nicolás Eyzaguirre tocando la guitarra al Senador Iván Moreira y a Marco Enríquez-Ominami nuevamente.

A continuación, Francisco Vidal se acerca caminando a un quiosco que es atendido por el Alcalde Joaquín Lavín, mientras lo saluda. Se ve cómo trata de elegir que diario quiere comprar, señalando luego de cada una de sus opciones «¡Miento!». Después se ve a Marcela Cubillos con un delantal blanco que le pregunta a Francisco Vidal si dijo algo y el aludido contesta que estaba arreglando su material, ya que se encuentra en un puesto de candados, pero que prefiere arreglarlo todo desde cero, partiendo de una hoja en blanco. Marcela Cubillos le contesta que es una pésima idea y que es mejor «rechazar para mejorar».

En una nueva escena se acerca Marco Enríquez-Ominami a Francisco Vidal y lo saluda, también se acerca el Alcalde Joaquín Lavín y le comenta que últimamente lo ha visto mucho en los matinales y Marco Enríquez-Ominami le contesta «escoba querido» mientras se escuchan risas en el estudio. Se produce un corte de la escena y se ve a Francisco Vidal y Marco Enríquez-Ominami que cantan con Nicolás Eyzaguirre que está tocando la guitarra, cuando se acerca Tonka Tomicic y le ofrece melón con vino. Nicolás Eyzaguirre le contesta que no puede ser porque dejó el melón, pero no el vino.

Termina el adelanto del programa del día siguiente con todos los participantes en una fila haciendo una reverencia.

A la vuelta de comerciales, se repite nuevamente el adelanto.

## Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9661, de Canal 13, correspondiente a *Bienvenidos* exhibido el día 17 de septiembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

### 1. Marco normativo

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”; indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de

comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas y a propender a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos, para lo cual ejerce el derecho a la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática.

## 2. Antecedentes de contexto

Con el avance del Coronavirus en el país y el aumento de casos y de fallecimientos, el Gobierno implementó una serie de medidas para ir en ayuda de quienes se vieron más afectados por la pandemia debido a la pérdida de sus fuentes de trabajo.

Muchas de estas ayudas debieron tramitarse en forma de ley en el Congreso, lo que trajo como consecuencia un gran debate político y la aparición de varios de los legisladores, Alcaldes y políticos en general, en programas de televisión para explicar las diferentes leyes que se van dictando o comentar que leyes son las que se están discutiendo en el Congreso ya que además de esta manera pueden comunicar y explicar a los televidentes las medidas adoptadas por el Gobierno.

## 3. Acerca del contenido audiovisual fiscalizado

Se han acogido a tramitación cinco denuncias en contra de la emisión del programa *Bienvenidos* del día 17 de septiembre. Las denuncias se refieren a un momento específico del programa en el que se muestra un adelanto del programa del día siguiente. Las denuncias dicen relación principalmente con la participación de diversos políticos en él ya que señalan los denunciantes que se hace campaña al mostrar a los políticos casi todos los días, señalan también que se utiliza el espacio televisivo como espacio de humor para entregar propaganda. Indican así mismo los denunciantes que al mostrar esto el canal estaría haciendo campaña por candidatos presidenciales.

Habiendo revisado los contenidos de la emisión fiscalizada, se estima que estos no reunirían los elementos suficientes para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Primeramente, es importante recalcar que el programa fiscalizado pertenece al género misceláneo que se caracteriza por entregar espacios de diálogo y debate entre quienes son invitados a participar de él. Los temas tratados y los panelistas invitados en las diferentes emisiones corresponden a una decisión editorial de la concesionaria, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo, ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y emitir opinión sin censura previa, libertad que está garantizada tanto en la Ley N° 18.838, como en la Constitución en su artículo 19 N° 12.

Respecto a este caso particular, cabe tener presente que los contenidos denunciados tuvieron lugar en el marco de un adelanto de lo que se iba a mostrar en el capítulo de día siguiente, 18 de septiembre, correspondiente a un *sketch* o actuación realizada por diferentes políticos invitados y los conductores del programa. La participación de los invitados se encuentra amparada en su libertad de expresión y opinión, consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución y en Tratados Internacionales vigentes por remisión a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución.

Como ya fue mencionado precedentemente, el programa corresponde al género misceláneo, en el que la participación de los panelistas es de manera libre y voluntaria, en ejercicio de su derecho a la libertad



de expresión, y al reconocimiento de su autonomía de la voluntad, en sintonía con el respeto a los derechos y dignidad que toda persona tiene.

Por este motivo, es importante señalar que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva. En este sentido, las concesionarias serán responsables<sup>31</sup> de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

La libertad de expresión conlleva la facultad de las personas a emitir sus opiniones, y la posibilidad de difundir y conocer informaciones de toda índole. Al respecto, la libertad de opinión se ha definido en doctrina como, *«La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»*<sup>32</sup>.

En este punto es importante señalar que de los contenidos fiscalizados no se aprecia una construcción audiovisual que sea abusiva respecto de lo que se está mostrando, que busque producir una sensación o emoción de los telespectadores o un mayor impacto de lo presentado, sino que lo que se busca es entretener a la audiencia y mostrar como señala Tonka Tomicic, *«algo más que política»* para entregar algo de humor y hacer algo más amenas la fiestas que se acercaban ya que con la pandemia que afecta al país y al mundo, la celebración del 18 de septiembre de este año tuvo que ser diferente, respetando los protocolos sanitarios establecidos por la autoridad sanitaria y la cancelación de las diferentes fondas y lugares de celebración.

Es relevante también señalar que quienes participaron del *sketch* son adultos, quienes tomaron voluntariamente, la decisión de participar del programa y realizar la actuación a modo de entretener a quienes se encuentran viendo este.

No se aprecia una presentación abusiva de quienes participan del programa o de la misma construcción audiovisual del avance de lo que se vería al día siguiente. Tampoco se aprecia una intención por parte de la concesionaria de «darle pantalla» como señalan los denunciantes a uno u otro personaje político o de hacerle campaña a uno u otro, sino que se aprecia que se invitó a personajes de distintas sensibilidades políticas. Respecto de la aparición de estos personajes y la posible campaña política que podría estar realizando la concesionaria a favor de alguno de ellos, es importante recordar que, si bien es cierto que, desde octubre del año pasado, a raíz del Estallido Social, la participación de los Alcaldes y políticos en general, se hizo más frecuente en los diferentes canales de televisión, el origen de esto es porque ellos tienen un mayor conocimiento de lo que sucede en sus comunas y de las necesidades de los vecinos o de las nuevas leyes que se dictan para apoyar a quienes

---

<sup>31</sup> El artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión –sean estos limitados o de libre recepción–, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

<sup>32</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139–160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

se han visto más afectadas por la pandemia de Coronavirus. Ahora, con la pandemia la participación de los Alcaldes en televisión se debe también a que de esta manera pueden explicar de mejor manera a sus vecinos y a quienes ven el programa las diferentes medidas tomadas por el Gobierno y la autoridad sanitaria, así como también mostrar y hacer más visibles las necesidades de estos mismos y de las personas que se encuentran en una situación más vulnerable producto de la crisis social y sanitaria. También es una forma que tienen los alcaldes y políticos, de dar a conocer que acciones se están tomando en su comuna y el país para combatir la pandemia y ayudar a los más necesitados. Sin embargo, no puede entenderse que esta aparición en los diferentes programas genera una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Tampoco podría sostenerse que estas apariciones son una campaña política adelantada ya que la potencial ventaja que puedan tener respecto a otros candidatos, en caso de ser uno de ellos, nada tiene que ver con los servicios de televisión, y tanto la campaña como la forma de esta están regulados en la Ley de Escrutinios y Votaciones Populares.

Muchas veces, en el espíritu de lograr un diálogo y análisis de las situaciones que ocurren en el acontecer nacional, atendiendo las necesidades tanto de informar, así como también de divulgar información relevante para los televidentes, los canales de televisión suelen convocar autoridades con distinta visión política y social, de tal forma de generar un diálogo pluralista, logrando contrastar visiones y opiniones ante una misma situación. Esto permite a la audiencia formar su propia opinión al respecto. Dependiendo del medio de comunicación y su línea editorial, puede existir un desbalance en el apoyo a una u otra visión de un tema, lo cual incluso se puede ver reflejado en la frecuencia de algunos invitados a un programa, o la cantidad de invitados que defiendan una u otra postura en una jornada específica. Sin perjuicio de lo anterior, la preparación académica y experiencia profesional, ya sea en el ámbito público o privado, hacen de algunas figuras públicas que su participación en un programa de televisión genere credibilidad en la discusión que allí ocurre, aportando así a un debate pluralista. Sin embargo, a pesar de que en estas circunstancias no se produce ningún debate, sino que realizan un *sketch*, con temas relacionados al acontecer nacional, específicamente el plebiscito que se realizará en octubre, y las posiciones que tiene cada uno de los participantes, entregándolas de una manera más dinámica y entretenida.

Para terminar, en cuanto a la forma en que la concesionaria entrega información o realiza sus diferentes programas, esta corresponde a la una decisión editorial del canal, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y omitir opinión sin censura previa garantizado tanto en la ley N°18.838 como en la Constitución.

Se entiende como línea editorial de cualquier medio de comunicación, los valores o principios por los que se rige. Esta línea editorial, de invitar a diferentes personalidades como panelistas al programa fiscalizado, o mostrar las notas en vivo a lo largo de él, no puede ser supervisada de antemano por el Consejo. Esto, por aplicación expresa del artículo 13° de la Ley N° 18.838, así como también a partir de la garantía establecida en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, la que garantiza la libertad de expresión y prohíbe la censura previa. De esta forma, respecto de las competencias sancionatorias del CNTV en relación a la información que se expone a la audiencia, el Consejo ha declarado: «[...] *cualesquiera clase de injerencia en la determinación de la pauta noticiosa de los medios de*

*comunicación social es materia exorbitante a la esfera de competencias acordada al Consejo Nacional de Televisión por la Constitución y la ley»<sup>33</sup>.*

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Bienvenidos*** exhibida el día **17 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 6. INFORME MEGA C-9673

Programa : La Hora de Jugar  
Género : Misceláneo  
Canal : Mega  
Emisión : Martes 22 de septiembre de 2020, de 12:04 a 13:01 horas

### Denuncia:

«Estaban cocinando a eso de las 12:53 y el cocinero manipula un trozo de pollo sacado de la olla y el cocinero indica mucho cuidado está muy caliente y el señor Joaquín Méndez manifestó a viva voz (Y vos, riéndose y burlándose), el cocinero lo queda mirando unos segundos con cara de asustado por haber dicho esas palabras en horario no apropiado para menores de edad y en un programa que Mega indica que es familiar. Muy dañino y grave tergiversar en un lenguaje sexual» **Denuncia CAS-44999-N8B3C8**

### **Descripción**

La emisión comienza a las 12:04 horas, con la voz en *off* de los conductores del programa y panelistas de *Mucho Gusto*, Joaquín Méndez y María José Quintanilla, quienes dan inicio de manera coloquial y divertida a través de una gráfica que muestra en pantalla completa un marcador de números, que simula una tómbola virtual, que indicaría la cantidad de personas que se encuentran participando en ese momento y el monto a repartir.

(12:53:41–12:54:15) En la parte final del programa se retoma el espacio de cocina a cargo del *chef* Rodrigo Barañaño, quien se encuentra elaborando pechuga de pollo rellena, entre otras preparaciones. En este contexto, el conductor del programa refiere una frase en doble sentido, la cual es objeto de reproche.

El *chef* retira la pechuga de pollo de una olla de caldo hirviendo utilizando unas tenazas, la deja sobre una tabla de picar carne y al momento de retirar parte del papel *film* que la envolvía y refiere lo siguiente: «*Hay que tener cuidado porque esto está muy, pero muy caliente*». Acto seguido, Joaquín le contesta: «*¿Y vos? No, no, quise decir y yo*». Luego ríe. Acto seguido María José Quintanilla mira seriamente a Joaquín Méndez durante un momento y continúa prestando atención al *chef*, el que no manifiesta ninguna reacción ante el comentario del animador, continuando lo que estaba haciendo.

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al programa *La Hora de Jugar*, exhibido el día 22 de septiembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H.

---

<sup>33</sup> Acta de Sesión Ordinaria H. Consejo de fecha 20 de diciembre de 2010, que declara sin lugar denuncias que indica en su numeral 13°, en contra de UCV TV, Megavisión, UC TV Canal 13, Chilevisión y Televisión Nacional.

Consejo que estos no alcanzan a configurar una posible infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base a las siguientes consideraciones:

1. Aspectos normativos y sobre libertad de expresión de la concesionaria

La Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión al «*Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*».

Así también, la libertad de expresión establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Dicho lo anterior y en el marco de la crisis sanitaria que enfrenta el país, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual en respuesta a los reproches manifestados en las denuncias que aluden a la falta de cuidado en el mantenimiento de la distancia social entre los participantes del programa y los resguardos que se deben tener al momento de estar en relación con otros, tema que es posible catalogar como de interés público<sup>34</sup>, y que sin duda es altamente atendible la preocupación que manifiestan los televidentes ante este hecho. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

En este sentido, resulta pertinente recordar el impacto y el rol que cumple un medio de comunicación como la televisión en una sociedad democrática, en donde, además, se intentan desarrollar lineamientos y políticas públicas en beneficio de los ciudadanos.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que «*Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y*

---

<sup>34</sup> A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

*contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de "la realidad"»<sup>35</sup>.*

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva<sup>36</sup>. En este sentido, los concesionarios serán responsables<sup>37</sup> de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

## 2. Respecto al contenido de la denuncia

En atención a la denuncia recibida, el presente análisis hará referencia a la fiscalización de los contenidos emitidos por el programa, y si estos podrían vulnerar el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión. Es así como en la emisión fiscalizada, si bien se observa que uno de sus conductores refiere una frase con contenido sexual utilizando el doble sentido, estos antecedentes de hecho del programa no alcanzan a dar sustento a lo alegado en la denuncia, por cuanto:

- Realizando un análisis del contenido de los dichos en cuestión, si bien el él se identificó el uso de lenguaje coloquial, lo cual no podría considerarse inadecuado en lo que se refiere al correcto uso del lenguaje, ya que este responde por una parte a una expresión propia de conversaciones informales, y por otra parte no se observa la utilización de lenguaje vulgar, ofensivo o explícito en términos sexuales, o que resulten impropios, por lo que no configuraría una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.
- En este sentido, y de acuerdo al reproche manifiesto, se debe considerar que, aunque existiese un lenguaje insinuante al no ser explícito u ofensivo no configura alguno de los ilícitos infraccionales previstos en la Ley N° 18.838. Esto, por cuanto no es un bien jurídico protegido por el artículo 1° de la Ley 18.838 y, por consiguiente, un mal uso de éste no constituye, *per sé*, una conducta infraccional, sino que se requiere acreditar que, mediante este, se afectaría la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, bien jurídico contemplado por la Ley 18.838, lo que en este caso no ocurre.
- Ahora bien, respecto a la utilización de mensajes en doble sentido, este al ser una figura literaria en la que una frase puede ser entendida de dos maneras, usualmente como una forma de humor, también es utilizada como metáfora, utilizando el juego de palabras, para hacer referencias de tipo sexual, no obstante la utilización de este tipo de lenguaje es solamente comprensible para un público adulto, ya que en sí mismas carecen de elementos concretos en donde se aluda a

---

<sup>35</sup> Belmonte, J. &Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115-120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>.

<sup>36</sup> El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>37</sup> Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión –sean estos limitados o de libre recepción–, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

contenido sexual explícito que pueda provocar un efecto de sexualización<sup>38</sup> en niños y niñas que estén visionándolos, ya que en concreto no se evidencian comentarios sobre genitalidad explícita, onomatopeyas o gestualidades que pudieran apoyar lo expuesto en la denuncia.

- Adicionalmente, no se observa un reforzamiento de la frase dicha por el animador, donde no se escuchan risas grabadas, ni en el estudio. El *chef*, al contrario de lo que refiere la denuncia, no reacciona ante dicho comentario, prosiguiendo con lo que estaba haciendo. Otro elemento que reduce el posible impacto o entendimiento que esta frase pueda causar en el televidente, la coanimadora mira de manera seria a su compañero durante un segundo luego de escuchar dicha frase, por lo que con esto queda de manifiesto que no es aprobada, ni utilizada como burla o connotación sexual.
- Conforme a lo anterior y en base a los contenidos identificados, es posible afirmar que no existe una exposición abusiva del lenguaje cuyo mensaje pudiera connotar negativamente al punto de vulnerar o poner en riesgo la formación intelectual o espiritual de menores de edad que pudieran estar visionando este programa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *La Hora de Jugar* exhibida el día **22 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 7. INFORME CHILEVISIÓN C-9683

Programa : Contigo en La Mañana  
Género : Misceláneo  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Viernes 25 de septiembre de 2020, de 08:30 a 12:45 horas

### Denuncia:

«Aparecen las amigas de la joven Ámbar en donde no tiene filtro para preguntarles a las menores de edad sobre datos de la vida personal de la joven fallecida. Morbo exacerbado» **Denuncia CAS-45045-S9Q6T4**

### **Descripción**

El programa comienza con la noticia sobre la detención de la madre de Ámbar Cornejo, Denisse Llanos. Los conductores y periodistas en terreno hablan sobre los antecedentes de esta detención, aportando la información que las autoridades habrían entregado para poder realizar la detención por su participación en el crimen de su hija.

Luego de la revisión de estos antecedentes, el programa toma contacto con dos hermanas, quienes serían amigas de Ámbar. A las 09:02:40 horas la conductora le da la bienvenida a Danitza y Nicole Arancibia, hermanas que eran amigas cercanas de Ámbar. Comienza preguntando si les sorprende la noticia de la detención de la madre de Ámbar. Ellas contestan que ya sospechaban que la madre tuvo una participación en la desaparición y muerte de Ámbar Cornejo. Indican que la madre fue agresiva, pero lo relevante eran las declaraciones que entregó, las que evidenciaban que mentía, ya que muchas de las cosas que declaró no hacen sentido. Asimismo, sostienen que Ámbar le tenía miedo a Hugo

---

<sup>38</sup> Sexualización: Es la imposición de la sexualidad adulta en niños y jóvenes antes de que sean capaces de lidiar con eso, mental, emocional o físicamente. Papadopoulos. L, (2010). Sexualisation of youngpeoplereview.

Bustamante y que además sentía que le había quitado a su madre. Ambas relatan que ella lloró y sufrió mucho por esta situación. Relatan que Denisse Llanos no cuidaba bien a Ámbar, siendo agresiva y celosa con ella.

Adicionalmente, relatan que Ámbar se quedó con ellas y su familia un tiempo, pero que su madre la había obligado a ir vivir en la casa de Manuel García, quien habría cometido actos de connotación sexual en contra de Ámbar. Sostienen que la madre la obligó a que se fuera a ese lugar, amenazándola con enviarle al SENAME si no acedía. Agregan que esto le dio mucho miedo a la joven, ya que había estado en ese lugar previamente y había sufrido.

Las hermanas creen que la pareja planificó el crimen y que tenían motivos económicos, basados en el departamento que tenía la madre en Limache. Los conductores les preguntan algunos detalles de los relatos y comentarios que emiten, preguntándoles sus impresiones y opiniones sobre los diversos temas que tratan. Esta conversación se mantiene hasta las 09:50 horas, momento en el que se suman a la conversación otras personas. Si bien la conversación sigue siendo sobre la detención de Denisse Llanos, las dos hermanas no vuelven a intervenir. Se observan en pantalla, pero ya no vuelven a hablar hasta las 10:35:50 horas. En este momento, la conductora les pide que vuelvan a referirse a sus opiniones sobre el móvil del crimen, específicamente, su opinión sobre la relevancia que tendría el departamento y los móviles económicos. Posteriormente, alrededor de las 10:39:10 horas, los conductores agradecen la participación y testimonios de las hermanas y despiden su participación.

El panel mantiene la conversación con los otros invitados hasta las 11:15:45 horas. Luego, pasan a una temática distinta a la denunciada.

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, correspondientes a la emisión del programa *Contigo en la Mañana*, transmitido el día 25 de septiembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre *Correcto Funcionamiento de los Servicios de Televisión*. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

#### **1. Antecedentes y contexto**

Previo al análisis de la emisión denunciada, es necesario hacer referencia a ciertos hitos de conocimiento público que dicen relación con el caso policial abordado en el programa fiscalizado, la desaparición y posterior asesinato de una joven de 16 años, Ámbar Cornejo.

En los días anteriores a la confirmación de la muerte de la adolescente, los medios de comunicación realizaron una amplia y extensa cobertura del caso, transmitiendo las declaraciones de familiares y amigos, exhibiendo imágenes de las labores de búsqueda y pericias en el sector y dando cobertura a las declaraciones oficiales de las autoridades y policías. En las emisiones anteriores, el programa *Contigo en la Mañana* realizó una amplia cobertura del caso, analizando los antecedentes e hipótesis que se manejaban hasta el momento, y contó con la participación de peritos, especialistas o ex uniformados.

Los amigos y algunos familiares de la joven aparecieron constantemente en los medios de comunicación. Esto, para ayudar en la búsqueda de la joven mientras se mantenía desaparecida, y posteriormente para dar con el paradero de las personas que se presumían responsables del delito. Así, las jóvenes que participaron en la emisión denunciada ya habían sido previamente entrevistadas

en medios de comunicación, aportando algunos antecedentes y entregando sus opiniones sobre el caso.

## 2. Libertad de información. Hecho de interés público

La cobertura televisiva que el programa fiscalizado realizó del caso de Ámbar Cornejo –como muchos otros programas de televisión–, es consecuencia de la existencia de un suceso de alto interés y connotación pública, en tanto involucraba la desaparición de una menor de edad, bajo extrañas circunstancias, y luego el posterior hallazgo de su cuerpo. Todo lo anterior, relacionado con la posible participación que la pareja de su madre podría haber tenido en el hecho, en circunstancias de que se trataba de un hombre que había sido previamente condenado por el homicidio de su ex pareja y su pequeño hijo.

En este sentido, el hecho noticioso cubierto por la concesionaria es posible de catalogar como un suceso de *interés público*<sup>39</sup>, por cuanto se trata de la cobertura informativa de la detención de la madre de la joven asesinada, quien sería formalizada por su presunta participación en el homicidio de su hija.

Asimismo, diversos medios de comunicación analizaron y mencionaron una circunstancia familiar que generó gran interés público, a saber: la pareja y conviviente de la madre de la joven era un hombre que había sido condenado por el homicidio de su pareja y su hijo, el año 2005. Esta circunstancia se transformó en un punto de interés, tanto para las autoridades como para los medios de comunicación, en tanto planteaba dudas respecto de la eventual participación de terceros en la desaparición de Ámbar, y porque inició un debate respecto del otorgamiento de beneficios penitenciarios<sup>40</sup>.

Por otra parte, las condiciones de vulnerabilidad vividas por la adolescente –que se fueron develando durante los días de su desaparición y a medida que transcurría el tiempo luego del crimen–, también fueron un punto de discusión importante en los medios de comunicación. Muchos programas, incluido el programa fiscalizado, dieron cuenta de las diversas situaciones de vulnerabilidad y transgresión de derechos que sufrió la menor de edad, evidenciando un problema social relevante, dando cuenta así de problemas en el sistema de protección de derechos de menores de edad.

De esta manera, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encontraba ejerciendo la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar, sin censura previa, respecto de un hecho de relevancia e interés público.

Por otra parte, considerando que en ese momento se iba a dar inicio a la audiencia de detención y formalización de la madre de la niña, la temática abordada parecía pertinente y relevante. De esta forma, no parece que la cobertura realizada excediera de aquellos límites de necesidad informativa o que fuera contraria a los deseos de los familiares y amigos de la joven víctima. Pareciera que el programa –en consonancia con el formato y duración de este género televisivo– realizaba una cobertura televisiva de un hecho noticioso de alto interés público, que mantenía conmocionados a familiares y amigos de la joven, como también a la población chilena en su conjunto.

---

<sup>39</sup> En sintonía con lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>40</sup> <https://cooperativa.cl/noticias/pais/region-de-valparaiso/el-sinuoso-camino-judicial-que-dejo-libre-al-sicopata-del-tambor/2020-08-07/143507.html>; <https://www.latercera.com/nacional/noticia/el-antes-y-despues-de-la-normativa-que-dejo-en-libertad-condicional-a-hugo-bustamante/6EDZCKW2PBH5PA24YDYUXR6SEA/>; <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2020/08/07/994308/debate-libertad-condicional-reos.html>.



### 3. Sobre la libertad de programación para determinar la participación en el programa

El CNTV no puede incidir en la línea editorial y las decisiones de programación de los servicios de televisión. En este sentido, no es posible cuestionar las elecciones de invitados y participantes en sus programaciones. Esto, en tanto los concesionarios de televisión gozan de una libertad de expresión y programación que no puede ser limitada previamente, según expresamente se indica en la ley 18.838. Resulta necesario recordar, que el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, la que se basa en la libertad de programación de la que gozan los servicios, y que es parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

El inciso primero del artículo 13° de la ley 18.838 refuerza la libertad de programación de la que gozan las concesionarias. Esto, al impedir al CNTV cualquier intervención en la programación de los servicios de televisión. De esta forma, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, que se erige como expresión de los derechos que les garantiza la Constitución en su artículo 19 N° 12 y de la libertad de programación que el mismo art. 13 de la ley 18.838 les garantiza.

Con esto en consideración, es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes, y la decisión de incluir determinadas personas como entrevistadas, responde a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la concesionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la normativa le garantiza.

Asimismo, la decisión de participar libremente en estos programas forma parte de la capacidad de autodeterminación de las jóvenes entrevistadas, las que evidencian una capacidad suficiente de discernimiento para participar de él.

### 4. Sobre las características audiovisuales del contenido denunciado y la participación de amigas de la joven. Participación voluntaria y trato respetuoso

En consonancia con lo indicado previamente, resulta necesario recordar que, si bien es efectivo que existe una larga cobertura de la temática durante el programa matinal, esta respondía al interés público del hecho policial/judicial, y es concordante con el formato del programa y la libertad de programación de la que gozan las concesionarias a la hora de determinar el contenido de sus emisiones de televisión, la que se resguarda en el art. 13° de la ley 18.838.

Ahora bien, respecto de la participación de las hermanas, amigas de la adolescente, es necesario indicar, en primer término, que estas declaraciones se realizan voluntariamente por las jóvenes, quienes deciden conceder una entrevista al programa. Asimismo, es pertinente mencionar que ambas jóvenes participaron anteriormente en diversos programas de televisión<sup>41</sup>, aportando antecedentes de la vida de la joven y entregando sus opiniones sobre lo ocurrido.

Analizada su participación, las preguntas realizadas y el tono en el que se desarrolla la conversación, no fue posible detectar que esta se produjera de forma irrespetuosa, incisiva o indolente. Por el

---

<sup>41</sup> A partir de las distintas fiscalizaciones que se hicieron a programas de televisión que cubrieron la búsqueda y posterior proceso judicial, se pudo constatar la presencia de las jóvenes en distintos programas, participando activamente de entrevistas y testimonios.

contrario, las preguntas que hacen los conductores parecen ser realizadas en un tono de respeto, sin buscar ahondar excesivamente, y de una forma pausada. Las jóvenes relatan sus impresiones, opiniones y sentimiento de forma abierta y libre, sin embargo, no se observa que el programa busque sacar provecho de esto o exponer «el morbo», como se indica en la denuncia ciudadana.

Si bien es posible reconocer que la temática abordada es sensible, en tanto se trataba del crimen sufrido por una menor de edad con una difícil vida familiar y en situación de vulnerabilidad, no parece razonable exigir a la concesionaria que esta se abstuviera de cubrir un hecho de interés público. Esto, sin perjuicio de su eventual responsabilidad infraccional durante el ejercicio de su libertad de expresión. Sin embargo, a lo largo de la emisión, no se identificaron conductas o elementos que pudieran ser calificadas de abusivas o excesivamente intrusivas, y la entrevista parece haberse mantenido en este ámbito. Adicionalmente, no se detectó un intento por exponer detalles sensacionalistas o por presentar los antecedentes mediante una exacerbación del relato.

En este sentido, si bien es efectivo que ciertos hechos que se discuten en el programa parecen ser sensibles y, asimismo, formaban parte de la vida privada de la joven víctima, estos antecedentes al mismo tiempo forman parte del suceso noticioso, en tanto, como se indicó previamente, daban cuenta de las diversas vulneraciones de derecho que la joven padeció antes de su muerte, y no parecen exponerse con un ánimo de explotación intrusiva, sino como parte de los antecedentes que las autoridades y la justicia maneja en este caso, el que, lamentablemente involucró a la familia de la joven, y, de esta forma, dejó en evidencia una serie de elementos que formaban parte de su vida familiar.

La gran parte de los antecedentes tratados en el programa ya eran de público conocimiento, en tanto formaron parte de los antecedentes que se fueron develándose durante el suceso criminal y su posterior investigación y desarrollo judicial. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos antecedentes relatados por las jóvenes que parecían ser nuevos fueron tratados con respeto y cautela por parte de los conductores, sin identificarse una inadecuada elucubración en torno a ellos. En este sentido, no se identificaron elementos que buscaran afectar la dignidad o derechos de los familiares de la víctima, así como tampoco el de las jóvenes entrevistadas.

Así las cosas, analizada toda la emisión, no se identificaron elementos que puedan ser calificados como una exposición indolente de detalles relativos a un suceso doloroso y traumático, así como tampoco se detectó la utilización de recursos fílmicos orientados a realzar la conmoción que hasta ese momento existía acerca del curso del caso, y que así, pudieran entenderse como un atentado a la integridad psíquica o dignidad de la familia de la joven, atendido el estado de natural vulnerabilidad emocional en que ellos se encontraban al momento en que se exhibió el programa fiscalizado.

En razón de lo anterior, es posible afirmar que no nos encontramos frente a un incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7° de las *Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión*, el que mandata que los servicios televisivos, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos y de vulneración de derechos, o vulnerabilidad en general, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria. Asimismo, no se identifican elementos con las características y entidad suficiente para configurar una inobservancia a los bienes jurídicamente tutelados por el art. 1 de la ley 18.838 o en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

##### 5. No se detectaron otros elementos que vulneren el correcto funcionamiento

No se encontraron otros elementos que tengan la capacidad de vulnerar los derechos fundamentales de la familia de la joven víctima o de las jóvenes entrevistadas, así como tampoco se detectaron otros

elementos que puedan configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En este orden de ideas, no se identificaron elementos que transgredan lo establecido en la ley 18.838 o en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

#### 6. Libertad de expresión

Teniendo en consideración lo anterior, se podría aseverar que la transmisión del programa supervisado respondería a la concreción de la libertad de expresión de la concesionaria, derecho protegido por el artículo 19 número 12 de la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Contigo en la Mañana* exhibida el día **25 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 8. INFORME MEGA C-9686

Programa	: Mucho Gusto
Género	: Misceláneo
Canal	: Mega
Emisión	: Viernes 25 de septiembre de 2020, de 08:30 a 11:41 horas

#### Denuncia:

«Se debiera restringir toda información con respecto al narcotráfico y todas sus aristas. Es pésima señal a los niños y jóvenes que alguien logró "ser alguien" en la vida dedicándose al tráfico de drogas, asesinatos, amenazas, etc. No lo muestren. No hagan noticias ni exacerben conductas que concretadas están penadas por la ley. Le hacen publicidad a la delincuencia y de paso le dan los mejores ejemplos. Están errados en el concepto de informar. Apunten con altura de miras y no vendan periodismo de poca monta. Construyan. No sigan dando señales de que siguiendo la moda del flaite se consiguen las cosas importantes» **Denuncia CAS-45049-Z2TOV9**

#### **Descripción**

A las 09:47:07 horas, luego de la revisión de las noticias policiales, cae una cortina que señala «MG en alerta» y se escucha al periodista Simón Oliveros preguntar «¿Dónde está la fortuna de Pablo Emilio Escobar Gaviria?». A continuación señala que esa pregunta hace 30 años no se ha logrado dilucidar, mientras en la pantalla se ve el titular de un diario que señala: «*El sobrino de Pablo Escobar encontró US\$18 millones en un escondite de su tío*». A continuación, el conductor del programa señala que Pablo Escobar ganaba cuatrocientos veinte millones de dólares a la semana. Soledad Onetto comenta que era tanto dinero que no sabía qué hacer con él y lo enterraba o lo gastaba en animales exóticos.

Mientras se ven imágenes de archivo de Pablo Escobar, su casa y sus animales, el conductor del programa comenta que un sobrino de Escobar encontró, enterrados, millones de dólares. Soledad Onetto introduce una nota a continuación. Esta comienza con un narrador que señala que la última imagen que tuvo Colombia de Pablo Escobar fue la de un hombre con sobrepeso y barba espesa. Indica que con su muerte surgió el mito sobre su poder y riqueza proveniente de inundar de cocaína a Estados Unidos y otros países del mundo. El relato continúa señalando que en los setenta el entonces jalador de carros y ladrón de lapidas juró que antes de los treinta años debía tener un millón de pesos en el bolsillo y cumplió el pacto, se calcula que el narcotraficante, secuestrador y asesino amasó una fortuna calculada en su propio testamento de treinta mil millones de dólares, lo que lo hizo aparecer en la revista Forbes como uno de los hombres más ricos del mundo. Indica el relato que dentro de su

patrimonio se encontraban también la moto de agua de una de las películas de James Bond y una colección de obras de arte, que en su mayoría fueron vendidas por el Gobierno, mientras que el dinero fue a dar a las manos de sus hermanos.

A continuación, el relato señala que Nicolás Escobar fue uno de los sobrinos preferidos del jefe del cartel de Medellín y que conoce los secretos más íntimos de su tío. En el reportaje se ve una cuña a su sobrino quien señala que él siempre ha dicho con mucho orgullo que él es sobrino de Pablo Escobar y que tuvo la oportunidad de acompañarlo en muchas oportunidades. Comenta que se ha dedicado a buscar caletas de su tío indicando que ha encontrado varias de ellas. El relato señala que en la caleta fueron hallados dieciocho millones de dólares, pero que los billetes están inservibles. La voz en *off* señala que en un rincón se encontró también la máquina de escribir con la que Pablo Escobar escribió los comunicados de «Los Extraditables», una pepa de oro, grabadoras con casetes, una cámara con rollo también inservible y el lápiz con el que Pablo Escobar firmaba los comunicados de «Los Extraditables».

Al término de la nota los conductores enumeran algunos de sus mayores crímenes, entre ellos, el hacer explotar el Ministerio del Interior y el asesinato de un candidato presidencial. Soledad Onetto comenta que algunos documentales han elevado a Pablo Escobar a la categoría de héroe, para muchos de los habitantes de Colombia lo que ha sido muy cuestionado. Rodrigo Logan, abogado invitado al programa, comenta que los billetes encontrados son inservibles debido al clima que hay en Colombia ya que con el calor y la humedad estos producen hongos. Luego de este comentario solicita hacer un contrapunto y señala:

**Rodrigo Logan:** *«Yo encuentro que estamos en un matinal y estamos en un canal público, en un canal que tiene una función pública y de verdad no quiero por favor, por favor no quiero que le entreguemos el mensaje a la gente de que el caballero era casi un dios y que de verdad que nos tenemos que dedicar al narcotráfico y que...»*

**Diana Bolocco:** *«No estamos entregando ese mensaje»*

**Rodrigo Logan:** *«No, tranquila no lo estamos entregando, pero por qué quiero hacer el contrapunto, porque quiero que la gente realmente comprenda que hoy día las policías funcionan coordinadas, no es un tema que sea al azar, se funciona sobre una metodología y aquí el caballero puede hablar mejor que yo de eso. Las policías funcionan coordinadas, también hay peritos y también funcionan a través de la policía. Por más que usted mire la historia de los narcotraficantes no hay ninguno que le haya ganado al Estado, nunca. Tienen periodos, pero nunca que le hayan ganado. Así que la verdad, la verdad, analicemos el caso, pero analicemos, yo lo pido también que analicemos desde el punto de vista ciudadano, para que volvamos a tener confianza porque si nosotros presentamos esta noticia de una manera muy liviana la gente se queda con la idea de que el estado de derecho no funciona y eso no es así».*

Simón Oliveros interviene y señala que el problema es que durante mucho tiempo el Estado de derecho sobre todo en Colombia no funcionó ya que las instituciones fueron penetradas y carcomidas por el narcotráfico, lo que tiene consecuencias hasta el día de hoy.

Uno de los invitados al programa interviene señalando que en su experiencia trabajando con la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, al realizar allanamientos se dieron cuenta que los narcotraficantes esconden el dinero en las paredes ya que de esa manera no lo pueden rastrear. Hace el hincapié, que la labor del narcotraficante, más allá de la ilegalidad, es un negocio.

El conductor comenta que se han realizado producciones cinematográficas y series de televisión dada la magnitud de la capacidad de influencia que logró Pablo Escobar, indicando que en Medellín se

convirtió en alguien muy querido, pero haciendo énfasis en que con el paso del tiempo todos tenemos la convicción de que se trata de un criminal de talla mayor, al que se le imputan cerca de tres mil asesinatos. Señala que abrió la ruta de narcotráfico entre América, Europa y Estados Unidos. Ante esta acotación uno de los invitados indica que el personaje de Pablo Escobar fue uno muy querido ya que realizaba beneficencia, en lugares a los que el estado colombiano no llegaba.

A continuación, Diana Bolocco introduce una nota respecto al perfil de Pablo Escobar. La nota comienza señalando que el 2 de diciembre de 1993, Pablo Escobar era el criminal más buscado, incluso el Gobierno de Estados Unidos estaba colaborando en su captura, sin embargo, en su natal Medellín era un personaje muy querido. Mientras se muestran imágenes de la captura del narcotraficante, una voz relata que el bloque de búsqueda de Pablo Escobar acaba de abatir al jefe del cartel de Medellín. El relato señala que, en su juventud, el hijo de agricultores usó su locuacidad para convencer a traficantes de alcohol y delincuentes comunes para formar el Cartel de Medellín. Señala que, durante la década del 80, se calcula que cerca de diez mil colombianos murieron por las balas y las bombas de los sicarios del cartel. Se ven imágenes de colombianos que entregan su testimonio sobre lo que ocurría en aquella época. Indica que llegó a ser el séptimo hombre más rico del mundo, incluso se ofreció a pagar la deuda externa de su país si la policía y el ejército lo dejaban en paz. El relato continúa señalando que construyó canchas de fútbol, colegios, poblaciones enteras y repartió dinero entre los más desposeídos de Medellín lo que le ganó la confianza y lealtad de sus habitantes, incluso le dobló la mano al Gobierno obligándolo a aprobar leyes que favorecían a los narcotraficantes que se entregaban a la justicia, imposibilitando su extradición, bajando las penas y enviándolos a cárceles que eran prácticamente hoteles. La voz en *off* señala que fue una llamada telefónica a su hijo más larga de lo que debía, lo que hizo que los equipos de rastreos estadounidenses descubrieran su escondite el 2 de diciembre de 1993, era abatido en el techo de su casa en Medellín. Indica que su tumba se ha convertido en un lugar de peregrinación donde muchos llegan a rendirle culto como si se tratara de un santo milagroso.

Al término de la nota, los conductores del programa y los invitados comentan sobre lo cerca que estuvo Pablo Escobar de llegar a Chile e instalar un centro de operación en nuestro país, pero uno de los invitados señala que por la dictadura por la que atravesaba nuestro país no se lo permitió. Luego la conversación trata sobre como la DEA ayudó al gobierno colombiano a atrapar a Pablo Escobar. Soledad Onetto, comenta sobre el nivel de poder de Pablo Escobar ya que el nivel de corrupción en la policía hacía que el supiera de antemano lo que planeaba hacer la DEA. Uno de los invitados comenta que la DEA, al no tener jurisdicción solo ayudaba con tecnología al gobierno colombiano y así pudieron encontrar el escondite de Pablo Escobar. Luego la conversación versa sobre el problema de narcotráfico en México, a donde se ha trasladado en los últimos años. Y posteriormente, a la diversificación del negocio de los narcotraficantes, lo que hace más difícil la captura de estos grupos y porque no se termina con estos negocios que son tan lucrativos. La conversación luego gira al caso chileno, planteando que la envergadura de nuestro país es mucho menor a la realidad de Colombia o México y todos coinciden en que estamos a tiempo de cortar lo que ocurre antes de llegar a esos niveles de narcotráfico.

Introducen una nueva nota que comienza con imágenes de la serie *Escobar: El Patrón del Mal*. Comienza relatando que fue capturado por la policía cuando una llamada telefónica que duró más de lo que debía les permitió encontrarlo. La nota relata los inicios de Pablo Escobar, desde que comenzó a trabajar en un taller de automóviles que escondía el robo de vehículos y el tráfico marihuana. El relato señala que su gran paso fue cuando entró al mundo del tráfico de la cocaína. Señala la nota que su patrimonio estaba avaluado entre cinco y 10 mil millones de la época, pero nuevos antecedentes señalan que

podría ser de 25 mil millones de dólares. Comenta el periodista que en esa época el 80% de la droga consumida en Estados Unidos era importada desde Colombia. Indica que su ambición e inteligencia no tenía límites, lo que lo llevó a presentarse como candidato al parlamento y de ganar la inmunidad le impediría ser deportado a Estados Unidos. El relato comenta que Escobar se ganó el cariño y la lealtad de los habitantes más vulnerables de Medellín, del cual era dueño formal o informalmente de gran parte de la ciudad, logró esto construyendo canchas de fútbol, casas y colegios. Esto hizo que consiguiera un gran número de votos, asegurándole un lugar en el parlamento. Después de relatar alguno de los crímenes que se le imputan, muchos de ellos probados, el relato señala que las autoridades estaban de manos atadas y que fue la prensa la que denunció la cara oculta del Senador. Esto hizo que se convirtiera en uno de los hombres más buscados del mundo. El año 1991, llegó a un acuerdo con el presidente de su país de entregarse a la justicia y así no ser extraditado, sin embargo, se construyó su propia cárcel, conocida como «La Catedral», un lujoso centro penitenciario.

El relato continúa señalando que después de unos meses, Pablo Escobar se escapa de la cárcel, donde debe lidiar con la persecución de la policía y los «Perseguidos por Pablo Escobar», un grupo de personas decididas a vengarse del narcotraficante. En una cuña una periodista señala que mientras era reportera en los años 80 dejó en descubierto al narcotraficante, razón por la que tuvo que huir de su país. Al volver se juntó con Pablo Escobar quien le dio su última entrevista ya que fue abatido unos días después por el bloque de búsqueda creada por la policía colombiana después de su fuga de la cárcel con ayuda de efectivos de Estados Unidos.

Termina la nota señalando que el culto a Pablo Escobar, creado después de su muerte hasta el día de hoy, tiene al país dividido.

Al término de la nota, Diana Bolocco comenta que a la vuelta de la pausa conversarán sobre el posible nuevo retiro del 10%, dando por terminado el tema de Pablo Escobar.

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9686, de Megamedia, correspondiente a *Mucho Gusto*, exhibido el día 25 de septiembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

#### **1. Marco normativo**

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas y a propender a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos, para lo cual ejerce el derecho a la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática.

## 2. Acerca del contenido audiovisual fiscalizado

Se ha acogido a tramitación una denuncia en contra de la emisión del programa *Mucho Gusto* del día 25 de septiembre de 2020. Ésta señala que se debería restringir toda la información referida al narcotráfico y sus aristas ya que es una mala señal para los niños y jóvenes. Señala que no se debería hacer noticia ni exacerbar estas conductas penadas por la ley.

Habiendo revisado los contenidos de la emisión fiscalizada, se estima que estos no reunirían los elementos suficientes para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Primeramente, es importante recalcar que el programa fiscalizado pertenece al género misceláneo que se caracteriza por entregar espacios de diálogo y debate entre quienes son invitados a participar de él. Los temas tratados y los panelistas invitados en las diferentes emisiones corresponden a una decisión editorial de la concesionaria, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo, ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y emitir opinión sin censura previa, libertad que está garantizada tanto en la Ley N° 18.838, como en la Constitución en su artículo 19 N° 12.

Respecto a este caso particular, cabe tener presente que los contenidos denunciados tuvieron lugar en el marco de una conversación respecto a Pablo Escobar y a diferentes detalles de su vida. La participación de los invitados y sus comentarios se encuentra amparada en su libertad de expresión y opinión, consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución y en Tratados Internacionales vigentes por remisión a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución.

Como ya fue mencionado precedentemente, el programa corresponde al género misceláneo, en el que la participación de los panelistas es de manera libre y voluntaria, en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, y al reconocimiento de su autonomía de la voluntad, en sintonía con el respeto a los derechos y dignidad que toda persona tiene.

Por este motivo, es importante señalar que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva. En este sentido, las concesionarias serán responsables<sup>42</sup> de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

La libertad de expresión conlleva la facultad de las personas a emitir sus opiniones, y la posibilidad de difundir y conocer informaciones de toda índole. Al respecto, la libertad de opinión se ha definido en doctrina como *«La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin*

---

<sup>42</sup> El artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión –sean estos limitados o de libre recepción–, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

*censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»<sup>43</sup>.*

En este punto es importante señalar que de los contenidos fiscalizados no se aprecia una construcción audiovisual que sea abusiva respecto de lo que se está mostrando, que busque producir una sensación o emoción de los telespectadores o un mayor impacto de lo presentado, dando a entender que ser narcotraficante es una manera de «ser alguien», como señala el denunciante, sino que lo que se busca es entregar información respecto a la vida de él y sobre los crímenes que cometió.

No se aprecia una presentación abusiva de quienes participan del programa o de la misma construcción audiovisual de lo mostrado en las diferentes notas, sino que los mismos panelistas e invitados señalan en más de una ocasión que lo que hizo Pablo Escobar es completamente ilegal. Incluso uno de los invitados recalca que hay que conversar sobre el tema con altura de miras para no dar la impresión de que se avalan los comportamientos del narcotraficante, señalando además que éstos nunca han logrado ganarle al estado. Dentro de la conversación se aprecia en más de una ocasión que los diferentes participantes condenan el comportamiento de Pablo Escobar, así como también el hecho de que en Medellín y en otras partes de Colombia, se le caracterice como un héroe.

El principal reproche del denunciante es que al hablar del narcotráfico se le da un mal ejemplo a los niños y jóvenes que verían en estas acciones ilegales la forma de llegar a ser alguien. Respecto a este punto, como ya se mencionó previamente, ninguno de los panelistas o invitados avala de manera alguna el comportamiento de Pablo Escobar, revisadas las intervenciones de los participantes, es posible señalar que estos no emiten comentarios que justifiquen el comportamiento del personaje en cuestión. No se aprecian comentarios positivos por parte de los participantes respecto del narcotráfico, el consumo de drogas, de los crímenes cometidos o incluso del fanatismo que produce la figura de Pablo Escobar.

En este punto es importante destacar el comentario de uno de los invitados al programa que señala la importancia de tener altura de miras en este tema ya que no quieren dar la impresión de que al cometer ilícitos se puede ser alguien o lograr cosas en la vida. Tampoco se aprecia en la construcción audiovisual de las notas preparadas y emitidas por la concesionaria un afán de exaltar la figura del narcotraficante ya que ellas también señalan los crímenes cometidos por él y los problemas que se han producido por el fervor que genera su figura. Se puede apreciar que el tratamiento otorgado por la concesionaria fue un tratamiento adecuado a las circunstancias que se estaban discutiendo, debatiendo además los panelistas de manera responsable y seria.

Respecto a lo que señala el denunciante sobre la restricción de la información del narcotráfico, se puede señalar que esta información es posible catalogarla como de interés público. Es por esto que la entrega de dicha información es relevante para el conocimiento de estos hechos por parte de la audiencia. Si bien el tema tratado, la figura de Pablo Escobar, no afecta directamente a nuestro país, el narcotráfico sí lo hace, por lo que la ciudadanía tiene el derecho de estar informada respecto a esto.

---

<sup>43</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.



En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1°, inciso 3°<sup>44</sup>.

En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»<sup>45</sup>.

Para terminar, en cuanto a la forma en que la concesionaria entrega información o realiza sus diferentes programas, esta corresponde a la una decisión editorial del canal, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y omitir opinión sin censura previa garantizado tanto en la ley N° 18.838 como en la Constitución.

Se entiende como línea editorial de cualquier medio de comunicación, los valores o principios por los que se rige. Esta línea editorial, de invitar a diferentes personalidades como panelistas al programa fiscalizado, o mostrar las notas en vivo a lo largo de él, no puede ser supervisada de antemano por el Consejo. Esto, por aplicación expresa del artículo 13° de la Ley N° 18.838, así como también a partir de la garantía establecida en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, la que garantiza la libertad de expresión y prohíbe la censura previa. De esta forma, respecto de las competencias sancionatorias del CNTV en relación a la información que se expone a la audiencia, el Consejo ha declarado: «*[...] Cualquiera clase de injerencia en la determinación de la pauta noticiosa de los medios de comunicación social es materia exorbitante a la esfera de competencias acordada al Consejo Nacional de Televisión por la Constitución y la ley*»<sup>46</sup>.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Mucho Gusto*** exhibida el día **25 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 9. INFORME CANAL 13 C-9687

Programa	: Bienvenidos
Género	: Misceláneo
Canal	: Canal 13
Emisión	: Viernes 25 de septiembre de 2020, de 08:30 a 12:45 horas

### Denuncia:

---

<sup>44</sup>Artículo 1°, inciso 3° Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo «*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general*».

<sup>45</sup> Parada, Eva «Fallo Páez con Barahona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>46</sup> Acta de Sesión Ordinaria H. Consejo de fecha 20 de diciembre de 2010, que declara sin lugar denuncias que indica en su numeral 13°, en contra de UCV TV, Megavisión, UC TV Canal 13, Chilevisión y Televisión Nacional.

«Dentro de la discusión del caso públicamente comentado sobre el asesinato de Ámbar Cornejo, se vulnera el derecho de anonimato de una menor de edad al mostrar el rostro de Ámbar sin ningún tipo de filtro o algo que resguarde su identidad. ¿Es legal que se difunda su rostro a pesar de que era menor de edad? Cabe destacar que estas son imágenes de archivo, y no correspondían a la señal pública, emitida por el canal del poder judicial»  
**Denuncia CAS-45048-K6Z0X3**

### **Descripción**

El tema de la desaparición y muerte de Ámbar Cornejo y la posterior formalización de su madre durante casi la totalidad del programa.

#### Primer tratamiento del tema 08:31-09:46:

Comienza la emisión del programa con imágenes de mujeres marchando por la calle y vecinos siendo entrevistados, así como la Fiscal a cargo del caso. Al caer la cortina que da el inicio al programa, se ve la pantalla dividida en cuatro, en una de ellas se ve a Tonka Tomicic que da la bienvenida al programa y señala que la madre de Ámbar Cornejo sería formalizada ese día y que en Viña del Mar se encuentra Rodrigo Pérez. Se da paso al enlace en vivo con el periodista quien señala que se encuentran a las afueras del tribunal en donde Denisse Llanos, la madre de Ámbar Cornejo, sería formalizada por el delito de parricidio. Se muestran imágenes de archivo en las que se ve la detención de Denisse Llanos, mientras el periodista relata que la Fiscal Bowen habría llegado a la convicción sobre la participación de Denisse Llanos en el crimen ya que en un principio se encontraba en calidad de testigo. Amaro Gómez-Pablos interviene señalando que ese mismo día en la audiencia se determinaría su calidad de cómplice o coautora e introduce a Carlos Collao, a Daniel Tapia, ex Jefe General del OS9 de Carabineros y al periodista Emilio Sutherland.

A continuación, se muestra una nota que comienza con imágenes de la madre de Ámbar siendo bajada de un automóvil, mientras el relato señala que en esos momentos Denisse Llanos está siendo ingresada a la Brigada de Homicidio de la Policía de Investigaciones. A continuación, se muestran imágenes del barrio en el que vivía la joven y la voz en *off* relata que a casi dos meses de la muerte de Ámbar Cornejo su madre, Denisse Llanos fue detenida en un centro psiquiátrico de Viña del Mar, donde permanecía en calidad de testigo protegida. Señala que la detención habría sido su presunta participación en la muerte de su hija. Luego se ve a María José Bowen, la Fiscal del caso, señalando que, desde la detención de Hugo Bustamante, han realizado con la Brigada de Homicidios de Valparaíso, distintas diligencias que han determinado la participación de doña Denisse. Mientras se muestran imágenes de la casa en la que fue encontrada Ámbar con carteles y velas prendidas, el relato señala que ese día se cumplían 50 días desde la muerte de la joven, 50 días en los que su madre figuraba como testigo clave en el caso ya que habría revelado detalles que permitieron imputar a su pareja, Hugo Bustamante, como el autor del parricidio, sin embargo, la tarde del día anterior, todo habría cambiado ya que la mujer de 38 años fue detenida y llevada a un cuartel policial. En una cuña, la fiscal María José Bowen, señala que es el tribunal quien determina la culpabilidad, pero lo que ellos tienen son antecedentes y pruebas con las cuales ellos están convencidos de que ella tuvo participación.

La voz en *off* continúa relatando que desde la detención de Hugo Bustamante que los ojos estaban puestos en Denisse Llanos, pese a ello no habrían existido antecedentes para vincularla al delito, sin embargo, la Fiscalía encontró pruebas que pueden situarla en el lugar del delito, sospecha que la hija de Hugo Bustamante reveló en el programa, ya que ella los visitó pocos días después de la desaparición de la joven. A continuación, se ve un fragmento de la entrevista realizada a la hija de Hugo Bustamante.

Luego del fragmento de la entrevista, el relato continúa señalando que los vecinos de la calle Covadonga están pendientes de las noticias del caso, señala que la mayoría desconfiaba de la mujer ya que les costaba entender el comportamiento de Denisse, cuando aún no había rastro de la joven.

Luego se ven imágenes del periodista en la calle que señala que a poco más de un mes de la muerte de Ámbar en la calle en la que residía la madre de la joven, los vecinos construyeron una animita, mientras se muestra la animita se ve que en ella hay dos fotos de la joven. A continuación, se ve a diferentes vecinos que comentan sobre lo sucedido.

Luego de los comentarios de los vecinos, el relato del periodista señala que, desde la detención de Hugo Bustamante, la figura de Denisse provocó sospechas por su actuar y muchos se preguntaban si era cómplice o encubridora. Se ve nuevamente un extracto de la entrevista dada por la hija de Hugo Bustamante.

Luego se ven imágenes de mujeres manifestándose, mientras el periodista comenta que la comunidad de Villa Alemana vuelve a estremecerse con la detención de la vecina que conocían hace tiempo. Nuevamente se ven cuñas con comentarios de vecinos respecto a lo sucedido. El periodista señala que, en agosto, al poco tiempo de la detención de Hugo Bustamante, familiares de él dieron una entrevista al programa en el que señalaron que sospechaban de la presunta participación de Denisse.

La nota termina con las mismas imágenes en las que se ve a Denisse Llanos siendo bajada del auto y trasladada por oficiales de la Policía de Investigaciones y con el periodista indicando que pasó la noche en la Brigada de Homicidios de Viña del Mar y desde ahí sería trasladada a la Fiscalía de la misma ciudad para el control de detención a realizarse ese mismo día.

Al término de la nota se ve en pantalla dividida a los invitados al panel y el conductor del programa da la bienvenida a al periodista Rodrigo Pérez quien se encuentra a las afueras de la Brigada de Homicidios de Viña del Mar. El periodista relata que hay movimiento en donde se encuentra ya que Denisse Llanos sería trasladada para su audiencia de control de detención. Resume brevemente los hechos sucedidos desde que Ámbar Cornejo salió de su casa a buscar el dinero a la casa de su madre y los hechos por los que la fiscalía buscaría que sea formalizada por parricidio en la audiencia. Desde el estudio los diferentes invitados comentan los hechos y las pruebas que tendría la fiscalía para poder imputar a la madre de Ámbar su participación en el delito. Durante la conversación se une a ella, de manera telemática el ex Fiscal Nacional, Sabas Chahuán, quien entrega mayor detalle sobre los juicios y el delito que se le imputaría a Denisse Llanos. Durante esta conversación se ve la pantalla dividida con los diferentes invitados, así como imágenes de lo que está sucediendo en la Brigada de Homicidios e imágenes que se mostraron durante la nota precedente. En estas se ven principalmente fotos e imágenes de Hugo Bustamante y de la madre de Ámbar Cornejo.

Luego del debate, se muestra una nota preparada sobre Hugo Bustamante y su pasado. Esta comienza con fotos de él y el relato señala que la justicia le dio una nueva oportunidad ya que confió en la reinserción y en que no representaba un peligro para la sociedad. Luego se ven imágenes de mujeres manifestándose y pidiendo justicia para Ámbar y a continuación el relato señala que el año 2005 el nombre de Hugo Bustamante apareció en los titulares producto de uno de los crímenes más recordados de la Región de Valparaíso, pero que su carrera delictual había comenzado mucho antes. Durante el relato, se ven imágenes de archivo de las diferentes detenciones de Hugo Bustamante. El relato continúa señalando que el año 2005 fue condenado a 12 y 15 años de presidio mayor en su grado máximo por el crimen de su pareja y el hijo de ella. Luego el relato indica que el año 2016 fue liberado por un beneficio judicial que les otorgó la libertad condicional. Señala el relato, que ni el mismo

esperaba recibir el beneficio y que la comunidad de Villa Alemana no quedaron contentos con la resolución.

Se muestran cuñas de vecinas de la menor que comentan que a ella nunca le gustó Hugo Bustamante y menos cuando se enteró de lo que había hecho. A continuación, se muestran imágenes de Hugo Bustamante mientras el relato indica que nuevamente se encuentra frente al sistema judicial que lo puso en libertad hace cuatro años, señala también que hay una nueva detención, una nueva víctima, mientras se muestran dos fotografías de Ámbar, una nueva confesión y un nuevo impacto en la crónica roja de nuestro país, pero que tiene en común al mismo criminal.

Al terminar la nota, se muestran nuevamente la pantalla dividida, con los invitados al panel, las imágenes de la primera nota y las imágenes en vivo de la Brigada de Homicidios, mientras los invitados y panelistas conversan respecto a los hechos y los aspectos procesales del hecho. Luego de la conversación se muestra una entrevista que la hija de Hugo Bustamante dio al programa. En ella se le ve de espaldas a la cámara y se ve a la periodista Marilyn Pérez de frente. La entrevista y la conversación dura hasta las 09:46 horas y durante ella no se muestran nuevamente fotos de Ámbar Cornejo. A ella, la conversación, se suma Patricio Olivares, abogado del padre de Ámbar, quien entrega sus impresiones del caso.

#### Segundo tratamiento del tema 10:39-12:27

Luego de conversar sobre otro tema, se retoma el de Ámbar Cornejo y la formalización de su madre por su supuesta participación en el delito.

A la vuelta de comerciales se produce un enlace en vivo desde Villa Alemana con Silvana Stock, en donde hay una manifestación en contra de la madre de Ámbar Cornejo y su próxima formalización. La periodista desde el enlace en vivo muestra el ambiente que se vive en las afueras del juzgado de la comuna, señalando que siempre se junta ahí para exigir justicia para Ámbar. Se ven en imágenes un grupo de personas con mascarillas moradas y pancartas. Comenta la periodista que también hay efectivos policiales para resguardar a las manifestantes y controlar el tráfico. Mientras se muestra una pancarta en la que aparecen varias personas, se puede apreciar una foto de Ámbar Cornejo.

Al término del enlace en vivo, se produce otro con el periodista Rodrigo Pérez, quien se encuentra afuera de la casa de Hugo Bustamante en otro sector de Villa Alemana. Comenta que se encuentra con una de las vecinas que conoce a Denisse hace varios años. Mientras el periodista y quienes se encuentran en el estudio, conversan con ella, se ve la animita que se mostró en la nota anterior y se aprecian nuevamente las fotos de Ámbar. También se ve, en pantalla dividida, la manifestación frente al Tribunal de Villa Alemana, en un cuadro más pequeño se ve a quienes se encuentran en el estudio.

Cuando termina el enlace en vivo, los panelistas conversan con la abogada Heidi Román, abogada de familia, para poder entender el proceso judicial y cómo podría haber sido la participación de Denisse Llanos en el delito de su hija. Antes de conversar con la abogada se repite la primera nota mostrada en el programa y al término de ella, se ve en pantalla dividida la manifestación en las afueras del tribunal y en recuadros más pequeños a la abogada y a los panelistas del programa.

La abogada invitada entrega sus impresiones del caso y contesta las preguntas de los integrantes del panel. A las 11:07 horas, la pantalla dividida muestra también el canal del Poder Judicial en el que se puede ver la audiencia de formalización de Denisse Llanos.

A las 11:15 horas se produce un enlace telefónico con la hija de Hugo Bustamante quien al igual que la abogada, contesta las preguntas de los participantes del panel. Durante la participación de la hija de

Hugo Bustamante se muestran imágenes de la manifestación a las afueras del tribunal y de la audiencia de formalización en pantalla dividida. También se retoma el enlace en vivo con Rodrigo Pérez quien se encuentra con un grupo de mujeres en Villa Alemana que están en la calle escuchando la audiencia, mientras él relata cuales eran algunas de las pruebas con las que contaría la fiscalía.

Al término del enlace en vivo se retoma la conversación telefónica con la hija de Hugo Bustamante se produce nuevamente un enlace con Rodrigo Pérez quien conversa con alguna de las personas que se encuentran fuera del tribunal. La conversación del panel continúa hasta las 12:27 horas cuando Amaro Gómez-Pablos despide a los invitados y se da el paso a Valentina Araya quien se encuentra con Alejandra Novoa, Seremi de cultura, quien comenta respecto al festival «Santiago es de todos».

## **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9687, correspondiente al programa *Bienvenidos* exhibido el día 25 de septiembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que la denuncia presentada no revestiría la plausibilidad y entidad necesaria para configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en base de las siguientes consideraciones:

### 1. Marco normativo y doctrinario

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “*Consejo*” o “*CNTV*”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

El mencionado artículo 19 número 12 consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria uno de los titulares de dicho derecho, el que ejerce constantemente a través de sus emisiones. En ese ejercicio es posible identificar la libertad para decidir sobre su programación y el contenido. Su reconocimiento como derecho fundamental, también se estipula en el artículo 1° de la Ley N° 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas y a propender a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos, para lo cual ejerce el derecho a la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática.

Por su parte, el artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión – en adelante “Normas Generales”–, dispone que «*Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofe y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria*».

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, señala en su preámbulo: «*El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales*», el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone: «*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*». Asimismo, el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos expresa: «*Todo niño tiene derecho,*

*sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado».* En igual sentido, el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce expresamente: *«El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento»;* y el artículo 3° del mismo cuerpo normativo establece el principio de interés superior del niño<sup>47</sup>, que debe ser tenido como una consideración primordial a la hora de respetar la dignidad de todos los niños, garantizar sus derechos fundamentales y asegurar su desarrollo holístico<sup>48</sup>.

De acuerdo con las normas citadas, corresponde determinar si la emisión fiscalizada efectivamente afecta a alguno de los bienes jurídicos protegidos en la ley N°18.838, incurriendo en una infracción al correcto funcionamiento de las emisiones de televisión.

## 2. Antecedentes de contexto

El día 29 de julio, Ámbar Cornejo salió de la casa de su tía en Villa Alemana para ir a la casa de su madre por la pensión alimenticia que todos los meses le enviaba su padre desde Antofagasta. Después de que no volvió de la casa de su madre, su tía dio aviso a Carabineros quien inició su búsqueda con ayuda de la Policía de Investigaciones.

Cinco días después de su desaparición, se encontró ropa de la menor y posteriormente el cuerpo de ella, en la casa de su madre que compartía con Hugo Bustamante, el principal sospechoso del crimen. En un principio su madre declaró como testigo principal, sin embargo, la fiscalía logró recoger pistas y antecedentes que comprobarían su participación directa en el delito.

## 3. Acerca del contenido audiovisual fiscalizado

Se ha recibido una denuncia que señala que se habría vulnerado el derecho de anonimato de una menor de edad al mostrar el rostro de Ámbar Cornejo sin ningún tipo de filtro o algo que resguarde su identidad. Pregunta el denunciante si es legal que se difunda su rostro a pesar de ser una menor de edad.

Después de revisar los contenidos emitidos por la concesionaria, es posible confirmar que efectivamente esta mostró fotos de la menor que fue asesinada por la pareja de su madre, Hugo Bustamante, sin difuminar su rostro. Por otro lado, hay disposiciones legales que impiden que se divulgue la identidad de menores que participen de ciertos delitos, ya sea como autores, encubridores, cómplices, testigos o víctimas de delitos, sin embargo, en este caso, la menor fue identificada antes de que se mostraran las fotografías en la emisión fiscalizada ya que su muerte estaba confirmada y la emisión fiscalizada, trató principalmente de la detención y la formalización de la madre de Ámbar como participante en el delito. La identidad de la menor y sus fotos fueron publicadas tanto en redes sociales como por televisión cuando se dio cuenta de su desaparición por parte de su tía y comenzó su búsqueda por Villa Alemana.

El día de la emisión fiscalizada, correspondía al día de la audiencia de formalización de la madre por su presunta participación en el delito de su hija, por lo que conversó con diferentes expertos en el tema

---

<sup>47</sup> Artículo 3 Convención sobre los Derechos del Niño: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

<sup>48</sup> Observación General N° 14 de 2013. Comité de los Derechos del Niño, Naciones Unidas.

y cercanos tanto a Hugo Bustamante como a Denisse Llanos. En la emisión fiscalizada se emitieron dos notas en las que se trató principalmente de la madre de Ámbar y de Hugo Bustamante, sin embargo, dentro de ellas se puede apreciar por algunos segundos, fotos de la menor, así como en un cartel que se desplegó a las afueras del tribunal de Villa Alemana y que se mostró en un enlace en vivo. Mientras se realizaba la audiencia, la concesionaria preparó una nota en la que se explicaba cuales habrían sido los hechos del día anterior y que habrían terminado en la detención de la madre.

A pesar de que la concesionaria mostró las fotos de la menor sin difuminar su rostro, lo que lógicamente contribuye a la individualización de esta, ella ya se encontraba identificada, producto de su desaparición, las fotos que mostraron fueron siempre las mismas y que además ya se habían dado a conocer cuando comenzó la búsqueda de Ámbar.

Ahora bien, a pesar de que nuestra legislación prohíbe que se muestren imágenes que contribuyan a la identificación de menores como una forma de resguardar su vida privada, honra o dignidad, también es para evitar nuevas intromisiones en su vida privada, lo que puede traer como consecuencias nuevas afectaciones a sus derechos fundamentales. Estos derechos emanan de la dignidad de la persona, protegida y amparada por los artículos 1° y 19 N°1 y N°4 de la Constitución Política, 16° de la Convención Sobre los Derechos del Niño y 1° de la Ley 18.838 y esta ha sido definida por la doctrina como *«El rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad. La dignidad es así un valor inherente a la persona humana que se manifiesta a través de la autodeterminación consciente y responsable de su vida y exige el respeto de ella por los demás»*<sup>49</sup>.

En concordancia con tales postulados, el Consejo ha sostenido, reiteradamente: *«[...] Que, en el caso de los menores de edad, se exige un tratamiento aún más cuidadoso, debiendo ser adelantadas las barreras de protección a su respecto, conforme al mandato de optimización impuesto por la Convención de Derechos del Niño, en aras de su interés superior, para efectos de garantizar sus derechos fundamentales; derechos que se encuentran garantizados por nuestra Constitución, siendo deber de la Sociedad y del Estado brindar una adecuada protección y resguardo de dichos derechos»*<sup>50</sup>.

Sin embargo, el denunciante no menciona nada respecto a la dignidad de la menor, sino que se pregunta si es que es legal mostrar las fotos de la menor sin difusor.

Respecto a esto, como ya se mencionó anteriormente, éstas sólo se mostraron durante unos segundos y fueron sólo unas pocas fotografías, fotografías que ya eran conocidas por el público. Por lo demás la relación del periodista a cargo de cada una de las notas es respetuosa de la situación y de lo sucedido, si bien repite varias veces la información, lo que es común en estos despachos en vivo, no se aprecia por parte de la concesionaria una intención de afectar los derechos del menor o un tratamiento sensacionalista de los hechos, lo que tampoco se aprecia de la construcción audiovisual de las notas ya preparadas, en la que se aprecie sensacionalismo por parte de la concesionaria, sino más bien, lo que se busca es dar a conocer a la audiencia los hechos sucedidos, y las reacciones que esto produjo en la comunidad en la que vivían tanto la menor, como quienes fueron los involucrados en el crimen. A

---

<sup>49</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, «El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización». En *Revista Ius et Praxis*, Año 13, N°2, p. 246.

<sup>50</sup> Consejo Nacional de Televisión. Acta de Sesión Ordinaria de 08 de junio de 2015, relativa al Informe de Caso: A00-15-463-LARED, Considerando Décimo Cuarto.

pesar de que durante las notas preparadas se usa música de suspenso, no se entiende que se hizo con ánimo de afectar los derechos de Ámbar ni tampoco se aprecian elementos de sensacionalismo o truculencia de acuerdo a lo indicado en el artículo 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de Televisión.

Por lo demás, el día de la emisión fiscalizada el centro de la conversación no fue el crimen de Ámbar en sí, sino que más bien la audiencia de formalización de su madre Denisse Llanos, quien había sido detenida el día anterior y que el mismo día de la emisión, iba a ser formalizada por el delito de parricidio, ya que como se menciona en más de una ocasión, la fiscalía contaba con pruebas que los hacían convencerse de que su madre habría tenido participación directa en el crimen.

En cuanto al relato de los periodistas que realizan los despachos en vivo, o los comentarios de los mismos panelistas e invitados al programa, estos repiten varias veces la información, como ya se mencionó, sin embargo, este fue de manera respetuosa con la intención de informar lo sucedido y de traspasar a la audiencia el sentimiento que se vivía en la zona al conocerse el caso y su lamentable resultado.

Para terminar, en cuanto a la forma en que la concesionaria entrega información o realiza sus diferentes programas, esta corresponde a la una decisión editorial del canal, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y omitir opinión sin censura previa garantizado tanto en la ley N° 18.838 como en la Constitución.

Se entiende como línea editorial de cualquier medio de comunicación, los valores o principios por los que se rige. Esta línea editorial, de invitar a diferentes personalidades como panelistas al programa fiscalizado, o mostrar las notas en vivo a lo largo de él, no puede ser supervisada de antemano por el Consejo. Esto, por aplicación expresa del artículo 13° de la Ley N° 18.838, así como también a partir de la garantía establecida en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, la que garantiza la libertad de expresión y prohíbe la censura previa. De esta forma, respecto de las competencias sancionatorias del CNTV en relación a la información que se expone a la audiencia, el Consejo ha declarado: «[...] *Cualesquiera clase de injerencia en la determinación de la pauta noticiosa de los medios de comunicación social es materia exorbitante a la esfera de competencias acordada al Consejo Nacional de Televisión por la Constitución y la ley*»<sup>51</sup>.

En este punto cabe recordar que la libertad de expresión comprende el derecho a informar y difundir ideas e informaciones sobre hechos de interés público, de cualquier tipo, sin censura previa, respetando sí el derecho y la reputación de los demás.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Bienvenidos*** exhibida el día **25 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

---

<sup>51</sup> Acta de Sesión Ordinaria H. Consejo de fecha 20 de diciembre de 2010, que declara sin lugar denuncias que indica en su numeral 13°, en contra de UCV TV, Megavisión, UC TV Canal 13, Chilevisión y Televisión Nacional.



## 10. INFORME LA RED C-9689

Programa : Hola Chile  
Género : Misceláneo  
Canal : La Red  
Emisión : Lunes 28 de septiembre de 2020, de 15:30 a 18:25 horas

### Denuncia:

«El día lunes 28 de septiembre del 2020, en el canal La Red, en el programa (La tarde con) Hola Chile, a las 17:55 horas, se transmitió un reportaje sobre automovilismo y carreras clandestinas. En dicho reportaje se muestran las imágenes sensibles de un choque automovilístico ocurrido en la autopista Costanera Norte, donde se ven los restos de un automóvil, en conjunto con los restos del cuerpo del conductor que falleció en el lugar. El video que se muestra el narrador dice "ahí se ve el motor" y en ese momento en las imágenes se ve entre los restos de metal, el cuerpo del joven fallecido que iba con polera verde, y donde se muestra todo sin censura alguna, ni escrúpulos para tratar las imágenes sensibles, demostrando la irresponsabilidad del canal y de todos quienes tienen la responsabilidad de filtrar lo que se exhibe. La dignidad y la honra del joven fallecido fue utilizado aberrantemente para generar contenido, sin sensibilidad alguna por parte de los periodistas encargados, siendo una falta de respeto inaceptable para su memoria y para la familia del joven fallecido. Espero que se apliquen las máximas sanciones al equipo de Hola Chile» **Denuncia CAS 45128-C5L7F9**

### **Descripción**

A partir de las 17:48:20 horas, el conductor Eduardo De la Iglesia, introduce la noticia sobre las carreras clandestinas que ocurren en diversas calles del país. El GC dice: «Carreras clandestinas: Descontrol a toda velocidad». Explica el animador, que a través de un video que desde la semana pasada se viralizó, donde se muestra un automóvil que va a gran velocidad en plena rotonda de Lo Curro en Vitacura. Explica que han pasado seis meses desde el último encuentro en plena Costanera Norte y hoy son muchos vecinos que deben lidiar con esta situación. Así se exhiben algunas imágenes donde se ven automóviles en algunas calles. A las 17:48:58 horas realizan un corte comercial.

Regresan a las 17:57 horas donde se muestra desde la rotonda Lo Curro en la comuna de Vitacura, un automóvil que conduce a extrema velocidad, y pasa al lado de dos personas, quienes lo vitorean. Se puede visualizar que del auto sale gran cantidad de humo. Julia Vial, menciona que la que se está mostrando correspondería a un *drift*<sup>52</sup>, realizado a plena luz del día, en una zona completamente residencial de la comuna de Vitacura, los vecinos están hastiados, ya que estas carreras clandestinas ponen en riesgo las vidas de todos quienes circulan en este sector.

Luego de la mención de un auspiciador, se contactan con un Concejal de la comuna de Vitacura, señor Cristián Araya. El animador menciona que la imagen que muestra sería muy elocuente de un tipo que sería un extraordinario conductor, quien sería el campeón nacional de Drift, pero aquello no es lugar para hacerlo, lo cual no se logra comprender. En seguida el conductor dice que se mostrará el informe que se ha preparado al respecto, sobre el descontrol en cuanto a las carreras clandestinas, para luego conversar con el invitado, quien se encuentra conectado vía remota.

A las 17:58:30 horas se vuelve a exhibir la imagen del automóvil en la rotonda Lo Curro realizando un *drift*, se oye nítidamente el sonido que emite el auto con el acelerador. Se escucha en la voz en *off*, que estas corresponderían a imágenes que hace algunas semanas rondan en las redes, corresponde a un

---

<sup>52</sup>Drift: Estilo de conducción de vehículos que consiste en «sobrevirar», es decir, derrapar de manera que el vehículo forme un ángulo con la dirección de movimiento.

registro al cual denominan «el tronco en Vitacura», por la velocidad y el recorrido que este vehículo a plena luz del día realiza en la conocida rotonda Lo Curro.

En seguida la nota muestra una entrevista realizada al Concejal de Vitacura, Cristián Araya, quien da cuenta que la comuna habría adquirido un radar para que Carabineros pudiese cursar infracciones a los automovilistas que se desplazaban a altas velocidades. Pero explica que dicho esfuerzo ha sido insuficiente. En primer lugar, porque han sido muy pocas las infracciones que se han cursado en la autopista a razón de esto, pero también porque quienes participan de estas carreras pagan sin ningún problema las infracciones.

A continuación, vuelven a mostrar la imagen del automóvil haciendo el *drift*, mientras se relata que muchas personas dicen que el registro de las imágenes corresponde a mucho tiempo atrás, y que su viralización es una simple coincidencia, para otros lo importante no es la viralización, sino que la constancia de inescrupulosos que a pesar de las medidas juegan con la vida y la tranquilidad de los vecinos. Mientras se relatan estos hechos, se muestran imágenes de una carrera clandestina, donde se ven un par de automóviles, y muchas personas, en general jóvenes que graban con sus celulares. Se ve que esta grabación corresponde a una noche.

En seguida se muestra una carta al director que expresa: *«Señor Director: El radar comprado por la Municipalidad de Vitacura y entregado a Carabineros para el control de las carreras de autos y motos en Costanera Norte sólo ha producido descontrol. Franco Brzovic G.»*.

Se explica que con esta carta un vecino y lector del diario La Tercera, expresó cómo las medidas de la Municipalidad han sido insuficientes frente a estos hechos. En seguida se entrevista al señor Franco Brzovic, quien dice que esta sería una cuestión desatada en todas las autopistas, tanto en períodos normales, como durante la pandemia, incluso en momentos de toque de queda.

El periodista explica que lo dicho por el señor Franco Brzovic, es algo que comparten los vecinos que viven en zonas de carreteras urbanas, las que son utilizadas por inescrupulosos que tienen sed de velocidad, pero, aunque la comuna de Vitacura con sus contrataciones de radares de velocidad parece que igualmente queda «al debe».

Se entrevista al Jefe de Gabinete de la Municipalidad de Vitacura, el señor Galo Errázuriz, quien da cuenta que hace meses la Municipalidad entregó a Carabineros radares de última tecnología, que a su juicio han funcionado, con las infracciones que han aumentado en los juzgados, como además serían radares de última tecnología que permiten leer patentes entre pistas y también en la noche, algo que Carabineros no podía hacer. Añade que lo importante es que la Municipalidad está solicitando al Congreso que exista un cambio en el delito de las carreras clandestinas, para que se tipifique como un delito mayor, ya que hoy es una infracción al tránsito, lo cual permite que sean multas menores y no sea un gasto muy grande para quienes realizan estas carreras.

A continuación, se relata que sería una complicada situación donde no sólo las carreras clandestinas serían una molestia, sino que también los accidentes derivados del exceso de velocidad. A las 18:01:08 horas se exhibe una imagen donde se muestra un auto totalmente destruido, luego de chocar dentro de una de estas carreras. Se escucha la voz de un hombre que dice: *«Aquí viene llegando la gente, el motor weon... mira el auto como queda, eso significa weon andar a alta velocidad, niños cuidense»*. En estas imágenes en uno de los autos destruidos, pues se muestran 2, dentro de uno se ve un trozo de género de color verde, lo que podría ser una polera como aduce el denunciante, pero no es posible ver que haya una persona fallecida ahí, ni tampoco inferirlo del relato del hombre que muestra o graba las imágenes.

En seguida se muestran los comentarios del mayor de Carabineros, de la comisaría de Vitacura, señor Oliver Vega Villalobos, quien da cuenta que a raíz de estos acontecimientos se han cursado 3.185 infracciones al tránsito y se encuentran permanentemente haciendo campañas de prevención de accidentes.

Se muestra nuevamente al vecino don Franco Brzovic, quien en su opinión estima que debiese haber sanciones muy severas, pero que además se cumplan, y ello en su parecer requiere esencialmente presencia policial. Considera además que estas carreras nunca se van a terminar, pues siempre va a haber gente que va a correr mucho y siempre van a haber locos.

Se muestra a través de una imagen cómo un auto va a gran velocidad y explota, luego otro al que se le escucha el motor y va muy rápido y personas que lo vitorean. Se ve que están en una autopista durante la noche. Mientras tanto el periodista relata, que víctimas mortales lamentablemente existen. Agrega que el año 2017 un hombre falleció tras intentar salvar a su hijo, luego que un auto se fuese contra la multitud que veía el espectáculo en San Bernardo, dejando a todos atónitos. Explica el periodista que en el año 2011 el proyecto que buscaba penalizar las carreras clandestinas, hasta la fecha no ha sucedido nada con éste.

Seguidamente se entrevista a vecinos de Vitacura, en primer lugar, hay un hombre que dice *«Hay gente normal, porque esta gente no es normal, que transita por la Costanera, y esto empieza a las 10, 11 de la noche y termina a las 4 de la mañana»*. Luego, una vecina dice *«Lamentablemente ese es un reflejo de la sociedad que estamos viviendo en estos momentos y cada persona siente que puede hacer lo que quiera y no piensa en los demás, o sea, una falta de empatía tremenda»*. A continuación, se entrevista a otro vecino que dice: *«Yo vivo acá hace 8 años, y no sé, desde... es todos los jueves por lo menos... también hacen los miércoles, los viernes, pero se concentra los días jueves»*.

El periodista compara las legislaciones de otros países respecto a las carreras clandestinas, dice que en Argentina este tipo de carreras se sancionan con arresto, en Ecuador se multa con un monto equivalente al 30% del sueldo del infractor además de retenérsele la licencia de conducir a quien transite por sobre el estándar de velocidad. Se explica que, en Brasil, en estos casos, se retiene la licencia de conducir, se incauta el auto, y además el responsable arriesga hasta 3 años de presidio. Mientras se hace este relato, se exhibe una gráfica que muestra la imagen de América del Sur en naranja con blanco, donde se muestran los tipos de sanciones en las carreras clandestinas en Ecuador, Brasil y Argentina.

Se explica que, en el caso de Chile, solo se cursan infracciones. Se recuerda lo sucedido el día 05 de marzo de 2020 cuando *«Vitacura se convirtió en un escenario de rápido y furioso criollo»*. Luego un Carabinero explica que ese día la multitud era muy grande, para los cuatro o dos Carabineros que se encontraban en el lugar. En seguida se muestran los dichos al respecto de la Subsecretaria de Prevención del Delito, señora Katherine Martorell, quien explica que *«Carabineros no puede actuar mientras no ocurra, y cuando ocurre solamente tiene la facultad de infraccionar»*.

El periodista concluye sobre estos hechos, que el mundo de la velocidad y la poca empatía de quienes corren fuera de ley, las medidas del municipio y las manos atadas de Carabineros, frente que lo que para muchos es una falta real de leyes concretas para asegurar la tranquilidad. Luego se muestran imágenes de ciertas carreras entre dos automóviles, con espectadores mirando, y es posible escuchar cómo suenan los motores de los vehículos.

A continuación, se muestra a una mujer de espalda, que habla con el periodista quien menciona que ya ha habido accidentes y que Carabineros no da abasto, ya que obviamente un auto a 200, 280, 300

kilómetros por hora no pueden competir contra un auto de Carabineros. El periodista añade que existen factores claves para determinar quién se hace cargo, mientras los vecinos no pueden estar tranquilos, sin tener que literalmente encerrarse en su hogar. La nota concluye a las 18:04:24 horas.

Vuelven al estudio, luego de una mención de un auspiciador, el GC expresa «Impresionante registro de auto a toda velocidad en la rotonda Lo Curro». En seguida la animadora relata que para los vecinos de Vitacura este es un problema que se arrastra desde hace muchísimos años, y a partir de la viralización de este video del conductor, que al parecer sería un piloto profesional, el campeón chileno de Drift, pero se pregunta *«¿Qué hace un “drift” a plena luz del día, en una rotonda, como es la rotonda Lo Curro, que es muy transcurrida y que pone en riesgo a muchísima gente?, es una situación que no se puede seguir permitiendo»*.

La pantalla se divide en 5 al medio se muestran las imágenes de este video viralizado en la rotonda Lo Curro. A la izquierda de la pantalla está arriba Julia Vial, abajo el Concejal de Vitacura, Cristián Araya, a la derecha de la pantalla se encuentra arriba el animador y abajo el panelista José Antonio Neme.

El conductor le pregunta al Concejal qué es lo que se estaría haciendo para que una situación como esta no se vuelva a repetir, como lo sucedido en la Costanera Norte y luego en la rotonda Lo Curro, donde no es el lugar ni el momento indicado. El Concejal Araya, responde que esto sería un problema que se arrastra hace muchos años y que lamentablemente habría gozado de la indiferencia de parte de las instituciones y en eso incorpora a la autopista Costanera Norte, al mismo Municipio, a las policías, así también al Poder Legislativo, porque este tipo de hechos quedan en la impunidad absoluta. Opina el Concejal que considera absurdo, que la ley sancione igual el límite sobrepasado por 21 kilómetros que 150 kilómetros por sobre la normativa vigente. Y en segundo lugar menciona, sería cuando las personas se organizan para poder competir dentro de una autopista concesionada, considera que no puede ser que todo el mundo mire para un lado. Las policías efectivamente estarían atadas de manos, ya que detener un auto en la autopista a esa velocidad es un riesgo inmenso; por otra parte, el Municipio no puede cursar infracciones, y la autopista poco y nada interviene, por lo tanto, son varios los factores que tienen que ver con cómo poder enfrentar esta situación.

El Concejal agrega, *«Por una parte descansa el sueño de lo justo, una legislación que esté acorde y que sancione, porque aquí no sólo significan las altas velocidades y el riesgo que significa que transiten por la autopista, donde van transitando familias, que pueden víctimas de un accidente, o sea, uno de estos pilotos, que por muy profesional que se diga ser es absolutamente responsable de transitar en una zona como esta, puede acarrear la vida de una familia completa, lo segundo, el estruendo los ruidos, o sea, la gente no puede dormir, ósea, fuera del periodo de pandemia que hemos vivido, era permanentemente el problema durante la noche 12:30, 1:00, 1:30 de la mañana y gente que trabajaba al día siguiente no podía dormir por el estruendo de los motores... y lo tercero es el negocio que hay detrás, porque que se junte toda esta gente, no solo por el amor a las tuercas, que muchos sí y legítimamente le gustan los autos, pero también hay un negocio que está, que es irregular y que de alguna forma hay que enfrentar»*.

En seguida la panelista Constanza Roberts le pregunta al Concejal sobre las imágenes viralizadas, y que se muestran en medio de la pantalla, sobre el piloto del auto, explicando, ya que el auto es como de carrera, y no un vehículo normal, de quien se conoce su identidad, y se ve que realiza una maniobra tan irresponsable, plantea que no puede creer que ellos como Municipio se vieron atados de manos y no pasó absolutamente nada con esta persona.

El Concejal responde que el autor o responsable de esta maniobra, se encuentra identificado, pero hay que entender que este tipo de infracciones las cursa Carabineros, ya que, con los autos en movimientos, los inspectores municipales no pueden infraccionar. La panelista le pregunta si le habrían pasado un parte o no. La conductora le responde que sí le habrían cursado la infracción. El Concejal dice que según entiende el conductor estaría identificado, pero no tiene certeza si le cursaron finalmente una infracción.

A continuación, la conductora emite su opinión, diciendo que le resulta ilógico, que se le pase un parte a una persona, por muy profesional, y por muy campeón del "drift" en Chile, y que realiza esto en plena luz del día, donde hay familias, donde hay niños que hay caminando; la panelista Constanza Roberts, agrega, que se expone la vida, a lo que ya que, comparte la conductora, y agrega que gracias a Dios no se está hablando de una tragedia, pero que le parece ilógico que si ella se pasa una luz roja, se le castigue con la misma multa que esta infracción.

El Concejal Araya, esgrime que la sanción a este conductor debiese ser mucho más dura, ya que con su conocimiento de todas formas ha de tener claridad que en un lugar concurrido como es la rotonda Lo Curro puede generar un accidente.

El panelista José Antonio Neme, le comenta al Concejal, que sería de sentido común que ni un vehículo de Carabineros, ni un inspector municipal pueda tener un auto que vaya a esa velocidad, pero le plantea la pregunta sobre por qué no se hace algo antes, ya que si hay una periodicidad, si los vecinos, denuncian que son ciertos días de la semana, en ciertas rutas, no sería algo sorpresivo que va itinerante por Santiago, sino que corresponden a algunos sectores donde incluso existe un registro gráfico. Desde esa perspectiva le pregunta por qué desde algún servicio público o algún agente de seguridad no se hace algo, para evitar que efectivamente se concrete la reunión.

El Concejal Cristián Araya, explica que por una parte se habría dotado a Carabineros de unos radares que permiten poder causar infracciones a estos vehículos que se trasladan a altas velocidades, pero hasta ahí, manifiesta que para él esa solución sería absolutamente insuficiente y la forma correcta le parece conforme a lo que él ha conversado con personas pertenecientes a lo que llama «el mundo de las tuercas», quienes le explicaron que para poder sacar de circulación a estas carreras lo que hay que hacer es sacar de circulación esos autos, ya que existen muchos autos que estarían modificados, y en ese momento, le pide a Aldo Duque que le corrija, explica que cuando un auto está modificado, a lo que se le llama estar «tuneado», queda fuera de la homologación de la norma vigente por lo tanto ese auto no podría circular, lo que hace inferir que es incomprensible que todas las autoridades, municipales, policiales y también judiciales, miren a un lado y estos autos, no pueden circular en la vía pública porque no están con la normativa vigente.

La animadora le pregunta si así es así al panelista y abogado Aldo Duque, quien menciona que es correcto lo que menciona el Concejal, y que es efectivo que aquellos vehículos podrían ser incautados. Plantea que, desde su punto de vista, la ley del tránsito plantea una serie de infracciones y delitos, y aquí esta figura debiera tipificarse como delito, ya que pone en peligro la salud y la integridad física de todos los transeúntes y demás conductores. Propone que la pena que debiera imponérsele a estos infractores debiera ser «presidio menor en su grado medio», lo que importa de 541 días de cárcel a 3 años, además de sancionarlos con la suspensión mínima de la licencia por 2 años a reincidente de por vida y en tercer lugar del comiso y el remate en pública subasta del automóvil implicado en el delito.

El conductor dice que, en ese contexto, esta situación cambiaría totalmente. En ese momento le da la palabra al Concejal, quien dice estar totalmente de acuerdo con Aldo Duque, ya que existe todo un

trabajo orquestado para organizar estas carreras, asimismo, agrega que todos vieron «*cómo se jactaba el señor Calderón Argandoña de organizar este tipo de carreras, no es el único responsable*», y agrega que es posible ver en redes sociales hay personas que se jacta incluso en pasar más allá de lo que dice la ley y el control de las policías, plantea que se trata de una situación tremendamente delicada, por el riesgo, el malestar y lo que significa que no se respetan las normas.

El Concejal agrega que en este sentido, no sólo hay una falla a nivel legislativo, sino que también se involucra una indiferencia a nivel de las autopistas, ya que cuando tienen que controlar el pago del TAG, son muy rigurosas, pero a la hora de controlar este tipo de situaciones –la seguridad menciona la panelista Roberts– explica el Concejal, que podrían realizar por una parte en aquellos lugares donde se organizan estas carreras podrían poner conos, dejando una sola vía para poder transitar, de modo que no se puedan hacer las carreras, aquello lo hacen de forma constante para poder pintar las autopistas, pero para estas circunstancias no lo hacen. Entonces dice el Concejal, que hay soluciones, que implican una voluntad política, si hubiera una decisión esta cuestión se podría enfrentar, pero lamentablemente existe una apatía generalizada, de parte de la autopista y de parte de otras instituciones involucradas que no fiscalizan. Establece no saber si es porque «*Corren hijitos de papás, no lo sé porque corre algún narcotraficante, no tengo idea, pero aquí lo que ha reinado es la indiferencia*».

El animador, señala que estaría totalmente de acuerdo con la postura del Concejal Cristián Araya. A las 18:14:12 horas concluye este tema en el programa.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-9689 de La Red, correspondiente al misceláneo *Hola Chile*, donde se comenta sobre las carreras clandestinas en la comuna de Vitacura y en la Costanera Norte, a raíz de un video que se viralizó en las redes sociales, donde un automóvil realiza un *drift* en la rotonda Lo Curro. El programa realiza una nota que contextualiza la situación, y se conversa con el Concejal de la comuna de Vitacura, señor Cristián Araya, al respecto. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones.

Realizado el proceso de revisión de la emisión denunciada, los contenidos reprochados no se transmitieron durante la emisión del programa en referencia, se muestra una parte donde habrían dos vehículos completamente dañados por haber participado en estas carreras, donde es posible ver parte de un género verde, donde podría inferirse tal vez que es una polera, pero no es posible ver a un cuerpo de alguien fallecido, ni tampoco se menciona en momento alguno, referencias a la persona que se refiere el denunciante. No existiendo, por tanto, ningún tipo de vulneración a los bienes jurídicamente tutelados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Hola Chile* exhibida el día **28 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 11. INFORME CHILEVISIÓN C-9499

Programa : Contigo en La Mañana  
Género : Misceláneo  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Martes 28 de julio de 2020, de 08:30 a 13:01 horas

### Denuncia:

«Con fecha 28 de julio se exhibe en el matinal Contigo la Mañana un reportaje en el que se me vincula a una banda de tráfico de drogas, armas y el robo de cajas. Esta noticia fue exhibida en más de una ocasión tal como se señala en los hechos de la denuncia que se adjunta» **Denuncia CAS-43801-RIM3L8**

### **Documento adjunto a la denuncia CAS-43801-RIM3L8:**

«Hechos en que se funda la denuncia. Con fecha 19 de julio del año corriente canal de televisión abierta Chilevisión, en su noticiero central procedió a difundir por medio de un reportaje efectuado por el periodista don Fabián Acevedo, hechos en los cuales resulté ofendido e injustamente aludido. El reportaje comenzó con la conductora doña Macarena Pizarro narrando el robo de cajas de mercadería a familias afectadas por la crisis por parte de una turba en la ciudad de Valparaíso y posteriormente señala que personal policial detuvo al autor de una banda que se dedica al tráfico de drogas para, a continuación, exhibir las imágenes del operativo. La nota comenzó con allanamientos a casas del sector de Rodelillo en Valparaíso y en el minuto 24:09 se exhibió un video de mi persona siendo interrogado por personal policial, exponiendo imágenes de cultivos de marihuana y dosis de la misma droga escondidas en calcetines, imágenes que por ningún motivo guardan relación conmigo, con música de fondo que es frecuentemente utilizada para notas policiales, relacionando todo esto con el robo de cajas de mercaderías, tráfico de drogas y armas. En dicha nota se muestra a vecinos del lugar que relataron lo que sucedió con el robo de las cajas y a continuación se muestra al personal del O.S.7, O.S.9 y el GOPE de Carabineros de Chile y cómo estos planificaron el operativo para su posterior ejecución con una gran cantidad de contingente policial, perros detectores de drogas y una enorme cantidad de vehículos policiales, mostrando, además, al personal de Carabineros utilizando arietes para abrir puertas. Es allí donde nuevamente, en el minuto 26:39 del del noticiero central se enfocó la fachada de mi domicilio con personal del GOPE ingresando a mi morada, la cual además funciona como almacén. Posteriormente el periodista señala lo siguiente: *-Mientras tanto en los otros inmuebles allanados ya se hacen consultas e inspecciones como en este almacén que parece que lo más importante es que los vecinos no se enteren del delito que se les imputa-*. Respecto de este punto debo ser enfático en señalar que yo ni mi grupo familiar en ningún momento autorizamos el ingreso de personal de prensa con cámaras a nuestro hogar, ni mucho menos autorizamos que se grabara imagen alguna de nuestra morada para su posterior exhibición, lo que es una evidente vulneración a la inviolabilidad del hogar y mi privacidad y al de mi familia. Además, la exhibición de mi rostro y el de mi grupo familiar en la nota fue del todo innecesario siendo atentatorio al derecho a la propia imagen. Además, quien haya efectuado la edición de este reportaje, ni siquiera tuvo la más mínima precaución de dar protección a la identidad del niño la fotografía de mi casa, quien corresponde a mi hijo, lo cual obviamente es una infracción a los derechos de los niñas, niños y adolescentes. A continuación, en una reacción obvia para cualquier persona que sufre una intromisión a su morada pedí que cerraran la puerta de mi casa, cooperando en todo momento con personal policial y en el allanamiento que nos afectaba, en donde señalé la circunstancia de que tenía municiones los cuales corresponden 5 cartuchos de escopeta. Posteriormente, en un hecho denigrante señalan que encuentran munición en la habitación de un niño, sin considerar la situación de hacinamiento en que vivo por la cantidad de miembros de mi familia que residimos en una vivienda pequeña. En este sentido junto con mi pareja vivimos en calidad de allegados en la casa de mis suegros, teniendo una pequeña habitación destinada para nuestro grupo familiar compuesto también por mi hijo, quien fue precisamente enfocado en la grabación. Nuevamente, por si no fuera suficiente, el periodista procede a señalar que: *“Lo que*

*llama la atención a los efectivos es que también hay cuantioso dinero en efectivo. El acusado asegura que corresponde a una demanda que le gano a un jardín infantil".* Luego se exhibe en el reportaje una imagen de un funcionario de Carabineros de Chile contando el dinero frente a mí. Desde ya debo ser enfático, no poseo la calidad de acusado respecto delito alguno, solo me encuentro formalizado por los cargos que se señalarán en lo sucesivo, lo cual constituyen dos calidades procesales totalmente distintas. Por otra parte, el dinero que el funcionario público contó no es dinero que provenga de drogas como se intentó encasillar en el reportaje, sino que corresponde efectivamente a indemnizaciones de origen laboral que fueron obtuve en un procedimiento laboral encausa RIT C-811-2018, seguida ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Valparaíso, donde precisamente uno de los demandados fue la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI). Luego de lo narrado se proceden a mostrar una serie de imágenes con gran cantidad de drogas, como por ejemplo un calcetín que esconde marihuana, un refrigerador con un ovoide de marihuana de gran tamaño, plantaciones de cannabis sativa, decomisos de armas de fuego, municiones, clorhidrato de cocaína, sin distinguir si se trata o no de mi casa o algo relacionado conmigo, lo cual obviamente me deja en una posición de culpable, dando impresión que participaría en una red de producción y venta de droga que usa como fachada un almacén de abarrotes. Posteriormente esta imagen se ve reforzada por el relato de funcionarios del Ministerio Público y Carabineros de Chile y con la detención de una serie de personas, señalando además que todo esto está directamente vinculado el robo de las cajas de ayuda para la emergencia. Lo cierto es que este reportaje me viene a estigmatizar vinculándome injustamente con una red de tráfico de drogas, armas y robo de las cajas de ayuda del Gobierno, actos que por sí solos producen un daño a mi imagen pública, de mi familia y mi hogar a tal punto de ser señalado por su conocido como traficante y ladrón, lo que obviamente pasa a llevar además mi presunción de inocencia, que, además producto de los vaivenes de la economía, perdí mi trabajo y ha intentado por todos los medios buscar un medio honrado de subsistencia como es la venta de abarrotes. Ahora respecto de la formalización de la investigación que se me efectuó con fecha 16 de julio de 2020 ante el Juzgado de Garantía de Valparaíso se me imputaron los delitos de tráfico de pequeñas cantidades, correspondiente a 7 gramos de marihuana y la posesión o tenencia o porte de municiones y sustancias químicas que corresponde a los 5 cartuchos de escopeta fijando un plazo de investigación de 120 días y con la medida cautelar de arresto domiciliario. Si bien, es cierto fui formalizado, no he sido acusado de ningún delito y queda de manifiesto que no se me está imputando delito alguno de asociación ilícita, ni por la figura de tráfico de drogas, ni tampoco delito de robo. Esto es de suma importancia porque en la información emitida se da a entender que formo parte de una banda criminal que trafica drogas y roba cajas de ayuda del Gobierno. Además, los titulares en las imágenes en donde aparezco se indica lo siguiente: *"Cae uno de los autores del robo de cajas de mercadería"* y más arriba dice *"Banda se dedicaba al microtráfico"*. En dichos titulares claramente se me imputan en calidad de autor diversos delitos. Por si esto no fuera suficiente con la emisión de este reportaje en el noticiero central del domingo, al día siguiente, esto es, el 20 de julio de 2020, se procede a repetir la nota, en el noticiero de la edición de la tarde, conducido por el periodista don Karim Butte, quien señala en la introducción que *"Hace unos días nada más, una turba tomó algunas cajas de mercadería que estaban destinadas para familias que estaban afectadas con la crisis sanitaria. La policía detuvo a uno de los autores. Se trataría de un menor de edad que integra una banda del tráfico de drogas. Las imágenes de este operativo están en la siguiente nota"*. Posteriormente, nuevamente es reiterado este reportaje, esta vez editado y reproducido en la matinal de Chilevisión "Contigo en la Mañana" conducido por los periodistas doña Monserrat [Álvarez] y don Julio Cesar Rodríguez, titulado "Drogas en pandemia: Narcos usan insólitos negocios como fachada para esconder y vender droga" los días 22 y 28 de julio del año corriente. En esta ocasión, los conductores del matinal dan énfasis en las diversas formas en que los narcotraficantes buscan eludir la acción policial encaminada al combate del narcotráfico, iniciando la nota de prensa con una serie de imágenes relativas la ocultación y transporte de droga en el país en plena pandemia, mencionando que este negocio reporta una gran cantidad de ganancias también relacionado con el lavado de activos. A partir del minuto 12:53, la nota comienza a exhibir la situación de Valparaíso, partiendo con el allanamiento de mi domicilio, señalando el narrador de la nota *"Ahora nos trasladamos a Valparaíso, donde el trabajo del OS7 dejará al descubierto lo que esconde un almacén en un conjunto habitacional entre la venta de pan bebidas, galletas y cuchiflés, este vendedor oculta varias sorpresas"*



mostrando nuevamente las imágenes ya reproducidas con anterioridad, señalando que yo *“podría estar ocultando más algunas cosas”* agregando *“en la que parece ser la habitación de un niño”* mostrando a continuación una dinero contado por personal de Carabineros de Chile, asunto que ya explique con anterioridad, circunstancia que el periodista procede a efectuar un juicio de valor *“dinero en efectivo que hace sospechar de otro trabajo”*. Todas estas imputaciones constituyen un agravio y estigmatización a hacia mi persona y mi familia, que de manera infundada se ha visto relacionado con delitos de carácter grave y de negativa connotación de la opinión pública afectando mi honra y mi actividad de vendedor de almacén de barrio [...]».

## Descripción

En la emisión denunciada se conforma un panel político integrado por el Senador Iván Moreira (UDI), el Diputado Guillermo Ramírez (UDI), la Diputada Camila Vallejos (PC) y el Alcalde de Cerro Navia, Mauro Tamayo (independiente). Se reúnen estos parlamentarios y el Alcalde, con el fin que puedan para emitir sus opiniones sobre el nuevo cambio de gabinete, que se produciría las siguientes horas de ese día, donde el Diputado Víctor Pérez (UDI) sería el posible candidato a reemplazar al hasta ese entonces Ministro del Interior, Gonzalo Blumel (Evópoli).

A partir de las 08:48:54 horas la conductora introduce la nota periodística a cargo de Stjepan Tarbuskovic, la cual trata de cómo los narcotraficantes han tenido que derivar en otros delitos, ello derivado a que las fronteras están cerradas, a que existe un mayor control de las fuerzas armadas y de orden en el contexto del toque de queda y el Estado de Catástrofe por la pandemia. En este sentido, los narcotraficantes han «ampliado su negocio ilícito» (menciona entre comillas Monserrat Álvarez).

El periodista Stjepan relata que conforme lo ha informado el OS-7 de Carabineros, en conjunto con la brigada antinarcóticos de la PDI, la circulación de droga en el país ha disminuido, lo que hace que esta sea más difícil de acceder y encarece sus precios. Todo ello conduce a que los narcotraficantes vean limitada su ganancia, por lo que han decidido invertir en otros rubros completamente ilegales, «transformándose hoy día en verdaderos inversionistas del delito».

A las 08:50:15 horas se muestran imágenes de Carabineros entrando a una casa, donde se oyen muchos gritos. El periodista relata mientras se muestran imágenes, que éstas corresponden a aquellas típicas imágenes de reportajes de drogas cuando las autoridades toman arrestados a los responsables, pero dice que la nota se trataría de mostrar otros negocios que en tiempos de pandemia los narcotraficantes han recurrido, que están ligados al delito. El GC expresa «Crecen en su rubro y nuevos delitos. Narcos expanden su negocio en pandemia».

Se muestran caravanas de autos, interceptadas, dice el periodista en medio de la nada, con un curioso cargamento. Se trataría de narcos que proveen de armas, que financian y organizan a emergentes bandas dedicadas a cometer diversos delitos e incluso asesinatos. El periodista dice que a continuación, contará quiénes son, cómo operan y en qué están invirtiendo los narcos, para sumar nuevas ganancias en pandemia.

Relata el periodista que en lo que va del año, Carabineros ha incautado casi 7 toneladas de drogas y casi 1.400 armas de fuego. Así también desde febrero de 2020, la policía ha desbaratado a 578 bandas criminales y luego agrega que se contara de quienes se trata, pero antes contarán en que estarían invirtiendo los narcotraficantes, para diversificar su negocio.

Se muestran imágenes desde el desierto en la segunda región, a la espera de una caravana con 14 vehículos, los que llevan un cargamento encargado por un chileno, provenientes desde Bolivia. Se explica que, en marzo de 2020, la policía habría descubierto un millonario cargamento de cigarrillos de contrabando valuados en 500 millones de pesos. En julio de 2020, personal del OS-7 de Carabineros, interceptó en la ciudad de Antofagasta un cargamento de 368.000 cajetillas ilegales cuyo avalúo es excede los novecientos millones y medio de pesos. Luego vuelve a mostrar las imágenes del desierto donde la policía informa que la caravana estaba a cargo de cuatro chilenos y un boliviano, quienes portaban 450.000 cajetillas de cigarrillos de contrabando, valuadas en más de 700 millones de pesos y todos ellos trabajarían para un conocido traficante de drogas en la ciudad de Antofagasta.

Se informa que según el OS-7 de Carabineros desde marzo a julio de 2020, producto de las cuarentenas y la baja circulación de drogas en el país, los traficantes han modificado su conducta, transformándose en verdaderos inversionistas del delito.

El Capitán Ardiles, del Departamento OS-7 de Carabineros, establece que los traficantes han reportado un cambio de conducta, lo que dice relación con las cuarentenas y los controles sanitarios, ya que la existir mayores controles, han modificado ciertas conductas delictuales. El periodista relata que ello explicaría que eso explicaría que en el contrabando de cigarrillos aparecerían como financistas los narcotraficantes. El Capitán Ardiles, explica que grupos que se dedicaban al narcotráfico, hoy diversifican su rubro, realizando otro tipo de delitos, como son el contrabando en el norte de Chile, la venta de armamentos entre otros.

El periodista plantea la pregunta: *«¿En qué otros rubros invierten los narcos en tiempos de pandemia?»*. Luego se muestran imágenes en la Región Metropolitana, informa que tal como se ha explicado en el matinal, se han disminuido el número de delitos cometidos, han aumentado los delitos de carácter más violento, incluso un alza en la tasa de homicidios.

Se describen unas imágenes ocurridas en la comuna de La Cisterna donde tres hombres jóvenes caminan por la calle, y luego se ve transitando a alta velocidad un auto sub de color blanco. Explica el periodista que horas más tarde de ese día, el personal de encargo y búsqueda de vehículos de Carabineros patrullan por la comuna de La Cisterna, por un vehículo blanco que estaba realizando robos por el sector. Se muestra el momento en que al ver que Carabineros llega hasta donde se encuentra un auto de las características dadas, tres hombres se bajan e intentan darse a la fuga, pero son capturados. Se trataría de las mismas personas de un momento, quienes se dedicaban a delinquir en este auto robado. Se explica por un Carabinero que la captura de estos tres adolescentes permitió determinar que tenían un amplio prontuario con los delitos de robo de vehículos. Se explica que uno de estos jóvenes habría confesado que quien los financiaba era un conocido traficante perteneciente al sector sur de la capital. Con esa información días después Carabineros allana una casa en la comuna de San Bernardo, encontrando en su interior 43 teléfonos robados y 2 computadores, armas de fuego, dinero en efectivo, gran cantidad de dosis de cocaína. Junto con ello se encontraron maquinas especializadas, que días antes habían sido robadas desde una empresa dedicada a la industria de la celulosa; cuyo avalúo bordea los 100 millones de pesos.

A continuación, se muestra una situación en la ciudad de Puerto Montt, donde la transacción la realiza un Carabinero encubierto, lo que les permite entrar a una casa, y poder incautar lo que tendrían allí, más de 10 kilos de cocaína, distribuidas en dosis valuadas en 200 millones de pesos, 138 dosis de

clonazepam, y más de 3 millones de pesos en efectivo. La Fiscal a cargo, Carmen Gloria Wittwe, establece que estas personas serían formalizadas por los delitos de la Ley de drogas, y arriesgarían penas de más de 5 años y un día, se explica que dos personas habrían sido detenidas, quedando con la medida cautelar de prisión preventiva. Se explica que este cargamento venía de la ciudad de Calama, por lo que se investiga cómo llegaron hasta el sur del país.

Se explica además que a través de llamadas anónimas al fono drogas de Carabineros, 135, les ha permitido descubrir las nuevas técnicas, inversiones narcos, y sacar de circulación a bandas como por ejemplo la de Puerto Montt.

Se explica mientras se muestran imágenes aéreas de la población Padre Hurtado de la comuna de Melipilla, se explica que la disputa de territorios les ha quitado la tranquilidad a los vecinos, verdaderos pistoleros se toman las calles. Se dice que Carabineros a julio de 2020, ha realizado dos intervenciones masivas, derivado de la decomisión de armas de fuego, disparos en la vía pública, robos y mucha violencia, se relata que días antes un joven de 21 años habría fallecido pues habría recibido una bala en el tórax. Desde abril a julio se habrían allanado 22 casas, y detenido a 15 personas adultas, de los cuales 13 se encontrarían en prisión preventiva.

El Capitán Ardiles, explica que, en Melipilla, han podido incautar, armamentos, municiones y drogas que eran para personas del sector. El trabajo en conjunto con el Ministerio Público ha logrado recuperar lugares públicos, que habrían sido tomados por lugares semiestructurados en dicha comuna.

En seguida se muestra una realidad en la comuna de Peñalolén, donde se habrían allanado siete inmuebles por el OS-7 de Carabineros. Se dice que al parecer las mujeres eran las reinas de la venta de drogas en esta comuna, se muestra un diálogo entre una mujer y una Carabinera, que le informa que se trataría de microtráfico y que sería trasladada a la 43 Comisaría. Luego se muestra una casa de dos pisos, donde se explica que habrían construido una verdadera fortaleza, tanto así que Carabineros, habría tenido que entrar por la ventana del segundo piso. Se escucha a un hombre molesto, que dice *«Hicieron tira la ventana de mi hijo»*. Luego se muestra que hay una alta suma de dinero dentro de una mochila y un hombre que dice *«Esa plata es mía... he vendido todas mis cosas para poder tener algo... antes trabajaba manejando el auto, ahora con esta cosa no se puede salir para ningún lado, tuve que vender mi bici... me vas a dejar con las manos vacías, si te llevas mi plata, la plata de los niños, todas las cosas»*. Se explica que la droga estaba lista para ser vendida, y una de las mujeres que las comercializaba se encontraba con un notorio embarazo, a quien detienen junto con otra mujer.

Explica el periodista que las mujeres ocultaban la droga entre medio de calcetines y de ropa interior. Se muestra el momento en que un Carabinero le lee sus derechos a otras dos mujeres, antes de ser detenidas. Se relata que dentro de la casa todo el ambiente es bastante tranquilo, pero fuera de ella no, porque los vecinos estarían intentando evitar la detención. En seguida muestran otro caso de la misma comuna, donde otra mujer también lidera la venta de drogas, quien además se las ingenia para aumentar el volumen de la droga con otras sustancias, como los «polvos Royal», se muestra el momento en que una Carabinera contabiliza dinero y se lo entrega a una mujer, y luego al comunicarle que sería detenida, se muestra a las demás personas que se encuentran en su casa, a quienes se les difumina el rostro. El Capitán Ardiles, explica que mediante estas detenciones Carabineros habría podido recuperar algunos lugares públicos que antes estaban siendo «tomados» (apropiación ilícita) por estas bandas delictuales. Asimismo, se establece que luego de estas detenciones, habrían recuperado más

de un millón de pesos, encontrándose cocaína de alta pureza, marihuana, armas de fuego y fuegos artificiales.

En seguida se muestra otra realidad de este contexto, en la Población el Castillo de la comuna de La Pintana, donde se habrían incautado, marihuana, clorhidrato de cocaína, pasta base de cocaína, clonazepam y cerca de dos millones de pesos en efectivo. El Capitán Ardiles da a conocer que uno de los inmuebles era utilizado como oficina para la venta de estas sustancias ilegales.

A partir de las 09:12:42 horas, el periodista explica que producto de la pandemia la autoridad ha impuesto cordones sanitarios a lo largo de todo el país, lo que ha intensificado los controles de la policía, pero a pesar de ello, hay diversos traficantes que han logrado burlar las normas, para poder trasladar la droga a lo largo y ancho de Chile.

Desde las 09:13:19 horas, se muestra la carretera que une Santiago con el litoral central, la parte trasera de una grúa que lleva una camioneta sobre ella. Se trataría del traslado de droga por parte de un narcotraficante quien lleva el cargamento dentro del vehículo que supuestamente estaba en *pane*. El diálogo habla que no habría peligro en el traslado de la mercadería. Se trata del traslado de cocaína hacia El Quisco, El Tabo, Las Cruces y Algarrobo. Se establece, que los narcotraficantes que transportan el cargamento, consideran que no habría peligro en el traslado de la droga, ya que la empresa de transporte de la grúa contaba con todos los permisos, y el cargamento se encontraría en el vehículo que se traslada. Se da cuenta que quien dirige la operación sería Luis González Montenegro, quien posee un extenso prontuario policial, y sería un temido traficante residente en la comuna de El Tabo, quien además como fachada mantendría una empresa de construcción, que luego de una extensa investigación conjunta entre la Fiscalía y la PDI, lograron descubrirlo. Se muestra luego que, en la comuna de El Bosque, se ve cómo cargan esta camioneta que supuestamente está en *pane*. Luego de este proceso, se dirigen hacia el litoral central por caminos internos, para evitar el control policial, sin imaginar, dice el periodista que, en todo momento habrían sido seguidos y vigilados por la Brigada Antinarcóticos de la PDI. Finalmente son detenidos dos hombres cerca de la comuna de Peñaflores, y ambos quedaron en prisión preventiva, por los delitos de tráfico de drogas, asociación indebida y tráfico de drogas.

Se exhibe otra situación, en el sur del país, donde el can antidrogas de la PDI, logró detectar drogas dentro de la rueda de repuesto de una camioneta, encontrándose 10 kilos de «marihuana cripi», que se dirigía hacia Temuco. Explica el periodista que se han ideado ingeniosas formas para trasladar la droga durante la pandemia, y el más utilizado sería «el correo humano». Se muestra en este contexto, que, en un cordón sanitario, personal del OS-7 de Carabineros, controla a un bus que se dirigía desde Santiago a Puerto Montt, donde se encuentra a un hombre que portaba en su mochila, 999 pastillas de éxtasis valuadas en casi 15 millones de pesos. También llevaba más de un kilo de clorhidrato de cocaína y la droga sintética «Tusi», y dinero en efectivo, por lo que este joven termina detenido.

A continuación, se exhibe otra situación, que se trataría de la fachada de negocios, con el fin de realizar narcotráfico, en medio de las cuarentenas totales. A las 09:20:59 horas, el periodista cuenta que hay una caravana del GOPE y del OS-7 de Carabineros que se dirige hacia la Región del Bío Bío a un «inofensivo almacén» de la ciudad de Concepción, pero que, de inofensivo, no tenía nada. Se muestra posteriormente cómo Carabineros ingresa a un almacén, derribando la reja. El Teniente Coronel T. Ávila de Carabineros, explica que este almacén habría funcionado como fachada de un cartel de drogas. En

el interior del local la policía se encontró con pasta base, marihuana y cocaína. Se explica que incluso cuando Carabineros entra al almacén, Carabineros habría encontrado al dueño del almacén dosificando la droga. En paralelo los efectivos policiales ingresan a un segundo domicilio encontrando más droga, explicando el Teniente, que se habría incautado principalmente pasta base, cocaína y marihuana, así como dinero avaluado en más de \$800.000 pesos, y un vehículo donde transportaban la droga y otras especies asociadas al ilícito, habiendo 3 detenidos.

En seguida se muestra la realidad de un almacén en Valparaíso dentro de un complejo habitacional, a partir de las 09:22:57 horas<sup>53</sup>, el periodista establece que *«Entre la venta de pan, bebidas, galletas y cuchiflíos, este vendedor oculta varias sorpresas»*. Luego un Carabinero le dice al hombre que entraron a su domicilio –el hombre interrumpe y dice *«Junten la puerta porfa»*– y le preguntan si él tiene droga, armamento y munición, el hombre algo responde que no se logra entender bien, pero al parecer se refiere a unas municiones, pues hace un gesto de ello.

El periodista dice *«Aunque podría estar olvidando algunas cosas. En la que parece ser la habitación de un niño, hay algo más que peluches»* se ve que hay un niño sentado en una cama, a quien se le difumina su imagen y rostro. Luego se muestra a un Carabinero, contando dinero en efectivo, calculado en \$800.000 pesos. El periodista dice *«Dinero en efectivo que hace sospechar de otro trabajo»*.

Se muestra a un perro que busca drogas, y se especifica que habría encontrado droga en extraños lugares, dentro de una zapatilla, y hasta congelada en un refrigerador.

El periodista dice que la investigación habría comenzado el día 22 de junio, luego que una turba asaltara un vehículo que llevaba las cajas de alimentación del Gobierno, destinadas a las familias más vulnerables de la V Región, se muestra desde un ángulo más bien lejano, cómo se roban las cajas, y personas que comentan los hechos. Se entrevista a una mujer, quien dice que habría llegado una turba de Carabineros, peor que se tuvieron que ir. Se explica que 35 familias quedaron afectadas y quedaron con las manos vacías. Luego se muestra a un equipo del OS-7 de Carabineros, planeando la operación en las poblaciones El Folclor y Juan Pablo II de Rodelillos de Valparaíso, ya que es ahí donde se encontrarían las personas que habrían robado las cajas y donde habría tráfico de drogas.

El Director Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros, General Ricardo Yáñez explica que es en ese lugar donde se estarían desarrollando estos delitos, afectando la calidad de vida de las personas que viven en ese lugar.

Se muestra que paralelamente diversos operativos tenían éxito, se muestra una plantación de cannabis, municiones, cocaína, armas de fuegos, una de ellas adaptada, se especifica que hay nueve detenidos, y uno de ellos tenía orden de captura por el robo de las cajas de alimentos para personas que viven en estado de vulnerabilidad. Y se trataría de un adolescente.

El periodista establece que se trataría de *«Bandas criminales que se las ingenian para ocultar el dinero y la droga en pandemia»*. Hasta las 09:29:54 horas se muestra en el reportaje las formas en que se representan *«Fachadas de drogas en pandemia»*.

---

<sup>53</sup> A partir de este momento se comienzan a exhibir las imágenes referidas en la denuncia.

## **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-9499 de CHV, correspondiente al programa *Contigo en la Mañana*, se da cuenta a través de una nota periodística lo que el programa llama «Narcos expanden su negocio en pandemia». El reportaje da cuenta que, ante las restricciones sanitarias, los narcotraficantes han inventado otras formas de vender drogas a través de fachadas como almacenes, o distribuyen estas sustancias a través de empresas de envíos o redes sociales como servicios de citas. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

### 1. Antecedentes de Contexto

Ante las medidas sanitarias impuestas por el Covid-19, cuarentenas, toque de queda, los narcotraficantes han visto disminuidas sus ventas y las formas de hacer llegar la droga a sus diversos clientes. Ante aquello, han realizado diversas formas de poder «seguir con su negocio», por lo que dentro de almacenes que comercializa productos de primera necesidad, venden drogas también; o bien dentro de alimentos, por ejemplo, entre avena, harina, polvos Royal, tallarines, entremezclan contenido de droga, y lo envían en servicios de encomienda, dentro de automóviles que traslada una grúa, a través de sitios de citas, entre otros. Dentro del reportaje se muestra un almacén en la comuna de Valparaíso, donde se da a conocer el momento en que Carabineros fiscaliza al dueño del almacén, quien considera que a través del reportaje se verían vulnerados ciertos bienes jurídicos.

### 2. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que es tarea del Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV), velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos. En este contexto, en su inciso 4° explicita que esta función se basa en el respeto de determinados principios y de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en todos aquellos tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile.

El derecho a la libertad de expresión se entiende también como la libertad de pensamiento o derecho de opinión o información; se encuentra consagrada en primer término en nuestra Constitución Política, en su artículo 19 N° 12, como un derecho fundamental, asimismo en los Tratados Internacionales vigentes y ratificado por Chile, el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos lo enfoca como la libertad de pensamiento que permite *«Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras»*; por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, concibe a este derecho como aquel que *«Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones»*, sin perjuicio de ejercer este derecho con las limitaciones del respeto a los derechos o reputación de los demás, y el respeto a la seguridad pública, orden público, salud y moral pública.

La Constitución Política de la República garantiza a través de este derecho fundamental, la libertad que tienen todas las personas de emitir sus opiniones y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto el autor Humberto Nogueira ha definido a la libertad de opinión como, *«La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral,*

*cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»<sup>54</sup>. Por su parte el autor José Luis Cea Egaña, lo concibe como «La facultad que tiene toda persona de exteriorizar, por cualquier medio y sin coacción, lo que piensa o cree, esto es, de emitir juicios (subjetivos) acerca de algo»<sup>55</sup>.*

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación<sup>56</sup>, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»<sup>57</sup>.

### 3. Entrega de información de interés público de los medios de comunicación social

La doctrina ha definido el concepto de interés público como: «Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»<sup>58</sup>.

En atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>59</sup>, el rol de los medios es cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia.

---

<sup>54</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

<sup>55</sup> Cea Egaña, José Luis (1976). *La libertad de opinión y el derecho a la información*. Santiago: mimeo, segunda edición, p. 1.

<sup>56</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

<sup>57</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: “Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario “Ahora Noticias Tarde”, el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 – minuta supervisión 08/03/2019).

<sup>58</sup> Parada, Eva “Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público”, Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>59</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo “se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”.

#### 4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) En virtud a la emisión fiscalizada, se presenta una denuncia, por parte de un hombre que aparece dentro del reportaje de *Contigo en la Mañana*, quien es dueño de un almacén en la comuna de Valparaíso, en la zona de Rodelillo. Se muestra en el video, el interior de la casa de este hombre, a quien se le fiscaliza por posiblemente estar vendiendo drogas en su negocio como fachada. Se muestra el momento en que Carabineros ingresa a su domicilio, contabiliza un monto en dinero en efectivo ascendente a la suma de \$800.000 pesos y el momento en que el hombre muestra que dicho dinero lo guardaba en la habitación de su hijo.
- b) El denunciante esgrime latamente que las imágenes de esta operación de la policía fueron exhibidas tres veces, dos de ellas, en *Chilevisión Noticias Central* los días sábado 19 y domingo 20, y el matinal lo habría transmitido el día martes 28 de julio. Dentro de la descripción existen fotografías<sup>60</sup>, la cuatro primeras correspondientes al noticiero, y las dos últimas de la transmisión del matinal. Durante este último programa, se expresa en el GC «Fachadas de la droga en pandemia».
- c) Dentro de los reproches del denunciante se esgrime que se muestra una fotografía de su hijo cuando ingresa la cámara a su domicilio, y así también se habría mostrado a su hijo. Vistos los antecedentes, respecto a la fotografía, el ángulo es bastante lejano, casi circunstancial, y correspondería a la foto de una guagua, la cual es fácil de determinar que sería parte de la ornamentación del hogar. Por su parte cuando la cámara ingresa a la habitación del niño, es posible distinguir que hay un menor sentado en la cama, a quien se difumina su rostro completamente, por tanto, tampoco sería identificable. En este sentido, no se reúnen los antecedentes suficientes como para esgrimir que habría algún tipo de vulneración contra el hijo del denunciante.
- d) En cuanto a su imagen, en nuestro ordenamiento jurídico no se regula este derecho de manera literal, se contiene dentro de la regulación al derecho a la honra contenido en el artículo 19 N°4 de la Carta Magna, conforme a los antecedentes vistos de la emisión del matinal, es posible ver que se realiza una operación, pero no hay una imputación por parte de la nota periodística respecto al hombre, además el denunciante esgrime que se le imputaría que en su hogar habrían encontrado marihuana en un refrigerador, y también dentro de calcetines, pero al ver el contenido de la nota, no es posible determinar que ello sea efectivo a una imputación en su contra, y no a otros casos como se exhiben en la nota periodística.
- e) Dentro del material exhibido, no es posible determinar una suficiencia para configurar una vulneración a los bienes jurídicamente tutelados por las normas del correcto funcionamiento.
- f) Del contenido del matinal aludido, no se pueden colegir las conclusiones del denunciante. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del programa fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, ya que el matinal abordó hechos y denuncias cuya información es de interés del público y cuyo

---

<sup>60</sup> Estas fotografías han sido omitidas en este informe, dado que se trata exactamente de lo descrito por el denunciante.



tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Contigo en la Mañana* exhibida el día **28 de julio de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 12. INFORME CANAL 13 C-9690

Programa : Bienvenidos  
Género : Misceláneo  
Canal : Canal 13  
Emisión : Martes 29 de septiembre de 2020, de 08:30 a 12:45 horas

### Denuncias:

«Los panelistas emiten opiniones subjetivas, vulnerando el derecho a la vida privada y a la honra de la persona y su familia. No es correcto que expongan a ambas partes sobre un tema familiar que se encuentra en tribunales. Los medios de comunicación se excusan en que "informan", sin embargo, el efecto es que la opinión pública toma partido por una de las partes. Falta objetividad y moral» **Denuncia CAS 45129-Z1C1Z1**

«Entrevistan a mujer de la 3era edad que acusa a sus hijos de secuestro. Hay una causa penal en curso, pero en el GC de todas formas escriben afirmaciones que no han sido probadas. La señora tiene un discurso que no es del todo coherente (reconoce no tomar medicamentos), dice que el cerebro tiene manchas por fumar, etc. Es muy posible que la entrevistada tenga problemas mentales, y sin embargo no es considerado ese hecho en la conversación. Dentro de la entrevista y diálogo, de larga duración, Raquel Argandoña realiza acusaciones a la hija que acudió a servicios de salud mental para internar a su madre. La demencia senil es un problema importante. Decir "la hicieron pasar por loca" es una irresponsabilidad. Para todos quienes hemos vivido el Alzheimer de un familiar, y que sabemos que al principio tienen un discurso que parece coherente pero que incluye elementos falsos es tremendamente duro que un programa de televisión desconozca esos hechos y expongan a una familia a los dichos de una persona que podría estar sufriendo delirios. La entrevistada dice que los médicos se confabulan en su contra, que "cantaba", lo que demostraba que "no estaba loca", etc. El canal se aprovecha de la situación para presentar una historia donde claramente podría haber problemas graves de salud mental de por medio» **Denuncia CAS 45130-PIT5V2**

### **Descripción**

Se presenta la historia de Laura Rebolledo, una mujer que acusa haber sido secuestrada por sus propios hijos. Afirma que fue internada en una clínica psiquiátrica y luego en un hogar contra su voluntad durante 6 meses, sacándola su hermano a través de recursos judiciales. Ayer habría hecho gravísimas denuncias en contra de sus hijos, respecto de los cuales habría interpuesto acciones judiciales.

El generador de caracteres (en adelante "GC") indica: «La habrían hecho pasar por loca para internarla. Laura asegura que sus hijos la secuestraron por dinero».

Seguidamente se presenta la nota donde se explica que Laura Rebolledo, madre de Janet acusa a su hija de secuestro junto a su hermano, además de plagio, contra su voluntad, mostrándose imágenes en blanco y negro de ambas y luego de la Sra. Rebolledo que sollozando indica que no entiende por qué lo hizo, y que incluso le dijo que debía morir, insultándola.

La voz en *off* señala que Janet dará su versión de los hechos.

La Sra. Laura muestra fotografías de sus hijos al salir del Colegio e indica que la alejaron de la familia y siente que «la botaron» como un objeto, desde el living de un cité, comenta la voz en *off*.

Se mencionan versiones contrapuestas entre madre e hija.

En el 2013 sus hijos habrían decido internarla, llegando a su departamento de forma sospechosa. Ella señala que notó algo extraño y trató de llamar por teléfono a Carabineros, pero el hijo: *«Me toma así del brazo, me tira a la cama, me pega un combo por aquí [tocándose la parte de atrás del cuello] Me pegó un combo fuerte que yo quedé media tambaleándome y me tira a la punta de la cama y me amarró las manos hacia atrás y me puso toda la rodilla de él»*. La voz en *off* señala que Laura tenía 69 años y desde esa tarde pasó los siguientes seis meses encerrada. Continúa relatando que al salir del baño le clavaron en el brazo y quedó mareada y la sacaron «en banda», momento en que la metieron a un furgón, precisando que todo sucedió en contra de su voluntad.

Luego se exhibe una grabación antigua de la Sra. Laura sollozando, y comenta una situación ocurrida en un supermercado y señala que fue como una pesadilla y que nunca sintió un dolor tan fuerte.

Seguidamente se relata por la voz en *off*. *«Una de las responsables según su relato, su propia hija. Janet ha escuchado pacientemente todo el relato de su madre. Accedió por primera y única vez a esta entrevista ¿qué tendrá que decir? Antes entendamos el origen del conflicto»*.

Señala que Laura, su madre, y su marido Héctor Tito Hurtado se separaron de hecho hace 35 años, pero no en los papeles. Cuando Héctor Hurtado se dio cuenta que tenía un cáncer terminal, quiso disolver la sociedad conyugal, pero Rebolledo rechazó la idea.

El abogado querellante, Juan Enrique Prieto manifiesta que su marido la había llamado para conversar acerca el divorcio y la Sra. Laura lo dejó en manos de los abogados, porque ella no había querido darle la nulidad o el divorcio y su marido tampoco había hecho mucho.

Tregua se llama la clínica psiquiátrica donde habría sido internada, permaneciendo medicada. La Sra. Rebolledo indica: *«Yo ya no podía hablar, si la lengua se me empezó a decir cosas que no correspondía y yo notaba que la lengua mía se daba vueltas, y ahí como le digo me metieron al furgón y de ahí ya no supe más cuando desperté en una pieza de contención en la Clínica La Tregua, con los pies amarrados y las manos amarradas atrás. Le dije yo qué es lo que estaba pasando y por qué me estaban haciendo. Mamá me dijo “es que tu estabai mal, tú te queriai suicidarte”. Hija le dije yo, yo no me quería suicidarme, jamás pensé yo en suicidarme le dije yo, si yo salí con el auto a buscar dinero. Una persona que sale con su auto a buscar dinero no se va a suicidar»*.

La voz en *off* señala que Janet enfrenta a las cámaras con nerviosismo, con el objeto de desmentir a su propia madre.

Janet manifiesta que se encuentra apenada por el conflicto familiar que ha afectado enormemente a su familia y luego señala que *«Están equivocados, nosotros acudimos a un tratamiento médico [...] nunca fue secuestro, jamás fue secuestro, esa es una mentira. Que yo fui a su casa y veo, cierto, en la mesa, la escritura de la empresa y toda la historia de la empresa, entonces, por ahí se forma la discusión y la crisis de ella y ahí se llamó a una ambulancia, después a una ambulancia psiquiátrica, después se le lleva a una clínica, llega descompensada, yo le comunico también al hermano»*.

Nuevamente se exhiben las declaraciones de la Sra. Rebolledo, quien indica haber visto a jóvenes vestidos de azul que le pedían se calmara, quienes le indicaban que se quería suicidar tirándose del

balcón lo que ella negó, y luego le inyectaron una jeringa en el brazo y comenta nuevamente lo de la pieza de contención.

La voz en *off* señala que para Janet esto se trata de un tema económico por su participación en la empresa que heredó de su padre, dejando a su madre sin parte que reclamar, lo que habría generado la ira y descontrol de su madre. Janet indica que solo quiso por proteger a su madre y que se tratara.

La voz en *off* comenta que hay varias acusaciones cruzadas en Tribunales de Familia, pleitos legales e injurias que datan desde hace varias décadas y que sirven de contexto para la relación fragmentada que existe entre ambas.

Luego, Laura Rebolledo indica que los perdona a ambos y que su hija la llamaba en la mañana porque quería que se tomara los remedios y que le gustaría que le pidieran disculpas y manifiesta que no sabe por qué Janet hizo lo que hizo.

Seguidamente, su hija señala que su madre vivía en un departamento que ella le había pasado y le ofreció cambiarse a otro departamento en un primer piso para que no subiera escaleras, en el entendido que es su madre y tenía obligaciones para con ella y que nunca quiso hacerle daño.

Se relata que el Ministerio en Público fijó para marzo la audiencia en que se determinará si se investiga un maltrato habitual o un secuestro (09:53:40).

Una vez finalizada la nota, la conductora saluda a la Sra. Laura Rebolledo, quien los acompaña, ubicándose al lado izquierdo de pantalla, desde lo que parece ser su hogar, y al lado derecho las imágenes de ella exhibidas en la nota. La conductora se encuentra en un cuadro al medio de la pantalla.

La conductora le pregunta cómo se encuentra, manifestando que dolorida, pues arrendaba el departamento a su hija y la sacaron de allí. Agrega *«Siento mucha pena, mucha pena, porque ella sabe lo que pasó. Sí, en realidad yo tenía unos documentos, mis documentos de las escrituras de mis dos casas, eh, cosas de, de cuanto se llama, de la empresa, pero no por eso ella debería haber hecho lo que hizo de haberme sacado de mi casa. Todo fue planificado. Todo fue planificado, porque llegó un señor allá antes al departamento a verificar si acaso yo estaba sola o no, y el caballero me esperó que yo llegara con, del trámite que yo estaba haciendo en el banco. Y después ella lo echó, le dijo: 'No. Ya, ya, ya' me dijo a la tarde conversamos, el caballero la llamó que yo estaba sola [...]»*.

La conductora pregunta acerca de por qué ella afirma que estaba concertado. Ella manifiesta que tenían buena relación, pero el 20 de noviembre empezó todo esto, cuando fue a hablar con el padre de sus hijos, en que le ofreció dinero para la separación de bienes. Reitera que tenía buena relación con su hija y que todo lo que quería era para sus hijos y nietas.

Luego el conductor pregunta qué sucedió y gatilló que se acabara el cariño, y la Sra. Rebolledo indica genéricamente que el año 2000 tuvieron un grave problema y comenzó la «tirantez», pero iba todas las semanas a la casa de su hija a ver a sus nietas, y cuando su padre enfermó iniciaron los problemas.

Interviene la panelista Raquel Argandoña indicando que de acuerdo a los antecedentes que proporcionó su abogado el día de ayer, le cree en un 100%, manifestando que lo lógico es que, si su madre o una persona mayor se descompensa, es llevarla a una Posta o Centro asistencial, y no a una clínica psiquiátrica, y menos si no hay un informe de un profesional o psiquiatra. También le consulta por su herencia, ya que su hija manifiesta haberle *«Pasado un departamento, como si fuera una limosna»*. Responde que en los papeles que tiene no aparece ella como heredera, agregando que fueron a molestar a los arrendatarios para pedirles la mitad del arriendo, pese a que saben que vive de ello.

Emilio Sutherland señala estar impactado por su historia, señalando que está acusando a sus hijos de uno de los delitos más graves establecidos en nuestra legislación y si está consciente que si se comprueba podría enviar a la cárcel a sus hijos, y pregunta por qué los acusa y sobre el grave problema ocurrido el año 2000.

Se señala por la Sra. Rebolledo que no puede ni quiere contar acerca del problema ocurrido. Insiste en que su hija no le pasó el departamento.

El Sr. Sutherland insiste en que cuente el problema y señala que no quiere, siendo respaldada por Raquel Argandoña, quien indica es un tema delicado que el abogado de la Sra. Rebolledo explicó ayer.

El Diputado Shalper la felicita por su coraje y agrega *«Cualquiera que te ve se da cuenta que si hay algo que te sobra es lucidez»*, y releva el abandono de los adultos mayores y que no le cuadra lo referido a la herencia, pues como cónyuge sobreviviente le corresponde, y pone a disposición los abogados que trabajan con él. Ella explica que su marido le quedó debiendo 800 UF y corresponde que sean pagados por sus hijos.

Luego la Sra. Rebolledo explica que estuvo 3 semanas en la Clínica La Tregua y explica que vive en una casa de su propiedad, ya que era una herencia de sus padres y compró la parte de su hermano. La conductora pregunta si se confabularon en su contra, y ella indica que no lo sabe y agrega que comenzó a llevarse mal con su hijo mucho antes del episodio de los golpes, cuando este le pidió el auto y ella se negó.

A continuación, se muestran nuevamente declaraciones de Janet, hija de la Sra. Laura Rebolledo, señalando que la exponen como una delincuente, como una persona mala, por un negocio del año 54. Janet explica que la Corte de Apelaciones acogió el recurso que interpuso para que viviera con quien ella quisiera.

Respecto a la empresa, señala que podía recibir bastante estando casados con su padre, indicando que se separaron de hecho luego de 11 años de matrimonio. Luego de 35 años, su madre insistía en que le correspondían los bienes de su marido, y cuando se enfermó comenzó a analizar si le convenía divorciarse. La crisis de su madre, en la que les habría gritado y llamado «hijos del demonio», dio lugar a la hospitalización y que luego le avisó al hermano de su madre, quien concurrió con Carabineros, pese a que no tenía autorizadas las visitas.

Janet señala que también la iba a ver y que nunca tuvo malas intenciones.

Respecto de sus nietos, indica que no los vio nunca más, y que la menor le levantó una calumnia y nuevamente relata los golpes que le habría propinado su hijo.

La panelista Argandoña pregunta si pidió que la sacaran de la clínica, explica que lo hizo en varias oportunidades, pero le decían que no, aduciendo a que le dieron infartos cerebrales, y le podía pasar lo mismo que a su madre.

Interviene el abogado Patricio Mendoza, quien le consulta por los dichos de su hija, quien indica que miente porque sabe que cometió un error al haberla internado en una clínica psiquiátrica estando lúcida, y le pregunta: *«O sea, al fin y al cabo, Laura ¿el problema es que su hija según usted se quiere hacer de su plata, de sus cosas, lo que le está quedando de ese matrimonio?»* y ella responde: *«Sí, yo creo que sí»* (10:19:53-10:20:06), *«qué fuerte»* exclama el abogado. La Sra. Rebolledo insiste en que se quieren quedar con su mitad de la casa, y apoderarse de todo.

El abogado consulta si firmó algún papel durante el divorcio, cediendo sus derechos sobre la propiedad, lo que explicaría que no aparezca en los papeles. Ella indica que no firmó nada, por lo que habría un fraude.

Se le consulta si siente que sus hijos le estarían pasando la cuenta por el corte de relación afectiva, preguntándole por la historia con ellos. Ella alcanza a decir que no, para nada, pero la conductora indica que la van a dejar unos minutos, para dar paso a la pausa comercial y un contacto telefónico con Janet, haciendo hincapié en que no las enfrentarán.

Posteriormente, la conductora le pregunta a Janet por qué tomó la decisión de internarla en una clínica y señala que en el proceso de divorcio se pidió compensación económica. Janet indica que se convirtió en socia de la PYME de su padre, cuando la otra socia le cedió su parte, quedando con un 50%. Nunca le dijo a su madre que era socia, porque se iba a enterar y molestar, ya que su madre estaba resentida porque su padre tenía otra familia.

Cuando ellos se divorciaron, el Tribunal hizo los repartos de la sociedad conyugal, determinándose que se le pagaran veinte millones de pesos que su padre pagó en efectivo, y los otros veinte millones se podía pagar en cuota o con la cesión de derechos de una casa. Este dinero se le quedó debiendo, pues tenía 6 meses de plazo y cuando va a reclamar el monto, su padre fallece, haciendo la posesión efectiva.

Frente a la consulta de por qué la ingresó a la clínica psiquiátrica, explica que la veía angustiada y además ocurrieron otras situaciones complejas, como, por ejemplo, que su madre se hizo pasar por una trabajadora social para recabar información sobre ella. Por esas situaciones, concurrieron a Carabineros para dejar constancia, pero éstos le indican que debía concurrir a Tribunales.

También comenta otras situaciones en que se alteró y se preocupó por su madre, pues estaba adelgazando y señala que su madre se abalanzó sobre ella, y niega que haya sido secuestrada, ni tampoco que se hiciera algo en contra de su integridad.

Emilio Sutherland pregunta si hubo golpes contra su madre, y niega la agresión de su hermano hacia su madre, quien manifestó su preocupación porque ella dijo que si la seguían molestando se iba a tirar y afirma que su madre se le abalanzó y su hermano trató de quitársela de encima, cuando ella lo mordió.

Interviene Raquel Argandoña (10:45:48) indicando que, si hubiera visto mal a su madre por baja de peso, la hubiera llevado a un geriatra, pero como hija, jamás habría llamado a una ambulancia psiquiátrica e internado a su madre sin una orden de un especialista, agregando que como *«Pero yo como hija prefiero morirme a hacer lo que hizo usted»*, disculpándose por lo honesta y franca.

Janet explica que su madre tenía conductas extrañas, como robar pasta de dientes del supermercado, y se produce la siguiente conversación:

**Raquel Argandoña:** *«Y por qué no acudió a un profesional Janet cuando usted era una hija preocupada porque había indicios que a lo mejor, a lo mejor, yo estoy suponiendo, que el comportamiento de su mamá, de la señora Laura no era normal. ¿Por qué no acudió a un profesional para evitar esta, esta internación, digamos, esta clínica psiquiátrica que usted decidió eso, pero ningún profesional emitió una orden?»*

**Janet:** *«Señora Raquel, no es así. Usted está equivocada, con las versiones que ella le da, está equivocada»*

**Raquel Argandoña:** *«Ah, es que ayer hablamos con su abogado por eso yo le estoy preguntando esto»*

**Janet:** *«Pero es que por eso le digo, nosotros, yo le dije a ella en su oportunidad: 'mamá yo creo que tú tienes...'; 'Ah es que tu no querí, ¡yo no estoy mal!'. Yo le dije no, antes de eso, antes*

*de esa conversación, de ese tema que pasó en el departamento, yo le dije a ella, se lo decía a ella por teléfono atiéndete, anda al geriatra, anda al psiquiatra anda, atiéndete porque tú estás en esta posición, pero ella no quería, ella me decía 'yo hago ayunos, yo tengo'. Mamá, tú estás mal, esta situación tu no la puedes...digamos estar así, no puedes llegar y hacer ayunos por tu cuenta [...]. Yo, llamamos a una ambulancia [...] se buscó una parte para que la lleváramos a un psiquiatra, en ese minuto, para que se atendiera la situación que estaba pasando [...]» (10:49:03).*

Señala que el día de la descompensación, la llevaron a una Clínica donde no tenían psiquiatra de urgencia, por lo de la trasladaron a la otra clínica y sostiene que, si hubiera llegado golpeada al lugar, no la hubieran internado, sino que la habrían llevado a constatar lesiones.

Marco Enríquez-Ominami consulta por el médico que la ingresó, la trató y luego dio el egreso. Janet indica que cuando la ingresaron a la clínica, se derivó a una médico especialista en adultos mayores, quien les explicó que debía quedar en hospitalización y observación ya que se encontraba muy alterada y que la dejaron en una sala de contención (10:52:19). En ese punto la panelista Argandoña acota «*amarrada de manos y pies*», lo que Janet niega.

Se le consulta si a su madre la inyectaron o le dieron algún tipo de pastilla (10:52:53) y presentan la pausa comercial. De vuelta de la pausa comercial a las 11:01:59 horas, el conductor indica que está al teléfono Janet y recapitula su historia.

Janet, en respuesta a la pregunta, señala que le tomaron los signos vitales cuando llegaron los paramédicos y le explicó a la PDI que la inyectaron en la Clínica. También señala que es importante algo que no se dice:

*«Es que la sentencia que acoge el recurso de amparo ¿ya? la sentencia que acoge el recurso de amparo y que además la evalúa el Servicio Médico Legal en el Hogar dice que ella tiene problemas de personalidad, y que sugiere un tratamiento psiquiátrico, que no está demente. Pero el Servicio Médico Legal reconoce que ella tiene este problema y eso el Servicio Médico Legal la evaluó cuando se hizo el segundo recurso de amparo. Ahora cuando se hizo el primer recurso de amparo, se presentaron la documentación, esta señora estaba en una clínica psiquiátrica, se mandó el aviso a la Seremi de Salud ¿cierto? y en ese minuto la Corte de Apelaciones tampoco a mí me denuncia y si la Corte, la primera vez la Corte de Apelaciones no, digamos, no acogió el recurso de amparo, pero tampoco ellos me denuncian, me dicen que está mal [...]» (11:03:09–11:04:03).*

La conductora pregunta si la intención de Janet era dejar a su madre de por vida internada. La hija de la Sra. Rebolledo responde (11:04:15): «*Jamás, no, pero cómo. ¿Cómo yo la iba a dejar de por vida? Aquí lo que se pretendió es que siguiera un tratamiento porque fuera de eso no lo iba a seguir. Fuera de esto ella no lo iba a seguir, no iba a seguir con una atención de geriatra ni nada. Ahora, tampoco mencionan en las otras, cuando se querellan primero ellos de secuestro, tampoco mencionan que la doctora de la Clínica dijo: 'Aquí puede haber demencia, puede, entonces vamos a mandar ¿cierto?, eh... a hacerle una resonancia magnética y un electroencefalograma, que se hizo en Integramédica, ¿ya?, se hizo en Integramédica de La Florida, se buscó ¿cierto? un médico neurólogo, se buscó quien podía atenderla en ese centro [...]. Se hizo la resonancia magnética, hubo ¿ya?, en la resonancia magnética, y en el electroencefalograma que ella tenía signos involutivos correspondientes a una demencia multi-infarto. No sé si dice demencia, lo puedo leer ahora porque lo tengo, pero cuando nos acusan de secuestro, en la misma Corte de Apelaciones, y me acusan que yo la había secuestrado, ellos no muestran estos certificados ¿ya?, y van y empiezan a molestar digamos y a decir que el médico estaba coludido, que el Servicio Médico Legal estaba coludido, que la Corte estaba coludida [...] pero aquí se*

*mandaron todos los papeles que tenían que mandarse, todos los exámenes que a ella se le hicieron ¿ya? Hay una...cuando a ella en el primer programa, en Chilevisión menciona que el Servicio Médico Legal dice que está sana, efectivamente, es un informe como de 8-9 hojas en la cual ellos muestran solo una hoja que dice que ella no tenía demencia, que estaba sana, que acoge bien la entrevista, todo, pero en la conclusión final, el, el, el Servicio Médico Legal en ese informe dice que ella tiene problemas de personalidad y que sugieren un tratamiento psiquiátrico ¿qué iba a hacer yo? Si yo estaba, esto estaba, la primera vez que se mandó a la Corte de Apelaciones, cuando mi tío hace el recurso de amparo para que salga de la Clínica no se lo acogieron, porque estaban todos los papeles en regla ¿ya?, todos los papeles estuvieron siempre en regla. Yo no hice nada ilegal. Nada. Yo lo único que me preocupé en su minuto es de la salud de ella».*

El conductor le pregunta si la relación se puede recomponer. Ella señala que la amenazan en su negocio, que la van a matar y son hijos mal nacidos, además su madre la expone a ella y sus hijas.

El abogado Patricio Mendoza pregunta si le pediría disculpas a su madre y podría darse la instancia de recomponer relaciones. Janet señala que no pedirá disculpas por algo que no hizo con mala intención, señalando que los medios de comunicación la exponen como secuestradora, sin pensar en las amenazas y lo que le dicen. Interviene Paulo Ramírez quien indica que las acusaciones las hace su madre y el abogado de su madre, no el medio de comunicación. Janet indica que el medio de comunicación lo transmite. Por su parte la conductora indica que han querido exponer las dos versiones del asunto (11:11:23).

La Sra. Tomicic pregunta si esto se encuentra en Tribunales, es necesario que todas las partes deban hacerse exámenes psiquiátricos. A este respecto el abogado responde: *«Pero también es muy probable que esa sentencia diga que no hubo secuestro, pero sí que hubo maltrato habitual. No nos olvidemos que es una persona de la tercera edad. No perdamos de perspectiva que se trata de una persona de la tercera edad que necesita protección [...]».*

Nuevamente toman contacto con la Sra. Laura, y la conductora le pregunta qué le gustaría aclarar o decir.

Sostiene que su hija mintió. El GC cambia a: «La habrían hecho pasar por loca para internarla. 'Mi hija mintió'», ya que existía una persona esperándola para saber si estaba sola, y había una ambulancia esperándola, por lo que habría estado todo planificado, e insiste en que su hijo la tomó y la tiró a la cama. También insiste en que tenía las piernas y manos amarradas.

Nuevamente indica que la relación se quebró el año 2000. Respecto de que se hizo pasar por asistente social, señala que a sus nietas las expulsaban de los Colegios, y en este punto pierden la conexión con la Sra. Rebolledo.

Luego interviene el abogado, señalando que la pena de secuestro es de 15 años por lo que es sumamente grave lo denunciado y deja ver la profundidad del conflicto en esa familia.

Retoman el contacto con la Sra. Laura quien señala que cuando su hija supo que no se tomaba los remedios le dijo que la iba a dejar toda la vida en la clínica. Aduce que no se los tomaba porque quedaba «rígida», y que se lo manifestó a la doctora, por lo que señaló que le inyectaría los remedios. Además, su hijo le habría dicho: *«Muérete vieja tal por cual»*. Señala que una enfermera la ayudó a no tomarse los remedios porque se dio cuenta que no estaba trastornada, ya que incluso cantaba y pintaba en la Clínica. Agrega que prestaron a su nieta para que la injuriara, pero la conductora le pide que no ahonde en este tema.

La Sra. Rebolledo indica que vive sola y su hermano la visita, además de tener amigos, y señala que la Municipalidad de Santiago la ha ayudado.

Manifiesta que tiene mucha pena, y no desistió porque la siguen molestando, y en este punto pide que la dejen tranquila, ya que tiene 76 años y solicita que no hablen cosas malas de ella a sus arrendatarios y señala estar cansada de todo esto, comenzando a llorar.

La conductora reflexiona acerca de que este caso enseñe a valorar a los adultos mayores y a cuidar las relaciones entre familiares, junto con aprovechar el tiempo, por lo que estamos viviendo en pandemia, y le dice a la Sra. Rebolledo que el equipo de producción la va a acompañar.

Para finalizar, pide justicia, porque fueron muy malos con ella y su hija estaría mintiendo, ya que tiene pruebas del neurólogo, escaneando la resonancia magnética para llevarlos a otra doctora que habría afirmado que no tiene infartos cerebrales, agregando: *«Lo que pasa es que ella tiene unas cosas blancas en el cerebro, es porque ella fumó. Y mi hija le daba con que tenía infartos cerebrales»*. De acuerdo a ello, el neurólogo le dijo que debía estar internada seis meses más y ella *«se quería morir»* manifiesta.

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9690, correspondiente al matinal *Bienvenidos* exhibido el día 29 de septiembre de 2020, es posible concluir preliminarmente que estos no revestirían la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base de las siguientes consideraciones:

1. De las competencias del Consejo Nacional de Televisión, el correcto funcionamiento de los servicios de televisión y su relación con la dignidad de toda persona

Según lo dispuesto en el artículo 19° N°12 de la Constitución Política de la República, y en el inciso primero artículo 1° de la Ley N° 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión –en adelante “CNTV” o “Consejo” indistintamente–, a este le corresponde velar por el *correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión*, estableciendo el inciso tercero del mencionado precepto, que se entiende por *correcto funcionamiento*, el permanente respeto, a través de su programación, de la dignidad humana, entre otros valores y principios allí indicados. Para ello, dentro de las competencias dispuestas en el artículo 12° de la mencionada Ley, le corresponde *«a) Velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al “correcto funcionamiento”, que se establece en el artículo 1° de esta ley»*, entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que a través de dichos servicios se efectúen.

En primer término, el Tribunal Constitucional ha caracterizado la dignidad como *«La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»*<sup>61</sup>. Por su parte, el profesor Humberto Nogueira indica que *«Es una cualidad inherente a todo y a cualquier ser humano. La dignidad es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable del ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al ser humano en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de*

---

<sup>61</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.



la condición humana. [...] Ella no desaparece del ser humano por más baja y vil que sea su conducta y sus actos»<sup>62</sup>.

A este respecto, cabe mencionar que el concepto de *vida privada* ha variado en el tiempo, sin embargo, podemos definirlo para efectos del presente informe como: «El conjunto de los asuntos, conductas, documentos, comunicaciones, imágenes o recintos que, el titular del bien jurídico protegido, no desea que sean conocidos por terceros sin su consentimiento. La intrusión en ellos quebranta, en consecuencia, el bien jurídico constitucionalmente asegurado»<sup>63</sup>.

Respecto del *derecho a la imagen*, parte de la doctrina lo ha considerado como el aspecto externo del derecho al respeto de la vida privada, pues constituye uno de los atributos más característicos y definitorios de una persona<sup>64</sup>, agregando el profesor Humberto Nogueira que: «El derecho a la propia imagen protege frente a la captación, reproducción y publicación de la imagen en forma reconocible y visible. Cada persona dispone de la facultad exclusiva de determinar cuándo, como, por quién y en qué forma quiere que se capten, reproduzcan o publiquen sus rasgos fisonómicos, controlando el uso de dicha imagen por terceros, impidiendo así su captación, reproducción y publicación por cualquier procedimiento mecánico o tecnológico, sin su consentimiento expreso»<sup>65</sup>.

Por su parte, el Tribunal Constitucional reconoce en su jurisprudencia que la honra tendría un sentido objetivo que alude a: «La reputación, al prestigio, a lo que las demás personas piensan sobre una persona determinada»<sup>66</sup>. En el mismo sentido lo ha entendido, el H. Consejo en reiteradas ocasiones<sup>67</sup>.

## 2. En cuanto a un eventual daño a la dignidad, honra e imagen de la Sra. Laura Rebolledo y la exposición de un asunto de la vida privada por parte de ella y su hija

En primer término, el segmento denunciado aborda un conflicto familiar en el que la Sra. Laura Rebolledo expone y denuncia en cámara que habría sido internada en una clínica psiquiátrica y posteriormente en un hogar de ancianos por parte de sus hijos, sin su autorización y consentimiento, lo que obedecería a temas económicos, por lo que denuncia que la habrían secuestrado. De otro lado, accede a dar su testimonio sobre el hecho quien se identifica en pantalla como Janet, hija de la Sra. Laura, arguyendo por su parte, que su madre fue internada para que iniciara un tratamiento psiquiátrico por conductas preocupantes.

En ese sentido, ambas partes acceden a prestar sus declaraciones en pantalla voluntariamente, dando su consentimiento para exponer un asunto privado a los telespectadores, mediante la entrega de su versión de los hechos. En ese sentido, la Sra. Laura Rebolledo sostiene que sus hijos la secuestraron, pues no existía justificación para su internación en la medida que no existían antecedentes psiquiátricos que lo avalaran, y su hija se defiende afirmando que su madre presentaba conductas erráticas y que su intento de suicidio gatilló su internación en una clínica psiquiátrica, donde se le hicieron exámenes que arrojaron debía seguir un tratamiento, el que sólo se aseguraría si su madre se

---

<sup>62</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, «Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales», Tomo 1. Santiago: Editorial Librotecnia, 2008, p. 13

<sup>63</sup> Apuntes de la Cátedra de Derecho Constitucional I, dictada por el profesor Alan Bronfman, año 2005.

<sup>64</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. «El Derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización», en *Revista Ius et Praxis*, N° 2, 2013, p. 260.

<sup>65</sup> *Ibidem*.

<sup>66</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°1419, C°18, de 09 de noviembre de 2010.

<sup>67</sup> H. Consejo Nacional de Televisión, Acta de sesión ordinaria de 05 de agosto de 2013, Caso P13-13-354-VTR, Considerando 12°.

encontraba internada. De esta forma, el programa trata de buscar la versión de ambas fuentes implicadas en el conflicto que se expone a la audiencia.

Sobre este punto, cabe mencionar que la Sra. Rebolledo niega tener demencia, y señala que en exámenes posteriores se descartó que tuviera esa enfermedad, y de otro lado, su hija manifiesta que se le detectó un indicio de demencia, por lo que se hicieron exámenes que arrojaron signos involutivos correspondientes a una demencia multi-infarto. En ese sentido, las versiones sobre la enfermedad de la adulta mayor son opuestas, por lo que no queda claro si adolece de demencia senil o Alzheimer (según refiere uno de los denunciantes), y presenta un discurso en general coherente durante el programa, donde explica lo que le pasó y argumenta en contra de los dichos de su hija. En efecto, el Diputado Shalper releva la lucidez con la que habla.

Ratificaría lo expuesto, que la Corte de Apelaciones de Santiago, en el segundo recurso de amparo interpuesto a favor de la Sra. Rebolledo, ordenó de forma unánime su libertad en mayo de 2014, según explicó el abogado Juan Enrique Prieto el día anterior a la presente emisión, en el mismo programa<sup>68</sup>, en tanto no se probó la locura o demencia de la Sra. Laura Rebolledo.

De esta forma, el segmento se construye en base a los relatos de ambas y sus respuestas frente a ciertas preguntas de los conductores y el panel, sobre un tema íntimo y privado que ambas partes accedieron a exponer en el programa, sin que se pueda afirmar, que hubo un aprovechamiento del estado mental de la Sra. Rebolledo, pues habría estado en condiciones de acceder, de forma libre y voluntaria, a que se expusieran dichos antecedentes.

En este punto cabe señalar que *«La doctrina del reportaje neutral determina la inexistencia de intromisión indebida en la honra de una persona si la información se limita a reproducir fielmente informaciones o comunicados de terceros, a los cuales corresponde, en exclusividad, la responsabilidad de sus afirmaciones, los cuales son adecuadamente identificados»*<sup>69</sup>. Como se señaló en el párrafo anterior, el programa expresa que es la Sra. Laura Rebolledo quien identifica a sus hijos como secuestradores, y Janet manifiesta que al internarla tuvo la intención que iniciara un tratamiento por los problemas psicológicos que evidenciaba, por lo que la concesionaría sólo emite lo dicho por estas personas (sin identificarse ni defender tales aseveraciones), en quienes recaería la responsabilidad de sus dichos; siempre que dicha información pueda ser considerada veraz -lo que dice relación con una investigación diligente, sin que necesariamente la información entregada sea verdadera- y de relevancia pública.

De lo expuesto, parece ser que el programa trató de contrastar lo expuesto por la Sra. Rebolledo con el testimonio de su hija, a quien se le otorgó la posibilidad de manifestar su versión de lo ocurrido, la que habría decidido hablar por primera y última vez del asunto, según lo que explica el periodista encargado de la nota, con la intención de desmentir a su madre, existiendo un contrapeso a lo sostenido por ella, permitiendo, a lo menos, generar un manto de duda acerca de lo relatado por la Sra. Rebolledo. Si bien Janet señala que su madre tendría signos de demencia y un trastorno de personalidad para explicar la razón de la mantención en el recinto psiquiátrico, los conductores y el panel no ahondan en ello.

---

<sup>68</sup> El programa del día anterior se encuentra en la siguiente dirección web: <https://www.13.cl/programas/bienvenidos/capitulos/bienvenidos-capitulo-del-lunes-28-de-septiembre-de-2020> (Consultada el jueves 4 de febrero de 2021).

<sup>69</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, «Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada» en *Revista de Derecho de Valdivia*, V. 17, diciembre de 2004, p. 12.

En relación a este último elemento, si bien el programa aborda un caso particular, este sirve para que los panelistas y conductores reflexionen acerca de que muchos adultos mayores son descuidados por sus familiares, e ingresados a Hogares donde no se les otorgan todos los cuidados necesarios, lo que ha ocurrido en nuestro país, permitiendo que los televidentes reflexionaran acerca de la responsabilidad que se debe tener para con ellos, y de la necesidad de resolver de manera adecuada conflictos familiares.

En cuanto al tratamiento otorgado al caso expuesto, el programa expone la denuncia de la Sra. Rebolledo, quien indica habría sido secuestrada por sus hijos. Al respecto, el panel ni los conductores responsabilizan directamente a la hija que accede a aparecer en pantalla, ni avala lo sostenido por la Sra. Rebolledo, quien es la que le atribuye responsabilidad a Janet y su hermano. Asimismo, el generador de caracteres se plantea en términos condicionales, señalando: *«La habrían hecho pasar por loca para internarla. Laura asegura que sus hijos la secuestraron por dinero»*, al contrario de lo indicado por uno de los denunciantes.

Sobre este punto parece adecuado que el programa permitiese que ambas partes expresaran sus versiones de lo ocurrido, y no fueran enfrentadas en pantalla, pues a cada una se les asigna un tiempo para manifestar lo que estimaran respecto de lo que exponen, efectuándose preguntas atinentes a lo relatado. Junto con ello, los conductores respetan los deseos de la Sra. Rebolledo, acerca de no hablar sobre el origen del conflicto, ni tampoco una acusación relacionada a una de sus nietas, lo que da cuenta de un comportamiento adecuado y mesurado para con el tratamiento de la delicada situación que se expone.

A este respecto, no se presentan comentarios abyectos o denigrantes, para con la denunciante o su hija, pues respecto de esta última, no se sindicaba como una secuestradora o se le trata de forma irrespetuosa o contraria a su dignidad, por lo que parece improbable que se genere una dañosa consecuencia en la honra o imagen derivada de las preguntas y comentarios del programa. En efecto, los antecedentes utilizados para la construcción de la nota no permiten afirmar ni configurar un eventual daño que pudiese considerarse como una limitación en el goce y ejercicio de sus derechos, en especial, cuando ambas acceden a exponer el tema y el grado de responsabilidad de Janet aún no se encuentra resuelto por una sentencia judicial.

Además, si bien es efectivo que la Sra. Rebolledo identifica a su hija como secuestradora, señalando que miente, ella accede a aparecer en pantalla, mostrando su rostro con el fin de aclarar de lo que se le acusa. Por otra parte, también se exhiben videos y fotografías de la Sra. Rebolledo. En ese sentido, las partes deciden mostrar su imagen al público y hacerse reconocibles a través de sus características físicas y rasgos fisonómicos.

En consecuencia, expuesto todo lo anterior, es posible concluir que los elementos exhibidos no parecen suficientes para establecer la existencia de una vulneración a la normativa o de alguno de los bienes jurídicos protegidos por el art. 1° de la Ley N° 18.838, que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, esto sin perjuicio de los demás derechos que le asisten a las partes, para reclamar ante los organismos jurisdiccionales eventuales responsabilidades de otra naturaleza en ejercicio y resguardo de los derechos que él estime afectados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Bienvenidos* exhibida el día **29 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 13. INFORME LA RED C-9692

Programa : Hola Chile  
Género : Misceláneo  
Canal : La Red  
Emisión : Viernes 02 de octubre de 2020, de 15:30 a 18:30 horas

#### Denuncia:

«Denuncio nuevamente, porque invitan a personas sin conocimiento a exponer temas económicos con falta total de conocimiento, en este caso el señor Hirane, habló cosas totalmente falsas» **Denuncia CAS-45167-R7J8X1**

#### **Descripción**

En la emisión fiscalizada, es presentado un despacho periodístico desde la ciudad de Viña del Mar, instancia en la que un equipo de prensa del programa entrevista a la Alcaldesa Virginia Reginato acerca de la situación financiera del municipio. La autoridad es consultada además por la posibilidad que se realice el Festival Internacional de la Canción en febrero de 2021, considerando el contexto de pandemia.

En atención a esto último, los conductores dialogan luego con el humorista *Checho* Hirane, quien recuerda su participación en el citado certamen en 1984. Hirane profiere opiniones respecto de la deteriorada situación económica del país debido a la pandemia y en específico, alude a cómo ha impactado en el turismo y especialmente en una zona urbana como Viña del Mar, la que, a su juicio, es eminentemente turística.

Más adelante, se suma a la conversación el escritor Jorge Baradit, quien junto a Hirane es entrevistado como posible candidato a constituyente. Ellos expresan sus particulares puntos de vista respecto al proceso electoral del plebiscito y particularmente, opinan en un momento sobre aspectos relacionados con los enfoques plasmados en la Constitución Política, en materia de derechos sociales.

#### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó una revisión de los antecedentes vinculados con la denuncia acogida a tramitación, cuyo reproche argumental es dirigido en contra de los contenidos emitidos en un fragmento del programa *Hola Chile*, de La Red, del día viernes 2 de octubre de 2020. El reclamo se centra en las declaraciones efectuadas por el humorista *Checho* Hirane sobre la realidad económica del país, en escenario de pandemia.

##### 1. Elementos contextuales

La crisis del coronavirus trajo como consecuencia no sólo una debacle en términos sanitarios, sino que también en la esfera macroeconómica. El radical golpe lo sufrieron distintas industrias, entre ellas la del turismo. Según el informe titulado 'Impacto del Covid en el turismo', la arremetida de la pandemia coloca a este sector en una encrucijada de tal magnitud, a la que *«Tanto empresarios como autoridades califican como la "peor crisis en su historia", con una previsión de 2,6 millones de turistas extranjeros menos visitando el país, lo que ocasionará unas pérdidas de 3.900 millones de dólares»*<sup>70</sup>.

---

<sup>70</sup> Fuente: <https://www.cooperativaaltus.cl/impacto-del-covid-19-en-el-turismo>.

Conforme a lo que indica el mismo documento, tales datos fueron proporcionados por la Federación de Empresas de Turismo de Chile (Fedetur), los que expresarían el significativo recrudescimiento de la actividad de un rubro que ya venía bastante debilitado por la revuelta social de octubre de 2019.

Una de las ciudades que vio afectada su flujo turístico durante el año 2020 fue justamente Viña del Mar. Al respecto, a modo de panorama regional, cabe consignar que, de acuerdo a un boletín periódico del Instituto Nacional de Estadísticas, la tasa de ocupación en habitaciones hoteleras en octubre de 2020 fue de 16,1%, es decir -7,54% puntos porcentuales en términos de variación en 12 meses<sup>71</sup>.

Este decrecimiento en el turismo de la Quinta Región puso en jaque la realización de uno de los eventos veraniegos más esperados por los turistas: el Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar. La postergación definitiva del evento fue dada a conocer recién en noviembre del año pasado; no obstante, en los primeros días de octubre rondaban diversas especulaciones en esta materia.

Es así como en la emisión fiscalizada, durante un despacho periodístico realizado desde la ciudad jardín, la máxima autoridad edilicia responde consultas al respecto. Y es en ese marco que el humorista *Checho* Hirane, uno de los invitados de ese día al programa misceláneo de La Red, contesta una pregunta formulada por el conductor Eduardo De la Iglesia orientada a dilucidar qué es lo que habría hecho él si estuviese ocupando el cargo de Virginia Reginato. En su respuesta, Hirane manifiesta sus apreciaciones acerca de lo mermada que se encontraría la actividad económica, puntualmente el rubro del turismo en esa región.

Otro aspecto contextual relevante y que es preciso recalcar tiene que ver con la proximidad del plebiscito del 25 de octubre, instancia en la que por primera vez en la historia republicana la ciudadanía ejerce su derecho a sufragio para decidir si desea o no una nueva Constitución. Tomando en cuenta aquel hito electoral, conductores y panelistas conversan con dos candidatos a constituyentes: los mencionados Jorge Baradit y *Checho* Hirane.

## 2. Libertad de expresión y rol de la concesionaria como medio de comunicación

Tras la contextualización desglosada previamente, resulta pertinente hacer referencia a los lineamientos normativos. En ese entendido, es preciso señalar que el artículo 1º de la Ley 18.838, establece que el Consejo Nacional de Televisión ha de velar por el 'correcto funcionamiento' de los servicios televisivos.

A partir de lo anterior, conviene puntualizar la noción de 'correcto funcionamiento', según la Ley 18.838, a saber: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

Entre esos derechos fundamentales, cabe destacar la libertad de expresión, entendida al mismo tiempo como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Éste último aparece regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el

---

<sup>71</sup> Fuente: [https://www.ine.cl/docs/default-source/actividad-del-turismo/boletines/2020/bolet%3ADn-encuesta-mensual-de-alojamiento-tur%3ADstico-\(emat\)-octubre-2020.pdf?sfvrsn=8754dcec\\_4](https://www.ine.cl/docs/default-source/actividad-del-turismo/boletines/2020/bolet%3ADn-encuesta-mensual-de-alojamiento-tur%3ADstico-(emat)-octubre-2020.pdf?sfvrsn=8754dcec_4).

que lo define como aquella libertad que permite «*Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras*».

La libertad de expresión es la base de un Estado democrático. Por ello es que, la libertad de expresión es comprendida considerando dos aristas: como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación<sup>72</sup>. Esta última es capital para efectos del análisis del contenido objeto, puesto que dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

Es importante reforzar que la idea de que la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades.

Del mismo modo, es crucial sostener que la concesionaria ostenta la calidad de medio de comunicación social, y como tal desempeña un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que podría incurrir durante el ejercicio de este derecho fundamental. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, determina como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

Por lo precedentemente señalado, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, resguardando el derecho a la libertad de expresión e información en su doble dimensión -individual y colectiva- en donde el ejercicio individual del derecho podría afectar su dimensión colectiva. De esta forma, los concesionarios son responsables de los contenidos que emiten, y en el ejercicio de la libertad de expresión deben velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

### 3. Análisis de las expresiones, en consideración con la mirada normativa

En virtud de lo objetado y a la luz de lo expuesto en el punto anterior, es plausible aseverar:

- a) Invitado ejerce su derecho a expresar sus particulares juicios y opiniones sobre los temas abordados

Por una parte, es factible plantear que el humorista *Checho* Hirane profiere sus opiniones a partir de lo que, conforme a la pregunta expuesta por Eduardo De la Iglesia, hipotéticamente haría si fuese el edil de Viña del Mar. Si bien no responde concretamente qué decisión tomaría respecto a la realización del masivo certamen musical, arguye que las circunstancias generadas por la debilitación de la actividad turística constituirían un elemento a ponderar para lograr un equilibrio entre los cuidados sanitarios y la actividad económica.

Entre los aspectos que contemplan sus fundamentos está el apoyo explícito que manifestaría hacia la Alcaldesa de Viña del Mar, y, por otro lado, formularía un llamado tendiente a desideologizar la determinación que por esos días se discute. Su intento por presentar una escisión entre lo ideológico y el factor entretención que estaría amalgamado en la decisión de llevar a cabo el histórico Festival, relevaría la orientación calculante de la medida. De ahí que, por ejemplo, defendería la idea de resolver preservando fundamentos de índole técnico.

---

<sup>72</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

Sus juicios y opiniones, que irían en favor de reactivar el alicaído funcionamiento del turismo en la Quinta Región, son manifestados en un entorno comunicacional en el que dicho ejercicio de libertad de expresión no es sometido a limitación alguna.

b) La valoración al emprendimiento individual como 'motor' de la economía

Es esencial realizar una distinción no menor para el abordaje de lo denunciado. Ello, en el sentido que *Checho* Hirane no es invitado en su calidad de experto en temas económicos, sino más bien para que desde un lenguaje coloquial exprese su percepción sobre la situación que ha vivido el país por efecto del coronavirus, especialmente en el ámbito económico.

De acuerdo a lo observado, el humorista y el escritor Jorge Baradit sí son convocados para que expresen sus respectivas miradas acerca de la actual Constitución Política y sus propuestas para eventualmente contribuir a la escritura de otra Carta Fundamental o simplemente, para modificarla. Esto, por el hecho de que ambos son presentados en el programa como eventuales candidatos a constituyentes.

Por tanto, de ahí que, al igual que en el caso de las expresiones proferidas por Hirane acerca de la desmedrada actividad turística de Viña del Mar, en lo concerniente a este tópico el invitado también ejerce legítimamente su libertad de expresión y la concesionaria desempeña, de igual manera, un ejercicio diligente al respecto.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Hola Chile* exhibida el día **02 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 14. INFORME CHILEVISIÓN C-9701

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Lunes 05 de octubre de 2020, de 08:30 a 12:43 horas

#### Denuncias:

«Me parece poco consecuente las acusaciones realizadas por la conductora Monserrat Álvarez, al realizar malos comentarios hacia Carabineros de Chile sobre corrupción, generalizando a todo el personal de dicha Institución, generando e incentivando al odio. No es primera vez que la Sra. Álvarez realiza este tipo de comentarios. No puede generalizar a toda una Institución, muy notorio su color político en estos temas» **Denuncia CAS 45207-N8K9HO**

«El motivo de esta denuncia es debido al tratamiento inadecuado del lamentable acontecimiento ocurrido en Puente Pio Nono en donde un menor de 16 años sufrió una grave caída. El tratamiento de Chilevisión está lejos de la ética periodística, puesto que presenta declaraciones atribuyendo intencionalidad de la acción de Carabineros que todavía es materia de investigación, por tanto, existe la presunción de inocencia, a menos que las investigaciones en curso demuestren lo contrario. En caso de establecerse la responsabilidad de dicho Carabinero, se podría hablar abiertamente de su culpabilidad. pero cuando un proceso todavía no es del todo esclarecido. La línea editorial de Chilevisión transgrede los principios de entregar información veraz y objetiva. En la noticia se puede ver que la periodista que relata evita atribuir responsabilidades (para evitar querellas directas al periodista y/o canal), pero en la selección de los supuestos testigos, se presenta una persona encapuchada acusando intencionalidad en el desafortunado hecho, pero lo hace a cara cubierta y sin dar su nombre (sólo con un seudónimo), por tanto, no podría hacerse cargo de sus dichos. Creo que el tratamiento de Chilevisión sólo

incrementa el nivel de polarización de la tremenda crisis política, social y moral que vive el país. El encapuchado entrevistado declara que se agregan químicos en los carros lanza-aguas sin que existan las pruebas de ello, formulando una acusación grave y creando un relato colectivo (del que no se sabe si es cierto o es falso). Creo que el canal debe ser sancionado por un tratamiento que sólo profundiza la división y no cumple con la labor de entregar información veraz, objetiva y equilibrada en cuanto a posiciones políticas e ideológicas, realmente es vergonzoso. Creo que estando ad- portas de un proceso de plebiscito y eventual proceso constituyente, los medios deben contribuir a la paz social, para que Chile pueda ser realmente un país más justo y próspero para todos y todas [...]» **Denuncia CAS 45211-F7HOMI**

## Descripción

El conductor señala que el día viernes se vivió una situación que califica como lamentable (en este punto se comienza a exhibir el video en blanco y negro, y en cámara lenta en que se ve a un joven caer desde el puente Pío Nono al río Mapocho, siendo encerrada en un círculo rojo la escena que está a color), en el puente Pío Nono, indicando que el periodista en terreno se encuentra en dicho lugar. El generador de caracteres (en adelante "GC") indica: «Acusado de empujar a joven en puente. Formalizan a Carabinero por homicidio frustrado».

El periodista comienza relatando: *«Donde estoy yo, es donde cae el joven que fue levantado por un Carabinero por sobre la baranda y finalmente eh, termina en el lecho del río ¿no?, del río Mapocho, una caída de 7 metros de este joven de 16 años, eh, hecho por el cual además este Carabinero, que es quien se abalanza en diagonal hacia este joven, lo toma, lo levanta por sobre la baranda [...] fue imputado y formalizado precisamente por estos hechos, hay una investigación a propósito de este hecho. Hay cuatro llamadas telefónicas ahí de Carabineros que de acuerdo a la Fiscal Chong trataron de encubrir lo que había pasado simulando una detención, que había sido detenido y llevado a la Clínica Santa María [...]».*

Mientras se presenta este relato, se muestran grabaciones en tiempo real y en cámara lenta del suceso y una grabación desde altura obtenida desde una cámara de seguridad, las que se repiten constantemente durante el segmento.

Seguidamente, el conductor señala el nombre y edad del Carabinero, y agrega que tuvieron acceso a las llamadas de Carabineros a la Fiscalía, lo que en declaraciones de la Fiscal Chong, habría tenido la intención de ocultar lo ocurrido y presenta un informe al respecto (09:21:51).

A continuación, se presentan las declaraciones de la Fiscal en voz en *off*, y nuevamente el registro del momento en que el joven cae, así como otras de manifestaciones y declaraciones del ex Ministro del Interior, Víctor Pérez quien llama a no anticipar juicios mientras existan investigaciones pendientes, y se muestran imágenes de las cámaras de un efectivo policial y las declaraciones de un Carabinero, señalando que el joven pierde el equilibrio y cae, junto a imágenes de los paramédicos auxiliando al joven y el agradecimiento de una familiar a la preocupación de la gente.

Se relata que el joven quedó con varias lesiones y luego se exhiben nuevamente las declaraciones de la Fiscal Chong, quien refiere a las declaraciones del imputado al Ministerio Público y llamadas de un testigo que insiste en la detención, así como cuatro audio que darían cuenta del falso testimonio del imputado, los que se reproducen y transcriben en pantalla, mientras se exhiben imágenes de apoyo de la caída. En las declaraciones se observa que se le consulta si lo detiene manifestando: *«De cierta forma sí, porque, es que estaba pendiente si lo logré...»*, momento en que se le consulta si lo retiene de forma física, expresando el policía *«Mira, logrando alcanzarlo y reducirlo en el puente Pío Nono y este se escapa del agente SIP, lo agarra e intenta zafarse estando como a dos metros de la baranda del puente, al zafarse este sujeto intenta subir a la baranda».*



Se relata que antes de la caída habría sido detenido y hospitalizado, habiendo un acta al respecto, pero la versión de la enfermera que lo atiende señala que el joven no habría sido internado escoltado por Carabineros.

Junto con ello se exhiben las grabaciones de las cámaras GoPro situadas en los cascos de los efectivos policiales, observándose que uno de ellos indica: *«El Zamora...el Zamora. Avisa por radio, avisa por radio. El Zamora trató de agarrar a un h... y se le cayó»* (09:30:33 – 09:30:38).

En ese momento el GC cambia a: *«Impactantes antecedentes revelados. Fiscalía sindicada a Carabinero como responsable»*.

También se presentan las declaraciones de la abogada del Carabinero, Luz Soler, quien afirma que no se le puede imputar objetivamente el resultado de la acción a su representado, en ese sentido califica el resultado como indeseado e imprevisible.

Se expresa por la voz en *off*, que el imputado quedó con prisión preventiva y se decretaron 120 días de investigación por homicidio frustrado.

A las 09:32:33 horas se presenta una entrevista a *Francisco*, quien es conocido en redes sociales como *«Chanchito de Guerra»*, documentalista que ha registrado gran parte del estallido social y que estuvo presente en el puente Pío Nono el 2 de octubre y es uno de los testigos. En imágenes se exhibe a Francisco, de chaqueta negra, y pañuelo de bandera Mapuche utilizado como tapabocas, y lentes de seguridad. Manifiesta que estaba al lado de quien hace la toma donde se ve que Carabineros taclea al niño y lo bota por el puente hacia abajo y pudo constatar los hechos muy claramente, calificando el acto como «criminal» de una persona que estaba enajenada corriendo, señalando que agarra al niño y lo tira para abajo (09:33:27).

A continuación, se recapitula lo ocurrido esa tarde en Plaza Baquedano. El testigo –quien se identifica en pantalla como documentalista *@elchanchodeguerra-*, indica que todo comenzó como todas las jornadas, con las manifestaciones de los TENS para ser incorporados al Código Sanitario y agrega: *«Ellos se manifiestan y llegan los pacos como ustedes lo pueden ver ahí, después pueden mostrar las imágenes. Llegan con un carro lanza aguas al cual le echan químicos, le echan mie\*\*\*, entonces cuando te llega te deja la piel irritada, te corroe y entonces empiezan a abusar de esta gente que lo único que está haciendo es manifestándose por sus derechos y ahí la misma gente se levanta, se levanta pa' defenderlos y ahí comienza una batalla entre la juventud y los pacos, y eso termina así, siempre termina de una manera brutal»* (09:33:57–09:34:28).

Luego se exhiben imágenes del joven golpeando con una vara a un carro lanza aguas, en medio de la calle, y luego corriendo por el puente Pío Nono, y nuevamente imágenes de la caída.

El documentalista señala que fue muy triste ver a un niño con la cabeza rota sangrando, señalando que tiene un hijo de 15 años y que es fuerte ver a una persona a punto de morir, pero a la vez señala que es lindo porque la «primera línea» que lo salvaron, en particular un niño de Colo-Colo. Agrega que bajó y obtuvo relatos de otras personas que habían visto el hecho y que agrega *«la policía lo intentó matar»* (09:36:26) y se exhiben las declaraciones de un joven que indicó se tiró al río para salvarlo.

Por su parte Rafael Ferrada, testigo y parte del Plan Quiltro, según se indica en pantalla, declara que conocía al joven que cayó, añadiendo que se ve el Carabinero que cruza en diagonal, «lo taclea» de la cintura y lo tira, es decir, nunca hizo el gesto de tomarlo para detenerlo, sino que lo lanza.

Daisy Alvear, madre de la víctima señala que la tomaron detenida hace dos viernes atrás, la arrastraron siete Carabineros, subiéndola al vehículo policial, y en la micro fue violentada, siendo ayudada por una Carabinera.

Se exhibe el momento en que personas que se encontraban en el lugar auxilian al joven y lo sacan del agua, y a una prima del joven lesionado, que se individualiza como Karen, quien pide cárcel para el Carabinero, y la madre agradece el apoyo de la gente que está con ella.

Nuevamente se presentan declaraciones del ex Ministro del Interior, quien informa del inicio de un sumario administrativo y suspensión de labores operativas del funcionario en cuestión, lo que está en el marco de lo que se debe realizar.

Luego de esto, reiteran información ya señalada anteriormente y declaraciones de políticos que solicitan esclarecer lo ocurrido.

Para finalizar la nota, la voz en *off* señala que el joven se encuentra junto a su familia, pero se abre el camino para discutir la responsabilidad y protocolos de las Fuerzas Policiales para no vulnerar los derechos humanos (09:42:48).

De vuelta al panel, la conductora indica que están con varios panelistas para conversar acerca de la reforma de Carabineros, observándose a la Diputada Camila Vallejo, al Senador Álvaro Elizalde, el Diputado Javier Macaya y al Diputado Luis Pardo.

En el cuadro del centro inferior, se ve al periodista en terreno junto a quien se individualizó en la nota como «Chancho de Guerra», quien usa una capucha gris, el pañuelo con la bandera Mapuche como tapabocas y chaqueta de cuero gris. Se pide que relate el momento exacto de lo ocurrido. Señala que lo que ocurrió ayer «*no fue ninguna novedad*» para los que están documentando lo que ocurre en la Plaza, nombrando los casos de Gustavo Gatica y Fabiola Campillay, que serían las puntas del iceberg, y también el caso de Mario Acuña y otras víctimas y añade: «*Es como si realmente la policía estuviera entrenada para torturar y para dejar fuera del juego a los manifestantes [...]*» (09:44:54 - 09:45:04).

El periodista consulta puntualmente por el día viernes. *Chancho de Guerra* indica que por el puente siempre corretean a los manifestantes y la gente huye por el puente tratando de no ser mojados por el carro lanza agua. Señala que lo que pasó es lo que todos dicen y lo que se ve en el video, señalando que el Carabinero rompe filas, se dirige en diagonal al niño y lo lanza con el impulso, lo que califica como brutal, y señala que los «*héroes de Plaza Dignidad*» se lanzaron a socorrerlo y le salvaron la vida «*a diferencia de los pacos que lo dejaron botado, se fueron*».

La caída desde ahí es brutal y les afectó mucho, registrando cosas como esta y la situación de Cristián Valdebenito que se encontraba cerca de él murió, agregando que va un año en que ve sangre, niños y abuelos apaleados y gaseados con químicos que no se lo daría ni a su peor enemigo, y hace estas declaraciones para que la gente que no tiene internet sepa lo que ocurre en el país. La conductora agradece el testimonio al documentalista y el conductor releva la importancia de las declaraciones del testigo desde su punto de vista (09:50:20).

A continuación, presentan a los panelistas, Diputado Luis Pardo, Diputado Javier Macaya, Senador Álvaro Elizalde y Diputada Camila Vallejo, partiendo por consultar su opinión. Indica que parece ser una acción premeditada llevada a cabo por una institución, lo que está avalado por diversos informes de derechos humanos en el país, respecto de las imágenes posteriores que salieron a la luz acerca de hecho, señala que confirma lo que los testigos han señalado, esto es, que fue arrojado al lecho del río, y releva que también existirían otros posibles delitos, como denegación de ayuda y posible falsificación

de instrumento público, lo que es sumamente grave, y no sería primera vez que pasa, por lo que el actuar de las policías amparadas por el Ministerio del Interior evidencia que requiere una intervención civil más que una reforma.

La conductora señala que el Diputado Alessandri señaló que lo que ocurrió el viernes es una persecución entre un Carabinero y manifestante, viendo que el joven que había faltado a la ley, quien para evadir al Carabinero se acerca a la baranda, tropieza y cae. Añade: *«Aquí, cada cual ve lo que quiere ver. [...] Yo no veo lo mismo que ve Jorge Alessandri»*, y consulta al Diputado Macaya, si comparte la opinión del parlamentario.

El Diputado Macaya se escucha cortado, y para tratar de arreglar la situación, le consulta al Diputado Pardo, quien llama a *«No echarle más leña a la hoguera»* sin anticipar juicios, señalando que ve un video muy confuso y no cree que el Carabinero haya lanzado intencionalmente al manifestante, y reitera que le parece un incidente confuso, agregando que no comparte las apreciaciones de quienes hablaron antes acerca de las manifestaciones pacíficas, pues no era pacífica la actitud y lo que se ha visto en Plaza Baquedano.

Seguidamente el Senador Álvaro Elizalde señala que lo ocurrido debe ser esclarecido, manifestando que lo relevante es que no se trata de un hecho aislado, pues los informes de organismos internacionales relativos a derechos humanos, señaló que había violaciones a ellos y hechos graves en los que estaba involucrada la policía. Pasados siete meses desde la pandemia, los protocolos no fueron modernizados, produciéndose este hecho grave y más grave aún, que Carabineros haya cambiado la versión y que incluso haya inventado una detención, correspondiendo que la justicia actúe y que el Gobierno asuma la responsabilidad que le corresponde.

El conductor hace otro punto, preguntando cómo se puede construir algo diferente con las Fuerzas de Orden en medio de toda esta polarización, preguntando cómo se puede trabajar desde el parlamento y la unidad. El Presidente del PS señala que se ha hecho la propuesta de que si no renuncia del Director General Rozas no se aprobará el Presupuesto Nacional 2021. Interviene el conductor señalando que Carabineros encubrió el hecho y pregunta el ánimo que existe. El Senador menciona la modificación de sus protocolos para que cumpla con los estándares de derechos humanos. Hace también la salvedad que muchos Carabineros son responsables y tienen vocación de servicio, pero en materia de orden público, los protocolos no son profesionales y no garantizan el estándar de una democracia, lo que debe ser corregido, añadiendo que sería evidente que el Director General no ha tenido la intención de avanzar en esto.

La Diputada Vallejos en la misma línea señala que mientras se reforma profundamente la institución, hay que intervenir los altos mandos por existir control jerárquico, expresando que no se puede entregar más recursos a Carabineros mientras no se tenga la garantía que van a actuar conforme a la ley.

La conductora interviene y señala que hablarán de la reestructuración urgente de Carabineros y consulta al Diputado Pardo (10:07:27 - 10:08:46):

*«A ver, Julio César decía una cosa y se la reitero: ¿Está capacitado un Carabinero de 22 años, egresado hace un año de la Escuela de Carabineros para tomar una de las funciones, sino la más, en este minuto, delicada que tiene Carabineros? Hoy día con todo lo que ha pasado al respecto, a los abusos policiales, con todo lo que sabemos de la participación de muchos jóvenes que son menores de edad en las manifestaciones del 18 de octubre hasta la fecha, con todos los informes respecto al incumplimiento de Carabineros de protocolos de derechos humanos. ¿Por qué hay un Carabinero de 22 años en la calle egresado hace un año cuando este es el punto más delicado en este minuto que tiene*

*Carabineros tiene en sus manos? El manejo del orden público. Él pertenece a esta Comisaría de Orden Público, porque hasta hace poco se llamaba Fuerzas Especiales, este joven de 22 años es lo que conocíamos hace meses como Fuerzas Especiales. Realmente acá hay un problema eh... muy grande por parte de Carabineros. ¿Cómo lo ve usted?».*

El Diputado señala que al 18 de octubre existían 1.200 Carabineros especializados en funciones de orden público y hoy, al nivel que ha escalado los niveles de violencia y atentados al orden público, menciona que los expertos señalan se requiere 25.000 funcionarios para hacer frente a esta función, lo que se traduce en que jóvenes y funcionarios de otras unidades han debido abocarse al control del orden público. Agrega que en el mundo político debería haber más seriedad, pues el Gobierno del que fue parte el Sr. Elizalde no destituyó a nadie por la Operación Huracán o el desfalco de Carabineros y hoy piden descabezar a Carabineros (10:10:43).

La conductora comenta lo del desfalco, señalando que *«Hay una cosa Senador Elizalde, y la dijo José Miguel Insulza hace algunos días. Se mandan solos. Se mandan solos no desde que Piñera es Presidente, se mandan solos durante el Gobierno de Bachelet, se han mandado solos quizá durante toda esta época de regreso a la democracia. El desfalco en Carabineros y tal como lo dice Luis Pardo, no haber en ese minuto destituido, al Director General de Carabineros, también es una señal que ustedes, toda la clase política no se ha querido meter con Carabineros (10:10:49–10:11:24).*

El Senador indica que es un tema de larga data, y que el 25 de octubre hay un plebiscito y que nuestra Constitución establece quórums muy altos de 4/7 para modificar Leyes Orgánicas Constitucionales (en adelante "LOC"), entre ellas las que regulan las Fuerzas Armadas y Carabineros. La conductora señala que la Presidenta sí podía remover al Director General. El Senador indica que es efectivo, y la Sra. Álvarez insiste que el poder político no ha querido intervenir Carabineros.

El Senador luego refiere al nombramiento del General Rozas, quien fuera edecán del Presidente Piñera, y señala que se conformaron los altos mandos con gente de poca experiencia

El conductor retruca que se tomaron esas medidas por parte del Presidente *«no porque quiso»*, sino por la corrupción que existía al interior de la institución, nombrando nuevamente la Operación Huracán y el desfalco.

El Sr. Rodríguez reconduce el tema a lo ocurrido y consulta acerca de los encubrimientos y mentiras, pues Carabineros da una versión oficial que no cuadra, al Diputado Macaya quien se reincorpora.

El Diputado manifiesta preocupación por el ambiente negativo en torno a Carabineros, pues el estallido vino con hechos de violencia importantes y en algunos casos no se cumplieron los protocolos, que han sido modificados 66 veces en los últimos años, existiendo un ataque constante a Carabineros, lo que le parece grave, pues ha habido enfrentamientos entre manifestantes y Carabineros, añadiendo que hay que dejar que las instituciones funcionen, señalando que le llama la atención que no se hable del asesinato de un padre de familia en Collipulli.

El conductor lamenta lo sucedido allí, sosteniendo que la justicia debe actuar con toda la fuerza pues lo que ocurre en la Araucanía es gravísimo, pero en virtud del tiempo, señala que él ve que lo lanzan y podrán haber versiones diferentes, pero lo que no se puede soslayar es el encubrimiento y luego nuevamente insiste en que la verdad es el mínimo que se le puede pedir a la institución de Carabineros y presentan la pausa comercial (10:21:56).

De vuelta de la pausa comercial (10:30:58) la conductora comenta que lo ocurrido el viernes pone de relieve la necesidad de reestructurar Carabineros, concordando con Julio César en que lo más

preocupante es el encubrimiento de este hecho. En este punto, el conductor nuevamente pregunta al Diputado Macaya al respecto, quien señala que se debe ir con la verdad por delante y recuerda lo ocurrido con la muerte de Camilo Catrillanca, compartiendo lo sostenido por el conductor, pues el primer mensaje de Carabineros fue para desmentir y se tuvo que rectificar ese mismo día en la noche y al otro día se entregó la versión final. El conductor manifiesta que, al otro día con las imágenes y testimonios de enfermeros, no vale, pues es casi una obligación. La conductora indica que Carabineros debería actuar con cautela sin entrar derechamente a negar o desmentir algo.

El Diputado Macaya indica que hubo cooperación en 24 horas para esclarecer los hechos. El conductor señala que el tema es la confianza en la institución, pues si no existen otros medios de comunicación independiente cubriendo el hecho, no sabe cuál información hubiera llegado primero. El Sr. Macaya insiste en que han cambiado los protocolos y señala que cuando ve por la ciudad mensajes en contra de Carabineros, que catalogan la institución como corrupta, cree que es malo para la democracia, y agrega que hasta hace algunos años Carabineros era la institución mejor evaluada de Chile.

Luego se produce la siguiente discusión (10:37:54–10:40:36):

**Sra. Álvarez:** *«Pero Diputado...Diputado, es que por qué nos está hablando de la imagen de una institución corrupta, si esto»*

**Sr. Macaya:** *«No po, no, porque...»*

**Sra. Álvarez:** *«No, es que perdone. Es que hay una... hay una»*

**Sr. Macaya:** *«Yo justamente...el ataque permanente porque acá se habla...»*

**Sra. Álvarez:** *«Es que lamentablemente, lamentablemente Carabineros era una institución muy bien evaluada...»*

**Sr. Macaya:** *«Para mí sigue siéndolo ah»*

**Sra. Álvarez:** *«Y esa evaluación empezó, finalmente a transformarse en mala evaluación por culpa de Carabineros. Y Carabineros tiene hoy un tema de corrupción que es gravísimo, si Carabineros se ha robado durante años platas a montones»*

**Sr. Macaya:** *«Pero Monse, pero...»*

**Sra. Álvarez:** *«Carabineros son 120, son, pero Diputado, son 120 los Carabineros procesados»*

**Sr. Macaya:** *«El que haya una conducta de corrupción, no significa que toda la institución sea corrupta»*

**Sra. Álvarez:** *«Pero es que...»*

**Sr. Macaya:** *«Porque algún Carabinero se haya salido del protocolo y haya generado hechos que fueran violaciones de los derechos fundamentales...»*

**Sra. Álvarez:** *«Ya»*

**Sr. Macaya:** *«...No significa que todos los Carabineros...»*

**Sra. Álvarez:** *«No, pero...»*

**Sr. Macaya:** *«La cita ACAB que tú ves en distintas partes de la ciudad...»*

**Sra. Álvarez:** *«No puede pretender...»*

**Sr. Macaya:** *«...Dice que todos los Carabineros son bastardos. O sea, eso me parece que de verdad...»*

**Sra. Álvarez:** *«No, pero usted no puede pretender, un segundito. No puede pretender que la imagen de Carabineros quede incólume ante la sociedad chilena por el caso de 100 Carabineros que se robaron plata a montones»*

**Sr. Macaya:** *«Sí»*

**Sra. Álvarez:** *«Obviamente que eso deja en cuestión la institución entera»*

**Sr. Macaya:** *«Pero de cuántos miles poh' Monse, ¿cuántos Carabineros hay en Chile?»*

**Sra. Álvarez:** *«Bueno, pero es que usted. Yo sé que todos no fueron, pero cuando hay 120 Carabineros durante 10 años que se robaron la plata de todos los chilenos...»*

**Sr. Macaya:** *«Terrible»*

**Sra. Álvarez:** *«...Es un eufemismo decir, oye no queremos afectar toda la imagen de Carabineros. Obviamente que la imagen de Carabineros ante la ciudadanía con el desfalco se viene al piso y obviamente»*

*que sabemos que hay Carabineros que están ahí por vocación, que quieren resguardar el orden público, etcétera, pero también estamos viendo y eso es lo más impresionante de los audios que expuso ayer la Fiscal Chong, que parece ser que el encubrimiento es una práctica habitual. Si se hace con mucha liviandad, se llama a la Fiscalía en cuatro ocasiones distintas para dar la versión de Carabineros, son cuatro audios los que expone la Fiscal Chong ahí donde se cambian versiones como si nada pasara. Entonces claro, obviamente que hay Carabineros, que hay efectivos que uno sabe que están ahí por vocación, etcétera. Pero que hay una crisis, que no es sólo de imagen, sino que hay una crisis de corrupción en Carabineros, ¿usted lo niega? Y se lo pregunto a Luis Pardo, ¿usted niega que haya corrupción al interior de Carabineros?».*

El Diputado Pardo condena la corrupción y repudia el desfalco de Carabineros, pero de ahí a decir que todos los Carabineros son corruptos y a hacerle el juego a la campaña de desprestigio, nos dejará en tierra de nadie. Es cierto que hay un golpe fuerte a la imagen de Carabineros, pero es una institución necesaria, concordando la conductora con esto último.

El conductor indica que la imagen de Carabineros se vino al piso por el desfalco y luego vienen los temas de derechos humanos, y deja sentado: «Primero, creemos fervientemente en este canal que no todos los Carabineros son corruptos y creemos fervientemente que muchos Carabineros, muchos, la gran mayoría, trabaja con una vocación sana y seria, ¿por qué?, porque no es fácil ser Carabiniero hoy en Chile» (10:42:32 – 10:42:50), añadiendo que no están hablando de un tropel de personas corruptas y de la importante labor que desempeñan en el combate de la delincuencia.

El Senador Elizalde señala que Carabineros cumple una labor fundamental para Chile, sin embargo, cuando suceden estos hechos, que no son aislados y dar su versión sobre la cual hay una especie de presunción de veracidad y luego se contrasta con otros medios, se produce un daño a la imagen de Carabineros.

Luego la conductora consulta cómo se reestructura la institución (10:49:40). De vuelta de la pausa comercial (10:58:47) continúan con el tema que dejaron pendientes. El conductor planteaba separar las policías y crear una policía antidisturbios, que dé cuenta de un profesionalismo «a toda prueba». El Senador Elizalde sostiene que se requiere la profesionalización de las policías con estándares exigentes como ocurre en Europa, y también mecanismos de control interno y externo, y comienza a abordar un punto sobre el primer Gobierno de Piñera.

La conductora en este punto señala que el desfalco ocurrió durante el Gobierno de Bachelet, por lo que no le parece sacar dividendos políticos al respecto. El Senador precisa que explotó allí, pero que venía de mucho tiempo atrás.

La conductora interviene señalando que no hay una política de transparencia.

El Diputado Macaya señala que no quiere jugar al empate y rescata lo dicho por el conductor acerca de que la mayoría de Carabineros no son corruptos y tienen vocación de servicio, y también indica que hoy los protocolos son mejores que los que habían antes y da como ejemplos las cámaras en los cascos de Carabineros, que permite contrastar sus declaraciones. Interviene el Diputado Pardo, haciendo hincapié en que se necesita de Carabineros y señala que no hay que sumarse a la campaña de desprestigio a Carabineros.

La conductora indica que nadie cuestiona la función de Carabineros ni que sean necesarios, y consulta en qué medida lo que pasó el viernes pone al país en una situación compleja. El Diputado indica que hay conductas que deben ser sancionadas y repudia el encubrimiento, relevando que hay un sector

político que está azuzando el uso de la violencia. El Senador indica que su sector ha condenado la violencia, venga de donde venga.

A las 11:15 horas se presenta al candidato presidencial Joaquín Lavín, quien se exhibe en pantalla y despide al Diputado Pardo y al Senador Elizalde. De vuelta de comerciales se exhibe el siguiente titular (11:36:14): «Pérez y Rozas son citados a declarar al Congreso por Carabinero involucrado en caída de joven al río Mapocho». El Alcalde señala que lo que ocurrió el viernes es algo muy grave, y que este mes (octubre) se van a tomar decisiones muy importantes, relevando el plebiscito.

Sobre la actuación de Carabineros se le pregunta si actúa con doble estándar y si están ideologizados. El Sr. Lavín no cree que estén ideologizados y habla de la cultura institucional, que cuando pasa algo malo se tienden a proteger y tergiversar hechos. En cuanto al otro tema, señala que una barricada es una barricada y de quien sea, camionero o manifestante, Carabineros debe actuar. La conductora pregunta si tuvo un lapsus por lo de la «barricada que pone Carabineros», señalando que se equivocó, pues no ha visto a Carabineros poner barricadas.

El conductor le consulta si crearía una policía antimotines en caso que fuera Presidente, señalando que impulsó las policías municipales. El Alcalde propone una policía especializada o sección especializada en orden público, y requieren una formación distinta, siendo las policías europeas la inspiración. La conductora consulta por la responsabilidad de los altos mandos o del jefe de la sección a la que pertenecía al Carabinero formalizado que tiene 22 años y hace uno egresó de la Escuela de Carabineros, relevando lo complejo de la misión y consulta nuevamente por responsabilidad de mando.

El Sr. Lavín hace un llamado a la gente a movilizarse pacíficamente pues si se tiene que mantener el orden público es porque detrás probablemente hay desórdenes públicos e insiste en que debe haber una especialización en orden público, planteando un acuerdo para llegar a una convivencia nacional.

El conductor indica que se necesita avanzar en la confianza (11:51:39) y luego comienzan a hablar del plebiscito y de la inmobiliaria social e integración en la comuna.

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9701, correspondiente al matinal *Contigo en La Mañana* exhibido el día lunes 05 de octubre de 2020 el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en señalar que la emisión denunciada no revestiría la entidad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, de acuerdo a lo que se expone a continuación:

#### **1. Marco normativo**

El artículo 19° N° 12 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al H. Consejo la misión de velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del *correcto funcionamiento*, entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que a través de dichos servicios se efectúen.

El mencionado artículo 19 número 12 consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria uno de los titulares de dicho derecho, el que ejerce constantemente a través de sus emisiones. En ese ejercicio es posible identificar la libertad para decidir sobre su programación y el contenido. Su reconocimiento como derecho fundamental, también se estipula en el artículo 1° de la Ley N° 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

La libertad de pensamiento y expresión se consagra también en instrumentos internacionales, así lo hace, por ejemplo, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagra que toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, el que: «*Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole [...]*», disponiendo que el ejercicio de este derecho puede estar sujeto a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente establecidas por ley, y deben ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, así como la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Además, el numeral 3. del mencionado artículo, señala expresamente que: «*No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones*».

De acuerdo a ello, corresponderá a este Consejo, determinar si el contenido audiovisual descrito atenta contra dicho principio, afectando alguno de los valores y bienes jurídicos que el artículo 1° de la mencionada Ley indica, constituyendo, en definitiva, una infracción a la normativa vigente, analizándose en particular, si la emisión fiscalizada podría afectar el derecho a la información de la audiencia, por una entrega que induce a error a los telespectadores, por la falta de entrega de información veraz y objetiva.

De acuerdo a lo anterior, corresponderá a este Consejo determinar si el contenido audiovisual descrito atenta contra dicho principio, afectando alguno de los valores y bienes jurídicos que el artículo 1° de la mencionada Ley indica, constituyendo, en definitiva, una infracción a la normativa vigente, analizándose en particular, si la emisión fiscalizada podría afectar el derecho de la información de los televidentes, por los dichos de la conductora del espacio y el tratamiento a la noticia relativa a la caída de un joven desde el puente Pío Nono al lecho del río Mapocho, en el marco de una protesta, por la cual un efectivo policial resultó formalizado, junto con evaluar ello tendría la entidad para afectar la convivencia armónica de la sociedad, de acuerdo a lo indicado por uno de los denunciantes.

## 2. Respecto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión y los comentarios de la periodista Monserrat Álvarez acerca de los casos de corrupción al interior de Carabineros

De la visualización del contenido audiovisual fiscalizado, se pudo constatar que efectivamente, a propósito de una consulta del conductor al Diputado Macaya, acerca de las versiones que entregó preliminarmente Carabineros acerca del hecho, las que luego debieron ser rectificadas por la institución, quien manifiesta que han cambiado los protocolos y que cuando ve por la ciudad mensajes en contra de Carabineros que catalogan la institución como corrupta, cree es malo para la democracia.

La conductora interviene e indica que al interior de Carabineros existe un problema de corrupción grave, que tiene su origen en el fraude por malversación de caudales públicos al interior de la institución, lo que ciertamente habría afectado la imagen de ésta ante la ciudadanía, la que se ve más mermada con los audios expuestos por la Fiscal Chong, que dejarían al descubierto el encubrimiento de la caída del joven. De esta forma, en opinión de la Sra. Álvarez, existiría una crisis de imagen además de corrupción, afirmando «*Yo sé que todos no fueron, pero cuando hay 120 Carabineros durante 10 años que se robaron la plata de todos los chilenos...*».

En este punto cabe señalar que «*La doctrina del reportaje neutral determina la inexistencia de intromisión indebida en la honra de una persona si la información se limita a reproducir fielmente*



*informaciones o comunicados de terceros, a los cuales corresponde, en exclusividad, la responsabilidad de sus afirmaciones, los cuales son adecuadamente identificados»*<sup>73</sup>.

Sin embargo, la conductora precisa que existen Carabineros que trabajan en la institución por vocación, y consulta al Diputado Pardo su opinión, quien condena la corrupción y repudia el desfalco, agregando que hay un golpe fuerte a la imagen de Carabineros, pero es una institución necesaria, concordando la conductora con esto último. Además, los conductores manifiestan que no todos los Carabineros son corruptos y que existen muchos de ellos que trabajan por vocación.

De esta forma, se observa que ni los conductores o el panel presentan acusaciones respecto de Carabineros, generalizando y tratando a su personal como corrupto, pues la periodista presenta su opinión señalando que la entidad del desfalco, junto con el encubrimiento al que aludía la Fiscal del caso, ciertamente afecta la imagen y percepción de la ciudadanía respecto de Carabineros, sin negar que existen funcionarios que no se han visto involucrados en estos hechos, lo que luego es ratificado de forma enfática por el Sr. Rodríguez. En efecto, el panel en su conjunto, relevan la importante labor que desempeña Carabineros para la mantención del orden público.

En este punto, cabe mencionar que la periodista utilizan un estilo periodístico que puede catalogarse como inquisitivo, donde el entrevistador *«Lejos de mantener una postura neutral ante lo emitido por el invitado, disiente de lo dicho por este, evitando en todo momento que consiga evadir las preguntas incómodas [...]»*<sup>74</sup>, lo que es propio de aquellas entrevistas que se hacen a representantes políticos, caracterizándose porque ello *«Anima al periodista a no conformarse con lo expuesto por este sin indagar en la verdad de lo acertado. El entrevistador emplea un estilo más incisivo en el que, como periodista independiente, aspira a conseguir la verdad de lo planteado sin mostrarse colaborativo con el entrevistado, dudando de lo dicho por este y no conformándose con las respuestas evasivas»*<sup>75</sup>.

De acuerdo a lo expuesto, y si bien este tipo de entrevista puede ser considerada bastante frontal, de ello no se desprende necesariamente que sea efectuada de irrespetuosa o constituya un trato agresivo, como ocurriría, por ejemplo, a través de la utilización de frases humillantes o que representaran un ataque a la institución de Carabineros. En ese sentido, se pudo constatar, de acuerdo a la visualización del segmento, que las intervenciones de la conductora, a través de las contra preguntas tuvieron por objeto que los Diputados entrevistados precisaran ciertos puntos abordados en sus respuestas, lo que tendría un fin esencialmente informativo. En ese sentido, no se observa que la entrevistadora haya presentado un trato denigrante, sino que más bien el cuestionamiento tendría como fin indagar la verdad y conocer las opiniones de los Diputados en ejercicio, a través de un estilo incisivo.

Además, como se indicó, si bien la entrevista presenta elementos confrontacionales, no se vislumbra un trato irrespetuoso u ofensivo, o que haya tenido la entidad suficiente para configurar afirmaciones de desprestigio para Carabineros, pues lo expuesto dice relación con hechos que tendrían la calidad de interés público<sup>76</sup> y general, de gran relevancia para la población.

---

<sup>73</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, «Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada» en *Revista de Derecho de Valdivia*, V. 17, diciembre de 2004, p. 12.

<sup>74</sup> Brenes, Ester. «La imagen del político en los medios de comunicación. Identificación y análisis de las estrategias (des) corteses utilizadas en la entrevista televisiva no acomodaticia», en *Revista de Filología* 32, enero de 2014, p. 64.

<sup>75</sup> *Ibidem*, p. 68.

<sup>76</sup> El interés público se refiere a *«Asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias»*

Por tanto, los conductores, y en particular, la Sra. Álvarez se limita a ejercer su profesión de forma legítima, sin que se vislumbre una falta a la ética periodística, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso primero del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile<sup>77</sup> que prescribe: *«Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos»*. En efecto, no se constató la entrega de información distorsionada o errónea por parte de la periodista.

### 3. Acerca del tratamiento informativo del misceláneo, y una supuesta afectación a la paz social o convivencia pacífica

En este punto, es relevante mencionar el rol que cumplen los medios de comunicación en la entrega de información y/u opinión sobre el actuar de funcionarios públicos. La televisión, y los medios de comunicación en general, constituyen una herramienta fundamental para conocer y evaluar la labor y los antecedentes relevantes de quienes forman parte del poder político de un Estado, estableciéndose como un mecanismo de control e información para los ciudadanos<sup>78</sup>.

De esta forma, la libertad de expresión no sólo se erige como uno de los cimientos fundamentales de una sociedad democrática sino, también, como una forma de validación y garantía de la misma, mediante la cual los ciudadanos toman conocimiento de la gestión de quienes ejercen poderes del Estado, y así generan una opinión pública informada que permitirá el desarrollo participativo de la ciudadanía en democracia<sup>79</sup>.

Por tanto, sería posible postular que el actuar de Carabineros sería susceptible de ser controlado por la ciudadanía, lo que se materializa a través de la entrega de información veraz y oportuna a los televidentes, que les permita ejercer una fiscalización respecto del desempeño de sus funciones. Esta idea se refuerza constatándose que los comentarios y preguntas manifestadas por la conductora aluden estrictamente a su ejecución.

Cabe mencionar que las intervenciones de la Sra. Álvarez refieren a hechos que ocurrieron en el ejercicio de la función pública del Carabinero formalizado, y de quienes cometieron un fraude al interior de la institución, quienes por las características de su trabajo se encuentran sujetos a un escrutinio público mayor que el resto de los ciudadanos, en tanto detentan un cargo sujeto a exigencias de probidad y transparencia.

---

*importantes*», en Eva Parada, María José «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>77</sup> Versión actualizada, del 26 de abril de 2015.

<sup>78</sup> Sobre este punto, la autora Ángela Vivanco ha señalado que: *«El control del cumplimiento del mandato del pueblo hacia el legislador y la manifestación de las exigencias de éste hacia aquel, tiene un cauce muy importante en los medios de comunicación social. En ellos existe un juzgamiento analítico del desempeño de los representantes del pueblo y también de los resultados de esta tarea los que se traducen en las decisiones legislativas [...]»*. Asimismo, la doctrina comparada ha sostenido que *«El derecho a la información es un derecho social indispensable para que el ciudadano tome parte activa en las tareas públicas, porque información significa participación, y un elemento constitutivo de ésta es la decisión»*. Citas de: Ángela Vivanco Martínez, Las Libertades de Opinión y de Información, Editorial Andrés Bello, página 144; y Escobar de la Serna, Luis, «Derecho a la información». Madrid: Editorial Dykinson, 1998, p. 56.

<sup>79</sup> Extracto obtenido desde el informe de caso C-7955 de la concesionaria TVN, respecto del programa *Informe Especial*, de fecha 07 de julio de 2019.

En efecto, se habría presentado la opinión de un testigo del hecho, quien habría estado en el puente Pío Nono el día de la caída, quien explica, desde su vivencia personal y perspectiva lo que el actuar de Carabineros en el marco de protestas, movilizaciones y convocatorias, pues señala ha participado de ellas hace aproximadamente un año, desde el inicio del estallido social.

Sobre las declaraciones entregadas, se debe precisar que ellas se tratan de una opinión, más no se presenta como información a la audiencia, sino como las declaraciones de una persona que ha concurrido a convocatorias y ha observado lo que allí ocurre. En ese sentido, la concesionaria, sin avalar los dichos de esa persona, se limita a exponer sus declaraciones, principalmente, por ser un testigo ocular de los hechos, es decir una fuente directa de lo ocurrido.

Sirve para ponderar lo expresado por «Chanchito de Guerra», la opinión del Diputado Pardo, quien manifiesta su disconformidad con lo expresado por él, en tanto afirma que video muy confuso y no cree que el Carabinero haya lanzado intencionalmente al manifestante, haciendo un llamado a que la justicia determine lo ocurrido, agregando que no comparte las apreciaciones de quienes hablaron antes acerca de las manifestaciones pacíficas, pues Carabineros actúa en virtud de una alteración del orden público, existiendo un adecuado contrapeso a lo expuesto por el documentalista y testigo, a través de lo señalado por parlamentario, lo que se considera adecuado pues propende a entregar una visión distinta a los televidentes, con el objeto que se formen su propia opinión.

Sobre el derecho a emitir opinión, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que: *«En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten»*<sup>80</sup>, por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que *«Ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población [...] En ese sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión 'en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría»*<sup>81</sup>.

Desde esa perspectiva, la libertad de expresión además de alzarse como un cimiento sustancial de un régimen democrático es su garante, pues a través de su ejercicio los ciudadanos logran conocer el desempeño de las autoridades. En ese sentido, la Corte Interamericana ha señalado que la prensa contribuye a generar un escrutinio riguroso de la actuación estatal y la de sus funcionarios, fomentando con ello, su responsabilidad<sup>82</sup>.

Desde este prisma, el segmento se desarrollaría dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión y editorial del programa misceláneo, por lo que el contexto no parece propicio ni suficiente para efectivamente provocar el efecto denunciado.

Para finalizar, pareciera difícil que se configurara una afectación a la paz social o de la convivencia pacífica a través de la incentivación del odio, pues la discusión que se presenta no tendría la entidad suficiente para generar el efecto denunciado, esto es, a afectar las condiciones que permitan la convivencia de manera pacífica y armónica. Ello se refuerza cuando se observa que las preguntas efectuadas dicen relación con hechos de interés público y general, las que se presentan para obtener

---

<sup>80</sup> Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10.

<sup>81</sup> Ibidem.

<sup>82</sup> Marco Jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 11.

información adicional o precizarla, sin que se presente un discurso que atente contra los mencionados valores.

En este punto, cabe recordar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado: «*Siguiendo reiterada doctrina y jurisprudencia internacional en la materia, que la imposición de sanciones por el abuso de la libertad de expresión bajo el cargo de incitación a la violencia (entendida como la incitación a la comisión de crímenes, a la ruptura del orden público o de la seguridad nacional) debe tener como presupuesto la prueba actual, cierta, objetiva y contundente de que la persona no estaba simplemente manifestando una opinión (por dura, injusta o perturbadora que ésta sea), sino que tenía la clara intención de cometer un crimen y la posibilidad actual, real y efectiva de lograr sus objetivos*»<sup>83</sup>. En ese sentido, la libertad de expresión protegería también, aquella información que resulta chocante, inquietante u ofensiva para el Estado o la sociedad<sup>84</sup>.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Contigo en la Mañana* exhibida el día **05 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 15. INFORME LA RED C-9704

Programa	: Hola Chile
Género	: Misceláneo
Canal	: La Red
Emisión	: Miércoles 07 de octubre de 2020, de 15:30 a 18:25 horas

#### Denuncia:

«Se informa que cadáver encontrado en rivera de río, corresponde a Carolina Fuentes, desaparecida. Actúan como primer aviso para familia, sin respetar el protocolo de información oficial para estos casos, exponiendo a la familia a situaciones de estrés sin manejo adecuado» **Denuncia CAS-45244-XIC9G3**

#### **Descripción**

A partir de las 16:37:02 horas, la conductora Julia Vial, interrumpe el tema que estaban conversando, para dar cuenta de una noticia de último minuto, que dice relación con el cuerpo que se habría encontrado en el río Ñuble, en la comuna de Portezuelos, correspondería a una mujer de nombre Carolina Fuentes Bustos, de quien se muestran varias fotografías. Se explica que esta mujer se encontraba desaparecida hace más de 100 días. La conductora da paso al panelista Germán Schiessler para que dé a conocer los antecedentes de esta noticia.

El panelista dice que esta información es correcta, ya que el laboratorio de criminalística de Chillán de la PDI, tras haber realizado las pericias al cuerpo de esta mujer, encontrado a orillas del río Ñuble, habría confirmado que era de ella, habiendo comunicado tal información a su familia. El periodista explica que la familia de la señora Fuentes Bustos, le habría confirmado al programa, la certeza de lo que se está comunicando y dando a conocer.

---

<sup>83</sup> Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, págs. 20-21.

<sup>84</sup> Ibidem, p. 54.

En seguida Germán Schiessler dice que la Fiscal Jefe, Cecilia González, ha determinado que a partir de ahora la investigación tiene un carácter secreto y por lo tanto no se entregarán más antecedentes ni tampoco información pública de la propia investigación. El periodista concluye que en este escenario será más complejo saber si habrá alguna detención o no en este caso, dice creer que probablemente ello ocurrirá, y cree que será por eso el hermetismo. Mientras da a conocer este contenido, se muestra el comunicado público que la Fiscalía de Ñuble dio a conocer a propósito de estos hechos, y que confirman la información que está dando a conocer el panelista.<sup>85</sup> Paralelamente el GC expresa: «Último minuto: Confirman que cuerpo encontrado corresponde a Carolina Fuentes».

La conductora toma la palabra y dice que se encontrarían en contacto con el esposo de Carolina Fuentes, el señor Óscar Cisternas, a quien en primer lugar le dicen que le envían sus condolencias, y un abrazo para él y toda su familia, ya que lamentablemente el desenlace de esta noticia no es positivo, expresa la conductora que sabe que el dolor sería muy fuerte, pero también cree que es importante la necesidad de que se haga justicia, y que se pueda saber qué fue lo que pasó con Carolina.

A continuación, se escucha la voz de don Óscar Cisternas, quien dice que esta noticia es muy fuerte para su familia, ya que siempre tuvieron la esperanza que Carolina Fuentes apareciera con vida, pero lamentablemente falleció, agrega que en realidad no habría fallecido, ya que él cree que alguien le habría causado la muerte, que alguien le habría hecho algo. Desde su perspectiva, habría terceros involucrados, por lo que la justicia debe investigar y determinar los responsables. Óscar Cisternas menciona que como familia estarían muy dolidos, porque esto es algo muy fuerte.

El conductor se dirige al señor Cisternas, diciéndole que le envía un abrazo con mucho cariño, en este momento de aflicción y de dolor en este momento muy oscuro y triste. Dice además que ayer habrían hablado con amigas y cercanas diciéndole de Carolina, también con Micaela, a quienes les envían sus condolencias como programa. Agrega que saben que lo sucedido es muy difícil, pero que quizás saber esto da cierta tranquilidad, aunque no era la noticia que se espera, pues siempre se espera que Carolina haya aparecido con vida, pero tristemente no fue así. Luego le pregunta al señor Cisternas, si el lugar donde fue hallado el cuerpo de Carolina, le dice algo, si conoce la zona, en pos de dar con el o los responsables.

Óscar Cisternas responde que la zona donde habrían encontrado a Carolina, él no lo conoce, ya que ubica más Quirihue y Lircay, donde estarían los familiares de Carolina. Luego agrega que lo que sí está seguro que, hubo terceros que le hicieron algo malo a su señora y éstos tienen que ser castigados por la justicia, y dice que deben seguir adelante hasta que aparezcan los culpables por eso señala que necesita la ayuda del programa (de los medios), para que no los dejen solos, ya que sabe que ellos siempre los han ayudado, y que él quiere la ayuda de la prensa. Añade «*Si ustedes nos dejan solos, o*



#### COMUNICADO PÚBLICO

Esta tarde la Fiscalía Regional de Ñuble recibió el informe del Laboratorio de Criminalística Regional Chileño de la Policía de Investigaciones de Chile, en el que esa unidad especializada confirmó, mediante peritaje de huellas, que el cuerpo hallado el lunes de esta semana en el sector Mueñillar, en Fortín, corresponde a Carolina Fuentes Bustos, de 42 años, quien se encontraba desaparecida desde el 30 de junio último.

La fiscal jefe (j) de Quirihue, Cecilia González Palacios, quien está a cargo de la investigación de la desaparición de Carolina, comunicó afectivamente de este resultado a la familia, la que está siendo orientada respecto a los siguientes pasos del proceso para la entrega del cuerpo de la fallecida.

La Fiscalía Regional de Ñuble reitera que se han estado realizando permanentemente todas las diligencias, instruidas a la Brigada de Tránsito de la PDI, para esclarecer los hechos e indicar que la investigación tiene carácter de secreto, por lo que, por ahora, no se harán públicos más detalles de la misma.

*dejan solos a cualquier otra familia que estén pasando problemas tan dolorosos como lo estamos pasando nosotros, nos sentimos solos, quedamos abandonados, entonces yo les digo de corazón que ustedes sigan con nosotros al aire buscando quién fue, y presionando ahí, buscando el culpable».*

La conductora se dirige a don Óscar, diciéndole que desde el primer momento cuando se da la alerta de la presunta desgracia de Carolina, ellos como programa, habrían tomado un compromiso con su familia, así como lo han hecho con la familia de Fernanda Massiel, de Mariana Loreto, y de muchas otras mujeres que han desaparecido. Le dice que continuarán con ese compromiso, hasta saber qué fue lo que sucedió con Carolina. Luego le pregunta a don Óscar si ellos como familia estarían viajando ahora a la zona. El señor Cisternas, menciona que estaría saliendo recién de su trabajo y cree que él viajaría al día siguiente a primera hora a la zona, ya que además necesita ir a apoyar a su hijo que no puede dejarlo solo, por lo que espera ir al día siguiente a primera hora.

Seguidamente toma la palabra la panelista Constanza Roberts, quien le envía un abrazo a don Óscar, y le comenta sobre el comunicado de Fiscalía, donde se da a conocer que la investigación sería confidencial y secreta, preguntándole si ellos como familiares tienen alguna teoría o tesis de lo que podría haber ocurrido o si Carolina habría tenido algún enemigo, ya que le dice a Óscar que él habla de más de una persona que quizás podría estar involucrada en esto, o si tienen alguna sospecha o la verdad no entienden qué podría haber pasado.

El señor Cisternas, dice que tienen a una persona, de quien ellos sospechan, pero que no pueden dar a conocer su nombre públicamente, quien podría haber actuado solo o acompañado con ayuda. Alguien le pregunta a don Óscar si tienen confianza de la investigación de Fiscalía, antes del hallazgo, y antes que se declarara secreta, asimismo consulta si habrían recibido algún antecedente que les haya otorgado tranquilidad respecto de aquello. Don Óscar responde que siempre estuvo en secreto la identificación de Carolina y que él tiene confianza en la policía, y que debe seguir confiando en ellos, ya que no tiene otra alternativa.

El conductor dice que se encuentran con un experto en materia investigativa, el señor Carlos Gutiérrez, quien también se quiere dirigir a don Óscar. El señor Gutiérrez le envía un abrazo a don Óscar, y le menciona que sabe que está viviendo momentos difíciles, complicados y cruciales para el proceso investigativo. Le consulta que, de acuerdo al comunicado del Ministerio Público, Carolina habría sido identificada a través de las huellas dactilares, lo que querría decir que el cuerpo va a hablar y debe estar hablando en este momento. El señor Cisternas lo interrumpe, y le dice, *«Esa parte yo no la sabía, pero ojalá que el cuerpo de Carolina siga hablando, siga hablando, y coopere para que todo esto salga a la luz, esa parte yo no la tenía, no tengo ese comunicado, si después me lo pueden copiar a mi WhatsApp»*. Tanto el invitado al programa como la animadora asienten a enviar la información. El señor Gutiérrez le dice a don Óscar que los consejos que le quería dar ya que él va a viajar a Portezuelos, y que estará allá, es que se fije en todos los detalles, que tome nota de toda la información, agrega saber que es un momento muy difícil para ellos como familia, pero también son todos los detalles en este proceso, que serán muy importantes para el proceso en un futuro. Añade que le harán llegar el comunicado, pero que él puede leer entre líneas que el cuerpo de Carolina va a hablar y que tiene que estar hablando en estos momentos.

La conductora le pregunta a don Óscar, si estarían con asesoría legal como familia, o bien sólo con la Fiscalía. Don Óscar responde que solamente con la Fiscal. Agrega don Óscar que él nunca pensó estar en este caso, dice, *«Yo pestañeé y me cambió la vida, yo pensé, yo veía este caso que le pasaba a Pedrito allá en el cerro lejos, y yo decía, ah que pena, pero hay que estar viviendo este problema, para saber qué tan grande es, porque este problema, no se lo doy a nadie, este dolor tan grande que estoy*

*viviendo yo, nada no se lo doy a nadie, y realmente no sé qué pasos debo seguir en estos momentos. Somos una familia, te digo de verdad, de pocos recursos, yo no puedo pagar un abogado particular, no puedo hacer eso, realmente no puedo».*

El señor Gutiérrez se dirige a don Óscar diciéndole que le pedirá a la producción que le entreguen su teléfono directo para que se contacten y así poder ayudarlo en todo lo que él necesite. Don Óscar le dice que se lo agradecería de verdad de corazón, y le agradece también el compromiso del canal y del programa. La conductora le dice a don Óscar que Carlo se habría comprometido anteriormente con la familia de Fernanda Maciel y pudieron lograr peritajes, que fueron increíbles y que pudieron dar un vuelco en dicha historia y le parece que el compromiso que acaban de tomar les puede servir muchísimo como familia.

En seguida el conductor opina, que es muy importante lo que don Óscar menciona, en cuanto a que nadie se imagina estar metido en un contexto como este, pero a él le tocó, y resulta que don Óscar no tiene los medios para conseguir un abogado, tampoco cuenta con los medios para contratar peritos particulares, por lo que encuentra muy bueno el ofrecimiento del señor Gutiérrez. Don Óscar le dice al señor Gutiérrez que de verdad le cobrará la palabra, pues necesita ayuda, y que alguien lo guíe, con el fin de descubrir al culpable, ya que nadie tiene derecho a hacerle daño a otra persona.

La conductora le pregunta a don Óscar que si bien sabe que no se puede nombrar a la persona de quien ellos como familia sospechan, le pregunta si él sospecha que esta persona sería una de las últimas en ver a Carolina. Don Óscar responde que él cree que sí. Constanza Roberts le pregunta si lo conocen, don Óscar dice «yo a él no». José Antonio Neme le pregunta a don Óscar al parecer se conocían de la infancia. Luego le pregunta si se trataría de una amistad o de un romance, y don Óscar responde que sería una cosa así. Luego Constanza Roberts, le pregunta a don Óscar, si ellos como familia no tienen pensado ser querellantes en este caso, sobre todo porque tienen un sospechoso, en relación a lo que don Óscar habría contado recién que él no cuenta con ningún tipo de asistencia judicial, ni abogados, y le pregunta si tienen pensado aquello o no. Don Óscar responde que lo tienen pensado, pero lo están conversando como familia, la conductora, le menciona que conversarán con Carlos, para que los pueda asesorar con algún tipo de asistencia.

En seguida el conductor le pregunta a Carlos Gutiérrez sobre la identificación de las huellas dactilares de Carolina, consultándole si ello indica que el cuerpo se conservó muy bien, y por ende aquello indica que aquello va a favorecer a Óscar y a su familia. El señor Gutiérrez, menciona que si favorecería, ya que encontrar huellas dactilares luego de un período tan extenso, implica dos lecturas. O Carolina habría fallecido en un tiempo muy pronto a su desaparición, preservándose muy bien el cuerpo, lo que sería excelente porque se podría conservar mucha evidencia. O bien, Carolina habría perdido la vida en un tiempo muy reciente y habría estado con vida, lo cual hay que dilucidar y es parte del proceso investigativo y es lo que ayudarán a don Óscar.

Luego la conductora le pregunta si habrán encontrado el celular de Carolina, don Óscar dice que no sabe. Julia Vial, le pregunta con quién de la familia, la Fiscal se está comunicando y entregando la información, consultándole si es a él o sus hijos. Don Óscar responde que sería a su hijo Nicolás directamente.

La panelista Roberts, le menciona a don Óscar que el día de ayer, habrían hablado con una tía de Carolina, Micaela, quien les habría dicho que Carolina había vendido la camioneta que había recibido de herencia y este dinero ella la habría alcanzado a repartir entre sus tres hermanos. Luego pregunta qué habría pasado con ese dinero. Don Óscar le responde que Carolina lo habría traído en efectivo

para Santiago. Y la panelista le dice que entonces ese dinero se encontraría desaparecido y don Óscar asiente a ello.

Le preguntan a Óscar cuándo viajará donde está Carolina, don Óscar le dice que, al día siguiente en la mañana, asimismo le consulta si ha tenido contacto con la Fiscal del caso. Don Óscar responde que no, únicamente su hijo y su cuñada.

La animadora, le dice a Óscar que se encuentran con el abogado Aldo Duque, de quien le gustaría si podrían orientar a Óscar en una carpeta que sería secreta. El panelista Aldo Duque, le menciona a don Óscar que el hecho que la carpeta sea secreta no lo inhibe para presentar una querrela por el delito que el estime conveniente, potencialmente hasta el minuto se deduce que sería de un potencial homicidio, en su calidad de cónyuge, lo puede hacer desde ese momento, aunque la carpeta sea secreta. El animador le pregunta que en qué ayudaría eso a don Óscar. El señor Duque, explica que eso le permitiría a don Óscar solicitar diligencias y las resoluciones que recaigan en esas diligencias él podría conocerlas, es decir, colaborar y estar encima, presionar e incluso oponérselas veces que el imputado potencial pueda pedir la libertad. El abogado le explica a don Óscar que todo eso él lo puede hacer en calidad de querellante, solicitar diligencias, y enterarse de diligencias que si no era interviniente no iba a saber, es decir adquiriría un rol protagónico, que solo se lo da la calidad de querellante y que puede hacerlo, aunque la carpeta siga siendo secreta. Continúa explicando a don Óscar que ello se presenta directamente en el Tribunal de garantía, y continúa explicándole las formalidades de la causa a don Óscar, y diversas recomendaciones.

El conductor le dice a don Óscar si tiene alguna duda, pero éste responde que en este momento no sabe qué preguntar, y la conductora le dice que se entiende ya que la noticia es muy reciente y hay emociones también, y el conductor, le dice que lo dejarán en contacto con Carlos Gutiérrez para que le pregunte las dudas. Don Aldo Duque también le ofrece su teléfono y ayuda.

El conductor le pregunta al señor Gutiérrez sobre las pericias que se vieron el día anterior realizadas en la ribera del río Ñuble por la PDI, ahora que ya se confirmó que el cuerpo encontrado era de Carolina, y le pregunta si es preciso continuar con más pericias y diligencias en el lugar u otro tipo de acciones policiales. Carlos Gutiérrez explica que deberán continuar cuándo fue la muerte de Carolina Fuentes, según las opciones que dio anteriormente, dependiendo en qué condiciones se encuentre, tendrán que periciar la zona, y las cosas de Carolina.

El conductor le pregunta a don Óscar si él supo enseguida si los WhatsApp supuestamente de Carolina, él se dio cuenta que no era ella. Don Óscar responde que sí, inmediatamente, que no era efectivo que Carolina los haya escrito y él cree que la persona que los escribió lo hizo únicamente para ganar tiempo. La conductora le consulta a don Óscar si sabe si la PDI habrá hecho una búsqueda por el sector donde hallaron el cuerpo de Carolina, ya que el día anterior la tía Micaela, les habría dicho que según ella entendía, sí habrían pasado por el río buscándola. Don Óscar entendía igual que la señora Micaela, pero explica que al parecer el río estaba muy crecido, y al parecer no pudieron ver a Carolina.

En seguida se muestra parte de los mensajes de WhatsApp que dicen:

*«Hola nana  
Me quedé en el sur  
No volveré a Santiago  
Me quedé en Temuco con el verdadero amor  
Tu cachay».*



Julia Vial le consulta a don Óscar, si a él le llamó la atención la ortografía, ya que doña Carolina, escribía muy bien. Don Óscar responde que así era. Y la conductora, continúa comentando si ellos habrían sospechado de inmediato que algo le habría sucedido a Carolina, don Óscar dice que captó inmediatamente que no eran de ella, además le preguntan cuándo le habrían llegado, y don Óscar cuenta que el día 1 de julio sería el día que ella volvería a Santiago, según lo que le habría comentado días previos, y él se habría quedado tranquilo con esa información. La conductora le pregunta a don Óscar si ellos como familia no se habrían acercado a la línea de bus que ella habría comprado para consultar por ella. Don Óscar dice que lo hicieron, pero les dijeron que no podían dar esa información, sólo se la podrían entregar a Carabineros o PDI, pero no a ellos.

De lo escrito en los mensajes el conductor le pregunta a don Óscar si Carolina le decía «Nana», explica don Óscar que ese mensaje fue para su hermana, pero que ese apodo no lo utilizaban. También explica que a varios familiares le habrían enviado mensajes, no solo a él, y dice que todos sospecharon inmediatamente, porque Carolina no se contactaba así con las personas. Explica Óscar que él y su familia creen que la persona que escribió esos mensajes lo hizo para ganar tiempo y hacerle algo malo a Carolina.

La animadora le pide la opinión a Carlos Gutiérrez sobre los mensajes, quien dice que concuerda que es para ganar tiempo, despistar y es bastante común en la gente que comete este tipo de crímenes, luego comienzan a dar ejemplos similares. El panelista José Antonio Neme, pregunta si hay alguna manera tecnológica de saber dónde está ese teléfono o dónde podría ser utilizado por última vez. El señor Gutiérrez responde que sí, es posible detectarlo a través de la triangulación de las antenas y también se puede saber cuál fue la última antena que toma ese celular antes de ser apagado, o cuándo se envió ese mensaje, dice que ello lo debe solicitar el Ministerio Público directamente a la compañía.

El conductor le pregunta al señor Gutiérrez siguiendo la pregunta del panelista, que el lugar donde estaría Carolina es muy campestre, donde habría pocas antenas, consultando si ello hace más difícil determinar el lugar exacto dónde mandaron los mensajes,

Don Carlo Gutiérrez dice que podría ser más complejo, pero a su vez facilitaría cuál es la antena exacta y cuál es el ángulo exacto de coordenadas específicas que entregará esa antena. Julia Vial comenta que no solo el teléfono de Carolina, sino que también el teléfono del supuesto agresor quien tiene que haberse conectado a la misma antena, lo que asiente el señor Gutiérrez. Don Carlos le pregunta a don Óscar si luego del 1 de julio, si esa habría sido la última comunicación que él habría tenido con Carolina. Don Óscar responde que por WhatsApp el último mensaje habría sido el día 3 de julio a las 6 de la tarde, en los cuales le decía que no iba a volver, que iba a ser más feliz allá en el sur.

La panelista Roberts, le pregunta a don Óscar ya que él se encontraba con sus hijos en común con Carolina, si alguna vez ellos envió mensajes a ellos, Óscar responde que no, nunca nada. Carlos Gutiérrez le pregunta a don Óscar si el sospechoso que él tiene entiende que él no lo conocía, y don Óscar dice que así es. El señor Gutierrez le pregunta si el sospechoso lo conocía a él. Don Óscar responde que no sabe.

La conductora le pregunta a don Óscar a quienes le enviaron mensajes, a él, la hermana y a quien más, don Óscar dice a otros familiares, y la animadora, concluye que sería a hartas personas, entre preguntas y respuestas se deduce que los contenidos siempre eran los mismo, y se enviaban los mensajes a horarios similares.

El animador le pregunta a don Óscar cuándo la familia decidió, solicitar a la autoridad la búsqueda, el día 05 de julio responde don Óscar. En ese momento la conductora comenta que no le parece que la

persona de la línea del bus no le haya dado la información a la familia, que por un poco de humanidad con una familia que tenía a una persona desaparecida, decirle si una persona tomó o no un bus, que ello no es un secreto de Estado y se imagina que las policías tendrán ese dato con la investigación. A partir de ese momento se despiden de don Óscar.

Hasta las 17:03:41 horas concluyen el contacto con don Óscar Cisternas, y luego hasta el final del programa continúan con una extensa cobertura del caso de Carolina Fuentes.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-9704 de La Red, correspondiente al misceláneo *Hola Chile*, donde se contactan vía telefónica con don Óscar Cisternas, viudo de la señora Carolina Fuentes, de quien se habría confirmado su muerte, a la hora de emisión del programa, ya que su cuerpo habría sido hallado a orillas del río Ñuble, luego de haber sido declarada desaparecida el día 05 de julio de 2020. Se toma contacto con don Óscar Cisternas a propósito de un comunicado público de la Fiscalía de Ñuble que dio a conocer los hechos y la confirmación de a quien correspondía el cuerpo hallado, y estableciendo que a partir de ese momento la investigación tomaría el carácter de secreta.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

#### 1. Antecedentes de Contexto

Durante los últimos días de junio, la señora Carolina Fuentes Bustos, habría viajado a la comuna de Ñuble desde Santiago a vender una camioneta que habría heredado de su padre. Luego de unos días, el día miércoles 01 de julio de 2020, su marido, su hermana y otros familiares, comenzaron a recibir unos mensajes de WhatsApp de la señora Fuentes, quien les mencionaba que habría decidido quedarse a vivir en el sur pues habría encontrado al amor de su vida. El contenido de los mensajes, la ortografía de los mismos causó dudas e incertidumbre en los destinatarios, quienes comenzaron a sospechar que no habían sido escritos ni tampoco enviados por doña Carolina Fuentes Bustos.

Tal como cuenta don Óscar Cisternas, el día 5 de junio, decidieron realizar la denuncia a la policía de la desaparición de su ex señora (de quien se encontraba separado hacía alrededor de 6 años)<sup>86</sup>, de quien se confirmó la noticia de ser hallado su cuerpo a orillas del río Ñuble en la comuna de Portezuelos, el día 07 de octubre de 2020, mientras se transmitía en vivo el programa *Hola Chile*, haciéndose una completa cobertura del caso de Carolina Fuentes, y tomando contacto con el ex marido de la fallecida, quien da cuenta de varios hechos de lo sucedido, y a quien lo asesoran ciertos invitados y panelistas del programa.

#### 2. El deber de información de los medios de comunicación social

El Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV) es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión, conforme lo prescribe el artículo 1° de la Ley 18.838.

---

<sup>86</sup> Extraído de <https://www.meganoticias.cl/nacional/310800-carolina-fuentes-bustos-desaparecida-ninhue-antecedentes-whatsapp-cgx02.html>.

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), otorgando a esta garantía la dimensión de divulgar informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En materia doctrinaria la libertad de información, ha sido definida como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*<sup>87</sup>.

La libertad de emitir información se materializa en dos dimensiones conforme se ha entendido en doctrina y en derecho comparado, desde un ámbito individual y otro, colectivo. Como *derecho individual*, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su *autonomía* con el fin de otorgar un contexto de mayor *«diversidad de datos, voces y opiniones»*, sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Asimismo, se ha establecido que la dimensión individual comprende *«El derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios»*. *«Cuando la Convención proclama que la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas “por cualquier... procedimiento”, está subrayando que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente»*<sup>88</sup>.

Y a su vez, los autores han establecido que este derecho tiene un carácter colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente<sup>89</sup>. La Corte Interamericana ha establecido al respecto que: *«Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia»*. (Opinión Consultiva: Corte IDH La Colegiación Obligatoria de Periodistas. (Arts. 13 y 29 Convención Americana Sobre Derechos Humanos)<sup>90</sup>.

---

<sup>87</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

<sup>88</sup> Ayala Corao, Carlos. (2000). «El derecho humano a la Libertad de Expresión: Límites aceptados y responsabilidades posteriores». 28-07-2020, de Revista Praxis Universidad de Talca Sitio web: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760106.pdf>.

<sup>89</sup> Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; «El acceso a la información como derecho».

<sup>90</sup> Ibidem.

Dentro del contexto del derecho a la información, se encuentra aquella libertad de comunicación<sup>91</sup>, que dice relación con la autonomía programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley 18.838 en su artículo 1°, inciso 6, que los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas.

Es importante destacar que, los servicios de televisión cumplen a través de la divulgación de las informaciones, su rol como medios de comunicación social, lo que se regula en el artículo 2° de la Ley 19.733 el que establece: *«Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado»*.

El Tribunal Constitucional en este sentido ha sostenido que la libertad de expresión en su dimensión de emitir opinión e información constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades<sup>92</sup>; distinguiendo la existencia de un *«derecho de informar y de expresarse»* y otro a recibir información (STC 226/1995). La libertad de opinión y de informar tiene destinatarios reales; por lo mismo, acarrea el derecho a recibir información (STC 226/1995)<sup>93</sup>; teniendo derecho quien la recibe a ser informado de manera veraz, oportuna y objetiva<sup>94</sup>; a partir del momento en que información es difundida<sup>95</sup>.

### 3. Información de Interés Público

Se ha definido doctrinariamente el concepto de interés público como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*<sup>96</sup>.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1°, inciso 3°<sup>97</sup>.

En derecho comparado, específicamente según ha expresado el Tribunal Constitucional Español, las informaciones son de interés público, o de relevancia pública, *«Cuando sirve al interés general en la*

---

<sup>91</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

<sup>92</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6°.

<sup>93</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

<sup>94</sup> Ibidem.

<sup>95</sup> Acta Ordinaria CNTV, del 24 de febrero de 2020, Considerando Octavo, página 105.

<sup>96</sup> Parada, Eva «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>97</sup> Artículo 1°, inciso 3° Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo *«se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general»*.

*información, y lo hace por referirse a un asunto público; es decir a unos hechos o a un acontecimiento que afecta al conjunto de ciudadanos»<sup>98</sup>.*

#### 4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) Se presenta una denuncia que reprocha la información dada a conocer por el programa, sobre una noticia de último minuto, donde se muestra un comunicado público de la Fiscalía de Ñuble el que da cuenta que el cuerpo encontrado en la ribera del río Ñuble en la comuna de Portezuelo, pertenece a la mujer desaparecida hacía más de 100 días atrás, doña Carolina Fuentes Bustos. El denunciante expresa que sería el programa quien le daría la noticia a la familia, sin respetar el protocolo oficial, exponiendo de esta forma a sus seres queridos a una situación de estrés sin el manejo adecuado.
- b) En virtud de lo esgrimido en la denuncia, y según lo visto y analizado en el programa en cuestión, es importante hacer dos apreciaciones al respecto, en primer lugar, la conductora a partir de las 16:37:01 horas da cuenta que existe una noticia de último minuto, donde se habría confirmado que el cuerpo encontrado en el río Ñuble, correspondería a Carolina Fuentes Bustos. Julia Vial dice que el panelista Germán Schiessler tiene toda la información al respecto, y le preguntan si es correcta la información. El panelista dice expresa y literalmente: *«Sí es correcta la información, lamentablemente el laboratorio de criminalística regional de Chillán de la PDI, de la policía de investigaciones, tras las pericias al cuerpo de esta mujer encontrada en la orilla del río Ñuble, confirma que corresponde a el de Carolina Fuentes Bustos de 42 años. Se le ha comunicado a la familia, la familia lo ha confirmado también a nuestro medio a nuestro programa y entonces se da por confirmado también que esta mujer encontrada en la ribera del río Ñuble, en el sector de Membrillar en Portezuelo es de Carolina Fuentes, desaparecida desde el 30 de junio»*. A continuación, muestran el comunicado público que emitió Fiscalía de Ñuble, que confirman los hechos, y donde se expresa que la investigación continuará en carácter secreto.

Dicho esto, es posible establecer que no es el programa el que le informa a la familia, tampoco se configura alguna infracción a protocolos al respecto y además el panelista da cuenta literalmente que la información que ya había sido dada a conocer públicamente había sido confirmada por la familia a su programa, y así también se le habría comunicado de los hechos a la familia de Carolina.

- c) En segundo lugar, durante el tiempo en que contactan con el ex marido de la señora Carolina Fuentes, se hacen cargo de aclararle ciertas dudas a don Óscar Cisternas quien, si bien se habría enterado de la noticia, explica que quien habla directamente con la Fiscal a cargo del caso, es su hijo Nicolás, explica, asimismo, que él no tiene conocimientos desde el punto de vista legal, sobre una circunstancia como estas, y que jamás pensó iban a estar envueltos como familia en una situación así. Durante la conversación le presentan a un experto en criminalística, señor Carlos Gutiérrez quien le explica que al poder reconocer que el cuerpo hallado era de Carolina, a través de sus huellas digitales, es posible ir reconociendo otros aspectos al cabo de los días, don Óscar da cuenta, que no tiene esa información y que no ha tenido acceso al comunicado público de Fiscalía, el cual se comprometen a hacérselo llegar. Asimismo, el

---

<sup>98</sup> STCe 134/1999, Fj. 8. Extraído de: Droguett González, Carmen Gloria. (2019). «El interés público de la información en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública». 28-09-2020, de Repositorio Pontificia Universidad Católica de Chile Sitio web: [positorio.uc.cl/handle/11534/23561](http://positorio.uc.cl/handle/11534/23561)

experto, le explica ciertas formas del proceso, y le dice que se pondrá en contacto con ellos, para brindarles la ayuda que necesiten. Por su parte el panelista y abogado Aldo Duque, también les ofrece responder las dudas que requieras, luego de haber aclarado ciertos aspectos del proceso penal, y que la familia podría actuar como querellante en el intertanto y de manera inmediata. Don Óscar agradece la ayuda y también pide expresamente que el programa y los medios de comunicación no lo abandonen durante este tiempo en que se esclarecen las responsabilidades.

- d) Es posible ver que, en este caso, durante el programa *Hola Chile* emitido el día 07 de enero, cumple un primordial rol, con parte de la familia de la señora Carolina Fuentes, brindándole informaciones y contenidos, que el señor Cisternas, desconoce, y solicita ayuda. En este sentido es posible verificar que el programa cumple con las normas del correcto funcionamiento, en el sentido, que se está ejerciendo la libertad de información, desde la dimensión individual, donde hay una autonomía en la entrega de voces, informaciones y opiniones del hecho noticioso cuyo contenido es de relevancia pública, cuya cobertura llevaba siendo conocida desde fines del mes de junio. Por su parte desde la dimensión colectiva, se da cuenta a los televidentes dicha información de último minuto, quienes tienen el derecho de conocer lo que se está comunicando porque además es un hecho de gran interés.
- e) Del contenido del programa aludido, no se pueden colegir las conclusiones del denunciante. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión fiscalizada se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, tratándose de información de interés del público y cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales precedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Hola Chile* exhibida el día **07 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 16. INFORME CHILEVISIÓN C-9706

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Jueves 08 de octubre de 2020, de 08:30 a 12:44 horas

### Denuncias:

«Montserrat Bustamante<sup>99</sup> y Carlos Pinto entrevistan al esposo de la difunta encontrada en el río hace un par de días. Le preguntan al esposo sutilmente que se siente el haber sido engañado por su esposa y cuestionan por qué la dejó ir a ese viaje, de manera sutil tratan de sacar información al esposo de la fallecida y Carlos Pinto hace análisis sin tener título ningún título de investigador. Tienen mayor información que el mismo esposo, él se molesta por la información dada y Monserrat trata de bajar el perfil porque es información que se presume y que aún hay pericias. Por el rating del canal con capaces de exponer a una persona humilde y demostrar que fue engañado con tal de una mayor cantidad de puntos en la televisión» **Denuncia CAS-45251-V2B1F9**

---

<sup>99</sup> La persona referida es Monserrat Álvarez.

«Se [dan] detalles íntimos sobre la desaparición y asesinato de una mujer, al punto que comienzan a relatar detalles que la familia aun no sabía y se enteraron en ese momento en vivo. Además, los panelistas declaran que la información es de carácter preliminar y que aún no ha sido corroborada por pericias policiales. Puede que la información sea falsa y sólo alimenta el morbo» **Denuncia CAS-45253-Y7Z3FO**

«A las 10:08 de la mañana se puede ver cómo los panelistas del programa, luego de acosar indolentemente al entrevistado, persona que acaba de perder a su mujer, asesinada, los panelistas “rebelan información” sobre infidelidad de la mujer al entrevistado, quien queda en evidente estado de shock al ser avasallado con tal noticia; me parece que este comportamiento resulta abusivo para el entrevistado, pero también es tremendamente violento para el televidente, pues queda en evidencia la absoluta indolencia e incapacidad de empatizar con el doliente, con tal de sumar unos puntos de rating. Como televidente siento que esto violenta el derecho de todos nosotros a recibir una televisión con ética y moral, comprometida con la gente y no con el rating» **Denuncia CAS-45256-F3FOT8**

«Hoy en el programa Contigo en la Mañana, se ha dado información sensible no confirmada frente al deudo y esposo de la fallecida Carolina Fuentes. Creo que es una falta grave a la ética y buenas prácticas del periodismo. Ruego tener en carpeta este hecho de vulneración de información sensible y confidencial» **Denuncia CAS-45259-MID4K4**

«Se da información no verificada para aumentar el morbo de la audiencia respecto a la investigación en curso de Carolina Fuentes. Carlos Fuentes<sup>100</sup> de panelista» **Denuncia CAS-45261-C5J6Q4**

«El canal debe velar por la información que se entrega, sobre todo de información que es delicada, más aún quien está del otro lado es familiar directo, ya basta de todo por el rating» **Denuncia CAS-45263-POR5N7**

«Se habla sobre un femicidio, dando a entender al esposo de la víctima, información que este no posee y que no ha sido corroborada, haciendo que el público y el familiar queden desconcertados al conocer esta información, sin tener un mínimo respeto por la víctima y su trágico desenlace, a lo que Monserrat Pérez<sup>101</sup> solo atina a bajarle el perfil a la situación» **Denuncia CAS-45264-M2W7T4**

«Carlos Pinto revela datos sobre caso de homicidio a esposo de la víctima, la familia no estaba enterada de esa información ya está en investigación» **Denuncia CAS-45268-WIH4Q3**

## Descripción

Se presentan 8 denuncias en contra de la emisión del matinal *Contigo en la Mañana* emitido el día jueves 08 de octubre de 2020, a propósito de una entrevista que realizan a un familiar de la mujer fallecida encontrada en el río Ñuble, el día 07 de octubre. Al respecto, se reprocha principalmente que se entrega información sensible y desconocida, que aún sería materia de investigación y dice referencia al tiempo que llevaba fallecida doña Carolina Fuentes, estableciéndose que la data sería entre quince días y un mes, siendo que la mujer desapareció hacía mucho más tiempo, lo que hace plantearse nuevas hipótesis. El marido de doña Carolina dice desconocer ese antecedente, lo cual le generó sorpresa y gran pesar, según expresa.

En la emisión denunciada se encuentra de invitado vía remota Carlos Pinto, quien habría estado investigando periodísticamente el caso de Carolina Fuentes. El programa realiza un contacto telefónico con Óscar Cisternas, marido de doña Carolina Fuentes, para poder conversar acerca del caso y del reciente hallazgo y reconocimiento del cuerpo de su mujer, sucedido el día previo a esta emisión.

A partir de las 08:40:26 horas, Monserrat Álvarez introduce la noticia, sobre la muerte de Carolina Fuentes, la mujer encontrada el día 05 de octubre, en la ribera del río Ñuble en el sector de Portezuelo

---

<sup>100</sup> La persona referida es Carlos Pinto.

<sup>101</sup> La persona referida es Monserrat Álvarez.

y luego de la realización de diversas pericias lograron verificar que el cuerpo hallado correspondería a Carolina. Toman contacto con el periodista Francisco Sanfurgo, quien se encuentra en la Región del Ñuble.

Se realiza una extensa nota que explica que la señora Carolina Fuentes estuvo más de 100 días desaparecida, donde el día 07 de octubre, lograron identificar su cuerpo sin vida y a la fecha de la emisión se encontraban indagando quiénes serían los responsables. Se entrevista a su hijo, quien explica que le realizaron pericias pero que no quieren entregar más antecedentes. Su esposo y otra familiar que estaban muy afectados en la espera y búsqueda de la señora Carolina.

Se muestra asimismo el comunicado público de la Fiscalía que confirma que el cuerpo hallado era de Carolina Fuentes y que establece que el caso seguirá en carácter de secreto. Existe una entrevista a la Fiscal a cargo del caso, quien habla de una vestimenta que encontraron de la señora Fuentes, que según lo que se explica sería un chaleco rojo, el que sería entregado al Servicio Médico Legal (SML), para que indague posibles pruebas en este objeto de la víctima.

Se explica que la carpeta investigativa tiene el carácter de secreto, y todo lo contenido para la familia es un completo enigma. La línea investigativa estaría orientada a las últimas personas que la vieron. Se entrevista a un hombre que va dentro de un auto azul, quien dice que con respecto a los mensajes de WhatsApp que habrían sido redactados de mala manera, no tiene la menor idea. Y respecto a una relación que habría tenido la señora Fuentes, la que algunos familiares la han calificado como tóxica, dice: *«Yo creo que eso no viene al caso, yo creo que eso es parte de la investigación, hay que dejar que investiguen ellos y saquen sus propias conclusiones y eso está en la carpeta investigativa me imagino de los detectives y ellos tienen que aclarar eso»*. El periodista le pregunta cuál sería su conclusión, el hombre responde que *«Yo estoy igual que todos, sería ilógico decir que tengo una conclusión cuando no la tengo, yo estoy diciendo esto para que también se den cuenta, yo sé que diciendo esto, yo estoy saliendo en la tele y voy a ser famoso, pero no es mi idea»*. Se explica que este hombre se llama Ricardo Neira, y sería un amigo de Carolina Fuentes, con quien al parecer habría compartido en su casa antes de su supuesto regreso a Santiago y de desaparecer.

Se establece por una familiar que Carolina Fuentes habría estado 5 días en la casa del señor Neira, y que al parecer él la habría ido a dejar al terminal de buses. Se entrevista al marido de la señora Carolina, Fuentes quien dice que entiende que don Ricardo Neira sería un amigo de la infancia de su esposa. Se especifica que hay quienes sospechan de los dichos del señor Neira, pues no les consta que haya ido a dejar a su pariente al terminal.

En seguida vuelven al estudio, y la animadora, comienza a preguntar sobre los antecedentes con que se disponen hasta ahora. El periodista en terreno, Francisco Sanfurgo señala que *«La principal duda o interrogante que le surge a todos, es cuando la directora del SML, habla de una data de muerte, del cuerpo que fue encontrado en membrillar, de entre 15 días y 1 mes, esto abre una brecha tremenda porque Carolina Fuentes llevaba desaparecida, por lo menos ciento y tantos días, por lo tanto si la data de muerte era de quince días a un mes, ¿dónde estuvo el resto del tiempo?, ¿estuvo retenida?, ¿estuvo encerrada?, o quizás hay otros factores que intervienen en el resultado de esta data de muerte, se intentó ocultar, bueno hay una serie de interrogantes que surgen, es este el punto clave que hoy preocupa a la familia y que también es parte importante de esta investigación»*. Explica el periodista que esta información es de carácter preliminar.



La conductora vuelve a decir que considera importante aclarar que preliminarmente la data de muerte es el tiempo señalado por el periodista, pero aún faltan los exámenes que den más detalles, para poder llegar a un resultado al respecto que se espera que se tenga, ya que son clave para la investigación.

A partir de las 09:01:58 horas se exhibe una nota realizada por el periodista Carlos Pinto, que explica el caso de Carolina Fuentes extensamente, con la información que se contaba hasta antes de ser reconocido su cuerpo en el río Ñuble.

A las 09:22:19 horas vuelven al estudio, donde se encuentra la animadora, y por vía remota el periodista Carlos Pinto, a quien le pregunta, según su experiencia, cuán difícil es en ese minuto, dado la situación en que fue encontrada, en un río que al parecer tendría una data de muerte de alrededor de un mes, lo cual aún hay que corroborarlo con pericias más certeras, pero plantea la interrogante sobre qué pasaría acá con el camino a la verdad, cuán difícil sería establecer la causa de muerte, la participación de terceras personas, cuánto podría hablar la autopsia acerca de eso en la medida que pasa el tiempo. Según la opinión de Carlos Pinto, hoy en día los peritajes que se realizan son bastante adelantados como para entender que nuestra policía podría al menos generar alguna hipótesis muy clara respecto a las posibles causas de muerte, por un lado, y a raíz de esa evidencia, se encontrará un camino más directo para poder encontrar al supuesto culpable. Explica que se habría sorprendido para bien, que luego de unos pocos días de haberle realizado un ADN a un hijo de Carolina Fuentes, la policía pudo dar con la certeza que el cuerpo hallado se trataba de ella, ya que antes estos resultados eran más lentos.

Agrega el periodista que, en este caso, los posibles culpables, conforme a lo que se especula serían dos con suerte, por lo que la policía vuelve a mirar a Ricardo Neira, porque hay una serie de antecedentes que de alguna manera se explicaba en la nota, explica que el señor Neira asegura que fue a dejar a Carolina directo desde su casa al terminal y luego establece que entre ellos existe una amistad, donde a la fecha se tiene bastante más claro, y plantea la interrogante sobre por qué no va a dejarla directamente en el terminal, y la deja más lejos, en segundo lugar plantea que si el señor Neira habría estado en la notaría con Carolina Fuentes cuando se realizó la venta del vehículo, no habría habido pudor ni vergüenza para ocultar esa relación, lo que con mayor razón le resulta extraño que no fuera a dejar y esperar que Carolina Fuentes abordara el bus hacia Santiago. Del periodista plantea la hipótesis, según señala, que el señor Neira habría insistido en la única entrevista que él dio, que la habría llevado al terminal desde su casa, pero plantea si se produjo la muerte de Carolina Fuentes, allí en su hogar, es posible que no la haya llevado.

En ese momento interrumpe la animadora, diciendo que es importante aclarar que lo que se está contando corresponde a los antecedentes que se tienen de los últimos días de Carolina Fuentes, pero no están inculcando a nadie, es un proceso que ni siquiera tiene a nadie imputado, ni tampoco hay una teoría de una Fiscal, entonces establece que el señor Neira sería clave, en el sentido que sería una de las últimas personas que estuvo con la víctima y así lo confirma él mismo en una entrevista cuando es encontrado en su vehículo. Se exhibe la entrevista ya descrita precedentemente. Tanto el periodista como la animadora continúan planteando hipótesis respecto al caso de Carolina Fuentes, así como de la relación que ella tenía con el señor Neira.

A partir de las 09:45:58 horas se contactan vía telefónica con el marido de Carolina Fuentes, don Óscar Cisternas, a quien saludan y dan sus condolencias, y el Sr. Cisternas agradece el cariño. Explica que tanto él, como sus hijos y el resto de su familia, sienten un pequeño alivio al haber encontrado el cuerpo de su esposa. La conductora le pregunta a don Óscar Cisternas cuál sería su sensación respecto a lo que le habría ocurrido a su esposa, que ella habría sido asesinada, haya tenido un accidente o bien, se

haya quitado la vida. El Sr. Cisternas descarta la opción de suicidio, y aduce a que él cree que hubo alguien que le quitó la vida a su señora, y agrega que la persona que lo hizo debe pagar, porque tiene que haber justicia para Carolina.

Luego la animadora le consulta cuán difícil ha sido para él como marido, el conocimiento que se ha tenido de Ricardo Neira, quien sería al parecer la última persona que estuvo con Carolina Fuentes, le pregunta si él sabía de esta persona en la vida de Carolina. Don Óscar responde que ella le habría comentado que con el señor Neira habrían sido pololos durante su juventud, y hubo un tiempo en que ella se fue a vivir con él, eso fue alrededor de 1 año, pero hace alrededor de 3 o 4 años Carolina habría regresado a la casa con él y sus hijos, añade don Óscar que desconocía una actual relación con el señor Neira. La conductora le pregunta a don Óscar si él con Carolina habrían estado separados, por esta relación que existía con el señor Neira. Don Óscar responde que separados Óscar no, porque Carolina siempre estuvo con su familia, explica que hay algo muy confuso, porque Carolina les decía una cosa a ellos como familia, y decía otras cosas a otras personas y familiares en otro lado, y expresa que no sabe qué pasó con Carolina en este tiempo, dice no saber y que hay cosas confusas. Monserrat Álvarez le pregunta si hubo un tiempo que doña Carolina no haya vivido con ellos, y don Óscar asevera que hubo un par de meses hace años que no habría vivido con ellos.

Carlos Pinto, le comenta a don Óscar que luego de todos los pormenores que ha tenido, de acuerdo a lo que se han ido enterando, donde hubo un tiempo en que él y Carolina se separaron de hecho y que la situación era inestable entre ellos; pero todos los comentarios de las entrevista que ha escuchado de parte de don Óscar serían tremendamente afectivos y si bien a lo mejor su relación se trataría de un hola y chao de pronto en casa, tiene que existir, dice el periodista, mucho amor de parte de don Óscar para aceptar una situación donde probablemente se vea disminuida su posición, y le comenta a don Óscar que no sabe si le entiende. Agrega Carlos Pinto: *«Usted la debe querer muchísimo para sentirla como si realmente estuviera muy pero muy unida a ella»*.

Don Óscar responde que entiende que ellos con Carolina habrían estado dos meses separados, pero que se trataba de una relación normal, explica que los sentimientos de Carolina hacia él eran de cariño de amor y viceversa. Dice además que se encuentra muy nervioso en este momento y que se encuentra bloqueado. Monserrat Álvarez agrega que entienden la situación, pues se imagina el *shock* y la pena que estarían viviendo y también lo que se dice que podría haber otro hombre lo que lo tiene también muy confundido y conmocionado. Don Óscar dice que el tema de una relación de Carolina, lo quiere dejar de lado, que a él lo único que le importa ahora es que se aclare quién le hizo daño a Carolina. Monserrat Álvarez dice que cree muy importante lo que menciona don Óscar, ya que él estaría poniendo las cosas en el orden correcto, porque finalmente lo que importa es la verdad, la justicia y saber quiénes son los responsables. Don Óscar agrega que nadie tiene el derecho a quitarle la vida a otra persona independiente de lo que haya sucedido.

Carlos Pinto, le comenta a don Óscar, que él estaría priorizando lo que hay que priorizar y que efectivamente como se puede suponer don Óscar tiene un cariño hacia Carolina, incluso un gran amor a pesar de todo y eso hay que respetarlo, así también hay que entender que esta situación si bien les da como familia una tranquilidad grande de haberla encontrado, de quitar el enigma, pero a su vez es un dolor inmenso el tema de la pérdida definitiva y claro ellos están preguntando cosas y quizás hurgando, y no quisieran herir susceptibilidades y de verdad considera que conviene un paso atrás en la búsqueda de razones afectivas que debieran estar en segundo plano en este momento. Añade que lo más importante ha sucedido, y le menciona que su familia le dará una digna sepultura y lo demás queda a cargo solo de la policía. Menciona el periodista que preguntaba hace un momento si don Óscar

tendría otra mirada hacia otra persona o alguien que odiara a Carolina, o alguien que la cuestionaba, o si habría alguien más en su entorno como para pensar o mirar hacia otros lados según don Óscar que estuvo en el sur un tiempo.

Don Óscar agradece las palabras de Carlos Pinto en cuanto a que el primer objetivo se logró y que ahora le podrán dar una digna sepultura a Carolina. Respecto a otra relación diferente a la que tenía con él su esposa, a él no le importa, sólo le interesa priorizar que se investigue al responsable. Sobre otra persona, él no lo cree posible, que haya un tercero que tuviera sentimientos negativos hacia Carolina, para él dice que existiría un solo culpable, y todos saben quién es. Monserrat Álvarez le pregunta a don Óscar si la persona que han nombrado sería el principal sospechoso. Don Óscar dice que para él y para toda la familia sí, pero él no puede nombrarlo porque él no puede dar el nombre y no sabe si ellos como medios sí. Monserrat Álvarez le dice que lo entienden y sabe que todos estarían hablando de la misma persona.

Carlos Pinto le pregunta a don Óscar un asunto que califica como un rumor, y le pregunta a don Óscar si sabe si ello tendría asidero, en cuanto a que Ricardo Neira en algún momento habría viajado a Santiago y habría participado de un evento familiar, donde ellos se pudieron haber conocido. Don Óscar responde que, de parte de su familia, no y seguramente Carolina con otros miembros de su familia podría haber sido así, pero con su familia no. Carlos Pinto le pregunta si nunca se han visto personalmente, sino que sólo lo habría visto por televisión.

Monserrat Álvarez le pregunta a don Óscar si el entorno de Carolina en Portezuelo, en Ninhue, si ellos sí conocían al señor Neira. El señor Cisternas responde que se imagina que sí. La animadora continúa indagando en este tema, consultándole si es así, porque hay cinco días que parecen ser fundamentales en la investigación, ya que Carolina al parecer habría estado en la zona en una casa de la familia de Ricardo. Y le consulta a don Óscar qué sabe él de ese viaje, éste responde que sobre ese tema sólo se ha enterado por la prensa, pero más allá no sabe. La conductora le pregunta cuándo fue la última vez que recibió un mensaje de Carolina, don Óscar dice que el último WhatsApp fue el día de 3 de junio y la última llamada el 27 de junio. Monserrat Álvarez le pregunta si esos eran los mensajes que a él le parecían que no los habría escrito Carolina, y así asiente don Óscar.

Carlos Pinto, a propósito de los WhatsApp, le pregunta a don Óscar sobre un texto que ella escribe sobre que no le pregunten nada, que estaría con alguien a su lado, pero lo que más le preocuparía es cuando se menciona en un mensaje dirigido a su marido donde le pide perdón por lo que le habría hecho, ante ello le pregunta si previo al viaje hubo algún compromiso de ellos como esposos, por qué pediría perdón ella. Para don Óscar también resulta confuso, pero dice creer que ello no lo escribió su esposa, sino que fue escrito por un tercero. El periodista sigue preguntando e indagando en el tema. Don Óscar le vuelve a repetir que él no sabe si ella tenía una relación con esa persona.

Monserrat Álvarez continúa preguntando sobre las dudas de los mensajes, don Óscar explica y vuelve a repetir que desde el 03 de julio, cuando le pide hablar a Carolina, pues no sabe qué le pasa, no recibió ningún mensaje más.

Luego, Carlos Pinto siguiendo lo dicho por Ricardo Neira, en cuanto a que llevaría a Carolina al Terminal, dejándola a una cuadra de éste, le dice que ella debió haber caminado por el Terminal, donde hay bastante movimiento, y alguien en el lugar podría haber sabido que ella portaba bastante dinero y le podría haber robado, o subido a algún vehículo secuestrándola. Después le pregunta si el dinero que llevaba Carolina, era suficiente como para que un tercero pudiera interesarse en robarle.

El señor Cisternas, dice que realmente no sabe aquello, y considera que estarían dando muchas vueltas al tema, agrega que en su opinión Carolina no habría sido dejada en el terminal de buses. Carlos Pinto dice *«Esa es la hipótesis que nosotros barajamos»*. Monserrat Álvarez pregunta si Carolina les habría dicho que el 1 de julio estaría de vuelta en Santiago, lo que asiente don Óscar. Luego la animadora le pregunta que cuando vieron que no llegó su señora qué hicieron con su familia, el señor Cisternas, le dice que se habrían comunicado con sus familiares en el sur, para saber si continuaba allá, pero éstos le habrían dicho que sabían de ella hasta el día 25 de junio, y que luego de ello no habrían tenido contacto con ella.

Carlos Pinto le pregunta al señor Cisternas, sobre el ambiente que vive él con sus hijos, respecto a la situación vivida y a todo lo que están expuestos como familia por esta noticia, le pregunta qué queda por hacer, ya que él será papá y mamá de sus hijos. Don Óscar dice que desde ahora en adelante lo que quiere toda la familia es justicia para Carolina y encontrar a los culpables que le hayan hecho daño.

El periodista Carlos Pinto, le pregunta sobre una brecha bien curiosa desde su perspectiva, que dice relación con la data de muerte de Carolina Fuentes, donde se está investigando que podría ser alrededor de un mes desde que encontraron su cuerpo, cuando ella habría estado desaparecido un poco más de 100 días y se pregunta el periodista dónde habría estado antes, y que ello sería una gran incógnita.

A las 10:08:10 horas el señor Cisternas le responde al periodista que recién se estaría enterando de esta noticia, pues él no habría estado viendo el programa anteriormente, dicha información expresa don Óscar sería muy fuerte para él pues desconocía completamente esta información, y no sabe por qué la tienen los medios, ya que él no había escuchado esa noticia, y sería la primera vez que se entera de este tema, vuelve a repetir que sería algo muy fuerte para él, y pregunta de dónde ellos (programa) habrían obtenido esa información.

Monserrat Álvarez le dice, *«Óscar, pucha además que es fuerte enterarse por la televisión»*, don Óscar dice *«Exactamente, muy fuerte, no sé de a dónde sacaron esa información»*. Monserrat Álvarez responde *«Sí, sabes qué, tomemos esa información con calma porque es preliminar, entonces yo creo que hay que tomarla con cuidado porque es una información preliminar que nos dio nuestro compañero Francisco Sanfurgo, está en el sur, y esto se lo habrían dicho quienes están en la investigación en el sur, pero te aclaro que es una información preliminar y que tiene que ser corroborada por una pericia, entonces yo creo que lo más sano es tomarlo de esta manera y no darlo por sentado ni como una verdad, porque te entiendo que una información de ese tipo es sumamente fuerte»*.

Óscar Cisternas dice *«Es demasiado fuerte realmente lo que tú me estás diciendo, realmente yo... Muy fuerte de verdad yo no tenía idea, pero ojalá que no sea así, porque de ser así la persona que la tenía, la tenía secuestrada y ahora me está dando vuelta otra cosa»*.

Carlos Pinto se echa hacia atrás sorprendido. Monserrat Álvarez dice que entienden el sentir de don Óscar, y que vuelve a repetir que era una noticia preliminar, y personalmente, por lo que conoce a este tipo de pericias biológicas, serían más complejas, requieren de más días y muchas veces tienen mucha dificultad para poder establecer una data de muerte, por lo que cree que habría que esperar la confirmación. En ese momento la conductora le pregunta a Carlos Pinto, si coincide con ella, que habría que esperar la corroboración del SML y que podría demorarse un par de días e incluso algunas semanas en dar ese resultado, y llama a tomar con cierta distancia esa información que se dijo preliminarmente.

En ese momento la animadora le entrega la palabra a Carlos Pinto, diciéndole si quiere agregar algo a don Óscar quien se encuentra bien conmocionado, con justa razón. Carlos Pinto dice que considera que es tan incierto el futuro que todas estas noticias preliminares que no están comprobadas, y que al fragor de los días siguientes se enteren que fue solamente una hipótesis y se podrá analizar. Aclara que él pensaba que esta información era un poco más pública todavía, pero cuando también lleguen, por ejemplo, los resultados de las cámaras del lugar donde Ricardo Neira la habría dejado, será un tremendo antecedente para ambas partes, para verificar esos hechos, también va a ser muy decisivo ese momento. Finalmente agrega que, *«Lo único que me cabe es excusarme de tratar estos temas con alguien que está viviendo como ustedes en realidad Óscar y tus hijos, una situación y nosotros estemos tratando de comprender lo que viene adelante con el solo propósito de dar un por qué, yo cuando hice esta historia, la hicimos precisamente por la, con la intención de poder corregir en algo, en parte, de ayudar a la familia, porque estábamos hablando de una persona desaparecida de cerca de 100 días en ese momento y muy poco uno entiende que se puede estar haciendo y los comentarios y entrevistas que yo veía de Óscar daban cuenta de la desesperación de ustedes, entonces uno tiene siempre esa idea de poder [dar] un paso adelante y ayudar en esto, y vamos a seguir probablemente haciéndonos muchas preguntas y cuestionamientos que apunten exactamente a eso, porque si se demoraron mucho en dar con su paradero y las circunstancias que se dieron para encontrarla de la forma como se encontró perfectamente nos podrían hacer pensar que también este proceso de buscar una evidencia para dar con el paradero del culpable, también podría tener, por qué no, un largo tramo y yo creo que ustedes quisieran lo antes posible cerrar este magro capítulo, por decirlo de algún modo».*

Don Óscar explica que no escucha muy bien por el lugar donde se encuentra y que se le corta un poco la llamada. La animadora le vuelve a mencionar el tema de los WhatsApp, consultándole si la Fiscalía tiene conocimiento de todo este material, con que cuenta la familia. El señor Cisternas explica que así es y que él le habría entregado todo el material directamente a la PDI. A continuación, muestran un mensaje del día 30 de junio para poder preguntarle unas dudas a don Óscar.

Se trata de un mensaje de don Óscar a su esposa Carolina que dice:

**Óscar Cisternas:** *«Holi, cuándo llegas»*

**Carolina Fuentes:** *«Mañana. No pillé pasaje para hoy en el asiento que quería. Yo no quiero abajo, sin tanto contacto. Tengo para mañana a la una»*

**Óscar Cisternas:** *«¿Por qué? ¿Qué Pasa?»*

**Carolina Fuentes:** *«Y no me hagas decir nada, después me arrepentiré»*

**Óscar Cisternas:** *«Qué? ¿Qué?»*

**Carolina Fuentes:** *«Ok, te diré»*

**Óscar Cisternas:** *«Llámame. ¿Qué pasó?»*

**Carolina Fuentes:** *«No puedo, estoy con alguien a mi lado»*

**Óscar Cisternas:** *«¿Quién?»*

**Carolina Fuentes:** *«Solo perdón por lo que te hice».*

Montserrat Álvarez le pregunta a don Óscar cómo interpretó lo expresado en los mensajes. El señor Cisternas expresa que hay una mezcla en los mensajes pues del día 30 corresponde al cambio de los pasajes y el resto al día 1 de julio. Y de los mensajes de después del 30, él siente que su tono no es el habitual, por lo que piensa que lo extraño sería a partir del 01 de julio y cree que los mensajes no fueron escritos por Carolina. Explica que trató de llamarla variadas veces al teléfono de Carolina sin tener respuesta, pero luego el 3 de julio recibió otros mensajes. Que él cree que lo escribió un tercero para ganar tiempo. Y explica a Monserrat Álvarez que no se ha encontrado el celular.

Luego Carlos Pinto, le pregunta si van desde el sur o Santiago, y don Óscar le dice que al revés. El periodista le pregunta si es que tienen algún grado de arrepentimiento de no haberse dicho algo, en el sentido de que Carolina decide vender la camioneta, y si bien ella estaba sin trabajo, y todo dinero le podría ayudar para aportar al hogar. Comenta que tampoco se estaría hablando de muchísimo dinero como para dejar todo de lado y embarcarse en una aventura en medio de la pandemia, en ese momento le pregunta a don Óscar si no hubo una palabra, del cual pide disculpa por el término «criterioso» para decirle si necesitan ese dinero, si era necesario que fuera en ese momento, *yo te acompaño*, o en fin, le pregunta si se pudo haber hecho algo para impedir que ella en forma muy voluntariosa haya llevado a cabo definitivamente ese viaje.

Don Óscar explica que el fin número uno de vender la camioneta era venderla rápido, porque se estaba echando a perder ese vehículo. Asimismo, como se encontraba sin trabajo, necesitaba dinero, además quería sacar su licencia de conducir para tener más oportunidades para trabajar. Explica que Carolina siempre viajaba sola, y nunca tuvo problemas por lo que no pensaron que esa vez pudiera ser la ocasión para ello. El periodista le menciona que a la fecha que viajó Carolina, por la pandemia era muy complicado, y perfectamente el traslado al sur se podría haber postergado.

El señor Cisternas decide cortar la llamada, porque está teniendo un problema debido a que está en la carretera, pide disculpas y solicita que lo vuelvan a llamar más tarde. Monserrat Álvarez, agradece a don Óscar, le dice que comprende que están con problemas de señal porque va hacia el sur, y les desea un buen viaje. Hasta las 10:22:04 horas hablan con el marido de doña Carolina Fuentes Bustos.

A las 12:24:14 horas se interrumpe el tema que abordaban en el programa a esa hora para dar cuenta de que, en el caso de Carolina Fuentes, se estaría tomando detenido a Ricardo Neira, el amigo de Carolina Fuentes. Se explica que a la vuelta de la pausa el periodista Francisco Sanfurgo dará cuenta de estos hechos. El periodista en terreno muestra que el equipo del programa se dirige a la brigada de homicidios de Ñuble, donde será interrogado el primer imputado en el caso de Carolina Fuentes, más información no se entrega y esta concluye a las 12:35:51 horas.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-9706 de CHV, correspondiente al programa *Contigo en la Mañana*, donde se realiza una entrevista telefónica con Óscar Cisternas, marido de la mujer desaparecida y hallada en el río Ñuble, Carolina Fuentes, a quien se le da a conocer un antecedente de la investigación que desconocía, lo cual lo sorprende y afecta mucho. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

#### **1. Antecedentes de Contexto**

El caso de Carolina Fuentes Bustos, trata de una mujer que desapareció en la ciudad de Ninhue, Región de Ñuble, dentro de los primeros días de julio. El 07 de octubre se da a conocer la noticia del hallazgo de un cuerpo encontrado en el río Ñuble, que efectivamente se trataba de Carolina Fuentes. La emisión del matinal fue al día siguiente, donde habrían surgido diversas interrogantes y especulaciones sobre este caso, que trata de una noticia en desarrollo, pues al tiempo de entrevistarse la animadora y el periodista Carlos Pinto con el marido de la víctima, don Óscar Cisternas, aún no había certezas de la data de muerte de la mujer, ni del responsable, aunque todo indicaba que se trataría del señor Ricardo Neira, una ex pareja de la señora Fuentes. Hacia el final de la transmisión fiscalizada se da cuenta de la

detención de este hombre por parte de la PDI, quien finalmente resultó ser el único imputado en este femicidio.

## 2. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que es tarea del Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV), velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos. En este contexto, en su inciso 4° explicita que esta función se basa en el respeto de determinados principios y de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en todos aquellos tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile.

El derecho a la libertad de expresión, se entiende también como la libertad de pensamiento o derecho de opinión o información se encuentra consagrada en primer término en nuestra Constitución Política, en su artículo 19 N° 12, como un derecho fundamental, asimismo en los Tratados Internacionales vigentes y ratificado por Chile, el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos lo enfoca como la libertad de pensamiento que permite *«Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras»*; por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, concibe a este derecho como aquel que *«Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones»*, sin perjuicio de ejercer este derecho con las limitaciones del respeto a los derechos o reputación de los demás, y el respeto a la seguridad pública, orden público, salud y moral pública.

Así como la libertad de expresión importa la manifestación de los pensamientos e ideas de cada persona, de la misma forma, cumple con la función de informar tanto las opiniones, como los hechos. El instrumento a través del cual son conocidos los hechos, son los medios de comunicación social, la televisión a través de sus programas permite a los televidentes conocer el pensamiento y los acontecimientos tanto a nivel nacional como es el caso, como internacional.

En materia de jurisprudencia del H. Consejo, se ha señalado respecto al ejercicio de esta garantía constitucional que: *«La referida obligación de los Servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»*<sup>102</sup>.

Es importante destacar, que los servicios de televisión cumplen a través de la divulgación de las informaciones, su rol como medios de comunicación social, lo que se regula en el artículo 2° de la Ley 19.733 el que establece: *«Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado»*.

La libertad de emitir información se materializa en dos dimensiones conforme se ha entendido en doctrina y derecho comparado, desde un ámbito individual y otro, colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor *«Diversidad de datos, voces y opiniones»*, sin perjuicio que debe *«siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho»*. Asimismo, se ha establecido que la dimensión individual comprende *«El derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios»*. *«Cuando la Convención proclama que*

---

<sup>102</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley N° 18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019)».

*la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas “por cualquier... procedimiento”, está subrayando que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente»<sup>103</sup>.*

Y a su vez, los autores han establecido que este derecho tiene un *carácter colectivo*, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente<sup>104</sup>. La Corte Interamericana ha establecido al respecto que: *«Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia»* (Opinión Consultiva: Corte IDH La Colegiación Obligatoria de Periodistas. (Arts. 13 y 29 Convención Americana Sobre Derechos Humanos)<sup>105</sup>.

En virtud de las dimensiones de la libertad de información, la Corte Interamericana de Derechos Humanos al respecto diversos casos se han referido a este tema decretando que, *«Un determinado acto de expresión implica simultáneamente las dos dimensiones. En la misma medida, una limitación del derecho a la libertad de expresión afecta al mismo tiempo ambas dimensiones»<sup>106</sup>*. Asimismo, en otros fallos ha establecido que, *«Las dos dimensiones de la libertad de expresión son igualmente importantes e interdependientes, y deben garantizarse simultáneamente en forma plena, para dar efectividad total al derecho consagrado en los instrumentos interamericanos»<sup>107</sup>*.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha estimado que, una de las principales consecuencias del deber de garantizar simultáneamente ambas dimensiones es que no se puede menoscabar una de ellas invocando como justificación la preservación de la otra. Así, por ejemplo, establece que, *«No sería lícito invocar el derecho de la sociedad a estar informada verazmente para fundamentar un régimen de censura previa supuestamente destinado a eliminar las informaciones que serían falsas a criterio del censor. Como tampoco sería admisible que, sobre la base del derecho a difundir informaciones e*

---

<sup>103</sup> Ayala Corao, Carlos. (2000). «El derecho humano a la Libertad de Expresión: Límites aceptados y responsabilidades posteriores». 28-07-2020, de Revista Praxis Universidad de Talca Sitio web: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760106.pdf>.

<sup>104</sup> Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; «El acceso a la información como derecho».

<sup>105</sup> Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; «El acceso a la información como derecho».

<sup>106</sup> Corte I.D.H., Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 107; Corte I.D.H., Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004, Serie C No. 111, párr. 81; Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 33; CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Transcritos en: Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 101. 1) a); CIDH. Informe de fondo No. 90/05. Caso No. 12.142. Alejandra Marcela Matus Acuña. Chile. 24 de octubre de 2005, párr. 39. Extraído de: Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 6.

<sup>107</sup> Corte I.D.H., Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 80; Corte I.D.H., Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 149; Corte I.D.H., Caso «La Última Tentación de Cristo» (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 67; CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Transcritos en: Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 101. 1) a). Extraído de: Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 6.



*ideas, se constituyeran monopolios públicos o privados sobre los medios de comunicación para intentar moldear la opinión pública según un solo punto de vista»<sup>108</sup>.*

Al respecto el autor Humberto Nogueira ha definido a la libertad de opinión como, «*La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»<sup>109</sup>. Por su parte el autor José Luis Cea Egaña, lo concibe como «*La facultad que tiene toda persona de exteriorizar, por cualquier medio y sin coacción, lo que piensa o cree, esto es, de emitir juicios (subjetivos) acerca de algo»<sup>110</sup>.**

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación<sup>111</sup>, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

### 3. Entrega de información de interés público de los medios de comunicación social

La doctrina ha definido el concepto de interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»<sup>112</sup>.*

En atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>113</sup>, el rol de los medios es cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia.

### 4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) En virtud a la emisión fiscalizada, las denuncias reprochan que durante el programa el periodista Carlos Pinto da a conocer el tema de la data de muerte de la señora Carolina Fuentes, quien según antecedentes preliminares se establecería que llevaría entre quince días

---

<sup>108</sup> Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 33. Extraído de: Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 6.

<sup>109</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

<sup>110</sup> Cea Egaña, José Luis (1976). *La libertad de opinión y el derecho a la información*. Santiago: mimeo, segunda edición, p. 1.

<sup>111</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

<sup>112</sup> Parada, Eva «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>113</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo «*se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general*».

a un mes fallecida, lo que da que pensar que durante el tiempo en que estuvo desaparecida podría haber sido retenida o secuestrada por otra persona. Esta información se le comenta al marido de la señora Fuentes, quien se habría contactado con el programa vía telefónica mientras se trasladaba a la zona de Ninhue. Don Óscar Cisternas, se sorprende con la información, la cual desconocía, pidiendo que le explicaran de dónde habrían obtenido tal contenido. La animadora explica que lo habría dado a conocer un periodista en terreno que se encontraba en la zona, quien manejaba esta información la cual tenía carácter de preliminar.

- b) Para los denunciantes, estos hechos constituyen morbo, utilización del dolor ajeno para conseguir mayor rating, reprochándose la conducta indolente del periodista Carlos Pinto, y que la animadora no habría dado cabida a la molestia del señor Cisternas.
- c) Vistos y oídos los contenidos emitidos y sometidos a fiscalización, fue posible identificar que la animadora al percatarse de la sorpresa del señor Cisternas, su desconcierto y afectación por tomar conocimiento de estos hechos, en un primer momento trata de acoger su sentir, pero le aclara a don Óscar Cisternas, que se trataría de un antecedente del caso de carácter preliminar que en realidad no les correspondería analizar. A lo sumo, el periodista Carlos Pinto, le pide disculpas al señor Cisternas por lo dicho, pues la molestia y sorpresa la inició él ya que erradamente pensaba que el antecedente de la data de muerte de la señora Carolina Fuentes tenía mayor certeza, pero aún era un hecho que tal como explicó la animadora, requería de una pericia que le otorgue la determinación requerida.
- d) Si bien es efectivo que se puede haber afectado la sensibilidad del señor Cisternas, por haberse enterado de un antecedente de la investigación de la muerte de su esposa, del cual al tiempo de la emisión correspondía a una noticia en desarrollo, y adicionado a ello, se había explicitado por parte de la Fiscal a cargo del caso, que la investigación tendría el carácter de secreta, se puede verificar al principio del programa que la animadora aclara que la noticia dada a conocer por el periodista en terreno Francisco Sanfurgo, tiene el carácter de preliminar, el error claramente involuntario sobre el tratamiento de este antecedente, correspondió al periodista Carlos Pinto, quien se encargó de enmendar lo dicho y disculparse con el entrevistado. Por lo que en este sentido no se podría verificar alguna afectación a bienes jurídicamente protegidos. Mas bien correspondió a una falta de prudencia del periodista que luego aclaran al entrevistado.
- e) Por su parte la Constitución Política de la República garantiza a través de este derecho fundamental, la libertad que tienen todas las personas de emitir sus opiniones y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. En este sentido, la información que fue manifestada por el periodista Carlos Pinto se mezcla con una interpretación de hechos objetivos y de una opinión de carácter subjetivo a través de sus apreciaciones y conclusiones. No se trata de una opinión experta, además que la línea editorial de un matinal permite de manera más amplia el tratamiento de las informaciones que se emiten, diferente sería el caso de un noticiero. Además, se trata de hechos que abordan una noticia en pleno desarrollo, prueba de ello además es que al final del programa se da cuenta que se toma detenido al primer imputado en el caso de Carolina Fuentes, es decir los acontecimientos del caso, aún estaban ocurriendo, y las noticias del mismo se estaban dando a conocer casi en vivo y en directo, ya que durante el desarrollo del programa variaron circunstancias.
- f) Del contenido del matinal aludido, no se pueden colegir las conclusiones de los denunciantes. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del programa fiscalizado

se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, ya que el matinal abordó hechos y denuncias cuya información es de interés del público y cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Contigo en la Mañana* exhibida el día **08 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 17. INFORME CHILEVISIÓN C-9710

Programa : Contigo en La Mañana  
Género : Misceláneo  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Viernes 09 de octubre de 2020, de 08:29 a 12:44 horas

#### Denuncias:

«Se entrega información preliminar de una investigación policial en relación a la autopsia de una posible víctima de femicidio, esto se hace en un contacto en vivo con familiares que se enteran en ese momento de esos detalles»

**Denuncia CAS-45267-D6T9Q7**

«Entregan información de un caso que la familia desconoce, como la data de muerte de Carolina Fuentes, el esposo quedo impactado e indica que es información que le impacta y le duele» **Denuncia CAS-45272-B9K8G1**

«En el programa se le informa en vivo al esposo de una víctima de un escabroso homicidio que existe una brecha de varios días entre la fecha en que desapareció la víctima y su fecha de muerte, y que por lo tanto no tan solo fue asesinada, sino que también fue secuestrada. El hecho es altamente truculento, debido a que esos detalles de la investigación no eran públicos ni siquiera para los familiares de la víctima. Lo cual habla de: 1. Pésima investigación por parte del canal de lo que sabe y lo que no sabe la familia. 2. Morbo extremo al no cortar el despacho tras cometer la imprudencia. 3. Falta de ética al someter a un familiar de una víctima a detalles complejos de los hechos en vivo y en directo en horario para todo público. [...]» **Denuncia CAS-45278-FOK4D9**

#### **Descripción**

El programa inicia con la detención de un sujeto por parte de la Policía de Investigaciones (en adelante "PDI"). El generador de caracteres (en adelante "GC") indica: «Caso Carolina Fuentes. Detenido principal sospechoso del crimen», presentándose imágenes de la detención y fotografías de Carolina Fuentes.

La conductora Monserrat Álvarez señala que el día de ayer fue detenido el sospechoso de la muerte de Carolina Fuentes y la Fiscal habla de la tesis de femicidio, descartándose el suicidio. Hoy sería la audiencia de formalización de Ricardo Neira, quien se muestra en pantalla siendo escoltado por funcionarios policiales.

La conductora relata que lo más llamativo es que Ricardo Neira posee cinco perfiles distintos de Facebook. Agrega que tenía una relación afectiva con Carolina Fuentes, la habían tenido tiempo atrás, pues el marido de Carolina Fuentes señaló que se habían separado producto de la relación que había retomado con él porque era un amor al parecer, de la infancia. Cuando Carolina vuelve a su tierra con el objeto de vender una camioneta, se encuentra con él y luego se pierde su rastro, de lo que han pasado 100 días, hasta encontrarse el cuerpo sin vida de la mujer (08:34:32).

A las 08:43:11 horas retoman la historia de Carolina Fuentes, recapitulando lo ocurrido, precisándose que fue detenido el hombre que estuvo con ella los últimos días y horas de Carolina y se presenta a Carlos Pinto quien se encuentra en el estudio.

El periodista en terreno comienza a relatar que en la muerte de Fuentes hubo intervención de terceros, y que a Neira se le formalizará por femicidio, de acuerdo a la última modificación del tipo legal, por lo que existía una relación vigente.

Se presenta una nota al respecto, y luego, declaraciones de los familiares de Carolina Fuentes.

El hombre de 44 años habría sido detenido como presunto autor del crimen que tuvo desaparecida a la mujer por tres meses. Durante la nota, la Fiscal encargada señala que la calificación jurídica es femicidio y quien sería responsable es el imputado, mientras se exhiben imágenes de la búsqueda en terreno y de Neira detenido. Una familiar señala que había sentimientos encontrados al encontrar su cuerpo.

Otra de las interrogantes es la data de muerte, que sería de a lo menos un mes explica una funcionaria del Servicio Médico Legal, y que el cuerpo, ya identificado dactilográficamente está en condiciones de ser entregado a sus familiares.

La misma familiar señala que clama justicia por los hijos de Carolina. Un joven que parece ser su hijo señala que espera que el responsable pague con cárcel años e idealmente de por vida.

Se presenta una cortina que señala «Terminal de Buses». La voz en *off* explica que una de las interrogantes es lo que ocurre el 30 de junio, cuando Neira dijo haber dejado a Carolina Fuentes a pasos del terminal de Chillán, y se exhiben declaraciones de aquél, quien indica que la dejó en la esquina de Ecuador con O'Higgins, señalando que por última vez la vio el día 30, sin precisar el tipo de relación que tenían. Continuando con el relato, se indica que nunca tomó el bus que la dejaría en Santiago, y no hay cámaras de seguridad que lo comprueben y se pregunta si hay imágenes de ello.

Otra familiar indica que las cámaras nunca detectaron a Ricardo Neira y a Carolina Fuentes en el lugar que el hombre indica.

Otra duda refiere a extraños mensajes de WhatsApp, que les hacen sospechar que no era ella quien los escribía, utilizando modismos, errores ortográficos y fría forma de expresarse. La familiar comenta que eso gatillo que estuvieran en alerta, y les hizo pensar que otra persona usaba su teléfono.

Su marido, Óscar Cisternas, el 30 de junio le pregunta cuándo llega, y ella le explica que el día de mañana a la 1 de la tarde, señalando que no eran mensajes de ella.

El 2 de julio señala al otro día que sigue en el sur, y ese mensaje tenía faltas ortográficas señala su hijo. Ese mismo día, su hermana Elizabeth le pregunta si quería algo, y la respuesta llegó al día siguiente, señalando que, gracias a Dios, estaba mejor que nunca, sin preguntar nada más, por lo que fue cortante.

Óscar Cisternas recibió el último mensaje el día 3 de julio, el que lee en pantalla (junto a música de tensión): «*Pato, ya no volveré más a tu lado. Quiero ser feliz*». Ese mismo día, su hermano recibió un frío mensaje de WhatsApp, sonando apagado el teléfono, según explica en pantalla.

Una familiar señala que quieren les den información del teléfono.

Otra miembro de la familia comenta que Ricardo Neira le habría pegado a Carolina, y declaraciones de este al interior de su camioneta, que indica estar preocupado por ella, pero no puede hablar con sus

familiares pues lo apuntan directamente a él. Una familiar indica que Carolina estuvo cinco días en la casa de Ricardo Neira.

A continuación, se indica que Ricardo Patricio Neira Arriagada estudió en el Liceo Arturo Prat Chacón de Ninhue, lugar donde conoció a Carolina. Margarita, compañera de curso de aquél señala que se veía un tipo normal, pero se creía «mino» y lo califica como arrogante, agregando que ambos se quedaban en el internado del Liceo, desconociendo si «pinchaban».

La voz en *off* señala que allí tuvieron una relación amorosa, la que fue variando con los años a amistad y «algo más».

Seguidamente, el hermano de Carolina, Osvaldo Espinoza, señala que tenían una relación hacia atrás que califica de enfermiza, agregando que distintas personas sabían de esa relación (09:11:39–09:12:11). Otra familiar señala que se enteró por la prensa que tenían una relación desde el liceo.

Se menciona que Carolina habría sido víctima de golpes y agresiones por parte de Ricardo Neira y que éste tendría una causa de violencia intrafamiliar por agresiones verbales. Nuevamente se indica que en Facebook se encontraron siete perfiles distintos y con diversas fotografías.

Luego se repiten las declaraciones de Ricardo Neira, quien señala ser inocente. Además, el hermano de Carolina Fuentes indica que los trajo desde Talca luego de vender la camioneta y una familiar quien señala que Carolina habría compartido con Ricardo.

A las 09:20:23 horas, la voz en *off* señala que al día siguiente de la desaparición la cuenta de Ricardo Neira tenía una transferencia de dinero hecho por Carolina Fuengtes, el monto era cercano a lo que habría recibido por la venta de la camioneta. El hermano de Carolina señala que les comentó lo de la transferencia aduciendo que era un dinero que le había prestado a Carolina.

Una familiar señala que Carolina tenía pensado regresar a Ninhue para trabajar en la fruta, y al finalizar, la voz en *off* se pregunta: *¿Quién es Ricardo Neira?* (09:23:15).

En esa línea, la conductora también se pregunta qué pasó con Carolina Fuentes. La pantalla se encuentra dividida en cuatro partes. En los dos cuadros superiores, a la conductora y a Carlos Pinto y en los inferiores a Sergio Torres, ex PDI y a dos primas de Carolina Fuentes, Lilian Sánchez y Elizabeth.

La Sra. Álvarez le pregunta a las primas cómo se encuentra, quienes señala esperan se haga justicia e indicando que Carolina ocultaba que seguía con él. Se les consulta a los familiares respecto de agresiones y malos tratos, existiendo audios que estarían en poder de Fiscalía, sostiene Lilian.

Luego interviene Carlos Pinto consultando acerca de experiencia de golpes. Elizabeth señala que cuando vivían en Santiago él la habría golpeado.

Se observa que se integra al panel José Antonio Villalobos, ex Fiscal.

A continuación, se integra María, hermana de Elizabeth.

El periodista comenta que el cónyuge de Carolina, Óscar Cisternas, no conocía a Neira, y que él conocía de boca de Carolina una ocasión en que la golpeó y arrinconó en una pared, cuando tenían una relación de pareja en su juventud.

María señala que su prima Carolina jamás iba a querer desaparecer de la vida de sus hijos y que siempre sospechó de Ricardo Neira, pues buscaban en Portezuelo, cerca de la casa de ese tipo, aseverando que este caso es un femicidio.

Luego la conductora presenta al ex Fiscal José Antonio Villalobos, consultándole por qué no se detuvo al sospechoso antes de encontrar el cuerpo, si la familia sospechaba de una persona. El Sr. Villalobos explica que cree se debiera actuar con mayor celeridad aunque no existieran elementos concluyentes, como el cuerpo. Se le consulta al Sr. Torres, quien releva la actividad investigativa de la Fiscalía en conjunto con la policía.

Se les consulta a las familiares por qué no se escondió, manifestando las primas que es porque tiene un perfil psicópata y nuevamente exhiben la entrevista a Ricardo Neira, quien manifiesta no tener nada que esconder.

Continúan con el tema y el ex PDI señala que trató de cooperar con la investigación como coartada. Carlos Pinto señala que en la entrevista se muestra muy imponente, pero cuando lo detienen se nota una actitud distinta. Además, señala que para exista un crimen perfecto el autor debe ser un enigma. También manifiesta: *«Porque ahora los elementos del WhatsApp, la comunicación que hubo allí para mí habla claramente de que en algún momento él tomó el teléfono y en ese momento puede haberla tenido a Carolina ahí al lado, secuestrada, entre comillas vamos a saber a lo mejor atada. Y luego, al día siguiente o a los siguientes comunicados, da la sensación de que ella se despide de sus familiares, ya nunca más los llama. En ese rato, yo no soy policía, por cierto, en ese rato, a mí me da la sensación que él pudo haber acabado con su vida ¿ah?, pudo haber acabado con su vida si él fuera el autor. Todas estas cosas van tomando, desde mi punto de vista, un camino distinto. Las piezas ¿verdad?, están formándose. Y de haber sido así ¿no? acabamos de decir que cuánta es la data de muerte Monserrat, Sergio, José Antonio. La data de muerte, es más, a lo menos un mes, o sea de ahí en adelante, y si fuera un mes, como lo planteamos ayer»* (10:06:47–10:08:00).

En este punto, la conductora interviene inmediatamente señalando: *«Claro, ahí Carlos, eh... ese es un tema que aún no ha sido determinado y que yo creo que va a ser fundamental en la investigación y que es de esperar que también esa información salga luego de todas las pericias en el Servicio Médico Legal»* (10:08:00–10:08:16).

A continuación, le pregunta a María acerca de la relación entre Carolina Fuentes y Ricardo Neira, quien explica que vivieron un año en Santiago, y que Carolina le contó que él la maltrataba y por eso terminaron la relación, ya que incluso una vez él la tiró escalera abajo, calificando la relación como tóxica. En este punto, el GC cambia a: «Los episodios de violencia del sospechoso y Carolina», agregando que estuvo cinco días, del 25 al 30 con Neira, y luego comienza a llorar y señala que no se explica por qué no se preocupó de su prima cuando desapareció.

A las 10:16:19 horas, la conductora señala que el periodista en terreno conversó ayer con Óscar Cisternas quien es el marido de Carolina Fuentes, el que se ha referido a ella cariñosamente, señalando que el tema no es que su mujer haya tenido o no una relación paralela, sino que la asesinaron, pasando a exhibir el registro de ello, señalando lo referido a los mensajes de WhatsApp que no habrían sido escritos por ella.

El periodista le consulta por la relación que sostenía Carolina con Ricardo Neira, señalando que se habla de una relación tortuosa, haciendo presente que se sabía que él la golpeó. El Sr. Cisternas señala que supo que habían sido pololos cuando jóvenes con Neira, desconociendo si se mantenía hasta el día de hoy. Se le consulta si sabía de golpes. Óscar Cisternas indica que supo que la tiró contra una escalera y le agarró el cuello, agregando que es el principal sospechoso porque fue la última persona que la vio. Janet, hermana de Óscar, explica que no conocían a Neira ni siquiera de nombre y no tienen relación con él. Óscar Cisternas indica que nunca lo había visto, sólo lo conoció por prensa y televisión y

sostiene que su sensación es que a su esposa nunca la llevaron al terminal y espera que esta persona se «seque en la cárcel», agregando que el celular de Carolina nunca se encontró. El periodista indica que quedan a la espera de la formalización por delito de femicidio (10:17:02–10:22:40).

De vuelta de la pausa comercial, la conductora comenta la entrevista con Óscar Cisternas, y que Carolina Fuentes debe haber querido romper con la relación violenta que mantenía con Ricardo Neira. María señala que de alguna forma trató de advertir, pero le fue difícil salir de ahí.

La Sra. Álvarez consulta por la personalidad de Carolina Fuentes, señalando que al parecer era alegre. Sus primas indican que se preocupaba mucho de sus seres queridos, pero nunca quiso molestar ni que se preocuparan por ella.

Luego conversan de lo que ocurrirá en la audiencia de formalización y nuevamente la nota expuesta anteriormente durante el programa.

Una vez finalizada la nota, conversan acerca de la colaboración en la investigación. Carlos Pinto señala que es necesario dilucidar lo ocurrido antes que se estanque, pues cuando pasa el tiempo ocurre y pasa a ser una desaparición.

La periodista despide a las familiares, quienes piden justicia para Carolina.

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9710, de CHV, correspondiente al matinal *Contigo en La Mañana* exhibido el día viernes 09 de octubre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que es posible concluir preliminarmente que estos no revestirían la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base de las siguientes consideraciones:

#### **1. Marco normativo**

El artículo 19° N° 12 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al Consejo la misión de velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del *correcto funcionamiento*, entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que a través de dichos servicios se efectúen.

En primer término, el Tribunal Constitucional ha caracterizado la dignidad como *«La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»*<sup>114</sup>. Por su parte, el profesor Humberto Nogueira indica que *«Es una cualidad inherente a todo y a cualquier ser humano. La dignidad es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable del ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al ser humano en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana»*<sup>115</sup>.

Dentro de los derechos que se derivan de la dignidad, se encuentra el respeto y protección al derecho a la vida privada de la persona y de la familia y a la intimidad, consagrado en el artículo 19° número 4° de la Constitución. El profesor Nogueira ha precisado que la muerte de una persona extingue los derechos de la personalidad, dentro de los que se encuentran esos derechos. Sin embargo, reconoce

<sup>114</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

<sup>115</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, «Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales», Tomo 1. Santiago: Editorial Librotecnia, 2008, p. 13.

un derecho a la honra de los fallecidos, la que incluye su memoria e imagen, la que puede ser protegida por su familia o herederos: *«En el caso de las personas fallecidas, la muerte extingue los derechos de la personalidad, pero su memoria constituye una extensión o prolongación de la personalidad que debe ser tutelada por el ordenamiento jurídico como bien jurídico digno de protección»*<sup>116</sup>.

Por su parte, la letra g) del artículo 1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión –en adelante “Normas Generales”–, dispone que el sensacionalismo es una: *«Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado»*. El artículo 7º de las Normas Generales preceptúa que *«Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofe y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria»*.

De acuerdo a ello, corresponderá a este Consejo, determinar si el contenido audiovisual descrito atenta contra dicho principio, afectando alguno de los valores y bienes jurídicos que el artículo 1º de la mencionada Ley indica, constituyendo, en definitiva, una infracción a la normativa vigente, analizándose en particular, si la emisión fiscalizada podría afectar la dignidad y derecho a la intimidad de Carolina Fuentes, por haberse utilizado un tratamiento sensacionalista por parte del matinal *Contigo en La Mañana*, al presentarse detalles escabrosos de la muerte y autopsia del cuerpo de la mujer fallecida, junto con existir una falta a la ética periodística, de acuerdo a lo indicado por los denunciantes.

## 2. Respecto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión y la posible vulneración de la dignidad de Carolina Fuentes, mediante un tratamiento sensacionalista

La denuncia presentada dice relación con la exposición de ciertos antecedentes relacionados al femicidio de Carolina Fuentes, a propósito de la formalización de quien sería el responsable de su muerte, Ricardo Neira, pareja de juventud de la mujer, con quien habría pasado los últimos días antes de su desaparición. Para ello el matinal efectúa un despacho en vivo con las primas de Carolina, exhibiendo declaraciones de ellas, junto a las del cónyuge de Carolina, Óscar Cisternas.

Durante el despacho en vivo, se constata que se evita en incurrir en detalles escabrosos respecto de la desaparición y muerte de la mujer, evitando en general, abordar estos temas por parte del panel o del periodista encargado, pues al momento de la emisión no se encontraba disponible tal información.

En efecto, si bien durante la nota se exhiben declaraciones de una funcionaria del Servicio Médico Legal acerca de la data de muerte, en el estudio, al comentarlo Carlos Pinto, la conductora interviene inmediatamente señalando que no existe certeza al respecto pues existen pericias pendientes. Sobre este punto, no se constata que el Sr. Óscar Cisternas haya manifestado que esta es una información que le impacta y duele durante el segmento en cuestión. De hecho, su participación se limita a la nota, cuando lee los últimos mensajes que le habría enviado su esposa, y luego, cuando manifiesta no saber si entre ella y el Sr. Neira existía una relación.

De otro lado, cabe mencionar que casi la totalidad del segmento se construye en base a declaraciones de familiares de Carolina Fuentes, quienes son los que explican los sucesos previos y posteriores a la desaparición, junto con abordar el tema de la relación que sostenía con el presunto femicida. Así las

---

<sup>116</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, «El Derecho a la Propia Imagen como Derecho Fundamental Implícito: Fundamentación y Caracterización» en *Ius et Praxis*, 13 (2), 2007, p. 275.



cosas, tampoco los familiares, en particular las primas de Carolina Fuentes se enteran de detalles escabrosos, pues se evitaron ser entregados por parte del programa, constatándose que ellas refieren fundamentalmente a la relación que habría sostenido la Sra. Fuentes con Neira y los comportamientos que las habrían llevado a sospechar de su desaparición y muerte.

En cuanto a la denuncia acerca de que se habría entregado información preliminar relacionada a la autopsia de víctima de femicidio, tampoco se observa que se expuso a los televidentes información de esta índole, pues como se señaló precedentemente, la misma conductora del espacio reconoce que aún están pendientes las pericias biológicas que entregarán información sobre el homicidio de la mujer.

En ese sentido, el panel, en conjunto con el ex funcionario de la PDI, Sergio Torres, evitan especular acerca de la forma de muerte, centrándose en los antecedentes previos a su desaparición, y en particular, el hecho que existían antecedentes de violencia de pareja entre Carolina Fuentes y Ricardo Neira, los que son comentados por familiares de la víctima e incluso por su cónyuge. Si bien esos antecedentes podrían constituir aspectos de la vida privada de la Sra. Fuentes, de acuerdo al marco normativo, el derecho a vida privada e intimidad se extingue con su muerte. Cabe tener en consideración que son sus propios familiares quienes los presentan a la audiencia televisiva con el fin de establecer quién, a su parecer, es el responsable de la muerte de la mujer, y cuáles serían los motivos de ella (agresión y malos tratos) sin que se entregue información o se efectúen comentarios que pudieran constituir una vulneración a la memoria pretérita de la víctima.

De esta forma, parece ser que en general, los comentarios del periodista y conductores son adecuados, y no afectarían de forma sustancial la dignidad de la mujer fallecida y de su familia, en atención a la dramática y delicada situación por la que están pasando, reconduciendo a temas más generales relativos a la cronología de los antecedentes conocidos hasta ese momento, que son los que ocupan la atención del panel en la mayoría del segmento.

Según lo expuesto anteriormente, la nota periodística abordaría un hecho que tendría la calidad de interés público<sup>117</sup> y general. En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social<sup>118</sup>, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revisten dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, *Sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo*. Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, consagrada en instrumentos internacionales vigentes en Chile, así como en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución Política de la Republica, erigiéndose como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos.

En este punto cabe recordar que la libertad de expresión comprende el derecho a informar y difundir ideas e informaciones sobre hechos de interés público, de cualquier tipo, sin censura previa,

---

<sup>117</sup> El interés público se refiere a *«Asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*, en Eva Parada, María José «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>118</sup> Ley N° 19.733, art. 2°: *«Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado»*.

respetando los derechos y la reputación de los demás. Es menester mencionar que, de acuerdo a lo señalado, el programa respeta la dignidad de la mujer asesinada, sin ahondar en aspectos personales de su vida privada o relativos a su intimidad (mencionándose episodios de violencia con el fin de contextualizar lo ocurrido), por lo que se observa un trato respetuoso y acorde a su dignidad, siendo improbable que se genere una dañosa consecuencia en su honra, imagen o memoria pretérita<sup>119</sup>.

Por otro lado, las imágenes utilizadas para la construcción del segmento encuentran fundamento bastante en el contexto, sin que se exacerbe la emotividad o impacto de lo presentado, todo lo anterior, en relación a lo dispuesto en el artículo 7° de las Normas Generales y al artículo 1° letra g) de las mencionadas Normas Generales. En cuanto al supuesto tratamiento sensacionalista utilizado por la concesionaria, cabe indicar que el hecho noticioso abordado causó un gran revuelo mediático, principalmente por las circunstancias que rodearon la desaparición y muerte de la mujer, siendo de suyo impactante, por lo que parece difícil configurar un abuso en su presentación que haya tenido como objeto producir una sensación o emoción en el espectador o que hubiese exacerbado la emotividad o impacto de lo presentado.

Por tanto, los conductores, el panel y el periodista en terreno, se limitan a ejercer su profesión de forma legítima, sin que se vislumbre una falta a la ética periodística, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso primero del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile<sup>120</sup> que prescribe: «*Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos*». En efecto, no se constató la entrega de información distorsionada o errónea por parte de la concesionaria.

Desde este prisma, el segmento se desarrollaría dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión y editorial del matinal, por lo que el contexto no parece propicio ni suficiente para efectivamente provocar el efecto denunciado.

En definitiva, lo expuesto no permitiría configurar una eventual vulneración a la dignidad o a la integridad física o psíquica de la familia de Carolina Fuentes, sin que fuera posible constatar un tratamiento sensacionalista que revista la entidad necesaria para afirmar que se exacerba la emotividad o el impacto de lo presentado, en los términos de la letra g) del artículo 1° y artículo 7° de las Normas Generales de sobre contenidos de las Emisiones de Televisión, en relación con el artículo 1° de la Ley N° 18.838, teniendo en consideración además, que incluso la tía de Ámbar comenta este hecho, y lo pone en conocimiento de la audiencia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Contigo en la Mañana* exhibida el día **09 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

---

<sup>119</sup> Gutiérrez Santiago, Pilar. «Dignidad y reputación de las personas fallecidas: La tutela civil de la memoria de los difuntos», Derechos y Obligaciones en el Estado de Derecho, Actas del III Coloquio Binacional México-España, Universidad Nacional Autónoma de México y Universidad de Oviedo, 2017, p. 473.

<sup>120</sup> Versión actualizada, del 26 de abril de 2015.

## 18. INFORME CANAL 13 C-9713

Programa : Bienvenidos  
Género : Misceláneo  
Canal : Canal 13  
Emisión : Lunes 12 de octubre de 2020, de 08:29 a 12:44 horas

### Denuncia:

«El programa Bienvenidos, un matinal que transmite el Canal 13 y que no está correctamente denominado el día de hoy 12 de octubre transmitió una entrevista a un sobrino del reconocido narcotraficante y asesino Pablo Escobar. El sobrino ensalzó la figura de este personaje y sus "bondades". Me parece poco ético el ensalzar este tipo de figuras y realizar este tipo de entrevistas en la cual se distorsiona la realidad social ideal que se pretende alcanzar en una sociedad. En sí, el relato dado por este programa no es el adecuado e [incentiva] a crear una cierta normalidad de la conducta de este personaje. Creo, además, que lo mínimo es tener respeto por las miles de víctimas que este personaje destruyó» **Denuncia CAS-45297-C5G8T3**

### **Descripción**

[08:29:46-12:44:41] La emisión del programa *Bienvenidos* del día 12 de octubre exhibió su formato tradicional, entregando además distintos paneles de información sobre noticias de interés público, sobre todo relacionadas con la crisis sanitaria del Covid-19.

[11:24:01-11:46:17] Segmento que analiza la vida y legado de Pablo Escobar, uno de los más grandes narcotraficantes de la historia. Nicolás Escobar, su sobrino, relatará detalles de la historia del reconocido criminal, y de un tesoro que habría encontrado en una de sus propiedades. Se exhibe un breve reportaje de Escobar que relata momentos icónicos de su historia política y criminal, y entrega detalles de su acenso para convertirse en uno de los hombres más millonarios del planeta. *Popeye*, uno de sus asesinos a sueldo más conocidos expresa: «*Soy un guerrero, un asesino de confianza de Pablo Escobar. Un hombre pagado para matar, pero no soy un psicópata. Escobar Gaviria era un asesino, un terrorista, un narcotraficante, un secuestrador y un extorsionista, pero era mi amigo*». En 1991, Escobar se entrega a la justicia, y es recluido en *La Catedral*, un recinto penitenciario lleno de lujos construido por él. Desde ese lugar, manejaba sus negocios y crímenes con sus secuaces. Al año siguiente se escapa del lugar y se mantiene prófugo hasta 1993, año que muere por un disparo en la cabeza. Escobar fue buscado por años por la policía colombiana y estadounidense. Fueron miles los asesinatos cometidos por Escobar y sus sicarios, pero su madre negó su responsabilidad hasta el final de sus días. Nicolás Escobar niega categóricamente los dichos de su padre, hermano de Escobar, quien asegura ser el responsable de haber entregado a Escobar a la justicia, con la ayuda de la madre del reconocido criminal. Escobar tenía más de 400 propiedades en la ciudad de Medellín para repartir con sus conocidos y esconderse. La más reconocida era su hacienda Nápoles, que nombro así en honor a su máximo ídolo, Alcapone. En ella tenía animales salvajes, avionetas, vehículos de lujo y todas las comodidades que el dinero puede entregar. Nicolás Escobar maneja un museo para mantener viva la memoria de su tío, dejando en claro en cada tour «*Que el camino del crimen no tiene resultados fructíferos*». Nicolás Escobar complementa que a cada uno de sus guías bilingües les exige dejar en claro dos cosas a todos los visitantes, cito: «*El dinero fácil no dura, y lo ilícito te lleva solamente a dos sitios: la cárcel o el cementerio*». Desde el estudio, comienza un diálogo con Nicolás Escobar, quien muestra algunos de los tesoros de su tío, como una avioneta que estaba en la fachada de la hacienda Nápoles, y un auto blindado que salvó la vida de Escobar cuando fue acibillado por enemigos desconocidos en el año 1982. Nicolás plantea que Escobar fue exageradamente bueno con las

personas que no tenían nada, y malvado cuando tuvo que defenderse de sus enemigos. Nicolás Escobar deja en claro que su tío construyó su riqueza en base a robos de banco y narcotráfico, y hace un llamado directo a la audiencia, en especial a los niños, de alejarse del narcotráfico, sobre todo por el dolor que causa a las familias de los involucrados. Recuerda los tiempos de guerra junto a su tío, y el dolor vivido. También relata los hechos de su secuestro en Chile y Panamá por los enemigos de Pablo Escobar, y agradece el cariño entregado por la gente de nuestro país en el mes y medio que estuvo internado.

[11:54:41-12:04:16] Nicolás Escobar relata la caleta (tesoro) que encontró en una de las propiedades de su tío. Pablo Escobar tenía muchísimo dinero, y está seguro que, existen muchas más caletas escondidas. Se exhiben imágenes de personas abriendo paredes y pisos para dar con estos tesoros escondidos. Nicolás Escobar desea abrir en vivo una de estas caletas a través de sus redes sociales (#ESCOBARLAHISTORIACONTINUA) luego de que termine la pandemia sanitaria del Covid-19. Es consultado sobre el destino de esos dineros, y si existe la posibilidad de ser devuelto a las autoridades. Nicolás Escobar asegura que nunca le entregaría *«un peso a las autoridades»*, pues sólo conseguiría hacerlos más ricos. Establece que, si llegara a encontrar más dinero, seguiría con el legado de Escobar, comprando terrenos para hacer más casas para gente de escasos recursos. Nicolás relata, a partir de una pregunta del panel, que la debilidad de Pablo Escobar era su hija. La amaba sobre todas las cosas, y todo se detenía cuando se trataba de ella. También entrega detalles de su vida amorosa, relatando que, al ser dueño de la revista «Cromos», ayudaba a elegir a las candidatas para Miss Colombia, y determinaba con quiénes quería tener una relación o aventura, y según su relato, la mayoría accedía. Finalmente, Nicolás promete que saldrá un libro de su autoría con toda la historia que ocurrió en el Cartel de Medellín, donde involucrará a científicos y ex asociados de Pablo Escobar.

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Bienvenidos* emitido el 12 de octubre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Se exhibe un segmento donde Nicolás Escobar relata la historia de su tío a través de sus vivencias. El programa, además, exhibe un mini reportaje informativo sobre la vida política y criminal del sindicato. En todo momento, todas las partes involucradas, incluyendo a sus sicarios, a Nicolás y al panel, reconocen a Pablo Escobar como un criminal y narcotraficante, y en ningún momento se exhiben contenidos que intenten ocultar dicha realidad o normalizarla. Por el contrario, Nicolás entrega un mensaje claro a la audiencia y principalmente a los niños de alejarse del narcotráfico, sobre todo por el dolor que causa a las familias de los involucrados. Recuerda los tiempos de guerra junto a su tío, y el dolor vivido. Nicolás Escobar maneja un museo para mantener viva la memoria de su tío, dejando en claro en cada tour *«Que el camino del crimen no tiene resultados fructíferos»*, y le exige a cada uno de sus guías bilingües de dicho museo dejar en claro dos cosas a todos los visitantes, cito: *«El dinero fácil no dura, y lo ilícito te lleva solamente a dos sitios: la cárcel o el cementerio»*.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la nota fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

El equipo periodístico responsable del segmento ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Bienvenidos* exhibida el día **12 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 19. INFORME MEGA C-9720

Programa	: Mucho Gusto
Género	: Misceláneo
Canal	: Mega
Emisión	: Martes 13 de octubre de 2020, de 08:30 a 11:47 horas

#### Denuncias:

«En la sección "imágenes más impactantes" se muestra cómo atropellan y matan a una persona... a las 8:50 de la mañana... antes de eso muestran cómo un niño de 5 años casi se cae de un edificio, y antes cómo un niño agarra de 11 años a golpes con un adulto» **Denuncia CAS-45305-F6W5X8**

«Hoy durante el desayuno en el Mucho Gusto pusieron un video de una muerte. En el segmento "los videos más impactantes del día", muestran cómo un ciclista iba por una carretera y al pasar por un costado de la calzada un camión lo bota y cae a la calle inferior (paso bajo nivel), donde según el testimonio del periodista, falleció producto de la caída. Lo mostraron varias veces, en *repeat*, a las 8:45 aprox. de la mañana, sin ninguna censura, difuminado, ni advertencia respecto al contenido, como la toma es de una cámara estática, se ve bastante lejos así que no es "tan" explícita, sin embargo, considero que no es apropiada para el horario y la audiencia» **Denuncia CAS-45306-C3Z8L8**

#### **Descripción**

El programa inicia con el segmento de la «Las imágenes más impactantes del día», según indica el generador de caracteres (en adelante "GC").

La conductora Diana Bolocco, presenta a quien estará encargado del segmento, Juan Pablo Muñoz. El periodista saluda a los conductores señalando que gracias a registros termo-aéreos se lograron encontrar 55 fiestas clandestinas, exhibiéndose la imagen tomada desde arriba. El GC señala: «Fiesta clandestina en San Carlos de Apoquindo». El periodista comenta que algunos alcanzaron a escapar del cerro. A continuación, el registro donde se controla la identidad de los asistentes a la fiesta.

Seguidamente, se presenta una cortina que indica «MG en alerta», en un fondo rojo, comentándose la ocurrencia de un femicidio frustrado. El GC señala: «Cámaras de seguridad registran femicidio frustrado» y se observa a una mujer de ropa deportiva caminar por el pasillo de un edificio, relatando el periodista que Carabineros detuvo a un hombre acusado de provocar heridas corto-punzantes a su ex pareja con un cuchillo durante una discusión, en Santiago centro, dándose a la fuga el sujeto, observándose a la persona en el ascensor con un paño en su mano derecha. Desde el estudio comentan: «*¡Qué horror!*» y la voz en *off* que se ve sangre en la mano, más no se observa claramente en pantalla. Se comenta que luego de una persecución, fue detenido. Desde el panel se comenta la indignación que producen hechos de esta índole.

En tercer lugar, se exhibe un vehículo descapotable rojo que sale a la carretera y choca inmediatamente y a baja velocidad con la barrera de contención, la que se repite en cinco oportunidades, refiriéndose el GC al conductor como: «Rápido y furioso de Vitacura». La voz en *off* señala que el hombre no sabe manejar muy bien, pues al momento de salir choca al costado (08:34:35–08:35:16).

Nuevamente se presenta la cortina «MG en alerta», y se observan imágenes de un hecho ocurrido fuera de Chile, donde se observa a una puma que se acerca peligrosamente a un turista por seis minutos.

A continuación (08:38:24) se presenta la noticia del macabro hallazgo de un cadáver en Pudahuel, en el sector del noviciado. El cuerpo de un hombre fue encontrado en tres bolsas de basura con una herida en el cráneo junto a tres cajas de armamento manchadas con sangre, mientras se observan imágenes de la PDI, una carpa de la institución y a efectivos de la policía.

En quinto lugar, exhibe el hallazgo de 158 millones de pesos que una pareja narco guardaba en sacos de papas, lo que fue descubierto en un control de rutina, escapando la pareja, encontrándose, luego de la persecución, diversas drogas.

Luego se presenta una mujer junto a sus dos hijas, quien robaba al interior de locales comerciales en Argentina, olvidando a uno de ellos en su interior, lo que la conductora califica como impresentable.

Seguidamente se exhibe un ataque con fuegos artificiales en Francia, lo que se asemeja una celebración de año nuevo, pero que causó que los policías debieron salir.

Se exhiben imágenes de una enorme aglomeración de personas en un centro comercial de Brasil, quienes no respetan la distancia social e incluso no usan mascarillas, lo que obligó a cerrar la tienda. El dueño es adherente de Jair Bolsonaro comenta alguien en el panel.

A continuación, se exhibe a un sujeto que trató de fugarse de la cárcel quedando atrapado en medio de una pared.

En seguida se exhibe una demostración de poderío de Corea del Norte, a través de un gran misil que se trasladó en un vehículo militar, exponiéndose a la ciudadanía. Se señala que el líder norcoreano Kim Jong Un, dio un discurso en el que lloró, comenzando la gente a llorar con él.

Luego se muestra el video en que se ve a un niño que comienza caer por una escalera. El GC señala: «Instinto maternal: Salvó a su hijo de caer al vacío». Se observa por una grabación de cámara de seguridad, que su madre inmediatamente se lanza al piso y trata de tomarlo de una pierna, lo que logra. Esta imagen se repite, ahora con un efecto de acercamiento y se ve que es rescatado por su madre, acercándose mujeres a ayudarla.

La conductora comenta que probablemente el niño pensó que había un vidrio y trató de apoyarse, relevando que la madre reaccionó muy bien y a tiempo, repitiéndose la grabación y luego una toma en cámara lenta. El periodista encargado señala que agarra al niño y no se le cae el celular y la conductora explica que las mujeres podemos hacer dos cosas a la vez, y se la califica como una leona (08:47:05–08:48:21).

A continuación, se exhibe una grabación donde una niña defiende a su madre de un ladrón en Argentina, frustrando el robo junto a su madre. En efecto, la niña se acerca al ladrón y comienza a golpearlo, reaccionando también la madre y reduciéndolo entre ambas.

El siguiente registro muestra el momento en que un camión atropella a un ciclista que avanza por una carretera sobre nivel, impacto que lo hace caer a la pista inferior de la carretera, sin parar a auxiliarlo.

El ciclista se encuentra se muestra en pantalla encerrado en un círculo rojo para identificarlo. Las imágenes son captadas desde lejos por una cámara de seguridad y se repiten en cuatro oportunidades, desde las 08:49:52 a las 08:50:56 horas. Se escuchan exclamaciones del panel que indican: «Ay qué horror», lo que se califica como indignante por parte del periodista.

Luego de ello, se exhibe el registro en que se captura una serpiente pitón de más de seis metros, la más grande que se habría encontrado, una panelista señala que la deberían dejar tranquila.

Siguiendo con videos de animales, se muestra a una cabra negra caminando en sus dos patas posteriores, indicando que camina como humano, lo que hubiera tenido lugar en la India.

Luego, se observa a un hombre que salta a un roquerío para salvar a un gato que se estaba ahogando en el mar.

También se exhiben imágenes de un perro corriendo y lanzándose dentro de una caja con pelotas, jugando con un bebé.

A continuación, se muestran imágenes donde se frustra un robo. Se ve a un hombre vestido de negro con un arma, apuntando a los trabajadores de un restaurant, el que se repite en dos ocasiones, haciéndose un acercamiento a la imagen (08:55:50–08:57:11).

Acto seguido, se expone el video de un infante que habla en inglés, quien está molesto porque su madre se fue al trabajo y quería que le diera un beso.

Los siguientes videos se tratan de niños y madres que cruzan sin cuidado la calle, corriendo el riesgo de ser atropellados, lo que se acompaña de música de tensión. Se observa a madres con coches y a niños que cruzan corriendo o en scooter, los que resultan ilesos.

Posteriormente se exhibe a una mujer que comenzó a dar a luz en una taquería, difuminándose la parte inferior de su cuerpo, cuando se encuentra en labor de parto.

Seguidamente se exhibe el atropello de una mujer por su propio vehículo ya que se olvidó de poner el freno de mano. Se observa que el auto choca a la mujer, quien cae al suelo y logra levantarse, manejar e irse del lugar.

En el siguiente video, una mujer que conducía un bus del transporte público observa a un niño caminando solo por la calle, estacionándose para correr a tomar al niño en brazos. La conductora indica que, como madre, se tienen que tener ojos hasta en la espalda y que hay que tener mucho cuidado.

A continuación, un choque de una ambulancia y un auto particular a un poste en México, salvando ilesa una persona que caminaba por el lugar, la que se encierra en un círculo rojo para destacar donde se ubica.

El segmento finaliza con el video donde, muestran el robo frustrado de un vehículo negro gracias a los perros del dueño.

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9720, de Megamedia, correspondiente al misceláneo *Mucho Gusto* exhibido el día 13 de octubre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en señalar al Consejo lo siguiente:

## 1. Marco Normativo

El artículo 19° N° 12 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al Consejo Nacional de Televisión (en adelante “Consejo” o “CNTV”) indistintamente, la misión de velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del *correcto funcionamiento*, entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen.

En virtud de dicha competencia, el Consejo dictó las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión (en adelante “Normas Generales”), cuyo artículo 1° letra g) dispone que se entenderá por sensacionalismo el *«Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado»*. Por su parte, el artículo 7° de las Normas Generales preceptúa que *«Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofe y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria»*.

De acuerdo a ello y a las denuncias presentadas y acogidas a tramitación, corresponderá a este Consejo, determinar si el contenido audiovisual descrito atenta contra dicho principio, afectando alguno de los valores y bienes jurídicos que el artículo 1° de la mencionada Ley indica, constituyendo, en definitiva, una infracción a la normativa vigente, analizándose en particular, si el segmento de la emisión fiscalizada puede ser calificada como sensacionalista.

## 2. Respecto del contenido audiovisual supervisado y una eventual infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión

En primer término, cabe señalar que el segmento donde se presentan los contenidos audiovisuales reprochados se denomina «Las imágenes más impactantes del día», el que se mantiene en el generador de caracteres durante la totalidad del segmento, por lo que es esperable que se presentaran imágenes y grabaciones que generasen impresión en los telespectadores.

En cuanto a las grabaciones reprochadas por los denunciantes efectivamente se observan imágenes que son de suyo impactantes, sin embargo, no se presentan elementos que tiendan a exacerbar el impacto de lo presentado, tales como sangre, música de tensión o efectos de post-producción como acercamientos innecesarios o tomas en cámara lenta.

De hecho, en la imagen del ciclista que cae, no se presenta acercamiento alguno y la toma, como bien señala el denunciante, proviene de una cámara de seguridad, por lo que se trata de una toma de lejos donde no se logra apreciar detalles tales como expresiones faciales de dolor ni tampoco se aplica sonido. En cuanto a la madre que evita que su hijo caiga, se efectúa una toma de cámara lenta con el objeto de graficar los rápidos reflejos de la madre que alcanza a rescatarlo evitando que el niño cayera, lo que no parece ser inadecuado, toda vez que el niño se salva. En cuanto a la niña que defiende a su madre, si bien se exhiben golpes de parte de ella y su progenitora, ellos obedecen al ataque de un ladrón que pretendía robar la moto de esta, por lo que simplemente se defienden, sin observarse golpes innecesarios, pues la niña y mujer simplemente tratan de repeler el hecho, observándose que el delincuente se repliega.



En ese sentido, la utilización de las imágenes de los sucesos encuentra su sustento en los hechos informativos que se pone en conocimiento de la audiencia, las que de suyo son impactantes y dramáticas. En virtud de ello, no se vislumbra una presentación abusiva por parte de la concesionaria, que buscase producir una sensación que fuera más allá de lo que implica la situación que se informa o que se haya exacerbado la emotividad o impacto de lo presentado, como podría ocurrir con la exhibición de sangre u otro elemento gráfico, el que no se observa. Además, las imágenes de los hechos en sí se intercalan con otras de situaciones cómicas y tragi-cómicas, pues cada una de ellas no excede de los dos minutos de duración.

Por tanto, tampoco se identifica la entrega una información distorsionada o errónea, pues el segmento se desarrolla dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión y editorial del noticiero, por lo que el contexto no parece propicio ni suficiente para efectivamente provocar el efecto denunciado.

En virtud de lo expuesto, la emisión denunciada no revestiría la entidad necesaria para establecer la existencia de una vulneración al artículo 7° de las Normas Generales, en relación con el artículo 1° de la Ley N° 18.838, toda vez que si bien se pueden observar ciertos elementos que podrían generar emociones en el telespectador, ellos no son exacerbados, sin que se pueda verificar un abuso del morbo o de las imágenes referidas al hecho en comento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Mucho Gusto* exhibida el día **13 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 20. INFORME TVN C-9724

Programa	: Buenos Días a Todos
Género	: Misceláneo
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Miércoles 14 de octubre de 2020, de 08:30 a 12:44 horas

### Denuncia:

«En el transcurso del programa Muy Buenos Días, se realizó un despacho en vivo a una comunidad de Santiago Centro con la finalidad de transparentar una situación que afectó a uno de los vecinos de la comunidad Mirador Central, en donde los periodistas a cargo de la transmisión en directo emitieron opiniones en contra de nuestra empresa de administración, Barceló SpA, aludiendo explícitamente a la gestión de nuestra administración sin tener todas las bases necesarias para decir que somos, cito textual, "una mala administración". Este tipo de juicios de valor no pueden permitirse en este tipo de programas que velan por la transparencia y veracidad de la información entregada en vez de fomentar la polarización con sus comentarios sesgados, por lo que esperamos una respuesta por parte del canal. En el caso de no tener respuesta, se llevará el caso a la justicia ya que se está viendo perjudicada la imagen de nuestra empresa por opiniones de los panelistas del programa (conductores) quienes en su calidad de periodistas y/o comunicadores públicos no pueden emitir juicios de valor a título personal sin tener evidencia sustentable que avale sus dichos. Barceló SpA tiene todos los respaldos pertinentes para defender nuestra gestión ante las entidades legales correspondientes, con lo cual exigimos respuesta ante tal daño de imagen corporativo» **Denuncia CAS-45317-H5YOS4**

## Descripción

El espacio matinal *Buenos Días a Todos* se emite el miércoles 14 de octubre entre las 08:30 y las 13:00 horas. En este rango horario, en el espacio de denuncia del programa, el panel en conjunto con la periodista Tania Mardones, quien se encuentra realizando un despacho en directo, para abordar un hecho delictivo ocurrido en un edificio en el Centro de Santiago. En este contexto se entrevista a la persona afectada, así como a vecinos del lugar. En este marco y acogiendo la denuncia recibida, se pudo constatar que no se advierte la exhibición de contenidos que pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión. Los contenidos analizados se describen a continuación:

(10:19:01–11:11:56) Despacho en directo en que se entrevista a una mujer, la cual denuncia que al llegar a su departamento se habría encontrado con las chapas rotas de la puerta de entrada y un delincuente en su interior, el cual la habría amenazado con un destornillador y que acto seguido ella habría huido hacia la recepción del edificio bajando por el ascensor. Posteriormente el delincuente es aprehendido por el conserje y unos vecinos en el momento en que éste baja para salir del edificio.

El despacho se encuentra a cargo de Tania Mardones, quien entrevista a la joven mujer afuera de su departamento en el piso 9. La periodista muestra que en el piso se encuentran dos cámaras de seguridad, una a la salida del ascensor y otra al costado de la entrada al departamento, las que posteriormente fueron revisadas por la afectada y Carabineros, y en las que se observa que mientras un delincuente conversaba con el conserje, por detrás logra entrar un segundo delincuente, que finalmente logra entrar luego de 15 minutos rompiendo las chapas de la puerta de entrada al departamento.

(10:27:00–10:28:00) Se realiza un cuestionamiento a la seguridad del edificio.

(10:30:23–10:30:47) Luego de que la afectada detalla la forma en que el delincuente es detenido, el conductor del programa Gonzalo Ramírez manifiesta que lo ocurrido podría dar cuenta de problemas de seguridad del edificio.

(10:38:25–10:38:53) Mientras se muestran imágenes de la detención del delincuente por parte de Carabineros, Gonzalo Ramírez reitera que el hecho se debería a problemas de seguridad del edificio.

(10:38:55) Una de las vecinas del edificio manifiesta que efectivamente existen problemas de seguridad, dando cuenta de otros robos ocurridos, riñas con machete entre vecinos y sobre la falta de control en los accesos del edificio para personas ajenas a los residentes. La periodista informa que tanto a ella como a sus acompañantes les solicitaron sus cédulas de identidad y se le tomó una foto a cada uno sin sus mascarillas, luego de registrarlos en un libro, lo cual no ha ocurrido con otras personas que ingresan a él, marcando así una diferencia en el control. Así la residente entrevistada entrega información sobre algunas situaciones ocurridas en que han existido robos de bicicletas, motocicletas, tanto en los estacionamientos como en las bodegas. Añadiendo que el portón de acceso permanece siempre abierto.

(10:42:35–10:43:15) Mientras las imágenes muestran la detención por Carabineros del delincuente encontrado robando dentro de uno de los departamentos del edificio, Gonzalo Ramírez manifiesta que más que culpar a los conserjes el problema debiera asumirlo la administración del edificio y que lamentablemente es un hecho que se ha visto en otras comunidades, refiriendo lo siguiente: *«Yo no sé ies muy injusto echarle la culpa a los conserjes, porque yo acá creo que es mucho más culpable una administración. Qué dice la administración. Porque de la administración dependen los conserjes y todo*

*el personal. De la administración depende el sistema de seguridad. Uno paga gastos comunes, efectivamente para que se cumpla un mínimo de al menos chequear quién entra o sale de este lugar».*

(10:44:38–10:49:19) La periodista pide a la residente que comente los detalles que dan cuenta de la amenaza de uno de los vecinos con un machete, con el fin de que el panel pueda analizar la situación. La residente comenta que he hechos de violencia se dan de manera constante en el edificio y que estos no se han podido controlar. Gonzalo Ramírez manifiesta que a pesar de pagar gastos comunes la administración del edificio no se haga cargo de los problemas que ocurren al interior de esta comunidad y que hechos como los que relata la residente son denunciados en otros lugares.

(10:50:31–10:50:51) La residente comenta que los vecinos se han unido para manifestar su molestia ante los problemas y que han decidido comenzar acciones como llamar a la prensa, solicitud ante el juzgado de la documentación del edificio para llegar a instancias penales, ya que no desean quede todo lo sucedido en la impunidad. GC: «Ladrones entran como Pedro por su casa al edificio».

(10:51:35–11:56:00) Junto a otros residentes se acerca otro vecino a conversar con la periodista, quien entrega su testimonio, señalando lo siguiente: *«Yo llevo 5 años viviendo acá desde que entregaron estos edificios, he visto pasar dos administraciones, en donde en un momento, cuando asumió esta administración llamada Barceló, desvincularon a gran parte de los trabajadores que ya llevaban un buen tiempo trabajando, que habían obtenido mérito por su desempeño, como tener un turno fijo y ellos los fueron desvinculando y así fueron integrando a su gente. Por qué voy a esto, para que me entienda bien, estas personas han ido incluyendo a sus trabajadores de acá, el 80% reside en el edificio y a nosotros los residentes, nos miran como vecinos, nos miran prácticamente por debajo del hombro, nosotros somos una comunidad de todos los países, hay de Haití, Colombia, chilenos, peruanos, de todo, tenemos muy buena convivencia entre vecinos, el problema que tiene la desclasificación de personas de conserjería, ellos no ven esto como un trabajo, ellos lo ven como su casa, ellos salen a colación y van a su departamento y vuelven».*

(10:56:29–10:56:45)

**Gonzalo Ramírez:** *«Tenemos un grave problema con respecto a nuestros reglamentos de co-propiedad, parece que si te tocó la mala fortuna de vivir en un lugar donde no hay respeto, donde no hay normativas que se respeten por toda la comunidad, es más se cometan incluso delitos, estás sonado y casi no tienes a quien recurrir».*

(11:03:44–11:04:07) GC: «El conserje me amenazó con un bastón, me iba a pegar».

**Gonzalo Ramírez:** *«Vamos a continuar con este caso, un condominio donde hay hartos problemas de seguridad, de convivencia y Tania Mardones nos ha mostrado ya más de un caso y entiendo Tania que han llegado más vecinos a este lugar denunciando que se vulneran las reglas, se cometen incluso delitos, amenazas hasta con machetes, música, fiestas, en fin».*

(11:03:44–11:05:19) Un nuevo testimonio de una vecina apunta a que existiría prostitución en el edificio. Llegan a su puerta hombres que confunden su departamento con el de unas jóvenes vecinas de su piso. Refiere que tiene una nieta de 13 años, la que a veces se encuentra con una amiga, sintiendo temor de que sean confundidas cuando ella no se encuentre presente. GC: «Vecinos denuncian prostitución en edificio».

(11:07:42–11:10:08) Gonzalo Ramírez plantea la problemática al abogado Claudio Valdivia, con el fin de escuchar su apreciación al respecto, refiriendo: *«Acá estamos hablando de delitos, estamos hablando*

de inseguridad total, estamos hablando incluso de amenazas con armas o eventualmente de prostitución como usted señala. Claudio, ¿Qué se puede hacer? ¿Cómo se actúa como vecino?».

**Claudio Valdivia:** «Lo más grave son los delitos que puedan ocurrir al interior de una comunidad como esta, donde los competentes son Carabineros y las personas no deben llamar a conserjería, tienen que llamar directamente a Carabineros y a Seguridad Ciudadana para que presten el apoyo correspondiente. Eso respecto a los delitos, porque amenaza es un delito entonces tienen que llamar a Carabineros».

**Gino Costa:** «Claudio. No quiero dejar pasar con lo que ocurría en Conchalí, que cuando llamaban a Carabineros o Paz Ciudadana, decían, no, es un tema entre privados, porque como pasa dentro del condominio. ¿No le van a decir lo mismo?»

**Claudio Valdivia:** «No. Es que no puede ocurrir eso, porque son delitos, no son faltas. No son incivildades. Son delitos y por lo tanto Carabineros tiene que ir [...] Yo puedo observar a partir del relato de todas las personas que hemos escuchado. Es que hay un grave problema de administración, de la gestión de esa administración respecto del orden que debiera existir en ese edificio. ¿Se puede cambiar la administración? Sí, se puede cambiar. Pero para eso los propietarios tienen que unirse para generar las mayorías necesarias y generar ese cambio de administración. ¿Yo puedo pedir como vecino que multen a otro vecino por ruidos molestos? Sí. Generalmente los reglamentos de copropiedad establecen ese tipo de posibilidad y también establecen las multas y los montos de esas multas. Qué veo yo aquí, que esa administración no está aplicando multas. No funciona»

**Carolina Escobar:** «¿Cómo se cambia una administración?»

**Claudio Valdivia:** «Tienes que generar un comité de administración que lo despida. Porque ojo, la administración son empleados de la comunidad, de los vecinos»

**Gonzalo Ramírez:** «O sea, los vecinos se tendrían que coordinar, organizar juntar la mayoría de las firmas de propietarios, juntar las firmas. Si hay simple mayoría ¿se puede botar al administrador y buscar uno nuevo?»

**Claudio Valdivia:** «Pero el mismo comité de administración es el encargado de fiscalizar esa administración. Quiénes forman el comité de administración, los mismos copropietarios, por lo tanto, los co-proprietarios son los que tienen aquí [mostrando su puño] la primera responsabilidad».

## **Análisis y Comentarios**

Revisados y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales, correspondientes a la emisión del programa matinal *Buenos Días a Todos* del día 14 de octubre de 2020 el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV estima que no existen elementos que permitirían configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios televisivos*, puesto que no se identificó en ningún momento contenidos audiovisuales ni narrativos que pudiesen afectar la normativa actual.

### **1. Respecto a los aspectos normativos**

Lo exhibido en el programa respecto a temáticas relacionadas con problemas delictivos y de convivencia al interior de un edificio en Santiago, podría significar un hecho de *interés público*<sup>121</sup> y

---

<sup>121</sup> El interés público se refiere a «Asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes», en Eva Parada, María José «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

general. En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social<sup>122</sup>, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revistan dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos.

En cuanto al contenido y alcance de la *libertad de opinión*, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: «*Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.*

*La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»<sup>123</sup>.*

La discusión e intercambio de ideas que se sustenta en un modelo democrático como base de la comunicación para hacerla efectiva. En esta línea encontramos dentro de los estudios realizados las Teorías de la Comunicación que indican una forma en que los valores democráticos de la libre expresión puedan ser entendidos como un aporte a la comprensión de individualidades para dar paso a lo colectivo. En este sentido José Martínez Terrero (2006)<sup>124</sup> plantea que «*El tipo ideal de comunidad y de encuentro es aquel en que todos los sectores tengan voz activa, también aquellos que están en el error, y las decisiones son el resultado de un acuerdo negociado según reglas establecidas y convenidas. El criterio normativo de una información válida ('verdadera' y 'racional') es la opinión del individuo en el ámbito de las unidades sociales primarias, examinada y profundizada a través de un proceso de diálogo.*».

## 2. Respecto a los contenidos audiovisuales supervisados

En términos generales diremos que el tratamiento realizado por el panel y sus invitados es adecuado, contextualizado en un espacio de entretención, donde se presenta un despacho en directo de acuerdo a una denuncia recibida por parte de una mujer que se encontró con un asaltante dentro de su departamento, cuyos comentarios son amparados por la libertad de expresión que les asiste a los medios de comunicación, tal como se menciona precedentemente. En este espacio se observa cómo los conductores y sus invitados expresan sus opiniones quedando claro que estas refieren a opiniones personales y que están fundadas en su experiencia y habilidad, donde se observa respeto y empatía hacia las situaciones complejas que se viven en el edificio por distintos residentes.

---

<sup>122</sup> Ley N° 19.733, art. 2°: «*Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado.*».

<sup>123</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág., 56.

<sup>124</sup> Martínez Terrero, José (2006) «*Teorías de Comunicación.*» Ciudad Guayana, Venezuela. Pág. 17.

Es así como en la emisión el tema es abordado de manera contextualizada, analizados desde distintas fuentes por el panel e invitados. Asimismo, se presentan testimonios de vecinos que dan cuenta de que el hecho en cuestión no es un caso aislado, denunciando a la administración del edificio por no realizar de manera eficiente su trabajo, poniendo en peligro a los habitantes del edificio. Lo que se menciona en las entrevistas es que los vecinos denuncian falta de control en los accesos al edificio, falta de protocolo claro ante la entrada de personas ajenas al edificio, falta de vigilancia por las cámaras para resguardar la seguridad de los residentes, lo cual ha permitido que una de sus residentes se encuentre con un delincuente en su hogar al volver de pasear a su mascota. Denuncias que se fueron sumando mientras la periodista, camarógrafo y productora se encontraban en el lugar.

Se observa de este modo que dicha denuncia inicial da cuenta de un problema que se encontraba generalizado en el edificio, y que la periodista a cargo recoge de residentes mientras se encuentra en el lugar, los cuales dan cuenta de diversas situaciones de falta de seguridad y peligro, tal como se menciona precedentemente, las que son comentadas ampliamente por el panel. Así entonces, el reproche recibido que refiere a que el programa estaría emitiendo *«Juicios de valor no pueden permitirse en este tipo de programas que velan por la transparencia y veracidad de la información entregada en vez de fomentar la polarización con sus comentarios sesgados»*, no daría cuenta de lo observado en la emisión, ya que las situaciones presentadas en que la administración de edificio queda cuestionada son testimoniadas por residentes, lo cual y en la búsqueda de una solución, se llega a la conclusión que la seguridad de los residentes recae en la administración de dicho edificio. Así lo recoge y traduce el abogado invitado Claudio Valdivia señalando *«Yo puedo observar a partir del relato de todas las personas que hemos escuchado. Es que hay un grave problema de administración, de la gestión de esa administración respecto del orden que debiera existir en ese edificio»*.

Finalmente, los conductores y el panel les entregan a los residentes algunas alternativas para enfrentar de manera eficiente las situaciones de delitos que han puesto en peligro a residentes, señalando además que existe la posibilidad de que se solicite un cambio de administración. Por lo que tanto las intervenciones de los residentes, en tanto realizan un testimonio de lo que ocurre en el interior del edificio, así como los comentarios de los panelistas, daría cuenta de una información que amplía el rango de opiniones, a veces complejas, posibilitando así un debate constructivo en cada tema tratado, entregando mayor información al televidente.

En este sentido, dada la situación social actual que se vive, parece ser necesario elevar el estándar de cuidado al momento de ejercer el derecho a la libertad editorial de las concesionarias de televisión, a la hora de determinar los contenidos a exhibir, con el fin de prever potenciales situaciones conflictivas que se pudieran suscitar, propendiendo en todo caso, a promover opiniones pluralistas sustentadas en la tolerancia y la diversidad, en un clima de respeto en pos de un diálogo fructífero. Es en este marco, que se observa a un programa que denuncia hechos que pueden servir para otras personas que se encuentren viviendo situaciones similares, buscando dar respuesta a lo denunciado, otorgando así al televidente la posibilidad de contar con información que le permita hacerse su propia opinión, de acuerdo a la información existente, la otorgada por el programa y su propia experiencia.

Es dado a ponderar que el matinal, en un programa de entretenimiento considere exponer casos complejos que se viven a diario, sobre todo en un contexto social y sanitario que tensiona las relaciones humanas, y si bien pueden existir comentarios apasionados que dan cuenta de la impotencia que se tiene al observar hechos como los ocurridos en el edificio señalado, se advierte que ello es con un afán de preocupación y de entregar elementos para la solución de los conflictos.

Así las cosas, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, al momento de ponderar una eventual configuración del correcto funcionamiento, dado el contexto actual, estima que el desarrollo de las ideas, en un espacio de entretención, se desarrolló otorgando el derecho de los participantes, de disentir y desarrollar su opinión en un marco de respeto; y es bajo este punto de vista desde el que la emisión se considera armónica con la libertad de expresión, pues en todo momento se permite la expresión de los panelistas y los entrevistados, argumentando en base a la tolerancia.

Por lo anterior, tanto a los interlocutores como a la concesionaria, es posible sostener que en el desarrollo del programa no se logró identificar elementos que contravendrían la normativa vigente.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Buenos Días a Todos* exhibida el día **14 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 21. INFORME CHILEVISIÓN C-9725

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Jueves 15 de octubre de 2020, de 08:30 a 12:45 horas

### Denuncia:

«En el programa del 15 de octubre, Julio César Rodríguez conductor del matinal, justifica y protege los actos criminales de un grupo de vándalos que destruyeron la noche del 14 de octubre servicios públicos en la comuna de Puente Alto» **Denuncia CAS-45327-G3JV6F3**

### **Descripción**

En el primer bloque del programa es difundida una noticia centrada en los daños efectuados por pobladores de Puente Alto en un Servicio de Atención Primaria de esa comuna, SAPU. Se trata del SAPU Alejandro del Río, lugar al que, según es informado por Luis Gálvez, periodista del matinal a cargo del despacho en vivo correspondiente, es llevado en calidad de detenido y con el propósito de constatar lesiones, un hombre acusado de abuso sexual.

En el reporte periodístico se aclara que un grupo compuesto entre 15 y 20 personas habría llegado hasta el centro asistencial para atacar al posible victimario. Mientras el reportero otorga algunos detalles de la acción cometida por la turba, son emitidas imágenes -presuntamente captadas por un dispositivo móvil- que dan cuenta de algunos de los instantes en que los sujetos agresores ingresaron al SAPU. El audio ambiente de ese registro audiovisual consta de algunos gritos y sonoridad de vidrios quebrándose.

El incidente es descrito en el relato en **off** como una situación compleja, que sobrepasó la seguridad del recinto de atención de salud. Ello pues, según lo narrado, la turba habría roto mamparas y ventanas con piedras y otros elementos, al tiempo que en la secuencia exhibida es incluido en generador de caracteres: «3 Detenidos tras incidente en Puente Alto».

En el transcurso del mismo despacho, y en paralelo a la visibilización de las imágenes que muestran parte de lo ocurrido, los conductores Monserrat Álvarez y Julio César Rodríguez reprochan el accionar de los pobladores. Por su parte, ella señala que se trata de la destrucción de un espacio de «*Suma*

*utilidad*» para los habitantes de esa comuna, sobre todo, aclara, en el contexto de la crisis sanitaria. Puntualiza además que *«Una denuncia de abuso sexual tiene que seguir los canales regulares»*, sin por eso restarle valor a la rabia de los vecinos. La periodista asiente que ciertamente las instituciones están siendo duramente cuestionadas por la ciudadanía en la actualidad, no obstante, expresa con énfasis, que esa no es la manera de hacer justicia.

En tanto, su compañero de conducción asiente a los argumentos de ella, añadiendo que no comprende que estas personas reaccionen finalmente en contra de una infraestructura que está al servicio de la comunidad. Rodríguez afirma que un hecho como este no ayuda en nada y sería sólo el reflejo de una *«Irracionalidad brutal»*. Agrega además que dañar así la sede de un SAPU en un país *«Tan pobre como el nuestro»* es aún más injustificable.

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados, los contenidos narrativos y audiovisuales asociados a la emisión de Contigo en la mañana, del jueves 15 de octubre de 2020, particularmente un segmento del espacio televisivo en el que es reportado una acción violenta de vecinos de Puente Alto en contra de un recinto de atención de salud primaria, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, desglosa a continuación las siguientes consideraciones:

#### **1. Marco normativo y ejercicio del periodismo, en virtud de códigos deontológicos**

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, concede al Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, la facultad de velar por el 'correcto funcionamiento' de los servicios de televisión. En consonancia con dicho cometido, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV desempeñar las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones efectuadas por los servicios de televisión.

De ahí que sea necesario, entonces, precisar los alcances de la noción 'correcto funcionamiento' establecida en el artículo 1° de la Ley 18.838, a saber: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*.

Este cuerpo normativo consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce sistemáticamente este derecho a través de sus emisiones; en ese marco existe plena garantía en cuanto a la libertad para definir los criterios de su parrilla programática y el contenido de la misma.

Ligado a lo anterior, es dable sostener que la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, a través de su artículo 1°, actúa como garante del derecho fundamental mencionado en el párrafo previo. A mayor abundamiento, resulta sustancial postular que este derecho fundamental se encuentra reconocido por diversos instrumentos y tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos, por intermedio de su artículo N° 13.

En función de lo que consta en la Ley 19.733 es que el Colegio de Periodistas dispone de un conjunto de principios deontológicos que orientan y enmarcan el desempeño de esta profesión. Tales preceptos forman parte del Código de Ética, en cuyo capítulo I, 'El deber ser de los periodistas', contempla:



*«Primero: Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos. El ejercicio del periodismo no propicia ni da cabida a discriminaciones ideológicas, religiosas, de clase, raza, género, discapacidad en todas sus formas, ni de ningún otro tipo, que lleven a la ofensa o menoscabo de persona alguna o atenten contra la veracidad de los acontecimientos.*

*»Segundo: Él o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o a través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de las mismas.*

*»Tercero: El o la periodista no manipulará, bajo ninguna circunstancia, ni será cómplice de modificar, alterar u omitir dolosamente la información.*

*»[...] Sexto: El periodista deberá siempre establecer, al informar, una distinción clara entre los hechos, las opiniones y las interpretaciones, evitando toda confusión o distorsión deliberada de éstos [...].»*

De acuerdo al enfoque normativo y a los códigos deontológicos citados más arriba, en los próximos párrafos será sistematizado un análisis del contenido audiovisual objetado. Esto, en aras de ponderar si el relato televisivo habría vulnerado alguno de los derechos fundamentales vastamente protegidos por la Ley 18.838.

## 2. Análisis del contenido objetado

### 2.1. En el despacho del periodista prevalece una descripción informativa de lo sucedido:

En este primer subpunto se incluye un factor primordial del fragmento examinado y que dice relación con el tipo de tratamiento de aquello que es presentado como noticia. Tras un breve enunciado previo por parte de los conductores, la situación que es objeto de una construcción noticiosa es presentada por la vía de un despacho periodístico en vivo, enlace que es responsabilidad del periodista en terreno Luis Gálvez.

En la narración oral en *off* planteada por el reportero predomina una entrega de lo esencial que constituye el acontecimiento escogido. Es decir, lo que básicamente proporciona es un conjunto de datos que le darían forma al hecho, respondiendo de alguna forma a lo que en jerga de periodismo se denomina las «6 'W'» o también *pirámide invertida*.

Esto significa que los antecedentes son abordados desde la perspectiva netamente informativa, por cuanto Gálvez describe lo *qué* sucedió, *dónde* sucedió, *quiénes* son los protagonistas de lo sucedido, *cuándo* ocurrió, *cómo* sucedió y *por qué* sucedió lo que sucedió.

Atendiendo a la idea de la prevalencia de esta estructuración de contenidos –cuestión que dialogaría coherentemente con las imágenes exhibidas durante el despacho–, viene bien aseverar que el periodista emite su propia mirada respecto de aquello que informa. Esto, en el sentido de –por ejemplo– remarcar que, si bien los incidentes revisten un comportamiento rabioso e indignante por quienes fueron los protagonistas de la persecución del detenido por presunto abuso sexual y posterior ataque al SAPU, la reacción propiamente no es la apropiada en este tipo de casos. Dicho punto de vista tiene que ver con derrocar explícitamente la idea de *«hacer justicia con las propias manos»*.

Lo observado y desmenuzado en los párrafos precedentes sería coherente no sólo con la normativa mencionada en el punto 1 de este ítem, sino que también con los principios deontológicos del Código de Ética del Colegio de Periodistas.

2.1. El cuestionamiento del denunciante es absolutamente contrario a lo expresado por ambos conductores y, en suma, el contenido carecería de matices o elementos que devengan en una posible infracción

El planteamiento con el que finaliza el subpunto anterior resultaría congruente con lo que aquí se desmenuza, en cuanto a los juicios y comentarios que profieren los conductores de *Contigo en la Mañana*, ambos periodistas de profesión.

Tanto Monserrat Álvarez como Julio Rodríguez opinan que la violencia con este grupo atacó la infraestructura de salud sólo trae un daño que rebota en la misma comunidad que protesta con rabia. Pues, el fundamento que sostienen tiene que ver con una actitud cuya consecuencia es casi una auto herida, dado que la destrucción del recinto sólo perjudica a los mismos que lo atacaron.

Al mismo tiempo, la pareja de conductores releva la idea de que existen los canales institucionales para proceder con la denuncia respectiva y esperar, en definitiva, el cumplimiento del cometido del Poder Judicial. Invocan, por tanto, el llamado tácito a confiar en los cursos fijados por la autoridad y condenan taxativamente el que los vecinos de Puente Alto hayan dañado un Servicio de Atención Primaria destinado a esa comuna.

Con la misma fuerza y convicción, especialmente Monserrat Álvarez, comunican un eje discursivo revestido de factores coyunturales: la gravedad de lo ocurrido en un contexto de crisis sanitaria. Más aún –y esto es inferido del análisis, porque no es aludido explícitamente por ellos– en una zona de la Región Metropolitana que ha evidenciado un número significativo de contagios por coronavirus.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Contigo en la Mañana* exhibida el día **15 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 22. INFORME MEGA C-9728

Programa	: Mucho Gusto
Género	: Misceláneo
Canal	: Mega
Emisión	: Jueves 15 de octubre de 2020, de 08:30 a 11:42 horas

### Denuncias:

«Se observa una conducta sesgada por parte de los panelistas tratando a los video jugadores como drogadictos y se habla sólo de un caso de adicción. Yo soy químico farmacéutico de la Universidad de Valparaíso y no me van a tratar de drogadicto o algo relacionado. Exijo una solución, disculpas públicas y que se muestren los beneficios de los videojuegos» **Denuncia CAS-45328-Z6M4P3**

«El programa Mucho Gusto del canal Mega en el horario de las 10:30 am aproximadas del día 15 de octubre del año 2020, mencionan el tema de la adicción a los videojuegos, un tema interesante y con mucha información objetiva debería presentarse. Pero quien está a cargo de hablar del tema, lo hace sin respaldo real científico, sobre exageración situaciones del fenómeno, creando una manipulación muy negativa sobre el aspecto presentado, generando en la audiencia posiblemente un rechazo a un área que la cual, en su debido control no genera vicios. Faltando a la verdad sin respaldo de lo presentación, dejando a la sugestión y dando una impresión de sus declaraciones que se respalda en información real, pero esta se ve altamente exagerada» **Denuncia CAS-45329-X9J6H2**

«Se compara la adicción a la Heroína con el juego de videojuegos, generando una alarma en la sociedad que no posee grandes conocimientos o cercanía a estos, por lo que el programa coloca al mismo nivel a un adicto a la heroína con personas que disfrutaban de entretenimiento sano en su hogar» **Denuncia CAS-45331-C6M6L7**

«En el programa Mucho Gusto se invitó a Carolina Pérez Stephens a hablar sobre el daño de los videojuegos en las personas, pero, sobre todo, niños. Este espacio constó de un testimonio de una supuesta "víctima" de los videojuegos, lo cual no da peso argumentativo para sostener las opiniones vertidas acá. Se exalta al pánico al decir que jugar todos los días videojuegos por al menos 30 minutos puede causar diabetes tipo 2 e incluso se llega a comparar el consumo de videojuegos con el consumo de drogas, lo cual no tiene absolutamente ninguna validez científica. El canal cometió un error al invitar a una persona cuyas opiniones tan controversiales pueden ser encontradas en su perfil público de Instagram. Se usan ejemplos fuera de contexto donde se mencionan las cosas ilegales que pueden hacer las personas en los videojuegos, pero no habla de las consecuencias que tienen estas acciones para el jugador, usando términos genéricos que dan cuenta la poca información que manejan sobre el asunto del que habla la supuesta experta. Se usa el nombre de "Harvard" con tal de agregar peso a su exposición lo cual no hizo más que dejar en ridículo a la institución educacional con las opiniones vertidas. Ante todo lo dicho, se intenta desincentivar el uso de los videojuegos cuando estos han probado ser beneficiosos cuando se usan adecuadamente en incontables investigaciones, por lo que demuestra que es una ideología rígida que se intenta imponer y esto es inaceptable ya que podría decantar en el abuso a la dignidad de las personas al expresar su gusto por los videojuegos. Ya no estamos en 1990, esto no puede pasar en la televisión de nuevo» **Denuncia CAS-45337-Y7K3V5**

«Se llama a una profesional que da mala información sobre el tema hablado (videojuegos) y además se [tergiversa] el testimonio dado por la joven, tratándolo de videojuego cuando en verdad va de otro tema que no va de acuerdo a lo que se habla» **Denuncia CAS-45339-C7FIV4**

«Los video juegos son creados en laboratorios con fin de crear adicción: sin fundamentos, información no verídica. Es la única industria que ha quintuplicado sus ganancias: información falsa. En marzo dijeron vamos a liberar todas las claves: información totalmente falsa y sin fundamentos. Comparar juegos con la cocaína sin presentar reales pruebas y dice que los video juegos pueden provocar diabetes tipo 2 [...]» **Denuncia CAS-45341-R5J4RO**

«[...] A continuación adjunto las frases célebres que dijo esta "experta" en el tema: Los videojuegos son generados en laboratorios cuyo fin es generar adicción, La industria de los video juegos es la única que en pandemia ha quintuplicado las ventas, tipo 20 de marzo dijeron vamos a ser super generosos y vamos a liberar todas las claves la muestra gratis como el narco que te ofrece la primera línea gratis, los circuitos de placer de recompensa se iluminan en el cerebro de igual manera cuando juegas un video juego que con un shot de heroína, un niño que no tiene predisposición a tener diabetes por jugar 30 min todos los días su nivel de azúcar en la sangre sube y le va a causar si o si diabetes tipo 2. Todas estas frases son falsas y no tienen fundamentos. Me parece totalmente irresponsable por parte del canal que dejen que esta persona diga todos estos prejuicios desinformando y causando pánico en la población. El resto de motivos de la denuncia están marcados en los cuadros anteriores. Además, mencionar que discrimina a todos los profesionales que trabajamos en la industria» **Denuncia CAS-45342-DOH6J2**

«Carolina Pérez, la invitada del programa, habla sobre la adicción a los video juegos de forma poco objetiva, y con datos sumamente cuestionables, como por ejemplo decir que "jugar video juegos 30 minutos al día si o si causara diabetes de tipo 2" además de ocupar ejemplos específicos para hacer alusión a un general. Estas actitudes solamente contribuyen a desinformar a las personas que ven el programa lo cual es irresponsable» **Denuncia CAS-45346-Z3BIFO**

«Nuevamente invitan a la señora Carolina Pérez Steph[ens] a hablar sobre la adicción de los niños a los videojuegos. El problema es que entrega datos erróneos, sin mostrar estudios científicos que avalen lo que ella informa. Habiendo periodistas en el mismo panel, ninguno es capaz de consultar las fuentes de las cosas que dijo. Siendo que muchas de ellas son gravísimas. Como por ejemplo que los videojuegos producen los mismos problemas que las drogas fuertes como la heroína. Uno que ha trabajado con docentes y con tecnología queda atónito al ver cómo se tratan estos temas con tanta liviandad y con clara intención de demonizar un mercado. Claro, después

que uno revisa quién es Carolina Pérez Steph[ens], directora de jardines donde dicen ser libres de todo lo malo que ella inventa. Ahí uno se puede dar cuenta de que su intención no es informar, sino que vender sus servicios. No es primera vez que la señora Carolina Pérez Steph[ens] es invitada a hablar sobre este mismo tema. La vez anterior también incurrió en esto mismo, entregar datos falsos, que pueden ser fácilmente desmentidos con conocimientos básicos sobre medicina. Tales como decir que un niño al jugar presenta una presión arterial de 200, siendo que esto prácticamente debiese ser tratada de urgencia de ser cierto. Por lo tanto, está claro que en "Mucho Gusto" no revisan la veracidad de su contenido. Siendo que en el mismo programa se jactaban de querer hablar con la verdad por todo lo ocurrido durante el estallido social. No podemos permitir que las mentiras y difamaciones hacia cualquier sector se tomen la pantalla y menos que los periodistas avalen estas conductas. Siendo que es un programa que ve mucha gente que espera ser informada de forma veraz» **Denuncia CAS-45359-V8R2ZO**

«Como empresaria dentro del rubro de creación de videojuegos, este ataque a nuestros modos de trabajo, diciendo que estamos al nivel que las drogas, desarrollando productos dañinos para la salud de los consumidores, lo considero gravísimo. La televisión no debería dar espacio a personas que no forman parte del rubro, y que no tienen idea del tema que están tratando, pues se nota a leguas que lo único que se busca es generar una reacción negativa hacia nosotros como desarrolladores, y nuestras creaciones» **Denuncia CAS-45364-H4W6G8**

«Me parece absurdo el cuestionamiento y trato que se les dio en el programa Mucho Gusto del canal Mega con respecto al uso de los videojuegos. En el mismo se incitó al odio y a la desinformación con respecto a estos dando un caso aislado de cómo podría terminar un adolescente sin supervisión ni contención por partes de los tutores o padres del mismo. Para empezar se debería haber puesto en la mesa los antecedentes que padecía la entrevistada antes de su episodio de "adicción" años videojuegos, segundo, cuál era el medio ambiente en el cual se encontraba ella cuando comenzó con los videojuegos e Internet y tercero, las medidas que tomaron sus padres cuando notaron un cambio significativo en la conducta de la misma. La "adicción" a los video juegos o es más que un cambio conductual en las personas tal como lo dice el DSM V y no es una adicción, como tal por lo que es menos dañina. Además, con esto se estigmatiza a quienes ganan se profesionalizan a través de estos, y no sólo se desinforma, sino que además se les compara con personas adictas a sustancias como la heroína. El canal se debe hacer responsable y pedir disculpas a esta comunidad y tener más seriedad al momento de invitar a personas supuestamente "expertas" que no están ni siquiera cerca de la industria, como podría ser un programador, un coach de videojuegos o incluso un psicólogo, quien puede entregar mayor información de adicciones y cambios de conductas y no alguien que solo dice barbaridades y dice tener doctorados o magister de Harvard sin evidencia científica que demuestre tal información como fehaciente y concluyente que le avale dichos hechos. Por esto y más se debe sancionar no sólo al programa sino al canal y sus responsables y quienes emitieron juicios sin saber de lo que hablaban» **Denuncia CAS-45372-H8G7R1**

«Se trae una "experta" que sólo entrega desinformación respecto al tema» **Denuncia CAS-45376-P2H7Q7**

## Descripción

[08:30:20-11:42:20] La emisión del programa *Mucho Gusto* del día 15 de octubre, exhibe la estructura tradicional del género matinal televisivo, y además incluye contenidos informativos y de contingencia nacional, principalmente en referencia a la pandemia del Covid-19.

[10:18:23-10:46:21] Segmento que analiza el caso de Claudia, una joven que sufrió la adicción a un juego de rol en línea. Esto ocurrió entre sus 12 y los 14 años. Si bien Diana Bolocco, animadora del programa, la presenta como una niña absolutamente normal que sufrió una adicción a los videojuegos, la joven relata que comenzó a jugar a los 12 años para poder superar una depresión que marcaba su vida. Sus padres no se daban cuenta de los problemas de la menor, pues tenía buenas calificaciones en el colegio e incluso era la presidenta del curso. Claudia relata que pasaba días sin dormir, sin comer, sin bañarse. Esto le provocó una nueva depresión que incluso pudo atentar contra su vida al desarrollarse en ella sentimientos suicidas. Se internó sin estar completamente de acuerdo, pues sus padres, quienes siempre la apoyaron, creyeron que era lo mejor para ella. Estuvo 2 meses interna y un mes con

terapias ambulatorias. En los dos años siguientes, se internaba cada ciertos días por miedo a recaer. Claudia y sus padres relatan una historia de esfuerzo y amor para poder superar una adicción muchas veces desconocida por la mayoría del público, y que además los hizo perder su casa, su auto y otras comodidades. A partir de este caso, Carolina Pérez, parvularia con Magister en Educación de la Universidad de Harvard, explica las adicciones que pueden provocar los videojuegos, pues, según su argumentación, están desarrollados científicamente para generar este tipo de dependencia. Agrega que, en pandemia, ha sido la única industria que ha quintuplicado sus ventas, y han liberado juegos para acercar a más público. En ese punto hace una comparación con la droga, que acerca al consumidor primerizo con una estrategia similar. Pérez explica el mecanismo con que se logra la adicción en la industria del videojuego. Establece que en los tres primeros minutos se dilatan las pupilas, aumenta la presión arterial y el nivel de azúcar, además de un incremento del ritmo cardíaco. Esto produce grandes cantidades de dopamina, que es el neurotransmisor del placer. GC: «La silenciosa adicción a los videojuegos». Pérez agrega que los circuitos de placer y de recompensa se iluminan de la misma manera cuando una persona juega un videojuego, o se inyecta un *shot* de heroína. Explica, además, que en Chile no hay clínicas especializadas para superar este tipo de adicciones, como existen en otras partes del mundo, como en Estados Unidos y China, por ejemplo. La especialista relata que hay un estudio que se hizo en Inglaterra que analiza los suicidios juveniles, y el denominador común es que fueron adolescentes castigados que les quitaron el celular. Pérez aclara que el exceso de dopamina ocurre con todo tipo de videojuegos, pero que la normalización de conductas no adecuadas y/o agresivas, responden más bien a un factor de sensibilidad propia de cada jugador. La madre de Claudia plantea perfectamente los pasos para llegar a ser un adicto, y establece que también existe un factor de suerte, pues hay mucha gente que puede consumir un videojuego o drogas y no se transforma en un adicto, pues también existe una predisposición genética. La familia plantea, además, el gran desamparo que existe en la legislación chilena respecto a las enfermedades psiquiátricas. Finalmente, Claudia afirma que después de superar su adicción, le costaba más estudiar y concentrarse, dejando en claro las posibles secuelas de su enfermedad. Pérez cierra el segmento explicando que la conexión de las neuronas crea una capa de materia gris superior, lo que permite que el menor pueda enfrentar de mejor manera las adversidades que se le presenten, y plantea que el consumo de videojuegos mata neuronas, por lo tanto, esta interconexión será menor.

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Mucho Gusto* emitido el 15 de octubre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

El segmento presenta dos temáticas distintas. La primera es el caso de Claudia. Una joven que a los 12 años, y luego de una depresión, se hizo adicta a los juegos de rol en línea. La segunda temática es la adicción que pueden provocar los videojuegos en las personas. Este tópico es explicado por Carolina Pérez, educadora de párvulo con Magister en Educación de la Universidad de Harvard, quien establece que los videojuegos están desarrollados científicamente para generar este tipo de dependencia. Agrega que, en pandemia, ha sido la única industria que ha quintuplicado sus ventas, y han liberado juegos para acercar a más público. En ese punto hace una comparación con la droga, que acerca al consumidor primerizo con una estrategia similar. Establece patrones de adicción de los videojuegos: en los tres primeros minutos se dilatan las pupilas, aumenta la presión arterial y el nivel de azúcar (lo que a través de los años provocaría una diabetes tipo 2), además de un incremento del ritmo cardíaco.

Esto produce grandes cantidades de dopamina, que es el neurotransmisor del placer. Pérez agrega que los circuitos de placer y de recompensa del cerebro se iluminan de la misma manera cuando una persona juega un videojuego, o se inyecta un *shot* de heroína.

Respecto a lo anterior, la madre de Claudia plantea perfectamente los pasos para llegar a ser un adicto, y establece que también existe un factor de suerte, pues hay mucha gente que puede consumir un videojuego o drogas y no se transforma en un adicto, pues también existe una predisposición genética. Claudia deja en claro que comenzó su adicción para superar una depresión, por lo tanto, su caso no es generalizado ni común, por lo tanto, no existe un intento por parte del programa de alarmar a la población ni de hacer transversal una problemática particular. Por su parte, Pérez asegura que existe una intencionalidad adictiva en la creación de videojuegos, pero nunca establece de forma categórica o explícita que todos los consumidores de videojuegos se volverán adictos. Pérez utiliza la comparación del consumo de videojuegos con el consumo de droga para ejemplificar las similitudes en las estrategias de captar nuevo público de ambas industrias, y hacer el símil de las reacciones químicas de placer que ambas provocan en el cerebro. Por lo tanto, no se reúnen elementos suficientes para argumentar que existe una tergiversación de la realidad respecto al consumo de videojuegos, o un ataque a su industria, sino que se presentan dos casos, cada uno con sus argumentos, los que establecen una problemática real desconocida para la mayoría de la audiencia.

Si bien los GC del programa hacen mención en todo el segmento al aumento de adicciones provocadas por los videojuegos, o su ataque silencioso, los contenidos expuestos de las diferentes temáticas abordadas, dejan en claro que los tópicos abordados no sólo se tratan de los videojuegos y su industria, sino también del uso del celular, de los juegos de rol en línea, entre otras plataformas digitales.

Claudia, sus padres y Carolina Pérez ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en el segmento fiscalizado responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Mucho Gusto* exhibida el día **15 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 23. INFORME CANAL 13 C-9730

Programa	: Bienvenidos
Género	: Misceláneo
Canal	: Canal 13
Emisión	: Jueves 15 de octubre de 2020, de 08:30 a 12:44 horas

#### Denuncia:

«Hoy, la señora Marcela Cubillos, panelista del programa en cuestión, tuvo un trato denigrante, clasista y humillante hacia el abogado y académico Fernando Atria, señalando con sorna y menosprecio el que antes mencionado no

fuera elegido en distintas ocasiones, para distintos cargos de elección popular. Esto a vista y paciencia de los periodistas y conductora del programa, sin que estos intervinieran y reconvinieran a la señora Marcela Cubillos. Esta actitud se ha transformado en una constante en este canal y en los diversos programas del mismo, a lo que es invitada dicha persona. Es bastante molesto y preocupante que la señora Marcela Cubillos, ocupe las pantallas de Canal 13 y entregue un discurso de odio e intolerancia, bajo el beneplácito de los conductores y no un debate de ideas y soluciones a los graves problemas sociales que nos afectan como territorio» **Denuncia CAS-45335-L9J2D8**

### Descripción

Durante el programa se presenta un bloque denominado «Constituyente: A 10 días del Plebiscito» en el que participan invitados del mundo político nacional. El generador de caracteres (en adelante GC) señala lo siguiente: «Las claves del Proceso Constituyente en Bienvenidos».

La conductora del programa Tonka Tomicic presenta a las personas que compondrán el panel de análisis. Fernando Atria, abogado constitucionalista y presidente de Fuerza Común; Constanza Hube, profesora de derecho constitucional de la Universidad Católica; Francisco Vidal; Marcela Cubillos. El panel analiza varios tópicos relacionados con el proceso hacia una nueva Constitución de cara al próximo plebiscito. En el marco de la denuncia recibida, se analizarán los contenidos emitidos en los que se reprocha que Marcela Cubillos habría tenido *«Un trato denigrante, clasista y humillante hacia el abogado y académico Fernando Atria, señalando con sorna y menosprecio el que antes mencionado no fuera elegido en distintas ocasiones, para distintos cargos de elección popular»*. Los contenidos supervisados se describen a continuación:

El abogado Fernando Atria hace un análisis del Estallido Social refiriendo que, si bien no está de acuerdo con los actos violentos, que son condenables y punitivos, lo que ahí ocurre es un fenómeno que era esperable y que a partir de las demandas que se plantearon nace la posibilidad de llegar a un plebiscito que permita elaborar una nueva constitución política en el país. GC: «Preocupación por aumento de violencia previo al 18-O».

La profesora Constanza Hube, plantea que los hechos extremadamente violentos ocurridos el 18-O no se debe conmemorar el 18 de octubre próximo, ya que sería como apoyar la violencia. Comenta que lo que se podría conmemorar es la marcha pacífica ocurrida el 25 de octubre, en donde más de 1 millón de personas salen a la calle a manifestar demandas sociales, las cuales no necesariamente tenían que ver con requerir un cambio en la Constitución.

El abogado Fernando Atria comenta acerca de sus dichos en un medio nacional donde señala que la movilización del 18-O habría sido un desahucio a la Constitución, refiere que no ha visto que esta sea defendida desde el oficialismo, por tanto, ha sido desahuciada por el Estallido Social.

Francisco Vidal plantea que lo que se vivirá el 25 de octubre es producto del 18-O, señalando que ese 18-O tuvo dos dimensiones en paralelo, la marcha más grande de Chile, el 25 de octubre y mucha violencia también. Señala que el origen del plebiscito tiene un componente pacífico y tiene un componente violento, refiriéndose a las manifestaciones a partir del 18-O. Plantea además que históricamente en Chile, los orígenes de las Constituciones han sido violentos, recalcando que el más violento fue la Constitución del 80.

Marcela Cubillos señala que los dichos del Sr. Atria respecto a los hechos de violencia ocurridos el 18-O son para desahuciar la Constitución, no los había escuchado nunca. Considera que el proceso Constitucional nace de la violencia y que le parece preocupante que la extrema izquierda acuse a

Ministros del Interior que intentan frenar los actos violentos. Más que inhibir la violencia, ella ve que en la Izquierda tiene un afán de inhibir a los que quieren impedir la violencia.

Fernando Atria señala que él no ha planteado que la quema del metro fue para desahuciar la Constitución, sino que con lo que ocurrió el 18-O, la Constitución fue desahuciada. Asimismo, plantea que la Sra. Cubillos pregunte por qué el oficialismo en su campaña no defendió la Constitución, señalando que esa es la cuestión fundamental. Refiere que se tiene (Chile) una forma política que se basa en la Constitución que hace el abuso sea inevitable, mencionando que señalar que «no son 30 pesos, son 30 años» se refiere a ese hecho. Es una consecuencia.

Constanza Hube, plantea que la Constitución es un producto de la Constitución del 24 y que ella es producto del esfuerzo que se ha realizado y de todas las reformas que ha tenido, en que ha permitido que el país avance en varias materias, en que este creció y es un país distinto. Planteando que el Estallido Social demuestra que no se hicieron todas las reformas que se debían hacer. Refiere que creer que la Constitución ha hecho que el país esté mal, es todo lo contrario, le ha dado certezas jurídicas y ha permitido que el país mejore.

Fernando Atria reitera que la campaña realizada por el Rechazo no manifiesta abiertamente su apoyo a la Constitución actual, ni la del 24, por lo que el Estallido Social no daría cuenta de que en Chile se esté tan bien como lo plantea Constanza Hube. Asimismo, señala que parte del impacto que tuvo el 18-O fue la violencia, otorgando la responsabilidad de la violencia a los hechos individuales que son punitivos, con responsabilidad penal y administrativa, en donde el Estallido pudiera haberse evitado si el problema Constitucional se hubiera enfrentado antes, señalando que la última oportunidad que hubo para solucionar el problema constitución fue durante el Gobierno de Michelle Bachelet que fracasó por la tenaz oposición de la derecha y la Nueva Mayoría.

(11:22:20–11:23:41) Marcela Cubillos plantea que no es verdad y que un montón de cosas no son verdad. Plantea que el proyecto constitucional nunca estuvo ni siquiera en tabla, que demostraba el poco interés que había en avanzar. Refiere lo siguiente: *«Lo que preocupa y aquí me da lo mismo la preocupación que tenga Fernando Atria con la campaña del Rechazo, donde es típico de alguien de izquierda quiere dar consejos a otros para que hagan las campañas, eso no es el tema hoy día [...] este proceso está vinculado a la violencia y la responsabilidad de la violencia son individuales, pero quiero citar un estudio que me llamó mucho la atención, que no es precisamente un organismo de derecha, sino que son estudiantes de sociología de la Universidad de Chile, que tienen un núcleo que hicieron encuestas a quienes estaban protestando esos días de octubre y noviembre, bueno más del 30% son estudiantes de educación superior completa, más del 30% de educación media completa, 10% con gente de doctorado, y 65% se identificaban de izquierda, o sea un grupo tremendamente politizado y educado y que estaban también en esas protestas violentas, por lo tanto aquí hay mucho que escribir, pero a mí, seguir vinculando el 18 de octubre, la violencia se genera por el colapso de la Constitución me parece que es completamente desproporcionado y este es como el último intento de Fernando Atria de querer hacer una Constitución, porque lo ha tratado por todos los medios, ah, lo ha tratado como candidato presidencial, haciendo un partido, haciendo candidato a Diputado, con asambleas constituyentes y siempre rechazado en las urnas. Y ahora vía 18 de octubre de cumplir su sueño de hacer este hecho tan relevante».*

Constanza Hube responde a una pregunta planteada por Amaro Gómez-Pablos la cual refiere sobre cómo sería su participación en el caso de que se aprobara una nueva. La profesora constitucional refiere que ella hubiese preferido rechazar y que el Congreso se hubiese hecho cargo de las reformas



correspondientes, pero en el escenario que el Apruebo gane no podrá restarse del proceso, sino participar en él.

(11:26:16–11:27:20) Fernando Atria responde a los planteamientos de Marcela Cubillos, refiriendo lo siguiente: *«Quiero referirme a algunas cosas que decía la señora Cubillos y que había dicho el Diputado Schalper la vez pasada. Es verdad que Fuerza Común no logró inscribirse en condiciones de cuarentena y aislamiento, etcétera. Yo estoy seguro de que, si hubiésemos tenido el dinero, como el que recibió el Diputado Schalper de grandes empresarios para su campaña o si tuviéramos un décimo de lo que recibe Libertad y Desarrollo para defender intereses corporativos habríamos logrado inscribir Fuerza Común con mucho éxito».*

**Marcela Cubillos:** *«Pobrecito, le faltó eso entonces. Nunca has tenido apoyo para nada, has perdido todas las elecciones y siguen hablando por la gente, ah, con una arrogancia».*

**Fernando Atria:** *«Bueno eso lo vamos a ver después del plebiscito del 25 de octubre, a ver si en realidad la necesidad de una nueva Constitución tiene algún apoyo popular o es sólo la idea de un profesor universitario. Eso lo conversamos el 26 de octubre»*

**Marcela Cubillos:** *«No, yo te deseo de verdad, de verdad, de que si gana el Apruebo salgas elegido en la Convención Constituyente, porque si no, vas a considerar que esa convención es ilegítima si tú no estás adentro»*

**Fernando Atria:** *«Si gana el Apruebo yo esperarí que antes de eso entonces usted reconociera 'Ah, parece que sí había algunas personas que sí querían una nueva Constitución'».*

## **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al noticiario *Bienvenidos* exhibido el día 15 de octubre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que estos no revisten de plausibilidad para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base de las siguientes consideraciones:

### **1. Antecedentes de contexto y situación nacional**

*Ad portas* de cumplirse un año desde el Estallido Social, el programa presenta un bloque denominado «Constituyente: A 10 días del Plebiscito», en el que participan invitados del mundo político nacional que analizarán distintos tópicos relacionados, centrando en el debate los hechos de violencia ocurridos. El generador de caracteres (en adelante GC) señala lo siguiente: «Las Claves del Proceso Constituyente en Bienvenidos».

La conductora del programa, Tonka Tomicic, presenta a las personas que compondrán el panel de análisis. Fernando Atria, abogado constitucionalista y presidente de Fuerza Común; Constanza Hube, profesora de derecho constitucional de la Universidad Católica; Francisco Vidal; Marcela Cubillos. En el marco de la denuncia recibida, se analizarán los contenidos emitidos en los que se reprocha que Marcela Cubillos habría tenido *«Un trato denigrante, clasista y humillante hacia el abogado y académico Fernando Atria, señalando con sorna y menosprecio el que antes mencionado no fuera elegido en distintas ocasiones, para distintos cargos de elección popular».*

## 2. Prevalece la libertad de información y de opinión acerca de hechos referidos al Estallido Social, conmemoración del 18-O y próximo plebiscito del 25 de octubre

Lo expuesto en el espacio matinal durante la emisión que es objeto de denuncia sin duda refiere a un hecho noticioso de *interés público*<sup>125</sup> y general. En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social<sup>126</sup>, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revistan dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos.

En cuanto al contenido y alcance de la *libertad de opinión*, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: *«Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.*

*La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»<sup>127</sup>.*

La discusión e intercambio de ideas que se sustenta en un modelo democrático se sustenta en las bases de la comunicación para hacerla efectiva. En esta línea encontramos dentro de los estudios realizados las Teorías de la Comunicación que indican una forma en que los valores democráticos de la libre expresión puedan ser entendidos como un aporte a la comprensión de individualidades para dar paso a lo colectivo. En este sentido José Martínez Terrero (2006)<sup>128</sup> plantea que *«El tipo ideal de comunidad y de encuentro es aquel en que todos los sectores tengan voz activa, también aquellos que están en el error, y las decisiones son el resultado de un acuerdo negociado según reglas establecidas y convenidas. El criterio normativo de una información válida ('verdadera' y 'racional') es la opinión del individuo en el ámbito de las unidades sociales primarias, examinada y profundizada a*

---

<sup>125</sup> El interés público se refiere a *«Asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*, en Eva Parada, María José «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>126</sup> Ley N° 19.733, art. 2°: *«Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».*

<sup>127</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág., 56

<sup>128</sup> Martínez Terrero, José (2006) *«Teorías de Comunicación»*. Ciudad Guayana, Venezuela. Pág. 17.

*través de un proceso de diálogo».* Asimismo, Paul Watzlawick (1974)<sup>129</sup> postula 5 Axiomas de su Teoría de la Comunicación Humana los cuales aportan a la comprensión en el intercambio de información, estos son: *1. Todo es comunicación.* No existe la no comunicación, todo lo que hacemos es comunicación. Cuando le preguntamos a alguien sobre su comunicación con otra persona y nos dice que no se comunica con esa persona, porque no se hablan, tenemos que ir más allá y ver que no hablar supone también una forma de comunicarse. Comunicar es enviar al otro el mensaje que queremos hacerle llegar, pero los mensajes no solo son hablados o escritos, pueden ser pautas conductuales que dejen clara nuestra posición y es de destacar que el sentido de lo dicho no lo pone el orador sino el oyente. *2. La importancia de lo digital y lo analógico en la comunicación.* Lo que hablamos, lo que escribimos, forma parte del aspecto digital de nuestro mensaje. Mediante lo digital expresamos lo que queremos decir usando el lenguaje para denominar los objetos y para decir lo que queremos transmitir. Transmitimos datos e informaciones sobre las cosas, mediante lo verbal. La parte no verbal de nuestro mensaje tiene que ver más con nuestro ser, con nuestros sentimientos, con nuestros estados de ánimo, y por ello lo no verbal, lo analógico, da más información de nosotros mismos que lo que decimos verbalmente en un momento determinado. *3. El contenido y la relación en la comunicación.* El contenido es aquello de lo que hablamos con los demás, pero ese contenido está influenciado por la relación con el otro. De tal manera, que el nivel de relación supone una meta-comunicación, pues clasifica al contenido, la relación interpersonal, con el otro, depende de la empatía, de saber ponerse en su lugar. Esto da lugar a una relación diferente, donde es más importante la relación interpersonal, que de lo que se hable con el otro. *4. Los conflictos y su resolución en función de la puntuación de la secuencia de hechos.* Los conflictos en las relaciones interpersonales tienen que ver, sobre todo, con la distinta y complementaria puntuación que cada uno hace de los hechos. Así, por ejemplo, la esposa dice: "lo rezongo porque viene tarde" y él dice: "vengo tarde porque me rezonga". De esta forma ninguno de los dos se hace responsable de su parte y pone la responsabilidad en el otro. Con ello, ninguno puede cambiar porque el que tendría que cambiar es el otro y no él o ella. *5. La simetría y la complementariedad de las interacciones.* En los grupos humanos existe una jerarquía, que influye en las interrelaciones que se establecen. Desde ahí resulta evidente que las relaciones laborales, por ejemplo, son o simétricas o complementarias, según se fundamenten en la igualdad de los que se relacionan o en la diferencia. Así, por ejemplo, las interacciones jefe-subordinado son complementarias, mientras que las interacciones entre los subordinados son simétricas. Este axioma es importante para la comunicación en las organizaciones, por eso se habla en ellas de comunicación ascendente, descendente y horizontal, porque lo que se quiere resaltar con dichas denominaciones es la igualdad o diferencia jerárquica de los que se comunican.

### 3. Respecto al objeto de denuncia que refiere a que los dichos de la señora Marcela Cubillos atentan en contra de la dignidad de Fernando Atria

En el caso en comento, se puede observar que tanto Fernando Atria y Marcela Cubillos mantienen posturas abiertamente contrapuestas frente a un mismo fenómeno, dando cuenta que este hecho obedece a muchos factores; valores éticos y morales que obedecen a realidades personales diferentes, que dan pie para el desacuerdo. Esto queda claramente evidenciado en sus planteamientos. Cabe señalar que los cuatro invitados se posicionan en posturas definidas, esto dada la temática a abordar de cara al plebiscito del 25 de octubre que dará como resultado si el pueblo de

---

<sup>129</sup> Axiomas de la Comunicación de Paul Watzlawick. Extraído de: Tuzzo R, Toledo S, Delgado M, Larrosa M, Ghierra A. Conceptos básicos de psicología en la formación de los profesionales de la salud. Tomo I. Dirección Rosario Tuzzo de Vernazza. Montevideo: Oficina el Libro FEFMUR, Universidad de la República, Facultad de Medicina; 2009: 37-39.

Chile opta por rechazar una nueva Constitución o bien aprobarla. En este marco los invitados se encuentran divididos en dos, es decir dos de ellos rechazan una nueva Constitución, como es el caso de Constanza Hube y Marcela Cubillos y dos que aprueban una nueva Constitución como es el caso de Francisco Vidal y Fernando Atria. En este marco lo que ocurre es el debate puro de posturas opuestas, lo que se ve reflejado en el tono que se ocupa para debatir, poniendo de manifiesto las opiniones contrapuestas, utilizando muchas veces el sarcasmo y la ironía.

Expuesto lo anterior, y analizada puntualmente la situación ocurrida durante el programa objeto de denuncia, es importante dar cuenta de la situación que se genera cuando en un debate de opiniones contrarias que analizan un fenómeno común no logran converger, logrando reacciones en la teleaudiencia. Es así como la denuncia refiere a que las declaraciones de Marcela Cubillos contienen «*Un trato denigrante, clasista y humillante*» hacia Fernando Atria. Lo que se observa es el debate crudo y directo entre adultos que se manejan en el mundo político, y que manifiestan abiertamente sus posturas contrarias.

En concordancia con la relevancia pública del tema, es pertinente retomar la labor de los medios de comunicación en cuanto a su rol mediador en medio de conflictos sociales y contingentes, en donde el programa sin tomar postura frente al debate observado, entrega el espacio suficiente para que ambos políticos puedan plantear sus posturas.

De los contenidos supervisados, no se observa, como pretende la denuncia recibida, que la concesionaria construye un ambiente de odiosidad, permitiendo la descalificación y el enfrentamiento, no permitiendo un «*Debate de ideas y soluciones a los graves problemas sociales que nos afectan como territorio*», por cuanto lo que se advierte es que si bien existe una confrontación abierta entre dos posturas opuestas y radicales, existe el espacio para poder expresarlas libremente, dejando claridad en las posturas y criterios personales de cada una de las partes, permitiendo que el público televidente observe una vertiente de opinión política respecto a un fenómeno social de conocimiento público, en el cual hay acuerdos y desacuerdos, pudiendo encontrar elementos que le permitan formar su propia opinión de acuerdo a su pensamiento y contexto.

Cabe señalar que la Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, los cuales consideran el derecho que tienen estos a la libertad de emitir opinión y de informar, en cualquier forma y por cualquier medio, a través de sus emisiones. En ese ejercicio es posible identificar la libertad para decidir sobre su programación y el contenido. Su reconocimiento como derecho fundamental, también se estipula en el artículo 1° de la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Atendidas las consideraciones anteriores, no se advirtieron en el programa elementos que permitan concluir que este habría permitido construir un ambiente de odiosidad en las personas que visionan el programa, no haciendo un llamado a la paz y al entendimiento, promoviendo la discusión sana, lo observado en el programa da cuenta de un reiterado interés por escuchar los distintos planteamientos frente a un mismo fenómeno social.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Bienvenidos*** exhibida el día **15 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 24. INFORME CHILEVISIÓN C-9738

Programa : Contigo en La Mañana  
Género : Misceláneo  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Lunes 19 de octubre de 2020, de 08:29 a 12:44 horas

### Denuncia:

«La Diputada de Revolución Democrática manifiesta en vivo que en la comisaría de Puente Alto "se ha torturado gente", lo cual contribuye a la violencia y justifica los ataques de delincuentes a los cuarteles policiales. No sólo alienta y justifica la violencia, sino que, en su rol de autoridad tergiversa la realidad y es irresponsable frente a denuncias que están en investigación sin cosa juzgada» **Denuncia CAS-45412-V7L2C7**

### **Descripción**

Durante un segmento del matinal, el conductor y la conductora entrevistan al mismo tiempo, a través de un contacto en vivo, a la Diputada de Revolución Democrática, Natalia Castillo y al Diputado UDI, Jorge Alessandri. Uno de los temas abordados es el ataque efectuado por un grupo de personas en contra de la vigésima comisaría de la comuna Puente Alto, hecho ocurrido el día anterior, dentro de la jornada de manifestaciones y protestas realizadas por la conmemoración de un año del 'estallido social'.

En un momento, la periodista y conductora Monserrat Álvarez le pregunta a la parlamentaria cuál habría sido la declaración del Frente Amplio o de su partido si efectivos de Carabineros hubiesen repelido con armas de fuego el ataque de la turba que llegó al recinto policial. Natalia Castillo responde argumentando que lo ocurrido evidencia que la institución no ha dado respuestas concretas a la ciudadanía sobre su actuar en los últimos meses. Señala que se requiere de manera urgente «*La refundación de Carabineros*», en ese sentido declara que la noche anterior, por primera vez, escuchó a una autoridad del Gobierno del Presidente Sebastián Piñera hablar justamente sobre la materia. Esto, en alusión a la Ministra de Desarrollo Social, Karla Rubilar.

Respecto de la intervención de la Diputada, Julio César Rodríguez replica que esa refundación no será mañana y casi de manera simultánea, el parlamentario de la UDI afirma que la comisaría será atacada nuevamente. Rodríguez añade que lo sustancial es que la sociedad se ponga de acuerdo en establecer límites sobre un procedimiento que entró en crisis, a su juicio los llamados a 'refundar' no tienen un efecto práctico, porque la institución cuestionada continuará funcionando y prestando el servicio que presta.

La parlamentaria plantea que en tema de Derechos Humanos es muy relevante la reparación y la no repetición. Continúa diciendo que quisiera dar un antecedente que permitiría explicar lo que sucedió en Puente Alto, aunque en ningún caso lo podría justificar. Agrega que en esa comisaría fueron torturadas personas en los meses de la 'revuelta social', cuestión que -según expone- habría alimentado la rabia de quienes destruyeron el lugar.

Consecutivamente, el conductor señala que los tribunales son los encargados de investigar si eso efectivamente sucedió ahí y recalca que, en ningún caso, esa puede ser razón para que lleguen dos mil personas a romper la comisaría. Natalia Castillo retoma su punto y sostiene que se trataría de «*Una rabia acumulada*» y que no siempre ésta «*Escapa de la mejor manera*». Este argumento luego es refutado por el Diputado Jorge Alessandri.

## **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados, los contenidos narrativos y audiovisuales asociados a la emisión de *Contigo en la Mañana*, del lunes 19 de octubre de 2020, puntualmente respecto de un bloque del espacio televisivo en el que, mediante un contacto en directo, los conductores entrevistan al Diputado UDI, Jorge Alessandri y a la Diputada de Revolución Democrática, Natalia Castillo, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, plantea los siguientes fundamentos:

### 1. Aspectos normativos

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, concede al Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, la facultad de velar por el 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión'. En consonancia con dicho cometido, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV llevar a cabo las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones efectuadas por los servicios de televisión.

Es por ello que es pertinente citar la noción 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión' establecida en el artículo 1° de la Ley 18.838, a saber: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

Esta normativa consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con regularidad este derecho mediante sus emisiones; en ese entendido existe plena garantía en cuanto a la libertad para definir los criterios de su parrilla programática y el contenido de la misma.

En virtud de estos preceptos, el próximo punto contempla un análisis del contenido audiovisual objetado. Dicho procedimiento analítico es desarrollado con propósito de evaluar si el relato televisivo habría vulnerado alguno de los derechos fundamentales ampliamente protegidos por la Ley 18.838.

### 2. Análisis del contenido denunciado

Previo al análisis propiamente tal, es crucial tomar en cuenta los aspectos contextuales descritos a continuación:

- Contexto previo

El domingo 18 de octubre de 2020 fue conmemorado un año del comienzo del denominado 'estallido social'. Ese día, hubo diversas manifestaciones sociales, entre ellas una realizada desde tempranas horas, de carácter pacífico y masivo, en las inmediaciones de plaza Italia. Sin embargo, por la tarde las expresiones de actos de violencia cundieron en el mismo sector, particularmente en la iglesia de la Asunción y la iglesia de Carabineros. La cúpula de la estructura del primero de esos recintos religiosos resultó totalmente destruida y derrumbada por efecto de las llamas, siendo ésta la principal imagen en noticiarios de televisión de ese día y en portadas de medios escritos al día siguiente, lunes 19 de octubre. Una persona murió en la población La Victoria y otras 580 fueron detenidas durante la jornada.

Otros eventos ocurrieron en sectores alejados del centro de la ciudad, como el ataque a 8 cuarteles de Carabineros, uno de ellos acontecido en la comuna Puente Alto, donde la noche del 18 de octubre un grupo de personas atacó violentamente la vigésima comisaría. Según informaciones publicadas en

diversos sitios web vinculados a medios de comunicación, una turba habría atacado con bombas molotov y objetos contundentes el sitio que ya se encontraba protegido por planchas de madera, ante la ocurrencia de posibles siniestros<sup>130</sup>.

Los programas matinales otorgan cobertura profusa a estos hechos, con despachos en vivo y entrevistas a parlamentarios, alcalde de Puente Alto, vecinos y comerciantes del sector. En estos espacios se detalla que serían miles las personas que llegaron hasta la comisaría para causar destrozos, exhibiendo imágenes que dan cuenta de ello.

Cabe señalar que el recinto policial atacado corresponde al mismo en el que, conforme a denuncias recibidas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, habrían tenido lugar situaciones de violación a los Derechos Humanos por parte de agentes del Estado: *«Se trata de un joven que fue violentado con golpes de pies, puños y bastón de servicio por alrededor de seis funcionarios de Carabineros de Chile, todos de dotación de Fuerzas Especiales, quienes lo dejaron con lesiones de gravedad, por lo que debió ser intervenido en el hospital Sótero del Río»*<sup>131</sup>.

- Parlamentaria, parlamentario y conductores expresan indistintamente sus juicios y opiniones

De acuerdo a las características del género y formato televisivo al que pertenece el programa en comento, el conductor y la conductora fomentan entre sus invitados al panel la discusión y análisis de temas de actualidad. Dada las condiciones sanitarias del periodo en que fue emitido el matinal, quienes participan de la conversación lo hacen de manera virtual, es decir, a través de la plataformas de video conferencias y desde sus respectivos computadores, en lugares cerrados y privados.

En conformidad con aquello, son entrevistados mediante un contacto en vivo en directo y de manera simultánea, la Diputada Natalia Castillo, de Revolución Democrática y el Diputado Jorge Alessandri, de la UDI. Uno de los tópicos planteados dice relación con el ataque con bombas molotov y objetos contundentes que una turba realiza en la vigésima comisaría de Puente Alto, el día 18 de octubre de 2020.

Respecto de lo sucedido, ambos exteriorizan juicios y opiniones disímiles, utilizando argumentos que en ciertos casos son acogidos por la conducción del programa. Es dable, por ejemplo, remarcar que lo que la parlamentaria manifiesta en torno a las eventuales razones que coloca como marco para comprender la reacción de la turba que destruyó el recinto policial, sería desestimada por el conductor Julio César Rodríguez. Esto, por cuanto el argumento de *«La rabia acumulada»* por casos de violación a los Derechos Humanos presuntamente cometidos en ese lugar, expuesto por la Diputada, es llevado por Rodríguez al cauce institucional. Esto es, replicando que son los Tribunales de Justicia los que deben continuar investigando tales denuncias y que el daño provocado no sería la forma.

En tanto, el Diputado Jorge Alessandri disiente de los planteamientos de su colega, a quien le contra argumenta aseverando que no resultaría plausible el fundamento de *«La rabia acumulada»*, puesto que, entonces, en razón de eso, esgrime hipotéticamente que iría a quemar la casa del ex Presidente Ricardo Lagos en Cale por no pagar los impuestos correspondientes. Su énfasis radica más bien en que recurriría al Servicio de Impuestos Internos para efectuar la denuncia de rigor.

Con la misma radicalidad, su discurso se orienta hacia el canon institucional para respaldar el accionar de Carabineros frente a situaciones de violencia. Esto, en cuanto a postular que las reglas de la

---

<sup>130</sup> Fuente: <https://www.meganoticias.cl/nacional/316578-video-ataque-comisaria-puente-alto-18-de-octubre-jfx06.html>.

<sup>131</sup> Fuente: <https://www.indh.cl/indh-ingresa-nueva-querella-por-torturas-contra-carabineros-por-otra-golpiza-en-puente-alto/>.

democracia consideran el uso de la fuerza en determinadas circunstancias, colocando como acción eventual el que un joven ingrese al metro con una bomba molotov.

Tal como las autoridades convocadas, el conductor da a conocer su particular mirada, en el sentido que, tras rebatir la idea de una refundación de Carabineros, sostiene que es responsabilidad de la sociedad entera llegar a un acuerdo para el mejoramiento del proceder policial y explícitamente cuestiona a la clase política por no actuar firmeza en este ámbito.

Por tanto, todas estas opiniones y juicios son dados a conocer preservando el criterio de un análisis, si bien somero por los rasgos del formato televisivo, de un hecho de interés público: el ataque a la vigésima comisaría de Puente Alto el día de la conmemoración del 'estallido social'

### 3. Libertad de expresión e información

Consecuentemente con los razonamientos expuestos, es viable postular que Chilevisión desempeña y ejerce, según lo establece la Ley N° 19.733, las funciones de un medio de comunicación social. En ese ámbito, el ordenamiento jurídico vigente, garantiza la libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa; derechos considerados fundamentales para el robustecimiento de un Estado democrático y que son consagrados por la Constitución Política y por la Ley N° 19.733.

Resguardada en estos derechos, la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio diligente con la finalidad de informar a la audiencia sobre un tópico de interés público. El análisis de contenido realizado arroja, tal como lo detalla el acápite 2 de este ítem, que en el cumplimiento de ese ejercicio

Chilevisión no habría incurrido en la vulneración de ninguno de los bienes jurídicos que, según el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se encuentran protegidos en la Ley 18.838 y la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Contigo en la Mañana* exhibida el día **19 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## **25. INFORME CHILEVISIÓN C-9739**

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Martes 20 de octubre de 2020, de 08:29 a 12:44 horas

### Denuncia:

«Periodista Queraltó señala al aire que ciertos comercios cerraron porque quebraron y luego señala que personas que protestan saquean. Su entrevistado le aclara que comercio aún no está en hora de apertura y que la gente sólo se manifiesta. Periodista no corrige sus dichos ni se disculpa por faltar a la verdad o inventar situaciones»

**Denuncia CAS-45432-D7L5X6**

### **Descripción**

En uno de los bloques del programa, el conductor y la conductora establecen un contacto con un periodista que, desde la comuna de Puente Alto, informa algunos detalles respecto de un ataque efectuado el día anterior por una turba, en contra de una comisaría. También detalla que una las



cortinas metálicas de óptica y una farmacia de ese sector fueron vandalizadas y otros locales saqueados.

Luego, en *off*, la conductora Monserrat Álvarez precisa que los desmanes comenzaron en la estación de metro Protectora de la Infancia y posteriormente, se habrían trasladado hasta la plaza de Puente Alto. Indica que en ese instante comenzaron los disturbios en el recinto policial, situación que – conforme precisa– habría sido aprovechada por personas que saquearon locales comerciales y un supermercado.

Consecutivamente, la misma conductora presenta el despacho en vivo del periodista Juan Pablo Queraltó, quien se encuentra en las afueras de la estación de metro de la Plaza de Puente Alto. El reportero describe que varios locales han debido cerrar en los últimos meses y algunos, señala, están *blindados*. Enseguida, inicia una entrevista en directo con Alonso, un locatario que posee una zapatería y que, de acuerdo a lo indica Queraltó, se ha visto afectado por el *«Estallido y los saqueos del último tiempo»*.

El entrevistado comenta que él y al igual que otros locatarios se han visto muy afectados desde el 18 de octubre de 2019 en adelante y recalca que con la llegada de la pandemia la crisis aumentó. Luego el periodista propone mostrar en cámara algo de la *realidad* de la comuna y hace referencia a una farmacia –de nombre La Estrella– que se encuentra cerrada.

No obstante, Alonso le aclara que la farmacia está en funcionamiento y que, debido a la pandemia, modificó su horario de apertura, aclarando que la atención a público comienza a las 10 de la mañana. Al respecto, el entrevistado agrega: *«[...] El comercio, desde la pandemia, empieza más tarde, desde de las diez, los bancos a las ocho, junto con la construcción y después, a las diez de la mañana comienza a salir todo lo que es el comercio, por eso más que nada están cerradas en estos momentos, pero por el momento están operativas [...]»*.

Más adelante, Juan Pablo Queraltó le pregunta al comerciante cómo se ha visto afectado directamente como dueño de una pyme y si siente *«temor constante»* por un eventual saqueo. La respuesta es que su Pyme familiar no se ha visto afectada por el saqueo, pero que sí fueron críticos los meses del estallido por la afluencia de público y los saqueos que hubo en locales vecinos.

Frente a una pregunta formulada por el conductor Julio César Rodríguez, respecto de la presencia de efectivos de Carabineros en la zona, el locatario responde que no ha sido testigos de saqueos y sólo ha sabido de convocatoria de manifestaciones pacíficas realizadas en la plaza. Agrega sí que se aprecia constantemente tanto a dotación policial como militar en la comuna, quienes, dice, han hecho los controles. Alonso vuelve a repetir que saqueos *«no ha habido»* y valora la importancia del autocuidado de las personas en la comuna para poder ir a votar el domingo 25 de octubre. Por otra parte, desliza críticas hacia la ayuda brindada por el Gobierno y comprende por qué los vecinos de su comuna han salido a la calle a protestar nuevamente.

El despacho concluye con una intervención de Rodríguez, quien sostiene que es importante que ellos como programa puntualicen correctamente los hechos que están ocurriendo, en el sentido si ha habido o no saqueos en Puente Alto. Añade que es grave decir que en una comuna hay saqueos si no hay saqueos, por lo que incluso plantea que presuntamente el entrevistado puede estar en desconocimiento de aquello o el equipo de prensa del programa contar con una información errada.

En ese sentido, aclara a las audiencias que es importante despejar si es efectiva la información que recibió el programa, en cuanto a que mientras era atacada la comisaría por una turba de sujetos, algunos locales comerciales fueron saqueados por grupos de personas.

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados, los contenidos narrativos y audiovisuales asociados a la emisión de Contigo en la mañana, del martes 20 de octubre de 2020, específicamente un segmento del espacio televisivo que corresponde a un despacho en vivo desde Puente Alto y en el que es entrevistado un locatario de esa comuna, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, desglosa a continuación estos fundamentos:

#### 1. Lineamientos normativos y ejercicio del periodismo, conforme a códigos deontológicos

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, otorga al Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, la facultad de velar por el 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión'. En consonancia con dicho cometido, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV llevar a cabo las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones efectuadas por los servicios de televisión.

Debido a lo anterior, resulta primordial precisar la noción 'correcto funcionamiento' establecida en el artículo 1° de la Ley 18.838, a saber: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

Dicho articulado consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce sistemáticamente este derecho mediante sus emisiones; en ese marco existe plena garantía en cuanto a la libertad para definir los criterios de su parrilla programática y el contenido de la misma.

En concordancia con lo precedente, resulta admisible argumentar que la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, a través de su artículo 1°, actúa como garante del derecho fundamental mencionado en el párrafo previo. A mayor abundamiento, es crucial plantear que este derecho fundamental se encuentra reconocido por diversos instrumentos y tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos, por intermedio de su artículo N° 13.

Siguiendo los lineamientos y disposiciones de Ley 19.733 es que el Colegio de Periodistas dispone de un conjunto de principios deontológicos que operan como marco para el desempeño de esta profesión. Tales preceptos forman parte del Código de Ética, en cuyo capítulo I, 'El deber ser de los periodistas', contempla:

*«Primero: Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos. El ejercicio del periodismo no propicia ni da cabida a discriminaciones ideológicas, religiosas, de clase, raza, género, discapacidad en todas sus formas, ni de ningún otro tipo, que lleven a la ofensa o menoscabo de persona alguna o atenten contra la veracidad de los acontecimientos.*

»Segundo: Él o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o a través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de las mismas.

»Tercero: El o la periodista no manipulará, bajo ninguna circunstancia, ni será cómplice de modificar, alterar u omitir dolosamente la información.

»[...] Sexto: El periodista deberá siempre establecer, al informar, una distinción clara entre los hechos, las opiniones y las interpretaciones, evitando toda confusión o distorsión deliberada de éstos [...].»

En tanto, en el capítulo V, 'Del periodista y la sociedad' se indica:

«Vigésimo Cuarto: El o la periodista resguardará el derecho de la sociedad a tener acceso a una información veraz, plural, responsable y oportuna [...].»

En virtud de este enfoque normativo y los principios éticos que rigen como orientadores del ejercicio diligente del periodismo, los próximos párrafos contemplan un análisis del contenido audiovisual objetado. Ello, con el fin de ponderar si el relato televisivo habría vulnerado alguno de los derechos fundamentales ampliamente protegidos por la Ley 18.838.

## 2. Análisis del contenido objetado

Antes de entrar al análisis propiamente, es plausible establecer algunos parámetros contextuales, relacionados con hechos acaecidos en días anteriores a la emisión del programa en comento. Aquello correspondo al primer subpunto de este acápite.

- Contexto previo

El domingo 18 de octubre de 2020 se conmemoró un año del inicio del denominado 'estallido social'. Ese día, hubo diversas manifestaciones sociales, entre ellas una realizada desde tempranas horas, de carácter pacífico y masivo, en las inmediaciones de Plaza Italia. Sin embargo, hacia la tarde las expresiones de actos de violencia cundieron en el mismo sector, particularmente en la iglesia de la Asunción y la iglesia de Carabineros. La cúpula de la estructura del primero de esos recintos religiosos resultó totalmente destruida y derrumbada por efecto de las llamas, siendo ésta la principal imagen en portadas de medios escritos el día lunes 19 de octubre. Una persona murió en la población La Victoria y otras 580 fueron detenidas durante la jornada.

Otros eventos ocurrieron en sectores alejados del centro de la ciudad, como el ataque a 8 cuarteles de Carabineros, uno de ellos acontecido en la comuna Puente Alto, donde la noche del 18 de octubre un grupo de personas atacó violentamente la vigésima comisaría.

Los programas matinales otorgan cobertura profusa a estos hechos, con despachos en vivo y entrevistas a parlamentarios, Alcalde de Puente Alto, vecinos y comerciantes del sector.

- Despacho destinado a cotejar información:

Es este cuadro informativo, que en la emisión de *Contigo en la Mañana* del día 20 de octubre, la atención periodística no sólo se concentra aún en las secuelas de la comisaría atacada, sino que además en diversos saqueos que -de acuerdo a información reportada por Carabineros- se habrían producido durante el momento en que la vigésima comisaría era vandalizada.

Con el aparente propósito de confirmar antecedentes obtenidos de la institución policial uniformada, por parte del equipo de prensa del matinal, editorialmente se habría resuelto que en uno de los despachos en vivo se pudiese cotejar la simultaneidad de los hechos, es decir si efectivamente los robos en lugares no habitados habrían sucedido en el transcurso del ataque a la comisaría.

En ese sentido, en un despacho periodístico, a cargo de Juan Pablo Queraltó, se le consulta a un comerciante de la zona (Alonso) si han ocurrido ese tipo de hechos en el sector. Ante ello, el locatario, dueño de una tienda de calzado, explica que eso no ha tenido lugar, más bien recalca que la gente de Puente Alto se ha organizado para salir a manifestar en contra de la situación en que están viviendo y en ese sentido, opina que lo que han recibido de parte del Gobierno es insuficiente.

Es el mismo conductor del programa, el periodista Julio César Rodríguez, el que afirma tras esas respuestas –y además, ya dando por culminado el despacho– que a ellos como programa les interesa corroborar ciertas informaciones recibidas, por cuanto considera grave aseverar que sí ha habido saqueos, cuando tal vez eso no ha sucedido y al mismo tiempo, aclara que puede que hayan tenido lugar y que el comerciante entrevistado esté en desconocimiento de eso.

- Es apreciable un criterio tendencioso presuntamente por instalar un escenario de realidad

El interés por perfilar un escenario de realidad marcado por la violencia emergería no tanto de la pretensión de cotejar antecedentes, sino que más bien del cómo pregunta lo que pregunta el periodista Juan Pablo Queraltó cuando alude a un par de farmacias que se encuentran cerradas a esa hora.

Queraltó le consulta si esos locales están cerrados debido a los posibles saqueos que pudiesen tener lugar en el sector y tal interrogante la realiza, efectuando los desplazamientos correspondientes para que el camarógrafo en terreno que lo acompaña muestre los locales cerrados. Pero la respuesta que obtiene del entrevistado es otra, el locatario le dice que desde los inicios de la pandemia el comercio en la comuna comienza a funcionar después de las diez de la mañana y que sólo los bancos abren a los ocho.

En cierta forma, la pregunta del reportero resultaría tendenciosa, probablemente guiado por la pauta acordada previamente en cuanto a darle consistencia al hecho de que allí ha habido saqueos en los últimos días e incluso en las últimas horas. O al menos, con la idea presunta de cultivar una prevención y cierto temor en los habitantes de Puente Alto.

Tanto este rasgo como el anterior, forman parte de una práctica periodística que lejos de vulnerar una norma o derecho fundamental, obedecerían a criterios editoriales para cuya definición los canales gozan de amplia libertad. En ese orden, los elementos detectados no contravendrían ninguno de los derechos fundamentales protegidos por la Ley 18.838.

### 3. Libertad de expresión e información

En conformidad con los argumentos urdidos, es viable postular que Chilevisión desempeña y ejerce, según lo establece la Ley N° 19.733, las funciones de un medio de comunicación social. En ese ámbito, el ordenamiento jurídico vigente, garantiza la libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa; derechos considerados fundamentales para el fortalecimiento de un Estado democrático y que son consagrados por la Constitución Política y por la Ley N° 19.733.

Amparada en estos derechos, la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio diligente con la finalidad de informar a la audiencia sobre un tópico de interés público. El análisis de contenido realizado arroja, tal como lo detalla el acápite 2 de este ítem, tres aristas relevantes, las que estarían en directa relación con lo cuestionado en la denuncia.

En el cumplimiento con este ejercicio, Chilevisión no habría incurrido en la vulneración de ninguno de los bienes jurídicos que, según el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se encuentran protegidos en la Ley 18.838 y la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Contigo en la Mañana* exhibida el día **20 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 26. INFORME CHILEVISIÓN C-9740

Programa : Contigo en La Mañana  
Género : Misceláneo  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Martes 20 de octubre de 2020, de 08:29 a 12:44 horas

### Denuncia:

«En relación al acto del rayado de la imagen del general Baquedano, han armado una enorme polémica donde se intenta dejar al Gobierno de culpable del odio de la gente. Yo soy neutral y me parece pésimo que estos periodistas animen a la gente a seguir el mal camino, culpando al Gobierno. Alguien tiene que hacer algo para terminar con tanta violencia y no echarle más leña al fuego» **Denuncia CAS-45423-N4C1T2**

### **Descripción**

En el transcurso de la emisión, la conductora y el conductor entrevistan al Ministro de Defensa, Mario Desbordes respecto de la intervención de pintura realizada en la estatua del General Manuel Baquedano, en la plaza que lleva su nombre. La acción fue realizada por un grupo de manifestantes el día viernes 16 de octubre y consistió en pintar completamente de rojo la imagen recordatoria. Cabe señalar que, al día siguiente, es decir el sábado 17, el monumento fue pintado nuevamente de negro y su base de color café claro, por ordenanza de la Intendencia Metropolitana. No obstante, el domingo 18 -día en que se conmemoró el primer año del inicio del 'estallido social'-, la escultura fue teñida otra vez de color rojo.

En un instante del contacto en vivo con el Secretario de Estado, la periodista y conductora Monserrat Álvarez le pregunta qué le sucede con el hecho de que haya sido pintada la estatua de color rojo y si es de los que opinan que debería haber sido resguardada en un lugar para que no se viera expuesta a la *«Acción de arte que sufrió durante el fin de semana»*. Sobre el particular asunto, Desbordes responde que lo sucedido no le parece una *«acción de arte»*, sino más bien la vandalización del monumento y de lo que éste simboliza. En torno a esto último, sostiene que es símbolo que *«Representa al ejército y a Chile entero»*. Agrega que son legítimas las posturas esgrimidas acerca de su permanencia o traslado del mismo, señalando que quienes se oponen a su reubicación sostienen que aquello sería *«Rendirse ante los violentistas»*.

Poco después Julio César Rodríguez le consulta por la conveniencia para el Gobierno de mantener un *gallito* con ese grupo de manifestantes, a propósito de que la estatua vuelve a ser pintada un día antes de la anunciada y masiva manifestación que ocurre en el lugar. El ministro expresa su desacuerdo con la metáfora del 'gallito' y afirma que el trato a ese símbolo ha herido la sensibilidad de un número significativo de personas, entre las que él se incluye. Plantea que el monumento se pintará apenas sea intervenido, de inmediato, las veces que sea necesario, recalcando el contenido simbólico que tiene en sí la figura.

El conductor expone que no se refiere a no pintar la estatua dañada, sino a realizarlo días después de ocurrida una manifestación que se sabía sería de alta convocatoria. La autoridad interviene en el curso

del comentario de Rodríguez, reiterando su posición de pintarla de inmediato. La conductora agrega, en términos complementarios conforme a lo que ella misma indica, si esto no es más bien un *«Juego de niños donde se trata de doblarle la mano al otro [...] quizá no fue estratégico para el propio Gobierno»*.

Luego, el secretario de la cartera de Defensa destaca otra vez esa interpretación, diciendo que son miles los chilenos que se sienten incómodos al ver esa estatua pintada de rojo y subraya que, si hay que repararla veinte veces, se reparará veinte veces, no con afán o pretensión de provocar a un determinado sector de la población. Descarta la idea del 'gallito' y sostiene que el monumento del general Baquedano *«Y todo lo que simboliza esté en las condiciones que corresponde»*.

## **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales asociados a la emisión de *Contigo en la Mañana*, del martes 20 de octubre de 2020, particularmente aquellos referidos a un segmento en el que es entrevistado por el conductor y la conductora el Ministro de Defensa Mario Desbordes, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, expone los siguientes fundamentos:

### 1. Consideraciones normativas

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, otorga al Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, la facultad de velar por el 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión'. En concordancia con esa atribución, la Ley N° 18.838 contempla que el CNTV debe desempeñar las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones efectuadas por los servicios de televisión.

De ahí que sea atinente consignar la noción 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión' estipulada en el artículo 1° de la Ley 18.838, a saber: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*.

Dicha normativa consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con sistematicidad este derecho mediante sus emisiones; y en ese entendido existe plena garantía en cuanto a la libertad para definir los criterios de su parrilla programática y el contenido de la misma.

En virtud de lo desglosado anteriormente, el próximo punto incluye un análisis del contenido audiovisual controvertido por el denunciante. Este procedimiento es efectuado con el objetivo de ponderar si el relato televisivo habría vulnerado alguno de los derechos fundamentales ampliamente protegidos por la Ley 18.838.

### 2. Análisis del contenido objetado

Antes de entrar en el detalle pertinente del análisis, resulta primordial relevar aspectos contextuales relativos a la emisión:

- Contexto

El fin de semana previo a la emisión en comentario, estuvo marcado por la conmemoración de un año del inicio de aquello que se ha llamado como 'estallido social'. Las manifestaciones comenzaron antes del

18 de octubre de 2020, fecha del hito en cuestión, siendo una de ellas la ocurrida el viernes 16 en las inmediaciones de Plaza Baquedano, también denominada 'Plaza de la Dignidad'. Ese día, un grupo de manifestantes pintó completamente de rojo la estatua del general Manuel Baquedano, monumento icónico de la ciudad en el que dicho militar –combatiente en la guerra del Pacífico– aparece montando el caballo conocido con el nombre de 'Diamante'<sup>132</sup>.

Al día siguiente, por instrucción de la Intendencia Metropolitana, la estatua nuevamente es pintada con el color original, al igual que su base. Sin embargo, el 18 de octubre, en el marco de la masiva manifestación convocada con anticipadamente, el monumento es teñido por segunda vez con color rojo. Las acciones son reportadas por los diversos medios de comunicación, siendo uno de los temas incluidos en la agenda noticiosa de informativos de televisión y programas misceláneos y de conversación en los días posteriores al fin de semana.

Lo mismo sucede con otros hechos suscitados en las jornadas de protesta, como por ejemplo: la multitudinaria manifestación pacífica del día domingo en los alrededores de Plaza Italia y el Parque Bustamante; los actos de violencia realizados en el mismo sector, particularmente en la iglesia de la Asunción y la iglesia de Carabineros; la muerte de un hombre joven en la población La Victoria, en medio de un enfrentamiento con efectivos policiales<sup>133</sup>; y el ataque de una turba en contra de la vigésima comisaría de Puente Alto.

- Ministro de Defensa y conductores expresan juicios y opiniones discordantes

Atendiendo a lo estrictamente visualizado, es dable afirmar que las preguntas formuladas por los conductores no estarían desprovistas de un punto de vista editorial, en el sentido que comportan una apreciación de lo que habría sido el actuar del Gobierno en la materia analizada, esto es, la intervención efectuada por manifestantes en el monumento del General Baquedano. A mayor abundamiento, cabría añadir que el carácter icónico de dicho objeto urbano trascendería a la 'revuelta social' en sí; se trataría de un punto que históricamente ha sido núcleo de celebraciones ciudadanas –también de masiva concurrencia– relativas a cuestiones deportivas (torneos futbolísticos internacionales en los que Chile ha triunfado), de índole político (cierre de campañas electorales; protestas y marchas sociales; resultados de procesos electorales) e incluso, en plena década de los '80, por eventos que podrían ser catalogados como frívolos, como la coronación de miss universo de la chilena Cecilia Bolocco.

Bajo ese prisma, es consistente postular que la autoridad gubernamental, manteniendo el lenguaje protocolar que lo caracterizaría, reaccionaría con una notoria afección frente a los comentarios exteriorizados por sus entrevistadores. Al punto que –esbozando una sonrisa– le manifiesta en un intento de distensión a Julio César Rodríguez, que en esta oportunidad no estarían de acuerdo en sus respectivas observaciones.

Ahora bien, por su parte el Ministro Mario Desbordes no se exime en el ejercicio de dar a conocer la sustancia de sus argumentos. Por el contrario, es decir, más allá del cuestionamiento plasmado en las preguntas de la conducción del matinal, el secretario de Estado establece con máxima precisión el punto de vista del Gobierno respecto a la acción referida en la entrevista. En ese sentido, dice taxativamente que para él no es una 'acción de arte', como menciona textual en una pregunta la conductora Monserrat Álvarez.

---

<sup>132</sup> Fuente: Archivo Biblioteca Nacional; *'Providencia, 100 años de la comuna'* pp. 49.

<sup>133</sup> Fuente: <https://radio.uchile.cl/2020/10/19/gobierno-confirma-muerte-de-un-hombre-en-poblacion-la-victoria-luego-de-enfrentamientos-con-carabineros/>.

Más aún, el discurso del secretario de Estado ensalzaría valoraciones no sólo del Gobierno al que representa, sino también de una institución que –sin decirlo directamente– aparece dañada con el teñido de la estatua: el Ejército. Develando con ello que, en su calidad de Ministro de Defensa, preserva ciertos principios éticos y morales de esa institución.

La discrepancia de posiciones entre los rostros a cargo de la conducción y el entrevistado lejos de constituir una incitación al odio para los televidentes o un mecanismo que podría reforzar ese clima de violencia al que aluden por esos días los medios de comunicación, es un ejercicio que justamente tendría un sentido inverso. Ello, por cuanto robustecería la discusión abierta de posturas contrapuestas en un sistema democrático, sobre todo tratándose de una conversación–entrevista emitida a través de un medio de comunicación que cumple un rol radical en los procesos de socialización.

### 3. Libertad de expresión e información

En consecuencia, es factible postular que Chilevisión desempeña y ejerce, según lo establece la Ley N° 19.733, las funciones de un medio de comunicación social. En ese ámbito, el ordenamiento jurídico vigente, garantiza la libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa; derechos considerados fundamentales para el fortalecimiento de un Estado democrático y que son consagrados por la Constitución Política y por la Ley N° 19.733.

Amparada en estos derechos, la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio diligente, pues exhibe por una parte una entrevista que atañe a la audiencia –en ella es tratado un tópico de interés público– y al mismo tiempo, dicho diálogo en vivo es congruente con los postulados normativos explicitados en el punto 1 de este ítem. Lo que, en definitiva, daría cuenta del cumplimiento del ejercicio de asegurar las libertades de expresión e información señaladas.

En mérito de lo precedente, Chilevisión no habría incurrido en la vulneración de ninguno de los bienes jurídicos que, según el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se encuentran protegidos en la Ley 18.838 y la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Contigo en la Mañana* exhibida el día **20 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 27. INFORME MEGA C-9741

Programa	: La Hora de Jugar
Género	: Misceláneo
Canal	: Mega
Emisión	: Martes 20 de octubre de 2020, de 11:45 a 12:45 horas

### Denuncia:

«Muestran caso fantasmal en horario donde la mayoría de los televidentes son niños menores con sus padres»  
**Denuncia CAS-45422-R9W4L5**

### **Descripción**

[11:47:40-12:45:02] La emisión de *La Hora de Jugar* del día 20 de octubre, exhibió su estructura habitual, donde los animadores interactúan con los televidentes en distintos concursos. En esta emisión se



suma un breve segmento de cocina, y el relato de Joaquín Méndez, animador del programa, sobre supuestos sucesos paranormales ocurridos en su departamento.

[11:49:30-11:59:40] Segmento donde Joaquín Méndez relata eventos paranormales que suceden en su casa. Él lo asocia con fantasmas. Antes de dar paso a los videos, explica que los trajo al programa porque mucha gente en redes sociales los pidió porque a ellos les suceden eventos similares. El programa exhibe cuatro videos en blanco y negro que muestran distintas partes del departamento de Méndez. Descripción de cada breve secuencia: La primera muestra una luz en la puerta de entrada del departamento. La segunda muestra el movimiento de un objeto desenfocado en el techo. El tercero muestra luces en la cocina que se trasladan y termina en lo que él denomina un vórtex o embudo de fantasma (información que comenta, sacó de internet). El cuarto exhibe la lámpara del comedor envuelta en luces. El segmento utiliza música enfática (acción dramática) y algunos gritos de película de terror. Los animadores abordan el segmento de manera neutral y hasta coloquial, sin caer en un lenguaje dramático (verbal y no verbal).

María José Quintanilla, animadora del programa, comenta los videos con Méndez, y le hacer ver que la imagen que el denota como vórtex, se asemeja a la imagen de una Virgen. Joaquín se sorprende y comparte el análisis de su compañera de animación. Joaquín comenta que su hermana le enseñó que la forma de enfrentar este tipo de eventos era invitar a estos supuestos fantasmas a descansar y estar tranquilos, pero Méndez luego de intentarlo, confiesa que sintió miedo porque vio que su cama estaba más hundida al otro lado de donde duerme. Luego hace alarde de sus videos de forma lúdica, y de la veracidad de sus anécdotas paranormales relatadas en emisiones anteriores del mismo programa.

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *La Hora de Jugar* emitido el 20 de octubre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Méndez relata una experiencia vivida en su departamento para validar un argumento planteado en una emisión anterior del programa. Exhibe imágenes que no muestran formas, sino luces en distintas partes de su departamento que no se podrían catalogar como espectros, sino como supuestas manifestaciones paranormales. El vórtex que declara el animador es sólo una luz que podría responder a cualquier efecto lumínico que se presenta en el inmueble. María José Quintanilla, animadora del programa, le hacer ver que la imagen que él denota como vórtex, se asemeja a la imagen de una Virgen. Ambas afirmaciones responden a un intento de dar sentido a una imagen, sin ser estudiosos o expertos en la materia analizada. El análisis presentado se argumenta sólo mediante la opinión de ambos animadores.

El tratamiento audiovisual del segmento no busca infundir miedo en la audiencia, sino exhibir un fenómeno que vive el conductor del programa. Si bien se utiliza música dramática y algunos efectos de audio de películas de terror, la forma coloquial en que es abordado el tema por los animadores argumenta un visionado superficial de una experiencia vivida. Por lo tanto, querer asegurar que todos los contenidos paranormales representan un temor para audiencias en protección horaria sería errado, pues para eso deben existir contenidos que los soporten y un tratamiento audiovisual a fin.

Este tipo de contenidos no resultan suficientes para efectos de dañar la formación intelectual y espiritual de la niñez y la juventud, y mucho menos de ponerla en riesgo, por cuanto no se trata de contenidos que puedan influir sustancialmente en la psicología de los menores o en su formación, pues no pueden ser calificados como modelos de conducta a seguir, y tampoco resultan idóneos para generar el efecto de provocar en los niños el miedo suficiente para llegar a imitar la conducta exhibida.

Respecto a lo anterior, Joaquín Méndez presenta este programa de lunes a viernes y en el mismo horario. Por lo general exhibe contenidos lúdicos que maneja con ironía e inconsistencia, por lo que aseverar que podría tener alguna expertiz en los contenidos denunciados resulta poco creíble. Los hechos denunciados no pasan de ser una experiencia del animador, y su relato no utiliza recursos audiovisuales ni de narrativa que pudieran indicar una intencionalidad de crear contenidos que busquen el miedo en el espectador, de hecho, las fotografías enseñadas presentan figuras abstractas difíciles de analizar.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en el programa fiscalizado responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *La Hora de Jugar* exhibida el día **20 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 28. INFORME MEGA C-9742

Programa	: Mucho Gusto
Género	: Misceláneo
Canal	: Mega
Emisión	: Martes 20 de octubre de 2020, de 08:30 a 12:41 horas

### Denuncia:

«Buenos días, este reclamo tiene por finalidad solicitar al CNTV que, por favor, intervengan antes los canales de tv para terminar definitivamente con el mal uso, discriminación, burla y estigmatización del apellido Pérez. Hoy nuevamente y reiteradamente, el Sr. Abogado, don Rodrigo Logan, menciona al señor Juan Pérez, para referirse a un señor cualquiera, por favor entiendan y actúen para que la situación descrita no continúe en la tv chilena»

**Denuncia CAS-45419-B6H5W5**

### **Descripción**

En un segmento del programa, el periodista y conductor Simón Oliveros presenta un reportaje titulado «*El chileno más buscado por el FBI*». Se trata de una investigación periodística que narra aspectos relacionados con un accidente aéreo ocurrido cerca de Miami, en mayo de 1996 y en el que no hubo sobrevivientes. Según lo relatado por la voz en *off*, la tragedia ocurrió en una reserva natural rodeada de caimanes y cocodrilos. El avión, de acuerdo a la pormenorización del reporte habría presentado problemas por fallas mecánicas que, por lo constatado posteriormente, serían responsabilidad del chileno Mauro Valenzuela. El relato finaliza consignando que el hombre actualmente es un fugitivo.

Luego, la periodista Katherine Ibáñez, quien previamente expone los antecedentes mencionados en el párrafo anterior, expresa en *on* y hablando en cámara que el FBI ofrece 10 mil dólares (más de 8 millones de pesos) por su captura. Más adelante afirma que, presumiblemente, el sujeto se encontraría – utilizando una falsa identidad– en territorio latinoamericano e incluso, en Chile, hipótesis que obtiene de información del FBI.

Entre los entrevistados para efectos de este reportaje, cabe mencionar a: el científico forense Carlos Gutiérrez y el periodista estadounidense Juan Manuel Cao. Este último, en una de las cuñas incluidas, señala que los familiares de las 110 personas fallecidas nunca recuperaron los cuerpos.

En ese contexto, Simón Oliveros, Soledad Onetto y Diana Bolocco entrevistan al abogado Rodrigo Logan. El profesional precisa al inicio de la plática que el sistema de justicia de Estados Unidos considera relevante, para establecer una pena, el que haya habido una negligencia por parte del imputado. Con ello, hace la distinción con respecto al sistema de justicia chileno, en el sentido que no es condición acreditar el dolo de la acción.

Posteriormente, aclara que en caso de que sea detenido en Chile, el FBI está obligado a cumplir con un procedimiento en coordinación con las instituciones policiales locales. A su vez, en el transcurso de la conversación, Diana Bolocco le pregunta cómo es posible que el chileno prófugo, haya realizado a los 24 años, en 1996, un trabajo mecánico aeronáutico sin contar con la fiscalización de un supervisor.

Respecto de aquello, Logan puntualiza que a nivel internacional eso funciona con certificaciones, seguido de lo cual acude a una pizarra ubicada en el *plató* y en la que bosqueja el patrón de funcionamiento de dicha certificación en Chile, mencionando para tal propósito a la Dirección Aeronáutica Civil.

Poco después, Soledad Onetto detalla, según lo indicado en cartel del FBI, algunos de los delitos por los cuales es buscado el chileno: *«[...] Desacatar y resistir una orden de mandamientos lícitos de un tribunal del distrito Federal del sur de Florida; no comparecer a juicio; conspirar para rendir declaraciones falsas a la administración federal [...].»*

Los comentarios sucesivos de ellos y ellas se centran luego en algunos de los perfiles de personas más buscadas por el FBI. En ese marco, el periodista Simón Oliveros detalla lo siguiente (10:15:23–10:15:45):

**Simón Oliveros:** *«[...] En la lista de los diez más buscados hay datos muy relevantes que te ayudan a entender un poco el fenómeno [...] Está siendo buscado por su supuesta participación en los asesinatos de sus dos hijas adolescentes, heridas de muerte por múltiples, heridas a balas, de enero del año 2008 [...].»*

El periodista continúa describiendo al prófugo, de origen árabe, leyendo además algunos de los antecedentes pesquisados a través del seguimiento investigativo del FBI. Tras ello, en el marco del diálogo, el abogado sostiene (10:16:30–10:17:03):

**Abogado Rodrigo Logan:** *«¿Tú sabes que ellos tienen ciudadanía económica, muchos de ellos? Por la cantidad de dinero... Ellos van a países del tercer mundo que tienen un registro civil, igual que nosotros, y compran ciudadanía en esos países, una ciudadanía histórica. Y, por tanto, se pueden cambiar la cara, estamos hablando de... Tienen mucho dinero, se cambian la cara, incluso, ellos van, y toman las fichas médicas, y las cambian, y van a esos países y dicen, ahora ya no se llaman 'Rodrigo Logan', se llaman 'Juan Pérez', y sacan toda la documentación de ese país y con eso se andan paseando por el mundo.»*

Luego, Soledad Onetto informa que, al abrir la página del FBI en Estados Unidos, la segunda noticia que aparece es *'Nuevo top ten de fugitivos'*, con la nómina de los más buscados y que –aclara– todos los

días se va actualizando. Agrega que en el sitio se indica que quienes alteren la información de manera «no autorizada», correspondiente a cualquiera de las fichas elaboradas por cada fugitivo, arriesgan juicios y que, de ser declarados culpables, puede recibir multas o permanecer más de un año en la cárcel.

## **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados, los contenidos narrativos y audiovisuales vinculados con la emisión de *Mucho Gusto*, del día martes 20 de octubre de 2020, puntualmente de un segmento del espacio televisivo en el que la conducción y un panelista habitual –abogado– hacen referencia a un chileno buscado por el FBI, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, desglosa a continuación estos fundamentos:

### 1. Orientaciones normativas

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, otorga al Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, la facultad de velar por el ‘correcto funcionamiento’ de los servicios de televisión. En cuanto al desempeño de dicho cometido, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV llevar a cabo las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

Por tanto, resulta esencial explicitar lo que implica la noción ‘correcto funcionamiento’ establecida en el artículo 1° de la Ley 18.838: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

Dicho cuerpo normativo consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce regularmente este derecho a través de sus emisiones; en ese marco existe plena garantía en cuanto a la libertad para definir los criterios de su parrilla programática y el contenido de la misma.

En virtud de esta perspectiva, en los párrafos venideros se expone un análisis del contenido audiovisual reprochado. Esto, en función de ponderar si el relato televisivo habría vulnerado alguno de los derechos fundamentales protegidos por la Ley 18.838.

### 2. Análisis del contenido del contenido denunciado

La fiscalización prosigue considerando el segmento en el que está inserto el contenido denunciado. Es decir, el análisis pertinente requiere observar el contexto en el que aquellas alusiones que fueron ocupadas como argumento para el reproche, es visibilizado por las audiencias. Este contexto se caracteriza por:

- Noticia previa: ‘El chileno más buscado por el FBI en Estados Unidos’

A modo de preámbulo, el bloque examinado dispone de la exhibición de un reportaje cuya columna vertebral, en términos informativos, dice relación con la afanosa búsqueda que ha efectuado el FBI en Estados Unidos y otros países, de un chileno que fue acusado de haber tenido injerencia en la muerte de 101 personas, en un accidente aéreo ocurrido en mayo de 1996 en las cercanías de Miami.

De acuerdo a lo reportado, se trata de Mauro Valenzuela, quien oficiaba en la fecha de ocurrencia de lo mencionado como mecánico a cargo del mantenimiento de los aviones. El acusado, según lo que se

precisa, declaró su responsabilidad en la negligencia técnica, sin embargo, tras ser llamado nuevamente a entregar su testimonio en el juicio, no se presentó, convirtiéndose en prófugo de la justicia.

En el programa las conductoras Diana Bolocco y Soledad Onetto; y el conductor Simón Oliveros conversan con el abogado Rodrigo Logan acerca de este caso, estableciendo en ciertas oportunidades las diferencias existentes entre el sistema de justicia chileno y el sistema de justicia estadounidense. Recalca al respecto que el ese país es un sistema federal de justicia. Junto a esos aspectos disímiles, son exhibidas y comentadas informaciones disponibles en el sitio web del FBI, entre ellas fichas fotografías del chileno ‘fugitivo’ y de otros sujetos pesquisados.

- Tratamiento del hecho: El prisma informativo se entrecruza con un enfoque en el que predomina la ‘espectacularización’ de los sucesos

Es preciso añadir que los elementos que sustentan la noticia son entregados con el rigor y la diligencia que ameritaría un reportaje estándar, en el sentido de respaldar aquello que se dice con imágenes de archivo posteriores al accidente (secuencia recopilada a partir de registro audiovisual de medios de comunicación de estadounidenses); cuñas periodísticas otorgadas por fuentes de Estados Unidos (periodista que cubrió el tema; un científico forense chileno y radicado en ese país); y antecedentes aportados por el FBI.

En función de aquello, la situación es expuesta y analizada en términos jurídicos y considerando procedimientos estratégicos de inteligencia. No obstante, también es detectado un tratamiento dotado de ‘espectacularización’, pues se le asignaría al caso una significación de tipo ficcional. Ello dado que el periodista Simón Oliveros, por ejemplo, en varias oportunidades enfatiza que la historia poseería todos los ingredientes para urdir el guión de una película de ficción.

Ahora bien, ello no redundaría en una trivialización del tópico, sino más bien en una valoración que tendría que ver más con la ‘singularidad’ y los componentes ‘llamativos’ del caso. El que exista un chileno entre los más buscados por el FBI ya constituye un aspecto que en sí mismo transforma al hecho en una noticia, lo cual se vería reflejado en el título escogido para el reportaje y que es utilizado como frase destacada para efectos de los generadores de caracteres (GC) exhibidos en pantalla.

- Lo denunciado formaría parte de un ejemplo elaborado espontáneamente por el abogado para explicar un procedimiento de cambio de identidad

El rasgo enunciado en el párrafo precedente formaría parte del diálogo distendido que las conductoras y el conductor sostienen con el entrevistado, quien no sólo responde las preguntas en la puesta en escena tradicional del programa, esto es, en la mesa-panel instalada para tales efectos y a partir de donde son captados los tiros de cámara controlados desde el *switch*. Esto porque el abogado recurre a una pizarra colocada en el *plató* para reforzar una explicación entregada a sus entrevistadores y, en consecuencia, dirigida también a las audiencias.

Tal desplazamiento pareciera estar previamente acordado en la pauta, por la ubicación del elemento en el estudio televisivo. Habría un dominio en el cómo el profesional realiza las distinciones que grafica en la pizarra, cuestión que no sería sólo resultado de una preparación anterior, sino que también del manejo y soltura de Rodrigo Logan frente a las cámaras de televisión. En efecto, el profesional comenzó

sus apariciones en este medio, siendo entrevistado en un par de emisiones del programa *Mentiras Verdaderas*, de La Red y en julio de 2020 se integró oficialmente como panelista de *Mucho Gusto*<sup>134</sup>.

El aprendizaje del abogado respecto del lenguaje televisivo quedaría reflejado no sólo en su comunicación no verbal; en el plano de la comunicación verbal esto también sería notorio puesto que suele utilizar respuestas directas, sucintas y con ejemplos de tipo coloquial. Justamente, lo denunciado por el televidente estaría ligado a esta última dimensión.

La referencia a 'Juan Pérez' como nombre, por parte de Logan, no tendría como pretensión construir una figura lingüística que tienda a lo peyorativo hacia quienes llevan este nombre, ni menos que sea conducente a una discriminación o estigmatización alguna. Tampoco es usado como objeto de burla o denostación hacia un tercero que tenga ese nombre.

De acuerdo a lo examinado, el abogado recurre a 'Juan Pérez' para aludir genéricamente a un individuo indeterminado que escoge para dejar en claro un ejemplo utilizado con miras a referirse a lo que algunos prófugos del FBI recurren para un cambio de identidad. En un momento de la conversación, afirma que aquellos que tienen muchísimo dinero viajan a países del tercer mundo y compran ciudadanía histórica en oficinas similares al Registro Civil e Identificación existente en Chile. Añade que incluso para este cometido cambian su rostro y modifican fichas médicas, enfatiza esto último intentando remarcar lo simple que es para ellos realizar este proceso, a tal punto que elige su propio nombre –como si hablara de un tercero, también indeterminado, en lugar de decir un 'VV' para fortalecer esa posible intencionalidad. Es entonces en ese marco que el abogado, añade consecutivamente el nombre 'Juan Pérez', para decir, en consecuencia, que ese sujeto se cambiaría el nombre 'Rodrigo Logan' por el de 'Juan Pérez'.

### 3. Libertad de expresión e información

Conforme a los razonamientos esgrimidos, es razonable argumentar que Megamedia desempeña y ejerce, siguiendo lo establecido en la Ley N° 19.733, las funciones de un medio de comunicación social. En ese ámbito, el ordenamiento jurídico vigente, garantiza la libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa; derechos considerados fundamentales para el robustecimiento de un Estado democrático y que son consagrados por la Constitución Política.

Amparada en estos derechos, la concesionaria no sólo habría llevado a cabo un ejercicio diligente de investigación periodística, con el propósito de informar a la audiencia sobre un tópico de interés público, recurriendo, tal como se indicó en el acápite segundo, a estrategias informativas y audiovisuales de construcción de relato noticioso, sino que además concede el espacio de rigor –sin restricciones de ningún tipo– para que el panelista entrevistado ejemplifique de un modo coloquial una situación de cambio de identidad utilizada frecuentemente por personas adineradas que son prófugos del sistema de justicia estadounidense.

En el cumplimiento con este ejercicio, Megamedia no habría incurrido en la vulneración de ninguno de los bienes jurídicos que, según el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se encuentran garantizados en la Ley 18.838 y la Constitución Política.

---

<sup>134</sup> Fuente: <https://www.biobiochile.cl/noticias/espectaculos-y-tv/tv/2020/09/14/el-abogado-del-pueblo-rodrigo-logan-en-la-television-yo-no-acepto-que-me-pauteen.shtml>.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Mucho Gusto* exhibida el día **20 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 29. INFORME LA RED C-9811

Programa : Hola Chile  
Género : Misceláneo  
Canal : La Red  
Emisión : Lunes 26 de octubre de 2020, de 15:00 a 18:31 horas

### Denuncia:

«Sr. José Antonio Neme en una conversación con Sr. Claudio Rojas (abogado del programa) hace mofa de la muerte de una señora en Peñalolén. Diciendo que 5 años de cárcel es mucho tiempo por la muerte de esta persona, lo dice riéndose y mofándose del abogado y de la situación. recorro a ustedes ya que no es primera vez que este periodista realiza comentarios fuera de lugar dañando a víctimas inocentes frente a delitos graves. espero reciban de buena manera mi queja. slds.» **Denuncia CAS-45504-PIV9N4**

### **Descripción**

A las 16:25 horas Julia Vial introduce el tema señalando que la semana pasada se conoció el crimen de una madre que fue víctima de un portonazo y perdió la vida. Agrega que los autores del crimen se entregaron y tenían 12, 13 y 14 años y comenta que antes de conversar con el Diputado Fuenzalida y con el abogado Claudio Rojas, hay una nota preparada.

La nota comienza con imágenes de vecinos protestando en contra de la violencia que sufren en sus barrios. El relato del periodista señala que hay indignación porque hace solo unas horas una vecina había sido asesinada por unos individuos que hasta ese momento eran desconocidos. La voz en *off* comenta que un violento robo había terminado con la vida de Maribel del Carmen Quezada de 57 años, justo cuando llegaba a su casa en la comuna de Peñalolén. En una cuña al Prefecto Juan Carlos Carrasco de la Policía de Investigaciones señala que sin duda había una organización para cometer el crimen. en otra cuña, Samuel Constela de la Fiscalía Peñalolén-Macul señala que hay imágenes de cámaras de seguridad en las que se ven a los tres menores y el testimonio de una de las vecinas que señaló que el más alto de todos habría apuñalado a la víctima y el que habría conducido el vehículo robado.

El periodista continua su relato señalando que las cámaras de seguridad habrían permitido obtener una imagen de los atacantes pero que sin embargo el día viernes dos de ellos, de 12 y 13 años ambos hermanos, habrían llegado, acompañados de su padre a la comisaría y se habrían entregado por estar vinculados con la muerte de la mujer. El prefecto Juan Carlos Carrasco, señala que, a raíz de la presentación, se pudieron obtener pistas que permitieron identificar al tercer involucrado, quien sería el autor material del robo con homicidio. La voz en *off* señala que con el paso de la investigación se llegó a tercer involucrado, un menor de 14 años, amigo de la pareja de hermanos quien sería el autor intelectual del robo con homicidio, para lo cual, habría usado un cuchillo. El relato señala que con los antecedentes la Fiscalía Oriente decidió formalizar al menor de 14 años y los otros dos habrían sido entregados a sus familiares por ser inimputables. En una nueva cuña, Samuel Constela señala que lo que habría motivado a los menores a robar el auto fue conseguir dinero para comprar pastillas de Clonazepam y para poder arreglar el auto del padre de uno de los menores que este mismo habría dañado.

El relato señala que comprar drogas y reparar un vehículo fue lo que llevó al grupo a la comuna de Peñalolén con claras intenciones de robar un vehículo, indicando que los vecinos señalaron que habían rondado el sector durante varios minutos esperando la oportunidad del robo. Comenta que después de un rato visualizaron la camioneta de Maribel, la víctima, cuando ella llegaba a su casa, señala que después de perpetrar el robo y atacar a la víctima con un arma blanca, se encontró el cuchillo en la comuna de Macul al igual que la camioneta sustraída. Comenta el periodista que, en la audiencia de formalización de cargos, el tribunal decretó la internación provisoria durante los 70 días que dure la internación y señala que, por ser menor de edad, arriesga una pena máxima de 5 años de cárcel.

Al término de la nota los panelistas comentan lo sucedido. Eduardo De la Iglesia comenta que es una desgracia porque una mujer perdió la vida y porque hay tres vidas más que están completamente desviadas del camino, al ser capaces de matar para comprar Clonazepam y conseguir un automóvil para arreglar otro. Julia Vial comenta que es espantoso ya que se trata de tres niños.

José Antonio Neme comenta que se puede conectar todo, refiriéndose al plebiscito del día anterior, ya que la discusión que se viene va a tener que tomar en cuenta la realidad de lo que se vive en muchas zonas de la periferia con un avance del crimen organizado. Señala que son varios los factores que llevan a esto, pero que no lo está justificando, sino que él piensa que nadie elige el camino del delito, sino que estos niños terminaron ahí por alguna razón. Julia Vial interviene señalando que también existe una familia que está destruida, que dos hijos vieron morir a su madre en la puerta de su casa. Comenta que entiende el concepto y que entiende también al padre de los niños que al enterarse de lo sucedido los entrega a la Policía de Investigaciones, que está correcto, pero hay que plantearse la responsabilidad que tiene cada uno como padre porque el daño que le hicieron a la familia de Maribel es irreparable. Constanza Roberts interviene y comenta que está de acuerdo con lo señalado por Julia Vial y que ella se pregunta que es lo que hay detrás del chico de 14 años que es capaz de enterrarle un cuchillo a una mujer. Señala que es un tema terrible y le pregunta al abogado Claudio Rojas cómo la justicia se enfrenta a esta realidad. El abogado comenta que le gustaría unir varios temas y vincularlo con el tema de la convención Constitucional y señala que, en este caso, él aplicaría «las penas del infierno», porque para él, este adolescente fue mucho más allá de lo que podía. Sin embargo, señala que no se puede ya que nuestra Ley Penal Adolescente, está vinculada a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, por lo tanto, la ley se tiene que adecuar a ese Tratado. Indica que, dentro de las triquiñuelas del acuerdo por la paz, es que la nueva constitución tiene que respetar los Tratados Internacionales ya ratificados por Chile.

José Antonio Neme, le pregunta al abogado a que se refiere con «las penas del infierno» y el abogado le contesta que la condena que hoy está establecida es de máximo 5 años y un día y le pregunta al periodista si le parece justo por haberle quitado la vida a una señora. José Antonio Neme contesta que sí le parece justo y Claudio Rojas señala que él no le daría menos de 15 años, pero que no se puede porque la Convención de los Derechos del Niño lo protege. Eduardo De la Iglesia señala que está de acuerdo con José Antonio Neme indicando que cuando estas cosas suceden, también es importante preguntarnos en que fallamos como sociedad ya que cuando los padres no están o no saben dónde están sus hijos, el estado debe proveer seguridad y educación para que no cometan delitos. El abogado le contesta que él, Eduardo De la Iglesia, parte de una base lógica, que es que existe una responsabilidad parental en la crianza de los hijos, pero que existen muchos niños que crecen solos y que no hay políticas públicas que se hagan cargo de ellos porque el Sename no lo hace mejor tampoco.

A continuación, el conductor del programa introduce a Carlos Gutiérrez y le pregunta por su experiencia ya que él vive en Estados Unidos y ahí el sistema es diferente. Luego de la intervención de



Carlos Gutiérrez, el abogado Claudio Rojas señala que en Estados Unidos existen 79 niños menores de 14 años condenados a cadena perpetua, señala que no cree que los «gringos estén todos locos», pero que algo deben haber determinado que condenaron a ese niño a cadena perpetua. Comenta que él no condenaría a un niño a cadena perpetua, pero cree que es un chiste 5 años para alguien que le arrebató la vida a una persona.

Julia Vial interviene señalando que ella cree que el chiste es cuando no hay posibilidades de reinserción para un niño o cuando no hay manera de hacerle entender la gravedad del delito que cometió. A continuación, introduce al Diputado Gonzalo Fuenzalida para comentar la modificación de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil.

Siguen comentando el tema en el panel con los invitados, pero el abogado Claudio Rojas no vuelve a intervenir.

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9811, correspondiente al programa *Hola Chile* exhibido el día 26 de octubre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que la emisión revisada no presenta elementos para configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en base de las siguientes consideraciones:

#### **1. Marco Normativo**

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

El mencionado artículo 19 número 12 consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria uno de los titulares de dicho derecho, el que ejerce constantemente a través de sus emisiones. En ese ejercicio es posible identificar la libertad para decidir sobre su programación y el contenido. Su reconocimiento como derecho fundamental, también se estipula en el artículo 1° de la Ley N° 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social<sup>135</sup>, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas y a propender a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos, para lo cual ejerce el derecho a la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática.

#### **2. Análisis del contenido audiovisual fiscalizado**

Se ha acogido a tramitación una denuncia que indican que José Antonio Neme, en una conversación con Claudio Rojas hizo mofa de la muerte de una señora en Peñalolén, señalando que 5 años de cárcel es mucho tiempo, riéndose y mofándose del abogado y de la situación.

---

<sup>135</sup> Artículo 2° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo dispone que «*Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado*».

Habiendo revisado el contenido de la emisión fiscalizada, se estima que estos nos reúnen los elementos suficientes para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Primeramente, es importante recalcar que el programa fiscalizado pertenece al género misceláneo, que se caracteriza por entregar espacios de diálogo y debate entre quienes son invitados a participar de este. Los temas tratados y los panelistas invitados en las diferentes emisiones corresponden a una decisión editorial de la concesionaria, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo, ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y emitir opinión sin censura previa, libertad que está garantizada tanto en la Ley N° 18.838, como en la Constitución en su artículo 19 N° 12.

Respecto a este caso particular, cabe tener presente que los contenidos denunciados tuvieron lugar durante una sección del programa, durante la cual los panelistas e invitados comentaban la detención de un menor de 14 años que habría participado en un portonazo, en el que murió una mujer. Durante la revisión de la noticia, los animadores y panelistas invitados al programa entregan sus impresiones respecto de lo informado en la nota mostrada. Los dichos de los involucrados se encuentran amparados en su libertad de expresión y opinión, consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución y en Tratados Internacionales vigentes<sup>136</sup> por remisión a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución.

Como ya fue mencionado precedentemente, el programa corresponde al género misceláneo, en el que la participación de los panelistas es de manera libre y voluntaria, en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, y al reconocimiento de su autonomía de la voluntad, en sintonía con el respeto a los derechos y dignidad que toda persona tiene.

Por este motivo, es importante señalar que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva. En este sentido, las concesionarias serán responsables<sup>137</sup> de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

La libertad de expresión conlleva la facultad de las personas a emitir sus opiniones, y la posibilidad de difundir y conocer informaciones de toda índole. Al respecto, la libertad de opinión se ha definido en doctrina como, *«La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos,*

---

<sup>136</sup> Artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>137</sup> El artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión –sean estos limitados o de libre recepción–, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

*innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»<sup>138</sup>.*

En cuanto al contenido de la emisión fiscalizada y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: *«Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.*

*La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»<sup>139</sup>.*

Habiendo establecido esto cabe hacerse cargo de la denuncia propiamente tal. Esta señala que José Antonio Neme hizo mofa de la muerte de una señora en Peñalolén, señalando que 5 años de cárcel es mucho tiempo, riéndose y mofándose del abogado y de la situación.

Respecto a esta denuncia, es efectivo que José Antonio Neme comenta con el abogado la duración de la pena que arriesga el menor por su participación en el delito que se le imputa, pero en ningún caso señala que esta le parece poco tiempo. Lo que si hace es contestar a la pregunta del abogado quien lo increpa y le pregunta si considera que cinco años es una pena suficiente y el señala que sí, que le parece una pena suficiente para el menor. Aquí es donde se produce la situación señalada por la denunciante ya que el abogado indica que a ese menor le aplicaría las *«penas del infierno»* y el panelista le pregunta a que se refiere con eso y si bien da como ejemplo *«torturarlos en la plaza pública»* en ningún caso lo hace mofándose de la situación o del abogado, si no que con afán de entender a qué es lo que se refiere Claudio Rojas con sus dichos.

No se aprecia por parte de ninguno de los participantes una intención de burlarse ni de la situación, ni de la pena que arriesga el menor ya que incluso varios de ellos señalan lo grave que es la situación y la conversación gira en algún minuto en que es lo que debe hacer el estado para ayudar a estos niños que empiezan a delinquir a una temprana edad. Lo que, si se puede apreciar por parte del abogado, es que él, durante la conversación señala que le *«parece un chiste»* que el menor arriesgue esa pena ya que él le aplicaría una mayor, lo que no se puede hacer dados los tratados internacionales que Chile ha firmado y ratificado.

Habiendo revisado las intervenciones de ambos participantes denunciados, es posible señalar que estos no emiten comentarios que puedan dar a entender que se están burlando de ellos o de la situación comentada, ya que en ningún momento hacen comentarios burlescos, sino que durante la mayor parte de la conversación es un tono de preocupación por lo sucedido dada la edad de los participantes. No se observa tampoco una construcción del discurso de los participantes una intención de hacer ver la situación menos grave de lo que es.

---

<sup>138</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>

<sup>139</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág., 56.

Es importante destacar que las opiniones de los involucrados refieren a una apreciación exclusivamente personal que según su tenor no tendría por finalidad ofender y generar potencialmente el efecto negativo atribuido por la denunciante.

Para terminar, en cuanto a la forma en que la concesionaria entrega información o realiza sus diferentes programas, esta corresponde a la una decisión editorial del canal, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y omitir opinión sin censura previa garantizado tanto en la ley N° 18.838 como en la Constitución.

Se entiende como línea editorial de cualquier medio de comunicación, los valores o principios por los que se rige. Esta línea editorial, de invitar a diferentes personalidades como panelistas al programa fiscalizado, o mostrar las notas en vivo a lo largo de él, no puede ser supervisada de antemano por el Consejo. Esto, por aplicación expresa del artículo 13° de la Ley N° 18.838, así como también a partir de la garantía establecida en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, la que garantiza la libertad de expresión y prohíbe la censura previa. De esta forma, respecto de las competencias sancionatorias del CNTV en relación a la información que se expone a la audiencia, el Consejo ha declarado: «[.../ Cualesquiera clase de injerencia en la determinación de la pauta noticiosa de los medios de comunicación social es materia exorbitante a la esfera de competencias acordada al Consejo Nacional de Televisión por la Constitución y la ley»<sup>140</sup>.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Hola Chile* exhibida el día **26 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 30. INFORME MEGA C-9816

Programa	: Mucho Gusto
Género	: Misceláneo
Canal	: Mega
Emisión	: Lunes 02 de noviembre de 2020, de 09:00 a 12:20 horas

#### Denuncia:

«En el programa "Mucho Gusto" a entre las 9:22 y 9:25 del lunes 2 de noviembre de 2020, se muestran imágenes explícitas de atropello de personas con resultado de muerte de las víctimas sin advertir de imágenes sensibles ni violentas» **Denuncia CAS 45941-L3HON6**

#### **Descripción**

El programa Mucho Gusto lo conduce Diana Bolocco, Soledad Onetto y Simón Oliveros, además está presente el abogado Rodrigo Logan. En esta parte del programa se encuentran observando imágenes internacionales o videos cortos, de diversa índole, que han llamado la atención, por ejemplo, un calamar extraño en Australia, un elefante hambriento en la cocina de una casa captura de un cocodrilo gigante en Indonesia, perrito feliz cuando se reencuentra con su dueño tras doscientos días de no verlo, matrimonio de personas disfrazadas de dinosaurio. A continuación de estas imágenes se muestra el

---

<sup>140</sup> Acta de Sesión Ordinaria H. Consejo de fecha 20 de diciembre de 2010, que declara sin lugar denuncias que indica en su numeral 13°, en contra de UCV TV, Megavisión, UC TV Canal 13, Chilevisión y Televisión Nacional.

video de un accidente automovilístico, grabado desde las alturas al parecer por una cámara de seguridad. Se observa a un auto en una explanada o plaza que por un costado tiene autos estacionadas, dirigirse hacia un grupo de personas, impactando y dejando heridos. Se observan personas ser víctimas del atropello desplazarse por muchos metros, aunque no se observan detalles porque la distancia con los hechos es demasiada, las personas se observan como puntos a la distancia. El video tiene duración de 19 segundos y se emite tres veces, además tiene dos ángulos, cuando el auto es tomado desde atrás y avanza y otro de frente cuando embiste al grupo. A continuación, se transcribe la conversación del panel cuando observa el video:

[09:23:03] Antes del video se expone un cartel en pantalla que dice: «MG En Alerta».

**Simón Oliveros:** *«Seguimos avanzando muchachos, cambiamos el tono un poco, haber este video, les voy a pedir que pongan mucha atención en los detalles porque pierde el control de su vehículo y atropella a peatones, lamentablemente, ingresó a una de las plazas con más afluencia de personas en Kiev, todo esto en Ucrania, ¡Hoy! Tremendo, no y atropella a varios, que es lamentable»*

**Diana Bolocco:** *«Hasta a un paradero, choca los autos»*

**Rodrigo Logan:** *«No, pero al primero que atropelló, mira, no sé a los otros, de frente»*

**Diana Bolocco:** *«A cuatro personas por lo menos»*

**Simón Oliveros:** *«Lamentablemente dos personas murieron, perdieron la vida y hubo más de una decena de heridos por esta acción, qué tremendo»*

**Diana Bolocco:** *«Y se sabe por qué, claramente él puede haber estado, o no sé perdió el control»*

**Simón Oliveros:** *«Aparentemente tuvo un problema médico, es lo que dice la información»*

**Rodrigo Logan:** *«Generalmente por problemas de la glicemia cuando son personas que tienen diabetes, que ha pasado, te acuerdas el caballero que se metió por al medio de una feria»*

**Diana Bolocco:** *«Tienes toda la razón»*

**Simón Oliveros:** *«Tienes toda la razón, Rodrigo»*

A las 09:24:09 horas finaliza el video y los comentarios de los panelistas pasando a otro tema.

### **Análisis y Comentarios**

En relación al programa *Mucho Gusto* y los contenidos denunciados se debe decir que a las 09:23:03 horas se emite un video de 19 segundos de duración, el que es expuesto tres veces, y muestra el accidente provocado por un automovilista que perdió el control de su auto e ingresó a una plaza en Kiev, arrollando a las personas que allí se encontraban. Los panelistas comentan con asombro y hacen comentarios de lo lamentable de la situación y las posibles razones, que tendrían relación con una enfermedad del conductor. El video no tiene sonido ambiente, y muestra el accidente desde mucha distancia y altura, y aunque se ve el impacto, no se puede distinguir detalles, signos de dolor, o detalles del impacto. La lejanía de las imágenes les resta impacto y aminora de forma importante los hechos que sucedieron, donde fallecieron dos personas dice el periodista y hubo una decena de heridos.

En relación a la denuncia podemos decir que el periodista advierte el cambio de tema en relación al video que estaban comentando anteriormente y el que viene. La denuncia indica además que las imágenes son violentas y sensibles todo lo cual no es efectivo en relación concreta de lo que es posible ver y no solamente saber sobre los hechos. Se observa al auto atropellar a un grupo de personas, pero la calidad y distancia de la imagen no permite ver el hecho en su amplia dimensión, no se observan las consecuencias en las personas, no hay audio ni imágenes distinguibles. Por cierto, que el hecho es sensible porque hubo fallecidos y heridos, pero debemos decir que la forma en la cual se expone la situación le resta impacto o explicitud como dice el denunciante.

Se debe considerar también que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Mega ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático, todo lo anterior encontrándose ajustada al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Mucho Gusto*** exhibida el día **02 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 31. INFORME TVN C-9827

Programa	: Buenos Días a Todos
Género	: Misceláneo
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Viernes 06 de noviembre de 2020, de 08:29 a 12:59 horas

#### Denuncia:

«Están hablando sobre la crisis migratoria, centrándose en los venezolanos, pero sólo muestran el lado de los migrantes. Cuando para que exista migración existen 2 actores: los migrantes y el país al que migran. No muestran cómo viven en Chile, cómo eso impacta en Chile, cómo vive el entorno en que ellos se insertan. Muestran que, al faltar una ley, al ingresar ilegal se justifica por ellos y se perdona. Dando a entender que la ley se puede infringir según la situación. No muestran que ellos llegan de forma irregular y viven de forma irregular porque llegan a trabajar en comercio ambulante. El canal sólo muestra un lado de la migración, pero no muestran el otro lado. Tampoco explican cómo se puede ingresar de forma irregular al país sin tener sanción, hay varios chilenos o residentes regulares que no han podido volver por el cierre de fronteras del Covid, pero ellos sí ingresan sin problemas» **Denuncia CAS 46009-C1R6X7**

#### **Descripción**

En un bloque del espacio televisivo, la conductora y periodista, Carolina Escobar, introduce una investigación preparada por un equipo de prensa de 24 Horas y que refiere al ingreso de miles de migrantes venezolanos, bolivianos y colombianos, a través de pasos no habilitados, en los límites fronterizos del norte de Chile con Bolivia. Esto, en pleno contexto de pandemia por coronavirus.

En el reportaje es visibilizada la compleja crisis humanitaria que está ocurriendo, por esos días, en la Región de Tarapacá, particularmente en la zona de Colchane, lugar al que han llegado, según se describe, familias completas, con personas adultas mayores, niños y niñas, arriesgando sus vidas por las características adversas de la geografía y el clima. En el relato, la voz en *off* del periodista recalca que las condiciones en que se trasladan son precarias y que lo hacen con la expectativa de encontrar un futuro mejor.

La diáspora presentada en la crónica audiovisual consta de un registro *in situ* del trayecto emprendido por los migrantes y la posterior detención realizada por efectivos de Carabineros. Lo que se exhibe refleja que quienes llegan así al país, tienen claro que serán detenidos e incluso, en cuñas otorgadas para el informe, algunos extranjeros expresan su conocimiento acerca del buen trato que las policías tendrían hacia los migrantes que llegan como irregulares.

Entre las otras cuñas observadas, cabe mencionar la de una mujer embarazada de siete meses, cuyo rostro no se muestra en pantalla, que cruzó siete países para luego cruzar la frontera y que en el trayecto cayó desmayada; la de una mujer venezolana que cuenta el fallecimiento de una compatriota y amiga, de 45 años, que no pudo resistir la altura durante el tránsito a pie hacia Chile.

También son incluidas observaciones y opiniones de chilenos que habitan en la zona, tanto expresiones solidarias de comerciantes, como quejas de un habitante de Colchane por la formación de campamentos en casas aledañas y la que, a su juicio, es una actitud de mendicidad entre los venezolanos y colombianos que han llegado a la Región.

Por otra parte, en el reportaje es precisado que, tras la llegada de los migrantes, estos pasan a la tenencia correspondiente, para luego ser trasladados a Huará para la práctica de examen de PCR y conforme a los resultados, dividir a los grupos entre campamentos y residencias sanitarias. Esto a la espera de una política de Estado más concreta para su permanencia en Chile.

En el intertanto, de acuerdo a lo investigado por el periodista a través de los mismos extranjeros y fuentes policiales de la zona, venezolanos, bolivianos y colombianos quedan instalados en campamentos provistos por la misma Gobernación. Hacia el final, se enfatiza que muchos de ellos y muchas de ellas han venido a reencontrarse con familiares que residen de manera legal en el país.

Al término del reportaje, el conductor Gonzalo Ramírez recalca que lo exhibido tiene que ver con una realidad inimaginable, por el hecho de que las familias tienen que vivir con 750 pesos al mes. Señala que esto no es muy distinto a lo que ocurre en la frontera entre México y Estados Unidos; o lo que antes sucedió en Europa y África. Enfatiza en su comentario que los procesos migratorios no sólo cambiaron, sino que se han incrementado. Agrega que como país *«Tenemos el gran desafío de administrar esta situación»* y que, asimismo, *«Es un desafío en cada democracia, en cada país»*.

Más adelante, Ramírez toma contacto con un periodista que despacha desde Iquique, a quien le expresa las diversas problemáticas que revestiría el fenómeno migratorio actual, precisando, por ejemplo, que muchos de los migrantes no encuentran trabajo en Chile y se ven obligados a vivir en condiciones desfavorables. El reportero le responde que algunos en el centro de Iquique se estarían dedicando al comercio ambulante; mientras que otros permanecen en albergues o pernoctan incluso, en Iquique, en la playa de Cavancha. Sin embargo, aclara, efectivos de Carabineros los desaloja del lugar, trasladándose al casco histórico de la ciudad, donde duermen en las noches siguientes, *«A la espera de las largas filas que deben hacer en comisaría de Iquique para regularizar su situación migratoria»*.

## **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, presentes en un fragmento del programa *Buenos a Días Todos*, emitido el día viernes 06 de noviembre de 2020, y en el que se exhibe un reportaje sobre la crisis humanitaria que se vive en la Región de Tarapacá por el cruce ilegal desde una frontera con Bolivia de miles de personas migrantes procedentes tanto de ese país, como de Venezuela y Colombia, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar las consideraciones que a continuación se desglosan:

### **1. Lineamientos normativos**

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En aras de cumplir con tal cometido, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV el desempeño de las labores de

supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

Por cuanto entonces, cabría consignar la noción de 'correcto funcionamiento' de los servicios de televisión establecida en el artículo 1º de la Ley 18.838, a saber, *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*.

Del mismo modo, la Ley 18.838 consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con regularidad este derecho a través de sus emisiones y en esa acción, se enmarca la libertad para definir los criterios de su programación y el contenido de la misma.

- El valor de la libertad de expresión

Entre aquellos derechos fundamentales por los que vela el correcto funcionamiento, para este caso específico resulta esencial relevar aquel que dice relación con la libertad de expresión. Concebido también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Dicha libertad es regulada en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13). Este último establece que es aquella libertad que permite *«Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras»*. De igual modo, contempla en tratados internacionales que el ejercicio de este derecho debe respetar algunas restricciones, las que están vinculadas con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

Es crucial, en este escenario jurídico, sostener que la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático. En ese entendido, la libertad de expresión puede reflejarse a partir de dos puntos, ya sea como el acceso a la información y como la libertad de comunicación. Específicamente, el último de ellos tiene que ver con la libertad programática que poseen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de programas. Criterio que en esta emisión puntualmente es utilizado en rigor para tematizar acerca de un asunto que requeriría de una visión de Estado, es decir de una voluntad que vaya iría más allá de las prerrogativas del gobierno actual y, dentro de esta óptica, en la conversación del panel también es planteada una interrogante al poder Legislativo.

El jurista Humberto Nogueira sostiene en torno a la información que transmiten los medios, que en su conjunto es: *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de*



*relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática [...]»<sup>141</sup>.*

La libertad de emitir información se concretiza en dos dimensiones conforme se ha entendido en doctrina y derecho comparado, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «*diversidad de datos, voces y opiniones*», lo que no obsta que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. A su vez, se ha puntualizado que la dimensión individual incluye «*El derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios*».

La garantía de este derecho fundamental se encuentra amparada, al mismo tiempo, por el artículo 1° de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que explícitamente es reconocido por diversos instrumentos y tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos, a través de su artículo N° 13.

Tomando en cuenta estos preceptos y el consiguiente análisis el contenido audiovisual objetado, en los puntos venideros se evaluará si este relato habría vulnerado alguno de los derechos fundamentales ampliamente protegidos por la ley 18.838.

## 2. Análisis del contenido denunciado

Ahora bien, dada las particularidades del contenido cuestionado, es viable exponer las aristas que siguen:

- Explicitación de una situación «descontrolada»:

En términos referenciales, el mensaje dado a conocer a través del reportaje dice relación con un hecho que es calificado como *descontrolado*, tanto por el periodista y después por el conductor del matinal, Gonzalo Ramírez. Desde esa perspectiva, el valor dado a la situación, tal como fue señalado en el ítem 'descripción', estaría dentro de los márgenes de una crisis humanitaria. Es decir, de un desplazamiento de miles de personas que abandonan su país de origen, asumiendo que lo hacen de un modo irregular, con el objetivo de buscar un asentamiento en otro territorio.

Una realidad compleja que ya han vivido otros países y que, en el caso de Chile se volvió aún más crítica en el verano de 2021. Esto, pues, a principios del mes de febrero del año en curso, más de un millar de extranjeros habría ingresado en menos de siete días a la comuna de Colchane, una localidad de sólo mil setecientos habitantes, aumentando con ello la tensión en ese territorio, específicamente en las autoridades locales<sup>142</sup>.

El clímax de ese cuadro fue la determinación de la autoridad gubernamental de expulsar a 138 venezolanos y colombianos<sup>143</sup> que ingresaron al país por los pasos fronterizos no autorizados y cuya localización es exhibida en la investigación periodística mostrada en *Buenos Días a Todos*. Esta determinación fue resuelta en función de quienes continuaban hasta esa fecha -10 de febrero- en

---

<sup>141</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

<sup>142</sup> Fuente: <https://www.dw.com/es/chile-expulsa-a-migrantes-venezolanos-y-colombianos/a-56524195>.

<sup>143</sup> Ibid.

situación irregular en el país y una minoría, conforme a lo declarado por el Ministro del Interior, Rodrigo Delgado, por razones judiciales<sup>144</sup>.

En el reportaje, son expuestas las consecuencias de ese descontrol desde el punto de vista humanitario: deceso de una mujer venezolana; falta de alimentación de las personas migrantes; ausencia de condiciones de salubridad, cuestión que adquiere mayor relevancia e impacto en la zona debido al contexto de la pandemia.

- Los efectos de la diáspora constituirían la base de los criterios editoriales

En virtud de lo observado, la decisión editorial del programa misceláneo –cuestión para lo cual, como se indicó en el punto precedente, la concesionaria ejercería su libertad de comunicación– obedece a la exposición de un asunto que llevaría gestándose desde ya tiempo y que estaría alcanzando un nivel desproporcionado. Sería, en consideración de aquello, un llamado de alerta al Poder Ejecutivo y, por otra parte, un intento por incluir en la agenda temática de las propias audiencias un tópico de interés público.

En estos criterios editoriales existiría el reconocimiento explícito de la concesionaria, a través de la conducción del matinal, que el asunto abordado es un aspecto que genera posiciones contrapuestas. Y en efecto, en el mismo reportaje lo disímil de esas visiones –que tendrían expresión en actitudes de rechazo y aceptación de personas migrantes– obtiene presencia mediante cuñas de habitantes de la comuna de Colchane.

Justamente son esas decisiones editoriales las que se trasuntan en construir un reportaje que no sólo estaría revestido de prolijidad en términos de investigación, sino que también tiene como eje el mostrar con absoluta claridad la infracción cometida por los extranjeros y las extranjeras que han cruzado la frontera con Bolivia. Más aún, son los mismos infractores quienes admiten de motu propio aquello, idea que es relevada en el contenido al enfatizar la voz en off periodística que en varios casos los migrantes se han autodenunciado.

### 3. Libertad de expresión e información

En conformidad con los razonamientos planteados, es dable argumentar que Televisión Nacional de Chile desempeña y ejerce, según lo establece la Ley N° 19.733, las funciones de un medio de comunicación social. En ese ámbito, el ordenamiento jurídico vigente, garantiza la libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa; derechos considerados fundamentales para el fortalecimiento de un Estado democrático y que son consagrados por la Constitución Política y por la Ley N° 19.733.

Resguardada en estos derechos, la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio diligente de investigación periodística, con el propósito de informar a la audiencia sobre un tópico de interés público, recurriendo, tal como fue señalado en el punto 2, a decisiones editoriales que habrían sido cruciales para construcción de relato audiovisual fiscalizado.

En el cumplimiento con este ejercicio, Televisión Nacional no habría incurrido en la vulneración de ninguno de los bienes jurídicos que, según el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se encuentran amparados por la Ley 18.838 y la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Buenos Días a Todos* exhibida el día **06 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que

---

<sup>144</sup> Ibid.

no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 32. INFORME CANAL 13 C-9841

Programa : Bienvenidos  
Género : Misceláneo  
Canal : Canal 13  
Emisión : Viernes 13 de noviembre de 2020, de 08:30 a 13:00 horas

#### Denuncias:

«El canal de televisión fomenta el odio y los enfrentamientos entre conductores y ciclistas, en un contexto ya demasiado delicado, donde han fallecido 85 ciclistas en lo que va del año. Este tipo de publicaciones no hace más que aumentar el riesgo de accidentabilidad, haciendo creer que se tiene alguna rivalidad o guerra entre ciclistas y conductores» **Denuncia CAS-46087-T8XIN6**

«El día 12 de noviembre del 2020 el programa Bienvenidos de Canal 13 muestra el tema de las muertes de ciclistas. Dentro del GC nos encontramos con una frase que no ayuda en nada al movimiento que ha vivido los ciclistas estos últimos meses debido al alto nivel de atropellos. La frase era "guerra vial entre ciclistas y automovilistas", frase morbosa y que poco acompaña a la realidad cuando nunca hemos visto un ciclista matar a un automovilista. El lenguaje crea realidad y es horrible que en pleno 2020 uno de los programas más visto de las mañanas utilice esta frase tan livianamente» **Denuncia CAS-46242-G8H8HO**

#### **Descripción**

[08:30:13-13:00:09] La emisión del programa *Bienvenidos* del día 13 de noviembre, exhibe información, noticias y notas relacionadas de interés público, principalmente con la temática sanitaria del COVID19.

[08:52:16-08:56:37] Tonka Tomicic le consulta a Evelyn Matthei, Alcaldesa de Providencia, como nos podemos respetar en las calles, a partir de la información de 88 ciclistas fallecidos en el año, y la muerte de una joven ciclista en la comuna de Providencia. Matthei declara que hay muchos automovilistas que sobrepasan los 50 km/h permitidos en la comuna, y asegura que se harán fiscalizaciones en calles como Eliodoro Yáñez y Andrés Bello para intentar entregar más seguridad vial a la ciudadanía. Matthei comenta que se reunió con la Asociación Chilena de Seguridad con el fin de crear películas informativas que eduquen a la población en estas temáticas y así poder prevenir la mayor cantidad de accidentes posibles. Sobre la joven que murió atropellada por un vehículo del Transantiago, Matthei establece que manejaba su bicicleta por la pista del medio, aseverando que esa no es una maniobra segura, porque los buses de transporte público tienen un radio de giro muy amplio, y muchas veces no ven a los ciclistas. Lamenta su muerte y asegura que hay que educar fuertemente a la ciudadanía en materia vial. Luego, plantea que su comuna ha invertido en crear muchas ciclovías, pero no puede controlar ciertas maniobras arriesgadas de los ciclistas, como sucedió con la joven fallecida. La Alcaldesa recapitula sus ideas, reiterando la fiscalización que debe existir de la velocidad de los automovilistas, y agrega que debe existir una campaña de autocuidado para los ciclistas, sobre todo para aquellos que llevan poco tiempo manejando. Matthei cree que el hecho de que los semáforos estén programados para alcanzar las luces verdes a cierta velocidad, y que las pistas que se exigen por ley sean demasiado amplias, llaman y facilitan a la velocidad del automovilista. GC en todo el segmento: «La guerra vial entre ciclistas y automovilistas».

## **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Bienvenidos* emitido el 13 de noviembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Si bien la frase citada por los denunciantes exagera una problemática al utilizar la palabra guerra en un conflicto vial, los contenidos entregados en el segmento son diametralmente opuestos, pues tanto la conductora del programa como la Alcaldesa de Providencia, analizan la problemática de accidentes. Sobre todo, de ciclistas dando soluciones concretas, como fiscalizar a los automovilistas para que respeten la velocidad acordada por ley, crear material audiovisual para educar a la ciudadanía respecto a estas temáticas, y hacer una campaña de autocuidado para ciclistas, para evitar, por ejemplo, accidentes como el de la joven atropellada por un bus del Transantiago, pues manejaba su bicicleta en la pista del medio, exponiéndose a maniobras de alto riesgo. De acuerdo a lo anterior, no es posible argumentar una intencionalidad de fomentar el odio entre ciclistas y conductores, sino de reflejar de manera llamativa, pero no morbosa (pues no se utilizan conceptos enfermizos, desagradables o amorales), una realidad vial.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en el segmento fiscalizado responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, sobre todo al exhibir la temática analizada y los conceptos de la Alcaldesa de Providencia al respecto, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Bienvenidos* exhibida el día **13 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### **B. Programas Informativos**

#### **33. INFORME CHILEVISIÓN C-9555**

Programa	: Chilevisión Noticias Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Lunes 10 de agosto de 2020, de 20:30 a 22:36 horas

#### **Denuncia:**

«La emisión del reportaje del juicio de Ámbar Conejo muestran detalles de lo ocurrido contra ella en horario de menores sin hacer un cambio del reportaje de horario en vez de ponerlo a las 9 ponerlo a las 10 de la noche que es el horario de adulto mostraban detalles al relatar de violación, descuartizamiento y detalles de cómo costaba el asesino a la víctima y mostraron el lugar donde enterraron a la menor sin mostrar sangre pero eso horrorizó a

mis sobrinos cuando vieron el reportaje que son menores de edad exijo a queremos tener canal por mostrar detalles de lo ocurrido sí medida alguna en horario de menores» **Denuncia CAS-43826-Q5T8P4**

### **Descripción**

El día 10 de agosto de 2020 se exhibe un reportaje sobre el asesinato de la joven Ámbar Cornejo bajo el título «Nuevas Revelaciones», con testimonios de la Fiscal Regional, Fiscal Jefe de Villa Alemana, Defensora de la Niñez, Abogado del padre de la víctima, abogado defensor. Los profesionales relacionados al caso entregan detalles de cómo fue el asesinato de la joven.

La periodista Mónica Rincón da inicio a la transmisión dando cuenta de las diversas manifestaciones que se han producido en Quilpué y Villa Alemana antes y durante la formalización de cargos del único imputado, Hugo Bustamante, en la muerte de la niña Ámbar Cornejo.

Según peritajes realizados por la PDI, se trató de un crimen planificado con al menos ocho días de antelación y esto se logró establecer por diversos peritajes realizados al teléfono celular de Hugo Bustamante que dan cuenta de las búsquedas que éste habría realizado por internet, a través de su teléfono celular; precio de armas, uso de paralizante a distancia, cloroformo para dormir y uso de Burundanga para anular la voluntad entre otros.

La audiencia de formalización de la investigación se llevó a cabo en forma virtual desde el Juzgado de Garantía de Villa Alemana con el imputado presente desde la cárcel de Alta Seguridad de Santiago en donde permanecía en prisión preventiva por ser considerado un peligro para la seguridad de la sociedad. En la audiencia intervinieron el abogado particular del padre de Ámbar quien destacó la falta de respeto a la vida humana y el grave abuso en contra de la víctima dado su género, edad y contextura física, al respecto la Defensora Penal Pública señaló que pocas veces se ha visto en el país el profundo desprecio que el señor Bustamante tiene por la vida humana; enseguida la Fiscal del caso relata que el sujeto procedió a golpear a su víctima en diversas partes de su cuerpo, violándola para finalmente introducirle un paño en su boca lo que le ocasionó la muerte por asfixia. Luego de cometido el crimen desmembró su cuerpo y lo guardó en tres contenedores de plásticos los que escondió bajo el living-comedor de su casa, cuerpo que al ser encontrado se advierte que junto a él se encuentra una polera manchada de sangre con el nombre de Hugo Bustamante, señal del sello del homicida, lo que da cuenta de que estamos ante la presencia de un sicópata que actúa con patrones propios.

Después de cuatro horas de audiencia el tribunal formaliza a Hugo Bustamante como autor del delito de femicidio, violación e inhumación ilegal debiendo el imputado permanecer en prisión preventiva durante los 120 días que dure la investigación.

La periodista Rincón termina el reportaje destacando la presencia de tantas mujeres que se han hecho presente en Limache, Villa Alemana y Quilpué para exigir justicia por el crimen de Ámbar y por tantas otras que ya no están, sobre todo tratándose una adolescente de 16 años de edad que se encontraba en situación de vulnerabilidad y que no encontró protección en su entorno más cercano.

### **Análisis y Comentarios**

Revisados los contenidos fiscalizados referente a la información entregada por el noticiero *Chilevisión Noticias Central*, podemos advertir que el contenido del reportaje se refiere principalmente a lo ocurrido en la audiencia de formalización de cargos del homicida y único imputado del crimen de la niña Ámbar Cornejo, Hugo Bustamante.

Cabe destacar que el crimen de la adolescente causó gran conmoción no sólo en la localidad de Limache Villa Alemana y Quilpué, sino en todo el país dada la atrocidad del mismo y también por

tratarse de una menor en situación de vulnerabilidad, lo que provocó diversas manifestaciones en la ciudadanía que espontáneamente repudió el hecho exigiendo justicia para Ámbar y tantas otras mujeres que son y han sido a violentadas en nuestro país.

Por lo demás, este crimen pone en evidencia la urgente necesidad de realizar las reformas pertinentes en cuanto a la penalidad impuesta a delitos de género tan graves como estos, la reforma al sistema de protección que otorga el Estado a niñas, niños y adolescentes, y a la revisión de todos los antecedentes necesarios para otorgar el beneficio a la libertad condicional, especialmente cuando se han cometido delitos de sangre como estos, es decir, reformas que comprometen a todos los poderes del Estado de Chile.

En cuanto al reclamo que hace la denunciante, no parece procedente porque, como ya se dijo, se trató de un caso que conmocionó al país entero y lo exhibido en el noticiero dio cuenta de lo tratado en la audiencia de formalización de la investigación que por principio es pública, a no ser que los jueces determinen lo contrario al tratar determinadas actuaciones, pidiendo a la prensa que se retire de la sala de audiencia, lo que en este caso no ocurrió.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Chilevisión Noticias Central* exhibido el día **10 de agosto de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **34. INFORME CANAL 13 C-9606**

Programa	: Teletrece AM
Género - Subgénero	: Informativo - Noticario
Canal	: Canal 13
Emisión	: Viernes 28 de agosto de 2020, de 07:00 a 08:30 horas

#### Denuncia:

«Al hablar de la detención de un Capitán de Carabineros a causa de las heridas causadas, se muestran fotografías de la Sra. Fabiola Campillay ensangrentada en una camilla, sin advertir previamente de lo fuerte de las imágenes, sin pensar en la familia de la víctima y en exacerbar los ánimos en este país que se encuentra dividido» **Denuncia CAS-44026-C9B9D1**

#### **Descripción**

[07:00:14-08:30:23] La emisión del noticario *Teletrece AM* del día 28 de agosto, exhibió noticias de contingencia mediática nacional e internacional (notas y reportajes), sobre todo contenidos relacionados con el Covid-19.

[08:21:09-08:22:28] Nota sobre la detención del ex Capitán de Carabineros, Patricio Maturana, imputado en el caso de Fabiola Campillay, mujer que perdió ambos ojos luego de ser atacada por personal policiaco en el contexto de una manifestación perteneciente al estallido social que comenzó en el país el día 18 de octubre del 2019. La víctima fue agredida el día 26 de noviembre de 2019. Como material de apoyo se utilizan dos imágenes de la joven agredida en cuatro ocasiones: Entre las 08:21:16-08:21:24 / 08:21:42-08:21:50 / 08:21:56-08:22:03 / 08:22:24-08:22:27. Las imágenes exhibidas de Fabiola Campillay son expuestas en blanco y negro. Se utilizan imágenes de archivo de las afueras de la urgencia donde la víctima fue atendida. Maturana fue detenido en la ciudad de Curicó, y será

formalizado en el Juzgado de Garantía de San Bernardo (RM), comuna donde sucedieron los hechos. La investigación será encabezada por la Fiscal Paola Zárate.

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del noticiero *Teletrece AM* emitido el día 28 de agosto de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

La exhibición de las imágenes de la víctima son atinentes a la gravedad de la noticia, apoyando de forma cuidada la narrativa periodística expuesta en la breve nota. La concesionaria tomó los resguardos audiovisuales correspondientes para evitar un alto impacto visual en la audiencia (exposición breve de fotografías, sólo dos de ellas, ambas en blanco y negro para no denotar la sangre en imágenes en que Campillay está en una camilla, herida, y con los ojos vendados). No existe intención de exacerbar el morbo visual, ni se aprecian elementos de sensacionalismo. De acuerdo a lo anterior, no existen elementos que podrían argumentar de forma explícita una búsqueda de exacerbar los ánimos de un país dividido o de afectar a los familiares de la víctima. Las imágenes, con el tratamiento expuesto por la nota, son un componente informativo esencial de dicho informe periodístico.

El equipo periodístico a cargo del reportaje ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1º de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la nota responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Teletrece AM* exhibido el día **28 de agosto de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### **35. INFORME MEGA C-9625**

Programa	: Meganoticias Prime
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Mega
Emisión	: Lunes 24 de agosto de 2020, de 21:01 a 22:34 horas

#### Denuncias:

«En reportaje realizado por el periodista Luis Castillo, se vulnera la dignidad de la Alcaldesa Margarita Osorio y del arquitecto Mauricio Torres por cuanto se les acusa de presunta estafa y no se ha respetado el derecho a la presunción de inocencia, utilizando información parcial y obsoleta sólo con fines de denostar la imagen de ambas personas» **Denuncia CAS-43989-N5R8S3**

«En el noticiero central denominado Meganoticias Prime, fue exhibido un reportaje denominado "Sueños Frustrados: denuncian presunta estafa de viviendas", en ella se hace alusión a una presunta estafa realizada por

una empresa denominada Constructora San Cristian Ltda. cuyo representante y propietario es el señor Mauricio Torres Benzi, quien es aludido como presunto autor de dicha estafa junto a la Alcaldesa de la comuna de Nogales y a una ex Concejala. En las imágenes que se exhibieron en dicho reportaje, a excepción de las personas a las cuales se les imputa el acto ilícito, y de las personas denunciadas, al resto de las personas les fue resguardada su identidad colocando difusores de imágenes en sus rostros [...] salvo la imagen de mi hermano Claudio Pávez, quien aparece en imágenes exhibidas sin resguardo de su imagen, y, por tanto, de su identidad [...]. Claudio, si bien prestó servicios en la empresa del señor Torres Benzi y efectivamente los acompañó a los lugares donde este realizaba sus gestiones, lo hizo en calidad de "estudiante en práctica" y nada tiene que ver respecto de las gestiones administrativas, económicas, ni mucho menos estratégicas respecto de la agrupación que denuncia, ni de ninguna otra agrupación ni clientes de la o las empresas del señor Torres Benzi. Esta denuncia es presentada ya que en el reportaje especie de esta denuncia, no ha mantenido en reserva la imagen de mi hermano, al que, si bien no fue nombrado, de igual forma fue identificado por vecinos, familiares y el entorno comercial y social en el cual mi hermano, el propio y toda mi familia se desenvuelve. A mayor abundancia, sólo el día de hoy hemos recibido cerca de 50 llamadas haciendo alusión al hecho denunciado y vinculándole con él. Por cuanto lo anterior, vengo a deducir la presente denuncia ya que la sola presentación de la imagen daña la imagen personal de mi hermano y la de su entorno, lo estigmatiza en actividades fraudulentas, afecta la honra de mi hermano y de toda nuestra familia y claramente vulnera la presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal, que en el caso de mi hermano no existe, ya que ni siquiera es investigado por órgano jurisdiccional alguno por este u otro caso. De ser requerido, él o cualquiera de nosotros concurrirá ante órgano jurisdiccional competente a prestar colaboración como buen ciudadano que es. Por tanto, solicito sea acogida la presente denuncia contra el programa Meganoticias Prime y su reportaje. Solicito que sea retirado o modificado dicho reportaje de todas las plataformas donde se encuentre con la finalidad de salvaguardar la identidad de mi hermano, con la correspondiente disculpa pública por este agravio. De perseverar el canal de televisión en dicha conducta, solicito sea sancionado según las facultades de este Concejo» **Denuncia CAS-43996-J9K1YO**

### Descripción

(21:46:04–21:59:08) Reportaje denominado «Sueños Frustrados» que es presentado por la conductora en los siguientes términos.

**Soledad Onetto:** *«Vamos con lo siguiente. Postularon al sueño de la casa propia y hoy dicen sentirse estafados. Son más de 400 familias que están prácticamente en la calle y que apuntan sus dardos en contra de 3 personas, entre ellas la actual Alcaldesa de Nogales. Una denuncia de la que se hizo parte el Serviu y también la Fiscalía como vamos a ver en el reportaje de Alexandro Minardi y Luis Castillo».*

El GC indica «Alcaldesa vinculada en presunta estafa» y el informe que inicia con planos aéreos de un sector en donde se advierten algunas viviendas situadas en un lugar de difícil acceso, en tanto se subtitula en pantalla los dichos de una mujer, quien subiendo una escalera relata las dificultades que tiene para desplazarse producto de sus enfermedades y otras circunstancias.

El periodista señala, mientras se exhiben imágenes de una vivienda, que esta mujer vive en una toma, situada en un cerro en Cabildo, en la Región de Valparaíso. Tras esto la referida manifiesta que desea salir de este lugar, que no soporta vivir así, que considera injusto la pérdida de su dinero y sueños en circunstancias que ha trabajado mucho.

El GC indica «Pagaron por un proyecto que no existe», se exhiben planos del sector y párrafos de una escritura pública, y el periodista relata:

**Periodista:** *«Esta mujer forma parte de un grupo de tres comités de vivienda que desde el año 2015 aspira a materializar su sueño. El problema es que tras años de paciencia y también de pagos el proyecto habitacional que les iba a cambiarla vida parece haberse esfumado».*

Consecutivamente la denunciante referida expone su situación en los siguientes términos:



**Marjorie Santana:** *«Esa casa era mi ilusión aquí en Cabildo, juntamos peso a peso nuestra plata, para soñar, porque soñamos con nuestra vivienda. En ese comité había un plano de hasta como se iba a llamar la población, Villa Aurora, soñamos con todos nuestros sueños, se los llevaron a la basura».*

El GC indica «Hace 5 años esperando la casa propia», se exhiben planos aéreos del sector conocido como «El Quemado» en donde se sitúan paneles de energía solar, y el periodista relata:

**Periodista:** *«El proyecto iba a ser levantado en este sector, conocido como “El Quemado”, en una zona rural de Cabildo. La idea surgió hace 5 años y llegó de la mano de la empresa constructora San Cristián, representada por el arquitecto don Mauricio Torres Benzi [se exhibe dos fotografías en donde se distinguen a personas, entre estas algunas con el rostro difuminado]. Junto a él dos figuras hicieron confiar a más de 400 familias en el proyecto. La entonces concejala de Cabildo [se exhibe fotografía] Isabel Zamora y la actual Alcaldesa de Nogales, Margarita Ossorio [se exhibe fotografía]».*

Se exhibe un registro de una reunión en el cual se subtitulan los términos expresados por una mujer quien alude a «dos hectáreas». Luego, se exponen declaraciones de uno de los denunciantes, el GC indica «Pablo Quiroz denuncia supuesta estafa por su vivienda», quien señala:

**Pablo Quiroz:** *«Al ver una persona particular, cómo le explico, uno no confía, pero al ver que está con la Municipalidad [...], es que uno asume que ellos están en algo bueno».*

El GC alude a este denunciante señalando «Pagó \$400 mil por una casa que no existe» e inmediatamente el periodista expresa:

**Periodista:** *«Pablo es otro de los miembros de uno de los comités que aspiraban a su casa, cuenta que él le pagó a la empresa asesora unos 400 mil pesos, pero el tiempo pasaba y el anhelado proyecto no se materializaba»*

**Pablo Quiroz:** *«Y ellos te hacían pagar cuotas mensuales, que podían ser mil, cinco mil pesos, y lo otro eran distintos cobros que te hacían ellos, cobros raros que uno no los entiende en particular, pero si uno se interioriza más, esos cobros no deberían estar hechos».*

Acto seguido se expone un registro e imágenes de la campaña de Isabel Zamora al cargo de Concejal de la comuna, en donde se la referida señala:

**Isabel Zamora:** *«Queridos cabildanos, soy Isabel Zamora, candidata a concejal, junto a ustedes quiero completar con éxito el proyecto de vivienda “El Quemado”».*

El GC indica «Denuncian presunta estafa de viviendas», se exhiben planos aéreos del sector El Quemado, una fotografía de Isabel Zamora y recibos de pago que expone uno de los denunciantes. El periodista relata:

**Periodista:** *«En esta propaganda la ex Concejal Isabel Zamora asumía su vínculo con el proyecto. Según los denunciantes ella era la encargada de recolectar los pagos, el respaldo eran estos vales entregados a cada uno de los interesados»*

**Pablo Quiroz:** *«Estos son los recibos, esto es lo que yo tengo ahora, de lo que yo le pagué, porque yo me preocupaba de cuando yo iba a la casa de ella, que ella me diera un comprobante, porque a pesar de todo no podía ser todo al aire. En este dice “Pablo Quiroz Cornejo, 135 mil pesos, cambio de uso de suelo”».*

Consecutivamente la denunciante, mientras se alternan imágenes de su vivienda actual y planos aéreos del sector, expone:

**Marjorie Santana:** *«Había que tener alrededor de 180 mil pesos al momento de inscribirse y de ahí ya me inscribí con esa plata, y fue sumando, fueron pidiendo más, que 110 mil pesos más, que 200 mil pesos más, que faltó para esto, que lo otro ...»*

**Periodista:** *«Maryorie cuenta que pagó un total de 500 mil pesos, un poco más o un poco menos, el monto fue similar para esas aproximadamente 400 familias que poco y nada entendían a qué estaban destinados esos dineros.»*

El GC indica «Familias habrían pagado \$160 millones» e inmediatamente Pablo Quiroz señala:

**Pablo Quiroz:** *«Con esa plata se construía el proyecto, eso era lo que nosotros [...], era como la parte que teníamos que poner nosotros [...], ese era el esfuerzo que nosotros poníamos y ellos hacían la casa [...]».*

El GC indica «Investigan presunta estafa habitacional» y se exhibe un registro de una reunión en el cual se discute el proyecto habitacional, en el cual se subtitulan los términos expresados por los miembros del comité quien consulta por obstáculos que se han presentado en la ejecución del proyecto habitacional, obteniendo por respuesta que *«La única traba es el SAG»*. Tras esto el periodista indica:

**Periodista:** *«Un problema tras otro. El tiempo pasaba, ya era 2019 y del proyecto habitacional no había nada. Así lo demuestra este registro de una de las tantas reuniones de coordinación, donde el arquitecto Mauricio Torres trataba de explicar lo que pasaba. A esas alturas el Serviu ya había puesto sus ojos sobre las supuestas viviendas sociales, alertando incluso a los propios miembros de los comités sobre supuestas irregularidades.»*

Se exponen declaraciones del Director del Serviu de la Región de Valparaíso, quien comenta:

**Tomás Ochoa:** *«Las familias se acercan al Serviu a conversar con nosotros, nosotros les explicamos la verdad que ningún programa habitacional del Ministerio de Vivienda requiere que las familias paguen, salvo el ahorro que es lo que está establecido dentro del programa de vivienda y en ningún caso pago directamente a la entidad que desarrolla el proyecto.»*

El periodista agrega que la Empresa Constructora San Cristián tampoco se trataba de una entidad reconocida por el Serviu.

**Tomás Ochoa:** *«En este caso de Cabildo, primero no es una entidad patrocinante, no tiene convenidos marco con el Ministerio de Vivienda, por tanto, ellos no están habilitados para formular proyectos habitacionales ni mucho menos ingresarlos y que nosotros los podamos aprobar y calificar.»*

El GC indica «Empresa no figura en el registro Serviu» y el periodista comenta que *«El sueño de cientos de familias se transformó en una pesadilla»*. Consecutivamente los denunciantes exponen:

**Marjorie Santana:** *«Yo me di cuenta cuando pelearon entre ellos como comité, que fue la señora Isabel Zamora con el arquitecto, y hubo una discusión ella se dio cuenta de esta estafa que había hecho él, y que ella a mí me comentó»*

**Pablo Quiroz:** *«Llega esta señora Isabel Zamora, se para y se pone a llorar, se pone a llorar y usa el papel de víctima y dice que toda la plata se perdió. Margarita [...] no se vio más, desapareció de Cabildo, no dio ninguna respuesta.»*

Se expone un registro en donde se advierte algunas personas (usando mascarilla), en la vía pública, en donde una mujer señala que no ha autorizado para ser grabada. El GC indica «Afectados piden retornos de sus pagos» y periodista señala:

**Periodista:** *«Así empezó lo que hoy es para muchos una frenética búsqueda de sus dineros, han exigido respuestas de la ex Concejala de Cabildo, Isabel Zamora, y de la propia alcaldesa de Nogales, Margarita Ossorio, conocida por su carácter y fuerte personalidad.»*

**Marjorie Santana:** *«La Alcaldesa de Nogales decía, bueno con estas palabras “las viejas [...] que no tienen la plata y que no quieren estar, y que no creen en mí, que se vayan”, y hay testigo de esas palabras feas, horrendas que decía, porque nos trataba como ella quería».*

El GC indica «Investigan presunta estafa habitacional» y se exponen imágenes en donde la Alcaldesa expresa su molestia en contra de vecinos. El periodista comenta que en este registro la referida manifestaba su molestia con aquellas personas que no respetaban las medidas de protección ante el Covid-19, y que en todas sus apariciones públicas ha quedado en evidencia su fuerte carácter. Tras esto Marjorie Santana, comenta que acudió a hablar con la alcaldesa, quien le señaló que todo era mentira, que jamás había estafado a Cabildo y que la demandaría por calumnias.

El GC indica «Alcaldesa vinculada a presunta estafa» y el periodista plantea en el reportaje la siguiente pregunta:

**Periodista:** *«¿Qué papel jugó Margarita Ossorio en el proyecto de “El Quemado”? ¿Por qué el plan que ella apoyó no se concretó? Y lo más importante ¿qué pasó con el dinero? Con esas dudas buscamos su versión».*

Acto seguido se exponen declaraciones de la Alcaldesa de la comuna de Nogales, quien entrega su versión de los hechos en los siguientes términos:

**Margarita Osorio:** *«Hay algunos que quieren que estas cosas fracasen, quieren que formalicen a la Alcaldesa para que no sea nunca más Alcaldesa. No me quitan el sueño, noo... [aplaude] las manos limpias, limpias, ordenaditas».*

El periodista señala que la Alcaldesa asegura que el proyecto sigue en pie y que los dineros pagados por las familias fueron destinados a los tramites de cambio de uso de suelo y al estudio de impacto ambiental, tramites que según ella serian previos al Serviu.

**Margarita Osorio:** *«Porque las personas cuando están en el Serviu y quieren postular al Serviu, tienen que tener el proyecto, pasado por la declaración de impacto ambiental aprobado, pasado por el SEA aprobado, y recién el Serviu empieza a entrar, y ahí recién usted tiene que tener la identidad patrocinante que habla el señor Ochoa, patrocinante, pero cuando usted ya tiene los documentos en la mano, aprobados».*

**Periodista:** *«Ossorio asegura que ella nunca recibió dineros, quien sí lo hizo fue la ex Concejala de Cabildo, Isabel Zamora».*

Se exponen declaraciones de Isabel Zamora, quien, con angustia, sobre los hechos expresa:

**Isabel Zamora:** *«Qué le puedo decir a la gente, que me perdonen, porque ellos creyeron en mí, y el error, el único error que yo cometí aquí fue haber creído también en las personas»*

**Periodista:** *«Zamora se defiende, asegura que fue engañada, y a diferencia de Margarita Osorio, asume que por el proyecto se realizaron cobros indebidos, cobros que según dice ella firmaba, pero que terminaron todos en manos del arquitecto Mauricio Torres»*

**Isabel Zamora:** *«De la manera que se nos convencía de que así debía hacerse, era porque si lo hacía el Serviu eso demoraba mucho más. Eso nos decía el arquitecto y también la Margarita».*

El GC indica «Pagaron por proyecto que no se concretó», se exhibe una fotografía de las aludidas en el Servicio de Evaluación Ambiental –SEA– y el periodista comenta *«Sonaba tentador, pero como ya vimos, la promesa nunca se cumplió».* Tras esto continúa la entrevista a Isabel Zamora:

**Periodista:** *«¿De quién es la responsabilidad en esto?»*

**Isabel Zamora:** *«Mauricio Torres»*

**Periodista:** *«¿Margarita Osorio?»*

**Isabel Zamora:** *«No sé cuál será su grado de responsabilidad».*

El GC indica «Fiscalía investiga supuesta estafa» y el periodista señala que esto se está investigando, que el Serviu de Valparaíso presentó una denuncia a la Fiscalía por esta situación que al parecer no es aislada, ya que en la Araucanía el Ministerio Público investiga dos hechos con características similares que afectan a dos grupos de comités de vivienda en donde también el supuesto responsable es Mauricio Torres. En este contexto el GC indica «Torres enfrenta dos investigaciones más» y se exponen declaraciones de Felipe González, de la Fiscalía de alta complejidad de la Araucanía, quien señala:

**Fiscal:** «Distintos antecedentes de la investigación que estarían dando cuenta de una eventual estafa, toda vez que, en ambos casos, tanto el Serviu como también algunos socios de dichos comités se han dado cuenta de que a la fecha no se habrían realizado ningún tipo de estudios que tuvieran un resultado efectivo en cuanto a la obtención de dicho subsidio».

El periodista comenta que solicitaron a Mauricio Torres una entrevista, quien a través de su abogado desistió referirse al caso. Agrega que de los supuestos responsables la única que dijo estar arrepentida fue Isabel Zamora, y que Margarita Osorio insiste en que el proyecto sigue en pie y que no se trató de una estafa.

**Margarita Osorio:** *«Pero como yo tengo cuero de chancho, el que nada hace, nada teme, yo no estoy ni ahí. Porque el proyecto está, y tiene que hacerse ahora los estudios de impacto ambiental»*

**Marjorie Santana:** «Lo que yo pienso que la plata se la llevó Margarita Osorio y el arquitecto, y a través de esto tiene que ver algo de la señora Isabel Zamora».

Finaliza el reportaje con imágenes aéreas del sector de Cabildo en donde viven las familias afectadas y el periodista expresa: *«Si es así no, la justicia tendrá la última palabra. El problema que mientras eso ocurra cientos de familias seguirán lidiando con la sensación que sus sueños quedaron frustrados, anhelos de una vivienda definitiva que les cambiaría la vida, pero que hoy sólo les ha entregado amargura».*

## **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos del reportaje exhibido entre las 21:46:04 a 21:59:08 horas, en el informativo *Meganoticias Prime*, el 24 de agosto de 2020, se estima que estos no reunirían los elementos con gravedad y pertinencia para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base de las siguientes consideraciones:

### **1. Antecedentes de contexto del tema que aborda el reportaje denunciado**

En el año 2015 cientos de familias se reunieron en torno a un proyecto habitacional que les brindaba la oportunidad de alcanzar una vivienda propia en un terreno ubicado en el sector de *El Quemado*, en zona rural de la comuna de Cabildo.

Para ello las familias organizadas en comités de vivienda sostuvieron una serie de reuniones con el representante de la Empresa Constructora San Cristián Ltda., el arquitecto Mauricio Torres, quien para dar curso al proyecto habría exigido el pago de una cuota de inscripción, además de otras mensualidades, según aseguran los denunciantes.

Con el transcurso de los años comenzaron a surgir dudas sobre la materialización del proyecto y en particular de quienes estaban a cargo de este. Es en este contexto que el Servicio de Vivienda y Urbanización (Serviu) de la Región de Valparaíso, consultado por los denunciantes respecto de la factibilidad de este proyecto habitacional (como según se desprende de las declaraciones expuestas en el reportaje), les habría indicado que todo proyecto para postular a subsidio habitacional, debe ser elaborado y desarrollado por una entidad patrocinante que se encuentre con Convenio Marco vigente

con el Serviú, siendo el Ministerio de Vivienda el que debe pagar por los servicios de asistencia técnica legal y social, por ende, no debiese existir ninguna transacción económica entre las familias y las entidades patrocinantes, ya que los recursos aportados por las beneficiarios únicamente son parte del ahorro para la vivienda.

Teniendo en cuenta que los comités no disponían de una entidad patrocinante que cumpla con lo establecido en la normativa vigente, el Serviú de Valparaíso habría asegurado que no existiría ningún proyecto ingresado a este Servicio que involucre a quienes serían beneficiarios con el proyecto habitacional en comento; y que a inicios del año 2019 se pre-evaluó con los antecedentes a la vista, proporcionado por los dirigentes, la factibilidad del desarrollo habitacional de un terreno presentado por los comités, el cual no cumplía con las características técnicas para generar un proyecto de viviendas sociales.

Es en este contexto que las 400 familias de la comuna de Cabildo, agrupadas en tres comités de vivienda, asegurarían haber sido estafados por el arquitecto a cargo del proyecto habitacional, Mauricio Torres; la ex Concejala Isabel Zamora; y la actual Alcaldesa de Nogales, Margarita Osorio.

El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso presentó en septiembre del 2019 una denuncia ante la Fiscalía de La Ligua, dando a conocer todos los antecedentes expuestos por los dirigentes y socios de los comités «Casa Soñada», «Los Solteros» y «Clase Media», con el objetivo de que sea el Ministerio Público el que lleve a cabo la investigación del caso.

En base de los antecedente mencionados, es posible señalar que la concesionaria a través del programa informativo, como según se constata en el reportaje titulado «Sueños Frustrados», exhibido entre las 21:46:04 a 21:59:08 horas, expuso una denuncia que afectaría a un grupo de familias de una zona rural, contexto que exhibió antecedentes generales del caso través del relato de denunciantes (Marjorie Santana y Pablo Quiroz), declaraciones de la autoridad competente (Director del Serviú de la Región de Valparaíso), y de quienes son denunciados (dos de tres, ya que el representante legal de la constructora se habría desistido a entregar su versión), para así informar en términos mesurados a la ciudadanía.

Por ende, los hechos expuestos al estar relacionados con la comisión eventuales delitos (que estarían siendo investigados), que involucran la gestión de una persona que ejerce un cargo público (la Alcaldesa de la comuna de Nogales), podrían ser catalogados de interés público según lo dispuesto por el artículo 30 letra f) de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, y la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social<sup>145</sup>.

## 2. En relación con las personas que son expuestas y efectivamente citadas en el reportaje fiscalizado

- a. Los denunciados: Margarita Osorio (Alcaldesa de la comuna de Nogales), Isabel Zamora (ex concejal de la misma comuna), y Mauricio Torres (representante legal de la Empresa Constructora San Cristián).

- La información entregada únicamente dice relación con los hechos que serían de público conocimiento, en ningún caso refiere a aspectos relacionados con la vida privada de

---

<sup>145</sup> Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

quienes son denunciados, por el contrario, dice relación con supuestos hechos acaecidos en el ejercicio de los cargos, que actualmente son investigados por el Ministerio Público.

- En cuanto al cuestionamiento de que estas personas pudiesen verse afectados en sus derechos fundamentales (en particular la dignidad de la Alcaldesa Margarita Osorio y del arquitecto Mauricio Torres por cuanto se les acusa de presunta estafa), cabe tener presente que los hechos que serían antecedente de la investigación incoado por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Valparaíso y la acción penal interpuesta por quienes dicen ser afectados, actualmente ese encuentra en etapa de investigación, por lo que el reportaje no afirma una responsabilidad efectiva de quienes son denunciados, puesto que la construcción discursiva refiere siempre en términos condicionales, ratifica esta aseveración en hecho de que los GC y los relatos del periodista a cargo siempre aluden a *«Investigan presunta estafa habitacional»*.

En consecuencia, no es posible afirmar que los elementos identificados pudiesen configurar un eventual daño que pudiese considerarse como una limitación en el goce y ejercicio de sus derechos, en especial cuando el supuesto grado de responsabilidad de ellos no se encuentra resuelto por una sentencia judicial. De esta forma, la presunción de inocencia de las personas que son denunciadas no parece haber sido vulnerada por la concesionaria, ya que el informativo sólo se circunscribe a exponer los hechos en base de los antecedentes entregados por las fuentes consultadas.

- Dilucidado el punto anterior, y en cuanto a una supuesta afectación de la honra de quienes son denunciados (como según lo indica uno de los denunciantes del reportaje), cabe señalar que, como derecho fundamental relativo, según José Luis Cea, la buena fama, el crédito, prestigio o reputación de que una persona goza en el ambiente social, es decir, ante el prójimo o los terceros en general no es absoluto. En efecto, en los casos en los cuales existe una controversia entre dicho derecho y otros, que por regla general es el derecho de emitir opinión y el de informar (consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República), procede hacer una ponderación de ambos considerandos ciertas reglas que sirven como pautas para resolver una eventual colisión.

Atendido los contenidos identificados, también es oportuno citar la opinión de algunos autores con el objeto de comprender por qué en el caso analizado debe primar el derecho establecido en el artículo 19° N° 12 de la Constitución por sobre el derecho consagrado en el N°4 del mismo artículo. Ángela Vivanco, Ministra de la Corte Suprema y académica de Derecho Constitucional, sostiene que: *«[...] Existe consenso en que la honra no es un bien absoluto, pues parte por ser afectada por los propios actos del sujeto y ni la Constitución ni la ley puede garantizar al individuo contra el deshonor que nace de sus propios actos»*<sup>146</sup>. La misma autora indica que: *«No es la veracidad la gran herramienta de defensa de un medio de comunicación que difunde información dañosa de la honra, sino la comprobación de que en aquello ha mediado el interés público»*<sup>147</sup>.

En virtud de lo anterior, y los elementos identificados en el reportaje fiscalizado, no es posible sustentar que estos tengan la gravedad para configurar una infracción al correcto

---

<sup>146</sup> Ángela Vivanco M., Curso de Derecho Constitucional, Tomo II, pág. 352.

<sup>147</sup> Ángela Vivanco M., Curso de Derecho Constitucional, Tomo II, pág. 354.

funcionamiento de los servicios de televisión, ya que el informe periodístico respondería a la concreción de la libertad de informar, derecho protegido por el artículo 19° número 12° de la Constitución Política, y especialmente por que la concesionaria ejerció su derecho a la libertad de expresión, sin identificarse un uso abusivo de ella.

- Por otra parte, no es posible concluir que se haya menoscabado y en definitiva vulnerado sus derechos fundamentales, ya que el reportaje diligentemente expone sus defensas ante las acusaciones que hacen los denunciantes presuntamente afectados por la estafa. Por ende, cabe presumir que el informativo buscó exponer todas las versiones acerca de los hechos, no obstante que uno de los aludidos (Mauricio Torres) se excusó a través de su abogado de entregar su versión.
  - En consecuencia, es posible aseverar que el reportaje no refirió a estas personas de un modo carente de respeto, puesto que no se emiten calificativos negativos, lo que es advertible por el lenguaje utilizado por el periodista, en el cual no se identifica antojadizamente el afán de menospreciar y una desvalorización mediática de los sujetos.
- b. En relación con el cuestionamiento que aduce la exhibición de fotografías en donde, según una de las denuncias acogidas a tramitación, aparece el Sr. Claudio Pávez, sin resguardo de su imagen.
- El reportaje en el momento en que se exhibe la imagen en cuestión nunca alude al Sr. Pávez como presunto responsable por la estafa que es denunciada. Tampoco se indica que él tendría la calidad de querellado o que se encontraría en la nómina de personas investigadas por el Ministerio Público.
  - En relación con las afirmaciones que realizan los presuntos afectados (Marjorie Santana y Pablo Quiroz), ellos nunca identifican ni mencionan que el Sr. Pávez tendría participación en la gestión del proyecto habitacional. Por ende, de la exhibición de esta fotografía que expone a esta persona, aparentemente, junto al representante legal de la empresa constructora y una ex autoridad de la comuna, es insuficiente para sostener que pueda ser catalogada esta imagen como un instrumento dañino de la proyección exterior y social de esta persona, y en definitiva generar una eventual vulneración de su imagen en relación directa con sus derechos fundamentales.
  - Asimismo, en el contexto que esta fotografía es exhibida, es dable afirmar que esta imagen no es inductiva en cuanto a generar confusión y error de parte del público receptor, porque el reportaje no plantea ni tampoco insinúa en términos objetivos una eventual vinculación del Sr. Pávez con quienes efectivamente son denunciados.
- c. Los denunciantes: Marjorie Santana y Pablo Quiroz (presuntos afectados por la estafa).
- En relación con las afirmaciones que realizan los denunciantes, su participación en este formato de denuncia televisiva (reportaje periodístico), debe ser reconocido, ya que constituye un ejercicio de la capacidad de autodeterminación que todas las personas tienen en virtud de la dignidad intrínseca de todo ser humano, en cuanto esta refiere a la voluntad que tienen todas las personas para decidir por sí misma aquello que le concierne, determinar el propósito de sus actos y el sentido de responsabilidad ante las decisiones que toman.

- La capacidad de autodeterminación de las personas ha sido reconocida por la doctrina nacional, el académico y constitucionalista Humberto Nogueira se ha referido a esta como *«La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad»*<sup>148</sup>.
- Si bien los denunciados forman parte de la construcción de un reportaje televisivo, no es posible sustentar una objetivación de ellos, por cuanto existe una voluntad de ser parte de este, lo que se desprende por el hecho de que al exponer su relato buscan involucrarse en la develación de situaciones concretas que les afectan, sin que sea posible advertir un estado de vulnerabilidad por parte de ellos que pudiese justificar una instrumentalización para otros fines.

Reafirma lo anterior, el hecho de que esta autodeterminación de los denunciados se desprende de sus afirmaciones, en donde la razón de su participación se justificaría en el hecho de que desean exponer a través de un medio de comunicación una supuesta irregularidad que les causa incertidumbre y que actualmente es investigada. Por ende, exponer sus testimonios, siguiendo el formato del reportaje y línea editorial del informativo, no implica en términos objetivos, de acuerdo con los contenidos exhibidos e identificados, una eventual vulneración de alguno de los bienes jurídicos protegidos por la Ley N° 18.838.

3. En relación directa con el tratamiento de esta información, es atinente señalar que un reportaje periodístico es considerado como *«Una relación creativa, a veces subjetiva, cuyo principal objeto es formar la opinión del público a través de la información de un suceso»*<sup>149</sup>. En este contexto es posible afirmar que el relato de los hechos develados en el informe fiscalizado no sólo se ajustaría a esta definición, sino que además revisten de elementos asociados al rol fiscalizador que tendría el noticiero y puntualmente, los medios de comunicación con respecto a lo que ocurre en la sociedad.

De modo que opera cabalmente el cumplimiento de la función de vigilancia del entorno<sup>150</sup> por parte de la concesionaria, que a través de su departamento de prensa delegaría en su programa informativo la responsabilidad de dar a conocer una situación que dice relación con hechos que podrían tener la calidad de delitos que afectarían a un número importante de familias en relación a una temática social sensible, esto es, la vivienda propia.

En consecuencia, del análisis de los contenidos identificados, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la finalidad de la concesionaria a través del programa informativo es lícita, ya que, mediante el reportaje se buscó dar cuenta a la ciudadanía de un hecho de interés general<sup>151</sup>, por lo que es posible aseverar que su exhibición respondería a

<sup>148</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, «El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización». En Revista Ius et Praxis, Año 13, N°2, p. 246.

<sup>149</sup> Martínez Valle, Mabel (1997); Medios gráficos y técnicas periodísticas. Ed. Macchi; Buenos Aires; Argentina.

<sup>150</sup> Laswell, Harold D. (1985). Estructura y función de la comunicación en la sociedad, en Sociología de la comunicación de masas, Moragas, Miquel (comp.), Barcelona, Gustavo Gili.

<sup>151</sup> La Constitución Política -Art. 19° N°12 Inc. 1°-, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -Art. 19° N°2-, y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos -Art. 13° N°1- declaran y proclaman el derecho a la información que tienen las personas; dicho derecho ha sido plasmado por el legislador en el Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°19.733, Sobre Libertades de Opinión



la concreción de la libertad de informar, derecho protegido por el artículo 19° número 12° de la Constitución Política, y al derecho de los televidentes a ser informados de un hecho noticioso de interés público.

4. Finalmente, es posible concluir que los elementos exhibidos no parecen suficientes para establecer la existencia de una vulneración a la normativa que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, esto sin perjuicio de los demás derechos que les asisten a quienes son denunciados para reclamar ante los organismos jurisdiccionales las eventuales responsabilidades de otra naturaleza en ejercicio y resguardo de los derechos que estimen afectados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Meganoticias Prime* exhibido el día **24 de agosto de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 36. INFORME CHILEVISIÓN C-9506

Programa	: Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Jueves 30 de julio de 2020, de 20:30 a 22:35 horas

#### Denuncia:

«En CHV Noticias (Edición Central), a las 21:00 hrs. aproximadamente el 30 de julio, hubo un reportaje sobre los problemas que muchas personas han tenido al momento de ingresar en las páginas web de las AFPs para retirar dinero. El periodista fue Felipe Robledo. El equipo periodístico filmó el intento de una mujer de ingresar a una página; allí aparecieron –para que todos pudieran ver– su nombre completo, RUT, número de serie de cédula, correo, y número de teléfono. Ya que se repiten las mismas imágenes varias veces durante los reportajes, se vieron sus datos muchas veces. Esto es muy irresponsable por parte del canal, y lamentablemente no es la primera vez que lo hacen. Vi un reportaje hace unas semanas sobre cobros del uso de electricidad, y mostraron varias veces las boletas de varias personas, que llevaban sus direcciones» **Denuncia CAS-43575-TIM2C1**

#### **Descripción**

El conductor presenta una nota acerca de la primera jornada del primer retiro del 10% de los fondos de pensiones, señalando que varias páginas y sitios web de las AFP han colapsado, y los usuarios han debido esperar horas.

Seguidamente se muestran imágenes de los sitios web caídos, los que arrojan errores al tratar de ingresar. Se relata por la voz en *off* que para los usuarios fue una experiencia decepcionante, por demoras interminables.

Se presenta una entrevista a Mario Aguilera, quien intentó solicitar el retiro de fondos, pero se caían las páginas. El periodista, en voz en *off*, indica que primero intentó a través de su celular y luego por el computador, pero ya a las 11:30 horas el sistema presentaba fallas, cuando retomó los intentos,

---

e Información y Ejercicio del Periodismo: «Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre hechos de interés general».

exhibiéndose la pantalla del sitio web, donde se indica que existen 184.839 usuarios antes que él, y que en más de una hora se podrá entrar.

Luego exponen las declaraciones de Fernando Larraín, Gerente de la Asociación de AFP, quien entrega un balance de lo ocurrido, señalando que 1.800.000 (un millón ochocientas mil) personas ya han ingresado su solicitud durante las primeras 5 horas del proceso, sin embargo, señala que ha habido problemas puntuales en algunas plataformas. Seguidamente, Gregorio Ruiz-Esquide, Gerente General de Provida, pide disculpas a los usuarios por los inconvenientes que han tenido e intermitencias que han dificultado los retiros y por fallos técnicos que se han presentado.

La nota continúa presentando las declaraciones de Javiera Jorquera, quien ayuda a sus vecinos en una sede vecinal de Cerrillos a hacer su solicitud de retiro, exhibiéndose en pantalla los minutos de espera y número de usuarios que se encuentran a la espera del trámite, en diversas páginas de AFP.

A las 21:00 horas se exhibe la pantalla del notebook de la joven y se observa en plano general el número de RUT 8.99x.xxx-x, su número de serie, la casilla de correo electrónico de una persona solicitante, junto a su número de celular, por aproximadamente cinco segundos.

Se relata que varias personas pudieron realizar el trámite, pero solo la mitad de las personas que concurren a la sede vecinal pudieron completarlo.

A continuación, se vuelve a mostrar la pantalla y se el correo electrónico, número de celular y número de serie de la cédula de la usuaria exhibida previamente, por siete segundos, indicando Javiera que la página no carga. A su lado se encuentra quien se identifica en pantalla como María Luisa Figueroa, quien explica que no puede terminar de hacer el trámite porque se cae la página y nuevamente se exhiben sus datos, por dos segundos, y luego muestran la página caída con un error del servidor.

La voluntaria luego explica que calcula que debería hacer el trámite a las cuatro de la mañana para poder hacerlo, y que para las pocas personas que pudieron realizarlo, lo considera un milagro.

El periodista, en voz en *off* señala que más de tres millones de personas hicieron el trámite. En ese sentido, Pedro Pizarro, Subsecretario de Previsión Social, indica que pese a ciertos problemas de las páginas la gran mayoría funcionó bien durante todo el día.

Otra vecina de nombre Ivana indica estar contenta y agradecida de poder haber hecho el retiro.

Luego, la voz en *off* señala que persisten las ansias de realizar el trámite por quienes no han podido realizarlo y en paralelo se ve a Javiera junto a la Sra. María Luisa, y los datos de esta última en la pantalla del notebook por cinco segundos aproximadamente.

A continuación, retoman la entrevista a Mario Aguilera, quien habría estado esperando seis horas para solicitar el retiro a través de la página web. Luego se enteró que la AFP Provida abrió otros canales para pedir el retiro, a través de mensaje de texto y correo electrónico. En pantalla se exhibe el envío del mensaje de texto, y se observa que a su celular llega un mensaje que explica que este servicio de retiro sólo aplica a quienes tengan cuenta RUT o cuenta 2, manifestando el Sr. Aguilera que no le sirve, pues él quiere depositar su dinero en una cuenta corriente.

Trata también con la página web, señalando que no puede llenar la solicitud a través de su celular. Luego de siete horas, trata de realizar el retiro a través de la página, existiendo un millón de personas en la fila espera.

Oswaldo Macías, Superintendente de Pensiones, declara que estaban preparados para todo, fiscalizando las AFP, manifestando que en general el sistema funcionó bien.

Para finalizar, el conductor indica que los problemas persisten, pues usuarios manifiestan que en AFP Provida existe una lista de espera de 1.600.000 personas, la que se encuentra detenida, sin que exista una solución para ello.

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los elementos denunciados e identificados en el programa *Chilevisión Noticias Central* exhibido el día 30 de julio de 2020, es posible concluir preliminarmente que estos no revestirían la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base a las siguientes consideraciones:

#### 1. Marco Normativo

El artículo 19° N° 12 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al Consejo la misión de velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del *correcto funcionamiento*, entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que a través de dichos servicios se efectúen.

En primer término, y para efectos del presente informe, es necesario indicar que dicha norma preceptúa que se entenderá por *correcto funcionamiento* «*El permanente respeto, a través de su programación de [...] la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*».

El artículo 19 N° 4 de nuestra Constitución Política de la República, consagra el derecho al respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y, asimismo, la protección de sus datos personales, cuyo tratamiento se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley. Esta garantía constitucional tiene por objeto proteger a las personas de intromisiones ilegítimas en su vida privada.

Para fines meramente ilustrativos, es menester señalar que la Ley N° 19.628, *Sobre Protección de la Vida Privada*, que regula el tratamiento de datos de carácter personal en registros o bancos de datos, señala en su artículo 2° letra f) que se entiende por dato de carácter personal o datos personales: «*Los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables*». Al respecto, las *Recomendaciones del Consejo para la Transparencia Sobre Protección de Datos Personales por parte de los Órganos de la Administración del Estado*, precisan que puede tratarse de información numérica, señalando como ejemplo el RUT o RUN<sup>152</sup>.

De acuerdo a ello, corresponderá a este Consejo, determinar si el contenido audiovisual descrito atenta contra dicho principio, afectando alguno de los valores y bienes jurídicos que el artículo 1° de la mencionada Ley indica, constituyendo, en definitiva, una infracción a la normativa vigente, analizándose en particular, si la emisión fiscalizada, vulnera alguno de los derechos mencionados precedentemente al haber exhibido, presuntamente, datos personales.

---

<sup>152</sup> Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, en adelante el Consejo, en su sesión N° 278, de 31 de agosto de 2011, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 33 m) de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

## 2. Respecto del contenido audiovisual que exhibiría datos personales de una persona

Analizado el contenido audiovisual denunciado, se pudo constatar que efectivamente durante la nota y por 17 segundos, y en tres oportunidades, se exhiben imágenes donde se observan datos personales de la Sra. María Luisa Figueroa, en particular, su número de Rut 8.996.xxx-x y el número de serie de su cédula de identidad, junto a su casilla de correo electrónico y número de celular.

Sin embargo, se observa que la Sra. Figueroa es individualizada con nombre y apellido, manifestando en pantalla que ha tenido problemas para realizar el trámite, por lo que se puede establecer que accedió a ser entrevistada por la concesionaria, como una de las personas que han tenido problemas para retirar su 10%, por lo que sería plausible sostener, que autorizó y consintió a que esos antecedentes fueran expuestos por televisión (fuente accesible a toda persona que pudiera sintonizar el noticiario), en el marco de la nota cuyo objeto principal es exponer a los telespectadores las fallas de los sitios web y largas esperas para efectuar el retiro. Ratificaría lo expuesto, el que la titular de los datos no ha presentado denuncia alguna respecto de la nota objeto del presente caso.

En efecto, la Sra. Figueroa indica que no pueden terminar de realizar el trámite porque se cae la página y hay que esperar mucho rato. En ese sentido, se puede establecer que se habría querido mostrar a los telespectadores, lo que ocurriría con la página web al momento de efectuar el trámite, con el fin de probar que efectivamente, pese a llenar los formularios, no se podía continuar con él.

Además, la nota periodística abordaría un hecho que tendría la calidad de interés público<sup>153</sup> y general. En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social<sup>154</sup>, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revisten dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, *Sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo*. Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, consagrada en instrumentos internacionales vigentes en Chile, así como en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución Política de la Republica, erigiéndose como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos.

En este punto cabe recordar que la libertad de expresión comprende el derecho a informar y difundir ideas e informaciones sobre hechos de interés público, de cualquier tipo, sin censura previa, respetando los derechos y la reputación de los demás, lo que al parecer se verificaría en este caso, toda vez que la titular de los datos personales expuestos habría accedido a que ellos fueran exhibidos.

Desde este prisma, el segmento se desarrollaría dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión y editorial del noticiario, por lo que el contexto no parece propicio ni suficiente para efectivamente provocar el efecto denunciado, habiéndose utilizado las referidas imágenes, como apoyo de lo que se relata durante la nota periodística.

---

<sup>153</sup> El interés público se refiere a «*Asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*», en Eva Parada, María José «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>154</sup> Ley N° 19.733, art. 2°: «*Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado*».

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Chilevisión Noticias Central* exhibido el día **30 de julio de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 37. INFORME TVN C-9635

Programa : Chile Elige Plebiscito 2020  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario  
Canal : Televisión Nacional de Chile / Canal 24 Horas 14:54 a 14:55  
Emisión : Martes 08 de septiembre de 2020, a las 15:24 horas

#### Denuncia:

«En clip de TVN 24 horas el locutor Iván Núñez en Chile Elige Plebiscito 2020 muestra un facsímil de voto del plebiscito con el Apruebo sobre el Rechazo. La ley dice que ambas alternativas deben estar al mismo nivel, una al lado de la otra por lo que se está vulnerando la ley» **Denuncia CAS-44693-W7P5Q8**

#### **Descripción**

[15:24:13-15:24:53] La emisión del programa *Chile Elige Plebiscito 2020* del día 08 de septiembre, el periodista a cargo (que no es Iván Núñez), explica, cito: «*Para garantizar el voto de personas no videntes, se dispondrá de plantillas braille o con ranuras que serán desinfectadas después de cada uso*». Como material de apoyo se utiliza una animación que exhibe un voto virtual. La opción *Apruebo* aparece arriba y la opción *Rechazo* aparece abajo. En una casilla superior se lee «*Plebiscito 2020*», y como encabezado el voto expresa «*¿Quiere usted una Nueva Constitución?*».

Luego, el periodista a cargo expresa, cito: «*Las personas con movilidad reducida pueden ser acompañadas por alguien de confianza, y contarán con apoyo de la Defensa Civil, la Cruz Roja o las Fuerzas Armadas. En las filas de votación tendrán acceso preferente adultos mayores, personas con capacidades especiales y embarazadas*». Como material de apoyo se utiliza una animación que muestra una silla de rueda y la semiología de adultos mayores, personas con capacidad diferente y embarazadas. Voz en *off* final, cito: «*Encontrémonos en el plebiscito constitucional, donde tu voto es el protagonista. Chile elige el país que queremos tener*». Se utiliza una animación que representa la cápsula informativa analizada *Chile Elige Plebiscito 2020*.

#### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Chile Elige Plebiscito 2020* emitido el 08 de septiembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

El voto que se exhibe como material de apoyo audiovisual no es el final, pues no está el logo del SERVEL ni la composición publicitaria a utilizar en la votación. El programa utiliza un formato de voto para explicar el proceso para personas no videntes, razón por la cual no existirían elementos suficientes para argumentar una transgresión a la ley eleccionaria, pues lo exhibido es sólo material informativo.

Referente a lo anterior, el material de apoyo utilizado sirve como información para personas no videntes, embarazadas, de la tercera edad y con capacidades diferentes. En ningún momento se menciona que lo visualizado corresponda al material oficial que se utilizará en las elecciones.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en el programa fiscalizado responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Chile Elige Plebiscito 2020* exhibido el día **08 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 38. INFORME CHILEVISIÓN C-9644

Programa	: Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Viernes 11 de septiembre de 2020, de 20:30 a 22:39 horas

#### Denuncia:

«En la noticia respecto a un grupo de personas que fueron arrestadas por pedir limosna o colaboraciones en la vía pública, mediante engaño, se especifica la nacionalidad, lo que está absolutamente fuera de lugar. Si el periodista considera que la situación es tan grave como ameritar minutos de televisión para hacer la denuncia, debería tener la suficiente ética para considerar que la nacionalidad de los involucrados es irrelevante. La continua mención en el noticiero de Chilevisión respecto a casos delictuales que involucra a ciudadanos venezolanos no hace más que exacerbar en una parte de la población la xenofobia y un sentimiento nacionalista desmedido» **Denuncia CAS-44757-D3Y8D3**

#### **Descripción**

[20:30:09–22:39:22] La emisión de *Chilevisión Noticias Central* del día 11 de septiembre exhibió noticias de contingencia mediática nacional e internacional (notas y reportajes), sobre todo contenidos relacionados con el Covid-19.

[21:17:55–21:20:26] Nota sobre cuatro estafadores que pedían dinero en las calles de Curanilahue para alimentar a sus hijos. Luego de una fiscalización de Carabineros, se descubrió que no existían tales bebés, sino que se trataba de muñecos con ropa de bebé rellenos con mantas y otros materiales para asemejar su anatomía. Lograron reunir grandes cantidades de alimento, ropa y 400.000 mil pesos en efectivo. Cuña a impactada mujer que se sintió engañada por haber cooperado con ellos. Su esposo también les dio dinero. El periodista a cargo detalla que se trata de dos hombres y dos mujeres de nacionalidad venezolana que se encuentran de forma ilegal en el país. Cuña a Jonathan Larraín, Mayor de Carabineros, quien entrega detalles del delito de estafa. Se exhiben imágenes de los bienes recaudados como evidencia, e imágenes de la ciudad donde ocurrieron los hechos. Cuña a tres vecinos de Curanilahue, que se muestran desconcertados por la situación.

Voz en *off* del periodista a cargo, comenta engaños similares: «Una situación que lamentablemente no ha sido aislada, y donde muchos estafadores simulan carencias o enfermedades para obtener dinero

*de quienes sólo ayudan por solidaridad». Se exhibe como material de apoyo a un hombre que escondía una de sus piernas en el pantalón fingiendo ser amputado. Finalmente, la nota muestra el video de una mujer que desenmascara cara a cara a un estafador que fingía tener una enfermedad en sus piernas, estableciendo que hacía lo mismo en Concepción, lo que le dio fama en muchas redes sociales. Lo trata de sinvergüenza y estafador. Voz en off del periodista a cargo: «Una práctica lamentable, donde muchas personas pierden la confianza de ayudar a quien realmente lo necesita».*

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de *Chilevisión Noticias Central* emitido el 11 de septiembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

La línea periodística del reportaje es neutral y se centra en los hechos del delito de estafa, los cuales son corroborados por Carabineros de Chile. Es de importancia mencionar el detalle de cada uno de los elementos del crimen, porque se trata de una estafa a la ciudadanía, no de un error o de una falta al pedir limosnas, el que además es cometido por personas que habitan el país de forma ilegal (por eso la necesidad de informar y transparentar su nacionalidad, pues si fueran chilenos no podrían serlo, y si no se nombrara su país de origen, se involucraría a todos los extranjeros). El reportaje deja en claro, además, que este tipo de estafas no son sólo efectuadas por extranjeros, pues se exhibe el caso de dos chilenos que se hacían pasar por minusválidos para conseguir dinero.

Es imposible referirse al tipo de tratamiento audiovisual y narrativo que Chilevisión utiliza en todos los contenidos delictuales expuestos en sus distintos noticieros, pues esta fiscalización toma como material de análisis sólo la emisión denunciada en el caso en comento. En ese sentido, y en base a los elementos expuestos, no se podría argumentar una falta de ética periodística al mencionar la nacionalidad de los estafadores por lo antes analizado, y tampoco acusar de forma explícita de que los contenidos periodísticos expuestos por el canal de forma generalizada incrementan la xenofobia y el nacionalismo en la audiencia.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la nota fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

El equipo periodístico a cargo del reportaje ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1º de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Chilevisión Noticias Central* exhibido el día **11 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 39. INFORME TVN C-9646

Programa : 24 Tarde  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Emisión : Sábado 12 de septiembre de 2020, de 12:59 a 14:42 horas

#### Denuncia:

«Se ha informado a través de 24 Horas de TVN, que dentro del Plan Fondéate en tu Casa, por el Ministerio de Salud, desde el día viernes 11 de septiembre de año 2020 que se fiscaliza con Fuerzas Armadas, Carabineros y PDI , entrando a propiedad privada para contabilizar la cantidad de personas están en ella siendo inconstitucional , violando tanto el artículo 19 inciso 5 de nuestra constitución chilena respecto a la inviolabilidad de hogar en todas sus formas y el artículo 19 inciso 7 letra C y letra D, al no haber ni delito flagrante ni orden judicial del juez, por lo cual se viola la intimidad y propiedad privada de las personas. Sin embargo, el canal lo informa como algo legal cuando no es así» **Denuncia CAS-44762-POT6D1**

#### **Descripción**

La conductora del programa introduce el próximo enlace informativo expresando que el Ministerio de Salud reportó 2135 nuevos casos de Covid-19 y luego anuncia que se entregarán detalles de estas cifras y las medidas del Gobierno desde un enlace en directo desde el Palacio de la Moneda.

Posteriormente, se da paso al enlace. La periodista en terreno comienza relatando que se dieron a conocer nuevas cifras sobre los contagios, fallecidos y hospitalizados por Covid-19. Informa sobre estas cifras y luego relata que estas dan cuenta de un aumento en nuevos casos.

Seguidamente, sostiene que esto se relaciona con la preocupación que ha surgido por el posible de aumento de casos producto de las fiestas patrias, motivo por el cual el Gobierno ha establecido reglas especiales. Agrega que la Subsecretaria de Salud Pública señaló que durante las fiestas patrias se van a reforzar los controles y fiscalizaciones para evitar mayores contagios. Por este motivo, se informa que se contratarán 100 nuevos fiscalizadores en la Región Metropolitana, para controlar que se cumplan las medidas sanitarias. Asimismo, indica que la Subsecretaria indicó que se irá a fiscalizar parques, hogares y comercio para corroborar que se cumplan con todas las normas sanitarias, y así evitar rebrotes en las próximas semanas.

Inmediatamente, se da paso a las declaraciones de la Subsecretaria Paula Daza. En sus declaraciones la autoridad expresa: un llamado al cuidado ya que la pandemia aún está presente en el país, con comunas con más casos; reconoce la necesidad de compartir en fiestas patrias, pero «En modo Covid», motivo por el cual se incorporan 100 nuevos fiscalizadores para que las personas respeten las medidas sanitarias, especialmente en «*Puntos críticos de la región donde puede haber aglomeraciones*». Se detalla lo que fiscalizarán: el uso de mascarilla, que el comercio respete las medidas sanitarias, el aforo, la somatización y el distanciamiento físico.

Luego, volviendo al relato de la periodista, señala que el informe se refiere a un aumento en la relación de exámenes PCR, lo que corresponde a una búsqueda activa de casos, lo que también elevaría la cifra de casos nuevos.

Seguidamente, la periodista recuerda el llamado de las autoridades a cumplir las medidas sanitarias y a denunciar en caso de detectarse incumplimientos de medidas sanitarias.



Finalmente, la periodista se refiere a la complejidad en la trazabilidad de los casos, especialmente después de las fiestas patrias por las reuniones sociales. Reitera el llamado de las autoridades a cuidarse y mantener las medidas sanitarias y se da por finalizado el enlace informativo.

viviendo los habitantes del edificio ubicado en la calle Lord Cochrane.

## **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *24 Tarde* transmitida el día 12 de septiembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

### 1. Antecedentes de hecho y características de la nota denunciada

Antecedentes de hecho y contexto: El contenido denunciado corresponde a un enlace informativo en directo que da cuenta el reporte diario del MINSAL sobre las cifras de contagios por Covid-19 y los anuncios de las autoridades sanitarias sobre las medidas adoptadas para la festividad de fiestas patrias. Así, la emisión denunciada se encuadró dentro del contexto mundial y nacional de la pandemia por el coronavirus, sirviendo como un medio de entrega de información relevante para la ciudadanía.

Asimismo, es relevante recordar que las medidas de cuarentenas, toques de queda y aforos forman parte de la prerrogativa de la autoridad de Gobierno, las que se desprenden de los códigos y normas legales correspondientes. Así, por ejemplo, el establecimiento de cuarentenas lleva asociado una sanción ante su incumplimiento, en tanto se pone en peligro la salud pública y la vida de otras personas. En resolución Exenta N° 244 del año 2020, se indica que *«El incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario<sup>155</sup>, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda»<sup>156</sup>.*

Características y construcción audiovisual: El enlace se construye mediante un relato en directo de la periodista desde el Palacio de la Moneda, quien resume y relata brevemente la información más relevante entregada en el reporte diario del Ministerio de Salud, informando a la ciudadanía sobre las cifras y anuncios más relevantes. Este relato se acompaña de breves fragmentos de lo informado por la autoridad sanitaria, particularmente, por la Subsecretaria de salud, Sra. Paula Daza. Así, algunas de las declaraciones de la autoridad son exhibidas en primera persona. En particular, se exhibe el llamado al cuidado que realiza la Subsecretaria, explicitando que en las celebraciones de fiestas patrias debe realizarse con todas las medidas sanitarias, informando que se contaría con fiscalizadores para controlar el cumplimiento de estas medidas impuestas por el Gobierno.

---

<sup>155</sup> El Libro X Título III del Código Sanitario, en particular el artículo 174 establece: Artículo 174.- La infracción de cualquiera de las disposiciones de este Código o de sus reglamentos y de las resoluciones que dicten los Directores de los Servicios de Salud o el Director del Instituto de Salud Pública de Chile, según sea el caso, salvo las disposiciones que tengan una sanción especial, será castigada con multa de un décimo de unidad tributaria mensual hasta mil unidades tributarias mensuales. Las reincidencias podrán ser sancionadas hasta con el doble de la multa original.

<sup>156</sup> Diario Oficial la Resolución Exenta Número 244 <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/04/07/42626/01/1749205.pdf>.

## 2. Hecho de interés público

Para el análisis de los casos en comento, es relevante tener presente que el programa fiscalizado es un informativo y que los hechos y anuncios informados son susceptibles de ser catalogados como hechos noticiosos de interés público y general<sup>157</sup>. Esto, por cuanto se refieren a información oficial entregada por la autoridad sanitarias respecto de las condiciones sanitarias del país en relación con la pandemia de coronavirus, y sobre las medidas que esta autoridad sanitaria tomará para el resguardo de la población. Considerando que la información se relaciona con temas de salud, en el contexto de una Emergencia Sanitaria y Estado de Excepción Constitucional, la entrega de la información evidencia un elevado interés informativo. En este sentido, las concesionarias, que ostentan la calidad de medio de comunicación social<sup>158</sup>, cumplen un rol determinante en hacer efectivo el derecho de toda persona a ser informadas acerca de aquellos hechos que revistan de interés público y general, según lo dispuesto en el mencionado artículo.

## 3. Análisis a la luz de las denuncias ciudadanas

El denunciante afirma que las medidas anunciadas por el Gobierno serían ilegales e inconstitucionales, y que, por lo tanto, el canal estaría entregando información *ilegal*. Al respecto, es posible indicar:

- a) El enlace informativo de cuenta de cifras, anuncios y medias adoptadas por la autoridad Sanitaria, las que fueron anunciadas oficialmente por el Gobierno. En particular, el anuncio de aumento de fiscalizadores se presenta como una medida para «controlar todas las medidas sanitarias», incluyendo parques y espacios públicos, comercio y hogares.
- b) El programa entrega información oficial de las autoridades de Gobierno: La información entregada por el programa es aquella que las autoridades anuncian públicamente. Esto no sólo se evidencia en el relato, sino que queda de manifiesto al exhibirse las declaraciones de la subsecretaria de Salud. En este sentido, el medio de comunicación no sólo cumple con su derecho a informar, sino que, además, entrega información que la ciudadanía tiene el derecho de conocer. Sin perjuicio de un eventual debate sobre la legalidad o constitucionalidad de las medidas anunciadas por el Gobierno, al momento de ser informadas, estas se encontraban plenamente vigentes, y, en este orden de ideas, la concesionaria cumplía con su labor informativa.
- c) Al momento en el que se entrega la información, el anuncio de la autoridad goza de presunción de legalidad, al ser emitido por la autoridad competente y encontrarse vigente en ese momento. De esta forma, no resulta plausible sostener que la información que se entregaba a la ciudadanía «era ilegal».
- d) Si bien se generó un debate acerca de la legalidad de la medida de fiscalización al interior de los hogares, particularmente respecto de cómo se implementaría y las facultades para ello, no es posible afirmar, como sostiene el denunciante, que estas medidas fueran –de por sí– ilegales. Como se indicó en varios anuncios del Gobierno durante los días previos a las fiestas patrias,

---

<sup>157</sup> A la luz de lo dispuesto por las letras a), b) y c) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>158</sup> Ley N° 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

existían situaciones de hecho y requisitos especiales que debían ser analizados a la hora de ejecutar las labores de fiscalización.

- e) El canal de televisión no es la institución competente para determinar la legalidad o constitucionalidad de una medida de Gobierno, por lo que parece razonable que este lo informe de la manera más completa y apegada literalidad del anuncio. En este sentido, el programa no presenta las medias y anuncios como «legales o ilegales», sino sólo las presenta como lo que eran en ese momento: anuncios oficiales de la autoridad sanitaria.
- f) Sobre la denunciada entrega de información que faltaría a la verdad: El denunciante indica que el programa presente las medias como legales cuando «no es así», aduciendo, de esta forma, la entrega de información que faltaría a la verdad. Al respecto, corresponde recordar que el programa denunciado es un noticiero, el que exhibió un enlace periodístico que informaba y daba cuenta de información y anuncios oficiales, por lo que se recabó y presentó información respecto de hechos que son de interés público. En este sentido, la concesionaria cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos de interés general, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, Sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos.

Adicionalmente, en virtud del contenido audiovisual que se observa en pantalla, se evidencia una razonable diligencia en presentación de los hechos, en tanto esta parece apegarse a la realidad y literalidad de las medidas anunciadas por el Gobierno, de forma que no es posible aducir una eventual responsabilidad de entrega que no habría sido adecuada o diligentemente presentada a la ciudadanía. En este punto, es necesario recordar que la doctrina nacional ha sostenido que la veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva de los hechos, sino que exige una necesaria diligencia en la búsqueda y presentación de la información. Así, respecto de la entrega de información veraz, la doctrina nacional ha señalado: «*La veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva e incontestable de los hechos, sino solamente reflejo de la necesaria diligencia y actuación de buena fe en la búsqueda de lo cierto*», o que «*La información tiene como límite inherente a su función formadora de una opinión pública libre en una sociedad democrática la veracidad de la narración, lo que exige un nivel de razonabilidad en la comprobación de los hechos afirmados o en la contrastación debida y diligentemente de las fuentes de información [...]*»<sup>159</sup>.

- g) Las medidas anunciadas por las autoridades tenían consecuencias relevantes para los ciudadanos, no sólo porque apuntaban a resguardar la salud de la población, sino porque permitían a la ciudadanía tomar conocimiento sobre medidas que debían cumplir, y que, en caso de infracción o incumplimientos, llevan aparejadas sanciones administrativas y/o penales.
- h) En conclusión, la entrega de esta información por parte de la concesionaria no constituye una infracción al correcto funcionamiento, en tanto no vulnera ninguno de los bienes jurídicamente tutelados por el art. 1 de la ley 18.838, sino, por el contrario, se encuentra dentro del ejercicio

---

<sup>159</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, «Derechos fundamentales y garantías constitucionales», Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3ª Edición, 2013, p. 118.

del derecho fundamental a la libertad de expresión y al derecho de la ciudadanía de ser informados de hechos de interés público.

4. No se detectaron otros elementos que vulneren el correcto funcionamiento:

No se encontraron otros elementos que puedan configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En este orden de ideas, no se identificaron elementos que transgredan lo establecido en la ley 18.838 o en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

5. Libertad de expresión:

En virtud de estas consideraciones, la concesionaria se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa. Así las cosas, se podría aseverar que la transmisión del programa supervisado respondería a la concreción de la libertad de expresión de la concesionaria, derecho protegido por el artículo 19 número 12 de la Constitución Política, así como también al derecho de los ciudadanos de ser informados de hechos de relevancia e interés general.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Tarde** exhibido el día **12 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 40. INFORME CHILEVISIÓN C-9653

Programa	: Chilevisión Noticias Tarde
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Domingo 13 de septiembre de 2020, de 12:59 a 14:58 horas

Denuncia:

«En el contexto de mostrar un accidente de atropello. Se reitera de manera morbosa la escena grabada desde una cámara de seguridad. Cortan antes del momento de que el vehículo impacte a la persona, pero en más de una ocasión el video muestra el impacto. Todo esto en horario tarde» **Denuncia CAS-44765-JOW9P6**

**Descripción**

La conducción de la emisión denunciada se encuentra a cargo del periodista Karim Butte. En la emisión del día 13 de septiembre se exhibe una noticia sobre un atropello ocurrido en la ciudad de Ancud, cuando un hombre de 79 años, al parecer habría confundido el pedal de freno con el acelerador, causando lesiones graves a una joven peatona, de 17 años, quien iba con su perro, quien resultó muerto. Además de los daños a la mujer, el auto terminó colisionando a tres vehículos que se encontraban a la venta en una automotora de la ciudad.

A partir de las 14:02:38 horas el conductor introduce la nota, estableciendo que un auto conducido por un adulto mayor de casi 80 años, habría atropellado a una joven en Ancud. Se explica que este impactante accidente habría quedado registrado en las cámaras de seguridad del lugar, donde es posible ver que este auto va circulando a gran velocidad. Se informa que las causas se estarían investigando, y que se trataría de una confusión en los pedales.

Desde las 14:03:01 horas se exhiben las imágenes del impacto, es posible ver el tránsito de la calle y perpendicularmente un auto que viene a gran velocidad. Se muestra a la hermana de la joven atropellada, Claudia Larenas que dice *«Hay un vehículo que pasa, viene por una calle y me impacta de frente»*.

Luego vuelven a la imagen de lo sucedido, se escucha la voz de un hombre que impactado dice «Ooooooh». Se relata que Javiera, ni siquiera alcanzo a reaccionar, estaba parada en la vereda con su mascota en una transitada calle de Ancud, cuando fue impactada por este auto que venía a gran velocidad. Se muestra dos veces cuando el auto va velozmente en contra de la joven, pero se detiene en ambas oportunidades la imagen antes del impacto.

A continuación, se muestran los dichos del Teniente de Bomberos de Ancud, Diego Rojas, quien explica que se trataría de un atropello, donde hubo una persona lesionada, quien habría sido atendida por Samu y Bomberos.

El Mayor Sergio Urrutia, Jefe de la Primera Comisaría de Carabineros de Ancud, señala que Carabineros se habría constituido en el lugar, prestando auxilio a la víctima, siendo trasladada por el Samu al Hospital base de Ancud, para constatar sus lesiones, se mantiene estable y sus lesiones son de carácter grave.

Se da cuenta que de manera inmediata se le habrían brindado los primeros auxilios a la joven de 17 años, quien habría resultado gravemente herida, tras haber sido lanzada por el vehículo varios metros. El auto habría terminado incrustado en los fierros de una automotora. Se muestra la imagen de cómo quedó el vehículo.

Seguidamente, Claudia Larenas, comenta que su hermana no va a quedar bien, además de que estará con mucho miedo de andar en la calle, y con la preocupación que le vuelva a pasar lo mismo, agrega *«Le mató a su perrita, la atropelló y le quitó la vida a un ser querido para ella, que era todo para ella»*.

Se muestra una imagen de la joven atropellada en el hospital, se le puede ver con una bata, y al parecer ciertos hematomas en la frente, se encuentra con los ojos abiertos, la imagen está en blanco y negro. La periodista relata que Javiera habría quedado con un TEC en la cabeza, una fractura y otras lesiones. El conductor que generó este trágico accidente tendría 79 años y habría sido formalizado por cuasidelitos de lesiones graves.

Claudia Larenas, comenta que en su opinión el conductor no se encontraría en condiciones para poder tener licencia de conducir y concluye que él no estaba en capacidad para poder hacerlo. Explica la periodista que, aunque son los menos, según las estadísticas, no es el único accidente protagonizado por un adulto mayor. Se ha visto casos que incluso han manejado contra el tránsito, por ello explica que habrían consultado con expertos si existe alguna edad máxima para acceder a la licencia de conducir. Se entrevista a la secretaria ejecutiva de CONASET (Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito), Johanna Vollrath; quien explica que no habría límite de edad para obtener una licencia de conducir, pero la persona debe cumplir con todos los requisitos de seguridad. donde el examen médico es clave para determinar si la persona es apta para manejar o no.

Comenta la periodista que igualmente no se trataría solo de la edad, sino que las personas que están al volante, debiera reentrenar sus habilidades para no ocasionar accidentes. En seguida se muestra al Gerente de Seguridad Vial de la Mutual de Seguridad, Luis Alberto Stuenkel, quien explica que la población en general está envejeciendo, y aconseja que es importante que las personas se reentrenen para poder tener un 100% de las habilidades para poder conducir.

Luego se muestran dos fotos de Javiera abrazada de un joven; mientras la periodista dice que, en este caso, además de las lesiones ocasionadas a la joven y la muerte de su mascota, el impacto provocó daños a tres vehículos que estaban a la venta en el recinto, por lo que se está trabajando para aclarar las causas.

El Mayor de Carabineros, Sergio Urrutia, explica que la Fiscalía habría solicitado pruebas como empadronamiento de testigos y además un trabajo pericial por parte de la SIAT, con el fin de poder establecer cuál fue la dinámica de este accidente de tránsito.

Se explica que el conductor habría sido detenido en primera instancia, pero que habría quedado con la medida cautelar de arraigo nacional y suspensión de la licencia de conducir. Se explica mientras se vuelve a mostrar la fotografía de Javiera en el Hospital que, para la familia de la víctima, las medidas adoptadas por el Tribunal las considerarían insuficientes.

Comenta una tía de Javiera, María Eugenia Muñoz, que considera que fue un milagro de Dios que su sobrina esté viva, y que ellos quisieran que esto no le suceda a ninguna otra persona, para que nadie sufra lo que ellos están pasando. La hermana de Javiera dice *«Que este caballero está libre, está en su casa tranquilamente sentado en su sofá, mientras mi hermana está golpeada, nosotros como familia estamos mal, devastados»*.

Luego se muestra el momento en que el automóvil viene a gran velocidad, se para y discontinúa la imagen y luego se muestra cómo una persona cae unos metros más atrás, mientras se escucha la voz de un hombre impactado que le comenta a alguien que mire y concluye diciendo «Ooooooh».

La periodista explica que la justicia, habría determinado un plazo de 90 días para investigar las causas del accidente que de manera preliminar se trataría de una confusión en los pedales de acelerador y el freno. Un hecho que dejó grave a una joven le costó la vida a una mascota y que deja algunas dudas sobre la responsabilidad al conducir.

A las 14:06:44 horas concluye la nota.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-9653 de CHV, correspondiente al informativo *Chilevisión Noticias Tarde*, donde se muestra una nota periodística sobre un atropello a una joven en la ciudad de Ancud, por parte de un automóvil que iba a gran velocidad, conducido por un hombre de la tercera edad quien al parecer habría confundido los pedales. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

#### 1. Antecedentes de Contexto

A propósito del accidente ocurrido en la ciudad de Ancud, se plantea y se da a conocer si habría un límite de edad para poder conducir, los expertos señalan que no sería así, pero se aconseja que es importante, medir las habilidades y estar constantemente reentrenando. Sin perjuicio que además se exhibe las repercusiones de los hechos.

#### 2. El deber de información de los medios de comunicación social.

El Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV) es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben

respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión, conforme lo prescribe el artículo 1° de la Ley 18.838.

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), otorgando a esta garantía la dimensión de divulgar informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En materia doctrinaria la libertad de información, ha sido definida como, *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*<sup>160</sup>.

La libertad de emitir información se materializa en dos dimensiones conforme se ha entendido en doctrina y en derecho comparado, desde un ámbito individual y otro, colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor *«Diversidad de datos, voces y opiniones»*, sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Asimismo, se ha establecido que la dimensión individual comprende *«El derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios»*. *«Cuando la Convención proclama que la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas "por cualquier... procedimiento", está subrayando que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente»*<sup>161</sup>.

Y a su vez, los autores han establecido que este derecho tiene un *carácter colectivo*, desde un punto de vista de un *bien público o social*, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente<sup>162</sup>. La Corte Interamericana ha establecido al respecto que: *«Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros*

---

<sup>160</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

<sup>161</sup> Ayala Corao, Carlos. (2000). «El derecho humano a la Libertad de Expresión: Límites aceptados y responsabilidades posteriores». 28-07-2020, de Revista Praxis Universidad de Talca Sitio web: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760106.pdf>.

<sup>162</sup> Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; «El acceso a la información como derecho».

*como el derecho a difundir la propia»* (Opinión Consultiva: Corte IDH La Colegiación Obligatoria de Periodistas. (Arts. 13 y 29 Convención Americana Sobre Derechos Humanos)<sup>163</sup>.

Dentro del contexto del derecho a la información, se encuentra aquella libertad de comunicación<sup>164</sup>, que dice relación con la autonomía programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley 18.838 en su artículo 1º, inciso 6, que los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas.

Es importante destacar que, los servicios de televisión cumplen a través de la divulgación de las informaciones, su rol como medios de comunicación social, lo que se regula en el artículo 2º de la Ley 19.733 el que establece: *«Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado»*.

El Tribunal Constitucional en este sentido ha sostenido que la libertad de expresión en su dimensión de emitir opinión e información constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades<sup>165</sup>; distinguiendo la existencia de un *«Derecho de informar y de expresarse»* y otro a recibir información (STC 226/1995). La libertad de opinión y de informar tiene destinatarios reales; por lo mismo, acarrea el derecho a recibir información (STC 226/1995)<sup>166</sup>; *teniendo derecho quien la recibe a ser informado de manera veraz, oportuna y objetiva*<sup>167</sup>; a partir del momento en que información es difundida<sup>168</sup>.

### 3. Información de Interés Público

Se ha definido doctrinariamente el concepto de interés público como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*<sup>169</sup>.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>170</sup>.

En derecho comparado, específicamente según ha expresado el Tribunal Constitucional Español, las informaciones son de interés público, o de relevancia pública, *«Cuando sirve al interés general en la*

---

<sup>163</sup> Ibidem.

<sup>164</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

<sup>165</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6º.

<sup>166</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18º al 24º.

<sup>167</sup> Ibidem.

<sup>168</sup> Acta Ordinaria CNTV, del 24 de febrero de 2020, Considerando Octavo, página 105.

<sup>169</sup> Parada, Eva «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>170</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo *«se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general»*.



*información, y lo hace por referirse a un asunto público; es decir a unos hechos o a un acontecimiento que afecta al conjunto de ciudadanos»<sup>171</sup>.*

#### 4. Horario de protección.

Conforme lo establecen las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en su artículo 1º letra e y 2º, establecen que existe un horario de la programación de los concesionarios, en el cual se protege a los niños, niñas y adolescentes, con el fin de que los contenidos emitidos aporten a su formación tanto espiritual como intelectual conforme a sus edades. Este período media entre las 6:00 y las 22:00 horas.

Esto implica que los concesionarios a partir de las 22:00 a las 06:00 horas, puede transmitir programas y contenidos para mayores de 18 años, en el entendido que sería un público adulto con criterio formado.

#### 5. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) Se presenta una denuncia que reprocha la forma en que se aborda la noticia, sobre el atropello a una joven de 17 años por parte de un hombre de la tercera edad quien, al parecer, y según se investiga habría confundido el pedal de freno con el acelerador. El denunciante expresa que la imagen del accidente es mostrada reiterativamente, lo que aprecia como «morboso». Especifica que es efectivo que la imagen del impacto del auto a la mujer es omitida, pero no le parece que estos contenidos sean parte del horario de protección.
- b) En virtud de la emisión fiscalizada, es efectivo que se muestra variadas veces el momento captado por la cámara de seguridad, donde de forma perpendicular a lo que parece una Avenida viene un auto a gran velocidad. En la vereda se ve a una persona. Según se relata se trata de Javiera Larenas, una joven de 17 años, que se encontraba con su perro, y quien no fue capaz de reaccionar ante el atropello del automóvil, siendo lanzada varios metros por el golpe, y falleciendo su mascota. En virtud de lo reprochado, es efectivo que la imagen del impacto nunca se exhibe, sino que se descontinúan los minutos, sólo es apreciable ver un auto en dirección a la joven a gran velocidad y con posterioridad, en un momento se muestra su caída.
- c) En virtud a la apreciación que realiza el denunciante sobre que sería morbosa la forma en que se comunican los contenidos. No es posible arribar a dicha conclusión, en el sentido que no se muestra el momento del impacto, sólo se da el contexto, y se explican los hechos, y durante el relato de la noticia, muestran las opiniones de la familia, así como se informa lo sucedido y protocolo llevado a cabo por parte de Carabineros. Asimismo, se da cuenta de la decisión judicial en contra del hombre responsable del calificado «cuasidelito de lesiones graves», a quien se le quitó su licencia de conducir y se le impuso la medida cautelar de arraigo nacional. La concesionaria, asimismo muestra en la nota la opinión de expertos, sobre si es aconsejable o estaría normado un límite de edad para manejar. En definitiva, es posible establecer que la calidad de morboso en la entrega de las informaciones y en la emisión de las imágenes, constituye más bien una apreciación del denunciante, parte de su opinión, y como tal tendrá un carácter subjetivo.

---

<sup>171</sup> STCe 134/1999, Fj. 8. Extraído de: Droguett González, Carmen Gloria. (2019). «El interés público de la información en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública». 28-09-2020, de Repositorio Pontificia Universidad Católica de Chile Sitio web: [positorio.uc.cl/handle/11534/23561](http://positorio.uc.cl/handle/11534/23561).

- d) La línea programática, la forma de entregar la noticia, es posible verificar que afectaría de modo alguno ni en su contenido ni en sus imágenes el interés superior, y podría calificarse como un contenido apto para ser emitido durante el horario de protección, intertanto en que se transmite el hecho noticioso. En este contexto, la dimensión individual se aborda, desde la autonomía que desarrollan los canales, en brindar a la mayor parte de telespectadores los contenidos noticiosos.
- e) Por su parte es posible verificar que la concesionaria, está entregando a los televidentes, una información que tiene características de interés público, correspondiendo el contenido a un bien público y social, es decir se contiene en este caso la dimensión colectiva del derecho a la información.
- f) Del contenido del matinal aludido, no se pueden colegir las conclusiones del denunciante. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del reportaje fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, tratándose de información de interés del público y cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Chilevisión Noticias Tarde* exhibido el día **13 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 41. INFORME CHILEVISIÓN C-9663

Programa : Chilevisión Noticias Central  
 Género - Subgénero : Informativo - Noticiario  
 Canal : Chilevisión  
 Emisión : Jueves 17 de septiembre de 2020, de 20:29 a 22:36 horas

#### Denuncia:

«Se muestra correo personal, de mi persona, sin autorización y sin saber de dónde se sacó. Atenta contra la propiedad intelectual» **Denuncia CAS 44986-H9C4S3**

#### **Descripción**

El conductor presenta una nota acerca de una persona que, con el fin de saltar un control sanitario, se escondió en el maletero de un auto para burlar los controles sanitarios y llegar a La Serena, agregando que 14.000 vehículos han sido devueltos. De imagen de fondo, se exhibe al sujeto saliendo del maletero. Junto con lo anterior, se abordan otros hechos noticiosos relativos al cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por la autoridad en lo relativo a permisos de circulación y cordones sanitarios.

Al iniciar la nota, el generador de caracteres (en adelante "GC"), indica: «14 Mil vehículos han sido devueltos a Stgo. Encuentran a pasajero "incógnito" en maleta de auto».

La periodista, en voz en *off*, señala que las estrategias para evadir los controles sanitarios han sido diversas, pero en una fiscalización en la ruta hacia La Serena, Carabineros no esperaba a encontrarse una maniobra como la que se exhibe en pantalla. Se ve al conductor bajar del vehículo y a los efectivos policiales abrir su maletero, encontrándose en su interior a un sujeto de chaleco negro y pantalón café claro, quien sale de él. Se explica que un pasajero *incógnito* fue encontrado en el maletero.

Seguidamente se exhiben las declaraciones del Subteniente Rodolfo Álvarez, de la Tenencia de Carreteras del Elqui, quien explica que el sujeto no portaba ningún permiso para ingresar a la Región de Coquimbo. El relato continúa explicando que quien detectó al hombre que provenía de Copiapó, fue Franco, un canino del OS-7.

El hombre terminó detenido en virtud del artículo 318 del Código Penal. El Fiscal de La Serena, Nicolás Nicorreanu explica que, al no tener condenas anteriores, ni ser reincidente, quedó en libertad.

La segunda parte del segmento aborda un caso ocurrido en el Parque Las Palmas de Cartagena. La periodista explica que Rodrigo García, Alcalde de Cartagena, denuncia que los motoqueros que se dirigen al Parque Las Palmas, pueden ingresar aunque haya un control sanitario. El Alcalde declara que, a raíz de una fiscalización, hace tres semanas aproximadamente, se ha autorizado para que personas de la Región Metropolitana vengan al Parque a andar en moto por el día.

Seguidamente, se exhibe el contenido del siguiente correo electrónico (21:01:01-21:01:10):



El relato de la voz en *off* explica, a propósito del correo precedente: «Una autorización que habría sido permitida por la Gobernación, donde la orden sería tal cual muestra este correo. Mostrar el ticket comprado para ingresar al Parque, pero hacerlo solo por El Ermitaño y no por Leyda, porque o si no, será devuelto a Santiago».

El Alcalde García señala que le parece injusto que para ciertas personas se considere que el *ticket* electrónico es su salvoconducto, pues ellos pasan por Sepultura, que pertenece a San Antonio, por lo que deben pasar por el cordón y este es claro en requerir salvoconducto.

Se relata por la periodista que según el propio Alcalde, el Seremi no estaría enterado de la situación, no obstante, hará llegar los antecedentes a Contraloría para que se investiguen los hechos.

Luego, se relata que en la Ruta 68 ya se encuentra instalado el cordón sanitario para ingresar a la Quinta Región, señalándose cuáles son los permisos que habilitarán para su ingreso. El Intendente de Valparaíso, Jorge Martínez, explica que no traten de ingresar a la Región, pues ya se han expulsado 11.000 vehículos y han ingresado a 500 segundas viviendas para iniciar sumarios sanitarios.

A continuación, se exhibe una fiscalización en una playa de Concón, sorprendiéndose a una mujer cuyo domicilio correspondía a la comuna de Lo Barnechea, indicando el Seremi de Salud de Valparaíso, Francisco Álvarez, que se iniciará el sumario sanitario, teniendo la posibilidad de presentar descargos. La mujer indica que hace tres meses vive en Concón. Allí también se sorprendió a un hombre de Concepción que tenía un permiso para cuidar a un enfermo, quien explica que quiso tomar un poco de aire.

Para finalizar, la periodista, en voz en *off* señala que se está poniendo en riesgo la vida de todos los chilenos, que se encuentran viviendo una pandemia.

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los elementos denunciados e identificados en el programa *Chilevisión Noticias Central* exhibido el día 17 de septiembre de 2020, es posible concluir preliminarmente que estos no revestirían la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base a las siguientes consideraciones:

#### **1. Marco Normativo**

El artículo 19° N° 12 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al Consejo la misión de velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del *correcto funcionamiento*, entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que a través de dichos servicios se efectúen.

En primer término, y para efectos del presente informe, es necesario indicar que dicha norma preceptúa que se entenderá por *correcto funcionamiento*, «*El permanente respeto, a través de su programación de [...] la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*».

La dignidad intrínseca de toda persona –en su calidad de tal–, se reconoce en diversos instrumentos internacionales, y en el artículo primero de la Constitución Política de la República. El Tribunal Constitucional ha caracterizado a la dignidad como «*La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*»<sup>172</sup>. Por su parte, el profesor Humberto Nogueira indica que «*Es una cualidad inherente a todo y a cualquier ser humano. La dignidad es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable del ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al ser humano en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana*»<sup>173</sup>.

El artículo 19 N° 4 de nuestra Constitución Política de la República, consagra el derecho al respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y, asimismo, la protección de sus datos personales, cuyo tratamiento se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley. Esta garantía constitucional tiene por objeto proteger a las personas de intromisiones ilegítimas en su vida privada.

---

<sup>172</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

<sup>173</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, «Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales», Tomo 1. Santiago: Editorial Librotecnia, 2008, p. 13.

Para fines meramente ilustrativos, es menester señalar que la Ley N° 19.628, *Sobre Protección de la Vida Privada*, que regula el tratamiento de datos de carácter personal en registros o bancos de datos, señala en su artículo 2° letra f) que se entiende por dato de carácter personal o datos personales: «Los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables». Al respecto, las *Recomendaciones del Consejo para la Transparencia Sobre Protección de Datos Personales por parte de los Órganos de la Administración del Estado*, precisan que puede tratarse de información numérica, señalando como ejemplo el RUT o RUN<sup>174</sup>.

De otro lado, el artículo 19 N° 5 consagra la inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada. El artículo protege el hogar, disponiendo que sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinados por la ley. Por regla general, se ha estimado que las comunicaciones mediante correos electrónicos son esencialmente de índole privada por lo que no constituye información pública y está protegida por el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. Sin embargo, como se desarrollará más adelante, la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, ha sostenido que aquellos correos que hayan sido enviados desde una casilla de correo institucional y digan relación con el ejercicio de competencias públicas, serán de acceso público, de acuerdo al principio de publicidad.

De acuerdo a ello, corresponderá a este Consejo, determinar si el contenido audiovisual descrito atenta contra dicho principio, afectando alguno de los valores y bienes jurídicos que el artículo 1° de la mencionada Ley indica, constituyendo, en definitiva, una infracción a la normativa vigente, analizándose en particular, si la emisión fiscalizada, vulnera alguno de los derechos mencionados precedentemente al haber exhibido, presuntamente, la casilla de correo electrónico del denunciante sin su autorización, y el contenido de un correo enviado a un funcionario público que contendría información privada.

## 2. Respecto del contenido audiovisual que exhibiría la casilla de correo electrónico del denunciante y una comunicación privada entre éste y su destinatario

Analizado el contenido audiovisual denunciado, se pudo constatar que efectivamente durante la nota, y por 9 segundos, se exhibió el contenido de un correo electrónico donde Marco Antonio Verdala, Jefe de la Oficina Provincial de San Antonio, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso, le comunica a un sujeto que se identifica en él como «José Tomás», que según lo conversado con la Gobernadora, la entrada al Parque Las Palmas se debe realizar por El Ermitaño, indicando que cualquier vehículo que ingresare por Leyda sería devuelto a Santiago, según se lee en el correo, lo que también es explicado en el relato de la periodista a cargo.

Rodrigo García, Alcalde de la comuna de Cartagena –a la que pertenece el Parque dedicado a la práctica de *motocross* y *mountain bike*–, denuncia que se considera al *ticket* electrónico de ingreso como salvoconducto, pese a que los vehículos pasan por Sepultura, que pertenece a San Antonio, por lo que deberían pasar por el cordón y contar con los permisos pertinentes, señalándose en la nota que debido a lo anterior, se efectuó una denuncia ante Contraloría, por lo que el correo electrónico sirve de imagen de apoyo y dando cuenta de lo que se expone en la nota.

De otro lado, al revisar las imágenes del correo, se pudo constatar que en ellas no se exhibe la casilla electrónica del denunciante, así como tampoco se alude a sus apellidos, u otro antecedente o dato personal que pueda conllevar su identificación y pasar a llevar su dignidad, y por consiguiente su buen

---

<sup>174</sup> Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, en adelante el Consejo, en su sesión N° 278, de 31 de agosto de 2011, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 33 m) de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

nombre o prestigio. Asimismo, no observa de qué forma podría existir una vulneración a la propiedad intelectual aludida por el denunciante, pues el mensaje del correo electrónico es redactado por Marco Antonio Verdala, quien entrega información relativa al ingreso al parque, por lo que no se puede considerar como una creación intelectual de una obra del denunciante.

Ahora bien, efectivamente, se exhibe el contenido de un correo electrónico donde el Jefe de la Oficina Provincial de San Antonio de la SEREMI de Salud, entrega indicaciones acerca de cuáles son los pasos habilitados para ingresar al Parque Las Palmas, a «José Tomás», junto con el pie de firma del funcionario, donde se indica su nombre y cargo. Al respecto, el Alcalde de Cartagena indica que motoqueros ingresan a él sólo con el *ticket* electrónico y sin portar el permiso respectivo. Sin embargo, en ningún momento se vincula de forma inequívoca al denunciante con estas situaciones, ni se le identifica como una de las personas que incumple la normativa sanitaria, en tanto el Alcalde refiere a situaciones genéricas, considerando, además, que la misiva solo refiere a su primer y segundo nombre.

En cuanto a la publicidad de correos electrónicos, se ha sostenido por parte del Consejo para la Transparencia, que la Ley N° 20.285, de *Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado* (en adelante "*Ley de Transparencia*"), no determina casos ni formas en que sería admisible la limitación del derecho establecido en el artículo 19 N° 5 de la Constitución respecto de los correos electrónicos, por lo que se configuraría la causal de reserva prescrita en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, que dispone: *«2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico»*. Así, el Consejo para la Transparencia sostuvo en la Decisión Amparo ROL C1007-20, que frente a una ausencia de autorización expresa para acceder a las comunicaciones requeridas, se estima que los correos electrónicos son *«Interacciones entre personas individualmente consideradas, pudiendo incluir información, ideas, opiniones o juicios de valor confidenciales o privados, a pesar de que dichos correos electrónicos se generen en el ámbito del ejercicio de la función pública y sin perjuicio de que sean decantados en casillas institucionales»* (Considerando segundo).

La decisión de amparo por acceso a la información, referida en el párrafo precedente, fue objeto de reclamo de ilegalidad ante la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago (Rol Corte Contencioso N° 373-2020), en donde ésta analizó una serie de normas relativas a la Ley de Transparencia, con el fin de ponderar si respecto de los correos solicitados, concurre alguna causal establecida en la Constitución (y recogidas en la Ley de la Transparencia), que justifique su reserva.

Sobre este punto, cabe indicar que el inciso segundo del artículo 8° de la Carta Fundamental establece que: *«Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional»*. Asimismo, el artículo 11 letra c), de la Ley de Transparencia, establece una presunción legal de publicidad: *«El derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado reconoce, entre otros, los siguientes principios: c) Principio de apertura o transparencia, conforme al cual toda la información en poder de los órganos de la Administración del Estado se presume pública, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas»*.

De acuerdo a las normas citadas, la Quinta Sala de la Ilma. Corte de Apelaciones, con fecha 15 de diciembre de 2020, en el fallo de la mencionada causa, estableció que la regla general debe ser la publicidad y acceso de los correos electrónicos generados desde una casilla institucional, pues

tendrían el carácter de públicos siempre que digan relación directa con el ejercicio de competencias públicas y de las funciones de quien los emite, sosteniendo que, en el caso en comento, no concurre una causal de secreto o reserva a su respecto. Además, no se demostraría una eventual afectación de los derechos de los terceros interesados en lo que se refiere a la esfera de su vida privada, pues los correos intercambiados justamente se emitieron en el marco de una función pública.

En el caso objeto del presente informe, podría aplicarse la misma interpretación efectuada por la Corte, toda vez que se constata que el contenido del correo electrónico expuesto no dice relación con aspectos de la esfera íntima del denunciante, sino con información relativa al ingreso al Parque, que el funcionario entrega en su calidad de Jefe de la Oficina Provincial de San Antonio de la SEREMI de Salud, quien también solicita a su destinatario (José Tomás), aclarar lo que se le informa en la misiva a través de redes sociales, reforzando el hecho que no se trata de una comunicación de índole privada o que aborde aspectos de la esfera íntima del denunciante.

Además de lo expuesto, la nota periodística abordaría un hecho que tendría la calidad de interés público<sup>175</sup> y general. En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social<sup>176</sup>, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revisten dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, *Sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo*. Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, consagrada en instrumentos internacionales vigentes en Chile, así como en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución Política de la Republica, erigiéndose como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos.

En este punto cabe recordar que la libertad de expresión comprende el derecho a informar y difundir ideas e informaciones sobre hechos de interés público, de cualquier tipo, sin censura previa, respetando los derechos y la reputación de los demás, lo que al parecer se verificaría en este caso, toda vez que no se vincula al denunciante a la comisión de un ilícito derivado de no portar el respectivo permiso de traslado.

Desde este prisma, el segmento se desarrollaría dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión y editorial del noticiario, por lo que el contexto no parece propicio ni suficiente para efectivamente provocar el efecto denunciado, habiéndose utilizado las referidas imágenes del correo electrónico, como apoyo de lo que se relata durante parte de la nota periodística.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Chilevisión Noticias Central* exhibido el día **17 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

---

<sup>175</sup> El interés público se refiere a «Asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes», en Eva Parada, María José «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>176</sup> Ley N° 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

## 42. INFORME MEGA C-9664

Programa : Meganoticias Actualiza  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Mega  
Emisión : Domingo 20 de septiembre de 2020, de 13:10 a 15:00 horas

### Denuncia:

«La nota es sobre un automovilista (ebrio presuntamente) que, en un pasaje de la comuna de Lampa, empezó a chocar con múltiples vehículos, y que en las imágenes de una casa particular se ve que choca el portón de la casa y se da a la fuga. Casi atropellando a la gente de la casa. Se les consulta a vecinos y una señora, habla de algo que poco tiene que ver con lo ocurrido, diciendo que pasan autos "llenos de Haitianos" y que eso genera miedo en la población. Lo reitera varias veces, no teniendo relación alguna con la noticia. La incitación al odio de esta persona entrevistada (en video y no en vivo) me parece que es grave. Además, el equipo que realizó esta nota no debería haber mostrado a esta persona que insinúa que los culpables son los "haitianos"» **Denuncia CAS 44906-Y4G1Q0**

### **Descripción**

La nota con los contenidos denunciados se encuentra dentro de las informaciones policiales entregadas por Pablo Abarza.

El periodista comienza su relato señalando que fueron dos segundos lo que evitó que la situación terminara de la peor manera y que las imágenes impactan por lo sucedido.

Señala que, en la comuna de Lampa, en el sector de Larapinta, un auto choca con la reja de una casa y casi queda dentro de la casa. Se ve en las imágenes como dos mujeres y un niño se encontraban dentro de la casa, mientras una de ellas se asoma por la reja. A continuación, se ve como todos corren y un automóvil se estrella con la reja y la destruye por completo. Mientras se ven las imágenes del accidente en un *loop*, el periodista relata que las mujeres se encontraban vigilando el sector porque el mismo automóvil había chocado los autos de otros vecinos. Comenta que en las horas anteriores la familia se encontraba celebrando y que, durante la tarde, el conductor había comenzado a chocar los vehículos de los vecinos que se encontraban estacionados. Un grupo de vecinos salió a buscar al conductor y llegan incluso al cuartel de la Policía de Investigaciones del lugar, pero esta persona desapareció. Comenta que luego vuelve y es ahí cuando se produce este hecho. Indica que los vecinos han solicitado mayor seguridad ya que están atemorizados por este hecho.

A continuación, se muestran declaraciones de una de las víctimas que señala que ella nunca había vivido algo así, que fue muy fuerte para ella ya que toma remedios para la presión. Señala que fue Dios quien permitió que reaccionara para avisar a la otra mujer que se encontraba ahí. Luego se ve a otra vecina que señala: *«Varios autos han venido lleno de haitianos, y andan vigilando nuestras casas. Entonces nosotros andamos con temor, salimos así 10, 15 veces durante el día, la noche, que las alarmas comunitarias suenan y no se puede vivir así. Porque ellos se pasean acá intimidándonos, lleno los autos de haitianos, 4, 5 haitianos arriba. Y nosotros queremos vivir tranquilos, nunca, aquí no hay ningún vecino que haya tenido un enfrentamiento con ellos. No sabemos cómo llegamos a este punto».*

El periodista continúa con su relato señalando que en la semana los vecinos habían instalado unas alarmas comunitarias ya que estaban complicados con la delincuencia del sector. Comenta que los mismos vecinos hicieron un seguimiento e hicieron una denuncia a Carabineros. En una cuña el Capitán Sebastián Tapia de la 59° Comisaría de Lampa, señala que un conductor aparentemente extranjero y



en estado de ebriedad chocó a un vehículo particular y acto seguido el portón de ingreso del domicilio colindante y se dio a la fuga del lugar.

Termina la nota con el periodista señalando que los vecinos exigen mayor seguridad y que Carabineros ya se habría acercado al sector.

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9664, de Megamedia, correspondiente a *Meganoticias Actualiza*, exhibido el día 20 de septiembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

#### 1. Marco normativo

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas y a propender a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos, para lo cual ejerce el derecho a la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática.

#### 2. Acerca del contenido audiovisual fiscalizado

Se ha acogido a tramitación una denuncia en contra de la emisión de una nota del noticiero *Meganoticias Actualiza* del día 20 de septiembre. La denuncia señala que una vecina al ser consultada por el periodista habla de algo que no tiene que ver con la noticia, el choque y posterior fuga de un automovilista, al parecer en estado de ebriedad con el portón de una casa. Señala la denuncia que la vecina comenta que pasan autos «llenos de haitianos» y eso genera miedo en la población. Señala además la denunciante que lo reitera varias veces y al tratarse de una entrevista grabada no deberían haberla mostrado ya que la persona incita al odio.

Habiendo revisado el contenido de la emisión fiscalizada, se estima que estos no reunirían los elementos suficientes para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En primer término, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.733 (Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo), puede entenderse que la concesionaria ostenta

la calidad de medio de comunicación social<sup>177</sup>, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa<sup>178</sup>; derechos considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático y que se encuentran garantizados tanto en nuestra Constitución como en la propia ley ya citada.

Es relevante tener presente que el programa fiscalizado es un informativo y los hechos mostrados en él, constituyen sucesos noticiosos que son posibles de catalogar de interés público. Es por esto que la entrega de dicha información es relevante para el conocimiento de estos hechos por parte de la audiencia, por cuanto se trata de una nota que relata lo sucedido en la comuna de Lampa en la que un conductor, aparentemente extranjero y que además habría estado ebrio, chocó con la reja de una casa, en la que los habitantes alcanzaron a escapar por unos segundos.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>179</sup>.

En doctrina se ha definido al interés público como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*<sup>180</sup>.

El autor Humberto Nogueira ha definido a la información que transmite los medios de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*<sup>181</sup>.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los Servicios de Televisión de funcionar correctamente*

---

<sup>177</sup> Ley N° 19.733, art. 2: Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.

<sup>178</sup> Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1º.

<sup>179</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo *«Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general»*.

<sup>180</sup> Parada, Eva *«Fallo Páez con Barahona: Libertad de Expresión e Interés Público»*, Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>181</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; *«Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010»*.

*implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»<sup>182</sup>.*

En atención a la emisión denunciada, se trata de un noticiero, cuya función es dar a conocer a los televidentes informaciones que sean de interés público, de acuerdo a lo ya señalado. Es por esto que la entrega de dicha información es relevante para el conocimiento de estos hechos por parte de la audiencia, por cuanto se trata de un noticiero que contempla en su pauta noticiosa varios segmentos referentes a lo que estaba sucediendo en el país y otras noticias. Los temas tratados y la manera de presentar las noticias corresponden a una decisión editorial de la concesionaria, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo, ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y emitir opinión sin censura previa, libertad que está garantizada tanto en la Ley N° 18.838, como en la Constitución en su artículo 19 N° 12. Amparada en estos derechos, la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio diligente de investigación periodística, con el propósito de informar al público televidente sobre un tópico de interés público.

En relación con lo que la denunciante señala, que los dichos de la vecina generan miedo en la población y que pasan autos «llenos de haitianos», se puede ver que en la nota preparada efectivamente se muestra a la vecina que señala que se pasean autos con haitianos, sin embargo, de lo que señala la vecina entrevistada no puede deducirse que sus dichos tengan la intención de provocar miedo o atacar a la comunidad haitiana. Se identifica en sus comentarios que lo que busca es constatar un hecho ya que señala que esto ha sucedido más de una vez y que los vecinos deben salir a vigilar sus casas en el día y en la noche. Sus dichos se encuentran amparados en la libertad que tiene de dar su opinión y en su libertad de expresión. La libertad de opinión ha sido definida por la doctrina como: «[...] La facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes»<sup>183</sup>.

Respecto al comentario en relación a los extranjeros o inmigrantes la vecina entrevistada da su opinión, aunque no sea del agrado de otras personas. Estos dichos también reflejan la visión que tienen muchas personas respecto de la inmigración ya que han visto como sus barrios se han llenado de inmigrantes, que muchas veces no tienen los recursos necesarios para vivir, aumentando de esta manera la pobreza, lo que lamentablemente algunas veces lleva a las personas a delinquir. En relación a que la vecina responde algo que no tiene que ver con la noticia, se puede señalar que, al ser una cuña grabada previamente, no es posible conocer cuál fue la pregunta planteada por el periodista, por lo tanto, tampoco es posible afirmar que lo que la vecina señala lo tiene relación con lo que se está informando en ese momento.

En este punto es importante señalar que, de los contenidos fiscalizados no se aprecia una construcción audiovisual que sea abusiva respecto de lo que se está señalando por parte de la persona entrevistada, que busque producir una sensación de miedo en los telespectadores como señala la denunciante.

---

<sup>182</sup>Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley N°18.838, mediante la exhibición del noticiero “Ahora Noticias Tarde”, el día 08 de marzo de 2019» (informe de caso 7269 – minuta supervisión 08/03/2019).

<sup>183</sup> H. Nogueira Alcalá, *Derechos fundamentales y garantías constitucionales*, Tomo II, Santiago de Chile: Librotecnia, 3° Ed., 2013, p. 56.

Si bien el proceder de la concesionaria o el periodista al mostrar la cuña en la que se señala que hay «autos llenos de haitianos», pueden no ser del agrado de los denunciantes, no se puede estimar que estas tengan las características y entidad suficiente para configurar una vulneración de los derechos protegidos, así como tampoco una transgresión a las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Por lo demás dentro de sus dichos la entrevistada no señala que los haitianos son quienes fueron los causantes del accidente, sino que solo relata que se pasean en auto y ellos tienen que vigilar sus casas. Se refiere además con sus comentarios a un sector específico de la comuna de Lampa y no a una mayor extensión territorial, por lo que señalar que estos dichos indican miedo en la población, es darle una interpretación muy amplia a lo señalado por la entrevistada.

Del contenido del noticiero aludido, no se pueden colegir las conclusiones de los denunciantes. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del informativo fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, ya que el noticiero abordó hechos de información de interés público y cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales precedentes.

Finalmente, en cuanto a la forma en que la concesionaria entrega información o realiza sus diferentes programas, esta corresponde a la una decisión editorial del canal, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y emitir opinión sin censura previa garantizado tanto en la ley n°18.838 como en la Constitución.

Se entiende como línea editorial de cualquier medio de comunicación, los valores o principios por los que se rige. Esta línea editorial, de invitar a diferentes personalidades como panelistas al programa fiscalizado, o mostrar las notas en vivo a lo largo de él, no puede ser supervisada de antemano por el Consejo. Esto, por aplicación expresa del artículo 13° de la Ley N° 18.838, así como también a partir de la garantía establecida en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, la que garantiza la libertad de expresión y prohíbe la censura previa. De esta forma, respecto de las competencias sancionatorias del CNTV en relación a la información que se expone a la audiencia, el Consejo ha declarado: «[...] *Cualesquiera clase de injerencia en la determinación de la pauta noticiosa de los medios de comunicación social es materia exorbitante a la esfera de competencias acordada al Consejo Nacional de Televisión por la Constitución y la ley*»<sup>184</sup>.

De esta forma, considerando el objetivo informativo de la nota, la información entregada y el derecho a la libertad de expresión que les asiste, no es posible afirmar que el tratamiento otorgado a los hechos que expusieron, pueda configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Meganoticias Actualiza*** exhibido el día **20 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

---

<sup>184</sup> Acta de Sesión Ordinaria H. Consejo de fecha 20 de diciembre de 2010, que declara sin lugar denuncias que indica en su numeral 13°, en contra de UCV TV, Megavisión, UC TV Canal 13, Chilevisión y Televisión Nacional.

### 43. INFORME CHILEVISIÓN C-9675

Programa : Chilevisión Noticias Central  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Miércoles 23 de septiembre de 2020, de 20:30 a 22:36 horas

#### Denuncia:

«Reportaje sobre Carabineros en que se informa que reducen el número de perdigones en las armas de disuasión y se indica que durante el estallido social hubo “cientos de personas con pérdida de globo ocular” durante el llamado “estallido social”, cuando según información oficial (INDH) esta cifra alcanzaría a lo sumo a 24 personas. Por tanto, la información es incorrecta, general y tendenciosa» **Denuncia CAS 45028-Y4F3B6**

#### **Descripción**

En el programa informativo es exhibida una nota de prensa que alude al cambio del tipo de armamento utilizado por Carabineros para efectos disuasivos en contextos de manifestaciones. La conductora Macarena Pizarro introduce de este modo el reporte: *«Carabineros anunció que ha realizado cambios en sus armas antidisturbios, con la finalidad de disminuir las personas lesionadas en manifestaciones. Redujeron de 12 a 3 el uso de perdigones, por cada munición disparada y los expertos aseguran que, así y todo, hay que tener resguardos con el uso de estas armas».*

El relato comienza con una secuencia que incluye planos audiovisuales (planos generales) que muestran imágenes que dan cuenta de la represión policial ejercida por Fuerzas Especiales de Carabineros en el marco de manifestaciones sociales ocurridas durante la revuelta social. Esta selección es alternada con otros planos (más cerrados) que visibilizan a personas heridas en sus cuerpos. Los registros disponen de audio ambiente, por lo que el sonido de los disparos se escucha con bastante claridad.

Luego, mientras dicha compilación continúa, la voz en *off* del periodista narra: *«Fue sin duda, el saldo más negativo del denominado estallido social. Más de dos mil heridos y cientos de personas con pérdida ocular, producto del uso de las ya conocidas armas antidisturbios».*

La narración prosigue con imágenes centradas en personas heridas y protesta callejera por el uso de perdigones, al unísono y en *off*, la información periodística precisa que la institución policial ha resuelto reducir el número de perdigones, con el propósito de generar un daño menor en las personas.

La edición del material de prensa elaborado contempla después la incorporación de una cuña concedida por el Coronel Guillermo Benítez, quien asegura que con sólo tres perdigones habrá *«Un mayor control»*, pues, según explica, evitará la dispersión que generaban los trece que otrora eran expulsados por el armamento. Es el mismo periodista quien continúa –en *off*– precisando los alcances mencionados por Benítez, indica que estos tres perdigones serán de mayor tamaño. Esto último es complementado por otra cuña de la mencionada fuente, aclara que esto implicará que el proyectil no provocará un *«Daño irreversible»*.

La siguiente secuencia reúne nuevamente una selección de planos audiovisuales (generales y medios) que muestran el uso de armamento por parte de Carabineros en medio de manifestaciones, los que son alternados con otros planos medios que hacen referencia a jóvenes heridos por perdigones. En este conjunto de registros, el relato periodístico puntualiza que el propósito sería bajar el rango de

personas dañadas en disturbios y agrega, no obstante, que los expertos señalan que los nuevos perdigones serían igualmente nocivos.

Posteriormente, es expuesta una cuña entregada por el dueño de una armería, Óscar Gatica, en cuya intervención sostiene que el uso de los tres perdigones de goma implicará un menor porcentaje de personas que se verán lesionadas. Sin embargo, luego afirma que la severidad del impacto de estos, por el hecho de ser más grandes, *«Será un poco más traumático»*.

En la misma compilación de planos en la que aparece la cuña del armero, captada en su local, la narración en *off* es desarrollada en estos términos: *«A modo de ejemplo, este experto en armas nos muestra una munición similar a la que será utilizada por la policía de aquí en adelante»*. En una última cuña elegida en la edición, Óscar Gatica realiza otra distinción relacionada con la velocidad con que van dirigidos los tres perdigones, cuestión que a su juicio no sería menos adversa.

Hacia el término de la nota es visibilizada también una cuña de cierre por parte del Coronel antes referido, en ella el énfasis está puesto en la capacitación que requerirá personal de Carabineros para el uso de estos perdigones.

El texto en *off* final es emitido en el transcurso de una secuencia en la que son incluidas otras imágenes que contemplan a efectivos de la institución policial disparando perdigones en contra de manifestantes y haciendo uso del carro lanza agua: *«Municiones con las que ya cuenta Carabineros desde el 11 de septiembre y que apuntan a disminuir el daño generado en varias movilizaciones. La institución, en tanto, prefirió no referirse a este hecho»*.

## **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, asociados a una nota de prensa exhibida en el noticiario *Chilevisión Noticias Central*, emitido el día miércoles 23 de septiembre de 2020, y que hace referencia a modificaciones en el tipo de armamento que utilizará Carabineros para reprimir manifestaciones sociales, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar los argumentos que se detallan en los siguientes párrafos:

### 1. Orientación normativa y directrices en cuanto al ejercicio del periodismo

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, otorga al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la responsabilidad de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En ese entendido y a fin de cumplir con tal cometido, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV llevar a cabo las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones efectuadas por los servicios de televisión.

Considerando lo expuesto en el párrafo precedente, resulta sustancial relevarla noción de 'correcto funcionamiento' definida taxativamente en el artículo 1° de la Ley 18.838: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*.

Asimismo, la mencionada Ley consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con sistematicidad este derecho a través de sus emisiones; en el marco de dicha acción existe plena garantía respecto de la libertad para establecer los criterios de su parrilla programática y el contenido de ésta.

De igual modo, la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, por su artículo 1º, opera como garante del derecho fundamental referido en el párrafo anterior. Explícitamente, además reconocido por diversos instrumentos y tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos, mediante su artículo N° 13.

Vinculado a lo anterior, es pertinente esgrimir que los principios deontológicos del Código de Ética del Colegio de Periodistas constituyen un encuadre específico acerca del ejercicio del periodismo. En torno a esta materia, el capítulo I de dicho Código, 'El deber ser de los periodistas', incluye en tres de sus párrafos:

*«Segundo: Él o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de las mismas.*

*»[...] Séptimo: El periodista debe transparentar sus fuentes para legitimar ante la sociedad la información. Sólo debe silenciarlas si éstas se lo pidieren, previa confirmación de su idoneidad y confiabilidad, respetando así la confianza otorgada al entregársele antecedentes reservados.*

*El periodista no inventará fuentes, encubriéndolas como un 'cercano', 'un vocero', 'un alto funcionario de la institución', etc., resguardando de este modo la credibilidad y dignidad de la profesión, tal como lo establece este código [...].»*

Tomando en cuenta estos preceptos y el consiguiente análisis del contenido audiovisual de la nota de prensa reprochada, en los consecutivos puntos se ponderará si este relato habría vulnerado alguno de los derechos fundamentales ampliamente protegidos por la ley 18.838.

## 2. Dos capas discursivas relevantes, según la denuncia acogida a tramitación

En virtud de lo examinado y de la denuncia recibida, sería admisible iluminar dos capas discursivas detectadas en la nota de prensa:

- Configuración de una información 'oficial' sin la versión 'institucional'

Dada la sensibilidad del tópico abordado en la nota, esto es, la composición del armamento utilizado por la policía uniformada en el contexto de la revuelta social originada en octubre de 2019 cabría plantear un aspecto que no resultaría menor en la elaboración de la nota. La modificación ya confirmada del número de perdigones que contendrían las escopetas utilizadas por Carabineros no proviene de ninguna fuente institucional. Más aún, cuando, a la fecha de salida al aire del material periodístico en comento, los funcionarios ya dispondrían de tal variación.

De hecho, y tal como lo aclara la voz en *off* del periodista, ni siquiera la mencionada institución haría alusión al cambio, pese a la consulta que habría sido realizada durante el proceso de recabación de antecedentes previos. Ahora bien, la articulación de la nota no sólo se ajustaría a dar cuenta de ese cambio, sino que además a la indagación de los eventuales riesgos que ese ajuste tendría.

En atención a ello, el reporte considera entre sus fuentes directas –ambas entrevistadas– a dos personas con conocimiento en el tema: el Coronel Guillermo Benítez y el locatario de una armería, Óscar Gatica. La opinión dada por este último acerca de los riesgos que tendría el impacto de uno de los tres perdigones contemplados en las nuevas municiones distan de lo expresado por el coronel en retiro, ello por cuanto el experto expresa que debido a la velocidad con que estos serían expulsados, existiría un riesgo de daño traumático en el cuerpo de una persona.

Por tanto, el relato dejaría instalada la interrogante del posible efecto que tendría el haber variado la munición de 12 o 13 perdigones a 3. Cuestión que sería sedimentada con más ahínco hacia el final del

reporte, casi junto con la puntualización del intento fallido de obtener una versión institucional por parte de Carabineros.

- Antecedente respecto de personas heridas con perdigones durante la revuelta social no dispone de la alusión a fuente idónea: Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH).

Otro aspecto que resalta en la narración audiovisual observada tiene que ver con la procedencia de un dato aproximado que proporciona el periodista respecto del número de personas heridas con perdigones y con trauma o pérdida ocular, en los meses del estallido social. En el relato es omitida la mención de una de las principales instituciones que cuantificó aquello, el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

En efecto, entre las 21:51:38 y las 21:52:50, la descripción periodística señala: *«Fue, sin duda, el saldo más negativo del denominado 'estallido social'. Más de dos mil heridos y cientos de personas con pérdida ocular producto del uso de las ya conocidas armas antidisturbios».*

Es justamente esa cifra estimada lo que sería objeto de reproche por parte del denunciante, en cuyo argumento recalca que la cifra es bastante menor, según indica, por información dada a conocer por el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Es preciso aclarar que lo cuestionado en la denuncia no es la omisión de la fuente, a saber, el INDH, sino los números estimativos incluidos por el periodista. No obstante, de acuerdo a un informe publicado por esta entidad, la cantidad de personas heridas a consecuencia del impacto de proyectiles provenientes de armas de fuego, a nivel nacional, entre el 17 de octubre de 2019 y el 13 de marzo de 2020, sería de 2.133. De ellos, 1.687 casos corresponderían a daños provocados por perdigones<sup>185</sup>. El mismo documento señala que un total de 460 personas fueron víctimas de trauma ocular.

Independiente de la omisión realizada por el periodista, el ejercicio que realiza como tal es diligente por cuanto entrega un rango cercano al oficial y, sobre todo, pesquisa cuestiones de fondo para erigir el planteamiento informativo entregado: voces de expertos que entregan su opinión sobre la disminución en el número de perdigones contenidos en las municiones.

### 3. Libertad de expresión e información:

Atendiendo a los razonamientos esgrimidos, es viable sostener que Chilevisión desempeña y ejerce, conforme lo establece la Ley N° 19.733, las funciones de un medio de comunicación social. En ese ámbito, el ordenamiento jurídico vigente, garantiza la libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa; derechos considerados fundamentales para el robustecimiento de un Estado democrático y que son consagrados por la Constitución Política y por la Ley N° 19.733.

Resguardada en estos derechos, la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio diligente de investigación periodística, con el propósito de informar a la audiencia sobre un tópico de interés público. El análisis de contenido realizado arroja, tal como se indicó en el acápite 2 de este ítem, dos capas discursivas sustanciales de la nota, una de las cuales estaría en directa relación con lo cuestionado en la denuncia.

En el cumplimiento con este ejercicio, Chilevisión no habría incurrido en la vulneración de ninguno de los bienes jurídicos que, según el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se encuentran amparados en la Ley 18.838 y la Constitución Política.

---

<sup>185</sup> Fuente: <https://www.indh.cl/bb/wp-content/uploads/2020/04/Reporte-INDH-19-de-marzo-de-2020.pdf>.



Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Chilevisión Noticias Central* exhibido el día **23 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 44. INFORME CANAL 13 C-9676

Programa : Teletrece Central  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Canal 13  
Emisión : Miércoles 23 de septiembre de 2020, de 20:31 a 22:32 horas

#### Denuncia:

«Reportaje emitido en Teletrece Central a las 20:59 del 23/09/2020, muestran el asalto con violencia que yo viví (era quien conducía el auto blanco con las 2 niñas) y luego de eso muestran a la víctima, la cual claramente no era yo. Por lo cual fue suplantación de identidad, ya que en ningún caso me contactaron desde Canal 13 para dar mi versión. Creo que es una irresponsabilidad tener periodistas así y que muestren víctimas que no son, sólo para exacerbar la noticia. Yo soy a quien golpearon con una pistola y casi secuestran a mis dos sobrinas, porque incluso la noticia no fue bien emitida. Yo no soy el padre, soy el tío, y la madre de las niñas es mi hermana quien estaba en el asiento trasero. Creo una falta de respeto hacia la población. Y además Canal 13 lo repite el día 24 de septiembre en el programa Bienvenidos. Por ende, podemos ver que un canal entero y sus periodistas no realizan bien su trabajo, y sólo les interesa exacerbar las noticias y mostrar una realidad que no lo es, jugando con los sentimientos de las personas. A su vez, en ningún momento nos solicitaron el permiso para poder ser emitidas las imágenes, las cuales para nosotros como familia son muy fuertes y aún estamos en estado de shock [...]» **Denuncia CAS-45033-D8RIK5**

#### **Descripción**

A partir de las 20:58:57 horas, la conductora Mónica Pérez introduce la noticia, estableciendo que una brutal encerrona habría sido grabada por un conductor la tarde del día martes 22 de septiembre, en la comuna de Quilicura, donde un grupo de al menos cinco delincuentes habría obligado a bajar de su auto a una familia completa, y para ello, habrían usado armas, amenazándolos de muerte. Se explica que dos de las víctimas son niñas de menos de 10 años. El generador de caracteres expresa «Impactante encerrona a plena luz del día».

En seguida se muestra un video donde se ven a tres hombres que se estarían acercando hacia la cámara, al parecer a un auto, se escucha la voz de un hombre que dice «*Putá los weones estos, ya tienen pistola...*». La voz en *off* establece que según Carabineros las encerronas han disminuido, pero no se han acabado. A continuación, muestran el video desde un ángulo superior, donde se ve que en una calle se detiene un automóvil de color rojo, del cual se bajan dos hombres armados, quienes se estacionaron al lado de un automóvil gris, obligando a bajarse a su conductor, y robándole su automóvil.

La voz en *off* relata que durante 15 segundos de noticia, ya se han exhibido dos «encerronas», ocurridas durante los últimos quince días en la comuna de Quilicura, cuyos videos sirven de enganche para contar una tercera de estas conductas, que se trata de un delito que habría ocurrido hace menos de 24 horas, mientras se muestra un *jeep* blanco transitando por la calle, donde se trasladaba una familia completa, y atrás de esta un automóvil más pequeño de color negro, dentro del cual se encontraban cinco delincuentes.

Se muestra el relato de un testigo del asalto, señor Ramiro Morales, quien expresa *«Yo cuando pasé hacia el norte, hacia el sur con mi camión, veo a la señora que estaba en el suelo, con dos niñas pequeñas y después me enteré que las habían asaltado, que les habían quitado el vehículo»*. En seguida se entrevista a otro testigo, vecino del sector, señor José Alcaino quien dice *«Le mentiría si le diría que es frecuente, primera vez que se dé algo así, por lo menos en este sector»*.

Relata el periodista en *off*, que no habría sido fácil descubrir el lugar donde habrían ocurrido los hechos, ya que la denuncia fue realizada en una comisaría bastante alejada del asalto, pero luego de consultar se pudo establecer que el asalto ocurrió en calle Cañaverál, casi en la caletería de la autopista Los Libertadores.

A continuación, se muestran las imágenes del atraco, de las cuales comenta el periodista que no dejan lugar a dudas, y que solo dan cuenta de lo brutal que pueden llegar a actuar. Se exhibe que mientras el *jeep* blanco transita un auto negro por detrás lo adelanta se le antepone en el camino, y se detiene, de éste se bajan varios hombres, que abren las puertas violentamente del *jeep* blanco del cual se bajan más personas, donde es posible ver que se baja una mujer, y hay un hombre que además empieza a lanzar objetos en contra de un camión, mientras obligan a bajarse a las personas del auto blanco.

Luego se muestra nuevamente el testimonio del camionero que fue testigo de lo sucedido, quien dice *«Voy saliendo y veo que un compañero estaba echando marcha atrás, lo cual pasó a llevar un vehículo y después con los compañeros empezaron a hablar el tema de lo que estaba pasando, claro mi compañero lo apuntaron con una pistola, mi compañero por miedo tiró a retroceder el camión y pasó a llevar un camión o un vehículo»*. El otro testigo, señor José Alcaino dice *«Pero uno cree que pasa en la tele no más (ríe) pero en la vida real también»*.

Se vuelve a mostrar el momento del asalto, mientras la voz del periodista relata que, *«En el suelo y por detrás de su camioneta un padre, por el lado dos mujeres, una madre y alguien más que la acompañaba, lograron sacar del vehículo a la primera de las hijas, quedaba una más adentro unos segundos se transformaron en una eternidad, el auto negro en el que iban los delincuentes también se lo habían robado»*.

Se escucha la voz de un hombre que dice ser una víctima, quien expresa, *«Se acercaron cinco personas, me intimidaron, me bajaron del auto, me quitaron todas mis pertenencias y en eso se dan a la fuga, pucha las personas siempre me intimidaron de muerte con cuchillo con pistola, entonces no sé qué va a pasar, ojalá aparezca el auto y uno se siente vulnerable estando en la calle no sabe qué hacer»*.

Se da cuenta que en el cuadrante donde se produjo el asalto, se han producido un total de 23 robos con violencia en lo que va del año, pero irían a la baja por situaciones como estas es que se decidió implementar una nueva estrategia. El capitán de Carabineros, señor Carlos Hernández, de la 46° Comisaría de Quilicura, explica que la institución decidió implementar un plan preventivo destinado a evitar ilícitos en el cual participa personal de encargo y búsqueda de vehículos, personal de radio patrulla e intervención policial, la SIT territoriales (Sistema de Información Territorial), y todo esto es apoyado por un helicóptero de la prefectura Aero policial.

Nuevamente se muestra el momento del asalto, y el periodista concluye la nota diciendo, que obviamente las víctimas quedaron choqueadas, pero que por suerte ninguna resultó gravemente heridas. Asimismo, establece que no se ha encontrado ninguno de los autos robados ni tampoco hay detenidos. A las 21:02:21 horas concluye la nota.

## Análisis y Comentarios

A partir de la evaluación de los contenidos que forman parte de la nota periodística realizada y exhibida en el noticiero central de Canal 13, que dice relación con los asaltos por «encerronas», en las calles donde a los automovilistas son detenidos, y amenazados de muerte con armas, con el fin que entreguen sus vehículos, para ser robados. Se muestra un caso de un *jeep* donde iban dos mujeres y un hombre y dos niñas, de las cuales erróneamente el periodista asume que se trataría de una madre y un padre. El denunciante dice ser la víctima del asalto, pero aduce que la persona a quien entrevistan en calidad de víctima y quien describen que iba dentro del automóvil no es él, por lo que se configuraría una *suplantación de identidad*, aduciendo a que existe una irresponsabilidad periodística. El Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían suficientes elementos que harían plausible lo sostenido en la denuncia, en cuanto a una supuesta transgresión al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, no obstante, se ponen en conocimiento los antecedentes al H. Consejo para su mejor resolución:

### 1. Antecedentes de Contexto

Se da cuenta en la nota periodística de un tipo de delito que ocurre en la capital, específicamente en la comuna de Quilicura, donde un *jeep* blanco habría sido detenido por un auto negro, que lo habría adelantado. Se bajan de este auto cinco hombres con armas, y hacen bajar violentamente a quienes iban en el auto blanco, que se trataría de dos mujeres, un hombre y dos niñas menores de edad. Se muestra en la nota a una víctima de este asalto, que describe que habría sido abordado por cinco sujetos, intimidándolo, sintiéndose vulnerable y con la esperanza de poder recuperar su vehículo. Se explica por Carabineros de la zona que, si bien esta realidad existe, están realizando un plan estratégico para disminuir estos ilícitos en la zona a través de diversas medidas.

### 2. Deber de Información de los medios de comunicación social en un Estado Democrático.

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que es tarea del Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV), velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos. En este contexto, en su inciso 4° explicita que esta función se basa en el respeto de determinados principios y de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en todos aquellos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por Chile.

El derecho a la libertad de expresión se encuentra consagrada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política, y en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos. Este último cuerpo legal, la define como la libertad de pensamiento que permite *«Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras»*.

El autor Humberto Nogueira ha definido a la información que transmiten los medios de comunicación social como, *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la*

*facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»<sup>186</sup>.*

La libertad de emitir información se materializa en dos dimensiones conforme se ha entendido en doctrina y en derecho comparado, desde un ámbito individual y otro, colectivo. Como *derecho individual*, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su *autonomía* con el fin de otorgar un contexto de mayor «*Diversidad de datos, voces y opiniones*», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Asimismo, se ha establecido que la dimensión individual comprende «*El derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios*». «*Cuando la Convención proclama que la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas “por cualquier... procedimiento”, está subrayando que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente*»<sup>187</sup>.

Desde la dimensión colectiva, la libertad de emitir información es considerado como un *bien público o social*, que permite un intercambio de ideas e informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente<sup>188</sup>. La Corte Interamericana ha establecido al respecto que: «*Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia*» (Opinión Consultiva: Corte IDH La Colegiación Obligatoria de Periodistas. (Arts. 13 y 29 Convención Americana Sobre Derechos Humanos)<sup>189</sup>.

Dentro del contexto del derecho a la información, se encuentra aquella libertad de comunicación<sup>190</sup>, la cual dice relación con la autonomía programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley 18.838 en su artículo 1°, inciso 6, que los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas.

Es importante destacar, que los servicios de televisión cumplen a través de la divulgación de las informaciones, su rol como medios de comunicación social, lo que se regula en el artículo 2° de la Ley 19.733 el que establece: «*Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado*».

---

<sup>186</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

<sup>187</sup> Ayala Corao, Carlos. (2000). «El derecho humano a la Libertad de Expresión: Límites aceptados y responsabilidades posteriores». 28-07-2020, de Revista Praxis Universidad de Talca Sitio web: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760106.pdf>.

<sup>188</sup> Abramovich, Víctor y Curtis, Christian; «El acceso a la información como derecho».

<sup>189</sup> Ibidem.

<sup>190</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

### 3. Información de Interés Público

En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»<sup>191</sup>.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>192</sup>.

Tanto la doctrina como en jurisprudencia nacional e internacional se considera la Libertad de Expresión como la piedra angular de un Estado democrático, y es en ese sentido que el Estado debe evitar cualquier obstáculo sea directo o indirecto que afecte el libre ejercicio de este derecho fundamental, por ello el artículo 12 N° 19 de nuestra Carta Fundamental, establece que: «*La Ley en ningún caso podrá establecer un monopolio estatal sobre los medios de comunicación social*».

### 4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) Se presenta una denuncia, por quien dice ser la víctima real del delito por «encerrona» ocurrido en la comuna de Quilicura, y exhibido durante la emisión fiscalizada. Se establece que habría una posible suplantación de identidad, pues quien conduciría el auto asaltado, sería el denunciante, y a él, Canal 13 no lo habría contactado, y quien habla en calidad de víctima, no sería él. Junto con ello, se esgrime que se entregaría por la concesionaria, una información errada de los hechos, pues él es el tío de las menores y no el padre. Asimismo, aduce el denunciante, que nadie pidió permiso para transmitir las imágenes del momento en que es asaltado.
- b) Vistos y analizados los contenidos de la emisión fiscalizada, la nota periodística tiene por función mostrar los delitos por «encerronas» a automóviles, donde delincuentes roban autos, a veces desde otros autos robados. La noticia se sitúa en la comuna de Quilicura, donde se ejemplifican tres casos, el de mayor gravedad, y del cual se entrega un mayor número de antecedentes es del asalto a un *jeep* de color blanco, donde desalojaron a cinco pasajeros, dos mujeres, un hombre y dos niñas menores de 10 años. Se entrevista a una víctima del asalto, un hombre de quien no se da a conocer su nombre, y además se difumina su rostro quien habla que hubo cinco personas que lo intimidaron, haciéndolo sentir muy vulnerable, y espera poder recuperar su vehículo. La nota concluye con la información que entrega Carabineros de la zona, dando cuenta de un plan estratégico para atacar y disminuir al máximo posible este tipo de delitos en la comuna de Quilicura.
- c) En virtud de lo expresado, el contexto de la nota es dar a conocer una información de interés público, donde dentro de la comuna de Quilicura, estarían ocurriendo estos ilícitos, por su parte se da a conocer cómo la autoridad está velando para combatir estos actos ilícitos. Desde el

---

<sup>191</sup> Parada, Eva «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>192</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo «*se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general*».

punto de vista de la dimensión colectiva del deber de información, se le da a conocer a la audiencia, una realidad delictual y el medio para combatirla. Desde el punto de vista de la dimensión individual, quien se manifiesta como una víctima, muestra su sentir, que sea o no sea la persona, por una posible «suplantación de identidad», no es competencia de este órgano administrativo. A su vez, no es posible verificar que el canal no hay incurrido en un error en la persona. Y tampoco es perceptible por lo que se transmite en la nota que se trate específicamente del accidente del auto mostrado, si bien se alude a que eran cinco atacantes, pero no se habla de ningún otro detalle que diga relación con los hechos descritos.

- d) Del del tenor de la noticia, no es posible verificar algún tipo de vulneración en contra de la víctima en relación a algún derecho fundamental que se pueda ver afectado, en contra del denunciante, en primer término, porque no se especifica quien es la persona, y, en segundo lugar, en atención al correcto funcionamiento no se expresa el hombre algún contenido que pueda afectar bienes jurídicos protegidos de terceros.
- e) En definitiva, en base a un criterio de suficiencia, que permita determinar una posible vulneración a derechos fundamentales, garantías constitucionales, o principios que consagran el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, consagrados en el artículo 1° de la Ley 18.838, no es posible configurarlos en atención a la emisión del noticiero *Teletrece Central* emitido el día 23 de septiembre de 2020.
- f) Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del informativo fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, y no podría configurarse como una transgresión al correcto funcionamiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Teletrece Central* exhibido el día **23 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **45. INFORME MEGA C-9678**

Programa	: Meganoticias Actualiza
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Mega
Emisión	: Jueves 24 de septiembre de 2020, de 13:06 a 15:31 horas

#### Denuncia:

«En el noticiero señalado, se hace una reproducción de una filmación efectuada el día anterior, en la cual S.E. Presidente Sebastián Piñera anuncia la reanudación total de los servicios de transporte de Metro de Santiago. En aquel acto, se hicieron presentes trabajadores sindicalizados del Metro de Santiago, que, haciendo uso de su libertad de expresión y legítimo derecho a protesta, a viva voz, emitieron dichos en favor de los trabajadores desvinculados en los últimos meses. Dichas expresiones fueron registradas y transmitidas en vivo en audio al momento del anuncio de S.E., siendo de público conocimiento. Al fondo, la reproducción de aquel registro audiovisual de Meganoticias (24 sept) no contempló la expresión emitida por trabajadores de Metro de Santiago, así, no se puede que inferir que el audio de las legítimas demandas de los trabajadores fue filtrado, constituyendo un claro acto de censura y alteración de hechos de público y notorio conocimiento. Junto con lo anterior, los actos señalados, a mi juicio, atenta contra el derecho a la información y de información y, de la imparcialidad que debiese

mostrar el quehacer periodístico. Censurados actos ya acaecidos, en desmedro de aquellos que las emitieron en el ejercicio legítimo de sus derechos» **Denuncia CAS 45035-X8T3P6**

## Descripción

El noticiario es conducido por Andrea Arístegui quien presenta la nota a las 14:40:43 horas diciendo: «*A casi un año del estallido social el Gobierno anunció que la red de Metro quedará operativa esta semana al incorporarse las últimas dos estaciones que fueron gravemente dañadas en octubre pasado. El anuncio fue interrumpido por una protesta de trabajadores de la empresa. Bárbara Mena con la nota.*»

GC: «Metro se prepara para reapertura total»

[14:41:02] La nota comienza con imágenes de archivo en que un conductor de Metro da cuenta que la estación está siendo destruida. La voz en *off* indica que el registro es de octubre del año 2019 en la estación de Metro Trinidad y Protectora de la Infancia, las que abrirán sus puertas al público el viernes 25 de septiembre, después de 11 meses de reconstrucción. GC: «Metro tendrá el 100% de su red operativa».

En entrevista, vecinos de Puente Alto y La Florida expresan su satisfacción y que sean cuidadas por todos.

[14:42:03] Imagen del Presidente Sebastián Piñera inaugurando las estaciones y anunciando el 100% de operatividad de Metro, 136 estaciones estarán funcionando con normalidad, indica. A continuación, la voz en *off* informa que mientras se inauguraban dos estaciones de la línea 4 el panorama era el de una protesta de funcionarios de Metro. Se observa en imágenes a un hombre con un megáfono y un grupo de trabajadores que gritan «*¡No más despidos! ¡No más despidos!*».

La voz en *off* indica textualmente mientras se muestra a los trabajadores protestando: «*Un grupo de trabajadores de metro de Santiago manifestaba su descontento por los más de 1.500 despidos a trabajadores subcontratados desde que comenzó la pandemia, además reclamaban falta de condiciones sanitarias para trabajar en medio del brote de coronavirus.*» GC: «Trabajadores exigen mejoras sanitarias»

Se expone la opinión del Presidente del Sindicato del Metro de Santiago, Eric Campos, quien dice: «*Hoy día se anuncia el 100 por ciento de la apertura de las estaciones, pero no se dice que se abre con 1.500 trabajadores menos del subcontrato, hoy día es más inseguro que antes de la pandemia ingresar al Metro.*»

[14:43:10] Se indica en *off* que desde la empresa Metro de Santiago se informa que hasta ahora han mantenido todos los procesos de sanitización de sus estaciones. Louis de Grange, Presidente de Metro de Santiago, indica en entrevista que todos los equipos de estaciones asociados a seguridad y sanitización se han mantenido y se refuerzan cuando se suman estaciones.

Finaliza la nota indicando que el costo de reparación de la red costó 250 millones de dólares y que desde el 25 de septiembre contará con las 136 estaciones operativas, la mayoría con extremas medidas de seguridad y vigilancia para evitar futuros daños.

Finaliza la nota a las 14:43:48 horas.

## Análisis y Comentarios

La nota periodística da cuenta de la inauguración por parte del Presidente Sebastián Piñera y la Ministra de Transportes Gloria Hut de las dos últimas estaciones del Metro en ser reparadas e incorporadas a

la red de Metro de Santiago. Se informa además de la protesta de los funcionarios de Metro por las desvinculaciones o despidos de funcionarios que ascendería a 1.500 personas. Desde la presentación de la nota se incorpora la situación de la protesta en el lugar de inauguración y posteriormente se entrevista al Presidente del Sindicato del Metro, Eric Campos, quien expone la situación de los despidos y el riesgo para la seguridad de las personas al interior de las estaciones. El Presidente de Metro consultado por la situación expresa, que, para mantener los procesos de seguridad y sanitización, Metro incorpora a los trabajadores que es necesario.

En relación a la denuncia ésta refiere de la siguiente manera la parte medular de su reclamo: «[...] *En aquel acto, se hicieron presentes trabajadores sindicalizados del Metro de Santiago, que, haciendo uso de su libertad de expresión y legítimo derecho a protesta, a viva voz, emitieron dichos en favor de los trabajadores desvinculados en los últimos meses. Dichas expresiones fueron registradas y transmitidas en vivo en audio al momento del anuncio de S.E., siendo de público conocimiento. Al fondo, la reproducción de aquel registro audiovisual de Meganoticias (24 sept) no contempló la expresión emitida por trabajadores de Metro de Santiago, así, no sé puede que inferir que el audio de las legítimas demandas de los trabajadores fue filtrado, constituyendo un claro acto de censura y alteración de hechos de público y notorio conocimiento [...]*». La nota periodística da cuenta de manera específica y mediante entrevista al Presidente del Sindicato que hay trabajadores despedidos. La nota muestra el megáfono, a los trabajadores, los carteles y los gritos de los trabajadores de Metro diciendo: «*¡No más despidos!*». La labor de edición a la cual se refiere el denunciante en que los gritos de los trabajadores no se escuchan cuando el Presidente Piñera inaugura las estaciones de metro, no corresponderían a censura o una intervención para evitar el derecho a libre expresión u opinión, ya que la nota dio cuenta de las demandas de los trabajadores, los mostró y entrevistó a Eric Campos el Presidente del Sindicato quien habló de los despidos y las consecuencias de ello para la seguridad del público que usa el Metro. Interrumpir el audio del Presidente al parecer era la intención de los trabajadores, pero el audio en el informativo no se vio afectado, lo cual no tiene relación alguna con haber con ello coartado la libertad de expresión de los trabajadores del Metro, a quienes se les dio cabida para referirse a sus demandas. Se debe además diferenciar entre lo informativo, abarcado en sus dos aspectos por la nota y cómo se desarrollan los sucesos en el lugar mismo donde ocurría la inauguración y la protesta.

Seguidamente podemos decir que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Mega ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático, todo lo anterior encontrándose ajustada en lo observado al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Meganoticias Actualiza*** exhibido el día **24 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.



## 46. INFORME CHILEVISIÓN C-9680

Programa : Chilevisión Noticias Central  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Domingo 13 de septiembre de 2020, de 20:26 a 22:38 horas

### Denuncia:

«El día 13 de septiembre 2020 se emite programa señalando al producto natural colágeno [como] dañino. En ese marco se muestra una persona aludiendo que su madre al dejar de tomar colágeno se recuperó de algún tipo de dolencia, es decir una afirmación negativa que concluye un hecho no comprobado. Se apunta a si a un laboratorio en particular y [a su] representante legal, al que un tercero lo señala como buscado por PDI. 1.- el representante no es buscado por PDI. 2.- no existe ninguna demostración empírica de los hechos mostrados. 3.- no existe demostración alguna del daño del producto natural cuestionado. 4.-no existe acreditaciones científicas ni profesionales. 5.- el único hecho que señala de forma seria es la declaración del ISP señalando que el producto aludido cumple cabalmente con la norma sanitaria. 6.- tras dejar muy mal al laboratorio productor y al representante, el congresista Girardi señala que la solución a todo es la ley de fármacos 2. 7.- en virtud de lo anterior se puede inferir que es una propaganda a dicho proyecto de ley, pero consecuencias terribles para los involucrados en el programa aludido» **Denuncia CAS-45051-W3Z2S7**

### **Descripción**

[20:26:11-22:38:26] La emisión de *Chilevisión Noticias Central* del día 19 de septiembre, exhibió noticias de contingencia mediática nacional e internacional (notas y reportajes), sobre todo contenidos relacionados con el Covid-19.

[21:30:48-21:37:41] Reportaje a Fondo: Rodrigo Reyes compró un medicamento natural para mejorar la condición cardiovascular de su madre, pero asegura que empeoró con su consumo. Se trataba de un suplemento alimenticio a base de colágeno. El programa plantea que muchos de estos productos son fiscalizados como alimentos, cuando deberían ser analizados como medicamentos, por los supuestos efectos que tendrían en el organismo. Se exhiben imágenes de ferias libres donde vendedores informales venden este tipo de suplementos. El producto que supuestamente afectó la salud de la madre de Reyes es exhibido con difusor de imagen en todo el reportaje. El equipo periodístico consulta en distintas cadenas de farmacias por la comercialización del producto en cuestión, pero nadie trabaja con ese laboratorio, hasta que llegan a una sucursal de la tienda naturista donde Reyes compró el insumo alimenticio para su madre. El vendedor expresa que no lo tiene en *stock* en ese momento, pero que su precio en el comercio es de 9.990 pesos. En otra sucursal, la vendedora farmacéutica le explica a Reyes que nunca han tenido problemas con la venta del producto en cuestión. Cuña a Guido Girardi, Senador PPD, quien establece que la SEREMI de Salud analiza estos productos como si fueran un alimento, «*Como una alcachofa o un paquete de cereales*». Complementa que podrían contener elementos que perjudicaran la salud, e incluso producir la muerte de un consumidor. Voz en *off*. «*Es decir, este producto se encuentra fuera del ámbito fiscalizador del Instituto de Salud Pública*».

Cuña a Heriberto García, Director del ISP<sup>193</sup>, quien explica que como es un producto alimenticio, le corresponde a la SEREMI fiscalizarlo con el reglamento de alimentos. Cuña a Marco Pérez, fiscalizador de alimentos de la Seremía de Salud, quien plantea que el suplemento está en regla, y que el colágeno es un componente natural de la carne. Fueron a la dirección oficial de Rafael Córdova, representante

---

<sup>193</sup> Instituto de Salud Pública.

legal del suplemento, y ahí un locatario vecino, sin mostrar su rostro, expresa a viva voz: *«Ahhh, pero a ese hombre lo andan buscando, pero, lo andan buscando hace rato. La PDI, años atrás. Era una farmacia homeopática que está acá al lado»*. El equipo periodístico establece que esta empresa fue multada junto a otras del rubro por vender productos con componentes farmacológicos que no tenían registros sanitarios en el año 2016, y que incluso hubo falsificaciones. Los elaboraba una empresa farmacéutica, que también fue multada, ubicada en la comuna de Macul. Se trata de la misma empresa que fabrica el producto que habría afectado la salud de la madre de Reyes. El reportaje llega a la dirección de la empresa, y ahí, un funcionario desconocido de la misma explica que los productos que elaboran tienen una trazabilidad y existe un conocimiento de la materia prima de los mismos, y hacia donde se dirigen. Complementa que la SEREMI de salud fiscaliza sus productos. Cuña a Marco Pérez, establece que estos productos no son analizados constantemente por la SEREMI. Heriberto García hace un llamado a los canales a tener más responsabilidad sobre los productos que publicitan. Finalmente, Marco Pérez cree que el fabricante debe ser el primer responsable a la hora de saber lo que está ofreciendo al mercado. Guido Girardi exige una regulación y mayor fiscalización sobre estos productos, pues nadie vela por el bienestar del consumidor. Heriberto García cree que estos productos deben analizarse como medicamentos.

Voz en off final: *«En ese camino el proyecto de ley de Fármacos 2 que todavía se tramita en el Congreso, busca introducir en la nueva legislación a esta familia de productos que podrían poner en riesgo la salud de la población»*.

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de *Chilevisión Noticias Central* emitido el 19 de septiembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

El reportaje analiza la poca fiscalización de productos alimenticios que podrían tener cualidades farmacológicas a partir de la denuncia de una persona que consumió colágeno para mejorar su calidad cardiovascular, pero la habría afectado en su salud. En ningún momento del reportaje se asegura que el producto, que fue exhibido siempre con difusor de imagen, haya sido el responsable de dañar la salud de la persona. Es más, las autoridades pertinentes establecen que el producto está en regla. Tampoco se señala como responsables a las empresas involucradas. Si se exhiben antecedentes legales de las mismas, cuando fueron multadas en el año 2016 por vender productos con componentes farmacológicos que no tenían registros sanitarios.

El programa exhibe la opinión de un vecino locatario del representante legal del producto sindicado, quien expresa a viva voz y sin mostrar su rostro: *«Ahhh, pero a ese hombre lo andan buscando, pero, lo andan buscando hace rato. La PDI, años atrás. Era una farmacia homeopática que está acá al lado»*. El programa sólo exhibe la opinión del personaje terciario en cuestión, el que está avalado por el derecho a la libertad de expresión, y nunca valida sus aseveraciones. Además, el sindicato nunca imputa de forma explícita un delito, o desarrolla su argumentación, por lo que su opinión no resulta relevante en el reportaje analizado.

La línea periodística del reportaje es neutral, y acude a la expertiz de cada uno de los posibles responsables en la fiscalización del producto en cuestión, y de este tipo de suplementos alimenticios (Heriberto García, director del ISP, Marco Pérez, fiscalizador de alimentos de la Seremi de Salud).

Guido Girardi cree en que se debe regular y fiscalizar más el análisis y venta de este tipo de productos, pero no se exhiben contenidos donde haga una alusión directa al proyecto de ley Fármacos 2, como refiere la denuncia. Es el programa que, al finalizar el reportaje, recuerda que este proyecto aún está en tramitaciones en el Congreso, y que podría mejorar este tipo de fiscalizaciones.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en el reportaje fiscalizado responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

El equipo periodístico a cargo del reportaje ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Chilevisión Noticias Central* exhibido el día **13 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **47. INFORME MEGA C-9682**

Programa	: Meganoticias Prime
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Mega
Emisión	: Jueves 24 de septiembre de 2020, de 21:00 a 22:33 horas

#### Denuncia:

«En el reportaje emitido el 24/09/2020 en el noticiero central de mega sobre un nuevo retiro de fondos de la AFP se muestra una infografía de lo que podría conllevar este nuevo retiro según lo informado por la Asociación de AFP. En el último punto de esta imagen dice "las mujeres retirarán más de la mitad de sus ahorros" este escrito más lo dicho por la periodista falta a la ética profesional y se entrega información falsa, que podría interpretarse como una acción política al entregar datos no verídicos, que pueden confundir a la población y debilitar la moción de un nuevo retiro, ya que claramente el porcentaje que se retirará si se promulga un nuevo retiro será a lo más del 20%, o menos, ya que el 10% de este nuevo fondo será menor al ya retirado, creo que no hacen falta explicaciones matemáticas, y claramente en algunos casos hay un retiro del 100% según lo ahorrado y no de la mitad de los fondos ni del porcentaje que se menciona en el reportaje, hay una irresponsabilidad por parte del canal al emitir esta información o no entregarla de manera adecuada o sin explicaciones, ya que lo que genera en la población al escuchar y leer esto, principalmente de las mujeres, quienes ya de por sí tenemos menos ahorros en los fondos, es que con este retiro quedarían casi sin fondos, sin la mitad de sus fondos, cuando esto verdaderamente no es así» **Denuncia CAS 45050-B4L7M3**

#### **Descripción**

El noticiero es conducido por Soledad Onetto a las 21:09:57 horas la conductora presenta la diciendo: «Y mientras el segundo retiro de los fondos previsionales sigue en discusión, el debate en la calle parece inclinarse claramente, por una tendencia favorable a esta idea debido a la crisis económica, sin

*embargo, el gremio de las AFP advirtió que si se concreta casi cuatro millones de cotizantes quedarán sin un peso en sus respectivos fondos. Veamos el reporte de Bárbara Mena».*

GC: «Al rojo debate por segundo retiro de 10%».

[21:10:20] La nota comienza con un sondeo de opinión en la calle a tres personas sobre el segundo retiro en el cual los afiliados se manifiestan a favor, diciendo que se necesita, que ojalá estuviera aprobado y la última que expresa que si la pandemia sigue y ya se retiraron todos los fondos *¿Dé qué vamos a vivir?* Esta pregunta sirve a la periodista en *off* para expresar que ésta es la interrogante de muchos chilenos. Para la periodista las personas ven en sus fondos previsionales la opción para paliar la crisis económica actual.

[21:11:03] Nuevamente se expone la opinión de dos personas a las que se describe como Afiliados, las dos mujeres están a favor de retirar su fondo de la AFP. La voz en *off* dice que la opción del segundo retiro cada vez toma más fuerza. Se presenta el caso de Aniceto, quien lleva meses suspendido laboralmente y recibiendo menos del 50% de su sueldo. Don Aniceto Pinilla dice: *«Necesito plata. Tengo planes a futuro que ese 10% lo puedo invertir arreglando mi casa, yo me voy al sur, la arriendo mi casa, y gano diez veces más de lo que voy a perder retirando mi 10%».*

GC: «Según cifras de la Asociación de AFP, casi 4 millones quedarían sin fondos».

Infografía: Propuesta segundo retiro del 10% (Fuente Asociación de AFP)

«3,9 millones de personas quedarían sin ahorros en su AFP

Las mujeres podrían girar un tercio del ahorro potencial de retiro

Las mujeres retirarán más de la mitad de sus ahorros».

La voz en *off* indica la advertencia realizada por la Asociación de AFP que indica que este retiro podría dejar a más de cuatro millones de personas sin fondos, además estimando ellos una brecha de género en este nuevo retiro de los fondos previsionales, pues de efectuarse, las mujeres habrán retirado más del cincuenta por ciento de sus ahorros, es decir un 56% versus un 43% en el caso de ellos hombres. Fernando Larraín, Gerente General de Asociación de AFP, expresa que los chilenos tienen claro que sus ahorros les pertenecen y lamenta que las personas sufran las consecuencias de la crisis y no sea el estado el que se haga cargo de esto. David Bravo, economista de la UC, hace un llamado a los parlamentarios a concentrarse en la reforma al sistema previsional. Continúa la nota dando cuenta que el Gobierno también rechazó la iniciativa, un 20% de los cotizantes quedó con cero peso en su cuenta, indica la voz en *off*, y por ello a medida que avanza la propuesta la consideran una mala idea. Entrevista a continuación a Lucas Palacios, Ministro de Economía, quien pide pensar no sólo en ahora, sino en lo que pasará a futuro y por ello no sería una nueva medida a seguir porque los que quedan peor son los más pobres a quienes se les están acabando los recursos.

[21:13:23] Finaliza la nota indicando que en el primer retiro nueve millones de personas optaron por sacar sus fondos para enfrentar meses de pandemia, por ahora solo queda esperar y ver cómo avanza en el Congreso esta segunda iniciativa.

Finaliza la nota a las 21:13:42 horas.

### **Análisis y Comentarios**

La nota informativa da cuenta del debate que existe en torno a las consecuencias que tendría de aprobarse un segundo retiro del 10% a los fondos personales de los chilenos en las AFP. La nota expone

en infografía proveniente de la Asociación de AFP distintas consecuencias que esta institución prevé si hay un segundo retiro, por tanto, la información que reproduce la infografía es la que entrega esta institución, y con ello el programa cumpliría con informar cuál es la opinión de las AFP al respecto, a través de la Asociación que las reúne, no cuestionan si esto es correcto o incorrecto, ya que la nota no tiene por finalidad analizar el debate y mediante opiniones de expertos ampliar las opiniones sobre las consecuencias de un segundo retiro y lo que ocurrirá con las pensiones futuras de los afiliados, hombres o mujeres. La nota da cuenta del momento y en qué se encuentra el trámite del retiro con opiniones de gobierno y de los afiliados al respecto.

En relación a la denuncia se observa que el denunciante no está de acuerdo con las conclusiones que entrega la Asociación de AFP, pero esto no implicaría que sea el informativo mismo la fuente original de lo expuesto. Por tanto, efectivamente, el denunciante puede no estar de acuerdo con la información de la Asociación de AFP, pero en ello no existiría una intención por entregar información falsa con intenciones políticas por parte del canal como éste indica. En relación a las conclusiones que las personas pueden sacar de la información entregada por la Asociación de AFP no podríamos pronunciarnos, cada persona, en este sentido, se debe informar y sacar conclusiones personales en pro de construir con ello una opinión personal e informada, pero en lo concreto, el noticiario entrega información de parte de una de las fuentes acreditadas, en este caso la Asociación de AFP, que congrega a las instituciones que administran los fondos previsionales, hecho que no implica faltar a la verdad por parte del noticiario.

Seguidamente podemos decir que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Mega ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático, todo lo anterior encontrándose ajustada en lo observado al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Meganoticias Prime*** exhibido el día **24 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **48. INFORME TVN C-9691**

Programa	: 24 Horas Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiario
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Jueves 01 de octubre de 2020, de 21:02 a 22:44 horas

#### Denuncia:

«Cómo es posible que, después de la destrucción de propiedad privada y pública que afectó a miles de personas desde el 18 de octubre de 2019, muestren a un individuo del IN justificando los actos de delincuencia que cometieron y aseverando que “Chile comprendió finalmente los motivos” de sus actos (informe emitido a las 21:45 aproximadamente, 1 de octubre 2020). Es inaceptable y merece algún tipo de sanción. Evaluaremos escalar esto a un mayor nivel» **Denuncia CAS 45161-C2T3P6**

## Descripción

En la emisión del día viernes 01 de octubre, se muestra un reportaje sobre un convenio que se realizó entre el Instituto Nacional, la Municipalidad de Santiago y la Universidad de Chile con el fin de fortalecer y apoyar a los alumnos de este liceo emblemático.

A partir de las 21:43:16, el conductor introduce el reportaje que dice relación el Instituto Nacional señalando que este establecimiento quiere volver a ocupar el sitio que ha ocupado en más de 200 años y dejar atrás los episodios de violencia que han empañado su imagen. Da cuenta que el sostenedor del instituto, la Municipalidad de Santiago, y la Universidad de Chile, firmaron un convenio para asesorar y fortalecer este emblemático Liceo. A cargo de la nota periodística se encuentra Mónica Moscoso.

A partir de las 21:43:35 horas, se muestran imágenes del Instituto, en donde según relata la periodista que, en este establecimiento, han estudiado personajes de gran relevancia para nuestro país. Se explica que al Instituto Nacional se le llama *«El primer foco de luz de la Nación»*. Se dice que es un colegio de excelencia y semillero de talentos, que formó a 18 presidentes de nuestro país, el que data de 1813.

La rectora del establecimiento educacional, señora Patricia Beltrán menciona que lo relatado por la periodista es la forma en que externamente se reconoce a este liceo, pero que internamente requiere de aportes, entregas y fortalecimiento. A propósito de ello, menciona la periodista es importante fortalecerlo, y dejar atrás los episodios de violencia que marcaron el año 2019, con el fin de recuperar el respeto, y volver a ser el gran ejemplo de educación pública en nuestro país y en palabras de su rectora ello se debe hacer con disciplina y rigor, pero acorde a los nuevos tiempos dice su rectora.

La señora Patricia Beltrán, da cuenta que lo que ellos esperan es que el Instituto Nacional, sea un colegio de excelencia, pero no necesariamente lo que fue, ya que los tiempos han cambiado, y se ha evolucionado en todo orden de cosas por lo tanto se enfrentan a otros alumnos.

Se da cuenta por la periodista que actualmente el Instituto Nacional, tiene 3.800 alumnos, jóvenes de distintas realidades, que provienen de distintos rincones de Santiago, que convergen en un mismo lugar, una pequeña muestra de lo que es nuestro país.

A continuación, se muestran los dichos del alumno Martín Quevedo, quien es representante del centro de estudiantes, quien señala que *«Lamentablemente se tuvo que llagar a ciertos puntos de violencia para que se entendiera todo lo que estábamos pasando, pero creo que después del estallido social, la gente empezó a comprender todo lo que nosotros estábamos pasando y todo lo que necesitamos, que realmente es importante»*.

La periodista pregunta, qué buscan los actuales estudiantes del Instituto Nacional, y cuáles son sus demandas. El alumno Martín Quevedo, responde *«Nosotros hace años, venimos pidiendo una buena salud mental para los estudiantes como para toda la comunidad, cosas que no se nos han dado en años y años»*.

La periodista relata que la salud mental de los escolares sería uno de los siete pilares en los que se trabajará para fortalecer este emblemático Liceo. (mientras se dice ello, se muestran imágenes de actos de violencia en el establecimiento). Luego se muestra al alcalde Felipe Alessandri, y al Rector de la Universidad de Chile en una oficina, haciendo firmas, y luego haciendo una fotografía. Mientras tanto la periodista explica que, la Universidad de Chile y la Municipalidad de Santiago firmaron un convenio para generar instancias de diálogo y participación.

A continuación, el rector de la Universidad de Chile Ennio Vivaldi dice que *«Es por eso que para nosotros es parte de nuestra responsabilidad hoy día trabajar en conjunto con el Instituto Nacional, porque tenemos una base histórica, somos un pilar de la República de Chile, desde los orígenes mismos del Instituto Nacional y de nuestra Universidad»*.

En seguida se muestran nuevamente los dichos del alumno Martín Quevedo, quien dice que, *«Esto va a ser una gran, gran ayuda para toda la comunidad del instituto»*. Luego se dan cuenta de los dichos del alcalde de Santiago, quien expresa que, *«Además paralelamente estamos mejorando su infraestructura, para que vuelva a brillar, eso nos interesa y qué mejor que hacerlo con la mano de la Universidad de Chile»*.

Se muestran imágenes de alumnos en las afueras de su Liceo, en el intertanto que la periodista explica que la idea del convenio es poder recuperar el sitio que siempre ha tenido el Instituto Nacional, uno de los más importantes del país y un orgullo para todos quienes han sido parte de esta comunidad históricamente masculina, y que podría transformarse en mixto.

Hasta las 21:46:41 horas se tratan estos hechos noticiosos.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-9691 de TVN, correspondiente al noticiero 24 Horas Central, donde se muestra un reportaje acerca de un convenio entre el Instituto Nacional, Universidad de Chile y la Municipalidad de Santiago, destinado a apoyar las necesidades de la población, al respecto se muestran dichos de los diversos intervinientes, entre ellos un representante del centro de estudiantes del establecimiento. En relación a lo expresado por el joven se da lugar a la denuncia presentada. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

#### 1. Antecedentes de Contexto

Durante el reportaje se da cuenta que luego de los hechos de violencia que ocurrieron a propósito del estallido, donde los alumnos del Instituto Nacional, no estuvieron ajenos de la ejecución de ciertos actos al respecto, tanto el establecimiento educacional, como la Municipalidad de Santiago en conjunto con la Universidad de Chile, en respuesta a los requerimientos de la comunidad del Liceo, firmaron un acuerdo, para poder recuperar el prestigio, apoyar a los alumnos, y fortalecer los valores de esta comunidad escolar emblemática, con el fin que se puedan llevar a cabo sus peticiones, y se acaben los hechos de violencia.

#### 2. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que es tarea del Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV), velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos. En este contexto, en su inciso 4° explicita que esta función se basa en el respeto de determinados principios y de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en todos aquellos tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile.

El derecho a la libertad de expresión, se entiende también como la libertad de pensamiento o derecho de opinión o información; se encuentra consagrada en primer término en nuestra Constitución Política, en su artículo 19 N° 12, como un derecho fundamental, asimismo en los Tratados Internacionales vigentes y ratificado por Chile, el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos lo

enfoca como la libertad de pensamiento que permite «*Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras*»; por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, concibe a este derecho como aquel que «*Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones*», sin perjuicio de ejercer este derecho con las limitaciones del respeto a los derechos o reputación de los demás, y el respeto a la seguridad pública, orden público, salud y moral pública.

La Constitución Política de la República garantiza a través de este derecho fundamental, la libertad que tienen todas las personas de emitir sus opiniones y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto el autor Humberto Nogueira ha definido a la libertad de opinión como, «*La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión.*<sup>194</sup>. Por su parte el autor José Luis Cea Egaña, lo concibe como «*la facultad que tiene toda persona de exteriorizar, por cualquier medio y sin coacción, lo que piensa o cree, esto es, de emitir juicios (subjetivos) acerca de algo*»<sup>195</sup>.

En materia doctrinaria la libertad de información, ha sido definida como «*Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes*»<sup>196</sup>.

La libertad de emitir información se materializa en dos dimensiones conforme se ha entendido en doctrina y en derecho comparado, desde un ámbito individual y otro, colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «*Diversidad de datos, voces y opiniones*», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Asimismo, se ha establecido que la dimensión individual comprende «*El derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios*». «*Cuando la Convención proclama que la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas*

---

<sup>194</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

<sup>195</sup> Cea Egaña, José Luis (1976). *La libertad de opinión y el derecho a la información*. Santiago: mimeo, segunda edición, p. 1.

<sup>196</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.



*“por cualquier... procedimiento”, está subrayando que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente»<sup>197</sup>.*

Y a su vez, los autores han establecido que este derecho tiene un carácter colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente<sup>198</sup>. La Corte Interamericana ha establecido al respecto que: *«Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia»* (Opinión Consultiva: Corte IDH La Colegiación Obligatoria de Periodistas. (Arts. 13 y 29 Convención Americana Sobre Derechos Humanos)<sup>199</sup>.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación<sup>200</sup>, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»<sup>201</sup>.*

### 3. Entrega de información de interés público de los medios de comunicación social.

La doctrina ha definido el concepto de interés público como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»<sup>202</sup>.*

En atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>203</sup>, el rol de los medios es cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia.

---

<sup>197</sup> Ayala Corao, Carlos. (2000). «El derecho humano a la Libertad de Expresión: Límites aceptados y responsabilidades posteriores». 28-07-2020, de Revista Praxis Universidad de Talca Sitio web: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760106.pdf>.

<sup>198</sup> Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; «El acceso a la información como derecho».

<sup>199</sup> Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; «El acceso a la información como derecho».

<sup>200</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

<sup>201</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario “Ahora Noticias Tarde”, el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 – minuta supervisión 08/03/2019)».

<sup>202</sup> Parada, Eva «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>203</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo *«se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general».*

#### 4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) Conforme a los hechos denunciados, se hace un reproche respecto a los dichos del alumno representante del centro de estudiantes del Instituto Nacional, los que a juicio del denunciante justificarían los hechos de violencia y de delincuencia en contra de la propiedad pública y privada a propósito de lo acontecido el 18 de octubre de 2019. Reprocha principalmente que el joven se habría referido a que «*Chile comprendió finalmente los motivos*» de sus actos.
- b) En virtud de los dichos del adolescente literalmente expresa que «*Lamentablemente se tuvo que llagar a ciertos puntos de violencia para que se entendiera todo lo que estábamos pasando, pero creo que después del estallido social, la gente empezó a comprender todo lo que nosotros estábamos pasando y todo lo que necesitamos, que realmente es importante*». Respecto a las demandas de la comunidad estudiantil el joven expresa que, «*Nosotros hace años, venimos pidiendo una buena salud mental para los estudiantes como para toda la comunidad, cosas que no se nos han dado en años y años*». Finalmente, respecto al acuerdo efectuado por su liceo, la Municipalidad de Santiago y la Universidad de Chile, opina que «*Esto va a ser una gran, gran ayuda para toda la comunidad del instituto*».
- c) En virtud del rol que debe ejercer este organismo fiscalizador, es velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en este sentido, el noticiero, da cuenta de una información de relevancia pública, en donde el Instituto Nacional, habría firmado un convenio, en el cual se busca conciliar los requerimientos de la comunidad educativa, dejando atrás los hechos de violencia suscitados dentro de su comunidad a propósito del estallido social. En ese sentido, es posible reconocer que la dimensión individual de la información entregada por el noticiero se manifiesta al respecto en que se difunde el pensamiento, tanto de este joven como de la rectora del Instituto, del rector de la Universidad de Chile, y del alcalde de Santiago, haciéndolo llegar al mayor número de destinatarios. Por otra parte, la dimensión colectiva se ve de manifiesto en los hechos noticiosos, en cuanto a que se trataría de contenidos, parte de un bien público y social, cuya relevancia es de carácter público y de interés general.
- d) En virtud de los dichos del joven representante del centro de estudiantes, sin perjuicio que el denunciante pueda estar de acuerdo o no, no es posible llegar a concluir que se esté instando a la violencia, o justificando los actos, lo que el CNTV, debe velar es que se puedan dar a conocer las diversas opiniones de los intervinientes, lo cual en este caso se cumple a cabalidad, sin perjuicio de compartirlas o no, son parte del pensamiento y fuero interno de cada persona que emite sus perspectivas, y como tal son de carácter subjetivo.
- e) No sería posible concluir que los contenidos de las imágenes pudieran ocasionar algún tipo de vulneración en los bienes jurídicamente tutelados, más allá que el denunciante comparta o no los dichos que se reprochan. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del informativo fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, y no sería posible configurar una transgresión al correcto funcionamiento de los servicios televisivos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **01 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 49. INFORME CANAL 13 C-9697

Programa : Teletrece Tarde  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Canal 13  
Emisión : Sábado 03 de octubre de 2020, de 13:05 a 15:07 horas

##### Denuncias:

«Muestra imágenes editadas de la caída al río Mapocho de joven atacado por Carabineros, las cuales hacen ver una realidad paralela, no adecuada a las imágenes sin editar que muestran realmente lo sucedido» **Denuncia CAS-45185-T8D7J4**

«El noticiero no muestra la verdad de lo ocurrido con el joven empujado por Carabineros. Editan el video original o sino ponen marca de agua para que no se vea claramente la situación» **Denuncia CAS-45187-KOR5V2**

##### **Descripción**

Los contenidos denunciados se producen durante un enlace en vivo dentro del noticiero.

El enlace comienza cuando el periodista a cargo del noticiero introduce la nota señalando: *«Ha causado impacto y diversas reacciones los videos que muestran la caída de un joven al río Mapocho, hecho que ocurre cuando un funcionario de Carabineros intentaba detenerlo, ha dicho la institución, en medio de las manifestaciones en la Plaza Italia y sus alrededores. Desde la institución, también, no confirman ni descartan que el funcionario policial haya tenido injerencia en la caída del joven y aseguran que todos los antecedentes están en manos del Ministerio Público. Vamos a conversar de este tema con nuestro compañero Sebastián Ávila, Sebastián, usted nos cuenta dónde está y que está ocurriendo a esta hora, buenas tardes».*

Comienza un enlace en vivo con el periodista Sebastián Ávila quien señala que se encuentra a las afueras de la Clínica Santa María, en donde se están produciendo disturbios, comenta que hace un par de horas comenzó a llegar gente a las afueras de la clínica en apoyo del joven, el menor que por circunstancias que aún se investigan cayó desde el puente Pio Nono. Comenta que la llegada de estas personas provocó cortes de tránsito y que además llegaron dos retenes móviles y que al llegar estos, las personas que se encontraban cortando el tránsito los atacaran con elementos contundentes produciendo lo que se ve en imágenes. En estas se ven dos carros de Carabineros y un grupo de personas delante de ellos y el tránsito cortado.

El periodista continúa con su relato señalando que las personas que se encuentran en el lugar están manifestando su descontento por lo que había sucedido el día anterior entre las cinco y las siete treinta de la tarde aproximadamente, cuando un piquete de Carabineros se acercó a las manifestaciones que se estaban realizando en las cercanías de Plaza Italia. Señala que cuando estaban dispersando a los manifestantes en el Puente Pio Nono, se produce la lamentable situación. Señala que según Carabineros lo sucedido fue un accidente y que lo sucedido está siendo investigado por la Fiscalía Centro Norte a cargo del fiscal Patricio Macaya quien aún se encuentra realizando diligencias para esclarecer qué fue lo sucedido. Mientras el periodista se encuentra relatando la noticia, se ve en pantalla dividida lo que está sucediendo a las afueras de la clínica y en el otro lado, se ve el video, al parecer de una cámara de seguridad ubicada en las cercanías, de lo sucedido el día anterior, en un *loop*. Vuelve a señalar el periodista que lo sucedido se encuentra en investigación y que los primeros en ayudar al menor fueron los mismos manifestantes que se encontraban en el lugar antes de ser

trasladado a la Clínica Santa María, en donde todavía se encuentra dentro de pabellón siendo operado producto de las diversas lesiones sufridas por la caída. En pantalla dividida ahora se ve lo que está sucediendo a las afueras de la clínica y en la otra mitad se ve un video grabado al parecer desde un celular en donde se ve otro ángulo del accidente. En él se ve al fondo un puente y luego la persona que sostiene la cámara corre hacia el puente, a continuación, se ve el puente más de cerca con mucha gente asomada y hace un *zoom* al lecho del río en donde se ve un cuerpo en el suelo. Este video también se repite más de una vez.

A continuación, se muestra una cuña en la que el General Enrique Monrás señala que cuando Carabineros va a intentar detener a varias personas es que uno de los funcionarios al tratar de detener a un joven este pierde el equilibrio y cae a la ribera del río Mapocho. Señala que en forma inmediata al ser detectado por las cámaras de seguridad de la central de comunicaciones de Carabineros se puso en conocimiento al SAMU y a Bomberos para que puedan ir en rescate de esta persona.

El periodista retoma el relato señalando que esas fueron las primeras declaraciones que pudieron obtener en este caso. Comenta que posteriormente al accidente, el menor fue trasladado a la Clínica Santa María que está ubicada afortunadamente a metros del lugar del accidente. Indica que hasta hace unos minutos al menos estaba aún en pabellón y que la familia se encontraba en la clínica, pero declinaron hacer declaraciones y sólo señalaron que el menor de 16 años se encuentra estable dentro de su gravedad.

En una cuña, Sergio Micco, Director del Instituto de Derechos Humanos, señala que su primera preocupación es el estado de salud del menor y se les ha informado que está estable. Señala también que han tomado todos los antecedentes de los familiares y de quienes se encontraban ahí al momento del accidente, que han visto varios videos y a partir de esto están haciendo una síntesis para ver qué acciones legales van a presentar.

El periodista señala que esto se transformó en una causa judicial y que no solo el Instituto de Derechos Humanos va a presentar acciones judiciales, sino que también diversos parlamentarios se sumarían a la querrela en contra de la institución de Carabineros por los dichos emitidos por la misma institución durante la vocería del día anterior y la del día de la emisión fiscalizada. Comenta el periodista que Carabineros habría señalado que fue un acto que se ajusta a un procedimiento, que sería la detención, lo que está siendo discutido e investigado.

En otra cuña al General Enrique Monrás, señala que Carabineros no descarta ni aseveran nada, sino que hay una investigación administrativa para establecer responsabilidades, si es que las hubiere, y una que está haciendo el Ministerio Público con las cámaras de Carabineros. Comenta además que el funcionario se va a mantener en la unidad en trabajo administrativo al interior del cuartel, en espera de lo que se resuelva tanto por el Ministerio Público como en la investigación administrativa. El relato continúa señalando que las declaraciones del general son parte de la vocería que realizó Carabineros esa mañana

Comenta nuevamente, el periodista, que el hecho está siendo investigado por la Fiscalía Centro Norte y que, junto con el Ministerio Público, se encontraban realizando diligencias e interrogando testigos que pudieran haber visto con claridad qué fue lo que sucedió en el Puente Pío Nono, a pesar de la existencia de los dos videos que se encuentran circulando en redes sociales que muestran parte de lo que fue el procedimiento que terminó con la caída del menor a la ribera del río Mapocho. Comenta además que esta situación también se encuentra siendo investigada por Carabineros en una

investigación administrativa y señala que es importante mantenerse al tanto para saber qué es lo que va a pasar con los funcionarios involucrados y así poder adjudicar presuntas responsabilidades.

El relato del periodista y las imágenes se ven interrumpidos por un mensaje del Ministro del Interior, Víctor Pérez, sobre el hecho.

Al término del mensaje del Ministro del Interior, mientras se repite en un *loop*, las imágenes de la cámara de seguridad el periodista a cargo hace un breve resumen de lo señalado por el Ministro.

A continuación, retoman el contacto con Sebastián Ávila, quien señala que aún continúan los disturbios cerca de la clínica Santa María, pero en menor medida, aunque el tránsito continúa cortado. Termina el enlace con el periodista señalando que estas personas fueron a la clínica a modo de apoyar al menor que cayó a la ribera del río el día anterior y que la situación estaba siendo investigada por el Ministerio Público y la Fiscalía, además de una investigación administrativa por parte de Carabineros.

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9697, de Canal 13, correspondiente a *Teletrece Tarde* exhibido el día 03 de octubre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

#### 1. Marco normativo

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas y a propender a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos, para lo cual ejerce el derecho a la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática.

#### 2. Antecedentes de contexto

El día 02 de octubre, producto de la mayor libertad de movimiento entregada por el plan *Paso a Paso* y de la cercanía del plebiscito constitucional a realizarse el 25 de octubre, se produjo en Plaza Italia una manifestación. En ella se produjeron algunos hechos de violencia, lo que trajo como consecuencia que Carabineros acudiera al lugar a tratar de controlar a los manifestantes.

La información con la que se contaba al momento de la emisión fiscalizada es que en el puente Pio Nono, un piquete policial arremetió contra quienes estaban protagonizando desórdenes cuando uno

de los carabineros embistió contra un menor que terminó cayendo al río Mapocho. Hecho que al día de la emisión fiscalizada estaba aún siendo investigado.

### 3. Acerca del contenido audiovisual fiscalizado

Se han acogido a tramitación dos denuncias en contra de la emisión de un enlace en vivo del noticiero Teletrece Tarde del día 03 de octubre. Las denuncias señalan que se muestran imágenes editadas de la caída del joven al río Mapocho lo que muestra una realidad no adecuada o le ponen marcas de agua al video para que no se vea claramente la situación.

Habiendo revisado el contenido de la emisión fiscalizada, se estima que estos no reunirían los elementos suficientes para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En primer término, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.733 (Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo), puede entenderse que la concesionaria ostenta la calidad de medio de comunicación social<sup>204</sup>, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa<sup>205</sup>; derechos considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático y que se encuentran garantizados tanto en nuestra Constitución como en la propia ley ya citada.

Es relevante tener presente que el programa fiscalizado es un informativo y los hechos mostrados en él, constituyen sucesos noticiosos que son posibles de catalogar de interés público. Es por esto que la entrega de dicha información es relevante para el conocimiento de estos hechos por parte de la audiencia, por cuanto se trata de una nota que relata que el carabinero que se vio involucrado la caída de un menor al lecho del río Mapocho durante la manifestación producida el día anterior a la emisión fiscalizada, fue detenido y sería formalizado.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1°, inciso 3°<sup>206</sup>.

En doctrina se ha definido al interés público como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*<sup>207</sup>.

El autor Humberto Nogueira ha definido a la información que transmite los medios de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier*

---

<sup>204</sup> Ley N° 19.733, art. 2: Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.

<sup>205</sup> Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

<sup>206</sup> Artículo 1°, inciso 3° Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo *«Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general»*.

<sup>207</sup> Parada, Eva «Fallo Páez con Barahona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

*medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»<sup>208</sup>.*

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los Servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»<sup>209</sup>.*

En atención a la emisión denunciada, se trata de un noticiero, cuya función es dar a conocer a los televidentes informaciones que sean de interés público, de acuerdo a lo ya señalado. Es por esto que la entrega de dicha información es relevante para el conocimiento de estos hechos por parte de la audiencia, por cuanto se trata de un noticiero que contempla en su pauta noticiosa varios segmentos referentes a lo que estaba sucediendo en el país y otras noticias. Los temas tratados y la manera de presentar las noticias corresponden a una decisión editorial de la concesionaria, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo, ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y emitir opinión sin censura previa, libertad que está garantizada tanto en la Ley N° 18.838, como en la Constitución en su artículo 19 N° 12. Amparada en estos derechos, la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio diligente de investigación periodística, con el propósito de informar al público televidente sobre un tópico de interés público.

En relación con lo que los denunciantes señalan, que el noticiero habría exhibido un video editado de la caída del joven al río, se puede ver en las imágenes del enlace en vivo la repetición de diferentes videos, con los que se contaba al momento de la emisión, en los que se ve desde distintos ángulos lo sucedido, así como videos de los socorristas que ayudaron al menor y luego lo trasladaron al centro asistencial. Sin embargo, de los contenidos emitidos por la concesionaria, no se advierten a primera vista, la presencia de elementos que los denunciantes expresan. En ninguno de los videos se advierte una marca de agua que pudiera hacer más difícil visualizar lo ocurrido. Si en algunos videos se ve más borroso por la calidad de la cámara y en algunos incluso se ve humo que podría ser provocado por las barricadas o por el gas lacrimógeno arrojado por Carabineros, pero no se aprecia una intención de la concesionaria de opacar a propósito las imágenes emitidas.

El principal reproche de los denunciantes es que el video estaría editado. En este punto es importante señalar que ninguno de ellos señala cuál de los videos que fueron mostrados por la concesionaria sería el video editado, así como tampoco señala en qué consistiría la edición del video, sino que solo se limitan a constatar este hecho, señalando que existen otros videos que muestran lo que realmente

---

<sup>208</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

<sup>209</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiero “Ahora Noticias Tarde”, el día 08 de marzo de 2019» (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

sucedió. Respecto a esto se puede ver en la nota emitida se mostraron las imágenes con las que la concesionaria contaba en ese minuto y que van acorde al relato del periodista, quien además señala que la investigación aún estaba en curso y que tanto el Ministerio Público como la Fiscalía estaban buscando testigos que pudieran ayudar a esclarecer los hechos, por lo que tampoco buscaría la concesionaria alterar la realidad y mostrar una diferente o mentirle a quienes se encuentren viendo el noticiero, como lo señalan los denunciantes. Además, se puede apreciar en las imágenes mostradas una continuidad, por lo que no sería posible aseverar que existiría algún tipo de edición por parte de la concesionaria.

En este punto es importante señalar que de los contenidos fiscalizados no se aprecia una construcción audiovisual que sea abusiva respecto de lo que se está señalando o que se vea de manera clara que los videos pudieron haber sido editados o alterados de alguna manera, que busque producir una sensación o emoción de los telespectadores o un mayor impacto de lo presentado, no se aprecia tampoco una intención del periodista de alterar la realidad o mentirle a la ciudadanía, como lo señalan los denunciantes, ya que este se limita a relatar los hechos objetivos como sucedieron y con la información con la que se contaba hasta el momento, ya que la investigación aún estaba en curso. Por lo tanto, en cuanto a los reproches de falsedad, edición de los videos o intención de cambiar la realidad con la emisión del video, no sería posible verificar algún tipo de vulneración a los bienes jurídicos tutelados.

Si bien el proceder de la concesionaria o el periodista pueden no ser del agrado de los denunciantes, no se puede estimar que estas tengan las características y entidad suficiente para configurar una vulneración de los derechos protegidos, así como tampoco una transgresión a las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Del contenido del noticiero aludido, no se pueden colegir las conclusiones de los denunciantes. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del informativo fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, ya que el noticiero abordó hechos de información de interés público y cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales precedentes.

Finalmente, en cuanto a la forma en que la concesionaria entrega información o realiza sus diferentes programas, esta corresponde a la una decisión editorial del canal, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y emitir opinión sin censura previa garantizado tanto en la ley N° 18.838 como en la Constitución.

Se entiende como línea editorial de cualquier medio de comunicación, los valores o principios por los que se rige. Esta línea editorial, de invitar a diferentes personalidades como panelistas al programa fiscalizado, o mostrar las notas en vivo a lo largo de él, no puede ser supervisada de antemano por el Consejo. Esto, por aplicación expresa del artículo 13° de la Ley N° 18.838, así como también a partir de la garantía establecida en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, la que garantiza la libertad de expresión y prohíbe la censura previa. De esta forma, respecto de las competencias sancionatorias del CNTV en relación a la información que se expone a la audiencia, el Consejo ha declarado: *«[...] Cualesquiera clase de injerencia en la determinación de la pauta noticiosa de los medios de*



*comunicación social es materia exorbitante a la esfera de competencias acordada al Consejo Nacional de Televisión por la Constitución y la ley»<sup>210</sup>.*

De esta forma, considerando el objetivo informativo de la nota, la información entregada y el derecho a la libertad de expresión que les asiste, no es posible afirmar que el tratamiento otorgado a los hechos que expusieron, pueda configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Teletrece Tarde* exhibido el día **03 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **50. INFORME CANAL 13 C-9698**

Programa	: Teletrece Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Canal 13
Emisión	: Sábado 03 de octubre de 2020, de 21:02 a 22:10 horas

#### Denuncia:

«[...] Tele13 exhibió un vídeo exclusivo de la caída de un joven al río Mapocho, que descartaría la culpabilidad del Carabineros acusado de empujar al joven. Existen pruebas en redes sociales que mencionan que dicho vídeo fue alterado, al existir otros videos que culpan al Carabineros de empujarlo y además algunos expertos en edición audiovisual señalan que el vídeo fue editado. Desconozco la fecha de emisión del contenido y no tengo suficiente expertiz para determinar si el vídeo no es auténtico. Sin embargo, me pareció sospechoso que esté video no conformara parte de la audiencia de formalización por parte de la Fiscalía. Por lo que podría tratarse de un caso de falta grave a la verdad o incluso complicidad con la institución de Carabineros para cambiar la opinión pública al respecto de lo sucedido con imágenes falsas» **Denuncia CAS-45204-VOP9K6**

#### **Descripción**

Los contenidos denunciados se producen en la primera nota presentada en el noticiero.

Comienza la nota con Alfonso Concha, periodista a cargo del noticiero, señala que esa tarde la Brigada de Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones detuvo al funcionario carabinero presuntamente responsable de haber provocado la caída del joven de 16 años al río Mapocho el día anterior. Señala que registros audiovisuales e incluso las cámaras corporales policiales fueron esenciales en su detención.

Comienza la nota con imágenes de la manifestación del día anterior en la que se ven Carabineros corriendo por la calle junto con los manifestantes, en un momento se puede apreciar que un Carabinero se acerca a uno de los manifestantes y a continuación se ve a una persona caer por la baranda. Luego se ve un video, al parecer de una cámara de seguridad cercana al lugar de los hechos en los que se ve a personas corriendo por el puente y se puede apreciar como dos personas chocan entre sí y una de ellas cae al río, a continuación, las personas que estaban corriendo se acercan a la baranda del puente. Luego se ve un video de una calle cercana a Plaza Italia en donde se puede ver un grupo de personas manifestándose. Mientras se muestran los videos, la voz en *off* relata que estas fueron las imágenes

---

<sup>210</sup> Acta de Sesión Ordinaria H. Consejo de fecha 20 de diciembre de 2010, que declara sin lugar denuncias que indica en su numeral 13°, en contra de UCV TV, Megavisión, UC TV Canal 13, Chilevisión y Televisión Nacional.

que marcaron la jornada de manifestaciones del día viernes, la caída de un joven de 16 años del puente Pío Nono a la ribera del río Mapocho. Señala que las manifestaciones comenzaron a eso de las 5 de la tarde en los alrededores de Plaza Italia y que con el pasar de los minutos, personal de control de orden público llegó al lugar e intentó dispersar a los aproximadamente 300 asistentes y en esa acción ocurrió lo que se ve en imágenes. En ese momento se muestra el instante en el que el menor cae al río.

En una cuña el General Enrique Monrás comenta que uno de los Carabineros al tratar de detener a un joven este pierde el equilibrio y cae a la ribera del río Mapocho. Mientras se ve un video de personas llevando al menor que cayó al río y luego al menor siendo sacado de este en camilla, para finalmente dar paso a la imagen de una ambulancia que avanza por la calle, la voz en *off* relata que fueron los mismos manifestantes quienes le prestaron ayuda para luego ser relevados por personal médico.

Continúa el relato señalando que las repercusiones no tardaron en llegar. En una cuña Sergio Micco, Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señala que tras la revisión por parte de los abogados de la Unidad de Protección de Derechos y de la jefatura Nacional del Instituto, llegaron a la conclusión de que ayer se habían cometido dos delitos, el de homicidio frustrado y el de omisión de socorro.

Mientras se repite el video de la cámara de seguridad el relato señala que por esos dos delitos se querrellará el Instituto de Derechos Humanos, la que se sumaría a la presentada por la Defensoría de la Niñez por homicidio frustrado. Comenta el relato que, desde el gobierno, junto con condenar la violencia y cualquier acto que atente contra los derechos humanos pidieron no apresurarse y esperar el resultado de la investigación. En una cuña el Ministro del Interior, Víctor Pérez, señala que las investigaciones son las que deben llevar claridad sobre si se cumplieron o no los protocolos de Carabineros o si los hechos son o no constitutivos de delito.

Muestran nuevamente el video en el que se ve al menor caer al río y a los manifestantes que lo ayudan, mientras la voz en *off* señala que los primeros resultados se verían más tarde cuando a través de Twitter, la Fiscalía Centro Norte, comunicaba la detención del funcionario que habría provocado la caída del joven de 16 años. Se ve otra vez, el video de la cámara de seguridad, mientras el relato continúa, señalando que las evidencias habrían sido obtenidas desde redes sociales, cámaras de seguridad del sector e incluso imágenes captadas por los efectivos policiales que estaban en el procedimiento.

Se ve una cuña de la Fiscal Ximena Chong quien señala que esas consideraciones, que se pudieron determinar a través de los diferentes videos obtenidos, dan cuenta de una existencia que a su juicio es de carácter doloso.

El relato continúa señalando que hasta la clínica Santa María llegaron los familiares del menor y el alcalde de la comuna de Puente Alto, German Codina, donde se mantiene internado el menor. Comenta que en un comunicado la clínica señaló que se encuentra estable luego de ser intervenido quirúrgicamente a raíz de las fracturas de sus muñecas. Paulina, la tía del menor, señala que él iba corriendo, que no estaba atacando a Carabineros y que los videos son claros. Karen, prima del menor, señala que esto no puede quedar impune y que el carabinero tiene que pagar con cárcel porque si Anthony hubiera muerto, nadie le devuelve la vida. Finalmente, el Alcalde Codina señala que es importante que Carabineros entienda que mantener el orden público no debe implicar pasar a llevar derechos fundamentales de las personas, señalando que hay responsabilidad del alto mando.

La nota termina con el periodista señalando que la Municipalidad de Puente Alto, lugar de residencia del menor, entregará a la familia ayuda psicológica y legal a la familia mientras esperan que este domingo, el funcionario policial sea formalizado por homicidio frustrado.

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9698, de Canal 13, correspondiente a *Teletrece Central*, exhibido el día 03 de octubre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

#### **1. Marco normativo**

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas y a propender a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos, para lo cual ejerce el derecho a la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática.

#### **2. Antecedentes de contexto**

El día 02 de octubre, producto de la mayor libertad de movimiento entregada por el plan *Paso a Paso* y de la cercanía del plebiscito constitucional a realizarse el 25 de octubre, se produjo en Plaza Italia una manifestación. En ella se produjeron algunos hechos de violencia, lo que trajo como consecuencia que Carabineros acudiera al lugar a tratar de controlar a los manifestantes.

La información con la que se contaba al momento de la emisión fiscalizada es que en el Puente Pio Nono, un piquete policial arremetió contra quienes estaban protagonizando desórdenes cuando uno de los carabineros embistió contra un menor que terminó cayendo al río Mapocho. Hecho que al día de la emisión fiscalizada estaba aún siendo investigado.

#### **3. Acerca del contenido audiovisual fiscalizado.**

Se ha acogido a tramitación una denuncia en contra de la emisión de una nota emitida en el noticiario *Teletrece Central* del día 03 de octubre. La denuncia señala que el noticiario habría exhibido un video exclusivo de la caída del joven al río Mapocho que descartaría la culpabilidad de Carabineros en el hecho. Señala el denunciante que existen en redes sociales pruebas que mencionan que dicho video

fue alterado, al existir otros videos que inculpan a Carabineros y que algunos expertos en edición audiovisual señalan que el video fue editado.

Señala, asimismo, que desconoce la fecha de emisión del contenido y que no tiene la suficiente expertiz para determinar si el video es auténtico, al mismo tiempo que indica que le parece sospechoso que el video no haya formado parte de la audiencia de formalización. Concluye su denuncia señalando que le parece que este es un caso de falta grave a la verdad o de una complicidad con Carabineros para cambiar la opinión pública con respecto a lo sucedido con imágenes falsas.

Habiendo revisado el contenido de la emisión fiscalizada, se estima que estos no reunirían los elementos suficientes para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En primer término, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.733 (Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo), puede entenderse que la concesionaria ostenta la calidad de medio de comunicación social<sup>211</sup>, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa<sup>212</sup>; derechos considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático y que se encuentran garantizados tanto en nuestra Constitución como en la propia ley ya citada.

Es relevante tener presente que el programa fiscalizado es un informativo y los hechos mostrados en él, constituyen sucesos noticiosos que son posibles de catalogar de interés público. Es por esto que la entrega de dicha información es relevante para el conocimiento de estos hechos por parte de la audiencia, por cuanto se trata de una nota que relata que el carabinero que se vio involucrado la caída de un menor al lecho del río Mapocho durante la manifestación producida el día anterior a la emisión fiscalizada, fue detenido y sería formalizado.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1°, inciso 3°<sup>213</sup>.

En doctrina se ha definido al interés público como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*<sup>214</sup>.

El autor Humberto Nogueira ha definido a la información que transmite los medios de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier*

---

<sup>211</sup> Ley N° 19.733, art. 2: Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.

<sup>212</sup> Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

<sup>213</sup> Artículo 1°, inciso 3° Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo *«Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general»*.

<sup>214</sup> Parada, Eva «Fallo Páez con Barahona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

*medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»<sup>215</sup>.*

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los Servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»<sup>216</sup>.*

En atención a la emisión denunciada, se trata de un noticiero, cuya función es dar a conocer a los televidentes informaciones que sean de interés público, de acuerdo a lo ya señalado. Es por esto que la entrega de dicha información es relevante para el conocimiento de estos hechos por parte de la audiencia, por cuanto se trata de un noticiario que contempla en su pauta noticiosa varios segmentos referentes a lo que estaba sucediendo en el país y otras noticias. Los temas tratados y la manera de presentar las noticias corresponden a una decisión editorial de la concesionaria, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo, ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y emitir opinión sin censura previa, libertad que está garantizada tanto en la Ley N° 18.838, como en la Constitución en su artículo 19 N° 12. Amparada en estos derechos, la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio diligente de investigación periodística, con el propósito de informar al público televidente sobre un tópico de interés público.

En relación a lo que la denunciante señala, cabe hacerse cargo sólo respecto de lo emitido por la concesionaria, esto es, que habría exhibido un video exclusivo de la caída del joven al río Mapocho que descartaría la responsabilidad de Carabineros en el hecho, pero que este video estaría alterado ya que existen pruebas de eso en redes sociales y lo habrían señalado expertos en edición audiovisual. De los contenidos emitidos por la concesionaria, no se advierten a primera vista, la presencia de elementos que el denunciante expresa como el hecho de que el video sea exclusivo. En ningún momento de la emisión fiscalizada el periodista a cargo del noticiario o el periodista a cargo de la nota señalan que el video es exclusivo, es más el video que más se repite es un video que parecería ser de una cámara de seguridad del sector, video al que todos los canales que quieran informar del hecho pueden tener acceso.

El principal reproche del denunciante es que el video estaría alterado ya que existen pruebas de eso en redes sociales y además lo habrían señalado expertos en edición audiovisual. En este punto es importante señalar que el denunciante no señala cuál de los videos que fueron mostrados por la concesionaria sería el video editado, así como tampoco señala en qué consistiría la edición del video,

---

<sup>215</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

<sup>216</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario “Ahora Noticias Tarde”, el día 08 de marzo de 2019» (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

solo señala que habría pruebas en redes sociales. Respecto a esto se puede ver en la nota emitida que se mostraron las imágenes con las que la concesionaria contaba en ese minuto y que van acorde al relato del periodista, quien además señala que el Carabinero involucrado en el hecho fue detenido y sería formalizado, por lo que tampoco buscaría la nota descartar la responsabilidad de la institución o del funcionario, como lo señala el denunciante. Por lo demás, se puede apreciar en las imágenes mostradas una continuidad, por lo que no sería posible aseverar que existiría algún tipo de edición por parte de la concesionaria.

En este punto es importante señalar que de los contenidos fiscalizados no se aprecia una construcción audiovisual que sea abusiva respecto de lo que se está señalando o que se vea de manera clara que los videos pudieron haber sido editados o alterados de alguna manera, que busque producir una sensación o emoción de los telespectadores o un mayor impacto de lo presentado, no se aprecia tampoco una intención del periodista de alterar la opinión pública, como señala el denunciante, ya que este se limita a relatar los hechos objetivos como sucedieron y con la información con la que se contaba hasta el momento, ya que la investigación aún estaba en curso. Por lo tanto, en cuanto a los reproches de falsedad, tergiversación o intención de cambiar la opinión pública con la emisión del video, no sería posible verificar algún tipo de vulneración a los bienes jurídicos tutelados.

Si bien el proceder de la concesionaria o el periodista pueden no ser del agrado del denunciante, no se puede estimar que estas tengan las características y entidad suficiente para configurar una vulneración de los derechos protegidos, así como tampoco una transgresión a las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Del contenido del noticiero aludido, no se pueden colegir las conclusiones del denunciante. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del informativo fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, ya que el noticiero abordó hechos de información de interés público y cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Finalmente, en cuanto a la forma en que la concesionaria entrega información o realiza sus diferentes programas, esta corresponde a la una decisión editorial del canal, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y omitir opinión sin censura previa garantizado tanto en la ley N° 18.838 como en la Constitución.

Se entiende como línea editorial de cualquier medio de comunicación, los valores o principios por los que se rige. Esta línea editorial, de invitar a diferentes personalidades como panelistas al programa fiscalizado, o mostrar las notas en vivo a lo largo de él, no puede ser supervisada de antemano por el Consejo. Esto, por aplicación expresa del artículo 13° de la Ley N° 18.838, así como también a partir de la garantía establecida en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, la que garantiza la libertad de expresión y prohíbe la censura previa. De esta forma, respecto de las competencias sancionatorias del CNTV en relación a la información que se expone a la audiencia, el Consejo ha declarado: «[...] *Cualesquiera clase de injerencia en la determinación de la pauta noticiosa de los medios de comunicación social es materia exorbitante a la esfera de competencias acordada al Consejo Nacional de Televisión por la Constitución y la ley*»<sup>217</sup>.

---

<sup>217</sup> Acta de Sesión Ordinaria H. Consejo de fecha 20 de diciembre de 2010, que declara sin lugar denuncias que indica en su numeral 13°, en contra de UCV TV, Megavisión, UC TV Canal 13, Chilevisión y Televisión Nacional.

De esta forma, considerando el objetivo informativo de la nota, la información entregada y el derecho a la libertad de expresión que les asiste, no es posible afirmar que el tratamiento otorgado a los hechos que expusieron, pueda configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Teletrece Central* exhibido el día **03 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 51. INFORME CHILEVISIÓN C-9699

Programa : Chilevisión Noticias Tarde  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiario  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Sábado 03 de octubre de 2020, de 13:03 a 15:27 horas

#### Denuncia:

«El día sábado 3 de octubre del presente año 2020 en un despacho a cargo de la periodista Jacinta Molina. Esta última hace comentarios bastante desafortunados en torno a un hecho de interés público atribuyendo categóricamente juicios y responsabilidades penales y jurídicas que aún no se encuentran definidas totalmente y con claridad por la justicia atentando contra la ética ya que lo que correspondía era informar del hecho en forma objetiva situación que en esta oportunidad no se dio. Recordar también que toda persona tiene derecho a la presunción de inocencia por tanto me parece gravísimo que una periodista atribuya responsabilidades sin tener los antecedentes suficientes en forma tan categórica a una persona sin siquiera haberse realizado aún el control de detención por parte de la justicia y me parece que el derecho presunción de inocencia fue vulnerado gravemente a través de los comentarios emitidos por la periodista. Simplemente se debió limitar a relatar los hechos una entregar su sesgada opinión al respecto ya que el telespectador puede creer que su comentario corresponde información oficial. Aunque hasta este minuto ningún Tribunal de la República había dictado sentencia que respaldara estas afirmaciones» **Denuncia CAS 45196-H1L8D1**

#### **Descripción**

A partir de las 13:24:20 horas, luego de las declaraciones del Ministro del Interior, señor Víctor Pérez, el conductor dice que se escucharon las declaraciones de esta autoridad, respecto a lo ocurrido el día anterior, en las cercanías de Plaza Italia, donde un joven habría caído al río Mapocho, en el momento en que Carabineros intentaba dispersar a un grupo en el puente Pio Nono. Mientras se exhiben ciertas imágenes el periodista menciona a los telespectadores, *«Ustedes las han visto, ustedes se pueden formar sus propias conclusiones, se ve claramente el empujón al joven que cae al río»*. Agrega que lo que ha dicho el ministro del Interior es que, si se cumplieron protocolos, o si los hechos son constitutivos de delito, es parte de la investigación del Ministerio Público y el sumario interno de Carabineros. Asimismo, dice que el ministro habría dicho que sería un hecho lamentable, que se habría dado en el marco de una investigación policial para ver si se cumplieron o no los protocolos, poniendo énfasis en que el día 02 de octubre, se habría aplicado un protocolo nuevo y distinto, sin uso de gas lacrimógeno, tampoco el uso de pistolas antidisturbios, como en octubre de 2019, sino que en esta oportunidad se habría ocupado a la infantería de Carabineros. Ellos serían los carabineros que se ven corriendo detrás de los manifestantes, y es en ese contexto en que uno de ellos habría empujado al joven que cae finalmente al río Mapocho.

Agrega el conductor, lo que ha dicho y enfatizado el Ministro del Interior, es que habría que esperar la investigación del Ministerio Público y de Carabineros, pidiendo no adelantar juicios. Al respecto, sobre la posibilidad o la renuncia del General Director de Carabineros, señor Mario Rozas, no estaría considerado por el gobierno algo de esa naturaleza. Luego cita las palabras del señor Víctor Pérez, *«Los que tenemos responsabilidad política tenemos que hacer los esfuerzos para superar esta situación»*. A partir de las 13:26:02 horas, el conductor establece que las repercusiones políticas, han surgido y continuado durante la jornada, al respecto dice que se contactarán con la periodista Jacinta Molina, quien contará más antecedentes al respecto.

La periodista señala que, para complementar a los hechos ya relatados, la dirección de prensa de presidencia habría publicado un comunicado, haciendo referencia a esta situación, enfatizando que el gobierno, rechaza y condena categóricamente toda acción que atente contra los derechos humanos. Respalda también la labor de Carabineros en el marco y respeto de los derechos humanos, y también anunciando que ha instruido a Carabineros a realizar un sumario administrativo, y también a apartar al funcionario que se ve en estas imágenes, mencionando al conductor, que tal como ya habría dicho, habría empujado a esta persona al río, con el fin que se le aparte de sus funciones, mientras se realice la investigación ya señaladas. (Mientras se relata se muestran varias imágenes de los acontecidos).

Agrega la periodista que esas serían parte de las reacciones que dispondrían a esa hora por parte del Palacio de Gobierno, en una mañana donde las reacciones políticas no han estado ausentes, tanto del oficialismo como de la oposición ante las gravísimas imágenes que se registraron el día de ayer, donde Carabineros desmiente que haya intencionalidad en estos hechos, y donde habría anunciado que hay una investigación al respecto. Menciona la periodista que más temprano durante ese día Carabineros habría dicho, que los hechos se enmarcaron dentro de un procedimiento policial donde se buscaba detener a este joven y ellos comentan que habría perdido el equilibrio y cae precisamente al lecho del río Mapocho, y añade *«Pero lo que ocurre en las imágenes es una situación como tú bien comentabas, completamente distinta»*.

Relata la periodista Jacinta Molina que, al respecto, se han generado desde el mundo político. Establece que mientras que en el oficialismo se busca que se investigue esta situación, también algunos sectores dentro del mismo conglomerado oficialista han respaldado la acción de Carabineros, como precisamente se escuchará en la nota que se mostrará a continuación. Introduce la periodista que se trataría de los comentarios de la Diputada Ximena Ossandón, y del Diputado Jorge Alessandri.

La Diputada Ossandón dice *«Lo que pasa con este niño que cae al río Mapocho, pienso que debe ser transversalmente condenado, porque la violencia, jamás Ossandón puede ser una salida, por eso pido en este caso a Carabineros que, si las cosas han ocurrido, tal como se retratan en la imagen, la Institución entregue todos los antecedentes a la Fiscalía hasta aclarar lo sucedido. Sobre el General Rozas si debe salir o no de su puesto es una decisión del Presidente Piñera. Lo único que yo espero y soy insistente en eso, es que él y la institución aclaren todo lo que pasó»*.

El Diputado Alessandri, por su parte menciona que *«Si no nos ponemos de acuerdo como país en cuál es la fuerza legítima, que las fuerzas policiales pueden ocupar cada vez que se está quemando una estación de metro, cada vez que se está destruyendo la propiedad pública, ¿puede Carabineros y la PDI, usar la fuerza legítima? A nuestro juicio, sí. Hay peligro de que aquellas personas que están intentando quemar el metro, atacando las policías caigan, tropiecen o salgan heridos evidentemente que también. Pero si esta discusión, va a ser la oposición de la salida del General Director, que no*



*soluciona en nada el problema de fondo, no vamos a llegar a ninguna parte, pongámonos de acuerdo. ¿se puede usar la fuerza legítima para proteger a la comunidad o sus bienes o no?».*

La periodista señala que conforme a los dichos del Diputado Alessandri, la salida del General Director de Carabineros, no solucionaría esta situación y sería eso precisamente lo que ha salido a pedir la oposición durante esa mañana, ante una situación que se suma a otras registradas a lo largo del último año, en este país con críticas al General Rozas, por lo que ha sido el actuar de oficiales de Carabineros, en el marco precisamente de las operaciones realizadas en estas manifestaciones, que comenzaron el 18 de octubre de 2019. Menciona la periodista que algunos han ido incluso más allá, desde el frente amplio, el partido por la democracia y el partido socialista, quienes estarían poniendo en duda el presupuesto para el año 2021, si es que no ocurre la salida del General Director de carabineros.

En seguida se muestran los comentarios efectuados al respecto por el señor Álvaro Elizalde, Presidente del Partido Socialista. Quien dice que *«Da cuenta de la necesidad de reestructurar la institución y que parte por la salida del General Director, tal cual lo venimos solicitando desde hace meses. Lamentablemente esto no es un hecho aislado, se enmarca dentro de la serie de violaciones a los derechos humanos cometidas en el contexto del estallido social, y da cuenta de la necesidad de modernizar esta situación estableciendo no solo nuevos protocolos, sino que también una reestructuración global. Y al Gobierno le corresponde adoptar, sin dudas, las medidas al respecto, yo espero que el Ministro Pérez se pronuncie sobre esta materia y obviamente adopte todas las medidas necesarias para evitar este tipo de hechos, para que no se repitan en el futuro».*

La Senadora del Partido Democracia Cristiana, Ximena Rincón, establece al respecto que *«No puede haber ni una duda frente a lo que ha ocurrido, mientras eso no se aclare nosotros como parlamento no podemos aprobar el presupuesto para Carabineros, lo dije ayer e invito a todos y a todas a que exijamos una aclaración de lo ocurrido y mientras eso no ocurra no podemos aprobar el presupuesto de Carabineros».*

La periodista menciona que tal como mencionaba la Senadora Rincón, la oposición estaría poniendo en duda lo que vaya a ocurrir con la tramitación del presupuesto, si es que no hay un pronunciamiento más fuerte del futuro del General Director de Carabineros, mencionando *«También a la luz de los últimos antecedentes y de estas imágenes que surgen, pero también de lo ocurrido en el último año, de hecho el ministerio público para recapitular, ha presentado más de 1.200 querellas en contra de funcionarios de Carabineros, mientras que el INDH más de 2.300, todo esto en el marco del actuar de efectivos de la institución en estas manifestaciones y por eso también la preocupación que surge nuevamente por estas imágenes de lo acontecido ayer en el sector del río Mapocho, en el sector del puente Pío Nono, en el marco precisamente de una nueva jornada de manifestaciones».*

El conductor opina desde el estudio, que sería un muy buen punto el planteado por la periodista Jacinta Molina, sobre el continuo que se ha visto desde el 18 de octubre del año pasado hasta hora. Estima que sería un hecho que generará reacciones y preparara un ambiente distinto para el aniversario del 18 de octubre, que llegará en un par de semanas, agrega que el Gobierno informa, se estaría preparando para ello también, donde se esperaba que fuera en un ambiente distinto. Plantea el conductor que ahora quedaría algo de dudas, respecto a los efectos y consecuencias respecto a las imágenes que se estarían exhibiendo en pantalla (sobre el joven caído).

A las 13:32:59 horas concluye el despacho con la periodista Jacinta Molina.

## **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-9699 de CHV, correspondiente al noticiero *Chilervisión Noticias Tarde*, donde se realiza un despacho con la periodista Jacinta Molina, quien da cuenta de las diversas reacciones dentro del mundo político, respecto al hecho ocurrido el día anterior a la emisión, donde un joven habría caído al río Mapocho, o bien habría sido lanzado por un Carabinero, según se discutía, hasta ese momento, producto de un operativo de detención dentro de un contexto de una manifestación en Plaza Baquedano. Se comenta lo dicho por Carabineros, y lo mencionado previamente por el Ministro del Interior, señor Víctor Pérez. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

### 1. Antecedentes de Contexto

Durante el día viernes 02 de octubre de 2020, en medio de una manifestación realizada en plena Plaza Baquedano, Carabineros persiguió a un grupo de manifestantes con el fin de tomarlos detenidos. A la altura del puente Pío Nono, se conoció la noticia, que habría caído un joven a la ribera del río Mapocho. Conforme a algunas imágenes que primeramente se dieron a conocer en redes sociales, y luego fueron exhibidas en los medios de comunicación y televisión, se muestra a un Carabinero que, según ciertas personas, habría empujado a este joven causándole la caída. Durante la mañana del día de la emisión fiscalizada, sábado 03 de octubre, se dio a conocer que Carabineros postularía que se trataría de una caída del joven que se habría resbalado. Otros postulaban que el uniformado habría lanzado al río al joven tomándolo de sus pies y dejando que cayera. El Gobierno, llama a esperar las pertinentes investigaciones tanto de la Institución de Carabineros, como del Ministerio Público, para esclarecer los hechos. La emisión fiscalizada, en virtud de la denuncia realizada, dice relación con los dichos o conclusiones que sacaría la periodista Jacinta Molina, en relación a lo esgrimido por parlamentarios en torno a lo sucedido.

### 2. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que es tarea del Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV), velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos. En este contexto, en su inciso 4° explicita que esta función se basa en el respeto de determinados principios y de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en todos aquellos tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile.

El derecho a la libertad de expresión, se entiende también como la libertad de pensamiento o derecho de opinión o información; se encuentra consagrada en primer término en nuestra Constitución Política, en su artículo 19 N° 12, como un derecho fundamental, asimismo en los Tratados Internacionales vigentes y ratificado por Chile, el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos lo enfoca como la libertad de pensamiento que permite *«Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras»*; por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, concibe a este derecho como aquel que *«Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones»*, sin perjuicio de ejercer este derecho con las limitaciones del respeto a los derechos o reputación de los demás, y el respeto a la seguridad pública, orden público, salud y moral pública.

La Constitución Política de la República garantiza a través de este derecho fundamental, la libertad que tienen todas las personas de emitir sus opiniones y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto el autor Humberto Nogueira ha definido a la libertad de opinión como, «*La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión*»<sup>218</sup>. Por su parte el autor José Luis Cea Egaña, lo concibe como «*La facultad que tiene toda persona de exteriorizar, por cualquier medio y sin coacción, lo que piensa o cree, esto es, de emitir juicios (subjetivos) acerca de algo*»<sup>219</sup>.

En materia doctrinaria la libertad de información, ha sido definida como «*Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes*»<sup>220</sup>.

La libertad de emitir información se materializa en dos dimensiones conforme se ha entendido en doctrina y en derecho comparado, desde un ámbito individual y otro, colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «*Diversidad de datos, voces y opiniones*», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Asimismo, se ha establecido que la dimensión individual comprende «*El derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios*». «*Cuando la Convención proclama que la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas "por cualquier... procedimiento", está subrayando que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente*»<sup>221</sup>.

---

<sup>218</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

<sup>219</sup> Cea Egaña, José Luis (1976). *La libertad de opinión y el derecho a la información*. Santiago: mimeo, segunda edición, p. 1.

<sup>220</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

<sup>221</sup> Ayala Corao, Carlos. (2000). «El derecho humano a la Libertad de Expresión: Límites aceptados y responsabilidades posteriores». 28-07-2020, de Revista Praxis Universidad de Talca Sitio web: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760106.pdf>.

Y a su vez, los autores han establecido que este derecho tiene un carácter colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente<sup>222</sup>. La Corte Interamericana ha establecido al respecto que: *«Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia»* (Opinión Consultiva: Corte IDH La Colegiación Obligatoria de Periodistas. (Arts. 13 y 29 Convención Americana Sobre Derechos Humanos)<sup>223</sup>.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación<sup>224</sup>, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»*<sup>225</sup>.

### 3. Entrega de información de interés público de los medios de comunicación social

La doctrina ha definido el concepto de interés público como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*<sup>226</sup>.

En atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>227</sup>, el rol de los medios es cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia.

### 4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) En virtud de lo esgrimido por el denunciante, se reprocha que la periodista Jacinta Molina habría emitido comentarios bastantes desafortunados, respecto a un hecho de interés público, sobre el joven que habría caído o bien sido lanzado por un Carabinero al río Mapocho. Esgrime el denunciante que estos hechos son parte de una investigación judicial, no se habría realizado

---

<sup>222</sup> Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; «El acceso a la información como derecho».

<sup>223</sup> Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; «El acceso a la información como derecho».

<sup>224</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

<sup>225</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley N° 18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019» (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

<sup>226</sup> Parada, Eva «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>227</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo *«se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general»*.

a esa fecha un control de detención por lo que primaría la presunción de inocencia, pero la periodista Molina habría atribuido *«Categoricamente juicios y responsabilidades penales y jurídicas que aún no se encuentran definidas totalmente y con claridad por la justicia atentando contra la ética ya que lo que correspondía era informar del hecho en forma objetiva situación que en esta oportunidad no se dio»*. Concluye el denunciante estableciendo respecto a los dichos de la periodista *«Simplemente se debió limitar a relatar los hechos una entregar su sesgada opinión al respecto ya que el telespectador puede creer que su comentario corresponde información oficial»*.

- b) Vistos y analizados los contenidos de la emisión del noticiero *Chilevisión Noticias Tarde*, la periodista Jacinta Molina, al referirse a lo dicho por Carabineros durante esa mañana, en cuanto a que los hechos se enmarcaron dentro de un procedimiento policial donde se buscaba detener a este joven, quien habría perdido el equilibrio, y por ello se habría caído al lecho del río Mapocho, la periodista menciona que lo ocurrido, fue una situación muy distinta, compartiendo lo esgrimido por el conductor, quien habría mencionado que tal como se muestra en las imágenes el carabinero habría hecho «un empujón» en contra del joven. Los otros comentarios que haría referencia la periodista dicen relación con los dichos de diferentes parlamentarios de la oposición, quienes reprochan los hechos sucedidos, llaman a que el Gobierno ordene la destitución del General Director de Carabineros, y, asimismo, algunos partidos políticos, llaman a no aprobar el presupuesto 2021 a dicha institución, hasta que no se esclarezcan estos dichos.
- c) Si bien los contenidos de la noticia reportan una importancia de relevancia pública, ya que el mes de octubre de 2020, produjo nuevamente jornadas de manifestaciones en la Plaza Baquedano, y el hecho noticioso, sobre la caída o el lanzamiento del joven por parte de un Carabinero, genero gran interés en la sociedad, desde diversas aristas, el mundo político, el Gobierno, las sociedades civiles, las redes sociales, etc. La información en este sentido cumplía un rol de interés general, pero que, en el momento de esta transmisión, aun se encontraba en controversia, ya que existían diversas y contradictorias declaraciones, dando la instancia a que todos manifestaran sus posiciones, en el intertanto que se esclarecieran los hechos, de lo cual los periodistas que transmiten tal información no estarían exentos.
- d) En el contexto de los dichos de la periodista, corresponde a una opinión, la cual tal como se ha entendido en doctrina, y previamente se ha explicado, corresponden a juicios de valor, parte del pensamiento y puntos de vista de cada persona, y como tales son subjetivos. Es preciso, asimismo, identificar que el mismo denunciante dice que *«Simplemente se debió limitar a relatar los hechos y no a entregar su sesgada opinión al respecto ya que el telespectador puede creer que su comentario corresponde información oficial»*. En este sentido es posible ver que el mismo denunciante reconoce que lo dicho por la periodista es parte de la esfera de su opinión. Conforme a los contenidos vistos es posible identificar y diferencia la información entregada de las opiniones vertidas.
- e) Para el autor Ignacio Covarrubias Cuevas, *«La opinión puede ser errada o acertada, liviana o profunda, agradable o desagradable, informada o errónea, pero nunca lesiva de otro derecho en su esencia. Al poseer una dimensión en buen grado subjetiva, no puede quedar sometida a*

*una prueba o examen de veracidad, puesto que no puede haber opiniones verdaderas o falsas»<sup>228</sup>.*

- f) En un Estado democrático, como el que existe en nuestro país no es posible establecer ningún tipo de censura a las opiniones de manera previa, conforme la emisión fiscalizada, es posible establecer que no habría vulneración alguna a algún bien jurídico tutelado.
- g) Es importante establecer que lo manifestado por el periodista corresponde a una opinión, por lo que no se puede esgrimir que estaría entregando una información errada, o bien que busque desinformar a los televidentes, ya que la información tiene que ver con la descripción de acontecimientos, los cuales tienen un carácter de objetividad. Sus dichos se basan y se esclarece que son las conclusiones que ella saca conforme a lo que ve en virtud de las imágenes exhibidas cuando se muestra a un Carabinero que toma de los pies a un joven que luego cae a la ribera del río, y junto con ello compartir lo esgrimido por el conductor.
- h) Del contenido del noticiero aludido, no se podrían colegir las conclusiones del denunciante. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del informativo fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Chilevisión Noticias Tarde* exhibido el día **03 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 52. INFORME TVN C-9703

Programa : 24 Tarde  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Emisión : Miércoles 07 de octubre de 2020, de 13:02 a 15:35 horas

### Denuncia:

«Respecto por el caso Pio Nono de la persona que cayó al río Mapocho. En las noticias de la 1 pm se expone el hecho diciendo directamente que el Carabinero empujó al joven al Mapocho. Pero aún no termina la investigación, pero lo presentan ya con comentarios condenatorios, como si todo estuviera claro y sentenciado» **Denuncia CAS-45241-N5POP8**

### **Descripción**

Los contenidos denunciados se produjeron en un enlace en vivo durante el noticiero.

La nota comienza cuando el conductor del noticiero la introduce de la siguiente manera: *«Y Carabineros confirmó que el funcionario imputado en el llamado caso Pio Nono portaba una cámara personal ajena*

---

<sup>228</sup> Covarrubias C., Ignacio (2014). «Libertad de opinión e información: algunos tópicos interesantes en la jurisprudencia chilena». 13-08-2020, de Revista de Derecho Universidad Finis Terrae Sitio web: [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:LM\\_ca\\_bV5LMJ:repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/994/Libertad%2520de%2520opini%25C3%25B3n%2520e%2520informaci%25C3%25B3n%2520covarrubias.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=cl](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:LM_ca_bV5LMJ:repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/994/Libertad%2520de%2520opini%25C3%25B3n%2520e%2520informaci%25C3%25B3n%2520covarrubias.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=cl).

*a la institución y no autorizada. Por esa irregularidad se inició un proceso de expulsión. Camilo Zavala tiene el informe, Camilo, adelante».*

Comienza el enlace en vivo con el periodista Camilo Zavala señalando que pasaron cuatro días exactos para que Carabineros tomara la decisión de expulsar a este funcionario que ahora tiene que pasar por un proceso administrativo para que se lleve a cabo la decisión tomada por el alto mando. Señala que no es por su participación en los hechos del día 02 de octubre, sino que es porque traía de manera irregular una cámara al parecer *Go Pro* y que habría registrado el momento exacto cuando ocurre el desenlace lamentable.

Comenta que el sábado pasado luego de su formalización por homicidio frustrado, el Carabinero Sebastián Zamora Soto, le comenta a su abogada que ese día el portaba dos cámaras *Go Pro* y que su abogada de inmediato avisó al Ministerio Público quien instruyó a la Policía de Investigaciones para que fuera a la unidad policial donde trabajaba el funcionario y retirara ambas cámaras que fueron remitidas al Ministerio Público. Señala que es irregular porque cualquier funcionario que este en un procedimiento policial, debe declarar si porta una cámara privada y que la institución en un comunicado señaló que esto es un hecho sumamente grave.

Comenta también el periodista, que el día anterior, mediante un parte policial se confirmó la detención del menor que cayó al río Mapocho y que se encuentra aún en la clínica Santa María recuperándose de sus múltiples fracturas y haber sido operado. Señala que su familia solo quiere que la justicia determine lo antes posible la supuesta o presunta responsabilidad de este carabinero. Indica que la fiscal a cargo de la investigación *«Dice que, a través de las cámaras de televigilancia, los videos registrados por también testigos, personas que se encontraban en esa manifestación este Carabinero impulsa con sus manos a este joven de tan solo 16 años, un adolescente, para que luego cayera al lecho del río Mapocho».*

A continuación, se ven declaraciones de diferentes personas. En primer lugar el Director General de Carabineros, Mario Rosas, señala que el menor si fue auxiliado pero que si un funcionario bajaba al lecho del río se podría haber visto expuesto a una agresión. En segundo lugar, la Fiscal Ximena Chong señala que en ningún momento la víctima llega custodiada por Carabineros y que ellos tampoco ingresaron a hacer algún procedimiento. Finalmente, el Ministro Vocero de Gobierno Jaime Bellolio, indica que el Gobierno ha señalado que Carabineros es necesario para fortalecer el orden público y la democracia.

Terminadas las declaraciones, el periodista señala que este caso ha generado muchas repercusiones e impacto, señalando que algunos sectores rechazan el actuar de Carabineros ya que el funcionario involucrado fue destituido, no por su actuar, sino que por portar una cámara personal no declarada. Luego, el Ministro del Interior, Víctor Pérez, señala en una cuña que en otras oportunidades, Carabineros han usado sus cámaras personales pero las han declarado lo que no genera ningún problema, señala también que el problema fue no declararla porque eso es un elemento de prueba para el operativo que se realice, de lo contrario, podría establecerse que hay un grado de no querer entregar todas las pruebas, por lo tanto *«La no declaración de esto constituye una infracción por parte del funcionario».*

Luego, en otra cuña, Patricia Muñoz, Defensora de la Niñez, señala que el en piquete de Carabineros había un teniente a cargo de este, sino que también hay funcionarios de más alto grado que son los encargados de los procedimientos que se relacionan con el control del orden público y quienes son los responsables de dar las ordenes son quienes pertenecen al mando y por lo tanto esperan que haya decisiones consecuentes con esa obligación.

Termina el enlace en vivo con el periodista señalando que todas las imágenes que deben haber registrado el momento exacto del hecho lamentable deben ser investigadas y al parecer estaría «*El momento exacto en el que este Carabiniero llega y según como lo dijo tal cual la fiscal a cargo de este procedimiento embiste y luego impulsa a este joven hacia el lecho del río Mapocho todo eso está siendo investigado*». Comenta también que el gobierno citó a la Comisión de Reforma a Carabineros, el día viernes en el Palacio de la Moneda.

## **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9703, de TVN, correspondiente a *24 Tarde*, exhibido el día 07 de octubre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

### 1. Marco normativo

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “*Consejo*” o “*CNTV*”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas y a propender a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos, para lo cual ejerce el derecho a la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática.

### 2. Antecedentes de contexto

El día 02 de octubre, producto de la mayor libertad de movimiento entregada por el plan Paso a Paso y de la cercanía del plebiscito constitucional a realizarse el 25 de octubre, se produjo en Plaza Italia una manifestación. En ella se produjeron algunos hechos de violencia, lo que trajo como consecuencia que Carabineros acudiera al lugar a tratar de controlar a los manifestantes.

Con el paso de los días se fue conociendo más información y nuevos videos fueron surgiendo, esto llevó a que el Carabiniero involucrado fuera formalizado por cuasidelito de homicidio y se decretara su prisión preventiva mientras la investigación continuaba.

### 3. Acerca del contenido audiovisual fiscalizado

Se ha acogido a tramitación una denuncia en contra de la emisión de un enlace en vivo del noticiario *24 Tarde* del día 07 de octubre. La denuncia señala que se expone el hecho, el caso del puente Pio



Nono, diciendo directamente que el Carabinero empujó al joven, cuando aún no termina la investigación.

Habiendo revisado el contenido de la emisión fiscalizada, se estima que estos no reunirían los elementos suficientes para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En primer término, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.733 (Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo) puede entenderse que la concesionaria ostenta la calidad de medio de comunicación social<sup>229</sup>, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa<sup>230</sup>; derechos considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático y que se encuentran garantizados tanto en nuestra Constitución como en la propia ley ya citada.

Es relevante tener presente que el programa fiscalizado es un informativo y los hechos mostrados en él, constituyen sucesos noticiosos que son posibles de catalogar de interés público. Es por esto que la entrega de dicha información es relevante para el conocimiento de estos hechos por parte de la audiencia, por cuanto se trata de una nota que relata que el carabinero que se vio involucrado la caída de un menor al lecho del río Mapocho durante la manifestación producida días previos a la emisión fiscalizada, fue expulsado de la institución por portar una cámara de manera irregular y no por su participación en el episodio descrito.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1°, inciso 3°<sup>231</sup>.

En doctrina se ha definido al interés público como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*<sup>232</sup>.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los Servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»*<sup>233</sup>.

---

<sup>229</sup> Ley N° 19.733, art. 2: Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.

<sup>230</sup> Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

<sup>231</sup> Artículo 1°, inciso 3° Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo *«Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general»*.

<sup>232</sup> Parada, Eva «Fallo Páez con Barahona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>233</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario “Ahora Noticias Tarde”, el día 08 de marzo de 2019» (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

En atención a la emisión denunciada, se trata de un noticiero, cuya función es dar a conocer a los televidentes informaciones que sean de interés público, de acuerdo con lo ya señalado. Es por esto que la entrega de dicha información es relevante para el conocimiento de estos hechos por parte de la audiencia, por cuanto se trata de un noticiero que contempla en su pauta noticiosa varios segmentos referentes a lo que estaba sucediendo en el país y otras noticias. Los temas tratados y la manera de presentar las noticias corresponden a una decisión editorial de la concesionaria, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo, ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y emitir opinión sin censura previa, libertad que está garantizada tanto en la Ley N° 18.838, como en la Constitución en su artículo 19 N° 12. Amparada en estos derechos, la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio diligente de investigación periodística, con el propósito de informar al público televidente sobre un tópico de interés público.

En relación con lo que la denuncia señala, que el noticiero habría señalado que el Carabinero empujó al menor al lecho del río cuando esta situación aún se encuentra en investigación, se puede apreciar en el relato del periodista que señala que la familia del menor accidentado solo quiere que la justicia determine lo antes posible la supuesta o presunta culpabilidad del Carabinero y que según la Fiscal cargo del caso con los videos obtenidos se puede apreciar que el Carabinero impulsa con sus manos al joven de 16 años. No se aprecian, como señala el denunciante que se señale directamente que el Carabinero empujó al joven por parte del periodista, sino que lo que este hace es repetir lo que había señalado previamente la fiscal que está llevando a cabo la investigación.

En este punto es importante señalar que el periodista cuando se refiere a lo sucedido usa las palabras usadas por la fiscal a cargo del caso, ya que habría sido ella quien señaló que el Carabinero embistió al menor que luego cayó al lecho del río. Así mismo, es importante señalar que de los contenidos fiscalizados no se aprecia una construcción audiovisual o discursiva por parte del periodista a cargo del enlace en vivo, que sea abusiva respecto de lo que se está señalando o que se vea de manera clara que se busca asignarle una responsabilidad al Carabinero que se vio envuelto en la caída el joven al río, ya que el periodista también señala que esto es lo que ha señalado momentáneamente la investigación.

También es importante señalar que los dichos del periodista a cargo de la nota se encuentran amparados en su libertad de expresión y opinión, consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución y en Tratados Internacionales vigentes<sup>234</sup> por remisión a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución.

La libertad de expresión conlleva la facultad de las personas a emitir sus opiniones, y la posibilidad de difundir y conocer informaciones de toda índole. Al respecto, la libertad de opinión se ha definido en doctrina como, «*La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión*»<sup>235</sup>.

---

<sup>234</sup> Artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>235</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

Si bien el proceder de la concesionaria o el periodista pueden no ser del agrado del denunciante, no se puede estimar que estas tengan las características y entidad suficiente para configurar una vulneración de los derechos protegidos, así como tampoco una transgresión a las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Del contenido del noticiero aludido, no se pueden colegir las conclusiones del denunciante. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del informativo fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, ya que el noticiero abordó hechos de información de interés público y cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Finalmente, en cuanto a la forma en que la concesionaria entrega información o realiza sus diferentes programas, esta corresponde a la una decisión editorial del canal, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y emitir opinión sin censura previa garantizado tanto en la ley n°18.838 como en la Constitución.

Se entiende como línea editorial de cualquier medio de comunicación, los valores o principios por los que se rige. Esta línea editorial, de invitar a diferentes personalidades como panelistas al programa fiscalizado, o mostrar las notas en vivo a lo largo de él, no puede ser supervisada de antemano por el Consejo. Esto, por aplicación expresa del artículo 13° de la Ley N° 18.838, así como también a partir de la garantía establecida en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, la que garantiza la libertad de expresión y prohíbe la censura previa. De esta forma, respecto de las competencias sancionatorias del CNTV en relación a la información que se expone a la audiencia, el Consejo ha declarado: «[...] *Cualesquiera clase de injerencia en la determinación de la pauta noticiosa de los medios de comunicación social es materia exorbitante a la esfera de competencias acordada al Consejo Nacional de Televisión por la Constitución y la ley*»<sup>236</sup>.

De esta forma, considerando el objetivo informativo de la nota, la información entregada y el derecho a la libertad de expresión que les asiste, no es posible afirmar que el tratamiento otorgado a los hechos que expusieron, pueda configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Tarde** exhibido el día **07 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 53. INFORME CANAL 13 C-9705

Programa	: Teletrece AM
Género - Subgénero	: Informativo - Noticario
Canal	: Canal 13
Emisión	: Jueves 08 de octubre de 2020, de 07:00 a 08:30 horas

---

<sup>236</sup> Acta de Sesión Ordinaria H. Consejo de fecha 20 de diciembre de 2010, que declara sin lugar denuncias que indica en su numeral 13°, en contra de UCV TV, Megavisión, UC TV Canal 13, Chilevisión y Televisión Nacional.

## Denuncia:

«Muestran video de Carabinero que rondaba la casa de la Fiscal Chong, está con medida de protección y en televisión abierta mostraron dónde vivía, calles y casas aledañas. Ahora todos sabemos dónde vive, todos conocemos cómo llegar a su casa y en qué barrio es. No mostraron sólo la detención por parte de PDI, sino que todo el recorrido por el cual se detuvo» **Denuncia CAS-45249-M6W5B6**

## **Descripción**

A partir de las 08:01:49 horas, el periodista Miguel Acuña comenta que finaliza su reporte informativo, con una noticia que tiene que ver con una situación bastante extraña, que habría ocurrido en el sector de la comuna de Ñuñoa cerca de la casa de la Fiscal Ximena Chong. De quien se explica que se encuentra con una medida de protección, a cargo de la PDI, en razón de que recibió unas amenazas en su contra, por haber formalizado por homicidio frustrado a un Carabinero de 22 años, por su participación en la caída de un adolescente al lecho del río Mapocho.

Se muestran en las imágenes una pequeña calle, con casas de diversos colores, la mayoría de ellas, de dos pisos, y se va dando cuenta el recorrido que habría realizado este Carabinero, la única calle reconocible con su nombre es Avenida Salvador, pues así lo menciona el periodista que relata los hechos. No existe un acercamiento concreto del domicilio de la Fiscal, ni se muestra el nombre de la calle, o numeración, sólo se hace referencia a la comuna donde está ubicada su residencia, y que es cercano a la Avenida Salvador.

El periodista explica, que el día miércoles 07 de octubre, personal de la PDI, se encontraba en las cercanías del domicilio de la Fiscal Chong y habrían visto darse dos vueltas a un motociclista cerca de la calle Salvador, justamente por el domicilio de esta persecutora y al detenerse, personal de la PDI, lo fiscalizó.

Explica el periodista que la persona que rondaba por el domicilio de la Fiscal, resultó ser un Comandante de Carabineros, que estaba a bordo de su motocicleta, el Teniente Coronel Freddy Vergara. Se relata que el Carabinero, habría tenido ciertos problemas, con el personal de la PDI, para entregar sus datos, su cédula de identidad, para decir dónde trabajaba, y la explicación que habría dado en este sentido, es que habría tenido un desperfecto en su motocicleta, desviándose de su recorrido habitual lo que le habría hecho dar esta vuelta, teniendo que detenerse en ese lugar.

En seguida se muestra y se permite escuchar el diálogo entre el funcionario de la PDI, y el Carabinero a quien se le controla la identidad. Solo se muestra al agente de la PDI. En la imagen se muestra la vuelta realizada por esta motocicleta, es una grabación del Carabinero, quien entra por una calle y gira hacia otra donde se ve que la calle se bifurca en dos, sigue por la de la derecha, hasta llegar a la Avenida Salvador, donde al parecer avanza una cuadra más y es detenido por personal de la PDI.

Se muestra el diálogo seguido, donde el funcionario de la PDI le dice al hombre que va en moto, *«Hola buenas, Policía de Investigaciones, orílese por favor»*. Se escucha al motorista que dice *«Voy a subirla, voy a subirla, voy a subirla a la vereda la moto»*. El funcionario de la PDI, le pide que se baje de la moto. Es posible ver que el funcionario de la PDI toma con su mano la moto, y caminando hacia atrás sigue al motorista que sube el vehículo a la vereda. En ese momento el funcionario de la PDI, le pide que apague el vehículo, y que le facilite su cédula de identidad.

Se ve al funcionario de la PDI, que abre la puerta de un automóvil azul, donde al parecer se encuentra otro funcionario de dicha institución. Luego el funcionario, le pregunta al motorista, hacia dónde se dirige y a qué se dedica. El motorista le dice que se dirige hacia su trabajo, y que era funcionario público.

El funcionario de la PDI, le dice, *«¿Me puede decir a qué se dedica señor por favor?»*, el motorista le vuelve a repetir que es funcionario público, y el fiscalizador de la PDI le vuelve a preguntar a qué se dedica, pues los funcionarios públicos, le dice *«Somos hartos, por eso le pregunto, a qué se dedica»*, el motorista responde *«Carabinero»*. El funcionario de la PDI, en ese momento le pide si podría identificarse, y el Carabinero, le entrega al parecer su cédula de identidad. El fiscalizador la lleva al automóvil y muestra la cédula a la persona que se encuentra al interior del automóvil.

Mientras camina el funcionario de la PDI, de la vereda al automóvil, le dice *«No, le voy a sacar una fotografía, yo me hago cargo de una medida de protección en el domicilio que estaba ahí, correcto, usted pasó por ahí y no tenía que pasar por ahí, eso no estaba dentro de su ruta»*. En seguida el funcionario de la PDI, le pregunta al Carabinero, en qué unidad trabaja él. El Carabinero responde que trabaja en el Departamento de Transporte. En ese momento, el fiscalizador se vuelve a acercar al auto, y le dice a quien se encuentra dentro, que sería un funcionario policial, del Departamento de Transporte, volviendo a la vereda le dice, *«Vamos a hacer una revisión y se va a mandar la información de que usted estaba circulando por allá»*. Luego le pregunta al Carabinero, en qué parte reside, se escucha que el Carabinero dice en Ñuñoa, y que luego el funcionario de la PDI, le pregunta, *¿a qué se debió su pasada por ahí?* El Carabinero responde, *«Tenía que pasar y me di la vuelta y me llamó la atención en el trayecto»*. El funcionario de la PDI, le dice *«No tenía que pasar por ahí»*.

Mientras concluye y se muestra lo que hablan el funcionario de la PDI y el Carabinero, el periodista relata, que se habría exhibido, parte del tenso diálogo entre este funcionario de Carabineros, que sería un ingeniero, que trabaja en la sección de transporte de la policía uniformada, con este funcionario de la PDI, de quien dice el periodista que seguramente pertenecería a la Brigada de Derechos Humanos de dicha Institución, pues sería la encargada de realizar la medida de protección a la Fiscal Ximena Chong. Dice que se produjo esta grabación, la que habría sido entregada por el propio Teniente Coronel, quien la habría entregado a Carabineros, y que luego la habría dado a conocer a través de sus canales con los medios de comunicación.

A continuación, el conductor Paulo Ramírez, le comenta al periodista Miguel Acuña, que habría que recordar además en estos hechos, la información que habría publicado el diario La Tercera, donde el día martes 06 de octubre, durante la noche en el domicilio de la Fiscal Ximena Chong, dos individuos en moto habrían rondado la calle donde vive la Fiscal, haciendo rondar el motor de sus vehículos hasta que se bajaron, tocando la puerta de la investigadora. El hijo mayor de la Fiscal los habría recibido, y los sujetos, según la investigación que tramita hoy la Brigada Investigadora Policial Especial (BIPE), se habría dado cuenta, que estos sujetos, sin haberse sacado los cascos que llevaban, le habrían dicho al hijo de la Fiscal Chong, que tendrían una carta para su mamá, el joven les pidió que dejaran la carta en el buzón que estaba instalado para tales efectos.

Se especifica, que la carta en cuestión contenía amenazas, diciendo literalmente *«Si usted considera que esta carta constituye una amenaza seria hacia su integridad psicológica y física, entonces está en lo correcto, invitándole a corregir su actuar a la brevedad»*. El conductor explica que no habría constancia, que exista una vinculación entre los dos hechos, pero sin duda, habría coincidencia en la ocurrencia, el día martes y el día miércoles. El conductor insiste que no habría ninguna vinculación comprobada entre ambos acontecimientos, pero igualmente habría que dejar constancia que ambos hechos existieron y la determinación e investigación del origen de esa carta, y quienes serían las personas que fueron a dejarla hasta la casa de la Fiscal Chong.

El periodista Miguel Acuña, agrega que el hecho ocurrido que se habría exhibido en la nota estaría ya siendo investigado por el Ministerio Público, a cargo del Fiscal Francisco Jacir, quien ya habría iniciado

las primeras diligencias para aclarar lo ocurrido. Añade el periodista que, sin duda, puede haber influido el episodio comentado por el conductor, en relación a las personas que se movilizaban en motocicleta y en este caso estas dos vueltas que se da este funcionario de carabineros habrían llamado la atención de los funcionarios de la PDI, que lo controlaron en las cercanías de la casa de la Fiscal Ximena Chong. Hasta las 07:07:49 horas se habla de este hecho noticioso.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-9705 de Canal 13, correspondiente al programa informativo *Teletrece AM* que en su emisión del día 08 de octubre de 2020 incluyó una nota que muestra una fiscalización por parte de los funcionarios de la PDI, quienes se encontraban velando por la seguridad de la Fiscal Ximena Chong, en el ejercicio de una medida de protección. Se realiza un control de identidad de un motorista que habría realizado dos vueltas alrededor del domicilio de la Fiscal, hecho que llamó la atención de los funcionarios de la PDI, existiendo un tenso diálogo entre el motorista, que resultó ser un Carabinero, que transitó por el lugar.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

#### 1. Antecedentes de contexto que dicen relación con los contenidos exhibidos

La Fiscal Ximena Chong, fue la encargada por el Ministerio Público, de formalizar al Carabinero de 22 años, imputado por empujar a un menor de edad al lecho del río Mapocho. A raíz de ello, la Fiscal habría recibido múltiples amenazas en su contra a través de redes sociales.

El en la noche del martes 06 de octubre de 2020, dos sujetos habrían dejado una carta con amenazas en el domicilio de la Fiscal, la que habría sido entregada al hijo de la señora Chong, negándose a dejarla en el buzón. El sobre contenía una imagen de la Fiscal y un texto que hablaba sobre *«Funcionarios corruptos como la fiscal no tienen cabida en nuestra nación»* y que tomarían las *«Medidas necesarias, sean cuales sean, para defender nuestro país»*. Agregando *«Si usted considera que esta carta constituye una amenaza seria hacia su integridad psicológica y física, entonces está en lo correcto»*<sup>237</sup>.

Este hecho hizo, que se decretara una medida de protección a cargo de la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, con el fin de resguardar la seguridad de la Fiscal Chong. Al día siguiente de lo ocurrido con esta carta, ocurren los hechos descritos, una noticia en desarrollo, en el tiempo en que se comunica en el noticiero *Teletrece AM*.

#### 2. Libertad de información de los medios de comunicación

El artículo 19 N°12 de la Constitución ampara la libertad de expresión y la de informar sin censura previa. La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 13, establece que este derecho permite *«Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras»*; por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, también consagra esta garantía. Dentro de la regulación de ambos Tratados Internacionales se establece que las limitaciones a la

---

<sup>237</sup> Extraído de <https://cooperativa.cl/noticias/pais/judicial/ministerio-publico/fiscal-chong-esta-con-proteccion-de-la-pdi-en-su-casa-un-carabinero-fue/2020-10-07/172225.html>.

libertad de expresión estarían dadas por el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, orden público, salud y moral pública.

Es importante destacar que los servicios de televisión cumplen a través de la divulgación de las informaciones con su rol como medios de comunicación social, en este sentido el artículo 2° de la Ley 19.733 establece: *«Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».*

En referencia a los contenidos fiscalizados cabe señalar que la relevancia del tópic tratado radica precisamente en que existe una medida de protección a una Fiscal, quien habría recibido una carta en su domicilio amenazándola a raíz del cumplimiento de su función, a través de la formalización del Carabiniero imputado por empujar a un joven al río Mapocho, lo que permite en definitiva sostener que el tema es de absoluto interés general, lo que habilitaría legítimamente a que fuese abordado por los medios de comunicación.

El Tribunal Constitucional en este sentido ha sostenido que la libertad de expresión en su dimensión de emitir opinión e información constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades<sup>238</sup>; distinguiendo la existencia de un *«Derecho de informar y de expresarse»* y otro a recibir información (STC 226/1995). La libertad de opinión y de informar tiene destinatarios reales; por lo mismo, acarrea el derecho a recibir información (STC 226/1995)<sup>239</sup>; teniendo derecho quien la recibe a ser informado de manera veraz, oportuna y objetiva<sup>240</sup>; a partir del momento en que información es difundida<sup>241</sup>.

La libertad de expresión, mirada desde la función que desempeñan los medios, cumple un rol de validación y garantía de la democracia, mediante la cual los ponen en conocimiento a la ciudadanía de la gestión de quienes ejercen poderes del Estado, y así contribuyen a generar una opinión pública informada que permitirá el desarrollo participativo de la ciudadanía en democracia<sup>242</sup>. Asimismo, esta libertad, desde el punto de vista del derecho que tienen las personas a conocer hechos de interés general, constituye una garantía para que los ciudadanos conozcan el desempeño de las funciones que ejercen sus autoridades. Al respecto, la Corte Interamericana ha señalado que la prensa contribuye a generar un escrutinio riguroso de la actuación estatal y la de sus funcionarios, fomentando con ello, su responsabilidad<sup>243</sup>.

### 3. Divulgación de información de interés público de los medios de comunicación social

En doctrina se ha definido al interés público como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*<sup>244</sup>.

---

<sup>238</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6°.

<sup>239</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

<sup>240</sup> Ibidem.

<sup>241</sup> Acta Ordinaria CNTV, del 24 de febrero de 2020, Considerando Octavo, página 105.

<sup>242</sup> Extracto obtenido desde el informe de caso C-7955 de la concesionaria TVN, respecto del programa *Informe Especial*, de fecha 07 de julio de 2019.

<sup>243</sup> Marco Jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 11.

<sup>244</sup> Parada, Eva «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>245</sup>.

#### 4. Derecho a la vida privada y protección de datos personales de funcionarios públicos

Siguiendo la lógica de lo prescrito por el artículo 1º inciso 4º de la Ley 18.838, el Consejo Nacional de Televisión deberá velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en lo que dice relación con el respeto a todos los derechos fundamentales, entre estos el consagrado en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política que asegura a todas las personas el respeto a su vida privada, su honra y la de su familia, así como la protección de sus datos personales.

En la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 11 N° 2 establece que, *«Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación»*. En el mismo sentido lo ha entendido el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

#### 5. Antecedentes de Hecho y de Derecho

- a) En referencia a lo denunciado, se esgrime que el noticiero dio a conocer información de la vida privada de la Fiscal Ximena Chong, al exhibir *«Donde vivía, las calles y casas aledañas»* a su domicilio. Reprocha la denunciante que, con la exhibición de estas imágenes, se ha permitido saber cómo llegar a la vivienda de la señora Chong y distinguir el barrio donde se encuentra ubicada.
- b) En virtud de los contenidos fiscalizados, se da cuenta de una fiscalización efectuada por funcionarios de la PDI, quienes estaban velando por la seguridad de la Fiscal Ximena Chong, a raíz de la imposición de una medida de protección a su favor, por una carta que contenía amenazas en su contra, en virtud de la formalización que habría solicitado en contra del Carabinero Sebastián Zamora, quien resultó imputado por haber empujado a un joven al río Mapocho, en el contexto de una detención, en medio de una manifestación el día viernes 02 de octubre.
- c) Como complemento al relato, se exhiben las imágenes de la vuelta por el sector donde se sitúa el domicilio de la Fiscal Ximena Chong, del cual se dice que se encuentra ubicado en la comuna de Ñuñoa en las cercanías de la avenida Salvador. En virtud de lo exhibido, no es posible distinguir cuál es la casa de la señora Chong, ni el nombre de la calle, ni la numeración correspondiente. Por lo que lo esgrimido por el denunciante, no es posible de verificarse en cuanto a que los televidentes puedan distinguir con precisión dónde vive exactamente la Fiscal. En este sentido, no sería posible deducir que se configuraría una vulneración a la vida privada de dicha funcionaria pública.
- d) La nota fiscalizada da a conocer información de interés público, puesto que la medida adoptada se habría impuesto a raíz de que dos sujetos el día anterior a lo acontecido con este

---

Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>245</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo *«Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general»*.



Carabinero, habrían entregado una carta con amenazas en contra de la Fiscal Chong. Quienes habrían llegado en una motocicleta, al rondar este Carabinero en una motocicleta por el lugar los detectives a cargo de la medida de protección, velando por la seguridad de la Fiscal, procedieron a realizar un control de identidad con este Carabinero quien, en un primer momento, tal como se muestra en la nota, se mostró reticente a entregar a cabalidad la información solicitada, pero finalmente respondió a las preguntas del funcionario de la PDI. A raíz de ello también se explican los hechos conforme lo comunica el conductor del noticiero, y complementa con ciertos antecedentes el periodista Miguel Acuña.

- e) En consecuencia, del análisis del contenido de la emisión identificada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la finalidad de la concesionaria a través del programa informativo es lícita, ya que, mediante la emisión de los contenidos fiscalizados, buscaba dar cuenta a la ciudadanía de un hecho de interés general<sup>246</sup>, por lo que es posible aseverar que la transmisión de la nota denunciada respondería a la concreción de la libertad de informar, derecho protegido por el artículo 19° número 12° de la Constitución Política, y al derecho de los televidentes a ser informados de un hecho noticioso de interés público.
- f) El actuar desplegado por la concesionaria evidencia el cumplimiento de su deber difundir informaciones, de interés público, para el beneficio de un alto número de ciudadanos. En cuanto al derecho a la vida privada de la Fiscal Chong, no sería posible deducir algún tipo de vulneración. Prevalciendo la libertad de expresión de la concesionaria en este sentido. Por ende, es plausible sostener que durante la emisión del informativo fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, y no podría configurarse como una transgresión al correcto funcionamiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Teletrece AM* exhibido el día **08 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 54. INFORME TVN C-9709

Programa	: 24 Horas Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Viernes 09 de octubre de 2020, de 21:02 a 22:42 horas

#### Denuncia:

«En la edición central del noticiero de TVN, el día 9 de octubre el periodista Matías Del Río mencionó que personas mapuches cometieron un acto terrorista, esto sin que ni siquiera haya un juicio que declare que ellos fueron efectivamente los que cometieron tal acto delictual. No sé qué ética tiene este periodista al referirse de tal forma

---

<sup>246</sup> La Constitución Política –Art. 19° N°12 Inc. 1°–, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos –Art. 19° N°2–, y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos –Art. 13° N°1– declaran y proclaman el derecho a la información que tienen las personas; dicho derecho ha sido plasmado por el legislador en el Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo: «Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre hechos de interés general».

a nuestro pueblo originario. Imputando gratuitamente delitos que no se hayan ni siquiera sometidos a un juicio. Afirmar que fueron comentarios tendenciosos, irresponsables, carentes de ética, y discriminadores es poco»  
**Denuncia CAS-45276-JOHIF9**

### **Descripción**

En un segmento del informativo, el conductor Matías Del Río presenta en los siguientes términos una noticia relacionada con una quema de camiones ocurrida en la comuna de Angol, Región de la Araucanía: *«13 amiones fueron incendiados por un grupo armado que reivindicó la causa mapuche. Los gremios productivos claman por acciones concretas para intentar frenar los ataques que ya amenazan las zonas urbanas».*

La nota comienza con una secuencia que muestra un registro de cámaras de seguridad, con imágenes en blanco y negro que reflejan la llegada, durante la madrugada, de un vehículo a una zona de Angol. La narración de la periodista detalla de este modo lo que va apareciendo en pantalla: *«06:10 De la mañana y esta doble cabina llegaba con luces de estacionamiento al fundo Mónaco, situado a sólo dos kilómetros de Angol. El registro de las cámaras de seguridad da cuenta de la coordinación de un grupo de encapuchados, quienes en sólo dos minutos logran iniciar este ataque incendiario en serie de 13 camiones forestales, pertenecientes a 6 empresarios distintos. El más afectado, Gerardo Cerda. Ha sufrido varios ataques consecutivos. minutos exactos para que el grupo armado redujera al guardia y prendiera fuego a las máquinas, que estaban a minutos de iniciar su jornada laboral».*

Luego, las imágenes corresponden a la mañana del día en que fue cometido el acto, en ellas sendas columnas de humo que provienen de algunos camiones, al tiempo que en *off* es emitida una cuña de un testigo y consecutivamente, en *on*, otra cuña, del empresario Gerardo Cerda. En esta última, el afectado reclama la ausencia de Carabineros, personal de la Policía de Investigaciones, PDI, y de Fiscalía. Añade: *«[...] Este es el abandono en el cual este gobierno tiene a esta Región».*

El relato prosigue con la selección de otra cuña periodística, otorgada por el Coronel John Cornejo, Prefecto de Carabineros de Malleco, en cuya intervención expresa que cinco minutos después del llamado, efectivos de la institución estuvieron en el área del suceso.

En *off*, y mientras la secuencia audiovisual del reporte muestra imágenes de los camiones incendiándose, la periodista recalca que no es la primera acción de esta índole de la que es víctima el empresario antes mencionado. Ante eso, argumenta, el gremio critica la falta de seguridad, sobre todo cuando, como en este caso, el hecho ha tenido lugar en las cercanías de la zona urbana de Angol.

En la edición de la nota persisten las imágenes de los camiones quemándose, al tiempo que, en una cuña de la máxima autoridad regional, el Intendente Víctor Manoli advierte que *«Perseguirán con toda la fuerza del mundo»* a los causantes de tales ataques, señalando que no habrá impunidad para los mismos.

Después, la narración audiovisual contempla la exhibición de otra cuña, cuyo inicio en *off* también sucede simultáneamente a la emisión de una secuencia audiovisual con imágenes de los camiones siniestrándose. Se trata de la voz de un funcionario de la PDI, Víctor Silva, prefecto inspector de la Araucanía, el que da detalles del procedimiento efectuado por integrantes de la institución, el que habría culminado con la sustracción de otro vehículo que también fue objeto de una quema.

El relato en *off* de la periodista se perpetúa con las siguientes afirmaciones, que al ser exhibidas visibilizan los camiones ya quemados y unas consignas detectadas en las cercanías del lugar: *«La Fiscalía inició las primeras diligencias con la PDI, en busca de los autores, que reivindicaron la causa*

*mapuche, por medio de pancartas, donde se pide la libertad de dos comuneros que se encuentran actualmente detenidos».*

La siguiente cuña escogida para la edición del material periodístico es del presidente de la Multigremial de la Araucanía, Luciano Rivas. En ella manifiesta el cansancio que la agrupación siente por la falta de actuación del Gobierno en esta materia e invoca que se cumpla el Estado de derecho.

Unida a la anterior es exhibida una cuña otorgada por el Presidente de la Confederación de la Producción y el Comercio, CPC, el empresario Juan Sutil, en cuyas frases describe que la situación en materia de seguridad en la Región es *«[...] Mucho más grave de lo que se percibe públicamente».*

La última cuña elegida para la nota corresponde a una concedida por el Subsecretario del Interior, Juan Francisco Galli, quien sentencia que es preciso intensificar la acción policial y que no descansarán como Gobierno hasta dar con el paradero de los ejecutores de esta acción, para, señala, colocarlos a disposición de la justicia.

En la parte final del relato, es incluido la voz en *off* de un testigo y una descripción, también en *off*, efectuada por la periodista sobre cómo habría finalizado el ataque. El montaje audiovisual del informe cierra con el siguiente texto periodístico en *off*: *«[...] Golpe certero a la estabilidad productiva de la zona en tiempos de pandemia, precisamente en una de las comunas que presenta los más altos índices de vulnerabilidad de todo el país».*

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, asociados a una nota de prensa exhibida en el noticiario *24 Horas Central*, emitido el día viernes 9 de octubre de 2020, y que hace la quema de 13 camiones en un sector cercano a la comuna de Angol, Región de la Araucanía, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar los argumentos que se detallan en los siguientes párrafos:

#### 1. Perspectiva normativa y lineamientos acerca del ejercicio periodístico

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, concede al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la facultad de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En ese entendido y a fin de cumplir con dicho cometido, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV llevar a cabo las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

En atención a lo explicitado en el párrafo anterior, cabe mencionar la noción 'correcto funcionamiento' establecida en el artículo 1° de la Ley 18.838: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

De igual modo, dicha Ley consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con sistematicidad este derecho mediante sus emisiones; en ese marco de acción existe plena garantía respecto de la libertad para establecer los criterios de su parrilla programática y el contenido de la misma.

Por otro lado, la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, por intermedio de su artículo 1º, opera como garante del derecho fundamental aludido en el párrafo precedente. A mayor abundamiento, resulta esencial esgrimir que este derecho fundamental se encuentra reconocido por diversos instrumentos y tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos, mediante su artículo N° 13.

En conformidad con lo anterior, es atinente plantear que los principios deontológicos del Código de Ética del Colegio de Periodistas conforman un encuadre particular sobre el ejercicio del periodismo. En torno a esta materia, el capítulo I de dicho Código, 'El deber ser de los periodistas', considera en tres de sus párrafos:

*«Primero: Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos. El ejercicio del periodismo no propicia ni da cabida a discriminaciones ideológicas, religiosas, de clase, raza, género, discapacidad en todas sus formas, ni de ningún otro tipo, que lleven a la ofensa o menoscabo de persona alguna o atenten contra la veracidad de los acontecimientos.*

*»Segundo: Él o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de las mismas.*

*»Tercero: El o la periodista no manipulará, bajo ninguna circunstancia, ni será cómplice de modificar, alterar u omitir dolosamente la información.*

*»[...] Sexto: El periodista deberá siempre establecer, al informar, una distinción clara entre los hechos, las opiniones y las interpretaciones, evitando toda confusión o distorsión deliberada de éstos [...].»*

En virtud de estos preceptos y el consiguiente análisis del contenido audiovisual de la nota de prensa reprochada, en los consecutivos puntos se ponderará si este relato habría infringido alguno de los derechos fundamentales ampliamente protegidos por la ley 18.838.

## 2. Dos dimensiones discursivas, según la denuncia acogida a tramitación

A partir de lo examinado y de la denuncia recibida, es plausible fundamentar dos distinciones cruciales en términos de construcción discursiva. La segunda derivaría de la primera, ello por lo que a continuación será expuesto:

- El vínculo entre ataque incendiario y pueblo mapuche resultaría ambiguo en el *lead* introductorio de la noticia

Atendiendo al reproche urdido en la argumentación del denunciante, cabe señalar que la descripción del *lead* introductorio de la nota de prensa si bien se remite a dar cuenta de lo sucedido, en el planteamiento del mismo existiría una atribución indirecta del hecho violento a la comunidad mapuche. Esto quedaría en un plano de literalidad que lindaría con la ambigüedad, por cuanto la primera línea de esa configuración informativa es la siguiente: *«13 Camiones fueron incendiados por un grupo armado que reivindicó la causa mapuche».*

En este enunciado se trasunta el hecho en sí mismo: el ataque incendiario contra 13 camiones. Por tanto, está el qué de lo sucedido; no obstante, la noticia radica en quiénes fueron los que ocasionaron ese acto violento. Y la respuesta también forma parte de la frase, dado que enseguida es añadida la responsabilidad del hecho: *«Un grupo armado que reivindicó la causa mapuche».*

Pese a que se habla de una agrupación que dispone armamento suficiente para realizar este tipo de acciones, el periodista Matías Del Río no refiere concretamente que se trataría de personas de ese pueblo originario. Sin embargo, al mencionar que los atacantes reivindicaron la causa mapuche, la conexión emergería de inmediato. Desde esa lógica, sería entendible la crítica del televidente, más aún porque se trata de alguien perteneciente a esa etnia.

De lo anterior, se desprende una asociación que vale la pena sostener en este análisis y que dice relación con los prejuicios y estereotipos en el discurso cotidiano de los no mapuches y que tendría injerencia tanto en la ambigüedad del enunciado como en la percepción que el denunciante tiene del mismo.

Según un estudio citado en una recopilación de investigaciones vinculadas con racismo y discurso en América Latina<sup>247</sup>, las personas no mapuches tenderían a configurar la representación racial de los mapuches a partir de tres tipos de discursos:

- Nivel de progreso: inferiores, primitivos, atrasados, ignorantes, sin educación, borrachos, flojos, entorpecedores del progreso;
- Diferencia: Distintos, feos, negros, sucios, mal vestidos, hediondos.
- Violencia: Violentos, agresivos, peleadores, extremistas<sup>248</sup>.

Cabe destacar que en el artículo escogido de esa compilación se expone que el discurso de atribución de violencia a los mapuches tendría un esquema argumentativo inculpador, del tipo «Los mapuches son los responsables de la violencia que existe en la región de la Araucanía»<sup>249</sup>.

- Elementos particulares del tratamiento de la nota

Aunque el denunciante no hace alusión al cómo es desarrollada la nota, su reproche directo al conductor tendría un estrecho vínculo con el modo en que es abordado el contenido noticioso. De ahí que, como fue mencionado anteriormente, esta segunda dimensión discursiva surgiría del subpunto anterior.

En cuanto al relato en sí, es dable presentar una disección que daría como resultado una deriva interpretativa coherente con la atribución de violencia referida más arriba: una tendencia a criminalizar lo que se conoce como 'la causa mapuche'. Ello por:

a) Aspectos de edición

Tales como selección de secuencias de audiovisuales que reiteran el siniestro. Las imágenes son mostradas con reiteración, al punto de dar con un tono de espectacularización de la noticia. Otros recursos asociados a esto son, la recurrencia en la edición a las imágenes del registro de las cámaras de seguridad; y la musicalización de ciertos pasajes de la crónica audiovisual.

b) Aspectos de referenciales de la noticia

Dichos aspectos serían:

- El hallazgo de consignas que reivindican 'la causa mapuche'

---

<sup>247</sup> Van Dijk, Teun (2007); «Racismo y Discurso en América Latina»; Capítulo 4. Racismo discursivo en Chile. El caso mapuche. Merino, María Eugenia; Pilleux, Mauricio; Quilaqueo, Daniel; San Martín, Berta; Editorial Gedisa; pp. 140-143.

<sup>248</sup> Ibid.

<sup>249</sup> Ibid.

- El reclamo del empresario víctima al Gobierno por la falta de seguridad. Cuestión que también es reforzada a través de la visibilización de una queja gremial de camioneros y de la misma Confederación de la Producción y el Comercio.
- Merma en la cadena de producción por los sucesivos ataques incendiarios.
- La insistencia de las autoridades gubernamentales respecto a la no impunidad de estos ataques incendiarios: Intendente de la región; y Subsecretario del Interior.

### 3. Libertad de expresión e información

Considerando los razonamientos puntualizados, es pertinente señalar que Televisión Nacional de Chile desempeña y ejerce, conforme lo establece la Ley N° 19.733, las funciones de un medio de comunicación social. En ese ámbito, el ordenamiento jurídico vigente, garantiza la libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa; derechos considerados fundamentales para el fortalecimiento de un Estado democrático y que son consagrados por la Constitución Política y por la Ley N° 19.733.

Amparada en estos derechos, la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio diligente de investigación periodística, con el propósito de informar a la audiencia sobre un tópico de interés público. El análisis de contenido efectuado arroja, tal como se indicó en el acápite 2 de este ítem, dos niveles discursivos detectados en el diseño de la nota de prensa, una de las cuales estaría en directa relación con lo relevado en la denuncia.

En el cumplimiento con este ejercicio, Televisión Nacional de Chile no habría incurrido en la vulneración de ninguno de los bienes jurídicos que, según el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se encuentran garantizados en la Ley 18.838 y la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **09 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 55. INFORME CANAL 13 C-9712

Programa	: Teletrece Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiario
Canal	: Canal 13
Emisión	: Sábado 10 de octubre de 2020, de 21:02 a 22:10 horas

### Denuncia:

«Se habla de un caso de asesinato por una bala loca de forma muy irónica, o burlesca en donde se cuenta como el delivery de las balas locas, o muerte a domicilio, lo cual representa una falta de criterio ante la sensibilidad de la muerte de gente que vive en zonas de riesgo de balas. Cosa que no harían si este caso ocurriera en una zona o población de nivel socioeconómico mayor» **Denuncia CAS-45286-S2F6Y7**

### **Descripción**

En un bloque del informativo, el conductor Cristián Pino presenta un reportaje realizado por los periodistas Juan Bustamante y Rodrigo Sepúlveda, cuyo título es: «Muerte a domicilio: El delivery de balas perdidas». La crónica audiovisual es introducida en los siguientes términos: *«Hace un mes le mostramos la historia de una familia que quedó destruida porque a su guagua de nueve meses la mató*

*una bala perdida. Dos días después de ese reportaje, una joven madre murió alcanzada por otros de estos proyectiles anónimos. Un problema de seguridad gravísimo que afecta a personas inocentes que no encuentran protección ni siquiera dentro de sus propios hogares».*

El generador de caracteres (GC) del reportaje exhibe el título periodístico «Muerte a domicilio: El delivery de balas perdidas» en diferentes segmentos. El relato periodístico se estructura sobre la base de testimonios de dos moradores del sector sur de Santiago afectados por los disparos que generan el fenómeno de las balas perdidas. En uno de estos testimonios es narrada la muerte de una persona menor de edad en su habitación.

Basándose en la idea de que las balas perdidas que se disparan en el sector sur de Santiago son un «*Problema social*» que se ha incrementado, provocando riesgos vitales a su población, se informa que a la fecha de la emisión del reportaje el registro de muertes de recién nacidos por impactos de balas perdidas en La Pintana es de un total de cuatro.

En ese marco, el relato periodístico plantea que esa comuna es una de las más afectadas por el problema, por lo que se informa respecto de un vecino que solicitó audiencia con la Alcaldesa para impulsar una acción ciudadana de protección comunitaria. Asimismo, aparecen hablando en cámara la madre de una menor fallecida, el vecino de La Pintana y la edil, quien señala la necesidad de que el Gobierno dé curso legislativo a las medidas de trazabilidad y marcaje de armas y municiones que fueron solicitadas por los alcaldes del sector sur en el marco de las «Propuestas para un Chile Más Seguro». De igual manera, el reporte investigativo incluye una cuña otorgada en *on* por el Subsecretario del Interior, Juan Francisco Galli y en la que refiere la posibilidad de contar con un sistema tecnológico que permita acopiar los datos de las municiones utilizadas en estos hechos.

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, relativos a un reportaje exhibido en el noticiario *Teletrece Central*, emitido el día sábado 10 de octubre de 2020, que alude a la problemática social de las 'balas locas' que afecta a una comuna del sector sur de Santiago, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar los argumentos que se detallan en los siguientes párrafos:

#### 1. Orientación normativa y lineamientos acerca del ejercicio periodístico

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, concede al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la facultad de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Es por ello que, y a fin de cumplir con dicho cometido, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV desempeñar las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones efectuadas por los servicios de televisión.

Considerando lo puntualizado en el párrafo anterior, cabe mencionar la noción 'correcto funcionamiento' establecida en el artículo 1° de la Ley 18.838, a saber: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

La mencionada Ley consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con sistematicidad este derecho mediante sus

emisiones; en esa línea de acción existe plena garantía respecto de la libertad para establecer los criterios de su parrilla programática y el contenido de la misma

En ese contexto, la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, por intermedio de su artículo 1º, opera como garante del derecho fundamental aludido en el párrafo precedente. A mayor abundamiento, cabe esgrimir que este derecho fundamental se encuentra reconocido por diversos instrumentos y tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos, mediante su artículo N° 13.

Sujeto a lo anterior, resulta consistente plantear que los principios deontológicos del Código de Ética del Colegio de Periodistas erigen un encuadre particular sobre el ejercicio del periodismo. En torno a esta materia, el capítulo I de dicho Código, 'El deber ser de los periodistas', considera entre sus párrafos:

*«Primero: Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos. El ejercicio del periodismo no propicia ni da cabida a discriminaciones ideológicas, religiosas, de clase, raza, género, discapacidad en todas sus formas, ni de ningún otro tipo, que lleven a la ofensa o menoscabo de persona alguna o atenten contra la veracidad de los acontecimientos.*

*»Segundo: Él o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de las mismas.*

*»Tercero: El o la periodista no manipulará, bajo ninguna circunstancia, ni será cómplice de modificar, alterar u omitir dolosamente la información.*

*»[...] Sexto: El periodista deberá siempre establecer, al informar, una distinción clara entre los hechos, las opiniones y las interpretaciones, evitando toda confusión o distorsión deliberada de éstos [...].»*

En conformidad con estos preceptos y códigos deontológicos, el consiguiente análisis del contenido audiovisual de la nota de prensa reprochada es desmenuzado en los consecutivos puntos; esto, a fin de ponderar si este relato habría infringido alguno de los derechos fundamentales ampliamente protegidos por la ley 18.838.

## 2. Contextualización del reportaje

El reportaje califica la ocurrencia de muertes de recién nacidos y personas menores de edad como un «Problema social», realiza un recuento de los fallecimientos por impacto de balas perdidas de cuatro recién nacidos, informa sobre la iniciativa de vecinos de La Pintana. Esto último sería relevado para interpelar a la autoridad del gobierno central, en cuanto a un ejercicio de presión para que se cumpla el acto de trazar y marcar la venta de municiones.

Al mismo tiempo, constituiría una apelación al Poder Ejecutivo, en el sentido de operar como un mecanismo de recordación de las medidas solicitadas por los Alcaldes del sector sur en el marco de las «Propuestas para un Chile Más Seguro», así como los acuerdos alcanzados en la materia. Este documento surgió en una mesa técnica en la que los ediles intervinieron activamente.

## 3. Particularidades del reportaje y sus vínculos con la denuncia

El tratamiento noticioso del reportaje es de carácter netamente informativo, contextualizado con testimonios de personas afectadas en su vida cotidiana, seguridad física y salud mental por el fenómeno de las balas perdidas. Se centra en la ocurrencia de disparos en el sector sur de Santiago -



zona donde sucede con más frecuencia- y desde esa línea narrativa, el relato periodístico no sólo no es atentatorio contra la dignidad de las personas afectadas, sino que releva los riesgos que corren las familias calificando el asunto abordado como un *problema social*, así como la necesidad de instruir - vía normativa- la obligatoriedad de la trazabilidad y el marcaje tanto de las armas como de las municiones transadas en el mercado.

Por otra parte, no se observa en fragmento alguno del reportaje lo planteado por el denunciante en cuanto a que se informe sobre el asesinato por una bala loca de forma «irónica o burlesca». Tampoco se constata tratamiento noticioso discriminatorio de las personas que habitan el sector sur de Santiago, más bien lo que se infiere es que el denunciante rechazaría el título del informe periodístico - *'Muerte a domicilio: El delivery de balas perdidas'*- interpretándolo según las dimensiones antes señaladas.

#### 4. Libertad de expresión e información

En virtud de los razonamientos puntualizados, es pertinente señalar que Canal 13 desempeña y ejerce, conforme lo establece la Ley N° 19.733, las funciones de un medio de comunicación social. En ese ámbito, el ordenamiento jurídico vigente, garantiza la libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa; derechos considerados fundamentales para el fortalecimiento de un Estado democrático y que son consagrados por la Constitución Política y por la Ley N° 19.733.

Amparada en estos derechos, la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio diligente de investigación periodística, con el propósito de informar a la audiencia sobre un tópico de interés público. El análisis de contenido efectuado arroja, tal como se indicó en los acápite2 y 3 de este ítem, dos elementos a nivel discursivo en el diseño del reportaje, uno de las cuales estaría en directa relación con lo incluido en la denuncia. Ello, pese a la ausencia en el relato de lo explícitamente referido por el televidente.

En el cumplimiento con este ejercicio, Canal 13 no habría incurrido en la vulneración de ninguno de los bienes jurídicos que, según el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se encuentran garantizados en la Ley 18.838 y la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Teletrece Central* exhibido el día **10 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### **56. INFORME MEGA C-9726**

Programa	: Meganoticias Prime
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Mega
Emisión	: Miércoles 14 de octubre de 2020, de 21:03 a 22:36 horas

#### Denuncias:

«Bueno tardes, junto con saludar mi nombre es [...], con oficio de cerrajero. Donde tenemos un taller familiar ubicado en Providencia. Donde nos desempeñamos junto con mi papá como cerrajeros. El punto es que el día de ayer y el día de hoy salió en prensa de Meganoticias y hoy en mucho gusto mi imagen. Sin una previa investigación de por qué yo estaba ahí. El reportaje se trataba de usurpación de viviendas. y a mí se me contrato el servicio de ir a abrir y cambiar una chapa. A no poderlo hacer por fuera mi trabajo, le consulte a la persona a quién se estaba

prestando el servicio de poder pasarme (sin saber que podría haber algún problema al respecto). Después de pasarme la reja empecé con la abertura de reja y luego cambiar la chapa. Luego en unos minutos llego paz ciudadana y Parabineros al lugar. Donde fui consultado por Carabineros dándole mi carnet de identidad y luego explicarle la situación mía, Que yo sólo estaba haciendo mi pega. Terminado el trabajo, recibí mi paga en el momento junto a efectivos policiales y me retiré. Hablé hoy con un periodista de Mucho Gusto y le pedí por tales motivos que bajarán las imágenes mías o que me taparan mi rostro, ya que no era como había salido el reportaje, clientes me han llamado para terminar contratos porque me reconocieron, mi familia lo está pasando pésimo, por una investigación poco profesional al no investigar bien cómo fueron los hechos por parte de mi persona. Agradecería una pronta respuesta y orientación de qué es lo que puedo hacer para terminar con mi imagen en las redes y TV abierta. Por su comprensión muchas gracias» **Denuncia CAS-45338-BODIL1**

### Descripción

El conductor Juan Manuel Astorga presenta un reportaje en que personas denuncian un aumento de usurpación de casas (según indica el generador de caracteres), fenómeno que ha aumentado en pandemia, convirtiéndose en un negocio irregular, conversando con los dueños afectados.

La nota inicia con propietarios quienes indican que se habían sacado las chapas de sus propiedades y puesto una cadena, impidiéndoles entrar.

A continuación, se observan imágenes donde un joven salta una reja ingresando a una propiedad privada y un hombre hace ingreso a un domicilio particular, las que son captadas por una cámara de seguridad del lugar. Un propietario señala sentir impotencia al no poder hacer uso de su propiedad.

Se trata de entrevistar a una persona que se habría tomado una casa, quien rápidamente sube a un auto y se niega a hablar con el periodista en terreno.

Acto seguido, la voz en *off* describe la imagen que se expone a los televidentes, señalando: *«Desde la cámara de seguridad la actitud de estas dos personas parece evidentemente sospechosa. Saltar la reja no fue mayor complicación, exactos cuatro segundos después uno de ellos ya está al interior de la propiedad cadena en mano [en la imagen, se encierra la cadena en un círculo blanco]. El plan parece marchar según lo previsto. Tras manipular la chapa del portón de acceso logran abrirla sin importar que quien pase por el lugar los vea. El segundo sujeto entra entonces a la propiedad, lleva una especie de documento en la mano. ¿Para qué?, ya lo sabremos. Así de fácil, la casa está tomada».*

El abogado Luis Gálvez señala que rompieron candados, reventaron chapas y una vez adentro generan contratos de arrendamiento para emprender su actividad delictiva. Se señala que lo exhibido ocurrió en una casona en arriendo de la comuna de Providencia.

Este fenómeno de ocupaciones de ilegales se habría disparado hace un año en dicha comuna. La Alcaldesa Evelyn Matthei señala que desde el 18 de octubre han notado un aumento, teniendo unas 25 casas ocupadas.

Seguidamente se observa la llegada de funcionarios de seguridad de la Municipalidad a una casa tomada, consultándole al residente si está en situación de *okupa*, quien manifiesta que vive allí hace como tres meses, y que los vecinos han ido en varias oportunidades, pero no se puede hacer nada, pues toma mucho tiempo. El generador de caracteres indica: *«Usan vacío legal para tomarse viviendas».* La voz en *off* señala que lo tienen claro y es por eso que aprovechan la oportunidad cuando una propiedad queda sola. Una mujer señala que allí viven siete personas.

El relato señala que es una acción desesperada pues no tienen dónde vivir, pero en la otra cara de la moneda están los dueños de esos inmuebles.

José Díaz, el propietario de una vivienda muestra una cadena que había instalado, señalando que cambiaron el candado y explica que compró una propiedad para inversión, y luego la puso en venta. Llamaron a la publicación y preguntaron si se vendía con moradores, respondiendo que no, momento en que le señalaron que existían personas al interior.

Seguidamente se muestra a un hombre que sería una de esas personas, quien sale y entra con tranquilidad, según explica la voz en *off*, amparándose en un contrato de arriendo que habrían suscrito con el dueño, el que exhibieron al Sr. Díaz (en este punto el generador de caracteres cambia a: «*Simulan contrato de arriendo para vivir*»), quien explica que no tenía firma, autorización notarial ni nada.

En este punto, nuevamente se muestran las imágenes donde se ve a un joven con un documento que sería el contrato de arriendo, y a otro de pantalón gris y polerón negro, cambiando la chapa de la reja de ingreso a la propiedad.

Se explica que así operan muchos de quienes se toman una casa, pues el Sr. Díaz nunca firmó contrato con quien ocupa su propiedad, exhibiéndose a un hombre de polera de rayas blanca y roja. Aunque el documento sea falso, les permite ganar tiempo y protegerlos de un eventual desalojo.

El abogado Sr. Gálvez señala que, al llegar Carabineros al lugar, les dicen que no los pueden desalojar porque tienen un contrato de arrendamiento, explicando el Capitán Osvaldo Loyola, de la Subcomisaría de Órdenes Judiciales, que ese conflicto deja de ser penal y pasa a sede civil.

Luego se entrevista a una mujer a quien se difumina el rostro. El generador de caracteres indica: «*Denuncian subarriendo en casa usurpada*». Se le consulta si sabe que la casa tiene propietario y está tomada, quien explica que arrienda allí una pieza. Rosita Garrido, la propietaria, quien denuncia una ocupación ilegal de su casa señala que los espacios están subarrendados de forma ilegal. La voz en *off* señala que alguien se tomó su casa y saca provecho arrendándole a otras personas, por lo que la Sra. Garrido y los subarrendatarios serían víctimas.

El abogado Juan Carlos Manríquez explica que se trata de un delito de estafa de triángulo.

La voz en *off* señala que probar eso es difícil, y el abogado acota que, por la pandemia, algunos plazos quedaron suspendidos.

A continuación, se muestra el desalojo de la propiedad donde dos jóvenes habrían saltado la reja ingresando ilegalmente, en donde la cámara hace una toma desde abajo, sin que se observe claramente los rostros de quienes intervienen, pues todos usan mascarilla y es de noche. Se observa a Carabineros preguntando por el arriendo y señalando que lo estafaron pues está cometiendo un delito que es violación de morada. Se relata que el mismo día que las personas aparentemente se tomaron la casa, seguridad de Providencia, Carabineros y el dueño llegaron a terminar con la ocupación ilegal, deteniéndose a una de las personas que se encontraban al interior de la propiedad, quien alega no tener nada que ver porque le arrendaron la propiedad, comenzando a gritar que no es delincuente. Uno de los efectivos policiales acota que es él quien aparece saltando (imágenes iniciales de la nota), quedando detenidos ambos sujetos, los que salen esposados del lugar, a quienes no se aplica difusor de imagen en el rostro.

La Alcaldesa de Providencia señala que existe un periodo de flagrancia en que se puede hacer la detención por usurpación.

Luego se acompaña a la Sra. Garrido a su casa, donde hablan con quien se la habría tomado, señalándose que la casa está siendo habitada ilegalmente, explicando el sujeto en su interior que eso

lo decide un tribunal, pidiendo que baje el micrófono y puedan conversar, preguntando el periodista si no quiere hablar frente a la cámara, para luego irse sin dar declaraciones.

Se explica que el Sr. José Garrido decidió buscar su respuesta, tratando de conversar con el ocupante de la casa quien huye en su automóvil.

Se relata que los propietarios son víctima de inescrupulosos que sacan provecho de propiedades que no les pertenecen y ellos no tienen más que seguir esperando por juicios civiles que podrían demorar años en devolverle sus casas ilegalmente ocupadas.

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9726, correspondiente al informativo *Meganoticias Prime* exhibido el día 14 de octubre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en señalar que no existirían elementos que configuraran una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, según lo que se expone a continuación:

1. De las competencias del Consejo Nacional de Televisión, el correcto funcionamiento de los servicios de televisión y su relación con la dignidad de toda persona

Según lo dispuesto en el artículo 19° N°12 de la Constitución Política de la República, y en el inciso primero artículo 1° de la Ley N° 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión –en adelante “CNTV” o “Consejo” indistintamente–, a este le corresponde velar por el *correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión*, estableciendo, el inciso tercero del mencionado precepto, que se entiende por *correcto funcionamiento*, el permanente respeto, a través de su programación, de la dignidad humana, entre otros valores y principios allí indicados. Para ello, dentro de las competencias dispuestas en el artículo 12° de la mencionada Ley, le corresponde «a) *Velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al "correcto funcionamiento", que se establece en el artículo 1° de esta ley*» entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que a través de dichos servicios se efectúen.

En primer término, el Tribunal Constitucional ha caracterizado la dignidad como «*La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*»<sup>250</sup>. Por su parte, el profesor Humberto Nogueira indica que «*Es una cualidad inherente a todo y a cualquier ser humano. La dignidad es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable del ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al ser humano en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana. [...] Ella no desaparece del ser humano por más baja y vil que sea su conducta y sus actos*»<sup>251</sup>.

A este respecto, cabe mencionar que el concepto de *vida privada* ha variado en el tiempo, sin embargo, podemos definirlo para efectos del presente informe como: «*El conjunto de los asuntos, conductas, documentos, comunicaciones, imágenes o recintos que, el titular del bien jurídico protegido, no desea*

---

<sup>250</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

<sup>251</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, «Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales», Tomo 1. Santiago: Editorial Librotecnia, 2008, p. 13.

*que sean conocidos por terceros sin su consentimiento. La intrusión en ellos quebranta, en consecuencia, el bien jurídico constitucionalmente asegurado»<sup>252</sup>.*

Respecto del derecho a la imagen, parte de la doctrina lo ha considerado como el aspecto externo del derecho al respeto de la vida privada, pues constituye uno de los atributos más característicos y definitorios de una persona<sup>253</sup>, agregando el profesor Humberto Nogueira que: «*El derecho a la propia imagen protege frente a la captación, reproducción y publicación de la imagen en forma reconocible y visible. Cada persona dispone de la facultad exclusiva de determinar cuándo, como, por quién y en qué forma quiere que se capten, reproduzcan o publiquen sus rasgos fisonómicos, controlando el uso de dicha imagen por terceros, impidiendo así su captación, reproducción y publicación por cualquier procedimiento mecánico o tecnológico, sin su consentimiento expreso*»<sup>254</sup>.

Por su parte, el Tribunal Constitucional reconoce en su jurisprudencia que la honra tendría un sentido objetivo que alude a: «*La reputación, al prestigio, a lo que las demás personas piensan sobre una persona determinada*»<sup>255</sup>. En el mismo sentido lo ha entendido, el Consejo en reiteradas ocasiones<sup>256</sup>.

## 2. En cuanto a un eventual daño a la dignidad, honra e imagen del denunciante

El denunciante alega que el programa habría expuesto su imagen en el marco de un procedimiento policial donde se tomó detenidas a dos personas por haber hecho ingreso de forma ilegal a un inmueble, encontrándose en situación de flagrancia, lo que dañaría su honra e imagen, generándole perjuicios, en particular, la pérdida de clientes y problemas con su familia, toda vez que es cerrajero y solo habría concurrido a cambiar una chapa al inmueble en cuestión.

En primer término, resulta necesario indicar que las tomas de la imagen del denunciante se efectúan de lejos, pues son captadas por una cámara de seguridad ubicada en el lugar, observándose su contextura física y luego, se muestran imágenes de la detención de ambos sujetos que irrumpieron en el domicilio, dentro de los que se encontraba el denunciante. Si bien no se aplica difusor de imagen o rostro de ninguno de ellos, la toma se efectúa desde abajo, no frontalmente, lo que hace difícil identificar su rostro, más aún, cuando portaba mascarilla y se trata de una grabación nocturna, la que más que centrarse en exhibir su apariencia física, se enfoca en los Carabineros y funcionarios de seguridad de Providencia, los que efectúan el operativo de detención.

Además, no se entregan otros antecedentes personales relativos al denunciante, tales como nombre, apellido, edad o profesión u oficio que pudieren conducir inequívocamente a su identificación, ni tampoco se entregan información acerca de las características físicas de la persona en cuestión o de sus rasgos fisonómicos.

Es pertinente agregar que el programa presenta a la audiencia denuncias ciudadanas de propietarios quienes sostienen sus casas habrían sido usurpadas por personas que han cambiado chapas y puesto cadenas en su entrada, fundado en contratos de arriendo fraudulentos, fenómeno que habría aumentado durante la pandemia.

---

<sup>252</sup> Apuntes de la Cátedra de Derecho Constitucional I, dictada por el profesor Alan Bronfman, año 2005.

<sup>253</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. «El Derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización», en *Revista Ius et Praxis*, N° 2, 2013, p. 260.

<sup>254</sup> *Ibidem*.

<sup>255</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°1419, C°18, de 09 de noviembre de 2010.

<sup>256</sup> H. Consejo Nacional de Televisión, Acta de sesión ordinaria de 05 de agosto de 2013, Caso P13-13-354-VTR, Considerando 12°.

En ese sentido «*La doctrina del reportaje neutral determina la inexistencia de intromisión indebida en la honra de una persona si la información se limita a reproducir fielmente informaciones o comunicados de terceros, a los cuales corresponde, en exclusividad, la responsabilidad de sus afirmaciones, los cuales son adecuadamente identificados*»<sup>257</sup>. Como se señaló en el párrafo anterior, son los propietarios de los inmuebles quienes efectúan la denuncia, por lo que la concesionaría solo emite lo dicho por esta persona (sin identificarse ni defender tales aseveraciones), en quien recaería la responsabilidad de sus dichos; siempre que dicha información pueda ser considerada veraz –lo que dice relación con una investigación diligente, sin que necesariamente la información entregada sea verdadera– y de relevancia pública.

En relación a este último elemento, si bien el programa aborda casos particulares, este serviría para graficar un problema que afectaría a un gran número de personas de nuestro país y ha ido en aumento debido a la pandemia y crisis social, y desde esa perspectiva podría considerarse como de interés público, ya que tiene como objetivo exponer un tema de relevancia para los telespectadores que se encontrarán en la misma situación que los propietarios cuyas casas han sido usurpadas.

A mayor abundamiento, la nota objeto de denuncia refiere a una conducta del sujeto involucrado, que únicamente se circunscribe al hecho que se expone en pantalla, sin hacer referencias a aspectos propios de su intimidad o esfera privada que puedan ser interpretados como comentarios abyectos y denigrantes. Si bien a ambas personas encontradas al interior del inmueble se les detiene por haber hecho una entrada ilegal según se observa en pantalla, uno de ellos aduce tener el referido contrato de arriendo y luego señalar haber sido estafado, y el otro, que no tiene responsabilidad en el hecho, pudiendo establecerse al menos, un manto de duda sobre la responsabilidad de ellos en lo ocurrido. En efecto, los antecedentes utilizados para la construcción de la nota no permiten afirmar ni configurar un eventual daño que pudiese considerarse como una limitación en el goce y ejercicio de sus derechos, en especial, cuando el grado de responsabilidad de los supuestos usurpadores aún no se encuentra resuelto por una sentencia judicial.

Por ende, es plausible sostener que la concesionaria desplegó una aparente y razonable diligencia en el tratamiento del tema sin incurrir en abusos o tergiversaciones. En ese sentido, las declaraciones expuestas en el programa por los propietarios se justifican en la medida que pretenden dar a conocer un hecho que mermaría su patrimonio, y que también afectaría a un gran número de personas en nuestro país que se encuentran en su misma situación. Por ende, exponer sus testimonios, siguiendo el formato del programa, no implica, de acuerdo a los contenidos exhibidos e identificados, una eventual vulneración de alguno de los bienes jurídicos protegidos por el art. 1° de la Ley N° 18.838.

En consecuencia, expuesto todo lo anterior, es posible concluir que los elementos exhibidos no parecen suficientes para establecer la existencia de una vulneración a la normativa que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, esto sin perjuicio de los demás derechos que le asisten al denunciante, para reclamar ante los organismos jurisdiccionales eventuales responsabilidades de otra naturaleza en ejercicio y resguardo de los derechos que él estime afectados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Meganoticias Prime* exhibido el día **14 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

---

<sup>257</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, «Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada» en *Revista de Derecho de Valdivia*, V. 17, diciembre de 2004, p. 12.

## 57. INFORME CANAL 13 C-9732

Programa : Teletrece Central  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Canal 13  
Emisión : Viernes 16 de octubre de 2020, de 21:02 a 22:33 horas

### Denuncia:

«La conductora Constanza Santa María afirma que "pintaron de rojo la estatua, lanzaron bombas molotov, pero nada violento todo muy tranquilo", esta afirmación me parece de una liviandad y un atentado contra la democracia de nuestro país, una normalización de la violencia inaceptable» **Denuncia CAS-45369-K9J5Q9**

### **Descripción**

Al comienzo del programa, la periodista y conductora Constanza Santa María informa respecto de manifestaciones que ocurren en los alrededores de Plaza Baquedano, en Santiago. Entrega una descripción en *off*, mientras es exhibida una secuencia en la que el periodista en terreno Patricio Nunes despacha su reporte a través de un relato también en *off*. Ambos dialogan durante la exhibición de las imágenes.

Cabe destacar que se trata de una información calificada por la conductora como «*Noticia de último minuto*». Las imágenes corresponden a un material captado horas previas por el equipo de prensa, cuestión que es referida por el periodista a cargo de la narración en *off*, y en ellas es posible ver el enfrentamiento entre manifestantes y efectivos de Carabineros. Lo resaltado, tanto en el relato periodístico en *off* como en la compilación audiovisual es el fuego generado presuntamente por el impacto de bombas molotov en un zorrillo. La acción, según describe en directo el periodista a cargo del despacho, habría sucedido mientras efectivos policiales intentaban dispersar a las personas que acudieron a la manifestación.

Otro aspecto que es remarcado en el despacho equivale a otra situación ocurrida en horas de la tarde de ese día: un grupo de jóvenes manifestantes pintó completamente de rojo la estatua del General Baquedano ubicada en Plaza Italia. El hecho es presentado a través de imágenes editadas que muestran el proceso de este acto.

Hacia el término del contacto en vivo, la conductora y periodista recalca que lo más grave habría acontecido en el sector de la esquina de Diagonal Paraguay y Vicuña Mackenna. Asimismo, y en congruencia con los planos audiovisuales exhibidos en vivo, indica que un piquete de Fuerzas Especiales de Carabineros se dirige coordinadamente a Plaza Italia.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes aportados por la denuncia acogida a tramitación. Es decir, sometió a fiscalización el segmento aludido anteriormente y que corresponde al inicio del noticiero *Teletrece Central*, del día viernes 16 de octubre de 2020.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no revestirían aspectos con la gravedad suficiente para establecer una infracción al 'correcto funcionamiento' de los servicios de televisión. Esto, en consideración a los argumentos que a continuación se desglosan:

## 1. Lineamientos normativos y ejercicio periodístico, según códigos deontológicos

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, otorga al Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, la facultad de velar por el 'correcto funcionamiento' de los servicios de televisión. En virtud de este cometido, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV desempeñar las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

Tomando en cuenta lo puntualizado en el párrafo anterior, cabe referir la noción 'correcto funcionamiento' establecida en el artículo 1° de la Ley 18.838, a saber: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

Dicha Ley consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con regularidad este derecho a través de sus emisiones; en ese marco existe plena garantía en cuanto a la libertad para establecer los criterios de su parrilla programática y el contenido de la misma.

Amalgamado a lo expuesto precedentemente, es plausible afirmar que la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, por intermedio de su artículo 1°, actúa como garante del derecho fundamental mencionado en el párrafo previo. A mayor abundamiento, es pertinente esgrimir que este derecho fundamental se encuentra reconocido por diversos instrumentos y tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos, mediante su artículo N° 13.

En función de lo hilvanado hasta acá, resulta consistente postular que los principios deontológicos del Código de Ética del Colegio de Periodistas construyen una particular manera de ejercer el periodismo. En torno a esta materia, el capítulo I de dicho Código, 'El deber ser de los periodistas', considera entre sus párrafos:

*«Primero: Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos. El ejercicio del periodismo no propicia ni da cabida a discriminaciones ideológicas, religiosas, de clase, raza, género, discapacidad en todas sus formas, ni de ningún otro tipo, que lleven a la ofensa o menoscabo de persona alguna o atenten contra la veracidad de los acontecimientos.*

*»Segundo: Él o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o a través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de las mismas.*

*»Tercero: El o la periodista no manipulará, bajo ninguna circunstancia, ni será cómplice de modificar, alterar u omitir dolosamente la información.*

*»[...] Sexto: El periodista deberá siempre establecer, al informar, una distinción clara entre los hechos, las opiniones y las interpretaciones, evitando toda confusión o distorsión deliberada de éstos [...].»*

En conformidad con estos preceptos y códigos deontológicos, el consiguiente análisis del contenido audiovisual de la información reprochada es sistematizado en los puntos venideros; esto, a fin de



ponderar si este relato habría infringido alguno de los derechos fundamentales ampliamente protegidos por la ley 18.838.

## 2. Análisis del contenido objetado

Los próximos subpuntos dan cuenta de lo detectado en aquello descrito en el presente informe:

- El valor netamente informativo de la secuencia audiovisual

Según lo examinado, el discurso periodístico expuesto en la emisión de aquello que es denominado: «*De último minuto*», no reviste interpretaciones ni juicios específicos respecto de lo registrado en imágenes. Así como tampoco de lo reportado por el profesional que despacha. Esta particularidad es observada en el cómo están urdidas las frases expresadas por la conductora y periodista, Constanza Santa María.

Lo anterior, implica que se trata de una descripción literal de aquello que sucede (represión de la manifestación) y sucedió (intervención con pintura roja en estatua del General Baquedano). Es una entrega revestida de asepsia semántica, en el sentido que lo que se dice en *off* es una mera explicación de aquello que las imágenes muestran. Por lo que el peso discursivo entonces radicaría en lo netamente informativo.

De igual manera, lo reportado por el periodista en terreno obedecería al mismo criterio, dar cuenta de lo ocurrido dejando a un lado inferencias que pudiesen teñir de valoraciones específicas (por ejemplo ideológicas). Es preciso sostener en esta materia, que la capa puntualmente informativa de su relato se ajusta a una jerarquía temporal y conforme a la injerencia perceptiva de las imágenes. Esto se traduciría en un ordenamiento de aquello que informa. Y su estructura comportaría lo siguiente:

- Eso que está ocurriendo en vivo: La disolución del grupo de manifestantes con carros lanza agua y zorrillo. Eso que es descrito como un hecho que sucede 'aquí y ahora' adquiere aún más notoriedad por la quema de un zorrillo, cuestión que las imágenes visibilizan en varios planos<sup>258</sup>;
- Para luego trasladar la descripción a una situación que tuvo desarrollo por la tarde de ese día, la intervención con pintura roja de la estatua del General Baquedano. Ese hito es presentado, tal como la primera parte de la secuencia, con imágenes editadas, lo que facilita que la conductora Constanza Santa María pueda desplegar una narración en la que releva el poco tiempo que los pintores-manifestantes habrían ocupado para realizar la simbólica protesta.
- Lo reprochado por el denunciante es algo marginal en el contenido y no estaría cubierto de aspectos que devengan en conducta infraccional

Ahora bien, el argumento esgrimido en la denuncia tendría un componente que, para efectos de lo fundamentado en el subpunto precedente, se liga a una apreciación personal de la conductora Constanza Santa María. Esto, por cuanto en la altura 21:05:53-21:06:42, ella dice en *off*: «[...] Ahí vemos el grupo de personas que llegó a realizar esta actividad. Así quedó el monumento de Baquedano y esto fue durante las horas de la tarde. Después de eso, empezó a llegar y a reunirse gente en el sector. En general... de manera más o menos normal o tranquila, podemos decir. Tal vez, los incidentes más graves, hasta ahora, hasta ahora que ocurre lo que tú estás describiendo, ahí en plaza Baquedano habían

---

<sup>258</sup> En este aspecto vale la pena añadir, a modo de complemento, que una voz femenina en *off* que reitera en más de dos oportunidades la frase «zorrillo quemado», refuerza el valor informativo del hecho y aporta, a su vez, una cuota no menor de alarma y dramatismo a la exposición de la noticia de última hora.

*ocurrido en Diagonal Paraguay con Vicuña Mackenna, en esa esquina hemos visto semáforos vandalizados, hemos visto manifestantes lanzando bombas molotov y también hemos visto, por supuesto la actuación y el accionar de Carabineros, intentando repeler a los manifestantes. Eso es lo que ocurrió durante la tarde [...]».*

En el párrafo del texto citado arriba, son apreciables dos observaciones descritas por la periodista respecto del cómo habrían sucedido estos hechos. Al señalar que luego de la acción efectuada en la estatua de Baquedano, las personas que se habrían congregado en torno al objeto lo hicieron en calma, tal como las mismas imágenes lo evidencian. En efecto, algunos de los planos generales y otros más cerrados de la secuencia, muestra a manifestantes sacando fotos con su celular y otros contemplan con tranquilidad el monumento intervenido.

No obstante, tras ello Constanza Santa María describe en *off*, sin que todas las imágenes correspondan a la zona concreta que indica, que las circunstancias de mayor gravedad –esto sería, las que simbólicamente serían más violentas– tuvieron lugar en el sector de Diagonal Paraguay con Vicuña Mackenna.

Tales elementos presentes en la secuencia, tanto a nivel narrativo *en off*, como desde el punto de vista audiovisual no poseerían componentes que deriven en una eventual infracción a la normativa que regula los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Teletrece Central* exhibido el día **16 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **58. INFORME CHILEVISIÓN C-9733**

Programa	: Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Viernes 16 de octubre de 2020, de 20:25 a 22:31 horas

#### Denuncia:

«Se muestra un reportaje en el que se presenta a la tecnología 5G como un peligro a la salud pública, mostrando fuertemente el lado que apoya esta idea, y sólo cortamente incluyendo a un experto que no apoya esas ideas. Esto y otros elementos del reportaje dan la impresión de que es un tema más o menos zanjado o en el que el consenso mayoritario se encuentra con la idea de que efectivamente es dañino, siendo que esto es mentira. También ponen que 130 médicos hay apoyado una carta del tema al Ministerio de Salud, lo que representa de manera deliberadamente engañosa la posición de la comunidad médica tanto chilena como mundial, porque no se mencionan médicos que se opongan a la carta, ni a cuantos médicos hay en Chile para hacer una relación de qué porcentaje de esa comunidad apoya la idea (ese porcentaje es del 0,43%)» **Denuncia CAS-45367-TIZ9WO**

#### **Descripción**

[20:25:01–22:31:17] La emisión de *Chilevisión Noticias Central* del día 16 de octubre, exhibió noticias de contingencia mediática nacional e internacional (notas y reportajes), sobre todo contenidos relacionados con el Covid-19.

[22:10:54–22:13:52] Nota sobre la tecnología 5G. «*Promete revolucionar las comunicaciones, pero también genera polémica*». 135 Médicos chilenos firmaron una carta pidiendo que se detenga la

implementación de esa red por supuestos daños a la salud. Breve secuencia explicativa sobre las cualidades del 5G. Se trata de la quinta generación de dispositivos en redes móviles que se caracteriza por ser una tecnología inalámbrica de alta velocidad y gran capacidad. Su implementación ha causado controversia en varios países del mundo. Se exhiben imágenes de protestas en Europa y Estados Unidos. Estos movimientos aseguran que el 5G es peligrosa para la salud, teoría que en Chile comparten más de 100 médicos, que a través de una carta manifestaron su preocupación al Ministerio de Salud, de Transporte y Medio Ambiente, aludiendo estudios internacionales e independientes que comprobaron que esta tecnología sería una amenaza a través del despliegue de ondas electromagnéticas no ionizantes. Cuña a la doctora Carina Vaca Zeller, quien establece que no hay ningún estudio a largo plazo que establezca que la tecnología 5G es segura para la salud humana, y expresa que es una irresponsabilidad querer implementarlo. Cuña a Alejandro Sanhueza, académico de Ingeniería UCEN, quien explica que la tecnología 5G mejora lo existente, y para ello hay que implementarlas con nuevas estrategias, nuevas antenas y nuevos puntos de enlace. Se exhiben animaciones que hacen referencia a la tecnología en cuestión. En Chile la implementación del 5G está en etapa de licitación. Desde la subsecretaría de telecomunicaciones explican que el 5G amplificará 10 veces la velocidad de navegación. En Suiza se decidió no instalar la tecnología 5G por los posibles daños a la salud ya enunciados. Nueva cuña a la doctora Carina Vaca Zeller, quien solicita a la ciudadanía no instalar antenas en sus terrenos para implementar la tecnología 5G, pues es nociva para la salud. El Ministerio de Transporte asegura estar en una mesa de trabajo con el MINSAL y otros actores del ecosistema digital para la implementación de esta tecnología que cumplirá la rigurosa ley de telecomunicaciones. Por ahora la carta de 135 médicos chilenos no tiene respuesta, tampoco la moratoria solicitada.

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de *Chilevisión Noticias Central* emitido el 16 de octubre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

La tecnología 5G ha desatado controversia en todo el mundo, pues no se sabe con certeza las verdaderas repercusiones que podría tener su implementación en la salud humana. La nota se centra en la posición de 135 médicos chilenos que no están de acuerdo con la implementación de esta nueva tecnología, pues creen, sería una amenaza para la salud de las personas a través del despliegue de ondas electromagnéticas no ionizantes. Argumentan que su alegato se basa en muchos estudios internacionales e independientes que validarían su postura. La nota, además, explica a la ciudadanía a través de un experto y su trabajo periodístico, en que consiste la tecnología en cuestión.

El programa no presenta un discurso periodístico que valide la posición de los médicos en contra del 5G. Se remite a presentar los hechos de una postura clara, y entrega a la ciudadanía la postura del Gobierno, la que aún no está definida. De acuerdo a lo anterior, mostrar cuñas con posiciones contrarias a las del grupo de médicos mencionados se hace innecesario, pues no se trata de un reportaje que analice los pro y contras de la tecnología 5G, sino de la postura de un grupo de doctores referente al tema. Por lo tanto, no se perciben elementos suficientes para argumentar una parcialidad del noticiario respecto al tema 5G, ni tampoco se entrega información falsa o que intente engañar a la ciudadanía.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la nota fiscalizado responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

El equipo periodístico a cargo de la nota ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Chilevisión Noticias Central* exhibido el día **16 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 59. INFORME CHILEVISIÓN C-9736

Programa	: Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Domingo 18 de octubre de 2020, de 20:25 a 22:45 horas

#### Denuncias:

«Durante la transmisión del noticiero central, se muestra una nota grabada durante la manifestación por 18 de octubre, en Plaza Italia, en la cual graban y hacen seguimiento a 2 niños y una niña, quienes fueron expuestos por sus padres e instrumentalizados por el programa mostrando cómo ellos "estaban de acuerdo con el pueblo", "manifestándose en favor del apuebo". Esto debe ser condenado tanto por CNTV y por la Defensoría de la Niñez ya que se vulneran sus derechos, los niños no deben ser ideologados, deben ser niños» **Denuncia CAS 45406-T7F9S6**

«Se maneja y trata de vulnerar mostrando a un niño dando opinión sociopolítica, sin proteger su identidad, este acto vulnera a este niño y se descuida por una denigración de su persona» **Denuncia CAS45407-K7VOQ2**

«En el noticiero central se entrevista a un niño de aproximadamente 5 a 7 años sobre su opinión política de las manifestaciones de este 18 de octubre. No se pueden utilizar niños en entrevistas políticas y menos en marchas de protestas» **Denuncia CAS 45410-L9Y2Y5**

#### **Descripción**

En el programa informativo es exhibida una nota de prensa centrada en la conmemoración del inicio de lo que se ha denominado el 'estallido social'. En la presentación de la crónica audiovisual, la conductora Macarena Pizarro destaca la masividad de una manifestación efectuada en las cercanías de Plaza Baquedano. De igual modo, realza en el *lead* introductorio el carácter pacífico de la actividad.

Al inicio de la nota, junto a las imágenes que dan cuenta del acto multitudinario en la zona de plaza Italia, el periodista –en *off*– conversa con Nahuel, un niño de aproximadamente 9 años. Este último, mientras camina por el parque Bustamante, sostiene el siguiente diálogo con el reportero (21:25:16–21:26:02):

<b>Nahuel:</b>	«Hola»
<b>Periodista:</b>	«¿Qué viniste a hacer aquí Nahuel?»
<b>Nahuel:</b>	«Vine a buscar a los superhéroes de las protestas»

**Periodista:** «¿Quiénes son?»  
**Nahuel:** «Por ejemplo... Estúpido y sensual Spiderman...»  
**Periodista:** «¿Y quién más?»  
**Nahuel:** «La abuela Pikachu... Hay una protesta»  
**Periodista:** «Ya... ¿y por qué es esa protesta?»  
**Nahuel:** «Por muchas cosas, por la salud, la pobreza, el sueldo, la igualdad entre los hombres y mujeres, la educación... Demasiadas cosas, no puedo decirlas todas... ¡Vamos a buscar a los superhéroes!».

El relato continúa con una cuña periodística otorgada por la madre de Nahuel. En sus expresiones recalca que optó por venir con su hijo para que él sepa que se trata de un momento histórico y que no es algo que sucede «*Por casualidad*». Agrega que le da valor a la organización de las personas, puesto que, a su juicio, gracias a eso será posible votar en el plebiscito del 25 de octubre.

Concluye diciendo que espera que sea una jornada de celebración pacífica y alegre, y «*Sin más violencia policial*».

El reporte prosigue con la sucesión de otras cuñas cedidas por manifestantes, hombres y mujeres, quienes, conforme a sus expresiones, dan a conocer testimonios distintos con respecto al significado que tiene para cada cual la conmemoración del primer año del 'estallido social'. Entre ellos y ellas, son visibilizados y visibilizadas las voces de mujeres jóvenes, personas mayores, ciclistas y estudiantes.

Luego, según a la edición de la nota, es exhibida una nueva cuña de Nahuel, quien en esta oportunidad aparece caminando en las inmediaciones de Plaza Baquedano, junto a su madre. El niño manifiesta su incomodidad por la percepción del gas lacrimógeno:

Nahuel dice «*Siento olor a lacrimógena muy fuerte... Ahora mismo me pica la nariz y la garganta mucho*». Consecutivamente, es visibilizada en la secuencia que la madre continúa junto a él, sobre todo cuando una persona, cuyo rostro no aparece en la nota, le aplica el líquido especial que se utiliza para contrarrestar el efecto del gas lacrimógeno. Tras ello, en la edición de la nota es incorporada otra cuña de Nahuel en la que vocifera: «*¡No me detendrán!*».

En la siguiente compilación de imágenes, son advertidas otras voces de manifestantes: personas que forman parte de una olla común de la población La Legua, instancia que ha sido replicada frente a la estatua del general Baquedano. De hecho, mientras las organizadoras de la acción entregan sus respectivas cuñas, reparten comida en pocillos de plumavit. En la misma secuencia son incluidos planos audiovisuales que muestran el ambiente festivo de la manifestación, los que son alternados con otras intervenciones de participantes, entre ellas, la de otro niño que golpea un tambor, quien señala mientras toca el instrumento:

**Niño:** «*¡Qué Chile va a ganar y el pueblo es el pueblo! ¡El pueblo manda!*».

La consecución de cuñas posteriores contempla las apariciones en cámara de un camionero; un profesor de la comuna de La Pintana, un ciclista y una mujer mayor perteneciente a una organización de Derechos Humanos. La nota concluye con una secuencia en la que aparece Nahuel corriendo por el Parque Bustamante, el niño corre hacia el corpóreo de un personaje de superhéroe. Al verlo, lo abraza.

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales objetados, relativos a una nota de prensa exhibida en el noticiario Chilevisión Noticias Central, el día domingo 18 de octubre de 2020, y que alude a una manifestación ciudadana, masiva y pacífica, por la conmemoración del inicio del 'estallido' social,

el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar los argumentos que se detallan en los próximos párrafos:

1. Perspectiva según la norma y lineamientos del ejercicio del periodismo en virtud de los Derechos del Niño

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, concede al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la responsabilidad de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En ese marco y a fin de cumplir con tal cometido, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV llevar a cabo las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

Tomando en cuenta lo anterior, es crucial exponer la noción de 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión', cuya definición taxativa se encuentra en el artículo 1° de la Ley 18.838, a saber, *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

Dicho cuerpo normativo, consagra de manera fecunda la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con sistematicidad este derecho a través de sus emisiones; considerando tal acción, existe plena garantía respecto de la libertad para establecer los criterios de su parrilla programática y el contenido de la misma.

Asimismo, la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, mediante su artículo 1°, actúa como garante del derecho fundamental referido en el párrafo precedente. De un modo explícito, además reconocido por diversos instrumentos y tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos, por medio su artículo N° 13.

Amalgamado a lo anterior, resulta plausible esgrimir ciertos principios deontológicos planteados en el Código de Ética del Colegio de Periodistas. Estos constituyen un encuadre puntual acerca del ejercicio del periodismo. En torno a esta materia, el capítulo I de dicho Código, 'El deber ser de los periodistas'<sup>259</sup>, contempla en cuatro de sus párrafos:

*«Primero: Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos. El ejercicio del periodismo no propicia ni da cabida a discriminaciones ideológicas, religiosas, de clase, raza, género, discapacidad en todas sus formas, ni de ningún otro tipo, que lleven a la ofensa o menoscabo de persona alguna o atenten contra la veracidad de los acontecimientos.*

*»Segundo: Él o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o a través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de las mismas.*

*»Tercero: El o la periodista no manipulará, bajo ninguna circunstancia, ni será cómplice de modificar, alterar u omitir dolosamente la información.*

---

<sup>259</sup> Fuente: [https://issuu.com/collegiodeperiodistasdechile/docs/nuevo\\_codigo\\_de\\_etica\\_-\\_xv\\_congreso](https://issuu.com/collegiodeperiodistasdechile/docs/nuevo_codigo_de_etica_-_xv_congreso).

»[...] Séptimo: El periodista debe transparentar sus fuentes para legitimar ante la sociedad la información. Sólo debe silenciarlas si éstas se lo pidieren, previa confirmación de su idoneidad y confiabilidad, respetando así la confianza otorgada al entregársele antecedentes reservados».

En ese mismo Código, en el capítulo V, 'Del periodista y la sociedad' se establece:

«Vigésimo quinto: El periodista respetará la dignidad y vida privada de las personas. En esto se guiará por las definiciones y normas consignadas en la legislación chilena y los instrumentos internacionales [...]».

Las orientaciones deontológicas citadas más arriba, sobre todo la primera del Capítulo I y la número 25, incluida en el capítulo II serían congruentes con un tratado internacional, proveniente de la Organización de Naciones Unidas, aprobado en 1989 y ratificado por Chile ese mismo año: La Convención sobre los Derechos del Niño, en adelante CDN. El cambio de perspectiva que implicó la CDN fue que a partir de este tratado «Los niños, niñas y adolescentes (NNA) pasan a ser considerados como titulares de sus propios derechos: al respecto se señala que rompe con un 'modelo de corte tutelar' o 'asistencialista' que contemplaba a los niños como un objeto que merecía protección. El nuevo paradigma que inaugura, reconoce a los niños, niñas y adolescentes como legítimos titulares – sujetos de derecho– lo que conlleva numerosas obligaciones para los Estados»<sup>260</sup>. Al respecto, el cambio de este tratado no es sólo jurídico, también es cultural dado que puntualiza que niños, niñas y adolescentes sean reconocidos como personas, con derechos garantizados, activos en cuanto a ejercer transformaciones en su propia historia y procurando que sus intereses y pensamientos sean escuchados.

La CDN posee 54 artículos, de ellos 40 aluden a los derechos de niños, niñas y adolescentes, el resto refieren a mecanismos de efectivización, monitoreo y control de los mismos<sup>261</sup>. Es preciso recalcar que son 4 los principios orientadores de los Derechos de la Infancia: 'el principio de no discriminación'; 'el interés superior del niño'; 'el derecho a la vida, supervivencia y el desarrollo'; y el 'derecho del niño a expresar su opinión y ser escuchado'.

Sobre el último de aquellos principios, ligado directamente al aspecto que es cuestionado en las tres denuncias sobre el programa en comento, es sustancial remarcar que el Estado tiene el deber de escuchar las opiniones de niños, niñas y adolescentes y a vincularlos en la toma de decisiones de aquellos asuntos que les afecten, conforme a su nivel de madurez<sup>262</sup>.

En conformidad con lo planteado en el párrafo anterior, es dable sostener que dada la relevancia que tiene la televisión en el constructo de la opinión pública –y a su vez, ésta en el robustecimiento de un Estado democrático–, es del todo plausible que los contenidos de la CDN sean considerados en el tratamiento periodístico del universo de notas y reportajes elaborados por los canales de televisión.

En efecto, el artículo 17 de la CDN establece la importancia de los medios de comunicación y señala de manera expresa que el Estado tiene el deber de conformar directrices en este ámbito para garantizar la protección de la niñez contra toda aquella información que pueda ser perjudicial para su bienestar.

---

<sup>260</sup> Consejo Nacional de la Infancia (2017); 'Estudio sobre la representación de los niños, niñas y adolescentes en noticieros de televisión. Análisis de discurso del tratamiento noticioso desde el enfoque de derechos'; pp. 8.

<sup>261</sup> Consejo Nacional de la Infancia (2016); 'Establecimiento de línea base de la situación de los Derechos de niñas, niños y adolescentes en Chile'. Disponible en: <http://observatorioninez.consejoinfancia.gob.cl/wp-content/uploads/2016/12/Informe-Linea-Base-Derechos-NNA.pdf>, pp. 10.

<sup>262</sup> Consejo Nacional de la Infancia (2017); 'Estudio sobre la representación de los niños, niñas y adolescentes en noticieros de televisión. Análisis de discurso del tratamiento noticioso desde el enfoque de derechos'; pp. 9 y 10.

A ellos, se agregan el artículo 13 relativo a la libertad de expresión; el artículo 16 sobre el derecho a la privacidad y el artículo 12 acerca del derecho a ser escuchado y participar<sup>263</sup>.

En ese entendido, se valora de un modo favorable el que los tópicos propuestos por niños, niñas y adolescentes sean visibilizados en los medios de comunicación, particularmente en la televisión. De hecho, por la masividad de este último y su implicancia en los procesos de socialización, diversos estudios e investigaciones sobre la materia concluyen en lo sustancial que la televisión contribuya no sólo a promover los derechos de este grupo de la población, sino que además ser un agente activo en el respeto de los mismos.

Es justamente en función de lo indicado en este punto es que en el acápite venidero se desglosará un análisis de contenido que, en virtud de lo denunciado por las audiencias, se concentre en un tratamiento noticioso con enfoque de derechos. Lo que implica, ciertamente, ponderar si la nota de prensa objetada habría vulnerado alguno de los derechos fundamentales ampliamente protegidos por la ley 18.838.

## 2. Ejes de análisis relevantes, según la denuncia acogida a tramitación

Conforme a lo examinado y los fundamentos presentes en las denuncias recibidas, sería admisible iluminarlos ejes de análisis que a continuación se explicitan:

- El niño como actor protagónico de una conmemoración ciudadana

El asunto primordial de la nota de prensa tiene que ver con la conmemoración del comienzo del 'estallido social' en Chile, ocurrido el 18 de octubre de 2019. Esta fecha constituye un hito en la historia reciente del país y tras doce meses de lo que fue el inicio de la 'revuelta', los medios de comunicación realizan una vasta cobertura a las actividades programadas para tal aniversario.

En efecto, ese fin de semana la agenda noticiosa estuvo marcada por la visibilización de diferentes movilizaciones sociales, así como también de violentos desmanes y destrucción de infraestructura patrimonial de Santiago, como por ejemplo el recinto de la iglesia de la Asunción, ubicada en Vicuña Mackenna, cuya cúpula envuelta en llamas se convirtió en la principal imagen de la jornada.

No obstante, ese mismo día, desde tempranas horas diversas personas y organizaciones sociales se congregaron en las inmediaciones de plaza Italia para participar en una marcha pacífica. Este acontecimiento es dado a conocer a través de la nota objetada por los televidentes y la opción editorial de Chilevisión habría sido escoger a un niño (Nahuel) como actor protagónico del relato audiovisual elaborado para tal cometido.

Es decir, junto con informar la masiva actividad realizada en las inmediaciones del monumento del General Baquedano, la narración presenta a un niño como un participante activo más de la protesta, cuyos rasgos son pacíficos y festivos. Nahuel aparece como un sujeto opinante respecto del malestar social, expresa las razones de la movilización en forma consistente, sin que un adulto -ni siquiera el periodista entrevistador- ejerza una influencia en la formulación y expresión de sus opiniones y juicios.

Lo anterior no resultaría menor, pues la conversación con el periodista ocurre mientras van caminando por el Parque Bustamante. Es un contexto distendido, en el que el niño no sólo manifiesta sus juicios

---

<sup>263</sup> Maurás; Marta; 'Derechos del niño y medios de comunicación'. Disponible en: [https://www.cntv.cl/cntv/site/artic/20130829/asocfile/20130829121455/derechos\\_del\\_nin\\_o\\_y\\_medios\\_de\\_comunicacio\\_n\\_1\\_\\_copia.pdf](https://www.cntv.cl/cntv/site/artic/20130829/asocfile/20130829121455/derechos_del_nin_o_y_medios_de_comunicacio_n_1__copia.pdf).



respectivos sobre las demandas ciudadanas, sino que además exterioriza un deseo que lo motiva a estar ahí: encontrar a los super héroes de las protestas.

Después aparece una cuña periodística de la madre, en la que manifiesta lo importante que es para ella que su hijo comprenda a temprana edad lo que sucede en Chile. En ese sentido, la decisión de haber escogido esta cuña tras la primera aparición del niño implica que habría consentimiento de ella para que Nahuel sea grabado y entrevistado para efectos de la nota. Dicho acto constituiría, de parte de ella, un otorgamiento explícito de legitimidad tanto a su hijo como sujeto de derecho, como al medio de comunicación, comprendiendo a este como una vía para que las opiniones y juicios de su hijo sean públicas.

Nahuel tendría preponderancia en la nota como doble sujeto, esto es, como sujeto de derecho y además como sujeto protagónico del relato en sí mismo. Ello porque al comienzo de la crónica dice expresamente que ha ido a la marcha para encontrar a los súper héroes de las protestas, objetivo que cumple al final de la narración periodística.

Ahora bien, antes de que ocurra el hallazgo, el niño es visibilizado en medio de un contexto en el que gas lacrimógeno lo perturba. Sin embargo, la acción es mostrada en un entorno de contención de la madre y otras personas que no son identificadas en la nota, quienes asisten a Nahuel al aplicarle un líquido especial en sus ojos.

- Tratamiento periodístico congruente con la perspectiva de derechos

De lo anterior es posible desprender que el tratamiento periodístico de la nota estaría en concordancia con el enfoque de derechos delineado en el punto 1 de este ítem. Esto por cuanto el respeto hacia el niño como sujeto de derecho es pertinente, tanto por el cuidado brindado en la grabación como en el espacio que se le brinda para que entregue sus opiniones de manera espontánea.

Incluso este modo en el tratamiento del relato es detectado cuando aparece otro niño en una secuencia que da cuenta del marco festivo de la actividad. Se trata de un niño, cuyo nombre no es proporcionado en la nota, que porta en tambor en su cuerpo y que al golpearlo con una baqueta exclama: «*¡Qué Chile va a ganar y el pueblo es el pueblo! ¡El pueblo manda!*».

Dicho modo de operacionalizar la información en la nota resuena con el enfoque de derechos, especialmente porque en definitiva el niño como sujeto de derecho aparece junto a voces de otros ciudadanos adultos y ciudadanas adultas –distintos entre sí– que expresan el por qué son partícipes de la marcha. Esto claramente es señal de que la nota privilegia la presencia de las voces ciudadanas para resaltar que se trata de una acción originada desde ahí, desprovista de violencia y enfrentamientos con la autoridad policial.

Es crucial indicar además que la construcción periodística no sólo sería respetuosa del enfoque de derechos de la CDN, sino que al mismo tiempo cumple de manera diligente con los aspectos normativos y deontológicos descritos en el punto 1.

### 3. Libertad de expresión e información

Atendiendo a los razonamientos esgrimidos, es viable sostener que Chilevisión desempeña y ejerce, conforme lo establece la Ley N° 19.733, las funciones de un medio de comunicación social. En ese ámbito, el ordenamiento jurídico vigente, garantiza la libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa; derechos considerados fundamentales para el fortalecimiento de un Estado democrático y que son consagrados por la Constitución Política y por la Ley N° 19.733.

Amparada en estos derechos, la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio diligente de investigación periodística, con el propósito de informar a la audiencia sobre un tópico de interés público. El análisis de contenido realizado arroja, tal como es detallado el acápite 2 de este ítem, dos ejes sustanciales de la nota, los que estarían en directa relación con lo cuestionado en las denuncias.

En el cumplimiento con este ejercicio, Chilevisión no habría incurrido en la vulneración de ninguno de los bienes jurídicos que, según el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se encuentran protegidos en la Ley 18.838 y la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Chilevisión Noticias Central* exhibido el día **18 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 60. INFORME CHILEVISIÓN C-9755

Programa : Chilevisión Noticias Central  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiario  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Miércoles 21 de octubre de 2020, de 20:28 a 22:30 horas

#### Denuncia:

«La información presentada sobre la cancelación de matrícula a estudiantes de colegios particulares subvencionados es errónea. La práctica descrita en el reportaje es propia únicamente de colegios particulares pagados, sin subvención estatal» **Denuncia CAS 45439-Q4K4S6**

#### **Descripción**

[20:28:19-22:30:40] La emisión de *Chilevisión Noticias Central* del día 21 de octubre, exhibió noticias de contingencia mediática nacional e internacional (notas y reportajes), sobre todo contenidos relacionados con el Covid-19.

[21:14:48-21:17:58] Nota sobre el drama de padres que podrían perder la matrícula de sus hijos por concepto de morosidad. Muchos han perdido sus ingresos por los efectos económicos provocados por la pandemia sanitaria de Covid-19. Se exhiben imágenes de sanitización en salas de clase y de padres estudiando con sus hijos en sus casas. Cuña a Paula Castro y su esposo, apoderados del Colegio Academia de Humanidades, quienes tuvieron que cerrar su gimnasio en marzo debido a la pandemia. Aseguran querer regularizar su situación con el colegio de sus hijos, pero explican que no existe diálogo ni flexibilidad por parte del establecimiento. El Colegio Academia de Humanidades no quiso entregar su versión. Castro asegura que hay una agrupación de colegios que están intentando que sus alumnos no se queden sin matrícula por morosidad. Cuñas a padres desesperados por no encontrar solución respecto a las matrículas de sus hijos. Se quejan de falta de información y una actitud imperativa por parte de los establecimientos. Cuña a Manuel Castilla de ANACEP<sup>264</sup>, quien hace un llamado a las autoridades del país para evitar una medida tan arbitraria e inconstitucional como negar la matrícula de un alumno. Voz en off del programa: «*Pero lo cierto es que los colegios particulares y subvencionados son libres de llegar a los acuerdos contractuales que estimen convenientes*».

---

<sup>264</sup> Asociación Nacional de Apoderados de Colegios de Educación Particular pagada y subvencionada.

Cuña a Ricardo Villegas, miembro del Proceso de Postulación a Colegios Públicos, expresa que, desde el 24 al 30 de noviembre del 2020, se realizará el proceso complementario de postulación. Cuña a Pedro Díaz, de la Federación de Instituciones de Educación Particular, establece que les han solicitado a los colegios que hagan todos los esfuerzos posibles para que ningún alumno quede sin matrícula para el próximo año. Cuña a Christian O’Ryan, Superintendente de Educación, quien hace un llamado para llegar a acuerdos con los apoderados, y a ser comprensivos con las familias que se han visto más afectadas por los efectos económicos provocados por la pandemia sanitaria. Los apoderados piden una intervención por parte del Gobierno para llegar a acuerdos de pago con los establecimientos, y que así ningún alumno quede sin matrícula en sus respectivos colegios.

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de *Chilevisión Noticias Central* emitido el 21 de octubre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

El noticiario exhibe una nota sobre la desesperación de una parte de los apoderados del país al no poder matricular a sus hijos por morosidad debido a las problemáticas económicas provocadas por la crisis sanitaria que vive el país. Se exhiben algunas cuñas de padres que buscan una solución sin nombrar sus colegios, y el análisis de las autoridades pertinentes a la temática en debate. El único caso en que se nombra al colegio de forma explícita es el de Paula Castro y su esposo, apoderados del Colegio particular Academia de Humanidades, quienes tuvieron que cerrar su gimnasio en marzo debido a la pandemia y no han podido llegar a un acuerdo para repactar su deuda por la negativa del establecimiento. La periodista a cargo establece que el Colegio Academia de Humanidades no quiso entregar su versión. No se exhiben contenidos en la nota donde se mencione de forma explícita a colegios subvencionados o particulares subvencionados que estén en esta situación, razón por la cual no se reunirían elementos suficientes para argumentar que la información entregada por la nota es errónea. La periodista a cargo si establece que *«Los colegios particulares y subvencionados son libres de llegar a los acuerdos contractuales que estimen convenientes»*, pero en ningún momento se asegura que los colegios que reciben subvención por parte de estado le nieguen la matrícula a un alumno por morosidad.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la nota fiscalizado responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

El equipo periodístico a cargo de la nota ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1º de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Chilevisión Noticias Central* exhibido el día **21 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 61. INFORME TVN C-9756

Programa : 24 Horas Central  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Emisión : Miércoles 21 de octubre de 2020, de 21:02 a 22:42 horas

### Denuncia:

«En una nota de 24 Horas Central, referente al caso de Ámbar Cornejo, se muestra a la menor de edad en una aparente fiesta o similar, cuando la nota hablaba sobre el posible intento de la defensa del imputado en el caso para declararse inimputable, creo innecesario mostrar a una víctima en un crimen tan macabro» **Denuncia CAS-45438-F2W5Q3**

### **Descripción**

[21:02:00-22:42:18] La emisión del noticiario *24 Horas Central* del día 21 de octubre, presenta su estructura periodística tradicional, dando énfasis a las temáticas noticiosas referentes a la pandemia de Covid-19.

[21:02:43-21:06:20] Nota sobre caso Ámbar Cornejo. La Defensoría Penal Pública solicitó que se le realicen exámenes psiquiátricos a Hugo Bustamante Pérez, uno de los imputados por el asesinato de la joven Ámbar Cornejo. La noticia causó preocupación en los cercanos a la adolescente. El abogado de la familia cree que se trata de una estrategia para dilatar la investigación y declararlo inimputable. Se exhibe la foto de Ámbar y Bustamante como material de apoyo en la introducción de la nota. Se exhibe una digitalización del informe que autoriza a dos peritos para visitar al imputado y establecer si padece alguna patología psiquiátrica. Se exhiben distintas imágenes de Bustamante, la mayoría siendo detenido o en prisión. Luego, se exhiben dos breves videos de Ámbar captada por sus amigas. El periodista a cargo expresa que ambos son videos de la adolescente semanas antes de que sucediera el crimen, y agrega que en las próximas semanas la justicia determinará cuanto tiempo Denisse Llanos, su madre, y su padrastro, Hugo Bustamante permanecerán en la cárcel. La nota muestra imágenes de Llanos y Bustamante. Luego, se exhibe un segmento del informe que permite que los peritos visiten al padrastro de la víctima, cito: *«Para efectos de indagar con mejores antecedentes su condición de salud, y poder contar con toda la información durante el proceso judicial, se solicitó a la designación de peritos con amplia experiencia en el área de la psicología y psiquiatría».*

Cuña a Karina Bustamante, de la Agrupación Justicia por Ámbar (se exhibe una imagen de la víctima), quien expresa su molestia por lo solicitado por la Defensoría Penal Pública, pues cree que Bustamante intenta dilatar el proceso para poder manejarlo a su favor. La defensoría se negó a emitir comentarios. El abogado de la familia cree que se trata de una estrategia para dilatar la investigación, e incluso estancarla. La nota expresa que Bustamante, quien también es conocido como el *Asesino del Tambor*, ya pasó por este tipo de exámenes en el año 2016, cuando solicitó el beneficio de libertad condicional. El diagnóstico lo calificó como una persona con poca empatía que no muestra señales de que permitan augurar un adecuado proceso de inserción. Cuña a Carlos Guajardo, ex Fiscal, quien expresa que una persona puede tener rasgos psicopáticos, pero eso no implica que no pueda ser juzgado penalmente. La nota concluye con una voz en *off* que expresa: *«El resultado debería estar antes del juicio, instancia donde los ojos del país estarán puestos para saber la decisión del tribunal con ambos imputados del caso Ámbar».* Se exhiben distintas imágenes de Bustamante, peritajes de la PDI y una última imagen de la víctima.

## Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *24 Horas Central* emitido el 21 de octubre de 2020, el departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Si bien la nota en específico trata sobre los exámenes psiquiátricos solicitados por la Defensoría Penal Pública que se le realizarán a Bustamante, y el análisis de estos hechos por parte de los involucrados, esta se circunscribe en el caso de Ámbar, por lo tanto, su presencia en la nota, con el cuidado con que fue expuesta por el equipo periodístico, no es innecesaria, sino pertinente. No existe por parte del programa una intencionalidad de reiterar la imagen de la víctima de forma innecesaria, sino de contextualizarla como parte de una entrega periodística y audiovisual. El video al que hace referencia la denuncia contextualiza cronológicamente la imagen de la víctima semanas antes del crimen, por lo tanto, es atinente al macro de la noticia. No se exhibe a Ámbar en una fiesta, sino captada en un momento lúdico con sus amigas. La nota utiliza la imagen de la víctima de forma breve y en sólo 5 momentos de la nota, por lo que argumentar una exhibición innecesaria y reiterada de la imagen de la adolescente no pareciera pertinente.

El equipo periodístico a cargo ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1º de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la nota fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *24 Horas Central* exhibido el día **21 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 62. INFORME TVN C-9758

Programa	: 24 Horas Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Jueves 22 de octubre de 2020, de 21:02 a 22:41 horas

#### Denuncia:

«En noticiero central de TVN, se muestra reportaje del uso de Carros Eléctricos, dicen que no son inscritos, que deben pagar patente, etc. Hasta ahí el. Reportaje era aceptable. Pero en su final, muestra a la historia de un niño de 13 años, que tenía su carro y se lo habían robado. Indican que el niño usaba ese carro para trabajar en la feria. No resulta irritante que muestren el trabajo infantil. Lo que es irritante es la línea editorial, donde normaliza el trabajo infantil. Sin ningún tipo de comentario alusivo a lo negativo que resulta el trabajo infantil. Ese niño debería estar jugando, no trabajando. Debería estar estudiando. No trabajando. Esto muestra la línea editorial del canal, que no profundiza en la causa de ese trabajo infantil. Que es la precariedad de nuestra sociedad. Por qué ese niño

sale a trabajar, que ocurre en su hogar. Es evidente que esta realidad existe, no digo que no la Muestren, al contrario, debe existir la denuncia o el reportaje, para evitarlo, pero a atacando. Las causas. Pero. No puede el canal público, que se financia con nuestros impuestos, normalizar el trabajo infantil. Esto es escandaloso. Por ello exijo la máxima sanción existente, ojalá que los obliguen a hacer un reportaje sobre el reportaje y pidan disculpas al pueblo de Chile, por tantos años de abandono de este canal, que se dice de todos los chilenos, hacia nuestros pesares» **Denuncia CAS-45483-YIX6F2**

## Descripción

[21:02:24-22:41:35] La emisión del noticiario *24 Horas Central* del día 22 de octubre, presenta su estructura periodística tradicional, dando énfasis a las temáticas noticiosas referentes a la pandemia de Covid-19.

[21:59:28-22:06:20] Nota sobre los triciclos eléctricos de carga, conocidos popularmente como «toritos». Este mini vehículo eléctrico se ha vuelto muy popular en el país, y debido a esa demanda han aumentado sus robos, sobre todo porque los dueños no los inscriben debido a un desconocimiento sobre las regulaciones de este tipo de vehículos. Se exhibe una secuencia que muestra distintos tipos de toritos manejados principalmente por comerciantes. La periodista a cargo detalla que los precios de estos vehículos van desde los 500.000 a los 2.800.000 pesos, y alcanzan una velocidad máxima de 60 km/h. Se exhibe el caso de Matías, un adolescente de 13 años de la población La Victoria que utilizaba su triciclo eléctrico para vender en la feria junto a su familia, hasta que les fue robado. Se muestra un video que capta el instante del robo. Un niño llora, mientras la familia observa con tristeza el robo de su herramienta de trabajo por un auto al que no logran identificar. Plano de Matías desde los hombros hacia abajo (protección de imagen). Comenta como fue el robo, detallando que en el video no se ve la cara ni la patente del auto que les robó su triciclo. El adolescente relata que junto a su familia utilizaban el vehículo para llevar la mercadería a la feria. Cuña a Evelyn Carreño, tía de Matías, que comenta que la madre del adolescente le enseñó el trabajo de la feria, y que antes del robo se había independizado en su labor de transportar la mercadería. Sergio, vecino de Matías, también se compró un torito. Explica que con el finiquito de su trabajo se compró el triciclo y un carrito de sopaipillas, los cuales son fundamentales para costear sus gastos. Se exhibe el caso de Pedro, un joven que buscaba trabajo y que finalmente optó por usar este tipo de vehículos para llevar productos de su Pyme de un lugar a otro. Una pareja de la tercera edad (no se exhiben nombres) utiliza su torito para trabajar, pero también para darle comodidad a sus vidas, por ejemplo, cuando visitan a su familia. Evelyn Carreño, tía de Matías, expresa que en las redes sociales existen muchas denuncias de robos de *toritos*, y que el auto que le robó el triciclo a su sobrino se repite en atracos similares. Ricardo, vecino de Padre Hurtado, relata el robo de su triciclo eléctrico. Se lamenta, pues era su herramienta de trabajo. Sus vecinos están juntando dinero para que se pueda comprar otro, pero están agotados hasta enero. Cuña a trabajadora de Luna Bike, importadora de *toritos*, quien explica la alta demanda de este tipo de vehículos, y detalla que pronto aumentarán la cantidad de su stock. Cuña a Johanna Vollrath, secretaria ejecutiva CONASET, quien explica que para manejar este tipo de vehículos cumpliendo las normativas legales, se debe obtener la licencia clase C restringida, que consta de un examen teórico, práctico y médico. La periodista a cargo agrega que se debe usar un casco de seguridad, y que estos vehículos tienen prohibición de transitar por veredas, autopistas y carreteras de alta velocidad. Tampoco pueden transportar pasajeros. Cuña a César Sandoval, capitán de prefectura SIAT, quien expresa que mucha gente tiene desconocimiento de las normativas que regulan este tipo de vehículos, y por lo mismo los utilizan sin documentos legales. El programa aconseja inscribir los vehículos en el Registro Civil, para así tener más posibilidades de encontrarlos si son robados. La nota concluye con el caso de Matías. Sus vecinos hicieron bingos y completadas para poder comprarle un nuevo *torito*.

En un evento de su población, Matías agradece el esfuerzo de sus vecinos. Finalmente llega en su vehículo al puesto de su familia en la feria (su rostro en ambas situaciones se presenta con difusor de imagen).

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *24 Horas Central* emitido el 22 de octubre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

La nota trata sobre el auge de venta de los triciclos eléctricos, la ignorancia de sus usuarios respecto a las normativas legales que los rigen, y al auge de robos de este tipo de vehículos. Una de estas víctimas es Matías. No se exhiben contenidos explícitos donde se afirme que el adolescente no estudia, o no juega, sólo se hace énfasis que Matías junto a su triciclo ayudan a su familia con sus ventas en la feria, logrando así una labor independiente dentro de la economía familiar. Si bien existen leyes contra el trabajo infantil, sobre todo de menores de 15 años, la nota muestra una realidad cotidiana de las poblaciones del país, donde toda la familia ayuda económicamente para poder subsistir. Por otro lado, parte de la ciudadanía, como se menciona en la nota, cree que el uso de estos vehículos es similar al de las bicicletas o medios de transporte similares, razón por la cual es importantísimo dar a conocer sus regulaciones y así poder mejorar su fiscalización. Respecto a lo denunciado, la nota no se enfoca ni analiza el trabajo infantil, sus normativas o prohibiciones, por lo tanto, el canal o la periodista a cargo de la nota no tendrían la obligación profesional de manifestarse respecto a las actividades de Matías. Sobre lo anterior, no se exhiben contenidos donde el programa apoye la labor de Matías, sólo exhibe su realidad, por lo que no existirían elementos suficientes para argumentar una normalización del trabajo infantil por parte del programa fiscalizado.

La periodista a cargo ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1º de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la nota fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *24 Horas Central* exhibido el día **22 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### **63. INFORME MEGA C-9809**

Programa	: Meganoticias Conecta
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Mega
Emisión	: Domingo 25 de octubre de 2020, de 06:00 a 08:00 horas

## Denuncia:

«El conductor José Reppening menosprecia el derecho a voto de chilenos en el extranjero durante la cobertura del plebiscito constitucional del 25 de octubre. Expresando que "La ropa sucia se lava en casa, por eso queremos volver a territorio nacional". Luego que se informara del resultado de las votaciones de los chilenos residentes en Corea del Sur. Conductor que no es primera vez que presenta una opinión imparcial y poco profesional durante la lectura de noticias. Lamentablemente, por una situación técnica, imagino, no se puede cargar el video que contiene la desafortunada intervención del "periodista" Reppening» **Denuncia CAS-45507-J7H6N9**

## **Descripción**

[06:00:25-08:00:10] La emisión de *Meganoticias Conecta* del día 25 de octubre, exhibió una amplia cobertura al plebiscito del Apruebo o Rechazo por una nueva Constitución, utilizando recursos periodísticos y audiovisuales como notas contactos en vivo desde distintas partes del país y en el extranjero.

[07:05:13-07:07:10] Contacto en vivo con la periodista Pía Belenguer desde Corea del Sur, quien entrega un breve análisis sobre el accionar de la colonia de chilenos en ese país que han querido votar y ser parte de este plebiscito para aprobar o rechazar una nueva Constitución. Se exhiben imágenes de los alrededores de la zona de votación y de la mesa constituida para sufragar. La periodista a cargo explica los resguardos sanitarios adoptados por las autoridades respecto al Covid-19, y analiza que, a pesar de que la comunidad chilena es pequeña en ese país (100 aprox.), se han mostrado bastante comprometidos con este procedimiento democrático. Priscilla Vargas, presentadora del noticiero, despide el contacto. Luis Reppening, presentador del noticiero, expresa, cito: «*La ropa sucia se lava en casa, por eso queremos volver al territorio nacional, nos vamos a la Araucanía, tomamos contacto con Diego Sanhueza desde Temuco*». Se da paso a otro contacto en vivo.

## **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del noticiero *Meganoticias Conecta* emitido el 25 de octubre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

El informativo fiscalizado contempla en su pauta noticiosa casi en exclusiva contenidos referentes al plebiscito para aprobar o rechazar una nueva Constitución. El trabajo periodístico presentado en la emisión exhibe una narrativa neutral basada en los hechos y acciones expuestas en pantalla, entregando contenidos explícitos (nacionales e internacionales) de gran interés informativo para la ciudadanía.

Respecto a la denunciada frase «*La ropa sucia se lava en casa*» expresada por el presentador del noticiero ,Luis Reppening, efectivamente es dicha al cierre del contacto en vivo que analiza las votaciones de los chilenos en el plebiscito por el Apruebo o Rechazo por una nueva Constitución en Corea del Sur, para enlazar el siguiente contacto en vivo (desde la Araucanía) con una supuesta opinión sobre las votaciones en Corea del Sur, cito: «*La ropa sucia se lava en casa, por eso queremos volver al territorio nacional, nos vamos a la Araucanía, tomamos contacto con Diego Sanhueza desde Temuco*».

Esta reconocida frase proveniente de la cultura popular hace referencia a que los problemas de una familia, grupo o sector definido, entre otros, se resuelven entre los afectados. En este sentido, la utilización que hace Reppening es ambigua, pues no queda claro si expresa este dicho popular para



introducir los contenidos que presentará a continuación (en Chile) o se refiere las votaciones de colonias de chilenos en el extranjero. Si este último fuera el caso, se trata de su opinión, la que no representa el discurso narrativo presentado en la totalidad de la emisión, el cual, como se mencionó con anterioridad, es neutral y basado en los hechos y acciones expuestas en pantalla. Al respecto, no se reunirían elementos suficientes para argumentar un menosprecio explícito por parte del involucrado respecto al derecho a voto de los chilenos en el extranjero.

Referente a lo anterior Luis Reppening ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en el noticiero fiscalizado responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Meganoticias Conecta* exhibido el día **25 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **64. INFORME MEGA C-9810**

Programa	: El Poder de tu Voto Plebiscito 2020
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Mega
Emisión	: Domingo 25 de octubre de 2020, de 08:00 a 13:00 horas

#### Denuncia:

«Durante la cobertura que estaba realizando en este es el de prensa, el periodista José Repenning leyó el nombre de tres vocales que no llegaron a constituir parte de una mesa en la Región metropolitana, refiriéndose a ellos como “flojos”, funándolos por no haber ido, siendo que en una de esas no están allí porque se contagiaron con Covid-19 o porque están trabajando o por cualquier otra causa y por lo que me parece que es una irresponsabilidad de parte de él como periodista y del canal que hayan expuesto en televisión nacional el nombre de esas tres personas sin saber a conciencia cuál fue la causa por las cuales no pudieron asistir a ser vocales de mesa y él por ser un periodista debe ser imparcial en la forma en que se expresa de otras personas, dejando de lado sus apreciaciones personales en pos de dar la información no sesgada. Aparte el periodista en cuestión estuvo insistiendo en que saliera a hablar por televisión la única persona de esa mesa en cuestión que había llegado a ejercer como vocal de mesa, queriendo aumentar el morbo y la mala onda hacia las personas que no fueron a constituir la» **Denuncia CAS-45486-B1W1G6**

#### **Descripción**

A las 09:12 horas se produce un enlace en vivo desde la comuna de La Florida con el periodista José Luis Reppening quien se encontraba en el Estadio Bicentenario de La Florida.

Comienza señalando que el local en donde se encuentra es el local de votación más grande del país y que cuenta con más mesas que el Estadio Nacional.

La imagen muestra a una mesa en la que los vocales se encuentran trabajando y señala que llegaron todos los vocales que son jóvenes y están ansiosos de participar en el plebiscito. Al preguntarle si la votación esta lenta uno de ellos contesta que han votado como cinco personas, pero como la mesa había abierto hace poco estaba bien. A continuación, el periodista señala que se están cumpliendo todos los protocolos sanitarios y muestra que él tiene su propio alcohol gel y su lápiz para ir a votar.

Luego comienza a pasearse por el lugar y llega a una mesa donde señala que hay que tirarles las orejas a los vocales. Señala a «la Coni», quien se está escondiendo de la cámara, comentando que no quiere salir en televisión y que es la única responsable que llegó a constituir la mesa. Se acerca una persona al periodista y le señala que ella se sumó como voluntaria. El periodista se acerca a ella, le pregunta su nombre y a continuación le solicita que lo espera un segundo mientras señala que «va a sapear» y se acerca a un poste en el que está pegado un papel con los nombres de los vocales de mesa y los lee en voz alta señalando: «*Alejandro Ignacio Bello Espinoza, María Francisca Boselet, Romina Miller, María Verónica Monopoly. No llegaron ni ayer, no llegaron hoy día, entonces está la Coni sola que ahora se me arranca porque no quiere salir en la tele.*».

Luego se gira a Gloria, la persona que se ofreció como voluntaria, y ella señala que se ofreció porque hoy es un día muy importante para el país. Comenta también que quería ser la primera persona en votar en su mesa, pero no pudo votar porque no estaba constituida. Indica que está en la mesa 221 porque le señalaron que ahí faltaban personas. El periodista la felicita y le agradece su espíritu cívico y ella le contesta que hay que ser responsable.

Luego el periodista al terminar la entrevista con la señora Gloria señala «*La 221, acabamos de sapear a los que no llegaron, a los flojos que no llegaron. Es muy importante que todos participemos.*».

A continuación, el periodista se pasea por el local de votación, entrevistando a diferentes personas que se acercan a votar, señalando que se están cumpliendo las normas sanitarias, mostrando también como se marcan en el suelo la distancia que deben mantener las personas en la fila. Muestra también como es el procedimiento de votación desde que la persona llega a la mesa hasta que depositan el voto en la urna.

Al terminar el enlace vuelve a indicar a *Coni* señalando que se arranca y es la única responsable que fue ese día y a Gloria se quedó voluntariamente como vocal en esa mesa.

Antes de terminar la nota, desde el estudio, el periodista Juan Manuel Astorga señala que en la mayoría de las mesas los vocales son jóvenes y se estima que esta puede ser la elección con mayor participación de menores de 30 años, por lo que la mesa constituida 100% con puros jóvenes puede ser un reflejo de esto. Señala finalmente que está mal lo que sucedió con la mesa de al frente, donde probablemente eran personas mayores.

Luego de esto termina el enlace en vivo.

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9810, de Megamedia, correspondiente a *El poder de tu voto*, exhibido el día 25 de octubre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

#### **1. Marco normativo**

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “*Consejo*” o “*CNTV*”, indistintamente–, la función de velar por el

correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas y a propender a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos, para lo cual ejerce el derecho a la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática.

## 2. Acerca del contenido audiovisual fiscalizado

Se ha acogido a tramitación una denuncia en contra de la emisión de un enlace en vivo del especial de prensa El poder de tu voto del día 25 de octubre. La denuncia señala que el periodista leyó el nombre de tres vocales que no llegaron a constituir su mesa refiriéndose a ellos como *flojos y funándolos* por no haber ido. Señala que le parece una irresponsabilidad por parte del periodista ya que no conoce las razones por las que los vocales no se presentaron. Indica también la denunciante que el periodista insistió en entrevistar a la única persona que se presentó para aumentar el morbo y la mala onda hacia las personas que no fueron a constituir la.

Habiendo revisado el contenido de la emisión fiscalizada, se estima que estos no reunirían los elementos suficientes para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En primer término, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.733 (Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo), puede entenderse que la concesionaria ostenta la calidad de medio de comunicación social<sup>265</sup>, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa<sup>266</sup>; derechos considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático y que se encuentran garantizados tanto en nuestra Constitución como en la propia ley ya citada.

Es relevante tener presente que el programa fiscalizado es un informativo y los hechos mostrados en él, constituyen sucesos noticiosos que son posibles de catalogar de interés público. Es por esto que la entrega de dicha información es relevante para el conocimiento de estos hechos por parte de la audiencia, por cuanto se trata de un especial de prensa dedicado específicamente al desarrollo del plebiscito por la nueva Constitución, una votación histórica en nuestro país.

---

<sup>265</sup> Ley N° 19.733, art. 2: Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.

<sup>266</sup> Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>267</sup>.

En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»<sup>268</sup>.

El autor Humberto Nogueira ha definido a la información que transmite los medios de información como «*Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes*»<sup>269</sup>.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «*La referida obligación de los Servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*»<sup>270</sup>.

En atención a la emisión denunciada, se trata de un noticiero, cuya función es dar a conocer a los televidentes informaciones que sean de interés público, de acuerdo a lo ya señalado. Es por esto que la entrega de dicha información es relevante para el conocimiento de estos hechos por parte de la audiencia, por cuanto se trata de un noticiero que contempla en su pauta noticiosa varios segmentos referentes a lo que estaba sucediendo en el país y otras noticias. El tema tratado y la manera de presentar las noticias corresponden a una decisión editorial de la concesionaria, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo, ya que como se estableció anteriormente, los canales de

---

<sup>267</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo «*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general*».

<sup>268</sup> Parada, Eva «Fallo Páez con Barahona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>269</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

<sup>270</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley N°18.838, mediante la exhibición del noticiero "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019» (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

televisión tienen la libertad de informar y emitir opinión sin censura previa, libertad que está garantizada tanto en la Ley N° 18.838, como en la Constitución en su artículo 19 N° 12.

En relación con lo que la denunciante señala, que el periodista leyó el nombre de tres vocales que no llegaron a constituir su mesa refiriéndose a ellos como *flojos* y *funándolos* por no haber ido, se puede apreciar en el enlace en vivo que el periodista efectivamente lee los nombres de los vocales que no se presentaron, pero no lo hace en tono de «funa» como señala la denunciante. El periodista estaba reportando desde el Estadio Bicentenario de La Florida, a las 09 de la mañana, cuando las mesas estaban comenzando a constituirse y es en este contexto que se acerca a la mesa 221 que aún no estaba constituida ya que se había presentado una sola persona y otra más se ofreció a ayudar. En sus comentarios no se aprecia una intención de atacar a quienes no se presentaron, sino que como una forma de llamar la atención respecto de tres vocales que no habían llegado a la hora del enlace en vivo. Tampoco se aprecia por parte del periodista una intención de ofender a quienes no estaban presentes al llamarlos flojos ya que, al momento de formular esa frase, se puede apreciar en su tono de risa. Tampoco insiste en el tema, si no que luego de «sapear» como el mismo señala, entrevista a la señora Gloria, que estaba de voluntaria en la mesa y a continuación cambia el tema al moverse del lugar en el que se encontraba. El tema de la falta de los vocales no vuelve a ser tratado sino hasta el final del enlace cuando el periodista desde el estudio señala que quizás no llegaron por tratarse de personas mayores.

Es importante también señalar que sus dichos se encuentran amparados en la libertad que tiene de dar su opinión y en su libertad de expresión. La libertad de opinión ha sido definida por la doctrina como: *«[...]La facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes»*<sup>271</sup>.

Respecto a la parte de la denuncia que señala que el periodista insistió en entrevistar a la única persona que se presentó para aumentar el morbo y la mala onda hacia las personas que no fueron a constituir la. En este sentido se puede señalar que efectivamente en el enlace se aprecia que el periodista señala en más de una ocasión que «la Coni» se esconde porque no quiere salir en televisión, sin embargo, no se aprecia que el periodista busque obligar a esta persona a que salga en televisión, ya que no la persigue ni insiste en que ella participe, sino que se remite a señalar que se esconde y que no quiere salir en televisión. Tampoco se aprecia una intención de aumentar el morbo o la mala onda como señala la denunciante, sino que como se mencionó, a modo de llamar la atención de que hay personas que no llegaron a cumplir su deber.

En este punto es importante señalar que de los contenidos fiscalizados no se aprecia una construcción audiovisual que sea abusiva respecto de lo que se está señalando por parte de la persona entrevistada, que busque producir una sensación de miedo en los telespectadores como señala la denunciante.

Si bien el proceder de la concesionaria o el periodista, pueden no ser del agrado de los denunciantes, no se puede estimar que estas tengan las características y entidad suficiente para configurar una vulneración de los derechos protegidos, así como tampoco una transgresión a las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

---

<sup>271</sup> H. Nogueira Alcalá, *Derechos fundamentales y garantías constitucionales*, Tomo II, Santiago de Chile: Librotecnia, 3° Ed., 2013, p. 56.

Del contenido del noticiero aludido, no se pueden colegir las conclusiones de la denunciante. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del informativo fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, ya que el noticiero abordó hechos de información de interés público y cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Finalmente, en cuanto a la forma en que la concesionaria entrega información o realiza sus diferentes programas, esta corresponde a la una decisión editorial del canal, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y emitir opinión sin censura previa garantizado tanto en la ley N° 18.838 como en la Constitución.

Se entiende como línea editorial de cualquier medio de comunicación, los valores o principios por los que se rige. Esta línea editorial, de invitar a diferentes personalidades como panelistas al programa fiscalizado, o mostrar las notas en vivo a lo largo de él, no puede ser supervisada de antemano por el Consejo. Esto, por aplicación expresa del artículo 13° de la Ley N° 18.838, así como también a partir de la garantía establecida en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, la que garantiza la libertad de expresión y prohíbe la censura previa. De esta forma, respecto de las competencias sancionatorias del CNTV en relación a la información que se expone a la audiencia, el Consejo ha declarado: ««[...] *Cualesquiera clase de injerencia en la determinación de la pauta noticiosa de los medios de comunicación social es materia exorbitante a la esfera de competencias acordada al Consejo Nacional de Televisión por la Constitución y la ley*»<sup>272</sup>.

De esta forma, considerando el objetivo informativo del enlace, la información entregada y el derecho a la libertad de expresión que les asiste, no es posible afirmar que el tratamiento otorgado a los hechos que expusieron, pueda configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *El Poder de tu Voto Plebiscito 2020* exhibido el día **25 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 65. INFORME CHILEVISIÓN C-9815

Programa	: Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticario
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Domingo 01 de noviembre de 2020, de 20:24 a 22:29 horas

#### Denuncia:

«Durante la noticia del Carabinero asesinado en Temuco, se muestra imagen de este mismo entrando al hospital mientras lo intentan reanimar, además de mostrar el funeral con su familia llorando y sufriendo, lo cual es innecesario» **Denuncia CAS 45936-Q2C9B6**

---

<sup>272</sup> Acta de Sesión Ordinaria H. Consejo de fecha 20 de diciembre de 2010, que declara sin lugar denuncias que indica en su numeral 13°, en contra de UCV TV, Megavisión, UC TV Canal 13, Chilevisión y Televisión Nacional.

## Descripción

Dentro del noticiero *Chilevisión Noticias Central* a las 20:59:22 horas se emite una nota periodística y el conductor Daniel Matamala en pantalla la presenta de la siguiente forma: *«Hoy se realizó el funeral del Cabo Eugenio Nain, asesinado en la Araucanía. Una tía de la víctima dijo que no lo mataron por ser Carabinero sino por ser mapuche».*

[20:59:35] Comienza la nota periodística con imágenes del funeral en que se observa a distancia el féretro cubierto con la bandera chilena, coronas de flores y un grupo de personas. GC: «Masivo y emotivo funeral de Carabinero asesinado». Se escuchan aplausos tras las palabras del orador que dice que se despide a un amigo y camarada. Se observa a dos personas que se abrazan.

[20:59:48] La voz en *off* indica que fue un día triste cargado de sentimientos de dolor y rabia por la partida de un padre de 24 años. Se muestra fotografía del carabinero fallecido que tiene un niño en brazos al cual se le pone difusor de imágenes en su rostro. La voz continúa diciendo que el cabo fue abatido por un grupo que lo emboscó en Metrenco. A continuación, a las 21:00 horas se muestra un video de la carretera en que se destaca con un círculo a un hombre que corre y es seguido por otros, esto a mucha distancia.

[21:00:00] Se vuelve al funeral, pasa una carroza con su ataúd, y el *off* indica que cientos de personas se sumaron al dolor de la familia del Cabo.

[21:00:17] La voz en *off* indica que una tía del cabo dice no entender lo sucedido. En una cuña la tía dijo que se sienten abandonados y que *«A él no lo mataron por ser Carabinero, lo mataron por ser mapuche».*

Maximiliano Torres, Sargento en retiro de Carabineros hace una crítica a la ausencia del mando superior en el funeral del Cabo Eugenio Nain. A continuación, la nota indica que el General Director de Carabineros estaba en la zona, que asistió a la misa pero que se excusó de asistir al funeral, ya que participó de una reunión con el equipo investigativo de OS9 quienes tienen agendada la misión de dar con los responsables.

[21:01:11-21:01:16] En este momento se emite la imagen de cinco segundos de duración, captada por un celular, en que se observa una camilla que transita rápidamente por un pasillo, con personal médico que asiste a quien va en ella y Carabineros, no se observan detalles del hecho y la imagen es muy breve y tomada a distancia. Se puede ver a una persona que al parecer da primeros auxilios y está sobre la camilla, junto al herido, el que no se observa.

[21:01:19] El General de Carabineros indica en cuña que el hecho no va a quedar así, se usará a los mejores investigadores, indica. A las 21:01:30 horas, el Presidente Sebastián Piñera, junto a la Primera Dama y el Ministro del Interior participaron en una misa en memoria del Cabo Naim. El Presidente indica que este hecho no va a quedar impune.

[21:01:50] Un empresario dice que quiere paz y tranquilidad. La voz en *off* indica que para la familia del Cabo Naim este es un atentado o solo contra Carabineros sino contra el pueblo mapuche.

[21:02:14] La tía del fallecido dice que somos de la misma nación y dice que no sabe qué pasa por la cabeza de la gente, el carabinero que mataron era descendiente de Lonco, dice.

[21:03:03] El Fiscal Carlos Bustos indica que la bala está siendo periciada, y que tras ello se podrá decir si el arma fue usada en otros sitios del suceso.

[21:03:24] Finaliza la nota con la una imagen del funeral en que se observa a la esposa del fallecido llorando, acompañada por familiares.

### **Análisis y Comentarios**

La nota informativa que se expone en *Chilevisión Noticias Central* da cuenta de la muerte de un Carabinero de 24 años en una emboscada en la localidad de Metrenco. La nota incluye dos videos, el primero a distancia durante la emboscada y otro en que el carabinero va siendo asistido cuando ingresa al centro asistencial. La nota incluye un único testimonio de la familia, la tía del fallecido, una mujer adulta y vestida a la usanza mapuche, con entereza dice que el carabinero era descendiente de un Lonco, por tanto, no mataron solo a un carabinero sino a un mapuche.

En relación a la denuncia la nota incorpora una vez la emisión de una imagen de cinco segundos de duración en que se ve pasar una camilla seguida de personal médico y Carabineros, al interior de un hospital. En esta imagen no se observa a la persona que va siendo asistida, solo se ve el operativo de asistencia o reanimación. Respecto al funeral en sí y las imágenes que se captaron podemos decir que se mantiene distancia y las imágenes son captadas sin haber intromisión en el espacio de dolor de los asistentes. Las imágenes no tienen sonido ambiente y se pone difusor de imágenes sobre el hijo pequeño del fallecido que es menor de edad. Se muestra a la esposa del Cabo Naim, abrazada de un familiar, lo cual no constituiría una intromisión al dolor o privacidad de su familia directa y amigos. Se observa que la cámara registra el dolor por este asesinato con imágenes breves, a distancia y en nombre de la familia habla una persona que conserva entereza y tranquilidad en sus palabras, se observa que exteriormente esta dolida pero tranquila.

Por todo lo anterior se estima que los contenidos informativos expuestos por *Chilevisión Noticias Central* tendrían la calidad de hechos de interés público, es decir, se trata de hechos de los cuales la sociedad tiene legítimo derecho a conocer para mantenerse informada, así como la concesionaria que ostenta la calidad de medio de comunicación social tiene derecho a informarlos. Se debe decir también que el periodista ejerce el derecho de la concesionaria ateniéndose de manera objetiva a los hechos noticiosos que están siendo informados sin ahondar o generar una exposición del dolor de la familia que pudiera generar una victimización..

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Chilevisión Noticias Central* exhibido el día **01 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### **66. INFORME CANAL 13 C-9818**

Programa	: Teletrece Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiario
Canal	: Canal 13
Emisión	: Lunes 02 de noviembre de 2020, de 20:59 a 22:31 horas

#### Denuncia:

«En una nota emitida sobre las elecciones en EE.UU., la periodista Constanza Santa María aparece grabando la nota mientras conduce un automóvil, mirando constantemente hacia el asiento del copiloto, donde al parecer tenía un celular. Me parece una acción totalmente irresponsable por parte del canal, emitir dichas imágenes, que avalan una conducción descuidada y temeraria, siendo un mal ejemplo para los televidentes, y que va en contra de todas



las campañas que se han hecho para evitar que las personas se distraigan con el celular o cualquier otro estímulo mientras conducen» **Denuncia CAS-45955-FOD9D5**

### **Descripción**

En un bloque del noticiario, la conductora Mónica Pérez toma contacto, a través de un despacho en vivo desde Washington, Estados Unidos, con la periodista Constanza Santa María, quien se encuentra en esa ciudad cubriendo la última fase de la campaña presidencial de ese país. Según es informado, el proceso electoral comenzará en tan sólo horas.

Con el edificio del Capitolio de fondo, Constanza Santa María relata que el Presidente en ejercicio y candidato, Donald Trump, se trasladó al Estado de Pensilvania, considerado un territorio clave después del Estado de Florida, según describe, puesto que ahí Joe Biden aparece con ventaja. Añade que para Trump es sustancial retener los votos de Pensilvania, si desea garantizar su reelección por cuatro años más. Continúa el despacho, argumentando que eso explicaría el que haya visitado ese estado durante todo el fin de semana, precisa al respecto que sólo el sábado intervino en cinco actos de campaña.

A continuación, la periodista presenta una nota puntualizando que el equipo de prensa del noticiario estuvo en una de tales actividades para dilucidar quiénes son los adeptos de Donald Trump y conocer de *«primera mano»* a quiénes lo siguen *«como si fuera una estrella de rock»*.

La crónica audiovisual consta de un breve prólogo, cuya secuencia inicial muestra a Constanza Santa María a bordo de un automóvil y conduciendo por una ruta carretera. En el intertanto, su voz en *off* narra que han decidido –haciendo alusión indirecta al grupo de enviados especiales del informativo– ir hasta Pensilvania con el fin de indagar en los adherentes de quien desea ser reelegido Presidente de Estados Unidos. En una secuencia posterior, aparecen cuñas de estadounidenses, habitantes de ese estado, dando cuenta de por qué votarán por él, testimonios que son incluidos en una compilación que contiene imágenes de una masiva actividad organizada en la ciudad de Scranton. Al cierre de esa introducción, es visibilizada una gráfica que incluye de fondo la bandera de esa nación y el rostro de Trump mirando hacia la derecha de la pantalla, con un texto sobreimpreso en pantalla que indica el título del reporte: «Los incondicionales de Trump».

La primera compilación de planos de la nota da cuenta del trayecto a bordo de un automóvil por parte de la periodista. Algunas imágenes de señaléticas de tránsito son intercaladas con otras captadas con una cámara colocada en el asiento que corresponde al lugar destinado al copiloto del vehículo. Luego, ella comenta, mientras conduce, mirando en algunos momentos a la cámara que está a su lado: *«Después de Florida, Pensilvania es el estado más importante para los dos candidatos, porque reparte veinte votos electorales. Hace cuatro años, Donald Trump ganó en Pensilvania, pero por un margen muy estrecho y antes de eso, Barack Obama había ganado aquí sus dos elecciones anteriores. Por eso Donald Trump está concentrando sus actos de campaña este fin de semana, aquí en Pensilvania, para intentar retener este estado para los republicanos»*.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión realizó una revisión de los antecedentes incluidos en la denuncia acogida a tramitación. Esto es, procedió a evaluar el segmento referido en el ítem precedente y que corresponde a una nota introducida por la periodista Constanza María desde la ciudad de Washington, contenido exhibido por *Teletrece Central*, el día lunes 02 de noviembre de 2020. Vistos y analizados conforme a la normativa vigente, este Departamento expone los fundamentos desglosados a continuación:

## 1. Enfoque normativo y ejercicio periodístico, de acuerdo a códigos deontológicos

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, concede al Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, la atribución de velar por el 'correcto funcionamiento' de los servicios de televisión. Para tal efecto, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV llevar a cabo las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones efectuadas por los servicios de televisión.

De acuerdo a lo planteado en el párrafo anterior, cabría hacer referencia a la noción 'correcto funcionamiento' estipulada en el artículo 1° de la Ley 18.838: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

Este cuerpo normativo consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con sistematicidad este derecho mediante sus emisiones; en ese marco existe plena garantía en cuanto a la libertad para definir los criterios de su parrilla programática y el contenido de la misma.

En congruencia con lo señalado, es admisible aseverar que la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, a través de su artículo 1°, actúa como garante del derecho fundamental mencionado en las líneas previas. A mayor abundamiento, resulta pertinente exponer que este derecho fundamental se encuentra reconocido por diversos instrumentos y tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos, mediante su artículo N° 13.

Considerando lo argumentado, es dable plantear que los principios deontológicos del Código de Ética del Colegio de Periodistas conforman un encuadre determinado respecto del ejercicio del periodismo. Acerca de esta materia, el capítulo I de dicho Código, 'El deber ser de los periodistas', considera:

*«Primero: Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos. El ejercicio del periodismo no propicia ni da cabida a discriminaciones ideológicas, religiosas, de clase, raza, género, discapacidad en todas sus formas, ni de ningún otro tipo, que lleven a la ofensa o menoscabo de persona alguna o atenten contra la veracidad de los acontecimientos.*

*»Segundo: Él o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o a través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de las mismas.*

*»Tercero: El o la periodista no manipulará, bajo ninguna circunstancia, ni será cómplice de modificar, alterar u omitir dolosamente la información [...]».*

Tomando en cuenta estos preceptos y las orientaciones que subyacen en estos códigos deontológicos, el siguiente punto contempla un análisis del contenido audiovisual objetado por el denunciante. Esto, con el objetivo de dilucidar si dicho relato habría infringido alguno de los derechos fundamentales ampliamente protegidos por la ley 18.838.

## 2. Análisis del contenido objetado

En cuanto a la secuencia cuestionada por el televidente, es preciso indicar:

La crónica dispone de una estrategia narrativa que es consistente con aquello que se muestra. Dada la expectación periodística en torno a los resultados de las elecciones presidenciales en Estados Unidos, el lugar del suspenso en la confección de los relatos noticiosos no es baladí. Desde ese punto de vista, la posición que adquieren las audiencias en este proceso de enjambre informativo cobraría cierta relevancia, más aún si se trata de notas que implican un reporteo *in situ*, esto es, en el mismo país en que se efectuará el acto electoral.

El componente de suspenso radicaría, en este caso, en que el meollo de lo que se narra tiene que ver en los eventuales resultados de votación que obtendrían en el Estado de Pensilvania Donald Trump y Joe Biden. Un territorio en el que el primero logró un estrecho triunfo en la elección de noviembre 2016; y donde el segundo nació, siendo este último elemento un posible factor en la adhesión que Biden habría marcado en las encuestas previas a la elección.

La intencionalidad de captar el interés de la audiencia masiva en aquello que se informa operaría tanto desde una dimensión verbal como audiovisual. La primera de estas capas se asociaría, por ejemplo, en cómo es descrito el candidato Donald Trump por la periodista antes del comienzo de la nota que muestra su recorrido por la actividad de campaña que cubre en Pensilvania. Lo releva como una figura homologable a un *star system*, por cuanto alude a él en estos términos al momento de explicar las razones de por qué realizó una cobertura en ese lugar: «[...] *Estuvimos ahí cuando llegó Donald Trump y pudimos conocer de primera mano quiénes son los seguidores del Presidente, quiénes son y por qué lo siguen como si fuera una estrella de rock. La respuesta, en la siguiente nota [...]*».

En esa introducción, además, el planteamiento de las últimas interrogantes, es decir respecto del perfil de los adherentes de Trump en Pensilvania y los fundamentos que esgrimirían para sustentar su preferencia serían determinantes en el tejido de ese suspenso.

En cuanto a la dimensión audiovisual, es crucial sostener que la elección de los planos durante el proceso de edición de la nota sería consonante con la idea de involucrar al televidente en una suerte de 'viaje' que conllevaría cierto suspenso. Esto sería coherente con el planteamiento narrativo de la nota, por cuanto en *off* la periodista recalca que fueron hasta la ciudad de Scranton, incluyendo en tal expedición, y de un modo tácito, a todo el equipo enviado especialmente a cubrir la elección presidencial en Estados Unidos. En concomitancia a dicha declaración, la secuencia inicial de la nota visibiliza a la periodista a bordo de un vehículo y conduciendo por una autopista interurbana.

El relato, según la edición del reporte, prosigue con un tiro de cámara que afianzaría el rol de 'viajero simulado' por parte del telespectador, por cuando la periodista, mientras conduce, continúa la narración, esta vez *enon*, hablando hacia una cámara ubicada en el asiento del copiloto del vehículo. Es una elección no aleatoria ni azarosa por quienes elaboran la nota, puesto que con ello se estaría dirigiendo el mensaje no sólo de manera directa a la audiencia, sino que, además haciéndola partícipe del recorrido, casi como un 'copiloto' de la periodista.

Se trata en definitiva de un recurso narrativo, con el que se pretendería convocar al telespectador a una experiencia de acompañante-testigo de aquello que la periodista Constanza Santa María describe. Es un procedimiento de decisión editorial que se consume al momento de editar y construir el material periodístico visualizado.

Esto implica que, en ningún caso habría tras este ejercicio un deseo de promover una conducta inadecuada de conducción en los televidentes, de hecho en momento alguno del acto de conducir la periodista desvía su atención sobre lo que ocurre en la ruta. Su mirada a la cámara es alternada con su observación frontal hacia la carretera, desde su dominio absoluto del volante.

Desde esa perspectiva, el modo en que es urdida la nota cumpliría con lo establecido según ejercicio periodístico diligente y en línea con los principios deontológicos del Colegio de Periodistas. Por tanto, no se aprecian aspectos que contravengan la normativa desglosada en el punto 1, con lo cual es factible explicitar la conclusión preliminar del párrafo venidero.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Teletrece Central* exhibido el día **02 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### C. PROGRAMAS CONVERSACIÓN

#### 67. INFORME VTR C-9534

Programa	: Cadena Nacional
Género-Subgénero	: Conversación-Debate
Canal	: Vía X
Emisión	: Lunes 28 de septiembre de 2020, de 10:59 a 13:14 horas

#### Denuncia:

«Anoche, en el programa Cadena Nacional, tuvo lugar un debate entre los abogados Víctor Avilés y Fernando Atria. Abruptamente, luego de hablar ambos abogados de: los gastos para el Estado y las ventajas/desventajas en materia económica al referirnos a un cambio constitucional. Sin escrúpulos el abogado Víctor Manuel Avilés dio a entender a los televidentes que cambiar la Constitución puede tener como consecuencia un golpe de Estado. Es inaudito que, en televisión, un peligro para la democracia, estén presentes referentes de opinión que llamen a un golpe de Estado si la población decide no votar rechazo. Un argumento fuera de lugar y que incentiva el terror, también llama al odio entre grupos sociales. El programa Cadena Nacional aun no sube a su página el debate, volveré a hacer esta denuncia con el video del programa» **Denuncia CAS-45132-C8T6B2**

#### **Descripción**

Durante el segundo bloque del programa, se conforma un panel político, donde dos abogados constitucionalistas, y ambos académicos de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile. El señor Fernando Atria, Presidente del colectivo Fuerza Común (FC) y don Víctor Avilés quien es parte del Instituto Libertad y del Tribunal Supremo de Renovación Nacional, quienes son invitados a debatir sobre las opciones Apruebo v/s Rechazo para una nueva Constitución, *ad-portas* del plebiscito del día 25 de octubre de 2020.

La conductora introduce el tema, estableciendo que la idea es que se genere una conversación, donde sea posible también debatir las ideas del otro. Comienza preguntando que el día 25 de septiembre comenzó la emisión de la franja, les pregunta si han podido verla y qué les parece el desarrollo de la misma.

El señor Fernando Atria, comenta que ha visto algunas franjas, y dice que quisiera comentar lo fragmentado que se encuentra hoy la discusión política. Señala que a su parecer la franja parecería

como una especie de caleidoscopio y eso mostraría en uno de los problemas en los cuales nos encontramos, que sería un fraccionamiento político y que espera que ello vaya solucionándose a medida que se vaya desarrollando el proceso constituyente. Agrega que a él le llama la atención en la franja del rechazo, una razón que él no escucha. Explica que escucha muchas razones para rechazar, por la violencia, porque es muy caro, por la incerteza, por los dos años, etc. Pero esgrime que lo que no ha escuchado es que se rechace porque la Constitución que tenemos hoy día es buena para Chile. Lo cual, en su opinión devela que la Constitución que tendríamos hasta ahora resultaría ser indefendible.

La conductora, le pide la opinión al abogado Avilés al respecto. El señor Avilés dice confesar que no ha visto la franja, y cree que muchos son los que no la han visto. Establece que sería un medio fantástico, pero hoy se informa más por las redes sociales. Y ello en su opinión agudizaría el fenómeno de la segmentación, polarización y fragmentación. En cuanto a los contenidos de la actual Constitución, considera que el mensaje que debiera darse en la campaña del rechazo tiene que ver con lo dicho por Fernando Atria. Dice que hay mucha gente que quiere cambios y personalmente dice que los ha propiciado hace varios años, con renovación nacional. Para el señor Avilés la idea es partir desde la Constitución actual, como un piso, señala creer que el sentimiento de la mayoría de los chilenos, es construir a partir de lo que han logrado y tratar de lograr a su vez, una mayor protección social, una mayor tranquilidad existencial, y un mayor reconocimiento de libertades como han avanzado en la sociedad y que la Constitución todavía no se ha puesto a ese nivel, pero cree que el sustrato atrás de la campaña del Rechazo, serían dos cosas a su parecer. En primer lugar, no sería necesario un proceso constituyente para la elite y para los partidos políticos como este proceso, ya que considera que este proceso es esencialmente elitista. Y en segundo lugar considera que no es necesario poner en riesgo, refundar Chile, sino que mejorar a partir de lo que se ha logrado, sin necesariamente exponerse a un cambio que pueda significar una refundación del país.

A continuación, se muestran unas gráficas con ciertas preguntas. La primera expresa «De aprobarse la realización de una nueva Constitución, ¿es cierto que comienza desde una hoja en blanco?». El señor Avilés establece que en esencia el proceso de creación de una nueva constitución que es una parte que se incorporó vía modificación constitucional, que solo contemplaba un proceso para modificarlo, la característica principal es que nada va a quedar por defecto, todo va a tener que acordarse y el quorum para acordarse es 2/3, en consecuencia si no se alcanza ese quorum en esa materia, ésta quedaría fuera del marco Constitucional, y eventualmente podría quedar fuera de la Constitucional, pudiendo quedar solo regulado a nivel legislativo. Como a nivel legislativo la regla general es la mayoría, y habrá que ver si van a subsistir las leyes orgánicas constitucionales, lo que se va a re aprobar o la ley de quorum calificado, eventualmente podría quedar entregada alguna materia podría quedar entregada a simple mayoría, por vía legislativa. Agrega que el proceso constituyente, no muy pulcramente en la forma que quedó introducido en la Constitución, trató de resguardar esta idea de la hoja en blanco, con al menos cuatro elementos. La República de Chile, que quiere decir movilidad de clase, movilidad social, responsabilidad de las autoridades, ya que eso sería propiamente tal una república, no solamente que la elijamos. Así también el carácter democrático, implícito no solamente en la metodología de las elecciones sino también en conjunto de libertades de derechos, ya que los tratados internacionales suscritos por Chile, en general en materia de derechos y las sentencias dictadas por los Tribunales de justicia y eso en el fondo da algo que no puede contradecirse en la Constitución y en ese sentido, considera que no es muy pulcro el acuerdo, porque lo interesante para muchos sería que diga «*Que no puede eliminarse de la constitución*», pero dice «*No puede contradecirse en la Constitución*». Añade que para los abogados ello sería una «sutileza tamaña», y tendría una sutileza importante.

En ese momento la conductora le entrega la palabra al señor Atria, para que emita su opinión al respecto de la pregunta y de los dichos del señor Avilés. El señor Atria sostiene que el cambio de la Constitución sí sería una hoja en blanco en un sentido fantasioso. Establece que no se puede considerar una hoja, creyendo como que Chile no tuviera historia, lo cual considera imposible de entender, dice no saber lo que quiere decir eso. Para el señor Atria, la nueva Constitución, sería una hoja en blanco, en el sentido que vamos a tener que ponernos de acuerdo y eso es lo que tiene el proceso constituyente, que importa ese genuino acuerdo, ya que los acuerdos que hemos tenido en materia constitucional desde 1990 en adelante, ya que todos los acuerdos que hemos logrado explican que han sido *«Si a usted no le gusta este acuerdo, nos quedamos con lo que hay»*. Luego ejemplifica diciendo que si a usted no le gusta el acuerdo que la derecha ofrece para por ejemplo con los Senadores designados, entonces no hay acuerdo y nos quedamos con lo que hay. Por ejemplo, si no hay acuerdo para eliminar la privatización de las aguas que fue la reforma que se votó en enero, entonces las aguas siguen siendo privatizadas. En cambio en la convención si no hay acuerdo, entonces no tenemos regla constitucional, entonces dice que se todos los agentes van a tener que llegar a un acuerdo, ya que es necesario responder a esa demanda ciudadana, por lo tanto se va a tener que llegar positivamente a un acuerdo, por lo tanto lo que ocurrirá es que cuando se termine la nueva Constitución es nuestra, lo que todos genuinamente acordamos, porque lo que no acordamos no estaría ahí, y sería la primera vez aquí tendríamos una Constitución que vamos a poder decir que es «nuestra».

La conductora pregunta, qué pasaría si en esos dos años, no se llegan a esos acuerdos, cómo quedaría la situación, se mantendría la constitución actual, o qué pasaría en ese caso. El señor Avilés responde que ello estaría resuelto en la propia Constitución que dio origen a este proceso, donde sólo hay derogación orgánica, es decir de la actual Constitución, en caso que una vez terminada el proceso de la nueva Constitución por la convención Constitucional o la Convención Mixta, se someta a plebiscito y gane la nueva Constitución. En otros términos, señala que los ciudadanos chilenos, van a poder la actual Constitución con lo que estaría proponiendo la Convención Constitucional o la Convención Mixta y si les parece que es mejor la actual Constitución podrán votar rechazo al final, y solamente en el caso que gane el Apruebo al texto propuesto por esta Convención Constitucional va a producirse un cambio, lo que considera interesante, ya que no habría un proceso de anomia, es decir no existe momento en que en Chile no exista normativa Constitucional que este rigiendo y eso sí creo que es un tema que hay que transmitirlo desde la academia a la ciudadanía y al exterior, porque dice *«Hay mucha gente que quisiera ver una situación crítica de incertidumbre para Chile, y yo creo que eso no es así»*.

En ese momento interrumpe la periodista estableciendo que le parece importante consignar eso, señala que desde su vereda ella ha visto más en gente que vota por el rechazo, donde se preguntan qué ocurrirá en el intertanto de tiempo en que se redacta una nueva constitución si es como si no hubiera nada por decir de una manera *«un pueblo sin Ley»*. Sería una desinformación de alguna manera por lo que insta a invitados a aclarar esos puntos.

El señor Atria, señala que sería correcto lo que dice el señor Avilés y a ello añade que cuando uno se pregunta cómo operará la regla de los 2/3 en una hoja en blanco, dice que hay que tener claro que ocurran dos posibilidades. En primer lugar, tiene que ver con algo que habría dicho el Senador Allamand, suponiendo que la derecha tiene 1/3 más uno, en cuanto que la forma de volver a la Constitución de 1980 sería negándose a todo, negando los votos, nunca se va a lograr el quorum requerido, ello tendría como resultado que no habría un nuevo texto constitucional pactado y ello llevaría al fracaso del proceso constituyente. En la opinión del señor Atria, considera que ese fracaso no le convendría a nadie y por tanto él no cree que exista un fracaso total del proceso constituyente porque a nadie le

conviene. Y si llegara a fracasar completamente dice *«Yo no creo que Chile vaya a volver en paz y tranquilidad al 17 de octubre»*, explicando que no se volvería en paz a una Constitución de 1982, habiendo sido rechazada en el plebiscito del 25 de octubre. Explica que el supuesto es que habría convención, en el contexto que gane el apruebo. Agrega *«O sea, ya va haber sido rechazada la Constitución por el pueblo, entonces la idea que se pueda hacer forzar el fracaso del proceso para que volvamos a la Constitución del 80, que ya ha sido rechazada, o sea, que el pueblo ya la ha dejado atrás, yo creo que eso no es viable, por lo tanto este escenario, que los 2/3 lleve al fracaso global del proceso constituyente, yo creo que es...»* en ese minuto interviene el señor Avilés corrigiendo que se trata de 2/3 más 1, ante lo cual el señor Atria, asiente.

Concluye el señor Atria diciendo que la manera en que operaría los 2/3 no sería como una especie de veto sistemático y completo, sino que a su parecer sería una regla que medirá que es lo que entra y lo que no.

En seguida, al señor Avilés, se le da la palabra, quien agrega que además la primera cosa que se va a votar además de la mesa constitucional o mixta es el famoso reglamento de votación, el cual en la historia siempre hay un grupo de señores que discuten cómo se va a aprobar y a otro grupo de señores a escribirla. Probablemente señala, que va a terminar primero con quienes la escriben mientras los segundos no han empezado siquiera a ponerse de acuerdo. En este sentido el reglamento de votación, le parece que tiene que ser rápidamente despachado, dándole garantías a todas las partes, de manera que las partes se sienten tranquilamente a discutir y no sentirse que están cayendo en una trampa, por eso es muy importante, que en caso que gane el apruebo, lo que según él cree que no sucederá, plantea que rápidamente se discuta por parte de los grupos políticos y en general la sociedad sobre cómo va a ser ese reglamento, ya que de eso dependerá la viabilidad del proyecto. Luego alude que personalmente es que quienes cree que si gana el apruebo habría que cooperar para que este proceso lleve hacia una nueva constitución donde además tiene muchas ideas de lo que se puede hacer por la nueva constitución manteniendo las cosas positivas de la actual, y además agregando cosas mejor el sentir de la sociedad hoy día.

A continuación, se muestra otra gráfica con la pregunta que dice *«si gana el Rechazo ¿es posible reformar el sistema educacional del país?»*.

El señor Avilés, comienza a responder, diciendo que habrían dos planos de respuesta, en primer término saber si se va a realizar una reforma educacional con reforma constitucional, agrega que parte de lo que él plantea es que *«No es bueno que gane el Apruebo, es mejor que gane el Rechazo, porque hay que exigirle a los parlamentarios, que fueron electos por la potestad constituyente de modificar la Constitución que hagan su pega y hace rato la ciudadanía demanda cambios constitucionales que están ahí parados y los señores están recibiendo su dieta y no están haciendo los cambios que debieran hacer entonces podría haber un cambio constitucional, que tuviera incidencia en materia educacional, si no hubiese cambio constitucional, y hubiese que entrar directamente a un cambio legal del sistema educacional»*. Agrega que, la Constitución actual tiene algunas características, como que no se puede privar a los padres de elegir el lugar donde quieren educar a sus hijos ni bajo qué valores, de lo cual cree que la ciudadanía lo valora positivamente, por lo que, si una Ley trata de pasar por encima de eso, no va a poder ser aprobada. Y añade que no podrá ser aprobada, como antes ya paso gracias a que intervino el Tribunal Constitucional, a la ley que pretendía quitarles la gratuidad a determinados alumnos, por el hecho que estaba estudiando en determinada universidad y que tenían un controlador con determinadas características, el derecho a la educación. El derecho a la educación y la gratuidad para acceder es un derecho del estudiante y no se debería discriminar. Agrega que si la

reforma estatal es una forma de crear un monopolio estatal de la educación no se podría hacer a menos que se reformara la Constitución.

La conductora le pregunta su opinión al señor Atria, quien menciona que básicamente la reforma educacional que se necesita en Chile no se puede hacer con esta Constitución. Agrega que en su opinión esto sería una cuestión de azar, en relación a lo que pasó con la Ley de Inclusión, durante el Gobierno de Bachelet y por supuesto dice, que la derecha lo llevo al Tribunal Constitucional, porque era prácticamente inconstitucional cada elemento de la Ley de inclusión y dice «*Esa Ley se salvó casi por chiripa*», ya que fue un resultado que fue 5 a 5 favorable a la Ley de inclusión solamente porque entre los que votaban a favor estaba el Presidente del Tribunal Constitucional, ya que si la misma sentencia se hubiere dictado dos meses antes cuando la presidenta de dicho tribunal era otra, habría sido declarada inconstitucional completa. Con respecto a hacer una reforma significativa en la educación dice que a él no le cabe duda que la derecha va a decir que es inconstitucional, cualquier reforma significativa del ámbito educacional han dicho en el pasado que es inconstitucional, da ejemplos de casos, por eso considera necesario una nueva Constitución, ya que los chilenos ya saben por experiencia, plantea la pregunta sobre cuánto tiempo se lleva discutiendo sobre una reforma significativa al sistema educacional, cuánto tiempo se lleva discutiendo sobre pensiones, así por lo que cree que si se rechaza ahora, mágicamente no se van a crear las condiciones para que todas estas reformas que no han sido posibles de hacer en 30 años, se puedan hacer en 2 semanas, dice creer que eso es completamente ficticio.

La animadora, le dice al señor Atria, que don Víctor Manuel, le quiere replicar sus dichos. El señor Avilés, dice que en su opinión se ha avanzado bastante en materia de educación, ya que hoy se tiene la opción de gratuidad que antes no existían y el considera que la ciudadanía también tiene mucha «manija» en esto pues son quienes votan cada cuatro años, y cuando esta ve cuando un grupo constantemente de derecha o de izquierda invocan la Constitución para frenar un proyecto que ellos quieren también sancionan con el voto, y eso es parte del peso y contrapeso que son propios de una democracia. Le menciona al señor Atria, que le habría dado la razón si al final ese proyecto de Ley fue aprobado, justamente por el tribunal Constitucional. El señor Atria, dice que no le parece que una ley sea aprobada por *chiripa* y le pregunta si estarían de acuerdo si hubiese sido dos meses anteriores no hubiera sido aprobado. Y el señor Avilés responde que si estaría de acuerdo en ese punto, y agrega que él cree que lo que la gente valora del Tribunal Constitucional en algunas condiciones, no con el abuso que a veces se hace, que le ponga freno al legislador cuando se viola sus derechos, para eso está el Tribunal Constitucional, ya que la Constitución es un elemento contra mayoritario en el sentido que para aquellos valores derechos y libertades que la mayoría de los ciudadanos respaldan. En ese momento dice hacerse cargo de la pregunta, en cuanto a que en el plebiscito se develará si la mayoría de los ciudadanos respalda o no los derechos y libertades de la actual constitución, pero una vez que están establecidos, el Tribunal Constitucional debe resguardar esos derechos del propio poder y los poderosos que están legislando.

En seguida se muestra una gráfica que muestra los siguientes puntos 1981: AFP, Isapres, código de aguas. 1982: Educación Privada. Plan Laboral. Eliminar los derechos de los trabajadores. Se siguen mostrando privatizaciones de ciertos servicios públicos como Chilectra, Lanchile, entre otros, la frase que dice Veto a las reformas, Senadores designados. Mientras se muestran estas imágenes el GC dice «¿Cuáles son las dudas ante el plebiscito del 25 de octubre? Los abogados Víctor Avilés y Fernando Atria responden en CN». Mientras, la conductora y periodista les pregunta, que, así como hay una opción que ganara el Rechazo, hay algunos cuestionamientos respecto al Apruebo, particularmente el dinero invertido en una situación de pandemia, particularmente 2,5 millones mensuales, y la baja



participación de los independientes. Hace dos preguntas. 1. Es un segundo Congreso. Y 2. Cómo subsanar la participación de los independientes, y si estamos a tiempo de subsanar eso.

El abogado Atria, responde que no sería un segundo Congreso, sino que se trataría de una Asamblea Constituyente. La animadora aclara el punto en que se refiere a la inversión monetaria en este caso. Para el señor Atria, se pregunta si no le convendría a Chile, desde el punto estrictamente monetario tener una institucionalidad política que esté legitimada ante la ciudadanía. Plantea también si no habría sido bueno tener una política que permita evitar el estallido del 18 de octubre, ya que evidentemente va a haber que pagarles dietas a los miembros de la convención, con el fin que puedan mantenerse, sino solo podrían ser parte los ricos. En ese sentido se plantea la interrogante si ello sería un desperdicio de recursos o es una manera de invertir para tener lo que Chile necesita. En la opinión del señor Atria Chile necesita tener una institucionalidad política legitimada, ya que hoy día tanto la institucionalidad política como los partidos políticos están deslegitimados, lo que en su opinión es malo para la democracia y no es sentido de celebración, pero cree que es un hecho que se manifiesta en la dificultad de para tomar decisiones, y que éstas sean eficaces. Menciona que esto lo habría dicho incluso el propio Ministro Mañalich, cuando habría mencionado que, en un contexto de desconfianza ciudadana, la autoridad es mucho más complicado enfrentar una pandemia, a lo que le encuentra razón, y no solo respecto a la pandemia, sino que todo sería más difícil. Entonces dice creer que hacer un punto de campaña hablar que este proceso vale 10.000.000.000 de pesos, cuan en términos de presupuesto nacional eso es prácticamente insignificante, por lo que considera que hacer un punto de ese tipo es pequeño, ya que primero ignora la insignificancia presupuestaria y segundo que, desde el punto del interés nacional, y lo que le conviene a Chile incluso desde un punto de vista puramente económico sería a su razón, una inversión extremadamente útil.

La conductora le pide la réplica al señor Avilés, quien dice que serían 10 mil millones de pesos, cuando el país se encuentra con bastante premura y el presupuesto fiscal se encuentra bastante estrecho, considerando en su opinión, que sería dinero que designarán directamente los partidos políticos, porque la regla de elección de los ciudadanos constituyentes no tiene nada que ver con los ciudadanos comunes, sino que tiene que ver con ciudadanos que sean protegidos de los partidos políticos, esa es la realidad menciona. Pero dice estará de acuerdo con el señor Atria, en cuanto a que no va a hacer un punto de esto, ya que considera que la constitución es muy importante. Luego señala que su punto es que le parece mucho más compatible una democracia constitucional, en el sentido que esto lo solucione el Congreso Nacional que es la institucional, que a su parecer seguirá acompañándonos durante muchos años y dice *«Y ojalá que no tengamos nuevamente golpes militares»*. Recalca que ello es su opinión, pero que cree que el costo económico es un punto populista centrarse en ese punto, y considera que hay cambios importantes y en su opinión debe hacerlo el Congreso Nacional.

En ese momento concluye el debate, y así también el programa.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-9534 de Canal Vía X (VTR), correspondiente al programa *Cadena Nacional*, donde se desarrolla un intercambio de ideas, entre un dos abogados entrevistados por la animadora, con respecto a diversas aristas sobre la opciones Apruebo o Rechazo de una nueva Constitución, donde el señor Fernando Atria, defiende la opción de aprobar una nueva Constitución a través de una convención Constitucional, y el señor Victor Manuel Avilés rechaza una nueva carta fundamental, y en caso de aprobarse prefiere la forma de convención mixta. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la

gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes de Contexto

El programa del día 28 de septiembre se da en pleno contexto político, donde previamente habría comenzado la franja para el plebiscito hacia la aprobación o rechazo de una nueva Constitución y a la determinación de la forma en que debiera ser discutida y redactada. El programa invita a dos abogados constitucionalistas para dar a conocer a la población dos puntos de vistas del asunto de relevancia nacional.

2. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que es tarea del Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV), velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos. En este contexto, en su inciso 4° explicita que esta función se basa en el respeto de determinados principios y de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en todos aquellos tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile.

El derecho a la libertad de expresión, se entiende también como la libertad de pensamiento o derecho de opinión o información; se encuentra consagrada en primer término en nuestra Constitución Política, en su artículo 19 N° 12, como un derecho fundamental, asimismo en los Tratados Internacionales vigentes y ratificado por Chile, el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos lo enfoca como la libertad de pensamiento que permite «*Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras*»; por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, concibe a este derecho como aquel que «*Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones*», sin perjuicio de ejercer este derecho con las limitaciones del respeto a los derechos o reputación de los demás, y el respeto a la seguridad pública, orden público, salud y moral pública.

La Constitución Política de la República garantiza a través de este derecho fundamental, la libertad que tienen todas las personas de emitir sus opiniones y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto el autor Humberto Nogueira ha definido a la libertad de opinión como, «*La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión*»<sup>273</sup>. Por su parte el autor José Luis Cea Egaña, lo concibe como «*La facultad que tiene toda persona de exteriorizar, por cualquier medio y sin coacción, lo que piensa o cree, esto es, de emitir juicios (subjetivos) acerca de algo*»<sup>274</sup>.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos

---

<sup>273</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

<sup>274</sup> Cea Egaña, José Luis (1976). *La libertad de opinión y el derecho a la información*. Santiago: mimeo, segunda edición, p. 1.

aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación<sup>275</sup>, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»*<sup>276</sup>.

### 3. Entrega de información de interés público de los medios de comunicación social

La doctrina ha definido el concepto de interés público como: *«Aquellos asuntos[...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*<sup>277</sup>.

En atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>278</sup>, el rol de los medios es cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia.

### 4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) El denunciante esgrime que durante el debate entre el señor Avilés y el señor Atria, en el programa *Cadena Nacional*, al referirse al tema de *«Los gastos para el Estado y las ventajas/desventajas en materia económica, frente a una nueva Constitución, el abogado Víctor Manuel Avilés dio a entender a los televidentes qué cambiar la constitución puede tener como consecuencia un golpe de Estado. Es inaudito que, en televisión, un peligro para la democracia, estén presentes referentes de opinión que llamen a un golpe de estado si la población decide no votar rechazo. Un argumento fuera de lugar y que incentiva el terror, también llama al odio entre grupos sociales»*.
- b) En virtud de los dichos del abogado Víctor Manuel Avilés al respecto, dice estar de acuerdo con el abogado Atria, respecto a que el gasto estatal en este procedimiento no es un tema debatible, pues un proceso constituyente es muy importante. Da su opinión al respecto, que a él le parece que sería el Congreso Nacional el organismo que debiera hacer los cambios a nivel institucional y textualmente añade dice *«Y ojalá que no tengamos nuevamente golpes militares»*.

---

<sup>275</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

<sup>276</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019)».

<sup>277</sup> Parada, Eva «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>278</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo *«se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general»*.

- c) Las conclusiones del denunciante respecto a los dichos del señor Avilés distan de establecer un llamamiento a un golpe de Estado, no es posible reconocer que se refiera que ello sería una consecuencia de un cambio de la Constitución, cada uno de los invitados, son muy claros, en establecer sus posturas, entablado frases claras que establecen «*en mi postura, desde mi opinión, desde mi vereda*». En este sentido, tampoco se podría reconocer una incitación al odio.
- d) Vistos y analizados los contenidos del programa es posible identificar un adecuado tratamiento, en respeto a los bienes jurídicos protegidos, en especial, la libertad de expresión de cada uno de los invitados, la animadora, le brinda el espacio a cada uno, para dar sus opiniones, y replicar con sus argumentos lo que desde su postura opinan. Es posible reconocer que se trata de una temática de relevancia pública, donde cada uno emite sus opiniones, desde sus concepciones, subjetividades y perspectivas.
- e) Del contenido del programa aludido, no se pueden colegir las conclusiones del denunciante. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del programa fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la permissionaria, ya que el programa abordó hechos cuya información es de interés del público y cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Cadena Nacional*** exhibido el día **28 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 68. INFORME TV+ C-9685

Programa	: Me Late
Género-Subgénero	: Conversación
Canal	: TV+
Emisión	: Miércoles 16 de septiembre de 2020, de 17:00 a 19:14 horas

#### Denuncia:

«Gonzalo Cáceres dice que los colombianos comen hormigas y se visten con hojas de los árboles. Los panelistas se ríen y ninguno interviene» **Denuncia CAS-44803-J2N8J7**

#### **Descripción**

En la emisión denunciada, el programa contaba con la participación del panelista invitado Gonzalo Cáceres, quien es un conocido esteticista y maquillador, famoso por relacionarse con el mundo de la farándula y espectáculo, y por emitir sus opiniones de forma franca y abierta, especialmente en programas de moda y espectáculos.

Durante la conversación, el conductor le pregunta al panelista sobre sus experiencias con distintas artistas durante festivales y eventos televisivos como el Festival de Viña del Mar. Luego, le preguntan por el fin de su participación en el programa *Viva La Pipo!*, junto a Pamela Díaz. El panelista indica que a esa sección del programa le había ido muy bien, sin embargo, sostiene que, debido a la participación de *El Colombiano*<sup>279</sup> - apodo con el que se le conoce a Nelson Beltrán Vera, peluquero y esteticista

<sup>279</sup><http://www.elcolombiano.cl/>

colombiano que vive en nuestro país, y que se conoce públicamente por sus participaciones televisivas como comentarista de moda y farándula- esta se habría terminado. Comienza a relatar un episodio ocurrido el año 2019<sup>280</sup>, en el que el mencionado peluquero habría emitido comentarios negativos respecto de la apariencia de Cecilia Bolocco, lo que causó molestia en Gonzalo Cáceres y ocasionó que este le contestara en el programa con críticas hacia el peluquero.

Así, el invitado comenzó a relatar lo que le habría dicho respecto de los dichos del Sr. Beltrán en dicho programa. Indica que las críticas hacia Cecilia Bolocco, quien es su amiga, le causaron mucha molestia, como «ariano» que es. Por este motivo, le indicó que desde los 12 años que Cecilia Bolocco tiene una «gran facha» y que, con o sin maquillaje es una mujer de buena «facha». Luego, agrega que, como había «pelado» a la Cecilia Bolocco, sintió como si le hubieran tocado a él, por lo que le «paró el carro» en pantalla, lo que le costó el puesto. Indica que le cuestionó cómo se atrevía a criticar a Cecilia Bolocco y a hablar de moda en Chile, si Chile es un país de muchos diseñadores de moda famoso, sobresaliendo en la moda, en cambio *su mamá se vestía con hojas y con ramas*. Agrega que, cuando le «baja el aries» hasta ahí llega. Los panelistas y conductores, entre risas y negaciones con la cabeza, indican «con razón lo echaron» y *«pero obvio que te iban a echar Gonzalo, con lo que dijiste»*. Luego, le preguntan si el aludido le contestó algo y Cáceres indica que no, que se quedó callado. Agrega que le dijo *«Tú que en tu país comen hormigas culonas, que son como unas cabritas, no asqueroso»*. El conductor le indica: *«No Gonzalo, cada cultura tiene obviamente sus costumbres»*. Gonzalo Cáceres expresa que él *«Se las largó todas, porque él le estaba faltando el respeto a alguien muy querido, una mujer que la conoce desde los 12 años»*. El conductor le indica que *«los van a retar»* y que *«hay que medir el vocabulario»*, a lo que él contesta que esto salió en la televisión y está grabado.

Uno de los panelistas le recuerda al público que Gonzalo Cáceres fue muy amigo de Cecilia Bolocco. El Sr. Cáceres contesta que sigue siéndolo y luego continúa refiriéndose a la amistad que tienen y los montos en los que trabajaron juntos. El tema denunciado no vuelve a tocarse en la emisión.

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Me Late* transmitido el día 16 de septiembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

#### **1. Antecedentes de contexto y consideraciones de hecho. Referencia a una situación anterior**

En primer lugar, es necesario indicar que los diálogos que se emiten en pantalla corresponden a un relato y parafraseo de una situación que, según indica el protagonista, habría ocurrido en un programa de televisión aproximadamente un año antes de la emisión del programa denunciado. Se trata del relato de un recuerdo, que, según se indica, habría sucedido en un programa de televisión de otra concesionaria, durante una conversación que habría ocurrido con *El Colombiano*<sup>281</sup> – apodo con el que se le conoce a Nelson Beltrán Vera, peluquero y esteticista colombiano que vive en nuestro país, y que se conoce públicamente por sus participaciones televisivas como comentarista de moda y farándula-

---

<sup>280</sup> <https://www.fotech.cl/el-duro-cara-a-cara-entre-gonzalo-caceres-y-el-colombiano-por-dichos-contra-cecilia-bolocco/2019/10/05/>.

<sup>281</sup> <http://www.elcolombiano.cl/>.

Sin embargo, no se indica fecha exacta o si el programa habría sido efectivamente emitido en dichos términos.

## 2. Análisis del contenido a la luz de lo denunciado

El denunciante indica que el panelista en cuestión habría expresado que «*Los colombianos comen hormigas y se visten con hojas de árboles*», sin que los conductores y panelistas cuestionaran sus frases. Al respecto, es posible hacer los siguientes comentarios:

### a. Contexto

El contenido fiscalizado y objeto de denuncia ciudadana corresponde a un segmento de conversación del programa de análisis de farándula, donde uno de los invitados panelistas es Gonzalo Cáceres, maquillador y estilista de farándula y espectáculos conocido por sus comentarios directos y polémicos.

### b. Comentarios cuestionados. No se refieren a un grupo de personas

Respecto de los comentarios emitidos, en primer lugar, corresponde señalar que las frases emitidas no se refieren a una generalidad de personas o ciudadanos pertenecientes a una nación. En particular, el panelista se refería a una conversación que habría tenido con otro personaje de la farándula y del mundo de la peluquería, quien es conocido por su nombre artístico *El Colombiano*, apodo con el que se conocido en televisión e incluso autodenominado en sus páginas web y redes sociales. La conversación que recuerda el panelista es una ocurrida un año antes, donde los aludidos se habrían enfrentado en una discusión luego de que el estilista, *El colombiano*, emitiera comentarios críticos respecto del aspecto físico de Cecilia Bolocco, quien sería amiga del Sr. Cáceres.

En este contexto, efectivamente el panelista relata que cuestionó los dichos del aludido, mencionando los importantes logros de diseñadores chilenos en el mundo de la moda, mientras que, en cambio, en su país «*Su mamá se vestía con hojas de árboles*». Luego, y mientras indica que se encontraba muy molesto por los comentarios emitidos previamente por el Sr. Beltrán, indica que le habría indicado, además, que en su país comen «Hormigas culonas».

En este sentido, si bien son efectivas algunas de las frases indicadas por el denunciante, no es efectivo que el panelista las preferiría en términos generales, sino que en un contexto particular y a una persona puntual.

### c. Sobre el comentario de la vestimenta:

Si bien es efectivo que el comentario emitido por el panelista es inadecuado, incorrecto y aparentemente infundado, es necesario hacer dos observaciones al respecto. La primera, es el contexto: Debe recordarse que el comentario se le habría realizado a una persona que se desempeña como crítico de moda y estilo y que, en ese contexto, habría emitido una crítica respecto del físico de una mujer chilena. Por este motivo, el panelista indica que había expresado el comentario aludiendo a la madre del Sr. Beltrán, en particular, a su vestimenta, ya que la referencia explícitamente se relacionaba con la moda y estilo. Por este motivo, si bien es comprensible la molesta ciudadana ya que la frase parece del todo inadecuada, esta parece haber respondido al contexto de discusión respecto de moda y espectáculos, en donde el panelista habría involucrado a personas que no tenían relación con lo mencionado, durante una ofuscada discusión.

En segundo lugar, corresponde señalar que lo expresado por el Sr. Cáceres es un relato de algo que, según indica, habría sucedido hace meses atrás. Sin perjuicio de lo anterior, no es posible saber si esto efectivamente sucedió y qué expresiones efectivamente se habrían proferido.

d. Sobre el comentario de «las hormigas culonas»

Por otra parte, el segundo comentario indicado en la denuncia no es ciertamente el mismo que se indica en ella. Si bien es efectivo que indica que «en su país comen hormigas culonas», el comentario se refiere a un hecho puntual que es parte de la cultura colombiana, y expresa su opinión personal respecto de esta costumbre cultural–culinaria de dicha nación.

Las hormigas culonas de Colombia son una especie de hormigas cortadoras de hojas que está dividida en castas. Estas se encuentran principalmente en Santander, ubicado al noreste del país, en la región andina. Según es posible observar de información disponible de sitios de turismo<sup>282</sup>, de noticias de gastronomía local<sup>283</sup> e incluso de documentos de Gobierno de Colombia<sup>284</sup>, las hormigas culonas (o «hormigas santandereanas») son utilizadas como alimento en la zona de Santander y sus alrededores, e incluso han sido incluidas en un estudio para la identificación de productos en los sectores agropecuarios, agroindustrial y artesana, que podrían ser protegidos a través de denominaciones de origen, marcas colectivas o de certificación, realizado por el Departamento Nacional de Planeación de Colombia. En dicho documento, se indica que *«El producto tiene una calidad especial y es único de la región. Posee una alta cantidad de nutrientes, incluso por encima de las carnes de res u pollo. En efecto, tiene un alto grado de proteína, fibra y otros componentes. Goza de alta reputación en la región, por cuando la tradición en su consumo es milenaria»*<sup>285</sup>.

En este orden de ideas, corresponde indicar que, no sólo es efectivo que este insecto es consumido como un alimento en Colombia –lo que forma parte de una práctica gastronómica y cultural “milenaria”– sino que, por este mismo motivo, la expresión de que en dicho país se consumen, no puede ser entendido como una forma de despreciar, denostar o insultar a sus nacionales, en tanto es parte de una práctica real en una de sus regiones, sino sola la constatación de una realidad.

Ahora bien, la expresión del panelista, en el que indica que esto sería «asqueroso», es parte de una opinión personal respecto de sus gustos particulares. Sin perjuicio de que evidencia una ignorancia respecto de su valor cultural y gastronómico, no es posible sostener que la expresión de dicha opinión pueda generar consecuencias negativas que excedan de la expresión de gustos personales.

e. Sobre la reacción de los conductores y panelistas

Si bien es efectivo que durante el relato los conductores y panelistas ríen en diversas partes de la historia, no es efectivo sostener que ellos no emitieron reproches a las frases emitidas por el Sr. Cáceres. En primer lugar, varios de ellos expresan frases que revelan entender por qué habría sido apartado del programa en cuestión: *«Con razón te echaron Gonzalo»; «Obvio que te iban a echar con lo que dijiste»*. Estas frases evidencian un cuestionamiento a los comentarios que el panelista relata,

---

<sup>282</sup> <https://colombia.travel/es/barichara/come-hormiga-culona>; <https://www.elrincondesele.com/el-sabor-de-las-hormigas-culonas-en-colombia/>.

<sup>283</sup> <https://www.eltiempo.com/colombia/santander/hormiga-culonas-en-santander-estarian-por-desaparecer-498744>; <https://www.infobae.com/america/colombia/2020/12/15/santandereanos-venden-hormigas-culonas-de-sabores/>.

<sup>284</sup> <http://www.tlc.gov.co/TLC/media/media-TLC/Documentos/Departamento-Nacional-de-Planeacion-DNP-Estudio-para-la-identificacion.pdf>.

<sup>285</sup> <http://www.tlc.gov.co/TLC/media/media-TLC/Documentos/Departamento-Nacional-de-Planeacion-DNP-Estudio-para-la-identificacion.pdf>.

en tanto dan cuenta de que están serían inadecuadas. Por otra parte, todos los presentes hacen gestos con sus cabezas en forma de negación, lo que da fuerza a lo indicado previamente. Asimismo, cuando el panelista se refiere a la práctica de comer hormigas culonas, el conductor señala: «*No Gonzalo, cada cultura tiene obviamente sus costumbres*». Así, detiene el comentario expresado y se refiere expresamente que se refiere a una práctica que forma parte de la cultura de ese país.

De esta forma, si bien es efectivo que ríen en diversas situaciones, también es efectivo que se emiten comentarios que cuestionan las frases relatadas por el Sr. Cáceres y que denotan su desaprobación.

f. No se identifica que los comentarios puedan generar –o configurar– un acto de discriminación arbitraria

Si bien es efectivo que el panelista emitió algunas de las frases denunciadas –aunque no exactamente según se denuncian–, y que, con esto se cometió un error en tanto no serían comentarios adecuados ni correctos, no es posible indicar que las expresiones proferidas, en el contexto emitido, tengan la capacidad de generar un efecto o daño suficiente que sea posible de catalogar como una discriminación arbitraria basado en la nacionalidad, particularmente de los ciudadanos colombianos. El comentario expresado no presenta elementos que puedan tener como resultado una estigmatización o discriminación a este grupo nacional.

A partir de la definición establecida en el artículo 2 de la ley 20.609, que establece medidas contra la discriminación, «*Se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad*».

La expresión realizada por el Sr. Cáceres no parece tener la factibilidad de generar una «*Distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales*», por lo que no sería posible afirmar un posible efecto discriminatorio o estigmatizador al efecto. Esto, especialmente si se considera que el contexto de estos comentarios era una discusión sobre moda y farándula, y que, la expresión sobre las hormigas no parece ir más allá de una opinión persona expresada de forma inadecuada y exagerada, pero que no parece tener como resultado la privación, perturbación o amenazada del legítimo ejercicio de derechos fundamentales de nacionales colombianos. Lo anterior, no permite encontrar plausibilidad suficiente para constituir una infracción a la normativa vigente

3. Si bien se entiende la molestia ciudadana, los comentarios parecen sólo ser una expresión desafortunada, incorrecta y exagerada, en el contexto del relato de un recuerdo, pero no parece suficiente para configurar una vulneración de derechos o una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Esto, especialmente si se considera que los comentarios fueron de alguna forma reprochados por los otros panelistas y porque se emitieron en un contexto particular.



4. No se detectaron otros elementos que vulneren el correcto funcionamiento:

No se encontraron otros elementos que tengan la capacidad de vulnerar los derechos fundamentales de las personas indicadas por el denunciante - ciudadanos colombianos-, así como tampoco se detectaron otros elementos que puedan configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Me Late* exhibido el día **16 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**69. INFORME TV+ C-9668**

Programa : Milf  
Género-Subgénero : Conversación  
Canal : TV+  
Emisión : Lunes 21 de septiembre de 2020, de 19:15 a 21:01 horas

Denuncia:

«En horario de todo espectador celebran el tener sexo fuera de la pareja, los tríos y relaciones entre el mismo sexo sin importar estar casado u otro» **Denuncia CAS 44966-N6N6G6**

**Descripción**

La conductora Claudia Conserva comienza el programa junto a su hermana Francesca Vena Conserva en el estudio, hablando acerca de cómo celebraron el 18 de septiembre y qué comieron.

A las 19:18:11 horas, Claudia Conserva señala que le comentó a su marido Juan Carlos Pollo Valdivia, que se reenamoró de Brad Pitt, porque está muy lindo, en lo que las panelistas Renata Bravo y Yazmín Vásquez concuerdan.

Claudia Conserva indica que Brad Pitt fue *trending topic* esta semana ya que se reunió con otros actores como Morgan Freeman y Julia Roberts para leer un guión de la película *Picardías Estudiantiles*, con el objeto de recaudar fondos en beneficio de una Fundación relacionada al Covid-19, agregando que se reunió con su ex mujer, Jennifer Aniston, y las invita a recordar ese momento.

Seguidamente se muestra a ambos en pantalla dividida, y la parte del video en que ambos se saludan por sus apellidos y luego, ella lee la siguiente parte del guión: «*Sabes que siempre pensé que eras muy lindo...Creo que eres tan sexy...¿Vendrías a mí?*», provocando risa en Brad Pitt, quien responde que sí, en inglés.

Renata Bravo acota que cuando una mujer juega con su cabello, como lo hacía Jennifer Aniston, es porque le gusta alguien, y la conductora pide que repitan el video. Ahora se muestra a todos los actores en video llamada y se observa que efectivamente, la actriz juega con su cabello al saludarlo, mientras los demás actores y actrices ríen.

Francesca Conserva exclama: «*Mira la boca de Brad*», a lo que su hermana contesta: «*Mira lo bonito*», y Yazmín Vásquez indica que «*Su pelo es de oro*», lo que genera las risas de Francesca.

Luego, se presenta la siguiente conversación:

**Claudia Conserva:** *«¿Cómo se atreve a ponerse ese polerón? Sabis qué, yo le decía al Pollo: Pollo, si me pescara Brad Pitt, ¿me daría permiso pa... pa irme con Brad Pitt?»*

**Yazmín Vásquez:** *«Ay, mire que le vai a pedir permiso jajaja»*

**Claudia Conserva:** *«Me dijo nos vamos los tres. Hasta a mí me gusta Brad Pitt»* [se escucha un efecto de sonido "chan"]

**Yazmín Vásquez:** *«Obvio, obvio»*

**Renata Bravo:** *«Obvio»*

**Claudia Conserva:** *«Se pasó. Entonces a raíz de eso, yo me preguntaba, hay cosas, y vamos a dejar de lado los temas como más serios, que uno nunca perdonaría ¿cierto?, en un hombre como la violencia ¿cierto?, la humillación o el maltrato. Esas cosas no se perdonan. Pero hay cosas que uno le perdonaría a Brad Pitt y que a uno le daban ganas de decir: 'Jennifer Aniston perdónale todo'. Él no le estaba pidiendo perdón, pero daban ganas de decirle: 'Uy que bonito que vuelvan con esa cara que ponía él'. Eh, entonces queremos hablar de algunos hombres y qué cosas le perdonaríamos a cada cual».*

La primera pregunta que se plantea es: *«¿Seguirías enamorada de Brad Pitt si él habla siempre sólo de él?»*. Tanto la conductora, como Yazmín Vásquez como Francesca Conserva contestan que sí.

Claudia Conserva indica que sólo lo miraría y Vásquez acota que lo estrujaría y escucharía por un año y luego lo dejaría. Sobre esto, Renata Bravo señala que *«El pobre quedaría seco, como un limón»*. Francesca Conserva manifiesta que *«se tira mala onda»*, pues al ser tan bello no podría estar con él porque se insegurizaría.

La conductora luego señala que se reía en redes sociales por los memes que salían a propósito de la aparición del actor a sus 56 años, y que los hombres se quejaban de su belleza y decían: *«Basta de cagarnos la vida, Brad Pitt, déjanos envejecer en paz»*, agregando que todas estaban derretidas por Brad Pitt el fin de semana.

La panelista Yazmín Vásquez comenta *«Hija, qué pena todos esos memes que hicieron de gente con los mismos años que Brad Pitt»*. Bravo exclama *«¡Hechos mier!»* y Claudia Conserva indica que hay hombres que tienen 10 años menos y están hechos bolsa, pelados, *«hechos mierda»*, y con eso comienzan a hablar de Leonardo Di Caprio, preguntando: *«¿Le perdonarías a Leonardo Di Caprio que engorde?»*.

Luego de esta pregunta, y otra relacionada con el cantante Chayanne, retoman la conversación relativa a Brad Pitt (19:28:12–19:30:33).

Claudia Conserva comenta que vio el video de Brad Pitt el día viernes y le comentó al Pollo si vio a Brad Pitt, pensando que no le interesaría, no obstante *«prendió con agua»*, diciéndole que se veía *mino y estupendo* y le empezó a mostrar los memes.

A continuación, Renata Bravo pregunta a sus compañeros en el estudio, si un hombre heterosexual tiene la oportunidad de estar una noche con Brad Pitt: *«¿Va o no va?»*. Yazmín Vásquez señala que no, a menos que vaya con una mujer y Bravo contesta: *«Ah. Un trío»* y Vásquez señala: *«Ahí va»*.

Claudia Conserva manifiesta que al día siguiente le dijo que amaneció enamorada de Brad Pitt, y ahí le dijo como chiste: *«Si Brad Pitt me pescara, ¿no te molestaría? Y ahí él me dijo, tss, los miraría, imagínate ver a Brad Pitt»*. Yazmín Vásquez señala que Andrés (su marido) también iría.

La conductora señala que también le indicó que no se le ocurriera comentar lo que le dijo en el programa. Acota que le dijo: *«Que él miraría»*, y que ella le manifestó que le gustaría estar con los dos, pero él le dijo que *«lo dejaría pagando heavy»*, pues sería una especie de humillación.

Francesca Conserva señala que si él quisiera ir no se asombraría, pues el fin de semana vio a un hétero que «*en volá iba*».

## **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los elementos denunciados e identificados en el programa *MILF* de TV Más, exhibido el día lunes 21 de septiembre de 2020, es posible concluir preliminarmente que estos no revestirían la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base de las siguientes consideraciones:

### 1. Marco normativo

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al Consejo Nacional de Televisión (en adelante “*Consejo*” o “*CNTV*”, indistintamente), la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

Dentro de la noción de correcto funcionamiento, se encuentra el permanente respeto, a través de su programación, de la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone en su artículo 19 numeral 2 que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, el que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, señalando que este derecho entraña deberes y responsabilidades especiales, por lo que puede estar sujeto a restricciones que deben estar fijadas por ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o reputación de los demás, y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas.

De otro lado, el citado artículo 1° de la Ley N° 18.838, contempla en la noción de correcto funcionamiento de los servicios de televisión, el permanente respeto al bien jurídico *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*. A su vez, las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión (en adelante, “*Normas Generales*”), contemplan disposiciones que buscan materializar dicha protección. En efecto, el artículo 1° letra e) de tales Normas Generales define el horario de protección como «*Aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*». El artículo 2° del mismo cuerpo normativo, establece como horario de protección “*el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*».

A este respecto, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que sostiene: «*El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*»; resultando inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión. A este respecto, el principio del *Interés Superior del Niño*, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3° de la referida Convención, impone el deber de asegurar a todo niño y niña, un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo.

De acuerdo a la normativa citada, corresponderá al Consejo, determinar si el contenido audiovisual descrito atenta contra el principio de correcto funcionamiento, afectando alguno de los valores y

bienes jurídicos que el artículo 1º de la mencionada Ley indica, constituyendo, en definitiva, una infracción a la normativa vigente, analizándose en particular, si la emisión del programa *MILF*, del día 21 de septiembre de 2020, expuso un contenido inadecuado para una audiencia menor de edad en formación, dentro del horario de protección, de acuerdo a la denuncia presentada.

2. Acerca del contenido audiovisual fiscalizado, en particular, un supuesto contenido de carácter sexual

En primer término, y previo a analizar la denuncia presentada, es menester señalar que el programa *MILF* pertenece al género de conversación, por lo que se presentan diversos contenidos que pretenden entretener a los telespectadores. A propósito de la exhibición de un video donde varios actores famosos participan en la lectura del guión de la película *Picardías Estudiantiles*, las panelistas comentan la interacción del actor Brad Pitt con la actriz Jennifer Aniston, quienes fueron cónyuges desde el año 2000 al 2005, además de hablar acerca de lo bien que se encuentra a sus 56 años de edad.

De la revisión del contenido audiovisual, se pudo constatar que, si bien no se habla explícitamente de una temática sexual, se menciona la realización de un trío y de que a la conductora le gustaría estar con su cónyuge y Brad Pitt, hablando hipotéticamente. No obstante, esas menciones pueden ser caracterizadas de aisladas, toda vez que las panelistas y conductora se enfocan durante la mayoría del segmento en cuestión, en comentar la buena apariencia física del actor, caracterizándolo como lindo y destacando su rostro y color de cabello, pese a sus años, señalando la conductora que incluso su marido lo catalogó de «*estupendo*», relatando una conversación que tuvieron a propósito de que Conserva habría quedado *enamorada* del actor.

En ese sentido, la conversación anterior se presenta en un contexto distendido y humorístico, en donde las panelistas luego de comentar su belleza responden a la pregunta hipotética de si estarían con Brad Pitt aunque hablara sólo de él mismo, quienes responden que sí, pero por un tiempo limitado.

De esta forma, y si bien al retomar la conversación acerca del actor se menciona un trío (sin calificarlo como sexual) y que los hombres heterosexuales sólo estarían con él en ese contexto (sin especificar de qué forma), no se ahonda sobre el tema ni se comentan experiencias de índole sexual, centrándose en hacer observaciones referidos a la apariencia del actor y las bromas que se habrían hecho en redes sociales, comparándolo con otros hombres de su edad, sin que se utilice un lenguaje grosero o soez, riendo y hablando jocosamente del tema. Respecto de la parte del programa en que la conductora expone una conversación que tuvo con su cónyuge acerca de que le gustaría «*estar con los dos*» y su marido habría expresado que le gustaría «*mirar*», no se especifica de qué forma o en qué sentido.

De otro lado, y aun cuando se hayan utilizado expresiones coloquiales como «*hechos mierda*» y «*cagar la vida*», que podrían generar molestia en la audiencia, ellos son parte del lenguaje informal con que nuestra sociedad se comunica, los que además son expresados de forma aislada y solo por una vez cada uno en un pequeño espacio del programa, por lo que no alcanzarían a generar consecuencias negativas en la audiencia menor de edad que podría estar visionando el programa, en el sentido que no existe una repetición majadera o constante de ellos, pues solo vienen a caracterizar una situación que se habría observado en redes sociales.

En sentido los comentarios y bromas del panel y su conductora no revestirían la gravedad suficiente para configurar una infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 18.838, ya que se trata de expresiones emitidas durante un ejercicio de la libertad de opinión que, en el caso concreto, no tendrían una intención despectiva o peyorativa de forma generalizada, ni de abordar temáticas sexuales en profundidad.

De otro lado, el panel, al reconducir el tema a las características físicas del actor, evita abordar el tema de las relaciones sexuales, previniendo que los menores de edad fuesen expuestos a situaciones que pudieran ser inapropiadas para su nivel de comprensión, en la medida que no se exponen contenidos audiovisuales que no pudieran evaluarse adecuadamente por menores de edad al no contar con las herramientas necesarias para comprender, procesar y evaluar un contenido de esa índole.

Además, tampoco se presentan imágenes sugerentes que tiendan a generar un ambiente erotizado o de corte sexualizado que pueda afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

En ese sentido, no se observa que el segmento en cuestión presente elementos suficientes que permitan su calificación como contenido inapropiado para una audiencia menor de edad en formación, pues no se exhiben relatos explícitos ni pormenorizados, por lo que no parecen tener la entidad necesaria para considerar la existencia de una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en tanto no se constata la exhibición de contenido sexual y/o erótico explícito, que pudiera resultar inadecuado para una audiencia infantil, sin que se configure a este respecto, una vulneración al principio del interés superior del niño, reseñado en el marco normativo del presente informe.

Sobre este punto, cabe indicar que la sexualidad forma parte integral del crecimiento de toda persona, y la exposición a ciertos contenidos relativos a aquella, debe ser acorde al público objetivo de la emisión y, considerando que el programa no desarrolla este tópico, parece improbable que se generasen consecuencias indeseadas en su comportamiento y desarrollo sexual. Asimismo, cabe señalar que la sola mención al sexo o a relaciones sexuales, o de algún tipo de relación sexo-afectiva hétero u homosexual, no constituye *per se*, una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Finalmente es importante considerar que, en el ejercicio de la libertad de opinión y expresión, los comentarios que se emiten acerca de un tema no constituyen *per se* un ejercicio abusivo de este derecho, en especial si estas no constituyen un discurso ofensivo que pudiese afectar a la dignidad u otros derechos fundamentales, tal como se constata en el caso concreto, en especial cuando estos ocupan un pequeño espacio dentro del segmento, y no revisten la suficiencia necesaria para constituir una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Por tanto, y de acuerdo a lo expuesto, el contenido audiovisual fiscalizado no presentaría elementos suficientes para configurar una eventual infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En definitiva, al no constatarse la exposición en pantalla de un contenido sexual explícito, sino que la presentación de comentarios hipotéticos que refieren a mantener algún tipo de relación con Brad Pitt, sin que el panel o la conductora ahonden al respecto, centrándose en hablar acerca del aspecto del actor, del revuelo causado en redes sociales por su buena apariencia a sus 56 años de edad y el reencuentro con su ex cónyuge a propósito de la lectura de un guión de película, por lo que los elementos no parecen tener la suficiencia necesaria para infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Milf* exhibido el día **21 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 70. INFORME CANAL 13 C-9688

Programa : Mesa Central  
Género-Subgénero : Conversación-Debate  
Canal : Canal 13  
Emisión : Domingo 27 de septiembre de 2020, de 11:00 a 12:45 horas

### Denuncia:

«Dar tribuna a una persona que expresa abierta e indolentemente que está orgullosa de ser hija de un funcionario de una dictadura que torturó, asesinó y desapareció a miles de personas en nuestro país, que dejó niñas y niños huérfanos y familias que aún les buscan, es una falta de respeto enorme. Es revictimizar a las familias, es humillarles y pasar por encima de su derecho a que al menos sus deudos sean reconocidos y su memoria respetada»  
**Denuncia CAS-45126-G5DOR7**

### **Descripción**

El programa conducido por el periodista Iván Valenzuela, contaba con la participación de tres panelistas: la periodista Patricia Politzer; el periodista Enrique *Kike* Mujica; y la Directora Ejecutiva de Libertad y Desarrollo, y ex Ministra, Marcela Cubillos. El tema de conversación en la emisión es el plebiscito constitucional y la franja electoral por el Apruebo y el Rechazo. En particular, en el momento denunciado, el panel discute sobre uno de los espacios de la franja electoral en el que un hombre, identificado como representante de un grupo de evangélicos, quien habría relacionado una de las elecciones del plebiscito constitucional con «Satanás». En este contexto, el conductor les pregunta su opinión a los panelistas, para que se refieren a la libertad de expresión y sus límites. La periodista Patricia Politzer indica que ella cree que esto es una forma de incitación al odio, en donde el fanatismo religioso se inserta en el debate político. Luego, *Kike* Mujica cree que esta expresión en la franja sería más bien una alegoría casi infantil, que no tiene tanta relevancia, como sí sería comentarios en contra de homosexuales. Por su parte, Marcela Cubillos señala que cree que incita más al odio un dibujo del Diputado Hugo Gutiérrez con niños dibujando «matar a Sebastián Piñera», luego agrega que, una cosa es que existan delitos asociados cuando la libertad supera ciertos límites e incita al odio, y que una cosa muy distinta sería un proyecto de ley recientemente presentado, que busca penalizar el justificar o negar violaciones a los derechos humanos ocurridos en un determinado momento histórico del país sean condenadas con presidio. Cree que es grave instalar en un país «verdades oficiales», en donde, si se discrepa con la interpretación, se pueda ser condenado a presidio, lo que, en su opinión, afecta la libertad de expresión pensamiento y culto.

Luego de esto, el conductor le da la palabra a Patricia Politzer, quien señala, en primer lugar, que ella tiene una sensibilidad especial con el tema, Al ser judía y tener una media hermana muerta en un campo de concentración. Por esto, indica, que el negacionismo, que partió relacionado con el holocausto nazi, es un tema sensible. Dicho esto, agrega que ella está por la libertad de expresión, salvo el límite en el que el negacionismo incite al odio y a la violencia, lo que todas las sociedades deberían cuidar, y que son los tribunales los que deben tomar la decisión sobre ese límite. Agrega que, en este sentido, es importante que exista una norma de esa naturaleza.

Los panelistas discuten sobre esto y entregan su opinión al respecto. Politzer agrega que todas las opiniones sobre las verdades se pueden debatir, y que una cosa es tener una opinión sobre lo que pasó y que otra distinta es negar hechos como el holocausto y la violación sistemática de derechos humanos que se produjeron en Chile. Frente a esto, Marcela Cubillos indica que sí lo rechazaron

respecto del negacionismo de violaciones de derechos humanos que ocurren en Venezuela. Agrega que se puede discrepar con el partido comunista que justifica las violaciones a los derechos humanos en Venezuela, pero no cree que, por dar esa opinión, deberían ir presos. La Sra. Politzer contesta que ella está a favor de la libertad de expresión, pero cree que es necesario que las democracias deben defenderse en contra del odio y la violencia en este aspecto.

En este momento, a las 11:50:38, Marcela Cubillos señala que, ella también se va a permitir hacer una connotación personal. Indica que es hija de un civil que «Contribuyó y participó en el gobierno militar». Agrega que su padre fue Ministro, «El primer Canciller civil en el gobierno militar», e indica que ella está muy orgullosa de que su padre haya desarrollado un rol en una época histórica muy complicada, como la mediación con Argentina. Agrega que, por esto, cree que no corresponde que, a gente como ella, le «Vengan a construir una verdad oficial completa, que no tiene nada que ver con negar y condenar violaciones a los derechos humanos». Sostiene que los límites son reducidos y el debate se debe dar desde las opiniones y la libertad de expresión y no desde el derecho penal. Añade que le llama la atención la incoherencia de condenar el negacionismo histórico y no el negacionismo actual que pueda estar ocurriendo en otros países.

Frente a esto, el conductor le indica que no se pueden hacer cargo en este momento de lo que ocurre en otro país, y les pide que concluyan sus ideas, antes de terminar el segmento. *Kike* Mujica vuelve a mencionar la discusión sobre lo ocurrido en la franja y los panelistas expresan sus opiniones sobre los límites a la libertad de expresión. Con esto, termina el tema denunciado.

## **Análisis y Comentarios**

Revisados los contenidos narrativos y audiovisuales del programa *Mesa Central* emitido el día 27 de septiembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

### 1. Antecedentes y características generales del programa fiscalizado

*Mesa central* es un programa de conversación y debate transmitido por Canal13 los días domingo, en el que se conforman distintos paneles de opinión con invitados del mundo de la academia, periodismo, investigación, política, entre otros. El primero de estos paneles es caracterizado como un espacio de análisis de actualidad y contingencia nacional, en el que participan distintos panelistas invitados. Seguidamente, los bloques suelen incluir una entrevista y/o un segundo panel.

Este programa –*Mesa Central*– comenzó en su formato radial<sup>286</sup>, a través de *Tele13 radio*, pero luego, en marzo del año 2018, inició sus transmisiones televisivas<sup>287</sup>. A lo largo de los años y las emisiones, los panelistas e invitados han ido variando, teniendo tanto invitados especiales como panelistas frecuentes.

La composición de los paneles suele responder a los temas de actualidad nacional, por lo que no existe una conformación completamente estable o permanente de panelistas. En el episodio denunciado, el primer panel –denominado «panel de pauta»– estuvo compuesto por: la periodista Patricia Politzer; el periodista Enrique *Kike* Mujica; y la Directora Ejecutiva de Libertad y Desarrollo, y ex Ministra, Marcela Cubillos. El conductor del programa, Iván Valenzuela, modera la conversación en todos los segmentos,

---

<sup>286</sup> Programa conducido por el periodista Iván Valenzuela, que es emitido de lunes a viernes. <https://www.tele13radio.cl/t13radio/site/artic/20190326/pags/20190326123252.html>

<sup>287</sup> <https://www.13.cl/exclusivos/todos-los-domingos-no-te-pierdas-mesa-central#>

dando la palabra a todos los invitados y permitiendo que los panelistas y entrevistados entreguen su opinión y visión respecto de los temas discutidos.

## 2. Análisis del contenido a la luz de lo denunciado

El denunciante indica que el programa: *«Da tribuna a una persona que expresa abierta e indolentemente que está orgullosa de ser hija de un funcionario de una dictadura que torturó, asesinó y desapareció a miles de personas en nuestro país [...]. Es re victimizar a las familias, es humillarles y pasar por encima de su derecho a que al menos sus deudos sean reconocidos y su memoria respetada»*. Al respecto, es posible hacer los siguientes comentarios:

### a) Contexto en el que se aborda la temática denunciada

Durante el programa de conversación, el conductor les pregunta a los panelistas su opinión respecto de los límites de la libertad de expresión, en particular, a partir de la tramitación de un proyecto de ley<sup>288</sup> que buscaba penalizar el negacionismo de violaciones a los Derechos Humanos. En este contexto, los 3 panelistas entregan sus opiniones personales sobre el proyecto y la temática en general, expresando abiertamente sus posturas al efecto y discutiendo sobre lo que, a su parecer, serían los límites a la libertad de expresión.

### b) La panelista en ningún momento indicó aprobación o estar orgullosa respecto de violaciones a los derechos humanos:

Si bien la Sra. Cubillos expresa no estar de acuerdo con el proyecto de ley, y menciona sus motivos, en ningún momento formula frases que puedan ser entendidas como una justificación a las violaciones a los derechos humanos. La panelista sólo expresó estar orgullosa de su padre por el papel que este habría desempeñado en lo que denomina «un momento histórico» del país. En este sentido, se trata de la expresión de una opinión personal respecto de un familiar, que no se refería expresamente a las violaciones a los derechos humanos mencionadas por el denunciante. Adicionalmente, inmediatamente después de este comentario, la Sra. Cubillos expresamente indica que, para ella, *«La construcción de una verdad oficial completa»* es completamente distinto a la negación y condena a las violaciones a los derechos humanos. De esta forma, insinúa que su opinión negativa sobre el proyecto de ley no sería un equivalente a negar las violaciones a derechos humanos, distinguiendo una cosa de otra.

En este sentido, si bien es efectivo que la aludida afirma estar orgullosa de su padre y del rol que este habría cumplido en un determinado momento, no es posible indicar que ella realizara afirmaciones –en pantalla– que justificaren o negasen las violaciones a los derechos humanos sufridas por chilenos en el periodo en el que estuvo en el poder el Sr. Augusto Pinochet.

Asimismo, resulta relevante recordar que la discusión se produce justamente por la presentación de un proyecto de ley que se refiere el tema en cuestión<sup>289</sup>, por lo que sus expresiones reflejan su opinión personal respecto de un tema de connotación pública e interés público, y en ese sentido, el tema no se aborda de forma arbitraria o descontextualizada.

---

<sup>288</sup> En septiembre de 2020, la Sala de la Cámara de diputados votó en particular el proyecto, donde se aprobó el artículo 1 que introduce un párrafo en el Código Penal sobre incitación a la violencia y al odio, en el catálogo de los crímenes y simples delitos que afectan los derechos garantizados por la Constitución. También se aprobó la norma que sanciona el negacionismo de las violaciones a los derechos humanos ocurridas en Chile, con 75 votos a favor, 66 en contra y 6 abstenciones.

<sup>289</sup> <https://www.diarioconstitucional.cl/2020/09/28/al-senado-proyecto-de-ley-que-sanciona-el-negacionismo-de-violaciones-a-los-derechos-humanos/>



- c) A lo largo del programa, no se emitieron frases u opiniones que negaran la existencia de violaciones a los derechos humanos o que pudieran vulnerar los derechos de sus familiares, como apunta la denuncia ciudadana

Los panelistas, en su conjunto, expresaron sus opiniones personales sobre las temáticas abordadas. En un momento de la conversación se discute sobre un proyecto de ley que busca sancionar penalmente a quienes niegan la ocurrencia de violaciones a los derechos humanos en Chile. Los tres invitados expresan sus opiniones sobre el tema y sobre el proyecto de ley, sin embargo, analizadas todas las expresiones, no es posible afirmar que se emitieran opiniones que negaran o minimizaran las violaciones a los derechos humanos que se discuten. Asimismo, no se identificaron expresiones que puedan ser identificadas como una humillación, denostación o vulneración de los derechos de aquellas personas que habrían sido víctima de estas violaciones, como tampoco a sus familiares.

Si bien es efectivo que se trata de una temática delicada que debe ser abordada con respeto, no se detectó que, en el programa denunciado, el tema fuera abordado omitiendo el debido respeto por los afectados y sus familiares. Esto, sin perjuicio de existir expresiones de opiniones personales por parte de los panelistas.

- d) Respecto de la libertad de expresión y el pluralismo

- I. En primer lugar, corresponde señalar que el CNTV no puede incidir en la línea editorial y las decisiones de programación de los servicios de televisión. En este sentido, no es posible cuestionar las elecciones de invitados y participantes en sus programaciones:

Esto, en tanto los concesionarios de televisión gozan de una libertad de expresión y programación que no puede ser limitada previamente, según expresamente se indica en la ley 18.838. Resulta necesario recordar, que el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, la que se basa en la libertad de programación de la que gozan los servicios, y que es parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

El inciso primero del artículo 13° de la ley 18.838 refuerza la libertad de programación de la que gozan las concesionarias. Esto, al impedir al CNTV cualquier intervención en la programación de los servicios de televisión<sup>290</sup>. Por su parte, el mencionado art. 19 N° 12 de la Constitución, garantiza *«La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado»*.

De esta forma, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, que se erige como expresión de los derechos que les garantiza la Constitución en su artículo 19 N° 12 y de la libertad de programación que el mismo art. 13 de la ley 18.838 les garantiza.

Con esto en consideración, es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes, y la decisión de incluir determinadas personas en sus distintos paneles de conversación y debate, responde a una decisión editorial que corresponde

---

<sup>290</sup> Artículo 13.- *El Consejo no podrá intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción ni en la de los servicios limitados de televisión.*

exclusivamente a la concesionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la normativa le garantiza.

II. En segundo lugar, a partir de un análisis de los contenidos exhibidos en pantalla, se detectó un balance y respeto por las opiniones diversas, además de una composición plural y heterogénea de los paneles de conversación. Ejercicio de Libertad de opinión:

- El panel- denominado panel de “política y actualidad”- estaba conformado por tres personas: Patricia Politizer, Enrique Mujica y Marcela Cubillos. A partir de la fiscalización, se pudo constatar la expresión de opiniones y posiciones diversas, las que fueron expresadas y escuchadas con respeto por parte de los panelistas y conductor. Durante todos los paneles de conversación, el conductor le otorgó espacios de conversación y opinión a todos los invitados, quienes provenían de distintos ámbitos de la sociedad, tanto en lo académico, profesional, como ideológico.
- En ningún momento se detectó la exclusión de una opinión o postura sobre una temática, así como tampoco se identificaron expresiones que buscaran limitar, excluir o vulnerar la diversidad de opiniones o posiciones respecto de las temáticas abordadas en el programa. En este mismo sentido, no se identificaron expresiones que configuren un incentivo o apología al odio.
- Corresponde recordar que las expresiones vertidas durante la emisión forman parte del ejercicio de la libertad de expresión y opinión de los participantes, la que, por su esencia, es subjetiva, y no es necesario que sea compartida por el resto de la ciudadanía para que su expresión sea legítima. La libertad de opinión ha sido definida por la doctrina como: «[...] *La facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes*»<sup>291</sup>. A partir de una lectura de esta definición, se entiende que las personas tienen la libertad de emitir opiniones subjetivas y juicios de valor de forma libre, pero teniendo como límite las expresiones vejatorias e insultantes. En el presente caso, no se observaron expresiones vejatorias o insultantes en las declaraciones y opiniones emitidas, por lo que sería un legítimo ejercicio de la libertad de opinión y expresiones de los distintos invitados. A mayor abundamiento, el diálogo cuestionado se da justamente durante una conversación respecto de la libertad de expresión y un proyecto de ley presentado recientemente relacionado con la temática, por lo que parece aún más pertinente reforzar la idea de un ejercicio de libertad de opinión y expresión, en circunstancias en las que no se emitieron expresiones insultantes, vejatorias o que configuren una incitación al odio.
- El artículo 1° de la ley N° 18.838 incorpora el pluralismo como uno de los bienes jurídicos que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión. El inciso 5° de dicho artículo caracteriza al pluralismo como «*El respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género*», siendo deber de los concesionarios y permisionarios de

---

<sup>291</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, «Derechos fundamentales y garantías constitucionales», Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 56.

servicios de televisión la observancia de estos principios. Por su parte, en una publicación realizada por el CNTV en el contexto de un seminario sobre pluralismo organizado por el CNTV el año 2015– Pluralismo y libertad de expresión en las Américas–, se señaló que *«Es en la puesta en práctica del pluralismo donde se fundan las bases de una sociedad democrática, cuyo valor radica, precisamente, en el respeto a la diversidad en todas sus variantes: social, cultural, étnica, política, religiosa, sexual y de género»*<sup>292</sup>.

A partir de la definición que la ley establece en su art. 1º y de la cita que precede, el escenario en el que se desarrollaría una observancia –o eventual inobservancia– al principio del pluralismo en el contexto de la emisión fiscalizada, tendría relación con el respeto a la diversidad social y política. Esto, en tanto se trata de un programa de conversación, en el que se discutieron temas de actualidad nacional.

Así las cosas, considerando que el programa tuvo invitados y entrevistados que emitieron libremente sus opiniones, y que se mantuvo una actitud de respeto frente a las opiniones y expresiones vertidas por cada uno de los panelistas invitados, no es posible indicar que, durante el desarrollo del programa, se haya desplegado un actuar carente de respeto frente a la diversidad social o política. Esto, en tanto se identificó un espacio de tolerancia a las distintas opiniones, permitiéndose un libre y respetuoso intercambio de ideas, por lo que no sería posible afirmar que el actuar desplegado por la concesionaria fuera atentatorio del pluralismo. Lo mismo es posible afirmar respecto del espacio que cada uno de los invitados participantes tuvo durante el programa, en sus diferentes segmentos. Así las cosas, no se identificó que se emitieran expresiones que atentaran contra la diversidad de opiniones, tanto en lo social como en lo político.

### 3. No se detectaron otros elementos que vulneren el correcto funcionamiento

No se identificaron otros elementos que puedan configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En este orden de ideas, no se detectaron elementos que transgredan lo establecido en la ley 18.838 o en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Mesa Central* exhibido el día **27 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 71. INFORME TV+ 13 C-9366

Programa	: Me Late
Género-Subgénero	: Conversación
Canal	: TV+
Emisión	: Miércoles 26 de junio de 2020, de 17:32 a 19:27 horas

### Denuncias:

«El panelista Sergio Rojas dio fuertes dichos sobre cosas del pasado de una mujer lo cual ella ha dicho en reiteradas ocasiones que es mentira esta persona es Natalia Valdebenito él se burla de una situación que ella contó hace un

---

<sup>292</sup> Pluralismo y Libertad de Expresión en las Américas. Publicación de Ciclo de Seminarios sobre Pluralismo organizado por el CNTV. Disponible en: [https://www.cntv.cl/cntv/site/artic/20150424/asocfile/20150424113109/libro\\_clase\\_magistral\\_insulza.pdf](https://www.cntv.cl/cntv/site/artic/20150424/asocfile/20150424113109/libro_clase_magistral_insulza.pdf)

tiempo y asegurando cosas que no son me parece que esas cosas no deben ser pues eso es burlarse de las personas» **Denuncia CAS-38449-C5GOVI**

«Daniel Fuenzalida y Sergio Rojas hablan sobre la homosexualidad de la pareja de la comediente Natalia Valdebenito. Hecho que es mentira y que es la vida privada de la comediente y de su pareja. Mienten y hablan sobre un tema que no tiene ninguna importancia pública» **Denuncia CAS-38447-P7P9N6**

### Descripción

El programa inicia con una amplia revisión a la carrera y vida de Julio César Rodríguez, quien también participa de este espacio entregando su testimonio en medio de la narración en una amplia nota de más de 18 minutos. Luego, en el segundo bloque, abordan las nominaciones al Copihue de Oro, evento que se realizaría en directo esa misma jornada a través de las pantallas de TV+, por lo que en el programa se invita a la audiencia a seguir el evento por la noche.

En la revisión de los candidatos por categoría, la tercera categoría que se menciona es a «Mejor Humorista», donde los nominados son Felipe Avello, Jorge Alis, Natalia Valdevenito, Stefan Kramer, Sergio Freire y Bombo Fica.

En este contexto, Sergio Rojas quiere «hacer un paréntesis» a las nominaciones, y pregunta:

- Sergio Rojas:** *«Viste por qué la Natalia Valdebenito dicen que odia a los hombres? [por qué, preguntas los otros] porque dicen que su marido, o sea, su pololo, al que ella mas quería le fue infiel, y ello lo pilló en el acto, y ahí ella quedó tan traumada, que como que ahora odia a los hombres»*
- Cecilia Gutiérrez:** *«¿Como Cristina de soltera otra vez?»*
- Sergio Rojas:** *«Si, como Cristina de soltera otra vez»*
- Daniel Fuenzalida:** *«Quizás cuando ella abrió, vio es escena, abrió la puerta, y ahí viene el “y vos creí que yo soy hueona”»*
- Sergio Rojas:** *«Y además quiero decirles solo este tips, y ahí me retiro, dicen que la estaba engañando con la Pola»*
- Luis Sandoval:** *«Es pesadita ella»*
- Cecilia Gutiérrez:** *«Yo conozco también a otra famosa que pilló a su pareja en el acto con otra famosa»*
- Daniel Fuenzalida:** *«¿Qué dice Luis?»*
- Luis Sandoval:** *«Que es pesadita la Natalia Valdebenito»*
- Daniel Fuenzalida:** *«¿Por qué?»*
- Luis Sandoval:** *«No sé, al menos las veces que yo he tenido que entrevistarla, encuentro que es bien pesadita [...] como dice Sergio, odia a los hombres o al género [...] incluso una vez tuve que hacer una nota [...] y ella no me ayudó, me dejó debajo de la van, por lo tanto, era bien pesadita conmigo [...]»*
- Cecilia Gutiérrez:** *«Pero es talentosa».*

A continuación, los panelistas continúan con las otras categorías y sus nominaciones.

### Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes correspondiente al programa *Me Late*, donde sus panelistas revisan las nominaciones al evento Copihue de Oro, que se realizaría esa noche, cuando, entre los nominados a Mejor Humorista entre los que se encuentra Natalia Valdevenito, el panelista Sergio Rojas hace referencia a un supuesto rumor de infidelidad de una ex pareja de la humorista. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

## 1. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que es tarea del Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV), velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos. En este contexto, en su inciso 4° explicita que esta función se basa en el respeto de determinados principios y de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en todos aquellos tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile.

El derecho a la libertad de expresión, se entiende también como la libertad de pensamiento o derecho de opinión o información; se encuentra consagrada en primer término en nuestra Constitución Política, en su artículo 19 N° 12, como un derecho fundamental, asimismo en los Tratados Internacionales vigentes y ratificado por Chile, el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos lo enfoca como la libertad de pensamiento que permite *«Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras»*; por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, concibe a este derecho como aquel que *«Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones»*, sin perjuicio de ejercer este derecho con las limitaciones del respeto a los derechos o reputación de los demás, y el respeto a la seguridad pública, orden público, salud y moral pública.

La Constitución Política de la República garantiza a través de este derecho fundamental, la libertad que tienen todas las personas de emitir sus opiniones y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto el autor Humberto Nogueira ha definido a la libertad de opinión como, *«La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión.»*<sup>293</sup>. Por su parte el autor José Luis Cea Egaña, lo concibe como *«La facultad que tiene toda persona de exteriorizar, por cualquier medio y sin coacción, lo que piensa o cree, esto es, de emitir juicios (subjetivos) acerca de algo»*<sup>294</sup>.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación<sup>295</sup>, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las*

---

<sup>293</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>

<sup>294</sup> Cea Egaña, José Luis (1976). *La libertad de opinión y el derecho a la información*. Santiago: mimeo, segunda edición, p. 1.

<sup>295</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

*exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»<sup>296</sup>.*

## 2. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) Los denunciantes esgrimen que el panelista Sergio Rojas «*dio fuertes dichos sobre cosas del pasado de una mujer lo cual ella ha dicho en reiteradas ocasiones que es mentira esta persona es Natalia Valdebenito él se burla de una situación que ella contó hace un tiempo [...]»*; y que «*Daniel Fuenzalida y Sergio Rojas hablan sobre la homosexualidad de la pareja de la comediente Natalia Valdebenito. Hecho que es mentira y que es la vida privada de la comediente y de su pareja. Mienten y hablan sobre un tema que no tiene ninguna importancia pública*».
- b) En relación a los dichos del panelista Sr. Rojas, este hace referencia a rumores del ámbito de la farándula, conforme el tipo del programa del cual es panelista, y asimismo, la propia afectada posteriormente declaró en un medio de presa que estos dichos eran falsos, ya que lo que ella habría contado públicamente es que una ex pareja la habrían estafado.
- c) A este respecto, el panel no hace burlas de la situación ni de la persona de Natalia Valdebenito, ya que, además, no se vislumbran antecedentes que puedan ser constitutivos de una vulneración a su dignidad o a su honra.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Me Late*** exhibido el día **26 de junio de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 72. INFORME TV+ C-9707

Programa	: Me Late
Género-Subgénero	: Conversación
Canal	: TV+
Emisión	: Jueves 08 de octubre de 2020, de 17:00 a 18:19 horas

#### Denuncia:

«Durante el reportaje "la verdadera historia de Gary Medel" el periodista Luis Sandoval se refirió reiteradas veces de manera despectiva a la condición socioeconómica de Gary Medel durante su infancia. Hizo excesivo hincapié a su origen humilde al punto que según él en su casa 30 personas compartían un solo baño (lo dijo literalmente así). Eso no sólo atenta contra la dignidad de Gary Medel, sino con todos los televidentes que puedan vivir modestamente. Saludos» **Denuncia CAS-45260-24T4S6**

#### **Descripción**

En el espacio televisivo es exhibido un reportaje denominado «La verdadera historia de Gary Medel», preparado por el periodista Luis Sandoval. El informe periodístico contiene una síntesis de la biografía del astro futbolístico.

En uno de los bloques del programa es presentado un adelanto de lo que será dicho relato. El conductor Daniel *Huevo* Fuenzalida comenta con Luis Sandoval algunos pormenores de la vida del

---

<sup>296</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley N° 18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019» (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

futbolista, en el contexto de lo que llaman 'la previa' a un encuentro entre la selección chilena y la selección de fútbol uruguaya. Entre tanto, Fuenzalida y los panelistas Luis Sandoval, Sergio Rojas y Cecilia Gutiérrez conversan acerca de otras noticias vinculadas a la farándula, como por ejemplo el confirmado romance entre la animadora y modelo Pamela Díaz y el periodista Jean Philippe Cretton; y la nueva pareja del periodista y conductor Amaro Gómez-Pablos.

Posterior a una pausa comercial, Sandoval presenta la crónica audiovisual que elaboró sobre la vida de Gary Medel recalcando que en ese material los telespectadores podrán saber cómo el jugador abandonó la pobreza económica y los esfuerzos que realizó, mientras vivía en la comuna de Conchalí para ir a entrenar al estado San Carlos de Apoquindo. Recalca, literalmente, la *«garra y la pasión»* del futbolista conocido con el apodo de 'El pitbull'.

En el reportaje propiamente tal, la narración urdida por el periodista coloca especial énfasis en el origen humilde de los padres de Medel. Al respecto, enuncia que en su infancia ellos, junto a él y sus hermanos vivieron, *«por más de 18 años»* en la casa de los abuelos. En ese lugar, según lo descrito por la voz en off periodística, habrían vivido *«30 Personas, imagínese un baño para 30 personas»*. A continuación de esa línea de texto, añade: *«El hacinamiento fue parte de su infancia y eso habría gatillado una personalidad fuerte y desafiante»*.

En una cuña consecutiva a lo anterior, el futbolista de la Roja expresa que gracias a Dios y a él mismo pudo rehuir de las adversidades que le presentaba su entorno, en el barrio. Agrega que ahora está en una situación muy distinta que a sus 17 años; al mismo tiempo, en pantalla aparece un texto sobreimpreso en generador de caracteres que señala: *«La impactante vida del Pitbull: Gary Medel»*.

En otro momento del reporte, es mencionada la primera etapa del ídolo futbolero en el equipo de Universidad Católica, particularmente en el periodo de su niñez. Junto a ello, es relevada la idea de que si no hubiese sido por el fútbol *«Habría terminado como traficante»*. El periodista Luis Sandoval añade en off que supo torcer el destino y convertirse en otra persona, aludiendo a que logró dejar atrás la pobreza.

Luego, es destacado el trayecto que efectuaba desde su barrio hasta San Carlos de Apoquindo, arriba de un microbús, vehículo en el que, conforme a lo expresado en la narración periodística solía quedarse dormido. En ese mismo pasaje, se describe que muchas veces viajó utilizando zapatillas rotas, pero que pese a ello no renunciaba a su espíritu de lucha.

La motivación familiar y el vínculo irrenunciable con sus amigos de infancia son otras de los aspectos subrayados en el reportaje. En ese sentido, una nueva cuña de Gary Medel escogida en la edición realizada por el periodista dice relación con la importancia que para él tienen los afectos familiares y lo que sus padres le brindaron en esa esfera de su vida. Dicha valoración es refrendada asimismo por la voz en off del periodista.

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, correspondientes a un reportaje exhibido en el programa *Me late*, de TV+ y emitido el día jueves 8 de octubre de 2020, y que hace alusión a la vida del futbolista chileno Gary Medel, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar los argumentos que se detallan en los siguientes párrafos:

1. Enfoque normativo y lineamientos sobre el ejercicio periodístico, de acuerdo a los códigos deontológicos del Colegio de Periodista

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, mandata al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, a velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En ese entendido y en aras de llevar a cabo tal cometido, la Ley N° 18.838 establece que el CNTV tiene la facultad de ejercer las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones efectuadas por los servicios de televisión.

En virtud de lo referido en el párrafo anterior, cabe citar la noción 'correcto funcionamiento', consignada en el artículo 1° de la Ley 18.838, a saber: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

Así también, la misma Ley consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con regularidad este derecho mediante sus emisiones; desde ese punto de vista existe plena garantía respecto de la libertad para establecer los criterios de su parrilla programática y el contenido de ella.

De igual manera, la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, por intermedio de su artículo 1°, opera como garante del derecho fundamental expuesto en el párrafo precedente. A mayor abundamiento, es primordial esgrimir que este derecho fundamental se encuentra reconocido por diversos instrumentos y tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos, específicamente en su artículo N° 13.

En conformidad con lo anterior, es atinente plantear que los principios deontológicos del Código de Ética del Colegio de Periodistas constituyen un encuadre esencial sobre el ejercicio de esta profesión. En torno a esta materia, el capítulo I de dicho Código, 'El deber ser de los periodistas', incluye entre sus párrafos:

*«Primero: Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos. El ejercicio del periodismo no propicia ni da cabida a discriminaciones ideológicas, religiosas, de clase, raza, género, discapacidad en todas sus formas, ni de ningún otro tipo, que lleven a la ofensa o menoscabo de persona alguna o atenten contra la veracidad de los acontecimientos.*

*»Segundo: Él o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de las mismas.*

*»[...] Sexto: El periodista deberá siempre establecer, al informar, una distinción clara entre los hechos, las opiniones y las interpretaciones, evitando toda confusión o distorsión deliberada de éstos [...].»*

Al alero de estos preceptos y el consiguiente análisis del contenido audiovisual del reprochado reportaje, en los próximos puntos se ponderará si este relato habría vulnerado alguno de los derechos fundamentales ampliamente protegidos por la ley 18.838.

## 2. Ejes discursivos predominantes en el reportaje y el nexos que estos tendrían con la denuncia acogida a tramitación



Considerando lo examinado y los fundamentos contemplados en la crítica del denunciante, vendría bien sostener lo que a continuación se desglosa:

- Ausencia de trato denigrante hacia el futbolista por su pasado

Atendiendo al reproche planteado por el televidente que envió la denuncia, es preciso indicar que en el contenido fiscalizado prevalece un tratamiento informativo que adolece de adjetivaciones tendientes a menoscabar al futbolista Gary Medel y, asimismo, tampoco se apreciarían elementos que configuren un trato que atente contra la dignidad del mismo.

Ello, puesto que el desarrollo del reporte es estructurado a partir de los hitos biográficos más relevantes del connotado deportista. Entre ellos, es escogido su ingreso a la disciplina futbolística desde temprana edad, puntualmente, su incursión en la selección infantil de la Universidad Católica. Ligado a este hecho, es contextualizada la procedencia familiar del deportista y en tal sentido, en el relato se otorga énfasis a su origen humilde.

El círculo de pobreza que rodeó el pasado infantil de Medel no es representado como un factor negativo, ni menos atentatorio contra su dignidad humana. De hecho, en el instante en que –tal como señala el denunciante en su reproche– la voz en *off* del periodista explica que, en la casa de sus abuelos, donde residió en los años de infancia con padres y hermanos, había sólo un baño para un total de 30 personas, la especificidad de la residencia sería delineada para explicitar las condiciones de hacinamiento del grupo familiar. Cuestión que en ningún caso es abordada con menosprecio ni de manera despectiva.

Por tanto, a la luz de lo analizado, es dable enunciar que ni en el nivel manifiesto ni latente del mensaje periodístico existiría una discriminación de clase hacia el futbolista. Contrariamente, sus raíces familiares son interpretadas en las perspectivas que se detallan en el siguiente subpunto.

- Dos consideraciones que emergen del análisis del discurso observado en el reportaje

Tales perspectivas tienen que ver con dos plataformas discursivas que se desprenderían de lo referido en el párrafo anterior:

- a) El fútbol como instrumento de ascenso social y por ende, un mecanismo de superación de la pobreza

Se trata de una arista particular en la carrera futbolística de muchos astros futbolísticos de América Latina (como Diego Armando Maradona, fallecido en 2020). Hombres que provienen de hogares vulnerables, con talento deportivo y en ciertos casos, con algunas habilidades sociales, para quienes las oportunidades de crecimiento en ese medio se convierten en sinónimo de movilidad social.

En ese prisma, entonces, la extirpación del núcleo doloroso y violento de la pobreza implicaría el quiebre de un entorno de riesgo, asociado fundamentalmente a la senda del delito y el narcotráfico. En efecto, es algo que explícitamente remarca el periodista en el reportaje y lo haría bajo una mirada desprovista de un prejuicio negativo. Al punto, que incluso –dado el horario de emisión del programa– contribuiría al cultivo de una imagen aún más ‘idílica y heroica’ del deportista por parte de una audiencia infantil y adolescente.

- b) Identidad del futbolista es coherente con su origen modesto

Esta es una dimensión detectada tanto en las cuñas expresadas por Gary Medel e incluidas para efectos del compacto del presente informe, como en la narración periodística. Y es inferida a partir de cómo él valoriza los gestos afectivos de sus padres, como, por ejemplo, el esfuerzo que siempre habrían desplegado para que en su hogar no faltara el alimento. Incluso, el entrevistado precisa que, si esto ocurría, sus progenitores habrían privilegiado un contexto armónico y de calidez.

De ahí que entonces, la experiencia de hacinamiento que se describe no sería vinculada con una carga semántica denigrante, sino más bien de adversidad y que para él sería un componente de conciencia social respecto de quién es y de dónde proviene.

De igual forma es plasmado el lazo que existiría con sus amigos de infancia, con quienes, según señala el reportaje, se reuniría habitualmente en el mismo barrio en que creció o en su defecto, en la casa que posee en Calera de Tango. Esta acción es consistente con una idea recalcada por el periodista, en cuanto a que a Gary Medel «No le habrían subido los humos a la cabeza» con la fama, la popularidad y el dinero.

### 3. Libertad de expresión e información

Tomando en cuenta los razonamientos puntualizados, es pertinente señalar que TV+ desempeña y ejerce, conforme lo establece la Ley N° 19.733, las funciones de un medio de comunicación social. En ese ámbito, el ordenamiento jurídico vigente, garantiza la libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa; derechos considerados fundamentales para el fortalecimiento de un Estado democrático y que son consagrados por la Constitución Política y por la Ley N° 19.733.

Resguardada en estos derechos, la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio diligente de investigación periodística. Asimismo, el análisis de contenido realizado en función de la denuncia arrojaría, tal como se indicó en el acápite 2 de este ítem, ausencia de un trato que vulnere la dignidad del futbolista, así como de quienes habitan en condiciones de hacinamiento.

En el cumplimiento de dicho ejercicio, TV+ no habría incurrido en una conducta infraccional respecto de ninguno de los bienes jurídicos que, según el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se encuentran garantizados en la Ley 18.838 y la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Me Late*** exhibido el día **08 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### **73. INFORME CANAL 13 C-9735**

Programa	: Mesa Central
Género-Subgénero	: Conversación-Debate
Canal	: Canal 13
Emisión	: Viernes 18 de septiembre de 2020, de 10:45 a 12:37 horas

#### Denuncia:

«A las 11:47 un panelista señala que lo de Plaza Italia fue una niñería comparado con lo que sucede en las poblaciones, frente al saqueo de supermercados y otros sucesos. Lamentablemente este panelista falta a la verdad, yo vivo a una cuadra de Plaza Baquedano y lo que sucedió aquí fue muy violento, por meses atacaron el metro, saquearon el 70% de los negocios de la zona, banalizaron todas las calles, amenazan hasta el día de hoy a los vecinos de agresiones/muerte, incendiaron varios edificios e incluso se metieron a un edificio y agredieron a

un conserje. Me parece terrible que dos panelistas le bajen el perfil a lo que ha sido para cerca de 30.000 personas una pesadilla. Es una vergüenza escuchar estas palabras que dañan la convivencia pacífica y pasan a llevar todos los derechos que se nos han vulnerado» **Denuncia CAS-45402-B2DIM9**

## Descripción

El espacio de conversación *Mesa Central* se emite el domingo 18 de octubre entre las 11:00 y las 13:00 horas aproximadamente. En este rango horario no se advierte la exhibición de contenidos que pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, de acuerdo a lo estampado en la denuncia, la cual refiere que uno de sus panelistas *«Falta a la verdad»* donde manifiesta que *«Lo de Plaza Italia fue una niñería comparado con lo que sucede en las poblaciones, frente al saqueo de supermercados y otros sucesos»*. Los contenidos supervisados se describen a continuación:

El programa de análisis político y de actualidad es conducido por el periodista Iván Valenzuela, el cual presenta a los columnistas que conformarán el panel de análisis: Isabel Plá; Patricia Politzer; Enrique Mujica; Alfredo Joignant y Cristián Bofill. Todos columnistas de 13 Radios. Se tratará en extenso el tema sobre el Estallido Social y el próximo plebiscito y el posterior proceso constituyente, desde distintos puntos de vista marcando diferencia en algunos aspectos entre cada análisis presentado. El generador de caracteres (en adelante GC) señala lo siguiente: «A un año del estallido del 18 de octubre».

En este marco el periodista Enrique Mujica, se refiere a los actos de violencia ocurridos en Plaza Baquedano, refiriendo lo siguiente (11:46:45-11:48:41): *«Uno tiende a pensar cuando habla de la violencia, tiende a pensar en la Plaza Italia y la violencia de Plaza Italia parece una niñería al lado de lo que pasó en las poblaciones, saqueos a supermercados, ataques a comisarías, o sea, fue de verdad un infierno, y uno veía las imágenes y después se enteraba de los casos. Si uno revisa... el error es sorprenderse porque ya había habido por ejemplo, atentados en el metro, con bombas a la luz del día, casi estuvieron a un triz de asesinar a un Ministro del Interior, a un ex Ministro del Interior, con una bomba, con una bomba, o sea, ese Chile era tan normal, que pasaba que nosotros, después de lo que le pasó a Rodrigo Hinzpeter, tres días después ya estábamos hablando de otro tema. Estuvieron a un triz de hacerlo. O sea, habría sido el segundo asesinato después de Jaime Guzmán en democracia, de un dirigente político o ex Ministro. Entonces, si uno revisa la quema de iglesias, el Instituto Nacional, el Metro, lo cuenta muy bien Iván Poduje en su libro, había sido bandalizado una y otra vez, o sea, no estamos viendo. Había un clima de violencia y latente, habría que buscar las causas, no soy capo para eso, pero si uno constata, hace una lista, por lo menos había una lista de 45 o 40, que la tengo, sucesos que uno los ve en contexto y los une, dice chuta esta cuestión era más o menos grave. O sea, recuerden que habían barricadas casi todos los días, quemas de Transantiago, 600 mil personas que viven al margen del Estado, bandas de narcotráfico, entonces al final, si uno busca lo sistémico, bueno ahí se empiezan a conjugar y empieza la constelación de los astros»*.

## Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Mesa Central* exhibido el día 18 de octubre de 2020, no se logró identificar elementos que alcancen a configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, en cuanto a lo esgrimido en la denuncia respecto a los dichos de uno de sus panelistas el cual estaría faltando a la verdad manifestando que *«Lo de Plaza Italia fue una niñería comparado con lo que sucede en las poblaciones, frente al saqueo de supermercados y otros sucesos»* y que esos dichos *«Dañan la convivencia pacífica y pasan a llevar todos los derechos que se nos han vulnerado»*, en atención a las siguientes consideraciones:

## 1. Respecto a los aspectos normativos

En virtud del reproche establecido en la denuncia diremos que las facultades de fiscalización del CNTV se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, las cuales están consagradas en la Ley 18.838 y en sus normas complementarias.

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión al «*Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*».

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Dicho lo anterior y en el marco de la crisis política que se vive en el país, a un año de cumplirse el Estallido Social ocurrido el 18 de octubre de 2019 y *ad-portas* del plebiscito que ocurrirá el 25 de octubre, el panel analiza en extenso los tópicos relacionados con las situaciones de violencia ocurridas, así como las implicancias sociales y políticas del fenómeno 18-O. De acuerdo a ello, el presente informe analiza los contenidos emitidos considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos, sobre todo las temáticas abordadas en el programa, las cuales podrían considerarse como de interés público<sup>297</sup>. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

En este sentido, resulta pertinente recordar el impacto y el rol que cumple un medio de comunicación como la televisión en una sociedad democrática, en donde, además, se intentan desarrollar lineamientos y políticas públicas en beneficio del bienestar de las personas.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha

---

<sup>297</sup> A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que *«Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”»*<sup>298</sup>.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión- individual y colectiva- en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva<sup>299</sup>. En este sentido, los concesionarios serán responsables<sup>300</sup> de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

## 2. Respecto al contenido de la denuncia

En atención a la denuncia recibida y dada la relevancia que tiene para las personas la consideración que se debe tener en el tratamiento de los hechos ocurridos en el país durante y después del Estallido Social, se observa en los dichos de uno de los panelistas y columnistas de 13 Radios, Enrique Mujica, plantea que si bien lo ocurrido en Plaza Baquedano (Ex Plaza Italia) fueron violentos, los hechos ocurridos en otros lugares, en términos de violencia fueron relevantes. Los comentarios no apuntan en minimizar lo ocurrido en el lugar señalado y sus alrededores, sino que más bien intenta ampliar el foco en la mirada crítica al analizar los hechos violentos ocurridos. Así pues, manifiesta que hubo hechos significativamente violentos en distintos lugares del país.

Lo anterior se observa en sus dichos cuando plantea *«La violencia de Plaza Italia parece una niñería al lado de lo que pasó en las poblaciones, saqueos a supermercados, ataques a comisarias, o sea, fue de verdad un infierno [...]»*, los cuales si bien no abordan lo sucedido en detalle en Plaza Baquedano y alrededores, no implicaría lo reprochado en la denuncia que aduce a que *«Dos panelistas le bajen el perfil a lo que ha sido para cerca de 30.000 personas una pesadilla»*.

Asimismo, el panel compuesto por distintos actores, algunos de ellos participantes activos de la política, manifiestan sus opiniones en el marco de la pluralidad y libertad de opinión que esto ofrece, en donde la discusión e intercambio de ideas que se ajusta a un modelo democrático se sustenta en las bases de la comunicación para hacerla efectiva. En esta línea encontramos dentro de los estudios realizados las Teorías de la Comunicación que indican una forma en que los valores democráticos de la libre expresión puedan ser entendidos como un aporte a la comprensión de individualidades para dar paso a lo colectivo. En este sentido José Martínez Terrero (2006)<sup>301</sup> plantea que *«El tipo ideal de*

---

<sup>298</sup> Belmonte, J. &Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115-120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>.

<sup>299</sup> El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>300</sup> Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión -sean estos limitados o de libre recepción-, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

<sup>301</sup> Martínez Terrero, José (2006) *«Teorías de Comunicación»*. Ciudad Guayana, Venezuela. Pág. 17.

*comunidad y de encuentro es aquel en que todos los sectores tengan voz activa, también aquellos que están en el error, y las decisiones son el resultado de un acuerdo negociado según reglas establecidas y convenidas. El criterio normativo de una información válida ('verdadera' y 'racional') es la opinión del individuo en el ámbito de las unidades sociales primarias, examinada y profundizada a través de un proceso de diálogo».*

Por lo anterior, y a la luz de lo referido precedentemente, los antecedentes de hecho del programa no alcanzan a dar sustento a lo alegado en la denuncia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mesa Central** exhibido el día **18 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **74. INFORME CHILEVISIÓN C-9757**

Programa : Contigo en Directo  
Género : Conversación  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Jueves 22 de octubre de 2020, de 15:38 a 16:50 horas

#### Denuncias:

«Mientras se habla de la violencia en relación a los ataques del fin de semana, la sobreimpresión del programa de Chilevisión muestra la leyenda "Iglesias Quemadas en Campaña del Rechazo". Lo anterior, junto con no ser verdad puede llevar a desinformación por parte de alguna persona que esté viendo la televisión sin volumen o esté viendo la televisión sin prestarle mucha atención. Creo que se está generando un sistema de desinformación queriendo hacer entender que quien quemó la iglesia es la gente que está por Rechazo de la nueva constitución» **Denuncia CAS-45447-L2L9B2**

«Programa Contigo en Directo de CHV muestra guincha con información falsa al atribuirle a la campaña del Rechazo la quema de las iglesias» **Denuncia CAS-45450-Q5GOC7**

«En el programa Contigo en Directo de Chilevisión emitido el jueves 22 de octubre en la tarde en los GC o textos en pantalla mencionó "iglesias quemadas en campaña de rechazo" esta información es falsa ya que la prensa el domingo 18 de octubre informó que fue en el contexto de la conmemoración de "estallido social" en Plaza Italia, la difusión engañosa o falsa de información en contexto de plebiscito constitucional y sin fundamento o pruebas judiciales al respecto daña seriamente la democracia y el proceso electoral además de exaltar el pánico de la ciudadanía , la credibilidad de la información de estos medios que es difundida con sesgos ideológicos o de otro tipo afecta el pluralismo y objetividad periodística y pone en grave peligro la profesión periodística y su misión de informa de forma oportuna y veraz» **Denuncia CAS-45458-H9K9C2**

#### **Descripción**

[15:38:40-16:50:24] La emisión de *Contigo en Directo* del día 22 de octubre, analizó los cierres de campaña del plebiscito por el Apruebo o el Rechazo a una nueva Constitución, además de revisar e informar sobre los hechos principales de la jornada noticiosa.

[16:23:42-16:49:27] Segmento de debate político en el contexto de cierres de campaña del plebiscito por el Apruebo o el Rechazo a una nueva Constitución. Moderador Humberto Sichel. Panelistas: Juan Antonio Coloma (Diputado UDI), Catalina Del Real (Diputada RN), Ximena Rincón (Senadora DC), y Giorgio Jackson (Diputado FA). El debate comienza por imágenes de quemas de iglesias y otro tipo de actos delictuales presentes en la campaña por el rechazo a una nueva Constitución. Las imágenes en la campaña culpan a adherentes del Apruebo como causantes de este tipo de quemas y desórdenes públicos. Coloma establece que claramente las personas que queman iglesias y mobiliario público son adherentes al Apruebo, pues en las marchas del Rechazo nunca han ocurrido hechos semejantes. Jackson lo contradice tajantemente, pues no hay manera de saber si este tipo de antisociales tienen una posición definida o si votaran en el próximo plebiscito. Agrega que la derecha históricamente infunde el temor en la antesala de cualquier elección ciudadana. Catalina Del Real apoya los dichos de Coloma, y cree que una Nueva Constitución dejará al país peor que antes, además de provocar incertidumbre en la ciudadanía. Rincón opta por un discurso más conciliador, pero concuerda con Jackson que atribuirle las quemas de iglesias y actos delictuales a fin a la opción del Apruebo es irresponsable. Entre las 16:26:36 y las 16:35:30 horas el programa utiliza el GC: «iglesias quemadas en campaña del rechazo».

Finalmente, cada miembro del panel envía un discurso a la ciudadanía respecto a su posición política respecto a esta nueva elección por aprobar o rechazar una nueva Constitución para el país.

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de *Contigo en Directo* emitido el 22 de octubre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

No se exhiben contenidos en el programa fiscalizado en que se imputen las quemas de iglesias u otros actos vandálicos a la franja por el Rechazo, por el contrario, es un hecho reconocido que la campaña televisiva por el Rechazo ha utilizado quemas de iglesias culpando a adherentes por el Apruebo (se exhiben imágenes en pantalla), y esto queda de manifiesto cuando los Diputados Coloma y Del Real confirman en el programa dichas imputaciones, las cuales son cuestionadas tajantemente por el Diputado Jackson y la Senadora Rincón, aludiendo que la derecha siempre intenta crear terror en los votantes. De acuerdo a lo anterior, la argumentación de los denunciantes es errada, pues el programa informa y expone hechos concretos exhibidos en las campañas televisivas referentes al plebiscito, las cuales son confirmadas en el programa por los representantes políticos de las opciones Apruebo y Rechazo, y estos hechos nunca sindicaron a adherentes del Rechazo como causantes de incendios u otros actos vandálicos en dichas campañas. Por lo tanto, argumentar una intencionalidad de desinformar a la ciudadanía por parte del canal, no es coherente con lo fiscalizado.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en el segmento fiscalizado responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

El equipo periodístico a cargo del segmento y Humberto Sichel ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Los panelistas Juan Antonio Coloma (Diputado UDI), Catalina Del Real (Diputada RN), Ximena Rincón (Senadora DC), y Giorgio Jackson (Diputado FA) ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinión, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Contigo en Directo* exhibido el día **22 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **75. INFORME TV+ C-9840**

Programa : Milf  
Género-Subgénero : Conversación  
Canal : TV+  
Emisión : Jueves 12 de noviembre de 2020, de 19:15 a 20:50 horas

#### Denuncia:

«Hoy en el programa llevan de invitado al Sr. Giancarlo Petaccia a quien le solicitan informe acerca de su programa de alimentación "Código Petaccia" dando indicaciones de alimentación sin ser un profesional de la salud calificado, desinformado a la población acerca de alimentación y actividad física. Este tipo de invitados hace que la población se desinforme acerca de su salud y la ponga en real riesgo. Como Nutricionista me preocupa que la forma en como habla de alimentos y de los estilos de vida saludable con tal liviandad. Espero se haga algo al respecto» **Denuncia CAS-46084-Q3T2W4**

#### **Descripción**

[19:15:54-20:50:10] La emisión de *MILF* del día 12 de noviembre, tuvo como invitado estelar al ex animador Giancarlo Petaccia, quien entregó a las panelistas los secretos para tener «*Un verano sin polera*» de una forma saludable y que se conserve por el tiempo, además de promocionar su programa de alimentación llamado *Código Petaccia*.

[19:19:27-19:29:30] Giancarlo Petaccia recomienda no hacer dietas porque uno sufre, no es feliz y no las puede sostener en el tiempo. Cree en aprender a comer según lo que uno necesita, combinar los alimentos que te gustan controlando las porciones y conociendo la calidad de estos. Eso, junto a algunos cambios de hábitos construyen una nueva calidad de vida. Las panelistas hacen preguntas específicas, como el consumo de pastas. Petaccia expresa que no hay que dejarlas, sino buscar alternativas como pastas de origen vegetal o integral, y así ir integrando alimentos que puedan aportar a la salud del organismo. Sobre las legumbres, plantea que es bueno comerlas, pero cuidando las porciones. Aconseja a los veganos probar el tempe, el tofu y el santai, que son alimentos ricos en proteínas. Habla sobre sus hijos, a quienes les ha enseñado hábitos alimenticios desde pequeño, y aunque algunas veces coman papas fritas o una hamburguesa, su relación con la comida es diferente pues ya saben de forma instintiva que les hace bien o mal.

[19:37:52-19:48:33] El panel y Petaccia hablan sobre los mitos alimenticios. El invitado establece que el desayuno no es la comida más importante del día, como aseguran los conocimientos populares, ya



que lo fundamental es llegar a tus requerimientos diarios alimenticios, no importando el horario ni la forma en que lo hagas. Lo fundamental son las porciones y saber lo que se come. Luego hablan sobre el ayuno intermitente, método que está muy de moda. Petaccia explica que este tipo de procedimiento utiliza la grasa como fuente primaria de energía agotando el azúcar o el glucógeno de tu cuerpo, provocando regeneración celular y baja de peso. El ayuno intermitente no es estándar, sino que se adecua a cada persona. Sobre el mito del beneficio de comer cada 2 horas, el ex animador plantea que es falso, y lo que si produce es resistencia a la insulina. Petaccia comenta que estructuró un método para mejorar la alimentación llamado Código Petaccia. En Chile estructuró métodos personalizados para el animador José Miguel Viñuela, quien bajo 16 kilos, y Chris Carpentier, quien a pesar de ser delgado bajo 7 kilos y pudo eliminar grasa de su cuerpo transformándola en masa limpia.

[19:58:20–20:05:41] El panel le pregunta a Giancarlo Petaccia sobre el consumo de alcohol. El ex animador establece que el alcohol es malo para el organismo, pues es tóxico, entrega calorías vacías que se transforman en azúcar y el cuerpo no las reconoce, que baja la testosterona en el caso de los hombres, y dificulta la absorción de alimentos. Giancarlo Petaccia confirma que hay más de 20.000 que utilizan el Código Petaccia y que está apunto de sacar un libro con una editorial chilena basado en su *código*. Relata que una vez trabajo con su método con un empresario estadounidense de 60 años que nunca puso obtener resultados con ninguna dieta. Feliz con los resultados decidió regalarle una suscripción del Código Petaccia a sus 600 trabajadores, y eso dio el impulso final para que la masividad del producto. Claudia Conserva, animadora del programa, le pregunta a su invitado como aprendió tanto sobre alimentación y si ha estudiado al respecto. Petaccia expresa que en Estados Unidos hizo un curso de *Health Couch*, que básicamente es un asesor alimenticio que ayuda a cambiar hábitos, y además estudió nutrición, pero lo más importante es que en su empresa trabaja con un grupo de profesionales (nutricionistas, psicólogos) que han posicionado a su empresa de forma internacional. Petaccia entiende que los hábitos alimenticios y las emociones van ligados, y expresa su propia mala experiencia con dietas que lo hacían sentir mal física y emocionalmente lo impulsaron a comenzar el camino que hoy entrega sus frutos.

[20:16:55–20:21:00] El panel le pregunta a Giancarlo Petaccia sobre los asados, el consumo de carnes y grasas. El ex animador establece que el problema no es el consumo de carnes, sino que lo que la acompañan (papas mayo, arroz, choripán, etc.) Insiste en que si uno cuadra las carnes en el esquema diario de alimentación no debería existir ningún problema asociado. En este sentido, agrega que el mito de tomar jugos en la mañana para desintoxicar el cuerpo es falso, porque te quita la energía, aumenta tu adicción al azúcar. Recomienda comer una fruta o disolverla en agua. Expresa que, al saber comer, uno puede estructurar su alimentación en cualquier horario, siempre que se cumplan las necesidades diarias alimenticias. Berta Lasala, panelista del programa, se compromete a probar el Código Petaccia.

[20:31:57–20:38:52] Giancarlo Petaccia establece que el agua es fundamental, irremplazable y el mejor desintoxicador que existe, pues estimula tu metabolismo, mejora tu sistema digestivo, hidrata provocando mejorías en la piel y el pelo, entre otros beneficios. El panel le pregunta sobre la gente muy delgada que quiere ganar, pero Petaccia expresa que es posible, pero comiendo de forma balanceada y en la cantidad que cada persona necesite. El ex animador promociona su página y explica sus contenidos ([www.codigopetaccia.com](http://www.codigopetaccia.com)) Todos sus planes son personalizados y guiados por un coach que los ayuda en el proceso. Detalla que en las primeras semanas hay un proceso de desintoxicación el que naturalmente podría producir ansiedad, pero luego desaparecen y comienzan los cambios positivos en el organismo.

## **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de *MILF* emitido el 12 de noviembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Giancarlo Petaccia promociona sus métodos de alimentación denominados Código Petaccia en la emisión fiscalizada del programa *MILF*. Entrega consejos alimenticios planteando que lo fundamental es aprender a comer según lo que uno necesita, combinar los alimentos que te gustan controlando las porciones y conociendo la calidad de estos. Eso, junto a algunos cambios de hábitos construyen una nueva calidad de vida. Además, desde su experiencia, ayuda a desmitificar algunas creencias populares alimenticias consultadas por el panel, y aclara dudas sobre el consumo de alcohol y de carnes en exceso. Estos consejos y guías los entrega desde su conocimiento profesional, pues estudió nutrición general y nutrición deportiva en Estados Unidos, y además es un *Health Coach*<sup>302</sup> certificado, además sus métodos de alimentación son avalados por un grupo de nutricionistas y psicólogos que conforman el equipo profesional de su empresa de desarrollo de métodos de alimentación. Por lo tanto, las aseveraciones expuestas en la denuncia sobre los conocimientos del ex animador no tienen asevero en la realidad. De acuerdo a lo anterior, no se reúnen elementos suficientes para argumentar una desinformación a la ciudadanía en materia de alimentación y actividad física por parte de Giancarlo Petaccia, sus consejos y su metodología, con la que supuestamente pondría en riesgo la salud de la población.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Giancarlo Petaccia ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1º de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

El programa presenta calificación ANATEL (R) Responsabilidad compartida. Eso quiere decir que los menores de 12 años deben visualizar el programa en compañía de un adulto que tiene la responsabilidad de velar por su protección y explicar los contenidos que pudieran ser conflictivos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Milf* exhibido el día **12 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **D. PROGRAMAS PELÍCULAS**

---

<sup>302</sup> Guía que emplea técnicas y procesos de coaching desde un enfoque integral, ayudando a las personas para que desarrollen un estilo de vida saludable, cambiando malos hábitos alimenticios y formando nuevos que mejoren su calidad de vida.

## 76. INFORME VTR C-9389 / DIRECTV C-9390 / CLARO C-9391 / TU VES C-9392 / MUNDO C-9393

Programa : El Duelo  
Género : Película  
Canal : Golden Plus  
Emisión : Miércoles 19 de agosto de 2020, de 19:01 a 20:28 horas

### Denuncia:

«Se denuncia la película "El Duelo", por el canal de películas Golden Plus, por contenido inapropiado en horario de protección al menor, la película fue clasificada para mayores de 18 años, por contenido de violencia fuerte, lenguaje vulgar y obsceno y también irresponsabilidad por parte del canal, los canales que quiero denunciar es VTR Chile, Directv Chile, Claro Chile, TuVes HD, y Mundo (Ex Mundo Pacífico)» **Denuncia CAS-43914-N4L7D6**

### **Descripción**

Bird (Isabel) una huérfana, visita la tumba de sus padres en compañía de Roger, la pareja de su tía. Siempre lleva consigo su cámara fotográfica pues le da seguridad. Sin quererlo, es testigo y fotografía a un sicario que asesina a sangre fría a un grupo de personas en un entierro cercano. Cuando Roger viene a buscarla, el sicario lo mata y se vuelve hacia ella. Ahí nota la cámara de Bird, pero ella huye hacia el bosque. La niña llega a la casa de un hombre llamado Carter, quien jura protegerla. El sicario entra a la casa y le dispara a Carter. Carter también lo hiere con su escopeta. Carter está atrapado arriba y el sicario abajo. Envía a la niña por algunas bombillas, que rompe y tira por las escaleras para así escuchar los movimientos del sicario. De inmediato el asesino se da cuenta que Carter no es un granjero común. Bird relata lo sucedido en el cementerio y confiesa que tiene una foto del asesino a sueldo. Carter le indica que esconda la película en el tanque del inodoro dentro de una bolsa. El sicario encuentra una foto de Carter en uniforme militar con su esposa e hijo y juega con su mente, provocando su ira.

Un ayudante del sheriff se encuentra con los coches abandonados en el cementerio. Luego, Carter tiene un flashback sobre su hijo, quien murió accidentalmente cuando cayó sobre una pieza de equipo agrícola que Carter olvidó limpiar (golpeó su cabeza contra una roca). Mientras consume alcohol, el sicario encuentra y lee una carta que Carter le había escrito a su esposa, responsabilizándose por la muerte de su hijo. El asesino intenta jugar nuevamente con la mente de Carter, y así conseguir que le entregue a Bird. Mientras la niña y su protector hablan de sus familias, el sicario dispara su arma para amedrentarlos. El ayudante de policía que rondaba el cementerio escucha el disparo. La luz de la casa comienza a desvanecerse, y Carter se da cuenta de que necesita sacar a Bird, pues no puede protegerlos a ambos en la oscuridad.

El ayudante policía llega a la puerta de Carter, mientras él intenta sacar a Bird por una ventana. El sicario dispara al agente a través de la puerta, asustando a Bird, quien se devuelve al segundo piso. El sicario esconde el auto del oficial y comienza a regresar a la casa. Carter lo enfrenta desde la ventana y le exige que se vaya. El sicario intenta incitarlo a disparar, adivinando que sólo le queda un disparo. Carter retrocede pues se da cuenta de que el sicario tiene el arma del policía. En el interior, intenta negociar con Carter por la vida del ayudante, pero este se niega a entregar a Bird. Después de torturarlo rompiéndole los dedos de ambas manos con un martillo, lo mata. Después de un período de silencio, Carter le dice a la niña que se esconda, y comienza a bajar las escaleras en búsqueda del sicario, pues no sabe si sigue vivo o murió desangrado. Oye crujidos por encima de él y se topa con las botas del sicario. Carter se da cuenta que se ha subido al techo, y lo sigue a través de una ventana. Sorprendido, el sicario pisa las bombillas rotas y cae por las escaleras hiriéndose los pies de forma sangrienta.

Reanudan su enfrentamiento. El sicario considera incendiar la casa, pero reconsidera su plan cuando recuerda que tiene el teléfono celular de Carter.

Al caer la noche, ambos hombres están heridos y cansados. Llega un vehículo y Carter se da cuenta aterrorizado que el asesino a sueldo llamó a Mara, su esposa, haciéndose pasar por un amigo que estaba preocupado por su salud y bienestar. Una vez más, intenta hacer un canje por la niña. Carter le entrega su escopeta a Bird, indicándole que apunte por las escaleras y dispare si ve al sicario acercarse. Carter baja las escaleras. Esto enfurece al sicario, y le dispara al ex militar en una de sus rodillas. Mientras discuten, Bird baja las escaleras para proteger a Carter. Las luces parpadean, distrayendo al asesino a sueldo. Carter se apresura y lo apuñala en el cuello reiteradamente. Mara llama al 911. Bird se acerca al asesino a sueldo, quien agoniza. Él le pide que le dispare, pero el gatillo simplemente hace clic. Carter no tenía balas en su escopeta. Riéndose de su mala suerte, el sicario se niega a matar a Bird, y luego muere. Ella corre donde Carter asumiendo lo peor por sus heridas, pero sigue con vida. Mara regresa, y los tres se abrazan.

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la película *El Duelo*, emitida el 19 de agosto de 2020 en horario de protección, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

La película no cuenta con calificación cinematográfica y pertenece al sub-género de acción, pero presenta tintes de thriller psicológico, pues Carter, protagonista del filme, es un veterano atormentado que encuentra una forma de redimirse por la accidental muerte de su hijo, protegiendo a una niña de 12 años que acaba de ser testigo de un asesinato a manos de un sicario. Así, Carter se ve envuelto en una batalla tanto física como psicológica que culmina con la muerte del sicario y el rescate de la menor. De acuerdo a lo visualizado, no existirían elementos en el filme que pudieran ser atractivos para una audiencia en formación, o que pudieran provocar una identificación con los contenidos o los personajes de la película, pues se trata de un filme contemplativo de pocos movimientos que se desarrolla en dos habitaciones de la casa del protagonista, en un contexto sombrío y protagonizado por adultos sobrepasados por su realidad.

La violencia no solo es utilizada como un mecanismo de relato. Existen planos y secuencias aisladas de agresividad inherentes a un contexto estrés y temor, donde el protagonista y el antagonista, quienes están heridos la gran mayoría del filme, utilizan todos los mecanismos físicos y psicológicos posibles para quebrar a su adversario, como trampas, heridas, disparos, entre otros. Estos elementos no son suficientes para argumentar una posible transgresión a la normativa vigente de televisión, pues son hechos aislados en un filme de compleja lectura y ritmo contemplativo, que no exhibe contenidos explícitos o reiterativos de violencia excesiva. Sobre el lenguaje utilizado es coloquial y no presenta una necesidad narrativa de instalar la obscenidad como parte del relato en la realidad del filme. (diégesis). La película en Chile no fue calificada para mayores de 18 años, por lo que lo argumentado en la denuncia es falso. El Consejo de Calificación cinematográfica no se ha pronunciado al respecto.

Es de toda importancia mencionar que el canal Golden Plus no es parte del plan básico de la permisionaria VTR. Al respecto, en sesión del 01 de diciembre de 2020, el CNTV resolvió dejar sin lugar las denuncias referidas en contra de la emisión de la película *Yo Soy Furia* atendido a que el filme fue

exhibido a través de la señal Golden Plus, pues el canal no pertenecía a las ofertas básicas de las permisionarias fiscalizadas. (puntos 15, 18 y 19 del acta en referencia).

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *El Duelo* exhibido el día **19 de agosto de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**77. INFORME VTR C-9745 / DIRECTV C-9746 / CLARO C-9747 / GTD MANQUEHUE C-9748 / TU VES C-9749 / ENTEL C-9750 / MUNDO C-9751**

Programa : Logan  
Género : Película  
Canal : Fox  
Emisión : Domingo 18 de octubre de 2020, de 15:15 a 18:06 horas

Denuncia:

«Se denuncia la película "Logan: Wolverine", por contenido inapropiado en horario de protección al menor, la película fue clasificada para mayores de 18 años, por contenido de violencia fuerte, lenguaje vulgar u obsceno, sexualidad y el otro motivo es presencia de consumo de estupefacientes. Los cableoperadores que quiero denunciar son: VTR Chile, Directv Chile, Claro Chile, Movistar Chile, GTD, Telsur, TuVes HD, Entel, Mundo (Ex Mundo Pacífico) y Zapping TV» **Denuncia CAS-45404-S2Y7CO**

**Descripción**

En el año 2029 los mutantes dejaron de nacer quedando al borde de la extinción. Los X- Men han muerto y *Logan*, ahora conocido simplemente como *James Howlett* ha envejecido debido a que su mutación de autosanación se ha debilitado. Esto provoca también que sus heridas no sanen del todo. Pasa sus días alcoholizándose y trabajando como chofer de limusina en El Paso, Texas, con el fin de comprar un yate e y esperar su muerte. Logan y el rastreador mutante Caliban viven en una planta de fundición abandonada al otro lado de la frontera (México), donde cuidan a Charles Xavier, quien alguna vez fue el mentor de Logan y fundador de los X-Men. El telepata de 90 años sufre de una enfermedad cerebral neurodegenerativa (aparentemente Alzheimer), que le causa convulsiones mentales destructivas a menos que se controle con medicamentos. Un año atrás, uno de sus ataques mató a siete mutantes, dejando a Logan, Caliban y Xavier como los últimos X-Men. Mientras está trabajando como chofer para llevar a unas personas a un funeral, Logan es abordado por Gabriela López, una ex enfermera de la corporación de biotecnología Alkali-Transigen, quien intenta contratarlo para que la acompañe, a ella y a una niña de once años de edad llamada Laura, hasta un refugio en Dakota del Norte conocido como "Edén". Logan no acepta el trabajo.

Más tarde Donald Pierce, el cyborg y jefe de seguridad de Transigen, entra en la limusina de Logan para interrogarlo sobre Gabriela, pero Logan se niega a cooperar con él. Finalmente, cuando la enfermera le ofrece 50 mil dólares (\$20.000 al momento y \$30.000 al llegar allá), Logan acepta el trabajo. Regresa a su refugio y avisa a Xavier que se ausentará un par de días, para después regresar y comprar un yate con el que ambos puedan viajar lejos. Cuando va en búsqueda de Gabriela, descubre que ha sido asesinada. Cuando regresa con Charles se encuentra con Pierce, el asesino de Gabriela que está buscando a Laura. En ese momento Laura, quien se había escondido en el maletero de la limusina, aparece y deja inconsciente al cyborg. Logan, Xavier y Laura, quien revela tener poderes similares a los de Logan, escapan de Pierce, pero Caliban es capturado y torturado para forzarlo a usar sus poderes

mutantes y rastrear a Laura. Logan y Xavier ven un vídeo grabado en el teléfono de Gabriela, donde revela que Transigen criaba a Laura y otros niños con poderes a partir de muestras de ADN mutantes para utilizarlos como armas. Esto lo hacían implantando las muestras en empleadas de la compañía que luego daban a luz a esos niños. Logan descubre que Laura, designada como el *Experimento X-23*, fue gestada a partir de su ADN, por lo tanto, es su hija biológica. Entre los experimentos, se ve como a los niños les inyectan un suero de color verde que los fortalece, pero también los trastorna y acaba con sus vidas. A medida que crecían, resultaron difíciles de controlar, y ya que Transigen había encontrado una alternativa denominada *Experimento X-24*, los niños fueron considerados innecesarios y comenzaron a ser sacrificados, pero Gabriela, con ayuda de otras enfermeras, ayudaron a algunos de ellos a escapar.

Durante su estancia en la ciudad de Oklahoma, Logan se frustra y asume que el Edén es una fantasía, pues se da cuenta que la ubicación del sitio fue sacada de un cómic de X-Men de Laura. Los Reavers (secuaces de Pierce) encuentran a Logan en un hotel casino, pero a Xavier le da un gran ataque telepático, y con sus convulsiones paraliza a todos los que están en el hotel, a excepción de Logan y Laura, quienes asesinan a sus adversarios. Mientras huyen, el DR. Zander Rice, jefe de Transigen, llega para ayudar a Pierce. Logan conduce por la carretera y escucha por la radio que lo ocurrido en el casino fue muy similar al incidente de hace un año en Westchester, donde resultaron 600 personas heridas y siete mutantes muertos, entre ellos los X-Men. El trío acepta una invitación para cenar en la casa de los Munson, una familia afroamericana, pues Logan y sus amigos evitaron que sus caballos fuesen atropellados por camiones automáticos durante un incidente de tráfico en la carretera. Esa noche, Munson le cuenta a Logan que una granja corporativa que cultiva cereales genéticamente modificados los está hostigando. En agradecimiento a su hospitalidad, Logan lo ayuda a ahuyentarlos. Xavier recuerda el ataque telepático que tuvo en Westchester, donde murieron todos los miembros de los X-Men, y expresa su culpabilidad a una persona que cree es Logan, pero resulta ser un X-24, otro clon de Logan más joven y más fuerte enviado por el Dr. Rice, quien hiere de muerte a Xavier y a Munson, después de matar a su esposa e hijo y capturar a Laura. Logan encuentra a Xavier, pero muere minutos después. Caliban se sacrifica detonando dos granadas dentro del camión de los Reavers donde está prisionero, logrando matar a varios y herir a Pierce. Mientras, Logan lucha con el X-24, pero es derrotado. Antes de que Logan sea asesinado por su clon, Munson logra clavar al X-24 en las cuchillas de una cosechadora. Luego muere. Logan y Laura escapan con el cuerpo de Xavier.

Tras enterrar a Xavier, Logan regresa a su camioneta, pero se desmaya debido a sus heridas. Laura lo lleva a una clínica. Allí el médico que lo atiende lo reconoce como un mutante, y le ofrece sanarlo, pero Logan le explica que el *adamantium* (metal alojado en los huesos de Logan) es lo que lo está matando, y no puede contrarrestarlo. Laura entra con Logan a otra camioneta que ella robó, y lo convence para que la lleve al Edén. Al ver a Logan cansado y somnoliento, Laura toma el volante y conduce para que él descanse. Logan y Laura llegan al Edén, que resulta ser un campamento provisorio a cargo de uno de los niños mutantes llamado Rictor. Usa el suero verde que robó del laboratorio antes de huir, e inyecta a Logan una dosis suficiente para que cierre sus heridas sin hacerlo enloquecer o morir. Los niños que huyeron de Transigen usaron como referencia la ubicación de la base del cómic como un punto de reunión, y así poder cruzar a Canadá, donde nadie podría tocarlos. Mientras Logan duerme, Laura encuentra una bala de *adamantium* que él ha mantenido cerca para un posible suicidio. Logan decide que su trabajo está hecho, y no quiere acompañar a los niños. Esto decepciona a Laura. Los niños son emboscados por los Reavers. Logan corre en su ayuda y se inyecta una sobredosis del suero para fortalecer sus habilidades físicas y su factor curativo. Con la ayuda de Laura, mata a la mayoría de los Reavers, pero el efecto del suero se desvanece antes de que se encuentre con Rice.

Mientras Pierce detiene a Rictor, Rice le menciona a Logan que es hijo del responsable de su esqueleto de *adamantium*, y le revela que la razón por la que han dejado de nacer mutantes se debe a que Transigen alteró los alimentos para *distribuir terapia genética*, eliminando así las mutaciones aleatorias con el objetivo de extinguir la población mutante y luego crearlos en laboratorios con un fin bélico-comercial. Rice es asesinado por Logan. Pierce libera al X-24, quien lucha contra Logan. Los niños acaban con los Reavers restantes, para luego rodear a Pierce y matarlo mediante la combinación de sus poderes. Rictor usa sus poderes sísmicos para tirar un camión blindado sobre el X-24. Logan les ordena a los niños que huyan mientras él trata de conseguirles todo el tiempo posible, pero ellos deciden quedarse y ayudarlo. El X-24 se libera del camión y empala a Logan con la rama de un árbol hiriéndolo de muerte. Justo cuando está a punto de darle el golpe final, Laura toma un revólver y le vuela la cabeza con la bala de *adamantium* de Logan. Laura rompe la rama que está clavada en el abdomen de Logan, y este queda tendido en el suelo. En sus últimos momentos de vida, Logan le dice a Laura que no se convierta en el arma para la que fue creada. Finalmente, la niña lo reconoce como su padre y Logan muere a su lado. Laura y los niños lloran su muerte y lo entierran cerca de un lago, igual que a Xavier. Laura pronuncia los diálogos de una película de vaqueros que había visto en el hotel casino con Xavier para recordar a Logan. Antes de continuar su viaje con los otros niños a través de la frontera de Canadá, Laura gira la cruz de la tumba de su padre para crear una X, honrándolo como el último de los X-Men.

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la película *Logan*, emitida el 18 de octubre de 2020 en horario de protección, calificada para mayores de 14 años, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

El objeto de denuncia responde al subgénero de superhéroes derivado del sub-género de ciencia ficción, instalado hace años en la memoria colectiva de la audiencia infantil y juvenil actual, por lo tanto, la diégesis (realidad del filme) en que se desarrolla la película, se asume como una realidad lejana a su cotidianidad, creando en los espectadores un vínculo inverosímil, por lo tanto, no existiría una identificación real con el personaje principal y secundarios (mutantes), con el contexto y/o el accionar presente en la trama de la película. De acuerdo a lo anterior, la imitación por parte de una audiencia en formación (muchos de los cuales no tendrían la capacidad cognitiva de reconocer el significado real del accionar de los personajes), sobre todo menores de edad bajo los 14 años, sería poco probable, pues los tópicos expuestos en el filme son claramente de ficción, en un contexto sombrío protagonizado principalmente por adultos sobrepasados por su realidad.

El filme presenta a un grupo de mutantes encabezados por Logan que luchan por sobrevivir adoptando un bajo perfil. Son cazados por sicarios, clones y científicos que quieren eliminarlos y obtener sus poderes (garras de metal que no existe en la realidad y poderes mentales) y controlar la industria militar a nivel global. Los contenidos de violencia son ilustrativos, pues sirven para que la audiencia conozca los poderes de cada uno de los mutantes y analice que son utilizados solamente cuando se sienten amenazados. Estos se presentan principalmente en enfrentamientos físicos y escapes. Los elementos mencionados anteriormente, no serían suficientes para argumentar un uso excesivo de la violencia, pues su uso es limitado en un contexto claramente de ficción, pues la fuerza y los poderes exhibidos por el protagonista y los demás mutantes, son claramente sobrehumanos.

Sobre contenidos fiscalizados:

- No se exhiben contenidos sexuales en la película. Ni siquiera existe el rol de interés romántico del protagonista.
- El lenguaje utilizado es coloquial y no presenta una necesidad narrativa de instalar la obscenidad en el contexto descrito como realidad del filme (diégesis).
- No existe uso de estupefacientes. Lo más parecido es una droga que utilizan los antagonistas para potenciar las habilidades de los mutantes, concepto que se aleja de lo descrito por el denunciante.
- La película fue calificada en Chile para mayores de 14 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Logan* exhibido el día **18 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **78. INFORME VTR C-9761**

Programa : En la Línea de Fuego  
Género : Película  
Canal : Cinemax  
Emisión : Sábado 14 de noviembre de 2020, de 14:10 a 16:02 horas

#### Denuncia:

«Se denuncia la película "Línea de Fuego", por el canal Cinemax, por contenido inapropiado en horario de protección al menor, la película fue clasificada para mayores de 18 años, con contenido de violencia fuerte, lenguaje obsceno, sexualidad fuerte, otro motivo es presencia de consumo de estupefacientes, y por último hay irresponsabilidad del canal. El cable operador que quiero denunciar es VTR Chile» **Denuncia CAS-46097-YOT2Y8**

#### **Descripción**

Phil Broker, agente de la DEA, desmantela el laboratorio de metanfetaminas de una peligrosa pandilla de motociclistas liderada por *Danny T*. En la redada fue descubierto en su rol de infiltrado, y uno de los policías que lo secundaban mató sin provocación alguna al hijo del reconocido criminal. Danny T culpó a Broker y juró venganza. Dos años después, el retirado agente se muda junto a su hija Maddy a un pequeño pueblo de Louisiana, donde su fallecida esposa vivió su niñez y juventud. Un día cualquiera, en el patio de su colegio, Maddy se defiende de las agresiones de Teddy Klum, un niño con claros problemas de agresividad, a quien golpea fuertemente. Cuando Broker llega a la escuela para enterarse de los detalles de lo sucedido, la madre de Teddy, Cassie, instiga una pelea entre su esposo y Broker, la que el retirado policía gana fácilmente. Enfurecida, Cassie le pide a su hermano Gator, un traficante de drogas local, que lo intimide de alguna forma. Al día siguiente y luego de ser provocado, Broker lucha contra algunos de los matones de Gator en una gasolinera, y los reduce sin problemas. Más tarde, y mientras Broker y Maddy pasean en caballo, Gator irrumpe en su casa. Al revisar sus archivos personales, deduce que Broker era policía, y además el responsable del arresto de Danny T y de la muerte de su hijo. Con la esperanza de obtener una distribución más amplia para su negocio de drogas, Gator le entrega dicha información a Danny T a través de Sheryl, su novia y ex-motociclista. El encarcelado líder criminal envía a los miembros de su pandilla a matar a Broker. Por otro lado, el retirado policía intenta suavizar la situación con la familia de Teddy, y Maddy lo invita a su fiesta de cumpleaños.



A medida que las tensiones entre las dos familias disminuyen lentamente, Gator advierte a Cassie que se mantenga alejada del padre de Maddy.

Los contactos de Broker en la DEA le advierten que Gator podría estar involucrado con Danny T. El ex policía encuentra el laboratorio de metanfetamina de Gator y lo sabotea instalando bombas que se activan con los interruptores de luz. Los matones de Gator lo capturan, pero él se libera y los golpea nuevamente. Mientras él y Maddy se preparan para dejar el pueblo, aparecen los sicarios de Danny T. Broker mata a la mayoría de los pandilleros. Presa del pánico, Sheryl, novia de Gator, secuestra a Maddy. La menor logra usar su teléfono celular para contactar a su padre y, a partir de sus descripciones, Broker se da cuenta que la llevan al laboratorio de metanfetamina de Gator. Cassie llega al almacén de su hermano después de escuchar las noticias del tiroteo. Cuando descubre que Gator tiene a Maddy, accidentalmente activa la trampa explosiva de Broker. El laboratorio y gran parte del almacén explotan, y Gator ve desesperado cómo su negocio arde en llamas. Molesta y decepcionada de su hermano, Cassie intenta huir con Maddy, lo que provoca un forcejeo en el que Gator dispara accidentalmente contra Cassie. Mientras Gator huye con Maddy en su camioneta, Broker lo persigue en un patrullero que robó a la policía. Atrapado en un puente cerrado por la policía local, Broker resulta herido al chocar en la patrulla. Gator se prepara para matar a Broker, pero Maddy lo distrae, dándole tiempo a su padre para que se libere. Broker golpea a Gator y pone un arma en su cabeza. Con una mirada, Maddy le ruega en silencio que no lo mate. Broker cede. Gator y Sheryl son arrestados. Cassie es llevada al hospital. Días después, Broker visita a Danny T en prisión, y le informa que lo estará esperando cuando sea liberado. Danny T lo mira aterrorizado.

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la película *Línea de Fuego*, emitida el 14 de noviembre de 2020 en horario de protección, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

La película no cuenta con calificación cinematográfica, y pertenece al sub-género de acción, pero posee contenidos que lo acercan categóricamente a lo detectivesco o policial. Este subgénero presenta en la mayoría de los casos un héroe o antihéroe. Un villano y una banda criminal y/o terrorista. Una joven desvalida (que suele ser rescatada por el protagonista), y un final feliz (que generalmente incluye la unión o boda -in extremis- del protagonista con la chica). En este filme se cumplen la mayoría de estos clichés audiovisuales, salvo el cambio del interés romántico (pareja del héroe) por Maddy, la hija del protagonista. De hecho, la protección de la menor por parte de su padre es el hilo conductor del filme. De acuerdo a lo visualizado, los conceptos del bien y el mal están claramente definidos, y no existirían elementos en la película que pudieran ser atractivos para una audiencia en formación, o que pudieran provocar una identificación con los contenidos o los personajes del filme, pues se trata de un constructo audiovisual donde lo primordial son los enfrentamientos físicos y no el desarrollo de los personajes, en un contexto decadente y protagonizado por adultos sobrepasados por su realidad. Los conceptos del bien y el mal.

La violencia utilizada en el filme no es exacerbada ni reiterativa en la mayoría del filme. Tampoco existen contenidos de tortura, mutilaciones o primeros planos explícitos de heridas y sangre como parte primordial del relato. Existen planos y secuencias de enfrentamientos físicos y con armas, donde el protagonista siempre reduce a sus adversarios.

Lenguaje vulgar, sexualidad fuerte y uso de estupefacientes: El lenguaje utilizado es coloquial y no presenta la necesidad narrativa de instalar la obscenidad como parte del relato en la realidad del filme (diégesis). Hay una sola secuencia de índole sexual presente en la película, que se presenta en un plano general (de difícil lectura) donde dos personajes secundarios hacen gestos que connotan un breve encuentro sexual. Ambos están vestidos y no se exhiben detalles de su anatomía. Se exhibe una sola secuencia referente al consumo de estupefacientes, en la que un grupo de jóvenes fuman un tipo de droga inespecífico hasta que Gator, el distribuidor de droga local, los golpea y expulsa de la ciudad.

De acuerdo a lo anterior, no existirían elementos suficientes para argumentar una posible transgresión a la normativa vigente de televisión, pues los hechos denunciados son aislados y poco claros en un filme que no utiliza la violencia, la sexualidad, el consumo de estupefacientes y un lenguaje inapropiado como parte de su narrativa medular, sino como elementos secundarios y terciarios no reiterativos que ayudan a contar una historia de protección abnegada de un padre con su hija.

La película en Chile no fue calificada para mayores de 18 años, por lo que lo argumentado en la denuncia es falso. El Consejo de Calificación cinematográfica no se ha pronunciado respecto al filme fiscalizado.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Línea de Fuego* exhibido el día **14 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **E. PROGRAMAS PUBLICIDAD**

##### **79. INFORME VTR C-9535**

Programa	: Yes
Género	: Publicidad – Spot
Canal	: Discovery Kids
Emisión	: Viernes 25 de septiembre de 2020, horario variable

#### Denuncia:

«Durante la Mañana del viernes 25 de sep. mis hijos, 4 menores de 11 años están viendo Discovery Kids y abruptamente pasa el comercial sexual de "yes" para mí es una irresponsabilidad y una vulneración que no perdono estoy extremadamente alarmada no se ni qué hacer lo encuentro un ataque. Y no lo dejaré pasar. Exijo que se resuelva y castigue por inmorales» **Denuncia CAS-45047-R6GIK4**

#### **Descripción**

Comienza la publicidad en con un hombre joven que se sienta en un sillón y encuentra una caja de lubricante *Yes!*, caja que se expone en primer plano en la que se alcanza a leer «Yes! Gel», le pregunta a una mujer que estaba sentada junto a él si la caja es de ella y la mujer contesta que sí. A continuación, se acerca otra mujer, un poco mayor quien señala que la caja es de ella. Un joven que estaba atrás los interrumpe y señala que es de él. Finalmente, una pareja de adultos mayores quienes señalan que es de ellos, la mujer toma la caja y se va. Todos sonríen mientras una la voz en *off* dice: «Cada vez somos más los que le decimos *Yes!* a liberar el placer. *Yes! gel* lubricante que potencia tu sexualidad, hipoalergénicos, resistentes y no grasos. Pruébalos todos, *Yes! Libera el placer*». En la parte final se muestra el gel cayendo sobre el dedo índice de una persona y los productos exhibidos en fila, son cinco cajas de diferente color y junto a ella están los pomos de gel.

## Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9535, correspondiente a la publicidad de *Yes!* exhibido el día 25 de septiembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

Se ha acogido a tramitación una denuncia que indica que el comercial de *Yes!* fue emitido en el canal Discovery Kids abruptamente. Señala la denunciante que lo considera una irresponsabilidad y una vulneración.

Considerando la preocupación del Consejo por los contenidos que se emiten dentro del horario de protección, pero son dirigidos a un público adulto, es necesario analizar si la publicidad contiene elementos que puedan configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En primer lugar, es importante recordar que la publicidad es una forma de comunicación que tiene dentro de sus objetivos insertar o proporcionar una nueva marca, producto o servicio. En la mayoría de los casos lo que se promociona se encuentra destinado a un público objetivo, al que se intenta interesar a través de la construcción audiovisual de la publicidad. La publicidad busca, además, llamar la atención mediante la utilización de imágenes llamativas o de la utilización del lenguaje, como en el caso del comercial objeto de este informe.

En la mayoría de los casos, el producto o servicio que se promociona se encuentra destinado a un público objetivo, con el cual se intenta establecer una conexión a través de la construcción de imágenes, la transmisión de ideas o sensaciones, la utilización de un lenguaje determinado, entre otros. Las acciones publicitarias destinadas al lanzamiento de un nuevo producto o servicio buscan, por lo general, llamar la atención de dicho público y lograr que este responda favorablemente a lo que se está promocionando. En el caso de la publicidad denunciada se trata de un lubricante íntimo, no sólo para mujeres, que se promociona de manera de dar a entender que tanto hombres como mujeres pueden usar el producto para potenciar su vida sexual, independiente de la edad que tengan, lo que se ve reflejado en que es una mujer mayor quien finalmente señala que es la dueña de la caja con el producto.

En relación a la denuncia propiamente tal, el principal reproche de la denunciante es una irresponsabilidad y una vulneración que pasen la publicidad cuando hay niños viendo televisión. Considerando esto, y en cuanto a lo indicado en las denuncias respecto a la observación de los contenidos descritos por parte de menores de edad, cabe mencionar que la observación por parte de estos de las imágenes que aparecen en el spot no es posible de ser estimada *per se* dañina o negativa para su proceso formativo, por cuanto se necesitaría un conocimiento de las situaciones que se intentan graficar en el *spot*. Ahora bien, respecto a los menores de edad que se encuentran al tanto de la existencia de tales conductas, no resulta posible advertir cómo la visualización de éstas podría afectar su proceso formativo, considerando, por una parte, que ya se encuentran en conocimiento de estas y, por otra, que de las escenas exhibidas no se observa el reforzamiento de un modelo de conducta a imitar, sino que se intenta transmitir por parte de la publicidad que el producto es para cualquier persona que quiera potenciar su vida sexual.

En cuanto a lo indicado en la denuncia sobre la vulneración producida por el *spot*, se puede entender que la denunciante se refería a una posible vulneración en la formación de niñas y niños, resulta preciso puntualizar que en sí mismas las escenas emitidas no revisten un daño hacia esta audiencia. Esto, por cuanto aun cuando esas imágenes puedan ser entendidas como perjudiciales o inapropiadas para algunos televidentes, ellas únicamente reflejan conductas y expresiones que forman parte de nuestra

realidad social. Considerando también que no se utiliza un lenguaje vulgar o imágenes explícitas durante el comercial, no es posible asegurar que la construcción audiovisual del *spot* genere una vulneración en los niños y niñas que se puedan encontrar visionando la publicidad.

Ahora bien, en cuanto a la posible afectación del proceso formativo de los menores de edad resulta importante tener presente que la publicidad en cuestión, si bien fue transmitida en horario de protección, las imágenes no permitirían sustentar una supuesta vulneración al bien jurídico formación de la niñez y juventud, ya que por el lenguaje utilizado y la falta de explicación explícita de las funciones del producto no alcanza a existir un relato que permita a menores de edad que no poseen el conocimiento necesario, entender que de que trata el producto publicitado. En relación a lo anterior, resulta plausible también establecer que, si bien el producto promocionado tiene una connotación sexual, la construcción del spot es más bien simbólica, lo que se refleja en la utilización de diálogos y ausencia de imágenes y referencias explícitas a contenido sexual, especificando únicamente algunas de las características del producto ofrecido.

Para terminar, es importante señalar que respecto del mismo producto el Consejo se pronunció el de 25 de octubre del año 2018 señalando:

*«SEXTO: Que, tomando en cuenta que la publicidad no contiene lenguaje vulgar y o situaciones explícitas relacionadas al fomento de la práctica sexual adulta, y que esta se despliega a través de elementos que requieren de un conocimiento del asunto en cuestión que permita su interpretación y comprensión, el spot en particular, no puede reputarse como inapropiado para menores de edad;*

*»SEPTIMO: Que, habiendo analizado los contenidos descritos, es factible señalar que no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de dichas emisiones; razón por la cual constituye un legítimo ejercicio, entre otras, de la libertad de expresión, no encontrándose, así, elementos que permitan sostener una imputación sobre una posible afectación a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, en cuanto los contenidos del spot publicitario, pudiera ser inapropiado para menores de edad; por lo que, El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-19324-Y6V7C4 y CAS-19386- ROK2G3, formuladas por particulares en contra de Red Televisiva Megavisión S.A., por la emisión del spot publicitario “Yes”, el día 6 de julio de 2018, y por aquellas emisiones fiscalizadas de oficio los días 3 y 8 del mismo mes, todas en horario de protección de menores, y archivar los antecedentes»<sup>303</sup>.*

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot **Yes** exhibido el día **25 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 80. INFORME CANAL 13 C-9677

Programa : YES  
Género : Publicidad-Spot  
Canal : Canal 13

---

<sup>303</sup> Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Televisión del día lunes 08 de octubre de 2018.

Emisión

: Jueves 24 de septiembre de 2020, horario variable

### Denuncia:

«En el espacio publicitario, dan un spot de un gel íntimo para relaciones sexuales a las 10:23 am y lo volvieron a repetir a las 10:57 am, lo cual pienso que en horario de protección al menor es impresentable» **Denuncia CAS 45038-M9X6S8**

### **Descripción**

La publicidad del producto lubricante gel íntimo *Yes!* tiene una duración de 30 segundos. La publicidad del producto se desarrolla en una reunión social de casa, donde un hombre joven se sienta en el sillón y encuentra una caja de *Yes!*, caja que se expone en primer plano, es cuando pregunta a una mujer, también joven que está sentada junto a él, «*Disculpa, ¿esto es tuyo?*», la joven sonríe y responde «*Sí*», al querer tomarlo, otra mujer los interrumpe y dice: «*Disculpa, pero ese es mío*». Un joven los interrumpe y dice: «*No, no, ese es mío*». Una pareja de adultos mayores observa esta situación y la mujer toma la caja de *Yes!* y dice: «*Ahí está, es mío, gracias*». Los involucrados sonríen y la voz en off dice: «*Cada vez somos más los que le decimos Yes! a liberar el placer. Yes! gel lubricante que potencia tu sexualidad, hipoalergénicos, resistentes y no grasos. Pruébalos todos, Yes! Libera el placer*».

En la parte final se muestra el gel cayendo sobre el dedo índice de una persona y los productos exhibidos en fila, son cinco cajas de diferente color y junto a ella están los pomos de gel.

### **Análisis y Comentarios**

El spot publicitario transcurre en una reunión de personas que conversan distendidamente. Un hombre encuentra una caja de YES en el sillón y pregunta de quién es, tres personas dicen ser el dueño o dueña, pero en propiedad una mujer, adulta mayor, lo toma y da las gracias a quien lo encontró. La publicidad en este sentido entrega el mensaje que se trata de un producto que todos usan y que nadie se avergüenza de admitir usar. Se trata de un producto que tanto jóvenes como adultos podrían querer ocupar y se apunta al mensaje de que según esto no hay un tabú respecto de su uso. Esto por cuanto se sabe que una de las consecuencias de la llegada de la menopausia en las mujeres es la falta de lubricación íntima lo cual impediría mantener relaciones sexuales placenteras. Esto no está expuesto en la publicidad como tal, ya que el gel está dirigido a personas de cualquier edad y sexo.

La publicidad es recatada al exponer las cualidades del producto, en off se explica que es hipoalergénico, resistente y no graso. Todo esto genera una publicidad que evita hablar de sexualidad, solo expone el producto y da a entender a través de la dinámica de buscar al dueño de la caja, que este producto lo puede usar cualquier persona que lo necesite para llevar una vida más placentera y sana. La sexualidad forma parte del ser humano y este producto vendría a evitar problemas de salud en el aspecto sexual.

En relación a la denuncia podemos decir que la publicidad está dirigida a personas que tienen actividad sexual, (jóvenes y adultas) y que en la entrega del contenido no utiliza situaciones de índole sexual para publicitarla, tratando por el contrario de representar que la vida sexual sana es parte del ser humano y una aspiración que traspasa generaciones. La publicidad se construye sobre una plataforma de personas relajadas, que no hablan del producto, pero lo conocen y quieren tenerlo, ya que todos dicen que la caja en el sillón les pertenece. En este sentido la publicidad no afectaría la formación de la niñez y la juventud de acuerdo a cómo se muestra en el spot. La frase *Libera el placer* sería inocua toda vez que ella es usada en publicidad para productos de diversa índole como bebidas gaseosas,

productos dulces como helados, chocolates, etc. La publicidad en este sentido va dirigida a quien está en edad de comprenderla y los adultos en este caso como en tantos otros pueden incorporar este tipo de contenidos en las conversaciones con sus hijos si estiman es necesario o quieren hacerlo, pero la publicidad no aportaría negativamente a la formación toda vez que la sexualidad es parte integral de la formación de un ser humano.

Se puede decir que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Canal 13 ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático, todo lo anterior encontrándose ajustada al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

Por consiguiente, atendidos los antecedentes de hecho antes reseñados, y en tanto no parece que el programa vulnere alguno de los bienes jurídicos cautelados en el art. 1° de la Ley 18.838, el Departamento de Fiscalización y Supervisión sugiere el archivo de los antecedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot **Yes** exhibida el día **24 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **81. INFORME CANAL 13 C-9684**

Programa	: Yes
Género - Subgénero	: Publicidad-Spot
Canal	: Canal 13
Emisión	: Domingo 27 de septiembre de 2020, horario variable

#### Denuncia:

«En comerciales del noticiario se exhibe reiteradamente anuncio publicitario de lubricante intimo marca Yes con connotación sexual donde se muestra de manera lúdica su uso por mujeres, hombres y adultos mayores. No es un horario apropiado, ya que hay niños en la casa. Lo vi 2 veces antes de las 10.25 de la mañana» **Denuncia CAS-45107-W5L3X5**

#### **Descripción**

Comienza la publicidad en con un hombre joven que se sienta en un sillón y encuentra una caja de lubricante Yes!, caja que se expone en primer plano en la que se alcanza a leer "Yes! Gel", le pregunta a una mujer que estaba sentada junto a él si la caja es de ella y la mujer contesta que sí. A continuación, se acerca otra mujer, un poco mayor quien señala que la caja es de ella. Un joven que estaba atrás los interrumpe y señala que es de él. Finalmente, una pareja de adultos mayores quienes señala que es de ellos, toma la caja y se va. Todos sonrían mientras una la voz en off dice: *"Cada vez somos más los que le decimos Yes! a liberar el placer. Yes! gel lubricante que potencia tu sexualidad, hipoalergénicos, resistentes y no grasos. Pruébalos todos, Yes! Libera el placer"*. En la parte final se muestra el gel cayendo sobre el dedo índice de una persona y los productos exhibidos en fila, son cinco cajas de diferente color y junto a ella están los pomos de gel.

#### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9684, correspondiente a la publicidad de *Yes!* exhibido el día 25 de septiembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

Se ha acogido a tramitación una denuncia que indica que el comercial de *yes* fue emitido en Canal 13. Señala la denunciante que se exhibe el comercial del lubricante con connotación sexual donde se muestra de manera lúdica su uso. Señala asimismo que no es un horario apropiado ya que hay niños en la casa.

Considerando la preocupación del Consejo por los contenidos que se emiten dentro del horario de protección pero son dirigidos a un público adulto, es necesario analizar si la publicidad contiene elementos que puedan configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En primer lugar, es importante recordar que la publicidad es una forma de comunicación que tiene dentro de sus objetivos insertar o proporcionar una nueva marca, producto o servicio. En la mayoría de los casos lo que se promociona se encuentra destinado a un público objetivo, al que se intenta interesar a través de la construcción audiovisual de la publicidad. La publicidad busca, además, llamar la atención mediante la utilización de imágenes llamativas o de la utilización del lenguaje, como en el caso del comercial objeto de este informe.

En la mayoría de los casos, el producto o servicio que se promociona se encuentra destinado a un público objetivo, con el cual se intenta establecer una conexión a través de la construcción de imágenes, la transmisión de ideas o sensaciones, la utilización de un lenguaje determinado, entre otros. Las acciones publicitarias destinadas al lanzamiento de un nuevo producto o servicio buscan, por lo general, llamar la atención de dicho público y lograr que este responda favorablemente a lo que se está promocionando. En el caso de la publicidad denunciada se trata de un lubricante íntimo, no sólo para mujeres, que se promociona de manera de dar a entender que tanto hombres como mujeres pueden usar el producto para potenciar su vida sexual independiente de la edad que tengan, lo que se ve reflejado en que es una mujer mayor quien finalmente señala que es la dueña de la caja.

En relación a la denuncia propiamente tal, el principal reproche de la denunciante es que se muestra de manera lúdica su uso por hombres y mujeres jóvenes y mayores, de acuerdo a lo que ella misma señala. En este punto es importante destacar que revisadas las imágenes emitidas no fue posible distinguir en ellas lo señalado por el denunciante. En ningún momento se explica cómo debe usarse el producto y ninguno de los participantes del *spot* hace referencia a ello tampoco. Los diálogos de los protagonistas se refieren únicamente a encontrar al dueño de la caja que el joven encontró en el sillón al momento de sentarse y la voz en *off* no hace alusión al uso del producto, sino que menciona algunas características de éste. Considerando esto, y en cuanto a lo indicado en la denuncia respecto a la observación de los contenidos descritos por parte de menores de edad, cabe mencionar que la observación por parte de estos de las imágenes que aparecen en el *spot* no es posible de ser estimada *per se* dañina o negativa para su proceso formativo, por cuanto se necesitaría un conocimiento de las situaciones que se intentan graficar en el *spot*. Ahora bien, respecto a los menores de edad que se encuentran al tanto de la existencia de tales conductas, no resulta posible advertir como la visualización de estas podría afectar su proceso formativo, considerando, por una parte, que ya se encuentran en conocimiento de estas y, por otra, que de las escenas exhibidas no se observa el reforzamiento de un modelo de conducta a imitar, sino que se intenta transmitir por parte de la publicidad que el producto es para cualquier persona que quiera potenciar su vida sexual. Considerando también que no se utiliza un lenguaje vulgar o imágenes explícitas durante el comercial,

no es posible asegurar que la construcción audiovisual del *spot* genere una vulneración en los niños y niñas que se puedan encontrar visionando la publicidad.

Ahora bien, en cuanto a la posible afectación del proceso formativo de los menores de edad resulta importante tener presente que la publicidad en cuestión, si bien fue transmitida en *horario para todo espectador*, las imágenes no permitirían sustentar una supuesta vulneración al bien jurídico formación de la niñez y juventud, ya que por el lenguaje utilizado y la falta de explicación explícita de las funciones del producto no alcanza a existir un relato que permita a menores de edad que no poseen el conocimiento necesario, entender que de que trata el producto publicitado. En relación a lo anterior, resulta plausible también establecer que, si bien el producto promocionado tiene una connotación sexual, la construcción del *spot* es más bien simbólica, lo que se refleja en la utilización de diálogos y ausencia de imágenes y referencias explícitas a contenido sexual, especificando únicamente algunas de las características del producto ofrecido.

Para terminar, es importante señalar que respecto del mismo producto el Consejo se pronunció el de 25 de octubre del año 2018 señalando:

*«SEXTO: Que, tomando en cuenta que la publicidad no contiene lenguaje vulgar y o situaciones explícitas relacionadas al fomento de la práctica sexual adulta, y que esta se despliega a través de elementos que requieren de un conocimiento del asunto en cuestión que permita su interpretación y comprensión, el spot en particular, no puede reputarse como inapropiado para menores de edad; »SEPTIMO: Que, habiendo analizado los contenidos descritos, es factible señalar que no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de dichas emisiones; razón por la cual constituye un legítimo ejercicio, entre otras, de la libertad de expresión, no encontrándose, así, elementos que permitan sostener una imputación sobre una posible afectación a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, en cuanto los contenidos del spot publicitario, pudiera ser inapropiado para menores de edad; por lo que, El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-19324-Y6V7C4 y CAS-19386- ROK2G3, formuladas por particulares en contra de Red Televisiva Megavisión S.A., por la emisión del spot publicitario “Yes”, el día 6 de julio de 2018, y por aquellas emisiones fiscalizadas de oficio los días 3 y 8 del mismo mes, todas en horario de protección de menores, y archivar los antecedentes»<sup>304</sup>.*

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot **Yes** exhibido el día **27 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 82. INFORME TVN C-9700

Programa : Yes  
Género : Publicidad-Spot  
Canal : Televisión Nacional de Chile

---

<sup>304</sup> Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Televisión del día lunes 08 de octubre de 2018.



Emisión

: Miércoles 07 de octubre de 2020, horario variable

### Denuncia:

«Pasan un comercial de adultos en horario familiar, la propaganda es de un lubricante sexual marca Yes a las 8 de la tarde en horario donde dan la serie Moisés, que se supone uno lo vemos con menores de edad» **Denuncia CAS-45243-YORIZ2**

### **Descripción**

Comienza la publicidad en con un hombre joven que se sienta en un sillón y encuentra una caja de lubricante *Yes!*, caja que se expone en primer plano en la que se alcanza a leer «Yes! Gel», le pregunta a una mujer que estaba sentada junto a él si la caja es de ella y la mujer contesta que sí. A continuación, se acerca otra mujer, un poco mayor quien señala que la caja es de ella. Un joven que estaba atrás los interrumpe y señala que es de él. Finalmente, una pareja de adultos mayores quienes señalan que es de ellos, la mujer toma la caja y se va. Todos sonrían mientras una la voz en *off* dice: «*Cada vez somos más los que le decimos Yes! a liberar el placer. Yes! gel lubricante que potencia tu sexualidad, hipoalergénicos, resistentes y no grasos. Pruébalos todos, Yes! Libera el placer*». En la parte final se muestra el gel cayendo sobre el dedo índice de una persona y los productos exhibidos en fila, son cinco cajas de diferente color y junto a ella están los pomos de gel.

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9700, correspondiente a la publicidad de *Yes!* exhibido el día 07 de octubre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

Se ha acogido a tramitación una denuncia que indica que el comercial de *yes* fue emitido en TVN. La denuncia señala que se transmite un comercial de adultos en horario familiar mientras dan la serie *Moisés* que los menores de edad ven.

Considerando la preocupación del Consejo por los contenidos que se emiten dentro del horario de protección, pero son dirigidos a un público adulto, es necesario analizar si la publicidad contiene elementos que puedan configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En primer lugar, es importante recordar que la publicidad es una forma de comunicación que tiene dentro de sus objetivos insertar o proporcionar una nueva marca, producto o servicio. En la mayoría de los casos lo que se promociona se encuentra destinado a un público objetivo, al que se intenta interesar a través de la construcción audiovisual de la publicidad. La publicidad busca, además, llamar la atención mediante la utilización de imágenes llamativas o de la utilización del lenguaje, como en el caso del comercial objeto de este informe.

En la mayoría de los casos, el producto o servicio que se promociona se encuentra destinado a un público objetivo, con el cual se intenta establecer una conexión a través de la construcción de imágenes, la transmisión de ideas o sensaciones, la utilización de un lenguaje determinado, entre otros. Las acciones publicitarias destinadas al lanzamiento de un nuevo producto o servicio buscan, por lo general, llamar la atención de dicho público y lograr que este responda favorablemente a lo que se está promocionando. En el caso de la publicidad denunciada se trata de un lubricante íntimo, que se promociona de manera de dar a entender que tanto hombres como mujeres pueden usar el producto

para potenciar su vida sexual independiente de la edad que tengan, lo que se ve reflejado en que es una mujer mayor quien finalmente señala que es la dueña de la caja.

En relación con la denuncia propiamente tal, el principal reproche de la denunciante es se transmite un comercial de adultos en horario familiar. En este punto, es importante señalar que la programación dentro de la cual se inserta esta publicidad corresponde a programas no dirigidos exclusivamente a menores, además de emitirse en los programas informativos. Se debe considerar que el canal no presenta programas dirigidos a un *target* infantil, exclusivamente. A pesar de esto y puesto que menores se pueden encontrar viendo programas familiares es importante destacar que revisadas las imágenes emitidas no fue posible distinguir en ellas lo señalado por al denunciante, si bien el producto promocionado es para adultos, no hay en el spot elementos pudieran vulnerar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Considerando esto, y en cuanto a lo indicado en la denuncia respecto a la observación de los contenidos descritos por parte de menores de edad, cabe mencionar que la observación por parte de estos de las imágenes que aparecen en el *spot* no es posible de ser estimada *per se* dañina o negativa para su proceso formativo, por cuanto se necesitaría un conocimiento de las situaciones que se intentan graficar en el *spot*. Ahora bien, respecto a los menores de edad que se encuentran al tanto de la existencia de tales conductas, no resulta posible advertir como la visualización de estas podría afectar su proceso formativo, considerando, por una parte, que ya se encuentran en conocimiento de estas y, por otra, que de las escenas exhibidas no se observa el reforzamiento de un modelo de conducta a imitar, sino que se intenta transmitir por parte de la publicidad que el producto es para cualquier persona que quiera potenciar su vida sexual. Considerando también que no se utiliza un lenguaje vulgar o imágenes explícitas durante el comercial, no es posible asegurar que la construcción audiovisual del spot genere una vulneración en los niños y niñas que se puedan encontrar visionando la publicidad.

Ahora bien, en cuanto a la posible afectación del proceso formativo de los menores de edad resulta importante tener presente que la publicidad en cuestión, si bien fue transmitida en *horario de protección*, las imágenes no permitirían sustentar una supuesta vulneración al bien jurídico formación de la niñez y juventud, ya que por el lenguaje utilizado y la falta de explicación explícita de las funciones del producto no alcanza a existir un relato que permita a menores de edad que no poseen el conocimiento necesario, entender que de que trata el producto publicitado. En relación a lo anterior, resulta plausible también establecer que, si bien el producto promocionado tiene una connotación sexual, la construcción del spot es más bien simbólica, lo que se refleja en la utilización de diálogos y ausencia de imágenes y referencias explícitas a contenido sexual, especificando únicamente algunas de las características del producto ofrecido.

Para terminar, es importante señalar que respecto del mismo producto el Consejo se pronunció el de 25 de octubre del año 2018 señalando:

*«SEXTO: Que, tomando en cuenta que la publicidad no contiene lenguaje vulgar y o situaciones explícitas relacionadas al fomento de la práctica sexual adulta, y que esta se despliega a través de elementos que requieren de un conocimiento del asunto en cuestión que permita su interpretación y comprensión, el spot en particular, no puede reputarse como inapropiado para menores de edad;*

*»SEPTIMO: Que, habiendo analizado los contenidos descritos, es factible señalar que no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de dichas emisiones; razón por la cual constituye un legítimo ejercicio, entre otras, de la libertad de expresión, no encontrándose, así, elementos que permitan sostener una imputación sobre*

*una posible afectación a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, en cuanto los contenidos del spot publicitario, pudiera ser inapropiado para menores de edad; por lo que, El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-19324-Y6V7C4 y CAS-19386- ROK2G3, formuladas por particulares en contra de Red Televisiva Megavisión S.A., por la emisión del spot publicitario "Yes", el día 6 de julio de 2018, y por aquellas emisiones fiscalizadas de oficio los días 3 y 8 del mismo mes, todas en horario de protección de menores, y archivar los antecedentes»<sup>305</sup>.*

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot **Yes** exhibido el día **07 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### **83. INFORME TVN C-9711**

Programa : Yes  
Género : Publicidad - Spot  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Emisión : Viernes 09 de octubre de 2020, horario variable

#### Denuncia:

«Durante la emisión de la teleserie Aquelarre, se exhibe un comercial de la marca de potenciadores sexuales Yes en horario protegido para menores» **Denuncia CAS-45274-C5P6T5**

#### **Descripción**

Comienza la publicidad en con un hombre joven que se sienta en un sillón y encuentra una caja de lubricante *Yes!*, caja que se expone en primer plano en la que se alcanza a leer «Yes! Gel», le pregunta a una mujer que estaba sentada junto a él si la caja es de ella y la mujer contesta que sí. A continuación, se acerca otra mujer, un poco mayor quien señala que la caja es de ella. Un joven que estaba atrás los interrumpe y señala que es de él. Finalmente, una pareja de adultos mayores quienes señalan que es de ellos, la mujer toma la caja y se va. Todos sonrían mientras una la voz en *off* dice: «*Cada vez somos más los que le decimos Yes! a liberar el placer. Yes! gel lubricante que potencia tu sexualidad, hipoalergénicos, resistentes y no grasos. Pruébalos todos, Yes! Libera el placer*». En la parte final se muestra el gel cayendo sobre el dedo índice de una persona y los productos exhibidos en fila, son cinco cajas de diferente color y junto a ella están los pomos de gel.

#### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9711, correspondiente ala publicidad de *Yes!* exhibido el día 09 de octubre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

Se ha acogido a tramitación una denuncia que indica que el comercial de yes fue emitido en TVN. La denuncia señala que se transmite un comercial de lubricantes en horario de protección de menores.

Considerando la preocupación del Consejo por los contenidos que se emiten dentro del horario de protección, pero son dirigidos a un público adulto, es necesario analizar si la publicidad contiene

---

<sup>305</sup> Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Televisión del día lunes 08 de octubre de 2018.

elementos que puedan configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En primer lugar, es importante recordar que la publicidad es una forma de comunicación que tiene dentro de sus objetivos insertar o proporcionar una nueva marca, producto o servicio. En la mayoría de los casos lo que se promociona se encuentra destinado a un público objetivo, al que se intenta interesar a través de la construcción audiovisual de la publicidad. La publicidad busca, además, llamar la atención mediante la utilización de imágenes llamativas o de la utilización del lenguaje, como en el caso del comercial objeto de este informe.

En la mayoría de los casos, el producto o servicio que se promociona se encuentra destinado a un público objetivo, con el cual se intenta establecer una conexión a través de la construcción de imágenes, la transmisión de ideas o sensaciones, la utilización de un lenguaje determinado, entre otros. Las acciones publicitarias destinadas al lanzamiento de un nuevo producto o servicio buscan, por lo general, llamar la atención de dicho público y lograr que este responda favorablemente a lo que se está promocionando. En el caso de la publicidad denunciada se trata de un lubricante íntimo, que se promociona de manera de dar a entender que tanto hombres como mujeres pueden usar el producto para potenciar su vida sexual independiente de la edad que tengan, lo que se ve reflejado en que es una mujer mayor quien finalmente señala que es la dueña de la caja.

En relación con la denuncia propiamente tal, el principal reproche de la denunciante es se transmite un comercial de adultos en horario familiar. En este punto, es importante señalar que la programación dentro de la cual se inserta esta publicidad corresponde a programas no dirigidos exclusivamente a menores, además de emitirse en los programas informativos. Se debe considerar que el canal no presenta programas dirigidos a un *target* infantil, exclusivamente. A pesar de esto y puesto que menores se pueden encontrar viendo programas familiares es importante destacar que revisadas las imágenes emitidas, si bien el producto promocionado es para adultos, no hay en el *spot* elementos que pudieran vulnerar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Considerando esto, y en cuanto a lo indicado en la denuncia respecto a la observación de los contenidos descritos por parte de menores de edad, cabe mencionar que la observación por parte de estos de las imágenes que aparecen en el *spot* no es posible de ser estimada *per se* dañina o negativa para su proceso formativo, por cuanto se necesitaría un conocimiento de las situaciones que se intentan graficar en el *spot*. Ahora bien, respecto a los menores de edad que se encuentran al tanto de la existencia de tales conductas, no resulta posible advertir como la visualización de estas podría afectar su proceso formativo, considerando, por una parte, que ya se encuentran en conocimiento de estas y, por otra, que de las escenas exhibidas no se observa el reforzamiento de un modelo de conducta a imitar, sino que se intenta transmitir por parte de la publicidad que el producto es para cualquier persona que quiera potenciar su vida sexual. Considerando también que no se utiliza un lenguaje vulgar o imágenes explícitas durante el comercial, no es posible asegurar que la construcción audiovisual del *spot* genere una vulneración en los niños y niñas que se puedan encontrar visionando la publicidad.

Ahora bien, en cuanto a la posible afectación del proceso formativo de los menores de edad resulta importante tener presente que la publicidad en cuestión, si bien fue transmitida en *horario de protección*, las imágenes no permitirían sustentar una supuesta vulneración al bien jurídico formación de la niñez y juventud, ya que por el lenguaje utilizado y la falta de explicación explícita de las funciones del producto no alcanza a existir un relato que permita a menores de edad que no poseen el conocimiento necesario, entender que de que trata el producto publicitado. En relación a lo anterior,

resulta plausible también establecer que, si bien el producto promocionado tiene una connotación sexual, la construcción del spot es más bien simbólica, lo que se refleja en la utilización de diálogos y ausencia de imágenes y referencias explícitas a contenido sexual, especificando únicamente algunas de las características del producto ofrecido.

Para terminar, es importante señalar que respecto del mismo producto el Consejo se pronunció el de 25 de octubre del año 2018 señalando:

*«SEXTO: Que, tomando en cuenta que la publicidad no contiene lenguaje vulgar y o situaciones explícitas relacionadas al fomento de la práctica sexual adulta, y que esta se despliega a través de elementos que requieren de un conocimiento del asunto en cuestión que permita su interpretación y comprensión, el spot en particular, no puede reputarse como inapropiado para menores de edad; »SEPTIMO: Que, habiendo analizado los contenidos descritos, es factible señalar que no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de dichas emisiones; razón por la cual constituye un legítimo ejercicio, entre otras, de la libertad de expresión, no encontrándose, así, elementos que permitan sostener una imputación sobre una posible afectación a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, en cuanto los contenidos del spot publicitario, pudiera ser inapropiado para menores de edad; por lo que, El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-19324-Y6V7C4 y CAS-19386- ROK2G3, formuladas por particulares en contra de Red Televisiva Megavisión S.A., por la emisión del spot publicitario “Yes”, el día 6 de julio de 2018, y por aquellas emisiones fiscalizadas de oficio los días 3 y 8 del mismo mes, todas en horario de protección de menores, y archivar los antecedentes»<sup>306</sup>.*

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot **Yes** exhibido el día **09 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **84. INFORME MEGAMEDIA C-9759**

Programa	: WOM
Género	: Publicidad - Spot
Canal	: Megamedia
Emisión	: Sábado 24 de octubre de 2020, horario variable

#### Denuncia:

«Publicidad empresa WOM, presenta una clara opción política en relación a un proceso electoral a realizarse el día siguiente, además de utilizar una situación tan delicada a nivel país para el propio aprovechamiento y denigrar expresa y tácitamente la postura contraria» **Denuncia CAS-45474-V4HOWO**

#### **Descripción**

En la publicidad se ven varias imágenes que son mostradas rápidamente. Comienza con imágenes de mujeres en una sesión de fotos y sacándose *selfies* (fotos a uno mismos), luego se ve a dos mujeres modelando y a continuación una polera y un gancho de ropa en llamas. Luego se ve una grabación en blanco y negro de mujeres marchando, después una más moderna, antes de mostrar imágenes de la marcha del 8 de marzo del año 2020.

---

<sup>306</sup> Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Televisión del día lunes 08 de octubre de 2018.

A continuación, un hombre que camina por la calle tomando agua en una botella plástica la recicla al terminarla y sigue caminando. Después se ven imágenes de un vertedero de basura, una imagen aérea de un incendio forestal y marejadas.

Se ve también a un hombre apoyado en una baranda mirando su celular, y aparece frente a él “#Merecemos Respeto” en letras blancas. Lo mismo sucede con la imagen siguiente en la que se ve a una mujer caminando por la calle mirando su celular con “#ParenDeRobar” en letras blancas frente a ella, también se ve a una mujer en parada con su bicicleta escribiendo en su celular con la frase “#NoNosCallarán” frente a ella. A continuación, un hombre en su escritorio aparece rodeado de estas frases y otras más como “#SacamosLaVoz”, “#BastaDeAbusos” y “#MásIgualdad” que luego explotan. Luego se ve a un grupo de personas, todas con banda presidencial, y a varias personas en distintos lugares, luego cae una cortina blanca en la que se ve la palabra WOM en letras moradas y con esto termina la publicidad. Al momento de mostrar al grupo de personas con la banda presidencial, se ve en pantalla la frase «Todos hacemos el cambio», mientras una voz en *off* señala «El cambio lo hacemos todos juntos, lo hacemos, contigo, contigo y contigo también, únete y sigamos cambiando las reglas del juego. WOM nadie te da más».

Durante toda la publicidad, la canción que se escucha es la siguiente: «Cambia lo superficial, cambia también lo profundo, cambia el modo de pensar, cambia todo en este mundo, cambia el clima con los años, cambia el pastor su rebaño, y así como todo cambia, que yo cambie no extraño, cambia, todo cambia».

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9759, correspondiente a la publicidad de *Wom* exhibido el día 24 de octubre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

Se ha acogido a tramitación una denuncia que indica que el comercial de *Wom* presenta una clara opción política en relación al proceso electoral a realizarse el día siguiente. Señala también que utiliza una situación delicada a nivel país para el propio aprovechamiento y denigra expresa y tácitamente la postura contraria.

Analizados los contenidos emitidos se estima que estos no vulnerarían el correcto funcionamiento de los servicios de televisión en atención a las siguientes consideraciones:

En primer lugar, es importante recordar que la publicidad es una forma de comunicación que tiene dentro de sus objetivos insertar o proporcionar una nueva marca, producto o servicio. En la mayoría de los casos lo que se promociona se encuentra destinado a un público objetivo, al que se intenta interesar a través de la construcción audiovisual de la publicidad. La publicidad busca, además, llamar la atención mediante la utilización de imágenes llamativas o de la utilización del lenguaje, como en el caso del comercial objeto de este informe.

En la mayoría de los casos, el producto o servicio que se promociona se encuentra destinado a un público objetivo, con el cual se intenta establecer una conexión a través de la construcción de imágenes, la transmisión de ideas o sensaciones, la utilización de un lenguaje determinado, entre otros. Las acciones publicitarias destinadas al lanzamiento de un nuevo producto o servicio buscan, por lo general, llamar la atención de dicho público y lograr que este responda favorablemente a lo que se está promocionando. En el caso de la publicidad denunciada se trata de una empresa de telecomunicaciones que llegó a nuestro país el año 2015 y desde su llegada la publicidad se encuentra

dirigida a un público más bien joven y asociada a una imagen que intenta romper con lo establecido, por lo que su objetivo aparentemente sería causar impacto y otorgar un mensaje transgresor a través de la utilización de las imágenes y los mensajes exhibidos.

En relación con la denuncia propiamente tal, el principal reproche de la denunciante es que la publicidad de *WOM* tiene una clara opción política en relación al proceso electoral del día siguiente. Respecto a este punto es importante señalar que, si bien la compañía se ayuda del acontecer nacional para realizar su campaña, en ningún momento hace campaña política por alguna de las opciones del plebiscito que se realizaría al día siguiente. No señala nada relativo a la opción Apruebo o Rechazo. Si bien en la publicidad se habla del cambio, este se refiere al cambio de compañía telefónica y no puede entenderse que este apunta a una u otra opción política. El hecho de que la publicidad se refiera al cambio no puede entenderse como un apoyo a una opción política ya que al final de la publicidad la voz en *off* señala «Únete y sigamos cambiando las reglas del juego. *WOM* nadie te da más», haciendo referencia a que las personas se cambien de compañía telefónica y no como apoyo a alguna tendencia política, sobre todo al señalar que nadie les dará más que la compañía a cargo de la publicidad, indicando de esta manera, que ellos son la mejor opción.

Muchas de las frases que se ocupan y que se ven en la publicidad tales como “#ParenDeRobar” o “#MasIgualdad” son frases que apuntan a algo más profundo que el plebiscito para una nueva Constitución ya que la delincuencia, o los altos sueldos de los parlamentarios, o la igualdad entre hombres y mujeres son consignas que hace tiempo están presentes en nuestra sociedad y que de un tiempo a esta parte han tomado un mayor protagonismo en la sociedad, pero que siempre han estado presente.

Respecto al objeto de denuncia, en relación a la campaña u opción política de la compañía, según el artículo 31 de la ley 18.700, la propaganda electoral puede realizarse desde el día 60 antes del plebiscito hasta el tercer día anterior al de dicha votación. Ahora, la realización de campañas electorales fuera de plazo está sancionadas por el SERVEL, por lo tanto, escaparía de la esfera de competencia del Consejo, en caso de existir una posible sanción.

La denunciante también señala que la compañía utiliza una situación delicada a nivel país para el propio aprovechamiento. En este punto se puede señalar que la publicidad de *Wom* siempre se ha caracterizado por tomar elementos de la contingencia nacional o que están de moda al momento de la publicidad para incluirlos dentro de sus campañas publicitarias. Esto como una forma de hacer la publicidad más fácil de recordar por el público objetivo al cual va dirigida y, a la vez, hacerla más llamativa. En el caso particular, el *spot* no habla directamente de política ni del plebiscito, sino que muestra diferentes imágenes de personas que han cambiado o quieren cambiar.

Si bien, uno de los sentidos de la dinámica publicitaria es vincular a la idea del producto, la idea de libertad, novedad, cambio, agresividad y desenfado relacionados con vivencias generalizadas, en este caso la contingencia nacional puede considerarse un factor de identificación, no obstante, en las imágenes y frases utilizadas no dan cuenta de aquello, por lo que simplemente queda en mensajes atractivos para el público objetivo de esta marca en particular.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del *spot Yes* exhibido el día **24 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

Programa : 100 Días para Enamorarse  
Género : Publicidad – Autopromoción  
Canal : Megamedia  
Emisión : Lunes 09 de noviembre de 2020, horario variable

#### Denuncia:

«Están promocionando 100 Días para Enamorar[se] y las escenas no son apropiadas para el horario que ven niños TV, 15:30 o 16:00 horas. No me parece bien ver a la actriz a pesar de estar vestida llevar al marido a la cama pidiéndole ser su amante, acostándose en una posición muy insinuante» **Denuncia CAS-46045-D4C1S7**

#### **Descripción**

La autopromoción comienza cuando Laura, el personaje principal, abre una caja en la que se ven unos aros, Pedro, su ex marido le comenta que son los que le robaron y Laura comenta que son los que le regaló para su primer aniversario. Una tercera mujer le comenta que ese regalo es más de casados que de separados. En la escena se ve que están todos disfrazados.

A continuación, se ve a Laura y a Pedro en una pieza mientras ella lo abraza y le dice que quiere ser su amante antes de besarlo. Luego, se ven diferentes escenas que pasan rápido mientras en la pantalla se lee «100 Días para Enamorarse» y una voz en *off* relata: «100 días para enamorarse, el amor tiene los días contados y volver a vernos también. Pronto, Mega».

#### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9832, correspondiente a la autopromoción de *100 Días para Enamorarse* exhibido el día 09 de noviembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

Se ha acogido a tramitación una denuncia que indica que la autopromoción de *100 Días para Enamorarse* contiene escenas que no son apropiadas para el horario en que niños ven televisión. Señala la denunciante que no le parece apropiado ver a una actriz que quiere llevar a su marido a la cama y pedirle ser su amante, acostándose en una posición muy insinuante.

##### 1. Marco normativo y doctrinario

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

Así mismo el artículo 6° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que establece: «En la promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y extractos de programación televisiva, no se podrá exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, y su exhibición sólo podrá ser efectuada fuera de él». Y el artículo 2° de las mismas normas establece como «Horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas».

Finalmente, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: «Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su



*familia, de la sociedad y del Estado»;* siendo relevante establecer como consideración primordial el *Principio de Interés Superior del Niño*, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante el cual ha de asegurarse al niño un entorno que, garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo.

Considerando la preocupación del Consejo por los contenidos que se emiten dentro del horario de protección, pero son dirigidos a un público adulto, es necesario analizar si la publicidad contiene elementos que puedan configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

## 2. Acerca del contenido audiovisual fiscalizado

En primer lugar, es importante recordar que la publicidad es una forma de comunicación que tiene dentro de sus objetivos insertar o proporcionar una nueva marca, producto o servicio. En la mayoría de los casos lo que se promociona se encuentra destinado a un público objetivo, al que se intenta interesar a través de la construcción audiovisual de la publicidad. La publicidad busca, además, llamar la atención mediante la utilización de imágenes llamativas o de la utilización del lenguaje, como en el caso del comercial objeto de este informe.

En relación con la denuncia propiamente tal, el principal reproche de la denunciante es que no le parece bien que se transmita la autopromoción en horario en que niños ven televisión. En este punto, es importante señalar que la programación dentro de la cual se inserta esta publicidad corresponde a programas no dirigidos exclusivamente a menores, además de emitirse en los programas informativos. Se debe considerar que el canal no presenta programas dirigidos a un *target* infantil, exclusivamente. A pesar de esto y puesto que menores se pueden encontrar viendo programas familiares es importante destacar que revisadas las imágenes emitidas, si bien el programa promocionado es para adultos, no hay en el spot elementos que pudieran vulnerar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Considerando esto, y en cuanto a lo indicado en la denuncia respecto a la observación de los contenidos descritos por parte de menores de edad, cabe mencionar que la observación por parte de estos de las imágenes que aparecen en el spot no es posible de ser estimada *per se* dañina o negativa para su proceso formativo, por cuanto se necesitaría un conocimiento de las situaciones que se intentan graficar en la autopromoción. Considerando también que no se utiliza un lenguaje vulgar o imágenes explícitas durante el comercial, no es posible asegurar que la construcción audiovisual de la autopromoción genere una vulneración en los niños y niñas que se puedan encontrar visionando la publicidad.

Ahora bien, en cuanto a la posible afectación del proceso formativo de los menores de edad resulta importante tener presente que la publicidad en cuestión, si bien fue transmitida en *horario de protección*, las imágenes no permitirían sustentar una supuesta vulneración al bien jurídico formación de la niñez y juventud, ya que tampoco se aprecia como señala la denunciante que la actriz se acueste de manera insinuante en la cama.

En resumen, a partir de lo anteriormente expuesto, es preciso indicar que no se habrían identificado elementos suficientes que puedan constituir un modelo de conducta negativo para menores de edad o que tengan la capacidad de inducir una validación ante una forma de desenvolvimiento social, o afectando negativamente su proceso formativo, reforzado esto por el formato que, debido a su brevedad en la construcción narrativa, no permitiría que un público infantil pueda captar el desarrollo

de una eventual temática adultas ni exista ganancia positiva asociada a este tipo de relaciones humanas ni elementos que las validen.

Para finalizar, aun cuando la autopromoción de la telenovela *100 Días para Enamorarse* fue exhibida dentro del horario de protección, se estima que las secuencias de escenas, que cambian rápidamente de una a otra, así como el lenguaje utilizado por los personajes, no poseería la capacidad de vulnerar o poner en riesgo la formación espiritual e intelectual de la niñez, a partir de un potencial público infantil que pudiera visionar dicha autopromoción, por lo tanto no configuraría una falta al artículo 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, como tampoco una infracción al artículo 6° de las mismas normas. Respecto a esto, el mismo Consejo ha señalado en otras ocasiones al desestimar denuncias realizadas en contra de otras autopromociones que *«El cambio brusco entre fragmentos de escenas que construyen la autopromoción, interrumpe el desarrollo de las acciones de los protagonistas de modo que no se hace comprensible el contenido para el televidente menor de edad»*<sup>307</sup>.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción *100 días para Enamorarse* exhibido el día **09 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **86. INFORME MEGAMEDIA C-9842**

Programa	: Dignidad
Género	: Publicidad – Autopromoción
Canal	: Megamedia
Emisión	: Viernes 13 de noviembre de 2020, horario variable

#### Denuncia:

«[...] Nueva serie Dignidad, serie chilena-alemana, en la cual en horarios diurnos y vespertinos se transmiten declaraciones en las cuales se señalan con detalles de violaciones, tocaciones, aberraciones de uso de electricidad y otros tipos de torturas, las cuales para un adulto pueden ser tolerables. Pero para los niños de edades entre los 5 a los 15 años es complejo, ya que no tienen la suficiente capacidad de poder entender. El gran problema es que ellos consultan por todo lo que escuchan y todo lo que leen. Puntualmente en mi caso mi hijo de 7 años me ha consultado por las declaraciones que se hacen respecto de una madre que habla de cómo se violaron a su hijo en Colonia Dignidad e intentar explicar a un niño de 7 años algo así es muy complejo a su edad. Es importante que los niños abran sus ojos, oídos y sus inquietudes, en aquellos temas de importancia para ellos que los motiven y los desafíen, pero en temas que son terribles del punto de vista moral y valórica, ya que esta es una tarea de los padres, pero no de la televisión y de la radio. Creo prudente que exista una evaluación por parte de ustedes qué es lo que se debe permitir en ciertos horarios publicar y sus contenidos, ya que es muy importante que exista una adecuación de este tipo de publicidad de una serie nueva. Sólo hablo del punto de vista de un padre ocupado de la educación de mis hijos y quisiera poder contar esta historia de Chile, de una forma distinta y no tan aberrante cómo se expresa en los avisos publicitarios que se hacen de esta serie. Espero que esta misiva tenga una acogida positiva y que el poder económico no detenga mejores prácticas. Agradecido de antemano»

**Denuncia CAS-46186-M4S8K1**

#### **Descripción**

---

<sup>307</sup> Oficio ordinario N° 69 del 10 de enero de 2019, en el que se desestima una denuncia en contra de la autopromoción de *Pacto de Sangre* de Canal 13

La autopromoción corresponde a la serie de ficción *Dignidad*<sup>308</sup>, emitida por Megamedia y Amazon Prime. Es una producción audiovisual de ocho episodios, dirigida por Julio Jorquera y Andrés Wood, estrenada el 13 de noviembre –día aludido en la denuncia acogida a tramitación– en televisión abierta y en *streaming* para toda la región Latinoamérica. Está ambientada en el sur de Chile, en los años 90, y en el argumento son abordados los horrores acontecidos y amparados por la dictadura de Pinochet, en el culto alemán Colonia dignidad, fundado por un ex soldado nazi, el desaparecido Paul Schäffer y el complicado desafío que significa para un joven abogado el poder llevarlo ante la justicia.

La ficción muestra el tormento que vivieron muchos niños abusados y adoctrinados en el centro clandestino, en la localidad conocida como Villa Baviera. En la serie, participaron actores y actrices nacionales e internacionales, tales como: Götz Otto, Devid Striesow, Nils Rovira-Muñoz, Marcel Rodríguez, Jennifer Ulrich, Antonia Zegers y Martina Klier<sup>309</sup>.

La autopromoción es exhibida en los siguientes rangos horarios, en el transcurso de distintos bloques publicitarios incluidos en la parrilla programática del día 13 de noviembre de 2020. El siguiente cuadro incluye, además, el contenido televisivo de la concesionaria entre medio del cual el segmento publicitario es emitido:

Rango horario de exhibición	Programa
12:00:16–12:00:46	Mucho gusto
16:23:53–16:24:22	Telenovela Amanda
19:07:42–19:08:10	Telenovela Papá a la deriva
20:05:26–20:06:04	Telenovela Pobre gallo
21:36:10–21:36:38	Meganoticias Prime
21:50:47–21:51:16	Meganoticias Prime
22:49:12–22:49:40	Morandé con compañía
23:07:34–23:08:02	Morandé con compañía

En términos audiovisuales, la autopromoción está compuesta de la compilación de imágenes que a continuación se detallan:

El comienzo está dado por un plano general que muestra a dos niños corriendo por un paisaje rural, cuyo fondo consta de árboles y montaña nevada. Un niño va más adelante que otro. Al unísono, una voz en *off* masculina narra: «*Debieron escapar por caminos distintos...*». Esta locución, en cuanto a post producción de audio, está sobrepuesta a los gritos expresados por voces infantiles.

La secuencia continúa con un plano medio que muestra a un hombre joven mirando de perfil hacia un entorno campestre, aparentemente desde una ventana. Al tiempo, que la misma voz en *off* continúa narrando: «*Para encontrar su libertad...*». El mismo plano se funde con uno que visibiliza a un niño, también observando de perfil un lugar provisto de vegetación, aunque por la luz se trataría de otro espacio y tiempo. En el momento del fundido de cuadros, la voz en *off* expresa: «*Pero el destino...*».

Por corte, se observa otro plano en el que aparece un hombre semicalvo de mediana edad, sentado, de perfil a la cámara; mientras, otra persona permanece de pie, su rostro no es visible, apenas parte de su cabeza es incluida en el plano, en una posición tal, que pareciera que estuviese mirando al sujeto

<sup>308</sup> La ficción fue realizada en Chile por la casa de producciones fílmicas y televisivas Invercine & Wood, y por la productora Story House Pictures de Alemania, en co-producción con el fondo otorgado por el Consejo Nacional de Televisión y el canal Megamedia. Su distribución internacional global está a cargo de Red Arrow Studios.

<sup>309</sup> Fuente: <https://www.mega.cl/exclusivo/108506-amazon-prime-mega-dignidad-villa-baviera-estreno-2020.html>.

predominante en el cuadro. En este plano, el hombre semicalvo le solicita al que está de pie: *«Quiero que vayas hasta allá...»* A través de un fundido, ingresa un plano detalle que da cuenta de una mano sobre un volante de un vehículo en movimiento, cuyo parabrisas del vidrio delantero está en movimiento debido a una lluvia que cae. En la aparición de esta imagen, prosigue en *off* el texto pronunciado por el personaje semicalvo: *«...y me traigas a Schäfer»*.

La acción del plano anterior persiste brevemente, y en el intertanto, reaparece la voz en *off* masculina del inicio, pronunciando el siguiente texto: *«...Los volverá a unir...»*; el plano medio posterior muestra el rostro del hombre que conduce –es el mismo rostro de quien miraba de perfil hacia un entorno campestre–, la imagen consta del término de la frase dicha por la locución en *off*. *«...Veinte años después...»*. Casi al término de la frase, se escucha el sonido de un brusco freno de automóvil y casi de un modo simultáneo, un plano subjetivo del conductor del automóvil en el que es posible ver el cuerpo de una persona que embestida y que, tras el golpe, cae sobre el capó del vehículo.

De lo anterior, se transita a un fundido a negro y de este a un plano medio en el que es visibilizado el hombre que conducía, caminando en medio de una ruta y bajo una fuerte lluvia. Después de otro fundido a negro, aparece un plano medio del torso de un hombre tendido en una ruta con su rostro y brazos ensangrentados. En *off*, se escucha otra voz masculina, presuntamente la del personaje atropellado, pues de manera quejumbrosa dice: *«Leo...»*

Por corte, es visibilizado un plano general que muestra un paisaje campestre, con árboles, un lago calmo y montañas nevadas; al mismo tiempo la voz en *off* de la locución del principio profiere estas frases finales: *«Dignidad... Buscaron un refugio... encontraron un infierno»*. La pronunciación de este texto es complementada por otro sobreimpreso en pantalla con el nombre de la serie. A continuación, en dos planos medios, el hombre que conducía el vehículo en la escena precedente camina por un cementerio-parque y observa una lápida, en la que, a través de un primer plano, se aprecia el nombre 'Pedro Ramírez'. En esta secuencia, la voz en *off* del personaje en acción manifiesta esta interrogante: *«Si mi hermano está vivo, ¿quién está en la tumba?»*.

Finalmente, nuevamente por corte, es exhibido el mismo plano general descrito al inicio del párrafo anterior; paralelamente, la locución en *off* masculina completa su propia narración: *«Estreno, hoy, 23.30 horas, en Mega y Amazon Prime»*. Esta frase es fragmentada mediante un texto sobre impreso en pantalla.

## **Análisis y Comentarios**

Tras una revisión de los antecedentes asociados a la denuncia consignada textualmente al comienzo de este informe, que dice relación con la exhibición de contenido inapropiado en horario de protección, a propósito de la emisión de una autopromoción de la serie *Dignidad*, por parte de Megamedia, el día 13 de noviembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión expone las siguientes consideraciones:

### **1. Orientaciones normativas**

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, le concede al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la facultad de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En aras de cumplir con tal cometido, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV ejercer los roles de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones efectuadas por los servicios de televisión.

Este cuerpo normativo garantiza la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria, a través de sus emisiones, se ajusta regularmente a este derecho y en tal cometido, emerge de un modo sustancial la libertad para diseñar su parrilla programática y de contenidos, sean éstos también de índole publicitario-comercial o autopromociones.

De igual manera, resulta primordial relevar que el artículo 1º de la Ley 18.838 establece aquello que se entenderá por correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a saber, *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

En virtud de otorgar mayor garantía a estos principios en el proceso de supervigilancia de los servicios de televisión, en las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión se estipula en el artículo 1º, letra e), la definición del horario de protección: *«Es aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud».*

A su vez, el artículo 2º de las mismas Normas Generales «Establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas. Los servicios de televisión deberán comunicar diariamente mediante una advertencia visual y acústica, el fin de horario de protección y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada a público adulto».

Conforme a las normas mencionadas y el consecuente análisis del mensaje audiovisual, en los próximos párrafos será ponderado si la autopromoción controvertida por el denunciante poseería elementos que permitiesen establecer una eventual infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

## 2. Aspectos contextuales y análisis del contenido objetado

Previo al análisis puntual del contenido en sí, es preciso reseñar algunos aspectos de contexto, tales como:

- Trama de la serie

La producción promocionada es una serie de ficción basada en los hechos de abuso y violaciones a los derechos humanos ocurridos en la secta alemana conocida con el nombre de Colonia Dignidad, durante los años de la dictadura militar. De hecho, en sus ocho capítulos el personaje de Paul Schäfer (Götz Otto), máximo líder de la organización tiene una vasta presencia en la historia, así como también su hija, Rebeca Schäfer (Julieta Figueroa). Sin embargo, el hilo conductor recae en la historia del abogado -ex prisionero del enclave alemán- Leo Ramírez (Marcel Rodríguez), quien en 1997 lidera la indagación sobre el recinto, donde fue criado y sigue viviendo su hermano.

Si bien, la trama tiene pasajes que transcurren en 1977, lo grueso del relato de *Dignidad* se desarrolla 20 años después, con Ramírez, -personaje inspirado en Hernán Fernández, abogado querellante del caso- y Pamela (Antonia Zegers), una policía de Parral experta en delitos sexuales. Del mismo modo, este personaje también dispondría de elementos tomados de una mujer que en los años '90 participó en investigaciones realizadas en el lugar.

Sus creadores han remarcado que es una historia en la que se han ficcionado situaciones reales y en ese sentido, no intenta erigirse como un programa que reproduce una realidad que aconteció en el país. Por lo mismo, antes de la creación de los guiones y del rodaje de los capítulos, el productor de la serie Patricio Pereira cuenta que efectuó una profunda investigación con la periodista y directora, María Elena Wood<sup>310</sup>.

La serie fue rodada en 2019 en locaciones de Parral, donde estaba emplazada Villa Baviera, y es ahí donde básicamente, Leo Ramírez va tras el jerarca del hermético recinto, donde estuvo en su infancia, logrando huir, no así su hermano, a quien cree muerto. Los responsables de la realización puntualizan que el escape de Ramírez no tendría relación con la fuga de Salo Luna y Tobías Müller, en 1997<sup>311</sup>.

El primer capítulo de la serie se emitió el 13 de noviembre de 2020, día en el que Megamedia, a modo de reforzar la publicidad de la misma, emite la autopromoción objetada por el denunciante.

- Análisis de la secuencia controvertida

La compilación exhibida reúne un conjunto de imágenes que, desde el punto de vista narrativo y audiovisual, intentan mostrar –en 28 segundos– de qué trata la producción. En este escaso tiempo, queda planteado lo que sería el principal enigma de la trama y que, al mismo tiempo, coincidiría con el objetivo del protagonista de la historia: *¿Qué sucedió realmente con el hermano al que el personaje creía muerto?*

En ese marco, los componentes de la secuencia cultivarían un elemento crucial en las audiencias: un suspenso previo antes de la emisión de la serie y, por ende, un interés en verla. Cuestión que sobre todo el día del estreno resultaría estratégica para la concesionaria. Esto explicaría el por qué la autopromoción se emita ocho veces en los horarios detallados en el cuadro presentado anteriormente, tanto en horario de protección como en horario de no protección.

Ahora bien, sobre esto último, habría que indicar que las imágenes no revisten un tipo de tratamiento que posea la capacidad de lesionar la integridad psíquica ni la formación espiritual de una audiencia compuesta por personas menores de 18 años. Esto, por cuanto en ninguna de ellas, como lo indica la denuncia, se muestran ni explícita ni implícitamente escenas que involucren la aplicación de tormentos o comportamientos que exalten la violencia o el ensañamiento en contra de una persona.

La única acción que contendría un grado menor de violencia, y que se entiende dentro de la situación de un accidente, ocurre casi al final de la autopromoción. Se trata de un atropello que constituiría el clímax de la autopromoción, pues mostraría que el protagonista de la serie embestiría al hermano que cree muerto. El impacto y la consecuencia del mismo tiene la particularidad propia de un accidente de estas características, evento que de por sí es violento y frente al cual el público en formación no es ajeno. Más aún, tratándose de una autopromoción de una serie de ficción.

Por tanto, es factible que lo esgrimido por el denunciante estribe con aquello de lo cual, por la propia información pública existente sobre Colonia Dignidad, él presume que mostrará la serie; un producto dramático que es anunciado para una exhibición en horario de no protección, esto es, 22:30 Hrs.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción *Dignidad* exhibido el día **13 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían

---

<sup>310</sup> Fuente: <https://www.latercera.com/culto/2019/06/30/serie-dignidad-paul-schafer/>.

<sup>311</sup> Ibid.

elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

F. **PROGRAMAS REPORTAJE**

**87. INFORME TVN C-9696**

Programa : La Historia Secreta de Chile  
Género : Reportaje  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Emisión : Sábado 03 de octubre de 2020, de 19:27 a 20:29 horas

Denuncias:

«Programa La Historia Secreta de Chile, indaga sobre el homicidio de un niño de 5 años en el contexto de un sacrificio humano cometido por una comunidad mapuche el 05 de junio de 1960, tras el terremoto de Valdivia, pretendiendo reivindicar dicho acto como uno cometido dentro de la cosmovisión del pueblo y abogando porque el mismo fuese entendido en respeto de su cultura, señalando incluso una de las entrevistadas (funcionaria de la Biblioteca Nacional) que “en la actualidad se cometen muchos sacrificios de niños y nadie los juzga” e incluso el animador Jorge Baradit concluye el capítulo señalando que “fue una decepción descubrir que los autores del crimen fueron absueltos por la justicia no por respetar sus creencias y cultura, sino que por considerarlos bárbaros”, en circunstancias que la razón de dicha sentencia fue el reconocimiento de una eximente de responsabilidad contemplada en nuestro derecho cual fue el miedo insuperable de los autores del crimen (esto por considerar que con el sacrificio humano se evitaba la ocurrencia de un nuevo terremoto). Lo anterior, resulta sumamente grave si se entiende que el referido programa se transmite como una producción de tipo informativa e histórica, en horario familiar, sin embargo, induce al espectador a la confusión y error de entender que un crimen como el acontecido en dicha oportunidad puede ser justificado bajo la lógica de una cosmovisión indígena, obviando que más allá del respeto por nuestros pueblos originarios y su cultura ancestral, los ciudadanos, hoy más que nunca, debemos abogar y defender sin excepciones el respeto al derecho más importante de todos: la vida humana, el que además de ya haberse encontrado consagrado en la Declaración Universal de DD.HH. en dicho año, hoy se encuentra vigente y ratificado por Chile para todos los efectos legales, por lo que pretender, como lo hace el Sr. Baradit, reivindicar un homicidio, de un niño además, como un acto legítimo dentro de una cultura, importa desinformar y banalizar el respeto por el derecho más fundamental de todos, lo que resulta sumamente peligroso, pues ello autorizaría a abrir caminos de excepciones futuras por contraposición de otros derechos sobre la vida humana. Agregar, además, que el programa desinforma y entrega antecedentes errados a los espectadores sobre nuestro ordenamiento jurídico, quizás ello también obedezca a la falta de formación específica en el área (historia y derecho) del propio conductor» **Denuncia CAS-45193-L4P8C5**

«El programa muestra el caso del "Sacrificio Humano de un Niño", que fue asesinado en 1960 en un rito para acabar con el terremoto de ese año. El episodio no condena el acto, por el contrario, lo justifica dado que estaba acorde con las costumbres mapuches. Peor aún, como los autores del asesinato fueron exculpados en esa época, el presentador del programa critica que los dejaron en libertad por ser "incivilizados" y que eso constituye un acto de racismo. No se entiende: justifica el acto por ser algo mapuche, pero critica al juez que dejó en libertad al asesino por ser mapuche. Parece que lo único que buscó el programa fue incentivar asesinatos e incentivar el odio entre razas» **Denuncia CAS-45238-R7LOZ5**

**Descripción**

[19:27:49-20:29:39] La emisión de *La Historia Secreta de Chile* del día 03 de octubre, exhibió dos investigaciones históricas. La primera sobre la vida y obra de Diego Portales, y la segunda, sobre el

sacrificio humano realizado por una comunidad Mapuche en los años 60, para calmar a la naturaleza, y en específico al mar, tras el cataclismo vivido en el sur de Chile desde el 21 de mayo de ese año.

[19:34:44–20:29:24] Segmento en que analiza en detalle la historia de José Luis Paineur, niño mapuche que fue sacrificado por su comunidad tras el terremoto de Valdivia con el fin de evitar una catástrofe mayor. El 5 de junio de 1960 se llevó a cabo un sacrificio humano en localidad chilena de Collileufú, en la costa cercana de Puerto Saavedra, Región de La Araucanía. Es una de las últimas ceremonias de este tipo documentadas. El suceso ocurrió durante el periodo de las fuertes réplicas y tsunamis tras el terremoto de Valdivia (grado 9,5 en la escala de Richter, el mayor cataclismo registrado), cuando una machi llevó a cabo el sacrificio de un niño de 5 años, con el objetivo de calmar a la naturaleza. El menor, José Luis Paineur, fue arrojado al mar desde un precipicio llamado Cerro La Mesa, y su cuerpo nunca fue encontrado. La justicia, tras investigar por dos años y procesar a los involucrados en el hecho, decidió absolverlos dado el contexto sin precedentes, dictaminando que los involucrados habían actuado en el marco de una usanza indígena ancestral y motivados por el miedo a los fenómenos de la naturaleza.

Jorge Baradit, conductor del programa, analiza este caso con distintos invitados que de forma directa o tangencial tiene relación con el caso del niño Paineur. La primera es Myriam Ríos, periodista y licenciada de la UFRO, que realizó una extensa tesis sobre este caso. Analiza que este cataclismo cambió la historia del país, y entiende que analizar el asesinato/sacrificio de Paineur es muy complicado. Luego, se contactó con Nibaldo Montecinos, un anciano de la zona que fue testigo del cataclismo a los 19 años de edad. Le muestra a Baradit desde la costa la estructura antigua de la ciudad, y cómo el mar y los terremotos lo cambiaron todo. Habla del caso de Paineur de forma lejana, pues en ese entonces los Mapuches no tenía cercanía con los demás habitantes de la zona. El próximo invitado es Lorenzo Aillapán. Baradit lo presenta como «un tesoro humano vivo», pues conoce y maneja a la perfección la cosmovisión Mapuche. Aillapán cree que este cataclismo se debió a que los mapuches se habían alejado de sus creencias ancestrales, acercándose más a la cultura chilena, y por eso tuvieron que extremar recursos para calmar a Cai Cai (Dios del Mar). Dice que lo soñaron con anterioridad, y que las comunidades sabían que les esperaba un fin de mundo. Baradit relata que Rosa Paineur, madre del menor sacrificado, soñó días antes con que un aguilucho le robaba uno de sus polluelos. Desesperada deja su trabajo de empleada en la ciudad para volver a su comunidad luego del terremoto, sólo para encontrar que su padre había cedido a su único hijo para ser sacrificado. Myriam Ríos relata que las machis de las demás comunidades también hacían sacrificios para detener los eventos, pero de animales. Desde el 21 de mayo al 06 de junio hubo terremotos en la zona. El 05 de junio es sacrificado el niño Paineur. Myriam apoya el sacrificio hecho por la machi (claramente asumiendo las creencias de la cultura Mapuche). Lorenzo Aillapán explica que se eligió a Paineur porque era huérfano, y sólo era cuidado por su abuelo. Junto a Baradit llegan al Cerro la Mesa, donde se realizó el sacrificio. Aillapán explica que lo ocurrido no fue un asesinato, sino que fue parte de la alta cultura Mapuche. No se trataba de una acción física, sino espiritual, y ellos, como habitantes de ese paraíso, tenían derecho a permanecer en él. Myriam Ríos explica que lo acontecido se trató en Chile como un caso policial, y explica que para ella no lo fue, pues conocer una cultura no significa aceptarla o intentar comprenderla, sino observarla y sopesar el contexto en que suceden los hechos. Baradit se entera que la madre del niño Paineur aún vive. Hablan con el lonco de la comunidad para poder hablar con ella. No se muestra la interacción en cámara. Un conmovido Baradit expresa que por respeto se guardará esa conversación para él. Myriam Ríos cree que los mapuches involucrados en el supuesto asesinato del niño Paineur fueron absueltos por el miedo que el juez le tenía a la machi. Según Ríos, él



creía en sus poderes. Baradit recibe la noticia de que Jaime López, abogado de la defensoría penal Mapuche, habría encontrado una copia del fallo del juez de la época que por tantos años estuvo perdido. El fallo dice que actuaron bajo miedo irresistible a una fuerza insuperable, por lo que habría una exención de responsabilidad penal. Finalmente, Baradit logra dar con Jorge Osses, el juez que absolvió a los mapuches involucrados en el caso del niño Painecur. Osses describe los días de terremotos como algo tétrico. La tierra y el polvo se movían entre el sonido de los cultrunes mapuches. Osses establece que el niño fue degollado y lanzado al mar. Sobre la absolución de los involucrados, plantea que nunca existió una intencionalidad de matar al niño, sino de calmar a la naturaleza, y esa fue la razón por la que fueron dejados en libertad. Osses desmiente que los mapuches hayan sido golpeados por la ciudadanía, y que las imputaciones de estar enloquecidos por el alcohol al cometer el sacrificio también eran falsas. Finalmente, Baradit contrasta las declaraciones de Osses con el fallo real, y en él queda claro que no existía un entendimiento de la cultura ancestral Mapuche, sino un menosprecio de la misma, cito: *«Este terremoto produjo en todos los habitantes de la zona una alteración nerviosa que, en el caso de los reos, debió tener necesariamente mayor gravedad y proporciones, pues se trata de un sector de la población indígena que dio claras demostraciones de estar aún en una etapa de civilización que hace imposible responsabilizarlos por la acción cometida».*

Baradit establece que el fallo fue racista, despectivo y condescendiente, no comprensivo ni progresista. La emisión concluye con una reflexión de Baradit de abrazar y comprender la multiculturalidad de Chile. Lorenzo Aillapán le recita un poema de hermandad a José Luis Painecur.

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de *La Historia Secreta de Chile* emitido el 03 de octubre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

El programa exhibe los hechos de forma neutral y se apega a los relatos históricos y de todos los entrevistados en el reportaje. No existe una unanimidad de criterios al respecto. En ningún momento de la emisión, Baradit establece de forma explícita que está de acuerdo con la muerte del niño, y su asesinato/sacrificio. La temática siempre es planteada como compleja, pues se trata de dos formas muy distintas de ver la vida y sus acontecimientos culturales, en un contexto de cataclismo natural. De acuerdo a lo anterior, no se encuentran elementos para una argumentación que sustente la justificación por parte del programa de la muerte del niño Painecur. Se exhiben hechos explícitos del por qué la alta cultura Mapuche actuó de esa manera, y también el por qué el juez Osses dejó libertad a los involucrados, desmintiendo de primera fuente que los mapuches hubieran realizado el sacrificio estando ebrios, en un estado casi demencial. También queda claro que no fueron liberados por un entendimiento profundo de su cultura, sino por considerarlos incivilizados e incapaces de comprender los hechos cometidos.

El programa recurre a especialistas (Myriam Ríos, periodista y licenciada de la UFRO, que realizó una extensa tesis sobre este caso, y a Lorenzo Aillapán, experto en la cosmovisión del pueblo Mapuche), y también a testigos directos e indirectos del caso, como el Juez Osses, quien liberó a los mapuches, Rosa Painecur, madre del niño sacrificado y Nibaldo Montecinos, un anciano de la zona que fue testigo del cataclismo a los 19 años.

La exhibición de este tipo de costumbres o rasgos típicos de distintas zonas del país promueve y fomenta la identidad cultural de la nación, la cual no existiría «*Sin la memoria, sin la capacidad de reconocer el pasado, sin elementos simbólicos o referentes que le son propios y que ayudan a construir el futuro*»<sup>312</sup>. En este sentido, se estima que la emisión de este tipo de contenidos va en directa relación con la línea editorial y los objetivos del programa, respecto a rescatar y dar a conocer tradiciones de determinadas zonas geográficas.

Si bien el programa se transmite en horario de protección, presenta calificación ANATEL (R) Responsabilidad Compartida. Eso quiere decir que los menores de 12 años deben visualizar el programa en compañía de un adulto que tiene la responsabilidad de velar por su protección

Finalmente es necesario señalar que el programa *La Historia Secreta de Chile* fue aceptado como contenido cultural por el H. Consejo –bajo la nueva normativa de *Programación Cultural*–, por considerarse un aporte al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales y locales, además de ser un promotor del patrimonio nacional.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en el reportaje fiscalizado responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

El equipo periodístico a cargo del reportaje, y los entrevistados, ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Historia Secreta de Chile* exhibido el día **03 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* los servicios de televisión.

#### **G. PROGRAMAS SERVICIO-ORIENTACIÓN**

##### **88. INFORME LA RED C-9552**

Programa : El Juez Franco  
Género : Servicio Orientación  
Canal : La Red

---

<sup>312</sup> «Identidad cultural un concepto que evoluciona»-Olga Lucía Molano L.

Emisión

: Lunes 10 de agosto de 2020, de 06:31 a 07:33 horas

### Denuncia:

«Me parece que es una falta a la ética de un canal de ofrecer información aprendizaje para tratar al prójimo y promover educación y buen trato hacia las demás personas. Haciendo todo lo contrario. En este programa "Juez Franco" se muestra claramente el maltrato hacia las personas no solo mujeres, quien aparece como juez denigra a las personas promoviendo las ofensas hacia ellos por los motivos que se presentan, quien se muestra en este programa como juez de ley declara en cada uno de los casos ofensas en contra de los demandantes y/o demandados ofendiéndolos, haciendo ver como normal que podemos tratar a las personas de esa manera solo por haber presentado un caso que les afecta. Los maltrata psicológicamente indicando que son "tontos" "estúpidos" "que porque las mujeres abren las piernas se buscan los problemas". Está claro que este es un programa de otro país y antiguo, pero creo que un canal de tv abierta debe preocuparse de estudiar el contenido que emitirán al país, revisando que contienen los capítulos y las opiniones que se emitirán en cada capítulo, este tipo de programa fomenta el maltrato a las personas y promueve el maltrato y violencia psicológica a la mujer. Hoy pedimos y peleamos porque no ocurran casos de violencia en contra de mujeres y personas como los que hemos sido testigos los últimos días en los noticieros, este programa por el contrario genera todo lo contrario»

**Denuncia CAS- 43819-H3F5X9**

### **Descripción**

El programa *Juez Franco* transcurre en la sala de la Corte a la cual llega el Juez, quien es asistido al interior por una policía, que anuncia el caso y a los litigantes, y en la parte exterior de la sala, por una presentadora, Patricia León, la que realiza la continuidad. Al inicio se observan imágenes del juez ingresando y la policía presente lee el número del caso y los intervinientes.

[07:02:26] Pedro Mancera versus Juan Mancera. El Juez Franco los saluda y Pedro Mancera le explica que tienen un grupo musical familiar y que demanda a su hijo por incumplimiento de contrato, ya que tenían compromiso de hacer actuaciones y éste no cumplió con dos presentaciones de la gira en Sonora, además presenta al Juez el contrato que firmaron los integrantes del grupo musical. El Juez le comunica la mala redacción del contrato que no fue hecho por un abogado. El contrato, dice el Juez, no obliga a su hijo a estar presente cuando lo necesite, no dice tampoco que la persona tenga exclusividad. Además, no trae el contrato o algún documento que pruebe que perdió dinero al no poder hacer los espectáculos, agrega el Juez. Cuando el padre le pregunta al Juez si puede obligar a su hijo a pertenecer al grupo musical, el Juez le dice que no existe la esclavitud, cerrando la conversación y entregando su decisión.

[07:10:51] Se pone en pantalla el Veredicto (A favor del demandado). En pantalla aparece escrito y en *off* se dice que: «*El demandante perdió el caso por carecer de pruebas válidas para sustentar su demanda*».

[07:10:54] La conductora introduce el siguiente caso preguntando dónde está usted cuando hace una fiesta, sirve a sus invitados, se emborracha o se va con una invitada al cuarto de al lado, veamos este caso, dice.

[07:11:30] La policía en la sala lee el número del caso y los apellidos de los litigantes: Molina versus Salcedo.

El señor Molina explica que demanda a Ángel Salcedo porque en casa de éste tuvo lesiones, ya que en una fiesta de disfraces tropezó en un cable y cayó por la escalera. El Juez le pregunta: «*¿Quién tiene la culpa que usted no pueda ver?*».

Le pregunta el Juez qué hacía arriba en el segundo piso, y éste dice que subió con una amiga. El Juez le pregunta si pidió permiso al dueño para subir al segundo piso y a su cuarto. Salcedo por otra parte dice que este invitado se metió a su recámara sin su permiso. El Juez ve las fotos de la escalera. Molina dice que no estaba ebrio.

[07:16:49] El Juez le contesta al demandante que no importa si estaba ebrio, pero le dice que no es razonable usar la recámara de una persona que no conoce. Además, agrega, que el que corre el riesgo es quien se pone un disfraz con el que no puede ver. El Juez le dice al demandante que debe probar la condición peligrosa del lugar, o que le presente un testigo que corrobore que el cable estaba dónde él dice, con eso tendría la base para ganar la demanda. Pero éste le indica que no trajo pruebas y el veredicto es a favor del demandado. Patricia critica al demandante por caer de paracaidista y querer demandar al dueño de casa.

[07:22:16] Ana Ortiz demanda a su marido, dice que es un «mantenido» y que ya no lo aguanta. Ella le explica al Juez que éste le robó de un tarro 500 dólares. El abogado dice que está mal por estar en una relación con ese hombre por trece años. El Juez le dice que no ha comprobado la base de su demanda y que humanamente le da lástima ella, pero que el veredicto es a favor del demandado porque no tiene sustento su acusación.

[07:30:17] Eloísa Mancilla versus Trejo. El Juez le pregunta a la mujer si es en serio la demanda y ella dice que sí. Ella comenta que él estuvo comiendo en su restaurante y comió un burrito, pero que esa comida no le provocó los vómitos. El Juez cuenta que tenía una tía que comía y se enfermaba y vomitaba en el momento. El demandado dice que en media hora enfermó con la comida, sintió ganas de vomitar y que fue al baño, pero que estaba ocupado. La señora Eloísa dice que la gente se le fue porque el olor espantó a su clientela. El juez le pide los comprobantes de quiénes ese día se fueron y no pagaron, por ejemplo. El juez le dice a Eloísa que pierde porque no tiene como comprobar lo que dice. Es entrevistada por la conductora y la demandante le dice que su restaurante tiene una letra A de salubridad.

[07:40:50] Caso de Gómez versus Oviedo. El Juez los saluda y le pide las bases de su demanda. Gómez dice que demanda a su amigo porque llevó una *stripper* a su casa, habiéndole dicho que no lo hiciera. Comenta que se emborracharon y que el amigo le tomó fotos teniendo relaciones con la *stripper*, ella posteriormente también le robó dinero de su casa. El Juez le dice que ahora se les dice así a las prostitutas. El juez le pregunta por las responsabilidades, que en este caso son de la mujer que le robó. Gómez dice que su novia lo dejó porque llegó a la casa y lo encontró con la mujer, por tanto, ya no se quiere casar con él. El Juez le explica que él tomó sus decisiones, en este caso él no habría respetado el amor que tiene por su novia. Le explica que él tomó la decisión de acostarse con otra mujer, aunque se iba a casar. Al demandado le dice que es un «menso», «un idiota» y un «súper idiota» al demandante por encontrarse en esa situación y que arruinó su vida. El amigo lo puso en la disyuntiva, pero la decisión *la tomó usted*, le dice el Juez.

[08:03:34] Finaliza el programa.

### **Análisis y Comentarios**

El programa *Juez Franco* pertenece a la cadena Telemundo, siendo emitido entre los años 1999 al 2004. El abogado Manuel Franco es de nacionalidad mexicano-estadounidense y tiene una personalidad extrovertida que expone en su corte donde dirime según las pruebas presentadas a favor del demandado o el demandante. En el programa observado se resuelven cinco casos, todos a favor del demandado ya que el Juez estima, en todos, que no se presentan las pruebas idóneas para acusar a

las personas demandadas. Los casos corresponden a situaciones que podrían considerarse de poca seriedad o envergadura, de tono coloquial y del ámbito hogareño, familiar.

En relación a la denuncia en que se dice que se denigra a las personas podemos decir que no se observa que los comentarios del Juez tengan la intención de denigrar a los litigantes y tampoco que las personas den señales de estar ofendidas ante los comentarios del Juez, ya que los casos son bastante sencillos y graciosos, como demandar al marido porque sacó el dinero de un tarro que la esposa guardaba en la casa; o el caso del hombre disfrazado de galleta. Debemos considerar que se trata de un programa extranjero, como bien dice el denunciante, que además tiene una antigüedad de alrededor de veinte años, por ello sería más evidente la relación un poco paternalista con los litigantes, adoptando un rol de profesor que enseña respecto a la situación que se presenta y explica por qué la demanda no es viable. De todas formas, el programa concentra poca seriedad y a momentos es más un programa de humor con casos ficticios que de hechos y personas reales. Se entiende que es la antigüedad del mismo como lo foráneo de él lo que estaría generando un desfase con la televisión actual, y que afecta la percepción de los hechos que se perciben como anacrónicos y sin correspondencia con la realidad, dando cuenta también de una «casi» evidente puesta en escena. Atendido la forma de expresión y el lenguaje utilizado el espectador puede reparar en que se trata de personas o personajes extranjeros, que no son parte de su realidad cotidiana, lo que se ve reforzado por las mismas situaciones que se exponen.

Finalmente se debe decir que un principio general sobre el cual se sustenta el marco normativo chileno, es el de territorialidad de la ley, indicando éste que las leyes chilenas son aplicables a las situaciones que ocurren dentro del país y que afectan a ciudadanos chilenos o a personas que se encuentren dentro del territorio nacional.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *El Juez Franco* exhibido el día **10 de agosto de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **89. INFORME LA RED C-9666**

Programa	: El Juez Franco
Género	: Servicio Orientación
Canal	: La Red
Emisión	: Lunes 21 de septiembre de 2020, de 06:27 a 07:31 horas

#### Denuncia:

«Lenguaje peyorativo y racista hacia personas negras y latinas» **Denuncia CAS 44937-H3Q3L4**

#### **Descripción**

Programa destinado al servicio de la comunidad, donde se busca ayudar a personas que se ven La denuncia corresponde a la emisión en general del programa *Juez Franco*. El día de la emisión fiscalizada se presentaron cinco casos en el programa. Se transcribirán las más significativas a la denuncia.

Primer caso (06:28:21-06:37:02)

En el primer caso Claudio demanda a Nicolás porque llevó su auto al taller de Nicolás quien le ofreció un auto mientras arreglaba el suyo. El auto era robado y fue detenido por la policía y solicita que le devuelvan los \$22.000.- dólares que pagó por la fianza y \$1.000.- dólares por el mal rato.

Nicolás se defiende señalando que como conoce a Claudio le prestó otro auto que ya había reparado en el taller, comentando que el dueño del auto es del hermano de su exnovia. El Juez le pregunta si la exnovia es ratera. El demandado señala que no lo sabe y que Claudio es un mal agradecido por demandarlo ya que él le prestó un auto. El Juez le pregunta si tiene el derecho de prestar autos ajenos y como sabe él que el demandado no robó el auto. Nicolás señala que a él le llevaron el auto y que tiene los papeles de su taller, pero no tiene documentos para probar que el auto no es de él y que él no lo robó.

El Juez determina que el demandado le debe al demandante \$3.500.- dólares.

#### Segundo caso (06:37:47-06:46:08)

En el segundo caso Milagros demanda a Betty. Señala que hace seis meses se inscribió en un concurso de belleza y que cinco días antes del concurso fue al salón de Betty a hacerse una limpieza de cutis ya que el concurso era específicamente de cutis. Indica que cree que el tratamiento no fue el apropiado para ella, pero que la demandada le había dicho que era normal, sin embargo, cuatro días después de la limpieza su cara seguía muy roja y con espinillas, por lo que tuvo que dejar de participar en el concurso. Solicita que la señora Betty le pague lo que invirtió en la inscripción del concurso y en la limpieza de cutis que no funcionó.

El Juez Franco le comenta que a él le parece que ella tiene acné y le pregunta a la oficial de policía que se encuentra a su lado si no le parece que ella tiene acné a lo que la oficial le contesta en inglés que tiene un caso grave de acné. El Juez señala que eso no se limpia en una cosmetóloga, sino que se trata durante años. La demandante insiste en que ella nunca ha tenido acné, el Juez le indica que esta condición puede aparecer en cualquier momento y le pregunta qué fue lo que le pusieron en la cara. La demandante señala que no lo sabe.

El Juez, le pregunta a la demandada qué fue lo que le puso en la cara a Milagros y ella contesta que le hizo una limpieza y además le dio una serie de recomendaciones que la demandante no cumplió. El Juez señala que no sabe qué decidir, ya que no sabe qué fue lo que causó las espinillas en la cara de la demandante, porque ella no trajo documentos que prueben que sus espinillas salieron a causa de la limpieza facial realizada por la demandada. El Juez le pregunta a Betty si tiene licencia y ella entrega documentos que prueban que realizó clases de cosmetología, pero no una licencia que señala que se olvidó. El Juez no le cree que tiene licencia y falla a favor de la demandante, indicando que doña Betty le debe a Milagros \$2.000.- dólares.

#### Tercer caso (06:52:27-07:03:21)

En el tercer caso Liliana demanda a Rodrigo. Señala que Rodrigo pone todos los días de 18:00 a 00:00 horas una venta de tacos al frente de su casa. Indica que ya ha hablado con el demandado y le dijo que iba a llamar a la policía. El Juez le pregunta por qué no lo ha hecho y ella contesta que es porque el demandado se había puesto a llorar y había señalado que tenía esposa y cinco niños, pero que habían quedado en que iba a limpiar fuera de su casa pero que había durado sólo una semana. Liliana señala que tuvo que arreglar parte de su entrada y cambiar unas flores producto de lo que sucede y que gastó mucha plata en eso, señala también que cuando llega por las noches hay mucha gente fuera de su casa comiendo y tiene que esperar a que terminen para poder entrar. El Juez, mientras lee un

documento le contesta *«La próxima vez atropéllelos, va a ver que rápido se mueven, en dos segundos»*. Le pregunta porque tuvo que arreglar su casa y si tiene algún comprobante, la demandada le entrega documentos en los que se demuestra que gastó más de \$500.- dólares en reemplazar sus rosas porque son importadas.

El Juez le pregunta a Rodrigo dónde consiguió el permiso para poder poner su carro en frente de la casa de Liliana. El demandado le contesta que lo tiene pero que no lo trajo y que habló con Liliana quien le había dado permiso para poder vender tacos fuera de su casa. El Juez le dice que no se refiere a ese permiso y le pregunta nuevamente dónde consiguió el permiso para vender comida. Rodrigo contesta que lo compró. El Juez le señala que así no se consiguen los permisos y que para hacerlo hay que ir a la ciudad, al departamento de salubridad. Le señala que no está cumpliendo con los reglamentos que la ley requiere, en segundo lugar, señala que, si la señora Liliana le pidió que no se estacione fuera de su casa, por qué lo sigue haciendo. El demandado señala, nuevamente, que tenía permiso para estacionarse ahí y vender sus tacos porque la demandante se lo otorgó. Liliana indica que ella no le dio permiso y el Juez señala que le cree a ella porque Rodrigo ya le mintió una vez. El Juez le señala que su clientela viene a comprarle los tacos y pisotean las flores de Liliana, Rodrigo señala que en este punto la demandante está mintiendo porque él ha visto cómo sus hijos juegan fútbol cerca de las plantas y son ellos quienes las rompen.

El juez le señala al demandado que él ya violó la ley y al hacerlo, todo va a ir contra él. Indica que la demandante consiguió un contratista que le cobró más de \$1.000.- dólares para arreglar una banquetta y además presentó los documentos que lo prueban. Respecto de las rosas indica que es un precio absurdo y falla a favor de la demandante, por una suma total de \$1.311,13.- por el arreglo de la banquetta y las rosas.

#### Cuarto caso (07:03:22-07:11:30)

En este caso, Alberto demanda a Luis. Alberto comienza relatando su demanda, señalando que demanda a Luis, un supuesto sobador, ya que hace dos semanas en un partido de fútbol se lesionó el tobillo y por recomendación fue donde Luis, que era el mejor sobador. Luego de la sesión con Luis su tobillo se hinchó más y se puso más morado, indica que habló con Luis quien le señaló que era normal y que en cinco días iba a estar bien. Comenta que a los cinco días ya no aguantaba el dolor y que fue al doctor y ahí le dijeron que si llegaba más tarde tenían que cortarle el pie. El Juez le señala que él también fue a la escuela de medicina y que no le haga un tango *«Porque vas a sonar como argentino y de repente ya no te voy a estar creyendo nada»* y le pregunta qué fue lo que le dijeron en el hospital. El demandante señala que tiene malos los tendones y necesita una operación. El Juez le pregunta si sabe cómo se rompió los tendones y el demandante contesta que fue el demandado cuando lo sobó, porque no le importaba si es que le dolía o no.

El Juez Franco le pregunta cuánto pagó por los servicios y el demandante contesta que pagó \$60.- dólares. El juez señala que está pidiendo \$5.500.- dólares y el demandante señala que es porque eso es lo que le cuesta la operación y porque hace dos semanas que no puede trabajar. El juez señala que él no sabe cómo demandar y luego, se distrae con un ruido que está haciendo el demandado, el juez, a continuación, le pregunta al demandado de dónde piensa que tiene el derecho de dar masajes cuando no tiene licencia. Luis, el demandado, contesta que él lo hace por herencia y el Juez le señala que en Estados Unidos no da lo mismo, luego insiste en que guarde lo que está usando. Luis señala que es para limpiar el alma y el juez le contesta *«Señor, yo no tengo alma, mi alma está más negra que la de ella (mientras señala al lado) y ella es blanca por dentro pero otro color por fuera»*, se ve en la imagen

al Juez en su estrado y parada frente a él una policía de raza afroamericana. El demandante señala que él ve que el Juez tiene dolor en el cuello y que con unos masajes lo puede ayudar.

A continuación, el Juez entrega su veredicto, señalando que desgraciadamente el documento del hospital no señala que el daño en los tendones fue a consecuencia del masaje realizado por Luis. Sin embargo, señala que como le cobraron dinero al demandante, bajo un fraude, le otorga una pena al demandado de \$600.- dólares. El demandante no queda contento con la sentencia y le alega al juez, quien le señala que tiene que ir a otro lado y denunciarlo por practicar medicina sin licencia, pero que esto es lo único que puede hacer por tratarse de una sede civil y no penal.

#### Quinto caso (07:11:35-07:31:05)

En el último caso, Alicia demanda a Felipe, un entrenador personal por el desgarro que sufrió mientras entrenaba. Señala que ella lo contrató precisamente para no tener este tipo de problemas que además afectan su trabajo ya que ella es activista ecológica y ayudante de una biblioteca y a raíz de este percance no ha podido ir a trabajar. Indica que en el gimnasio le pusieron mucho peso en las pesas que ella nunca había trabajado. Comenta que se lo señaló al entrenador pero que este le había comentado que él sabía lo que estaba haciendo. El Juez le pregunta qué estaba haciendo ella cuando sintió el desgarro y la demandante contesta que estaba trabajando pesas individuales. El Juez le pregunta dónde tiene el desgarro y si tiene alguna documentación. La demandante le entrega documentos correspondientes a las facturas de las terapias que tuvo que hacer.

A continuación, el Juez le pregunta cuántas libras estaba usando cuando sintió el problema y Alicia contesta que no lo recuerda. Acto seguido, le pregunta a Felipe, el demandado y él señala que tiene todo el historial de lo que ella ha hecho desde que trabaja con ella y señala que en ningún momento hizo algo que la fuera a dañar. Indica que la demandante siempre quiso un programa a corto plazo. El Juez le pregunta si ella le dijo que sentía algo mientras hacía el ejercicio y el demandado comenta que ella nunca dijo nada, sino que cuando estaba cansada y como él conoce los límites le dijo que no siguiera, pero que ella quiso seguir.

El Juez Franco le pregunta a la demandante qué ejercicio estaba haciendo exactamente al momento de sentir el desgarro. La demandante contesta que estaba usando una máquina. El Juez y el demandado señalan que antes estaba usando fierros y el Juez le comenta al demandado *«No te creas la gran empanada argentina que este taco mexicano te ganó»*, ante esto el demandado pide perdón y señala que el Juez tiene razón. Luego de una explicación de los diferentes tipos de ejercicio y como uno se puede lesionar, la demandante comenta que además de la rutina en el gimnasio, ella complementa con ejercicios en su casa. El Juez insiste en preguntar cuánto peso estaba levantando. La demandante vuelve a contestar que no lo recuerda y el demandado señala que estaba levantando tres libras. Felipe señala que tres libras es equivalente a un pollo (con acento argentino) y el Juez le pregunta que es eso, y el demandado explica que es el animal. Luego, el Juez señala que los argentinos tienen la costumbre de tomar mate todos del mismo *popote* y que eso es cochino porque queda todo lleno de saliva. Felipe señala que eso es un tema cultural y que él no se queja de la cultura mexicana y pide que por favor respete su cultura.

Terminada esta discusión, el Juez le señala a la demandante que ella tiene que comprobar que no se lastimó por sus propios actos, sino que a consecuencia de los actos de Felipe. La demandante insiste en que ella nunca había levantado pesas y que le dijo al demandado que era mucho peso y le dolía. A continuación, el Juez lee lo que había entregado la demandada con las notas del doctor y explica qué es lo que tiene ella en el hombro. Luego, le pregunta al demandado cuánto peso estaba levantando la



demandante y él contesta que tres libras, el Juez le pregunta cuántos clientes tiene y si recuerda cuanto peso levanta cada uno de sus clientes. El demandado contesta que tiene planillas con cada uno de los datos de sus clientes.

Finalmente, el Juez señala que a pesar de que el demandado no le cae bien, tiene que fallar a favor de él, porque la demandante no pudo comprobar que el desgarró fue producto de la negligencia de Felipe.

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9666, de La Red, correspondiente al programa *Juez Franco* exhibido el día 21 de septiembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

#### 1. Marco normativo

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “*Consejo*” o “*CNTV*”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

El mencionado artículo 19 número 12 consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria uno de los titulares de dicho derecho, el que ejerce constantemente a través de sus emisiones. En ese ejercicio es posible identificar la libertad para decidir sobre su programación y el contenido. Su reconocimiento como derecho fundamental, también se estipula en el artículo 1° de la Ley N° 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

#### 2. Acerca del contenido audiovisual fiscalizado.

Se ha acogido a tramitación una denuncia que hay «*Lenguaje peyorativo y racista hacia las personas negras y latinas*».

Habiendo revisado el contenido de la emisión fiscalizada, se estima que estos no reúnen los elementos suficientes para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En primer lugar, como característica del programa denunciado, se debe recordar que este se desarrolla en formato de juicio, es decir, se presentan uno o más demandantes y uno o más demandados y el conductor, Manuel Franco, hace las veces de Juez y toma una decisión al respecto la que, según compromiso previo, debe ser acatada por los que se someten a esta deliberación.

En relación directa a lo señalado por el denunciante, cabe señalar que su reclamo es sobre el contenido en general del programa y no identifica un caso específico en el que se produzca su juicio de reproche y que el juez usaría un *lenguaje peyorativo y racista hacia las personas negras y latinas*.

En relación con el tratamiento otorgado a cada caso, se advierte que el Juez, en su rol de mediador, participa en términos adecuados en cada uno de ellos, exentos de una exacerbación morbosa o vulgar de cada una de las conductas expuestas por las partes. En este sentido, es necesario señalar que aun cuando estas temáticas sean tratadas de manera distendida y livianamente, no se advierten comentarios peyorativos o racistas ya que quienes son objetos de estos comentarios no se ven ofendidos por ellos en ningún momento. Sólo se puede apreciar que uno de los participantes se ve un poco molesto con uno de los dichos del Juez y le contesta, pero su interacción no llega más allá de un

par de comentarios por parte de cada uno y más adelante en el juicio señala que está molesto con la situación, razón por la que se podría entender que le moleste el comentario del Juez.

Así las cosas, es posible aseverar que las expresiones emitidas por quienes son parte de este formato extranjero ejercen de forma legítima su libertad de expresión, toda vez que no existe una vulneración de derechos ni intención de dañar a terceros con sus comentarios.

En relación con el Juez, es necesario no olvidar los roles que el referido cumple en este programa de telerrealidad y que, en orden a dirimir lo que las partes demandan, interviene en tono enfático, serio y no con demasiada empatía, aparentemente, a fin de mantener una *distancia profesional* con los protagonistas de cada caso.

En ese sentido es posible afirmar que el discurso del Juez Franco cumple con el rol que se le ha asignado, quien además de orientar a los protagonistas de cada caso, busca crear conciencia de la responsabilidad de sus actos. Por consiguiente, estas particularidades no parecen ser, *per se*, reprochables desde el punto de vista jurídico, puesto que, de acuerdo con el formato del programa, no constituyen objetivamente una ofensa o vulneración de la dignidad personal de quienes exponen sus problemáticas.

Adicionalmente, no se identificó una intención peyorativa en la utilización del lenguaje, por lo que se podría sostener que éste solo se utilizó como una herramienta discursiva durante la rutina.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *El Juez Franco* exhibido el día **21 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **90. INFORME TVN C-9667**

Programa	: Carmen Gloria a tu Servicio
Género	: Servicio Orientación
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Lunes 21 de septiembre de 2020, de 17:30 a 18:55 horas

#### Denuncia:

«Se presenta el caso en que una muchacha de 21 años pide pensión a su madre. Durante la sesión la madre se descompensa emocionalmente y en lugar de ser contenida, es increpada por la conductora Carmen Gloria Arroyo, quien realiza juicios morales en su contra sin conocerla, provocando con esto un ataque de histeria de la señora y una discusión en altos términos con sus hijas. La conductora y el programa debieron procurar calmar a la señora o retirarla del estudio para que pudiese regular sus emociones, pero en vez de eso, la jueza se comportó de forma totalmente indolente, dejándola como mentirosa y manipuladora, pasando a llevar su honra. También se pasa a llevar a las hijas permitiendo que la mujer en su descontrol emocional las insultara» **Denuncia CAS 44996-Z5R6J4**

#### **Descripción**

La conductora introduce el caso de Juliette y su madre como uno emblemático del programa. Se explica en pantalla, que Juliette (de 21 años de edad) acude al programa porque quería continuar con sus estudios de pre-grado, y necesitaba que su madre entendiera que necesita apoyo emocional y económico.

La conductora da la bienvenida a Juliette y su madre Rosa, quienes se encuentran en el estudio.

Juliette comienza explicando que demanda a su madre biológica por pensión de alimentos, pues desde los 12 años su hermana mayor se ha hecho cargo de ella, pagando todos sus gastos, y ahora que se encuentra en tercer año de Universidad necesita ayuda. Juliette es la menor de tres hermanos. Su hermana mayor tiene 31 años y el hermano que sigue 25.

El generador de caracteres (en adelante "GC") indica: «Es hora de ser una madre responsable» y luego, «Tantos años de ausencia... ahora debes pagar».

Entonces, la conductora comenta que desde los 22 años la hermana mayor de Juliette se hizo cargo de ella, y que a su hermano de 25 también le corresponde pensión alimenticia, pues está estudiando.

Juliette explica que hace 5 años que no veía a su madre porque le hacía mal mental y emocionalmente. En este punto la joven se emociona. Explica que su madre ha mentido sobre ella.

Seguidamente, la conductora le pregunta a Rosa por qué la relación con su hija se encuentra tan quebrada. Ella hace un gesto con sus manos de enojo, y explica que no dejó de ver a su hija, pues cuando le entregó el cuidado de Juliette a Sole (su hija mayor), ésta siempre daba excusas para que no viera a su hija menor, de lo que Juliette discrepa.

Comenta también una situación vinculada a una torta que le llevó para un cumpleaños y unos patines que buscó para ella.

Carmen Gloria señala que existe una obligación de crianza y cuidado para con los hijos, por lo que no es la misma relación que se da con amigos y por tanto no debe ser esporádica. En ese sentido, la conductora señala que lo que duele es que haya sido una madre desaparecida, contestando Rosa que ella no lo ha sido. La conductora indica que no tiene que ver con los patines o la torta sino con el afecto, el cariño.

Rosa reitera que ella nunca desapareció de la vida de sus hijos y la conductora retruca que ella misma le dijo que no había podido ver a su hija por 5 años porque se la negaban.

Rosa contesta que no le entendió, porque *«de primera»*, podía ver a Juliette, pero después no, y recuerda una vez que compraron pizza. La conductora pide que la escuche e insiste en que deje de contarle esas historias.

En ese momento Rosa se molesta e indica: *«¡Pero usted y cuándo y cómo sabe las cosas!»*, frente a lo que Carmen Gloria le pregunta: *«¿Cuántas veces pierde usted el control así como lo está perdiendo ahora?»*, contestando que le da rabia que no la dejen expresarse. La conductora señala que la gente se escucha y conversa sin perder el control, y que cuando alguien pierde el control y no es capaz de estar tranquila, tiene un problema, *«¿qué quiere golpear? ¿qué quiere gritar?»*.

En este punto, Rosa, frustrada, comienza a sollozar y explicar que no sabe qué es lo que quiere Juliette, y luego se tapa la cara llorando, y dice otras cosas que no se alcanzan a entender. Frente a esto, Carmen Gloria señala: *«Señora, se lo explico, ella viene aquí clarito. El tema es bien clarito. No saca nada con llorar porque no nos vamos a entender. Ella viene aquí por una petición»*.

Seguidamente se muestra a la conductora y en paralelo a Rosa, sin su mascarilla, gritando ofuscada Juliette y su hermana mayor, que fue a su casa hace 5 años atrás.

La conductora comenta que no son fáciles las historias cuando se encuentran padres e hijos y señala que, en este caso, Juliette quiere que su madre la ayude a pagar sus estudios superiores.

Retornan al estudio, y Carmen Gloria explica que Juliette viene por una petición clara: una pensión de alimentos.

Rosa llorando, y tratando de calmarse señala: «Y ¿con qué plata? Si no tengo trabajo». La conductora indica que podrían haber partido por ahí. Rosa continúa señalando que esta situación le sorprende (la conductora interviene: «A mí no»), ya que cuando la entregó a su hermana mayor no necesitaba el apoyo. En este punto la conductora indica que le están pidiendo pensión de alimentos hoy, 12 años después.

En este punto pregunta si puede preguntarle algo (a su hija) e indica llorando y alzando la voz, mirando a Juliette:

*«¿Por qué?. Así como cuando las llamaba por teléfono y me llenaban a \*\*\*\* (se escucha pitido) [...]. Cuando empezó esta epidemia lo primero que me preocupé por la Sole y por ustedes me llenaron de \*\*\*\*\* (suena pitido) por teléfono. ¿Por qué? Así, como fueron capaz de llenarme a \*\*\*\*\* (suena pitido) cada vez que llamaba ¿por qué han de venir aquí a hacer el ridículo y vestirme de payaso?, ¿por qué no fueron a la puerta de mi casa y decirme vieja bruja o sargento así como me llamaban? Y decirme queremos hablar contigo a ver si nos ponemos de acuerdo para que me ayudis económicamente y no traerme a esta ridiculez».*

Juliette indica que no la está ridiculizando ni humillando, sino que ella sola lo está haciendo. La conductora concuerda indicando que nadie hace el ridículo en el programa, a menos que lo decida por su propia voluntad. Agrega que en el 2015 intentaron hacerlo y no se pudo porque no fue posible encontrar su dirección, y que, si ella no quiso verla ni pedirle nada en todo ese tiempo, es porque no lo necesitaba y porque no la quería ver.

Interviene Carmen Gloria que el derecho de alimentos se puede solicitar en cualquier momento que la demandante lo crea pertinente y tenga la edad para ello.

Juliette reitera que hoy lo necesita, porque está en su tercer año de Universidad.

En este momento, la conductora indica que está clara la petición y sus fundamentos.

Rosa indica que nunca valoraron los esfuerzos que ella hizo para darles de comer y nuevamente manifiesta estar molesta por haberla llevado al programa. Juliette indica que nadie la llevó, sino que ella tomó la decisión.

La conductora le pide que tome un poco de agua y le indica: «Señora, le voy a explicar para que no pierda energía. A mí no me conmueve en nada una madre que llore, ni pida, ni suplique, ni hable con la voz quebrada. Me conmueven mucho más los hijos, eso sí, y me desesperan los hijos, así que no pierda, no me estoy metiendo con su cariño...».

En este punto, Rosa nuevamente reacciona molesta indicando que estuvo a punto de perder la vida por su hija y la conductora pide que ingrese al estudio Soledad, hermana de la Juliette. En ese punto, Rosa indica molesta que sabía que esto era cosa de Soledad.

Soledad ingresa al estudio y se presenta, indicando que Juliette nació cuando ella tenía 10 años, y como Rosa comenzó a trabajar de noche, quien se hacía cargo de Juliette era ella, pese a que había adultos en casa. Explica que nunca vivió periodos largos con su madre.

Luego hablan acerca del padre de Juliette, quien no sería el que le habría indicado su madre, ya que se habrían hecho exámenes médicos. Se produce la siguiente conversación:

- Carmen Gloria:** *«¿A eso se refería usted Juliette cuando me dijo ella siempre me ha contado mentiras, ha hablado mentiras?, ¿eso es? O sea. construir...construir su...»*
- Rosa:** *«Pero si no querían hacerse responsables sus padres...»*
- Carmen Gloria:** *«Estoy hablando con ella (alzando la voz). Construir su historia ha sido difícil entonces, porque han tenido que recabar información, los relatos de ella han sido...»*
- Juliette:** *«Toda la vida ella me ha mentado. Y mintió sobre mí, y aparte mentía y esas mentiras me hacían daño»*
- Rosa:** *«¡Ay Virgen de los Demonios, si yo sabía que iba a pasar...!» [mirando al cielo y tomándose la cabeza con ambas manos]*
- Carmen Gloria:** *«¡Y deje de hacer show ¿ya?! Que no me interesa»*
- Rosa:** *«¡Pero es que mire!»*
- Carmen Gloria:** *«Ya, la voy a seguir escuchando»*
- Rosa:** *»Bueno ya señorita, ya, ya, ya» [haciendo gestos con sus manos como dejando ir lo dicho].*

Soledad continúa relatando que buscó al supuesto padre de Juliette, reuniéndose con él, señalando que encontró extraño que fuera prematura de 27 semanas porque no estuvo en incubadora, por lo que averiguó a través de un contacto en el Hospital donde nació, descubriendo que nació a las 36 semanas y media. Por ende, sacando cuentas, si él conoció en octubre a Rosa, era imposible que fuera el padre, de esta forma, Juliette habría sido concebida en agosto, cuando se encontraba en Estados Unidos.

Rosa señala que cuando ella parió ella no entregó el nombre del padre y le pregunta cómo lo consiguió. La conductora la refuta y Juliette explica que estaba en las cartas que le habría escrito su padre a Rosa.

Luego la conductora encuentra el nombre del supuesto padre en los documentos del ingreso al Centro Hospitalario.

Soledad explica que Juliette comenzó a vivir con ella desde el 2011, año en que el Tribunal decretó su cuidado personal. En ese momento, señala que ella y su marido tenía una buena situación y podía mantener a su hermana. Agrega que iba a dejar a su hermana al lugar de trabajo de su madre, para que pasara los fines de semana con ella, y reconoce que en ciertos casos lo negaba, aduciendo que su hermana tiene déficit atencional.

Carmen Gloria da fe de los dichos de Soledad, de acuerdo al acta de mediación y demás documentos que tiene a la vista.

Mira a la madre de las jóvenes, quien manifiesta: *«No opino nada, porque ellas son las que difieren»*. La conductora le dice que no quiere su opinión, sino que le dé una suma. Rosa explica que no puede, pues se encuentra muchos meses sin trabajo. La conductora reitera que hoy su hija necesita financiar su carrera universitaria y que Rosa está obligada a pagar pensión de alimentos. Rosa insiste en que se encuentra sin trabajo, explicando Carmen Gloria que aún los cesantes pagan pensión de alimento. En este punto, Rosa reacciona molesta, se saca la mascarilla y se produce la siguiente discusión:

- Rosa:** *«¡Ahora me va a entender la rabia que tengo con estas dos señoritas!» (gritando).*
- Carmen Gloria:** *«No se le entiende. No se le entiende. Lo que yo entendería es que ellas tuvieran mucha rabia, mucha pena»*
- Rosa:** *«Ya. ¿Quieren que hable yo?! ¿Quieren que hable yo?! ¡Yo me fui de tu casa hace cinco años atrás!, ¿sabí por qué?!, ¿te acordai del año nuevo?»*
- Juliette:** *«¿A dónde la insultaste y le dijiste que se parecía a mi abuela? ¿Que la odiabas?»*
- Soledad:** *«¿Que no me querías parir porque precisamente me parecía a tu mamá?, ¿esa noche?»*
- Rosa:** *«¡Y que me dieran por muerta!» (gritando).*

Frente a lo señalado por Rosa, la conductora le pide perdón a Soledad y Juliette, pues expresa que es un acto violentísimo que no tiene por qué permitir en el estudio, ya que están haciendo una campaña

hace mucho rato en contra de la violencia, venga de quien venga y pide a seguridad que la saquen del estudio.

Seguidamente entra una mujer vestida de negro, que habla en voz baja con ella, y le pide con la mano que salga, y luego camina junto a ella, mientras Rosa sale del estudio. También se ve que Juliette llora y es contenida por su hermana mayor quien la abraza.

La conductora indica: *«Señora retírese del estudio. Violencia acá no. Fuera del estudio, mientras ingresa nuestra psicóloga. No entendió por las buenas, entenderá por las malas».*

Rosa, al pasar detrás de donde se ubican sus hijas y antes de salir exclama: *«¡Debieron haber ido a la casa! ¡A la casa a hablar conmigo y no hacer este mundo de payaso!».*

La cámara enfoca a ambas jóvenes y se aprecia a Juliette llorando y a Soledad abrazándola y sosteniéndole su mascarilla para que tome agua.

La conductora les reitera sus disculpas indicándoles que entiende que ellas requirieron la intervención del programa para cerrar un capítulo y agrega: *«Pero pasar por un momento como esto, siento que es una especie de vulneración, porque lo que acá hemos visto es tremendamente violento. O sea, le tuvimos en exceso paciencia a esta mujer. En exceso. Ella no tiene ningún derecho a haberles restregado en la cara un montón de frases que no voy a repetir para no revictimizar, que no son responsabilidad de ustedes [en este momento el GC cambia a: «Rosa es retirada por seguridad porque fue violenta con sus hijas»]. Ni lo que ella haya hecho, ni cómo lo hizo, ni por qué lo hizo, es responsabilidad de ustedes. Ella es la madre, ella es la persona adulta, ella es la que tomaba las decisiones. No son ustedes las responsables de las buenas o malas decisiones que ella haya tomado. No tiene ningún derecho a gritonearlas de la forma en que lo hizo, a levantarles la voz, ni a increparlas. Ninguno. Todo lo contrario debió haber sido. No sientan que están equivocadas ni sientan que erraron al tratar de buscar una última instancia de acercarse a ella, conversar con ella y de obviamente recurrir a ella en una situación apremiante económicamente como la que están viviendo. Lo que es lamentable, lo que indigna, es la actitud de ella».*

A continuación, Soledad explica (con música emotiva de fondo) que desde esa situación ocurrida en año nuevo ella decidió por su bien no tener más contacto con su madre, pues desde pequeña la maltrató, y agrega que cuando eso sucedió ella luchaba contra el cáncer y su madre no estuvo presente, pues ni siquiera eso la conmovió a estar más presente. También señala que la criaron tías y amigas de su madre en medio de maltratos, y cuando ella se fue de la casa de su madre ingresar a un Hogar de menores, el que fue su hogar. Sostiene que, pese a eso, le ofreció a Juliette seguir teniendo contacto con Rosa.

La conductora indica que, si ella hubiera sido su hermana, hubiera sido más drástica pues *«para qué tener relación con alguien que las daña»* señala.

Juliette indica que dejó de verla por lo que se vio.

La conductora ahora se dirige a la psicóloga Pamela Lagos, expresando que nos presionamos por cosas que están pre-establecidas en la sociedad, ciertos deberes como querer a la madre, o que una madre debería cuidar a sus hijos y es difícil y doloroso aceptar que en este caso no hay una relación y no hay afectos.

La psicóloga indica que el instinto maternal no existe, pues algunas madres logran desarrollar empatía para con sus hijos y otras no, siendo en este caso patente. Agrega que las jóvenes contaron sólo la punta del iceberg, pues el poco tiempo que alcanzaron a estar con ella *«Fue una tormenta de violencia,*

*agresión y de muy malos tratos*». La conductora concuerda indicando que, si esto es lo que hace en público, con cámaras y en un programa televisión, *«Qué más hará en privado»*. La psicóloga agrega *«Con adultos. Imagínense lo que hace en privado, a puertas cerradas y con niños, que estaban y dependían plenamente de ella»*.

La psicóloga indica que los tres se las han arreglado para formar una familia real, e indica la profesión de Soledad y lo que estudian los otros dos hermanos (ahora el GC cambia a: «Ha sacado sola a sus hermanos adelante»).

Soledad indica que por su registro social no puede optar a un subsidio, y por ello está optando a un leasing hipotecario. Al aumentar sus gastos, Juliette decidió ayudarla económicamente. Luego de esto, la conductora exclama: *«Tremenda historia de esfuerzo»*.

Pamela Lagos explica que la historia de vida de Rosa es muy terrible, e indica que es parecida a la de Soledad, pero ésta es quien decide no seguir con el patrón.

La conductora señala que si no existiera la pandemia bajaría a abrazarlas, porque estas historias de esfuerzo la conmueven. Agrega que se contactaron con la Fundación Pro Bono para que dispongan de un abogado para realizar la demanda de pensión de alimentos en contra de la madre.

Soledad comenta también de qué forma pagan el arriendo y la educación de sus hermanos.

Para finalizar, Carmen Gloria señala que es un honor haberlas conocido, las felicita y desea que la vida les devuelva con creces lo que Soledad les ha entregado a sus hermanos (18:51:45).

Luego muestran imágenes detrás del estudio, donde se ve a Rosa siendo acompañada por la guardia de seguridad y otra mujer que caminan cada una a un costado de ella, y a las hermanas señalando que su madre se victimiza y les echa la culpa a ellas. Además, Soledad agrega que cuando algo no le resultaba reaccionaba de esta forma y esa rabia la descargaba con ella golpeándola.

La conductora señala que al estar en vivo puede ver la reacción de las personas en redes sociales, percatándose que hay muchas personas que han vivido situaciones similares (18:53:48).

## **Análisis y Comentarios**

Revisado el contenido audiovisual correspondiente al programa *Carmen Gloria a tu Servicio*, de 21 de septiembre de 2020, es posible concluir preliminarmente que estos no contarían con los elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en los términos planteados por el denunciante, en base de las siguientes consideraciones:

### **1. Marco normativo**

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al Consejo Nacional de Televisión (en adelante *“Consejo”* o *“CNTV”*, indistintamente), la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

Dentro de la noción de correcto funcionamiento, se encuentra el permanente respeto, a través de su programación, de la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

En primer término, es necesario indicar que dicha norma preceptúa que se entenderá por correcto funcionamiento, *«El permanente respeto, a través de su programación de [...] la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*. A este respecto, el Tribunal Constitucional ha caracterizado la dignidad como *«La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»*<sup>313</sup>.

Por su parte, el Tribunal Constitucional reconoce en su jurisprudencia que la honra tendría un sentido objetivo que alude a: *«La reputación, al prestigio, a lo que las demás personas piensan sobre una persona determinada»*<sup>314</sup>. En el mismo sentido lo ha entendido, el Consejo en reiteradas ocasiones<sup>315</sup>.

## 2. Acerca del contenido audiovisual fiscalizado, en particular, de la forma en que Rosa se dirigió a sus hijas

El segmento denunciado aborda el caso de Juliette, de 21 años de edad, quien demanda de pensión alimenticia a su madre biológica Rosa, pues se encuentra cursando su tercer año de Universidad. La joven presenta su petición y fundamentos, señalando que desde los 12 años su hermana mayor se ha hecho cargo de ella. Por su parte, su madre refiere al tema de que se le impedía verla y señala que le compraba regalos a su hija cuando aún tenía relación con ella, para luego indicar que se encuentra cesante y no le es posible pagar pensión.

Se pudo constatar que en varios momentos del programa Rosa pierde la calma, comienza a llorar, alza la voz e incluso grita a sus hijas, en particular, destacan las siguientes escenas donde destaca la falta de control y agresividad de la progenitora para con sus hijas y la conductora:

- a) Cuando Rosa insiste en comentar acerca de cosas que compró a Juliette, la conductora le pide que la escuche e insiste en que deje de contarle esas historias, Rosa se molesta y exclama: *«¡Pero usted y cuándo y cómo sabe las cosas!»*, frente a lo que Carmen Gloria le pregunta: *«¿Cuántas veces pierde usted el control así como lo está perdiendo ahora?»*, contestando que le da rabia que no la dejen expresarse. La conductora señala que la gente se escucha y conversa sin perder el control, y que cuando alguien pierde el control y no es capaz de estar tranquila, tiene un problema y agrega: *«¿Qué quiere golpear? ¿qué quiere gritar?»*.
- b) Rosa señala que no entiende lo que su hija quiere, mientras llora y pronuncia otras palabras ininteligibles. La conductora indica que no saca nada con llorar y que su hija concurre con una petición.
- c) Rosa increpa a Juliette, alzando la voz y le pregunta: *«¿Por qué han de venir aquí a hacer el ridículo y vestirme de payaso?, ¿por qué no fueron a la puerta de mi casa y decirme vieja bruja o sargento así como me llamaban? Y decirme queremos hablar contigo a ver si nos ponemos de acuerdo para que me ayudis económicamente y no traerme a esta ridiculez»*.
- d) Juliette señala, respecto de su madre: *«Toda la vida ella me ha mentado. Y mintió sobre mí, y a parte mentía y esas mentiras me hacían daño»*. Rosa, mirando al cielo y tomándose la cabeza

<sup>313</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

<sup>314</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°1419, C°18, de 09 de noviembre de 2010.

<sup>315</sup> H. Consejo Nacional de Televisión, Acta de sesión ordinaria de 05 de agosto de 2013, Caso P13-13-354-VTR, Considerando 12°.



con ambas manos exclama: «¡Ay Virgen de los Demonios, si yo sabía que iba a pasar...!» Frente a ello la conductora le pide que «Deje de hacer show», pues no le interesa.

- e) En el momento en que la conductora le indica a Rosa que aún los cesantes pagan pensión de alimento, ella reacciona iracunda, se saca la mascarilla y se produce la siguiente discusión con sus hijas:

**Rosa:** «¡Ahora me va a entender la rabia que tengo con estas dos señoritas!» (gritando).  
**Carmen Gloria:** «No se le entiende. No se le entiende. Lo que yo entendería es que ellas tuvieran mucha rabia, mucha pena»  
**Rosa:** «Ya. ¿Quiéren que hable yo?! ¿Quiéren que hable yo?! ¡Yo me fui de tu casa hace cinco años atrás!, ¿sabí por qué?!, ¿te acordai del año nuevo?»  
**Juliette:** «¿A dónde la insultaste y le dijiste que se parecía a mi abuela? ¿Que la odiabas?»  
**Soledad:** «¿Que no me querías parir porque precisamente me parecía a tu mamá?, ¿esa noche?»  
**Rosa:** «¡Y que me dieran por muerta!» (gritando).

3. En el momento en que Rosa es conducida a las afueras del estudio exclama: «¡Debieron haber ido a la casa! ¡A la casa a hablar conmigo y no hacer este mundo de payaso!»

Las escenas descritas precedentemente dan cuenta que Rosa, desde los primeros minutos del segmento, manifestó conductas que dieron cuenta de una falta de control de sus emociones, en particular, para soportar críticas y el estilo directo y franco de la conductora del programa. En ese sentido, se observa una escasa tolerancia a la frustración, la que se manifestó en un comportamiento agresivo y violento, a través de llantos, utilizar un tono de voz muy elevado e incluso gritos para con sus hijas, acompañada de gestos con sus manos y brazos. De esta forma, podemos sostener que, de forma creciente, la mujer llega a descontrolarse emocionalmente, según refiere el denunciante.

Este descontrol se manifestó a través de gritos, donde la progenitora hace referencia al año nuevo de cinco años atrás, donde ambas jóvenes habrían decidido cortar todo contacto con su madre, debido a que Rosa le habría dicho a su hija mayor Soledad que la odiaba y no la quería parir.

Frente a esta situación de tensión extrema, la conductora decide pedir a seguridad que saquen a Rosa del estudio, quien se va alzando la voz señalándole a sus hijas que no la debieron haber llevado al programa a hacer el ridículo, lo que también había manifestado precedentemente a su hija Juliette, quien le indica que acudió voluntariamente, pues nadie la obligó.

La justificación que entrega la conductora para pedir que saquen a Rosa del programa refiere en primer término a una campaña del programa en contra de todo tipo de violencia y que el trato violento de la progenitora para con sus hijas configuraría una especie de vulneración o revictimización, por lo tanto, la solución adoptada se estima como adecuada, en atención a que la madre de las jóvenes desplegó una conducta agresiva que pudo generar el riesgo de afectar su estabilidad psíquica, máxime, cuando se trata de personas que fueron vulneradas en sus derechos en la infancia. En efecto, se observa que Juliette, de 21 años llora por lo ocurrido, visiblemente afectada emocionalmente.

Reforzaría lo anterior, que la psicóloga del programa, Pamela Lagos, manifiesta que Rosa no desarrolló empatía ni instinto maternal, lo que tuvo como consecuencia que sus hijas sufrieran violencia, agresión y muy malos tratos, pues lo expuesto por las jóvenes en el programa solo es «La punta del iceberg». La conductora concuerda, poniendo énfasis en que la conducta violenta desplegada por la madre de las jóvenes se produjo en público, con cámaras y en un programa televisión, señalando la psicóloga que se imaginen entonces, de qué forma trataba a niños en privado.

Sobre este punto, es menester mencionar que quien demanda y su hermana, fueron menores de edad en situación de vulnerabilidad. En particular, Soledad manifiesta haber sido víctima de maltratos y golpes, por lo que decidió internarse voluntariamente en un Hogar del SENAME, lo que daría cuenta de la trasgresión de sus derechos en la infancia.

De esta forma, se procedió solicitar el retiro del estudio a la progenitora, con el fin de que la mujer evitara insultar y dañar psicológicamente a sus hijas, según explica la conductora (al contrario de lo que sostiene el denunciante), pues la forma agresiva que su madre utiliza, podría tener en ellas efectos revictimizantes que alterasen su estabilidad emocional, vulnerando con ello el derecho fundamental que les garantiza el 19 N° 2 de la Constitución, de no ver agredida ilegítimamente su integridad psíquica.

#### 4. Respeto de un supuesto daño a la dignidad y honra de Rosa

En cuanto a una afectación a la dignidad y honra de quien se identifica como Rosa, es necesario establecer que el segmento fiscalizado involucra a personas adultas, quienes voluntariamente acuden al programa con el fin de solucionar un requerimiento de pensión alimenticia, y acceden a exponer a los telespectadores un conflicto familiar donde una hija demanda alimentos de su madre, quien expone que se encuentra cesante y no tiene dinero para ello.

Además, durante el programa, se observa que tanto Rosa como sus hijas comentan aspectos de su vida privada, en particular, que la progenitora no se habría hecho cargo del cuidado personal de Juliette desde los 12 años, adoptando el rol de madre y proveedora, su hermana mayor.

De esta forma, parece difícil establecer un daño a la honra de Rosa, como señala el denunciante, toda vez que se presenta voluntariamente y consiente en exponer a los televidentes, un asunto familiar y privado que se vincula a las temáticas referidas precedentemente. Si bien manifiesta que debieron haber hablado con ella en privado, su hija contrapone esa versión indicando que lo trataron de hacer y que nadie la obligó a concurrir, lo que parece plausible, toda vez que la madre de las jóvenes acude al programa y da su versión del conflicto familiar.

Sobre la protección de la vida privada, la doctrina nacional ha señalado que *«En el ámbito de la privacidad e intimidad los terceros sólo pueden penetrar con el consentimiento de la persona afectada, poseyendo, asimismo, la persona la facultad de control de dichos actos, como, asimismo, de los datos referentes a su vida privada e intimidad»*<sup>316</sup>.

Respecto de las afirmaciones de las hijas de Rosa durante el programa, cabe mencionar que *«La doctrina del reportaje neutral determina la inexistencia de intromisión indebida en la honra de una persona si la información se limita a reproducir fielmente informaciones o comunicados de terceros, a los cuales corresponde, en exclusividad, la responsabilidad de sus afirmaciones, los cuales son adecuadamente identificados»*<sup>317</sup>. Como se señaló en los párrafos anteriores, el programa funciona de plataforma e instancia para que ambas partes acerquen sus posiciones y puedan llegar a un acuerdo, por lo que la responsabilidad de los dichos recaería en ellas, mas no en la concesionaria.

De otro lado, no se observa un trato agresivo o denigrante para con la madre de las jóvenes por parte de la conductora, que tuviere la entidad suficiente para dañar su dignidad. En efecto, de acuerdo al formato del programa, la conductora se caracteriza por un estilo frontal y directo, guiando la discusión

---

<sup>316</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, «Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada» en *Revista de Derecho de Valdivia*, V. 17, diciembre de 2004.

<sup>317</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, «Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada» en *Revista de Derecho de Valdivia*, V. 17, diciembre de 2004, p. 12.

con el fin de arribar a una solución en el caso planteado. Además, se observa que en un principio Carmen Gloria le pide a la progenitora que entregue su testimonio, para luego dirigirse a Rosa de forma más directa, cuando da respuestas evasivas y evita abordar el tema del pago de la pensión de alimentos. En ese sentido, la conductora habría tratado de buscar una respuesta a la demanda de alimentos de su hija, frente a las preguntas que hacen sentir incómoda a Rosa.

Si bien, en algún punto del programa Rosa llora e interrumpe una pregunta de la conductora, quien le pide que «*Deje de hacer show*», lo que no se estima del todo adecuado al abordar la situación en que Rosa se encontraba, no se vislumbra, en general, un trato irrespetuoso u ofensivo, o que haya tenido la entidad suficiente para configurar un maltrato psicológico a su respecto.

De otro lado, es necesario considerar que el programa fue exhibido dentro del *horario de protección*, por lo que niños y niñas pudieran haber visualizado el programa. En este, se entrega un mensaje de no tolerancia a ningún tipo de violencia. En efecto, Carmen Gloria no valida la conducta agresiva de Rosa y toma una acción que permite frenar el daño psíquico que pudieran haber sufrido sus hijas. De esta forma, el modelo de conducta negativo desplegado por Rosa, quien sufre de una cólera intensa y trata a sus hijas de manera irrespetuosa, violenta y finalmente a gritos, es neutralizado a través de la acción de la conductora, quien entrega un mensaje de erradicación de estas conductas a los televidentes, lo que serviría para que niños y niñas telespectadores entendieran que no es la forma de ser tratados por sus padres, ni de tratar a otras personas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Carmen Gloria a tu Servicio* exhibido el día **21 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **H. PROGRAMAS TELENOVELAS**

##### **91. INFORME LA RED C-9718**

Programa	: La Rosa de Guadalupe
Género	: Telenovela
Canal	: La Red
Emisión	: Lunes 12 de octubre de 2020, de 20:30 a 21:32 horas

#### Denuncia:

«En el capítulo se muestra a menor de edad con pistola entrando a salón de clases y dispara, todo dentro de horario familiar. Ese contenido no debería estarse emitiendo en este horario» **Denuncia CAS-45304-M7J1J7**

#### **Descripción**

En la emisión, dos episodios son exhibidos consecutivamente, el contenido supervisado equivale al segundo de ellos llamado «La Puerta Correcta», en el que se muestra las historias de dos adolescentes que presentan severos cuadros de depresión. El contenido reprochado se encuentra dentro de la primera historia, la cual se centra en una familia disfuncional donde el padre y la madre no prestan especial cuidado a la sintomatología presentada por su hijo, el cual abandona su terapia psicológica y su medicación, culminando en un asesinato masivo y posterior suicidio. Esto último no se observa en

la emisión, sino que se da por entendido luego de que el capítulo muestre un informe noticioso que da cuenta del hecho, el cual es analizado por una psicóloga.

Por lo anterior, se analizarán los contenidos denunciados, cuyo reproche refiere a que la concesionaria a través de la serie La Rosa de Guadalupe *«Muestra a menor de edad con pistola entrando a salón de clases y dispara, todo dentro del horario familiar»*. A continuación, se describen dichos contenidos:

(20:30:04) La primera escena muestra a un niño pensativo, Miguel, con claros signos de pasar noches de insomnio, con un rostro cansado y grandes ojeras. Su padre le indica que no tendrá alternativa, sino que internarlo, refiriendo que no discutirá nuevamente con él ya que se encuentra ocupado. Esta situación marcará el tenor de relaciones al interior del sistema familiar.

En la escena siguiente se muestra al adolescente ir donde su madre, la cual se encontraba dormida, manifestándole que estaba teniendo un fuerte dolor de cabeza, tras la negativa de la madre de asistirlo, le pide que vaya a buscar un medicamento y se lo tome. El adolescente en vez de encontrar dicho medicamento, encuentra en un cajón de velador una pistola, la cual manipula verificando que se encontraba cargada y posteriormente la lleva a su habitación y tras enviar un mensaje de texto al grupo curso sugiriéndoles que fueran a la escuela ese día, lee las respuestas que lo señalan como loco. Posteriormente guarda la pistola en su mochila, se la cuelga al hombro y sale de su habitación.

A continuación, se muestran escenas de meses antes en que el adolescente interactúa con sus nuevos compañeros de escuela de una manera muy hostil, logrando la animadversión de ellos. Miguel en este contexto escribe en su computador el desapego emocional que presenta ante su escuela, sus compañeros y todo lo que le rodea. Se le muestra jugando videojuegos violentos hasta altas horas de la madrugada, donde es castigado por el padre, ya que no los dejaba dormir. El niño sigue con sus trastornos del sueño, mostrando claros signos de angustia.

Asimismo, se muestra cómo la dinámica familiar lo excluye de las preocupaciones de los padres, quienes finalmente lo obligan a asistir a terapia y tomar sus medicamentos, sin acompañarlo en ese proceso. Lo amenazan con internarlo en un sanatorio si no se responsabiliza de su salud, para que los pueda dejar a ellos libres de esa carga. Miguel los confronta reiterándoles sus síntomas y refiriéndoles que él no les importa.

Se vuelve a la primera escena muestra a un niño pensativo, Miguel, con claros signos de pasar noches de insomnio, con un rostro cansado y grandes ojeras. Su padre le indica que no tendrá alternativa, sino que internarlo, refiriendo que no discutirá nuevamente con él ya que se encuentra ocupado.

En la escena siguiente se muestra al adolescente ir donde su madre, la cual se encontraba dormida, manifestándole que estaba teniendo un fuerte dolor de cabeza, tras la negativa de la madre de asistirlo, le pide que vaya a buscar un medicamento y se lo tome. El adolescente en vez de encontrar dicho medicamento, encuentra en un cajón de velador una pistola, la cual manipula verificando que se encontraba cargada y posteriormente la lleva a su habitación y tras enviar un mensaje de texto al grupo curso sugiriéndoles que fueran a la escuela ese día, lee las respuestas que lo señalan como loco. Posteriormente guarda la pistola en su mochila, se la cuelga al hombro y sale de su habitación.

(21:03:02–21:05:10) En la escena Miguel aparece en la escuela, a pie descalzo, usando su pijama y arrastrando la mochila. De fondo se escucha una música eclesial mientras Miguel camina lentamente por uno de los pasillos de la escuela, mientras se escucha la voz de estudiantes que refieren acerca de su vestimenta, su aseo personal, señalando que se comporta raro, como loco. Así, mientras camina se le observa taciturno, escuchando los comentarios a su alrededor. Luego suena la campana, señal para

entrar a clases, el adolescente se queda quieto en medio del patio, mientras la música prosigue, se acerca a su sala de clases, se agacha para sacar la pistola de su mochila, se observa como lo hace en cámara lenta, la empuña y se le ve abriendo la puerta de lo que se supone es la sala de clases, entra y luego la puerta se cierra. La imagen sigue por fuera de la sala y se observa tras una ventana el destello y sonido de disparos.

(21:12:02–21:16:04) La escena siguiente muestra el noticiario donde informan acerca de la matanza que protagonizara un adolescente que se encontraba con depresión llamado Miguel. Una psicóloga especialista entrega una información completa acerca de los síntomas que acompañan el trastorno, así como sugerencias y alertas a los padres para que puedan poner atención a los síntomas y acompañar el proceso de tratamiento y recuperación de niños y adolescentes, tomando como ejemplo lo sucedido con Miguel.

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos denunciados, correspondientes a la emisión de un capítulo de la serie mexicana *La Rosa de Guadalupe*, del día 12 de octubre de 2020, objetada por la exhibición de una escena que incluye a un adolescente entrando a una sala de clases y disparando a estudiantes en horario de protección, el Departamento de Fiscalización y Supervisión expone al H. Consejo lo siguiente:

#### 1. Contextualización

En la emisión, dos episodios son exhibidos consecutivamente, el contenido supervisado equivale al segundo de ellos llamado «La Puerta Correcta», en el que se muestra las historias de dos adolescentes que presentan severos cuadros de depresión.

El contenido reprochado se encuentra dentro de la primera historia, la cual se centra en una familia disfuncional donde el padre y la madre no prestan especial cuidado a la sintomatología presentada por su hijo, el cual abandona su terapia psicológica y su medicación, culminando en un asesinato masivo y posterior suicidio. Esto último no se observa en la emisión, sino que se da por entendido luego de que el capítulo muestre un informe noticioso que da cuenta del hecho, el cual es analizado por una psicóloga, dando paso a la segunda historia que presenta el capítulo, donde se extrae que, si bien en cada una de las historias existe un componente símil, la forma de resolverlo marca la diferencia en el desenlace de cada una de ellas.

#### 2. Respecto a los contenidos audiovisuales supervisados

La serie como producto audiovisual de ficción posee algunos rasgos que la hace diferente a una telenovela, considerando que toma aspectos de la vida real, los desarrolla y se produce un desenlace en el mismo capítulo, tomando como base la fe católica, en específico, la fe a la Virgen de Guadalupe.

*La Rosa de Guadalupe* introduce en sus tramas temáticas complejas, rescatadas de la vida real como el trastorno depresivo en adolescentes –abordado en el capítulo en cuestión–, familias disfuncionales, *bullying* escolar, asesinatos o intentos de asesinatos, intentos de suicidio, entre otras. En la culminación de cada capítulo se realiza una suerte de moraleja, la que daría al telespectador la posibilidad de reflexionar acerca de las temáticas que se abordan y encontrar una salida a los conflictos presentados.

De esta forma, la trama, en la que se esbozan personajes y eventos dramáticos, translucirían retazos ficcionales de aquella crónica profusamente expuesta en relatos noticiosos: muertes trágicas por trastornos mentales; problemas de disfunción en el sistema familiar, descuido y abandono parental, falta de redes de apoyo, carencia de apoyo entre pares.

Un último rasgo no menor del relato televisivo denunciado dice relación con la injerencia que tendría el abandono del cuidado de los padres hacia su hijo Miguel y la forma en que el adolescente encuentra para tramitar su dolor, buscando como vía de escape una situación extrema para llamar su atención poniendo en peligro su propia vida y las de sus compañeros de escuela.

La situación antes expuesta se presenta en las dos historias contadas, en que, en la primera, causa del reproche estampado en la denuncia, Miguel, un adolescente con trastorno depresivo atenta en contra la vida y la de sus compañeros de colegios con resultado de muerte, y en el segundo el joven Jesús, también con trastorno depresivo, encuentra el apoyo necesario en sus padres, los cuales logran detenerlo en el último momento en que este le quitaría la vida a un compañero y a sí mismo. El relato entonces logra presentar todas las aristas del problema que aborda, donde la imagen de la Virgen de Guadalupe se sirve como puente, quedando reflejado en el título del capítulo llamado «La puerta correcta».

Uno o más personajes expresa sus ruegos a esa figura sacra de la cultura católica mexicana y la manifestación de la escucha divina es simbolizada a través de una rosa blanca, que aparece azarosamente y sin intervención de terceros, por lo general, en un lugar que oficia como una especie de santuario.

La situación criticada en la denuncia es sinónimo de un instante decisivo en la trama del episodio: el adolescente Miguel que porta un arma y entra en su salón de clases y dispara en contra de sus compañeros y de sí mismo. Si bien esto ocurre, en las imágenes (21:03:02–21:05:10) no se observa una utilización exagerada de la emotividad, ni una sobreexplotación del morbo, ya que no se muestra en las imágenes a él disparando, ni a sus compañeros recibiendo tal disparo. Lo que se observa es que el adolescente entra en la escuela vistiendo su pijama, camina por los pasillos hasta su sala de clases de una manera lenta y ensimismado, sin mostrar algún signo de violencia y al entrar a la sala, la puerta se cierra, quedando la imagen por fuera de una ventana, en la que se distingue la luz de los disparos, el sonido y la música de fondo.

De acuerdo a lo anterior, lo ocurrido con Miguel daría cuenta de lo que implicaría, esto de acuerdo al tema abordado por el capítulo, tener padres ausentes, que no muestran amor y preocupación por su hijo con depresión, *versus* si este es asistido por ellos de una manera clara y presente, mostrando su preocupación y ocupándose de comprenderlo y apoyarlo de una manera muy estrecha.

En este sentido, el relato no centra su mirada en el momento mismo en que Miguel atenta en contra de sus compañeros y de sí mismo, sino en los síntomas evidentes y explícitos que alertaban a sus padres de que su hijo estaba en riesgo inminente. Desde ese lugar se presentan en ambas historias, en donde se marca el acento en la relevancia que tiene el que los padres puedan estar atentos a sus hijos y controlar su comportamiento. Así queda reforzado con el relato de la psicóloga que aparece en el noticiario, que daría la noticia de lo ocurrido en el colegio con la muerte de Miguel y sus compañeros.

En suma, la edición del fragmento fiscalizado dispone de los dispositivos iconográficos suficientes, desde la ficción, para urdir una secuencia con eficacia dramática. Lo que equivaldría a sostener que la violencia propia del acto sería: congruente dentro del contexto de la ficción; y concordante con la pretensión realista que perseguiría el proceso mimético de lo narrado.

En determinados fragmentos del episodio en cuestión de *La Rosa de Guadalupe*, es insertada la señalización «R», que, conforme a los lineamientos establecidos por la Asociación Nacional de Televisión, ANATEL y el Consejo Nacional de Televisión, corresponde a 'responsabilidad compartida'. Por tanto, la concesionaria asume que está emitiendo un contenido en *horario de protección* que

requiere el acompañamiento de personas adultas que ejerzan lo que se denomina «mediación parental». Esto significa que hombres adultos y mujeres adultas puedan guiar a una audiencia en formación en la internalización de mensajes televisivos, actividad para la que el CNTV ha desarrollado pautas específicas.

Tales pautas están definidas para que padres y personas adultas otorguen a niños, niñas y adolescentes una adecuada contextualización del relato televisivo, con el propósito que el público infantil pueda comprender y sopesar aquello que está viendo (comprender, por ejemplo, que se trata de una obra de ficción, cuya temática es compleja). La incorporación de esta señalética audiovisual es reconocimiento al hecho de que la responsabilidad de los padres u otros adultos y adultas es primordial en la recepción de determinados contenidos por parte de la audiencia en formación y que dicha responsabilidad no recaerá únicamente en los medios de comunicación.

En definitiva, los contenidos fiscalizados no dispondrían de la capacidad de dañar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud que pudiesen haberlos consumido en el horario vespertino en que fueron emitidos, presumiendo incluso la falta de la mediación parental antes señalada.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *La Rosa de Guadalupe* exhibido el día **12 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 92. INFORME MEGAMEDIA C-9814

Programa	: Verdades Ocultas
Género	: Telenovela
Canal	: Megamedia
Emisión	: Viernes 30 de octubre de 2020, de 15:06 a 16:31 horas

### Denuncia:

«Escena en la que se tortura a una persona» **Denuncia CAS-45914-H4VIF6**

### **Descripción**

El capítulo de la teleserie chilena *Verdades Ocultas* emitido el 30 de octubre tiene una duración de 85 minutos y uno de los hechos más relevantes dicen relación con la muerte del dueño de la armería, don Miguel, quien es asesinado por Eliana, ya que éste concluye, en frente de ella, que la detective que lo visitó y por la cual pregunta Eliana, buscaba a una persona que compró un arma el día 22 y Eliana fue esa persona, hermana de Ricardo San Martín. En ese momento de la escena Eliana saca su arma y apunta a Miguel.

[15:40:33-15:42:36] Eliana saluda a Miguel y le pregunta si la detective encontró lo que quería. Él le dice que no sabe y que dijo que volvería después a revisar las imágenes de las cámaras de seguridad de la tienda y le dice:

**Miguel:** «Al parecer alguien compró una pistola con una identidad falsa»

**Eliana:** «Y qué día anda buscando, exactamente»

**Miguel:** «Aquí lo dejó marcado. Aquí está ve, el día veintidós. Qué casualidad es el mismo día que usted vino a comprar el regalo para su hermano. Su hermano es Ricardo»

**Eliana:** *«Ricardo San Martín [mientras saca un arma y lo apunta]. Acabas de perder a tu mejor clienta, estúpido. Cállate.»*

[15:43:58–15:46:38] La escena continúa mientras Eliana quemaba en un papelería evidencias y Miguel está amarrado a una silla:

**Eliana:** *«Esta es la última donde aparezco»*

**Miguel:** *«Pero qué quiere señora»*

**Eliana:** *«¡Ah! Miguel, pero si nos conocemos hace tanto tiempo, tanto tiempo que me abastece. ¿Qué pasa?»*

**Miguel:** *«Qué quiere»*

**Eliana:** *«Quiero saber qué vio esa mujer»*

**Miguel:** *«Nada, ella estuvo cinco minutos no más»*

**Eliana:** *«Bueno, cómo se llama, quiero saber cuál es su nombre»*

**Miguel:** *«Ahí, ahí está en el taco. Pero suélteme por favor»*

**Eliana:** *«¡Cállate! Martina Cáceres. Esto está muy raro [Mientras mira el computador] voy a tener que borrar todo registro, empezando por ti, querido». [Apunta nuevamente a Miguel con una pistola]*

**Miguel:** *«No, No, No, no, señora por favor no»*

**Eliana:** *«Hay, pero como se te ocurre que te voy a matar con una pistola, hay qué amoroso (ríe). Me caes bien»*

**Miguel:** *«Suélteme por favor»*

**Eliana:** *«Vamos a hacer esto que es mucho más elegante, ves mira aquí con esto te voy a provocar un infarto, eso es todo» [se acerca a Miguel con una jeringa con aguja y la clava en su cuello]*

**Miguel:** *«Señora, señora, no, no, no, no».*

**Eliana:** *«Tranquilo, tranquilo, tranquilo, tranquilito, ya chss».*

Miguel grita en la silla mientras ella lo mira y le dice *«Mira, te juro que no estaba en mis planes hacer esto, pero como dice todo el mundo las armas las carga el diablo. Ya cállate me voy a concentrar en esto»*. Eliana mira el computador y se ve luego que Miguel muere porque deja de emitir ruido.

Dentro de otros acontecimientos del capítulo se puede mencionar que Rocío visita a Ricardo y le dice que le otorgaron la libertad provisional en la investigación de la muerte de Marco, que no es autor material pero que no se descarta otro tipo de participación por tanto seguirá siendo investigado.

Diego le dice a Gracia que descubrió que él es el padre de Julieta, dice que Samantha la madre de Julieta, le contó o se lo dejó saber, ya que ella no sabe que él es el padre por ser el hombre que la violó hace años.

[16:15:08] Rocío dice a Leonardo que fue a la armería y que Eliana la siguió, le comenta que fue Eliana la que asesinó a Marco e inculpó a Ricardo. Ella pregunta por qué Eliana habría querido matar a su hermano. Leonardo le dice que fue por celos.

[16:16:20] Eliana llama a Tomás, quien le dice que los niños ya comieron.

[16:17:13] Leonardo le dice que le pondrá una película y pone un video en su computador donde aparece un antiguo video en que Eliana se besa con Marco. Leonardo le dice que ellos eran amantes. Eliana estuvo involucrada en el secuestro de Tomasito, concluye Rocío. Marco se enamoró de Agustina y por eso Eliana lo mató, dice.

[16:19:16–16:23:40] Ricardo va a visitar a su hermana Eliana. Él dice que le extrañó que no lo visitara en la cárcel, ella le dice que ha sido un tiempo muy duro para ella.

[16:29:58] Imágenes del próximo capítulo.

[16:31:48] finaliza el capítulo.

## **Análisis y Comentarios**



El capítulo denunciado de la teleserie *Verdades Ocultas* muestra el asesinato de un hombre a manos de Eliana, el personaje malvado de la trama. Eliana sabe que una detective le está siguiendo los pasos y estuvo en la armería donde ella compró un arma. Es por eso que cuando observa que la detective se va, ingresa al local, cierra la puerta e interroga al dependiente. Don Miguel sin saber las razones de Eliana para preguntar le dice que la detective dejó su nombre y que volvería a ver las cámaras de seguridad. Al revisar el libro don Miguel observa que el mismo día de la sospecha, Eliana también compró un arma. Es cuando Eliana lo apunta y le dice que lo deberá matar. Más adelante se observa que ella quema evidencia en un papelería y don Miguel se encuentra amarrado, la mujer lo apunta, pero luego le dice que no lo matará de esa forma, con un arma y se gira y va a su cartera a buscar una jeringa. Eliana dice a Miguel que lo inyectará y le dará un infarto, cosa que realiza inmediatamente. Miguel grita que no lo haga de forma desesperada y mientras ella se vuelve a revisar el computador, mirando las imágenes de las cámaras, don Miguel ya no respira. Estas dos escenas muestran cómo el personaje de Eliana, quien quiere ocultar que fue ella la que por celos mató a Marco, su expareja, y así poder seguir inculcando a su hermano Ricardo en los hechos.

Respecto de la denuncia en la cual se dice que existe una tortura podemos decir que en la escena se observa que el personaje intimida a un hombre, lo amenaza con su arma y luego lo inyecta para matarlo de un ataque al corazón, como le dice. En este acto no existiría la intención de Eliana de torturar a Miguel, ella quiere eliminarlo, porque es un daño colateral de su plan, ella misma le dice que no estaba en sus planes, por tanto, solamente lo mata. No se observa que la asesina se ensañe o haga sufrir al personaje ya que solo intenta borrar un registro.

Podemos decir que el capítulo analizado muestra un crimen que se realiza mediante una inyección, que no se observa la intención del agresor en torturar a quien va a morir. Es importante decir que audiovisualmente no hay un ensañamiento por parte de quien da muerte o aplica la inyección y que resulta una escena sin ensañamiento y apropiada para ser realizada por el personaje malvado de la historia. Por tanto, en este sentido la teleserie presenta como una mujer malvada, que no trepida en nada para conseguir sus objetivos elimina a una persona. Queda en claro que la acción la comete el personaje que habitualmente resuelve sus problemas mediante el recurso de la violencia, exponiéndose al mal personificado en ella. En este sentido la escena no es confusa en relación a la posible afectación de la formación de la niñez y la juventud ya que este hecho es algo que Eliana, el personaje malvado, podría cometer y eso lo relaciona con una acción incorrecta, perversa y una resolución de conflictos que evidentemente queda expuesta como un hecho negativo. Entonces la escena denunciada no incluye el acto de tortura al matar a alguien, quien es inyectado y muere de forma rápida. La maldad de Eliana es una característica común de este personaje, contenido que apunta a la dicotomía entre el bien y el mal de manera clara, personaje que, además, no resulta atractivo de ser imitado.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Verdades Ocultas* exhibido el día **30 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## **II. Denuncias respecto de contenidos emitidos fuera del horario de protección**

### **I. Programas Conversación**

**93. INFORME LA RED C-9580**

Programa : Mentiras Verdaderas  
Género : Conversación  
Canal : La Red  
Emisión : Lunes 17 de agosto de 2020, de 22:01 a 00:17 horas

#### Denuncia:

«[...] De mi consideración: Primeramente, deseo dejar constancia que el programa en cuestión no lo vi en directo, sino posteriormente ante advertencias de seres cercanos y amistades. Ya que en éste se hacía mención al Coronel Renato G. Cantuarias Grandón quien, en esa época era mi cónyuge. Además, se relataba que la familia del General don Augusto Pinochet Ugarte, durante el 11 de septiembre de 1973 había permanecido en la Escuela de Montaña del Ejército, organismo del cual mi esposo era director (Jefe); y se citaba a CEMA-CHILE, donde serví por varios años. Por lo anterior me asiste el deber moral de no permanecer callada, al ser testigo vivencial de los hechos y no a base de "fuentes" ni de "oídas". Han pasado casi 47 años de la pérdida de mi querido esposo, ejemplar padre de mis dos hijos y constato la irresponsabilidad, falta de ética personal y periodística mal intencionada y como esta es aprovechada. Una periodista del programa se refiere a que mi esposo era "reconocido Allendista" lo cual es una falsedad absoluta: era un oficial apolítico y doctrinario, como la inmensa mayoría de los militares que actuaron el 11 como última alternativa a la crisis del país. Luego con crueldad, irresponsabilidad y absoluta ausencia de humanidad, ella misma expresa que "fue asesinado". Seguramente sustentándose en el "Informe Rettig" u otras infamias, se espera de una profesional con ética profesional, antes de emitir un juicio de esa magnitud, investigue y si lo hubiese hecho, se podría haber dado cuenta que personalmente con fechas entre el 08 de marzo y 11 de abril de 1991, en publicaciones (las que poseo) de los Diarios El Mercurio de Santiago, La Época; La Revista Análisis, El Diario Andino de Los Andes, Revista Que Pasa y cartas en la Tercera y El Mercurio, representé argumentada y responsablemente las falsedades del Informe respecto del caso, sin que jamás apareciera alguien responsable que pudiera revertir lo por mi expresado. Incluso envié Carta al Presidente de la República (27 de marzo de 1991, recepcionada en La Moneda con el N°003544 ¿La habrán hecho llegar al Presidente que había avalado íntegramente en informe P), Al Presidente de la Corte Suprema y al Congreso Nacional, recibiendo solo respuesta de un senador que sí, conocía a mi esposo desde hacía años y que concordaba lo por mi expuesto; como también lo hizo el Cuerpo de Generales en Retiro del Ejército, en conceptuosa y fraterna carta. Lo anterior demuestra la impotencia y penas que hemos debido sobrellevar a lo largo de estos años, pero tal como escribió mi esposo ante de su trágica determinación: "He sido víctima inocente de la pasión morbosa que vive el país" "Cariños a mi esposa e hijos en quienes tengo fe, sabrán sobreponerse, continuar estudiando y salir adelante con honor y honestidad". Lo relativo al informe Rettig en este caso, es fácilmente desmentible, para lo cual existen decenas de personas que pueden atestiguar, (nadie de la familia fue jamás llamado a declarar), varios aún vivos, pero tengo entendido que "nunca" han sido citados a declarar. (Oficiales; Suboficiales; Empleados civiles; Secretarías etc.). A diferencia del citado informe puedo responsablemente afirmar y el Ejército Institución lo testimonia: El coronel Renato G. Cantuarias Grandón, hasta el 05 de octubre de 1973 fecha de su muerte (algunos medios igualmente irresponsables la han dado como ocurrida hasta el 12 de septiembre de 1973 y días cercanos al 11) , era en propiedad el Director de la Escuela de Montaña y se encontraba en Santiago como Jefe del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares, en reemplazo del señor coronel don Domingo Ramos quien había renunciado al Ejército. Quien entiende algo de orgánica militar, sabe que el Jefe de Estado Mayor de un organismo, depende directamente del general, en ese caso el señor general César Benavides E. Como Jefe de Estado Mayor y Comandante del Cuartel General de ese comando, el señor Coronel Cantuarias ejercía el mando sobre oficiales jefes y subalternos, suboficiales, empleados civiles y personal adjunto a ese organismo, es decir era el superior directo de decenas de militares de carrera. Sería interesante conocer a cuántos de ellos se tomó declaración en informe Rettig, tengo entendido a nadie. En consecuencia: El coronel Cantuarias, hasta su trágica determinación de poner fin a su vida el 05 de octubre de 1973, jamás dejó de ser Director de la Escuela de Montaña y Jefe de Estado Mayor del Comando de Institutos Militares, lo cual fue públicamente ratificado por el Ejército, por intermedio del señor Coronel Carol Urzúa, quien lo despidió a nombre del Ejército en el funeral el día 06 de octubre, el texto completo del hermoso discurso apareció en el Mercurio del día 07 de octubre de 1973. Honras fúnebres a

las que además de las delegaciones asistentes, se encontraban entre otros los señores generales Benavides, Palacios y Canales. Por ende, es otra maldad e injuria el decir que estaba detenido. ¿Podrá alguien con mínimo de sentido común, pensar que un oficial detenido pueda ejercer mando y más aún a ese nivel? A veces y no es poco común que periodistas o pseudo periodistas, divulguen y afirmen "mentiras y aparecen como verdaderas", lo cual atenta contra toda ética y humanidad. Como es el caso. ¿Así se obtienen premios de la orden? Como algo familiar doy fe que entre el 12 de septiembre y el 05 de octubre, con mi esposo asistimos a sesión de Rotary de Los Andes donde él era vicepresidente y que noche por medio él alojaba en nuestro hogar en Santiago, ya que se turnaba en el cuartel con su jefe el señor general Benavides. El coronel Cantuarias muere en su oficina de Jefe de Estado Mayor, al accionar su arma de servicio y dejando nota escrita, con causas que tanto el Ejército como la familia conocen y que nada tienen que ver con alguna inclinación política. La última en conversar con él fue la secretaria del general que lo llamaba para avisarle que estaban listos para reunión de trabajo diaria a las 08:00 Hrs. Si la familia Pinochet, pasó el 11 de septiembre en Rio Blanco, sin duda fue porque era un lugar tranquilo, al que ellos gustaban de ir, el general leía y la familia compartía y tenían tranquilidad y buen aire, además esposos, esposas e hijos de las familias Pinochet y Cantuarias mantenían muy buenas relaciones que se habían forjado con el tiempo y les era un lugar seguro a las circunstancias. El general Pinochet y la señora Lucía, fueron muy humanos y preocupados para con nuestra familia y el afecto se mantiene inalterable. En cuanto a CEMA, es de una ingratitud enorme, no reconocer la majestuosa obra que se realizó por la dignidad de las mujeres y sus familias. Miles de voluntarias aportando con capacitación, campañas de ajueres, apoyo médico, actividades culturales y recreativas etc. Creo difícil haya existido un organismo de tantas abnegadas voluntarias. Lástima, que, en la entrevista en comento, más interesa como fue vestida la Sra. Lucía a la televisión o de las propiedades (Todas devueltas y sin problemas ni legales ni económicos). Me llamó la atención que el programa en comento más parecía abierta propaganda a uno nuevo del canal y que sus invitados y futuros panelistas, se dedicaran a elogiarse entre ellos. Estimo que un conductor debe intervenir menos que los invitados yeso está bien, pero creo en ocasiones y en bien de la audiencia, ante aseveraciones de sus invitados debiera a lo menos decir: ¿Imagino tienes pruebas para demostrar lo que estás afirmando? Como fue lo dicho acerca del coronel Cantuarias. Me decepcionó el conductor a quien he visto bien en muchas oportunidades. ¡ Parecían más preocupados mediante el desprestigio, el publicitar el nuevo programa "Pauta Libre"! En cuanto al invitado y que basó su intervención en nuevos y reiterados halagos a los futuros panelistas, creo fue poco caballeroso y por quedar bien con los tiempos y de informado, relata aspectos menores. Creo que si alguien llamó para preguntar cómo era recomendable fuera a la entrevista la señora Lucía, lo hacían en acto de confianza. (Traje-color etc.) para un mejor programa y no para sacarlo a relucir años después. -Muy poco fino y nada de respeto y prudencia. Por los temas y formas de abordarlos por los futuros panelistas, llama la atención la ausencia de varones y de personas de diferentes tendencias, independientes etc. Y cuando se toquen temas específicos invitar a quienes sean especialistas. Además de presentar este reclamo al Consejo Nacional de Televisión, por medio de este. Lo haremos ante el canal de la Red, del conductor o director del programa. Estudiaremos trámites judiciales por "Calumnias y daños Morales a la familia" contra la persona que, con irresponsabilidad, falta de rigurosidad y crueldad, se refirió a nuestro deudo con falsedades" y ante quienes resulten responsables. Santiago 26 de agosto de 2020 [...]» **Denuncia Ingreso N° 1491**

## Descripción

El periodista y conductor Eduardo Fuentes introduce la nota, dando cuenta de la entrevista que Alfredo Lamadrid hizo en el año 1998 a la señora Lucía Hiriart de Pinochet, en el programa *Humanamente Hablando* de Televisión Nacional, en el contexto de que se cumplen cuatro años en que el Consejo de Defensa del Estado, pidiera el embargo de una gran cantidad de propiedades que se encontraban en poder de Cema-Chile.

Fuentes se refiere a una pregunta que Alfredo Lamadrid hizo en esa ocasión a quien fuera primera dama de la Nación, señora Lucía Hiriart de Pinochet, la que ella solicitó no ser editada, pero que en esta oportunidad se dará a conocer. Luego presenta al invitado Alfredo Lamadrid, quien se referirá a los detalles de esta entrevista.

El generador de caracteres indica: «La entrevista sin editar, que Lucía Hiriart dio en T.V. en 1998».

A continuación, se reproducirán extractos de la entrevista que causaron la mayor cantidad de comentarios entre los panelistas:

Presenta a la invitada Alfredo Lamadrid, de pie, vestido de terno, anunciándola del siguiente modo: *¿Quién en Chile no la conoce? La señora Lucía Hiriart de Pinochet*, luego toma asiento frente a ella, en un set que exhibe un living decorado en un estilo clásico en que predominan los tonos cálidos. Se ve a la señora Lucía sobria y elegantemente vestida con un traje de dos piezas en tono oscuro, perfectamente maquillada, relajada y sonriente.

- A. Lamadrid:** *«A Usted, no le gusta mucho ir a los canales no?»*
- L. Hiriart:** [sonriendo] *«No, no en realidad no me gusta ser muy florero»*
- A. Lamadrid:** *«¿No?, pero usted fue tanto tiempo la primera dama del país»*
- L. Hiriart:** *«Bueno claro y en esos tiempos muchas veces tuve que salir en televisión y estar en los canales y mandar mensajes para poder conectarme con la gente que quería verme o quería saber de mí y yo sobre todo llegar hasta ellos, porque mi papel de señora del Presidente, era lo lógico o ¿no?»*
- A. Lamadrid:** *«Y me cuentan que en su familia usted era la Comandante en Jefe»*
- L. Hiriart:** *«No, (risas de ambos) eso sí que son cuentos»*
- A. Lamadrid:** *«En el gobierno militar usted tuvo mucho poder señora Lucía»*
- L. Hiriart:** [riéndose] *«No, fíjese que...»*
- A. Lamadrid:** *«En el terreno de los rumores. Perdone que le pregunte, pero usted tiene que ser un vehículo entre el público»*
- Hiriart:** [sonriendo] *«Claro que creo que no habría sido esta la entrevista. Bueno, pero yo a veces pienso que no supe hacer uso del poder que pude haber tenido, fui en ese sentido bien si se quiere, ingenua, hacía las cosas con mucha mística, con mucho cariño, sin pensar que podía usar ese poder intrínseco que existía»*
- A. Lamadrid:** *«Y usted ha seguido, posteriormente al Gobierno, en actividades de Cema, lo tuvo durante todo el gobierno militar me imagino y posteriormente».*

El generador de caracteres indica: «A cuatro años de la solicitud del CDE de embargo a 41 propiedades de Cema–Chile. Revisamos entrevista a L. Hiriart que ella exigió censurar».

- L. Hiriart:** *«Claro que yo lo formé, porque es una cosa muy diferente a lo que pudo haber habido antes ¿no? Nunca hubo antes un voluntariado como el que existió y además creo que si existió antes algo parecido fue usado políticamente, nosotros nunca hemos usado políticamente, tal vez un error, pero así ha sido»*
- A. Lamadrid:** *«Pero usted es hija de políticos?»*
- L. Hiriart:** *«Sí, pero no soy muy política risas de ambos»*
- A. Lamadrid:** *«Pero su padre fue Senador, fue Ministro, o sea usted de joven tuvo cercanía con...»*
- L. Hiriart:** *«Siempre he estado, en realidad yo nací cerca de personas muy importantes, viví siempre cerca de los Presidentes, entonces en realidad casarse con un militar era absolutamente una cosa impensada que podría haber sido a lo más Ministro de Defensa, bueno claro Comandante en Jefe sí, esa es una posibilidad absolutamente factible, ya que, si era un oficial, podría ser no es cierto?»*
- A. Lamadrid:** *«¿Qué recuerda usted del 11 de septiembre, que cosa le llama al recuerdo cuando yo le nombro la fecha?»*

El generador de caracteres indica: «La entrevista sin editar que Lucía Hiriart dio en televisión en 1998 donde exigió sacar una pregunta para no pararse e irse».

- L. Hiriart:** *«Bueno mucho sentimiento muy encontrado ¿no?, temor, primera cosa yo no estaba en Santiago, mi marido me sacó de Santiago y me llevó a un lugar que pudo haber sido bien trágico, a la Escuela de Alta Montaña, pero ni siquiera llevaba el carnet de identidad. Me fui con dos de mis niños menores, entonces tenía un temor grande, porque supe allá lo que estaba sucediendo»*
- A. Lamadrid:** *«Los secretos militares ni a la esposa se le dicen»*

**L. Hiriart:** *«Uh! Son tremendos, en ese sentido realmente es así, para mí fueron momentos, yo le diría que de alegría en ningún momento. A pesar de que después pensando una se daba cuenta que se abría un horizonte diferente para Chile, que eso era lo que deseábamos todos, pero no felicidad ni alegría, posteriormente yo no sé si usted sabe que yo escribí un mensaje a las mujeres de Chile con gran ingenuidad, yo creo que había vivido muy poco, conocía poco del ser humano y pensé que ya que había habido un pronunciamiento militar que estaba apoyado por la civilidad, un gran número de la civilidad, la gente iba a quedar tranquila, íbamos a poder gobernar sin mayor terrorismo y enfrentamiento. En mi mensaje yo hago un llamado, me solidarizo con las madres de Chile de cualquier lado ante el sufrimiento y les pido que si esos hijos, si estaban equivocados, tomen el rumbo que el momento histórico les estaba dando, pero fue como rayar en el agua»*

**A. Lamadrid:** *«¿Qué piensa de las madres que perdieron un hijo?»*

**L. Hiriart:** *«Pienso que es una desgracia horrenda y pienso que me recuerda mucho a las madres del lado contrario que perdieron hijos y que eran del lado nuestro»*

**A. Lamadrid:** *«No, yo estoy hablando en general»*

**L. Hiriart:** *«Sí, por eso le digo, pienso que se recuerda mucho a esas madres y todas las madres sufrieron horriblemente, y pienso que también sufrimos las madres que no tuvimos la pérdida de un hijo, porque había muchos niños que uno conocía de pequeños que cayeron, muchachos que también conocíamos de pequeños que estaban en el otro bando que también cayeron, entonces fue fuerte para la mujer chilena, yo creo»*

**A. Lamadrid:** *«¿Hay algo que a usted le queda por hacer, que en el futuro le queda por realizar? ¿Por qué a usted cuanto tiempo le queda en Cema-Chile, porque usted se ha fijado personalmente un plazo no?»*

**L. Hiriart:** *«Sí, claro, hubo un cambio de estatutos y yo acepté nada más que cuatro años, incluido este, entonces bueno creo que ahí siempre hay mucho que hacer y es una labor que la pueden seguir haciendo otras señoras perfectamente»*

**A. Lamadrid:** *«¿Qué pasa cuando triunfa el no en usted íntimamente?»*

**L. Hiriart:** (Sonríe) *«Es como difícil, porque sabe usted, yo pensaba que era muy difícil lograr el sí»*

**A. Lamadrid:** *«¿Pero tenía dudas usted?»*

**L. Hiriart:** *«Sí, con 17 años de gobierno, por muy bueno que sea, hay un desgaste y la otra parte, creo que no hicimos un trabajo político adecuado»*

**A. Lamadrid:** *«¿Tiene críticas usted?»*

**L. Hiriart:** *«En ese sentido lógico, ahora quién fue el culpable?, ¿cómo fue? La verdad, primera cosa, mi marido nunca trabajó por ambición eso está claro y entonces el no hizo lo que debería haber hecho, seguramente, que habría sido una campaña y no lo hizo.»*

El generador de caracteres indica: «A cuatro años de la solicitud del CDE de embargo a 41 propiedades de Cema-Chile. Revisamos entrevista a L. Hiriart que ella exigió censurar».

**A. Lamadrid:** *«En los 17 años de gobierno, ya que usted misma está tocando el tema, ¿cuál cree que fueron los errores más visibles del Gobierno?»*

**L. Hiriart:** *«Del gobierno militar, primera cosa, no tener un soporte político, eso, primer gran error, y los otros errores habrían sido manejados, había gente que tomaba la iniciativas inadecuadas, desde ya por desgracia nos están trayendo consecuencias hasta el día de hoy, porque es muy difícil gobernar, si no es tan sencillo, que es bien difícil, ahora gobernar un país bien difícil como el nuestro, la que es gente inconformista, cuesta sacarles el trote, hay muchas cosas que la verdad no son fáciles»*

**A. Lamadrid:** *«De estos errores que usted señala con consecuencias de muertos en personas ¿A eso se está refiriendo?».*

El generador de caracteres indica: «La entrevista sin editar que L. Hiriart dio en televisión en 1998 donde exigió sacar una pregunta para no pararse e irse»

**L. Hiriart:** (Confundida e incómoda) *«¿Cómo dice usted?»*

**A. Lamadrid:** (denotando cierto nerviosismo) «*Usted dice otros errores, gente tomó iniciativas propias, inadecuadas*»

**L. Hiriart:** (visiblemente molesta) «*De todo tipo, claro*».

Enseguida Alfredo Lamadrid anuncia la ida a comerciales, aparece en pantalla el logo de *Humanamente Hablando* y se escucha la melodía que caracteriza al programa.

El periodista de *Mentiras Verdaderas*, Eduardo Fuentes, retoma la conducción del programa y señala que la última parte de la conversación (de 22:49:04 a 22:49:45) es la que Lucía Hiriart pidió que fuera sacada de la entrevista antes de que saliera al aire. Luego le pregunta a Mónica González si se acordaba de la entrevista y ella responde que no, que cree que la tenía borrada de su mente. Fuentes le pregunta que recuerdos le trae verla a lo que ella contesta que le trae recuerdos de la época de la mentira, de la violencia, porque fue en el año 1984, haciendo la investigación de Lo Curro y el Melocotón que ella tomó conciencia de que esta señora mandaba, que era muy perversa, recuerda que uno de los generales cercanos a Augusto Pinochet le contó que este decidió terminar con la Dina por la presión de USA, cuyo gobierno había iniciado la investigación del asesinato de Orlando Letelier y entonces saca del mando de la Dina al general Manuel Contreras, que a raíz de ese hecho se produce en la casa de Contreras una especie de desagravio a donde asiste la señora Lucía quien se sube arriba de una silla, hace una arenga y dice «*esta afrenta se tendrá que lavar con sangre*», añade que quien le describió esa escena es un general que presencié los hechos en casa de Contreras.

El generador de caracteres indica: «A cuatro años de la solicitud del CDE de embargo a 41 propiedades de Cema-Chile. Revisamos entrevista a L. Hiriart que ella exigió censurar».

Simultáneamente y través del programa, se repiten fotos y videos de archivo en que se visualiza a la señora Pinochet, junto a su marido vestido con la banda presidencial, en ceremonias oficiales, como también fotos familiares con sus hijos pequeños y videos relacionados con CEMA-Chile en que se ve a la señora Lucía compartiendo con voluntarias.

Luego Fuentes anuncia la presencia del invitado Alfredo Lamadrid quien se incorpora en forma virtual y manifiesta sentirse honrado por poder compartir con tan buenos periodistas, destacando el Premio Nacional de periodismo que obtuviera en 2019 Mónica González.

Fuentes le pregunta al invitado cuán difícil fue conseguir esa entrevista y él contesta que la consiguió la productora Patricia Ojeda después de varios intentos y que le llamó la atención el hecho de que la señora Lucía no le exigió ninguna pauta, agrega que la entrevista se desarrolló normalmente hasta que le preguntó por los detenidos desaparecidos; ella se molestó, se paró y se quería ir, por lo que en comerciales tuvo que dialogar con ella y sacar esa pregunta, porque estaban grabando un día miércoles y el programa iba el jueves y a modo de explicación añade que lamenta haber tenido que ceder, ya que en el año 1998 Chile era otro país.

El generador de caracteres indica: «A. Lamadrid: Cuando pregunté por los detenidos desaparecidos Lucía Hiriart se para para abandonar la entrevista».

Luego, Lamadrid saluda a Alejandra Matus, quien se encuentra incorporada al panel en forma virtual desde New York y recuerda que esta periodista escribió un libro llamado «Doña Lucía, la Biografía no Autorizada de Lucía Hiriart de Pinochet» y Matus se refiere al libro «Conjura» escrito por Mónica González en que relata que A. Pinochet fue el último en sumarse al golpe, ya que siempre evitó los conflictos y hasta el final se mostró como un General leal a Allende, dice creer que la señora Lucía con su silencio y con su aprobación lo apoyó, porque en realidad fue ella la que traicionó, debido a lo que cuenta en la entrevista; venía de una familia de izquierda, liberal, radical su padre era antimilitarista y

que en definitiva traicionó a su familia, continua; Pinochet traicionó a su jefe a los compañeros de armas, pero no a la familia, añade que poco después del golpe la prima de Lucía Hiriart cayó presa en el Estadio Nacional y el padre de la detenida la llamó para pedirle su ayuda, pero ella se niega contestándole *«¿Así los criaste?, que paguen ahora, esa es tu culpa»*. Finalmente, el tío habló con Pinochet para que la sacaran del Estadio, por lo que pudo irse al exilio.

Neme le pregunta a Alejandra Matus si coincide con Mónica González del calificativo de perversa que le da a Lucía Hiriart, ella responde en los siguientes términos: *«Lucía Hiriart es una mujer como muchas mujeres chilenas que usó el poder que tuvo, un poder absoluto, que la entrevista es muy interesante, que hay que leerla como en negativo, ella dice: “no usé todo el poder como debía haberlo usado”, pero ella usó el poder para rodearse de lujos, para destruir a sus enemigos políticos dentro del régimen, a los hombres que ella sabía que habían cometido infidelidades; su obsesión, que usó CEMA-Chile como un ejército paralelo e hizo campaña política a través de éste organismo, tanto para el plebiscito de la Constitución como para el plebiscito del 98, intentó ser la candidata del Sí, pero como estaba en un ambiente machista, nadie la apoyó, aunque tuvo un “grupete” que la estaba proponiendo como candidata. Cuando ella dice no creamos una base política, se está quejando del poco apoyo que tuvo para apoyar a Avanzada Nacional, que era un partido creado por otro de sus favoritos, Álvaro Corvalán, ex agentes y algunos civiles, ella sí, efectivamente tenía olfato político, tenía hambre política, porque la vio desde su infancia, pero la uso, claro, como la pesadilla de su padre, en una dictadura, su padre murió con esa pena de que su hija fuera la esposa de un militar golpista, la peor pesadilla que pudo haber tenido. También es interesante lo que ella cuenta de que su familia no quería que se casara con un militar, y es curioso como ella empujó a Pinochet hasta que logró no sólo ser General, sino Comandante en Jefe con Allende»*.

El Generador de Caracteres indica: «A. Matus: Lucía Hiriart usó el poder sin límites».

Fuentes acota, lo desliza en la entrevista, cuando dice *«Bueno a lo sumo iba a ser Ministro de Defensa, así como una poquita cosa, ¿no Mónica? En el fondo hay como una lady Macbeth, una mujer que alienta la ambición de su pareja y llama la atención lo que señala Mónica con esta obsesión que tenía con algunos en el ejército que habían cometido algún tipo de infidelidades, toda vez que sabemos hoy, ella sabía de este amor paralelo que tenía Augusto Pinochet en Ecuador»*. Mónica González afirma, sí, claro, no es sólo obsesión con las infidelidades, ella exilió al General más probo que había en el Ejército, que no fue infiel, estoy hablando del General Covarrubias, era el General más inteligente, lo sacó del poder y lo mandó a Punta Arenas. Entonces era una mujer perversa, por ejemplo, ella habla de que la mandaron a la Escuela de Alta Montaña y lo que no dice es que cuando volvió, ese Coronel que era el Jefe de la Escuela de Alta Montaña, era Allendista, lo sabía todo el mundo lo matan y lo asesinan (voz en off de A Lamadrid *¿Cantuarías?* Voz en off de Eduardo Fuentes *¿Cantuarías?* Voz en off de Nemes *¿Al Coronel Cantuarías?*), y Mónica González prosigue: *«Y lo asesinan, o sea, ella se salta las muertes, si estamos hablando de violencia en la Araucanía en Chile ha habido una violencia horrorosa y yo creo que asumir esa violencia nos haría bien»* ( 23:01:00–23:01:28).

El generador de caracteres indica: «A. Lamadrid: Cuando pregunté por los detenidos desaparecidos Lucía Hiriart se para para abandonar la entrevista».

Luego Mónica González se refiere al resquemor que le tuvo Lucía Hiriart a Pinochet por la infidelidad que tuvo con una pianista ecuatoriana de nombre Piedad a quién Pinochet conoció al cumplir una misión diplomática en Ecuador, antes de ser nombrado Comandante en Jefe, cuenta que ella se enteró de esta infidelidad por un compañero de armas de Pinochet y luego se lo corroboró Mónica Madariaga en una entrevista en la Revista Análisis en el año 1985. Asegura que Mónica Madariaga la buscó para

pedir perdón y que cuando le preguntó por qué la escogió a ella como periodista, Madariaga le contesta que quería darle una lección a Lucía, ya que la odia porque le impidió cambiarse a la mansión de Lo Curro a raíz de que un reportaje que ella publicó. Luego describe a esa mujer como fina, serena, muy cálida, misteriosa, muy distinta a Lucía Hiriart. Agrega que a ella no le importan las infidelidades, porque cada uno hace lo que quiere con su vida privada, pero a veces las personas que tienen el poder explican muchos comportamientos que los marcan y ella cree que en este caso los marcó, porque cuando Lucía se entera decide venirse inmediatamente a Chile y a pesar de lo enamorado que está Pinochet, escoge a su mujer, su familia y su país, pero que Lucía le tomó un gran resquemor a su marido.

El Generador de caracteres indica: «Mónica González desclasifica cuando Mónica Madariaga le pidió perdón y reveló que Lucía Hiriart la odiaba».

Luego se refiere a CEMA-Chile y continúa diciendo, *«Ahora digamos las cosas por su nombre CEMA Chile fue un botín inmobiliario y de ahí sacaron propiedades que incluso vendieron en el 98 cuando Pinochet cae preso para que ella, está en actas, para financiar la defensa y viajes a ver a su marido detenido en Londres, está probado en el juicio las propiedades que se vendieron en esa ocasión y las propiedades son mucho más que las que aparecen en el juicio. En Ciper nosotras logramos hacer un catastro, yo creo que la corrupción en el régimen militar no es cuantificada, la fortuna en el caso Ritz, porque es toda la familia Pinochet y Lucía Hiriart ocupa un rol preponderante en ese enriquecimiento ilícito, oficialmente son U\$ 23.000.000, pero es mucho más y CEMA jugó un rol importante, como decía Alejandra, fue una especie de brazo armado, mujeres en todo el país que hacían de soplonas de comparsa y que le rendían una pleitesía y disciplina única. Interviene Fuentes: sólo para llevarlo a números por si usted no lo llevó antes, a propósito de los 4 años que se cumplen desde que el CDE pide que sean embargados estas 36 propiedades por un monto de \$12.100.000.000 y en ellos existían delitos reiterados de apropiación indebida, recordemos que en un minuto se dio esta cosa tan "Maconda" en que habían plazas que pertenecían a CEMA».*

El Generador de Caracteres Indica: «Mónica González. La corrupción del Régimen Militar aún no está Cuantificada por Completo».

Alejandra Matus añade; *«Las propiedades de CEMA eran más o menos 3.000 casas que tenían en todo Chile. Cada Municipalidad le regalaba una casa a CEMA y ella se las amañó para que se cambiaran los estatutos siguió siendo la Presidenta, después se convirtió en una especie de ONG privada. En el Ministerio de Justicia nunca pidieron cuenta, ni siquiera entregaban memorias y tenían la obligación de hacerlo todos los años. Cuando el Juez Cerda abre un cuaderno aparte por el caso CEMA en el contexto del caso Ritz y cita a declarar a los personajes que por encargo de Lucía Hiriart en ese minuto estaban a cargo de la fundación, le dijeron que los cuadernos contables se habían eliminado, o sea ni siquiera llevaban contabilidad. Había cheques a nombre de Jacqueline, de Marco Antonio, entonces efectivamente esa era su caja chica. Ella no distinguía lo que era del Estado y lo que era de ella; decía, mi ejército, mi CEMA, y cuando la entrevistas es muy gracioso, ella dice mis socias»,* interviene Neme diciendo, *«Yo reafirmo esa idea de que CEMA era una verdadera caja pagadora, pero me pregunto ¿en qué momento nos paramos como un país poco corrupto luego de que volvemos a la democracia, y nos contamos ese cuento de 20 años atrás?».*

El Generador de Caracteres Indica: «Mónica González: CEMA fue una especie de brazo armado con seguidoras que tenían de soplonas y comparsa a la dictadura».

Mónica González responde: *«Perdón, pero los tres últimos Presidentes que tuvimos antes del golpe fueron probos; Jorge Alessandri entró y salió de La Moneda tal cual llegó, Eduardo Frei Montalva*



*también, a Salvador Allende le revisaron hasta la autopsia, donde no le encontraron ni un miligramo de alcohol en la sangre, en el año 1999 un General me entregó su autopsia, o sea, lo investigaron por todos lados ¿no?».* Alfredo Lamadrid interrumpe para decir que en una entrevista que le hizo a Isabel Allende, hija, le preguntó si su padre era bebedor y ella le contestó que era un hombre que disfrutaba la vida y que a veces se tomaba un whisky para celebrar o para estar en confianza y que otra cosa que quería agregar era que la señora Lucía estuvo muy preocupada, llamando telefónicamente dos días antes de la entrevista, preguntando de qué color era la escenografía, hablando de la ropa que se iba a poner, si llevaba este traje o este otro y del color del mismo y que finalmente llegó maquillada y no aceptó que la maquillaran en el estudio. Al respecto Alejandra Matus recuerda que cuando la señora Lucía se trasladó a La Moneda tenía peluquera, vestuarista, maquilladora y se cambiaba ropa tres veces al día; Mónica González opina que tenía muy mal gusto, que recuerda una foto de ella con sombrero de gala en un funeral y luego recuerda otra foto que está con sombrero en el Templo Votivo de Maipú, sin embargo, las esposas de los demás miembros de la Junta Militar no lo estaban.

Mirna Schindler cuenta que conversó con Patricia Lutz, hija del General Lutz, quien murió en circunstancias similares a la de Eduardo Frei Montalva y que Patricia Lutz decía que Pinochet era alguien que sí le tenía miedo a su señora ya que en una ocasión Pinochet estuvo tres horas encerrado en el baño, porque ella lo amenazó con tirarle una olla de agua hirviendo si salía, no sabe el motivo, pero lo que extrae de esa anécdota es que ella tenía una personalidad poderosísima y estaba a la par de su marido, agrega que se dice que es ella quien lo incentiva al golpe. Interviene Alejandra Matus, opinando que si Lucía Hiriart le hubiese dicho que no se sumara al golpe y que fuera leal a Prat, él le hubiese hecho caso, que ella fue la que inclinó la balanza al golpe y fue decisiva en que Pinochet asumiera el primer lugar en la Junta de Gobierno. Mirna Schindler, reflexiona diciendo: *«Lo importante que es hacer memoria, porque la memoria nos permite no repetir los errores del pasado que es esa capacidad que tienen los dictadores de hacer una división de la realidad donde el mundo es de aquí para acá, en donde ustedes van tomando a los niñitos, abrazando a las mamás con las guatitas embarazadas, mientras que en el otro mundo están las policías secretas, el horror de la dictadura documentado»* y que ellas como periodistas han estado investigando, entrevistando y lo hacen desde la convicción que les produce el trabajo periodístico. Nemes replica que él quería entrar en ese punto, que no se puede esperar más de las dictaduras, que operan con un sistema de ilusión y no sólo se puede ver en la dictadura chilena también se puede ver en la RDA, en Cuba, Corea del Norte; pasando desfiles maravillosos, mientras sus habitantes sufren una de las hambrunas más grandes del mundo, que así es la maquinaria que utilizan, pero lo que no se explica es como los gobiernos democráticos administraron de alguna manera esa corruptela de maquinaria instalada por la dictadura y hoy día estamos viviendo las consecuencias, según su opinión, el 18 de octubre se explica en gran parte por una idiosincrasia de corrupción que se instaló en Chile en dictadura que los grupos políticos administraron de alguna manera en pos del desarrollo, del mercado y de una serie de situaciones que no representan lo que el país ha vivido Fuentes añade; *«Ahí se pone de manifiesto esta política en la medida de lo posible»*, Mónica lo atribuye a la cobardía de muchos de no enfrentar la pandemia de la corrupción que se instala muy fuerte en el país cooptando a los militares, refiere que antes del 11 de septiembre, los Generales no entraban a al Club de Golf de la Unión y que tampoco estaban en los directorios de las empresas, que vivían en casas de clase media y que no lucían diamantes.

El generador de Caracteres indica: «Alejandra Matus: Lucía Hiriart utilizó el poder sin límites»

Alejandra Matus interrumpe y comenta que el Cuerpo de Generales y Almirantes en retiro emitieron una carta criticando el proceso Constituyente lo que da un giro a la conversación hacia el tema del Plebiscito y la pandemia durante el resto del programa.

El generador de caracteres indica: «Matus: Revela Carta Firmada por ex Comandantes en Jefe».

Fuentes despide a Alfredo Lamadrid agradeciéndole el haber compartido la entrevista y le pregunta por el tema del plebiscito en pandemia, ya que el programa que Lamadrid conduce está dirigido a un segmento etario de adultos mayores a lo que Lamadrid responde que le parece que es necesario para saber qué piensa el pueblo acerca del Apruebo o el Rechazo y que ojalá se realice, dado que cree que va haber rebrote de Coronavirus.

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos denunciados, correspondientes a la emisión del programa *Mentiras Verdaderas*, el día jueves 06 de agosto de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, estima que la denuncia ciudadana, no reviste plausibilidad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Los fundamentos en que se basa esta conclusión preliminar dicen relación con el derecho a la Libertad de Expresión consagrado en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, y en diversos tratados internacionales, vigentes y ratificados por nuestro país, por cuanto se advierte un ejercicio legítimo de dicho derecho, por tratarse de hechos que se encuentran, según establece el artículo 30 de la Ley 17.933, revestidos de un interés público, al decir relación con la entrega de información referidos a un periodo de la historia de nuestro país (1973- 1990) y las personas que ejercieron autoridad en dicho periodo.

### Colisión de derechos

En la especie colisionarían los derechos reconocidos por los tratados internacionales suscritos por nuestro país y las garantías establecidas en el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile, en sus numerales 4 y 12, que son:

- 4° El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia.
- 12° La libertad de emitir opinión y la de informar sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades en conformidad a la ley.

Respecto del numeral 4 citado, podemos señalar, en síntesis, lo siguiente:

El derecho a la propia imagen ha sido entendido como aquel: *«Referido a una proyección física de la persona, que le imprime a ésta un sello de singularidad distintiva, entre sus congéneres dentro del ámbito de la vida en sociedad y que, por consiguiente, constituye, junto con el nombre, un signo genuino de identificación de todo individuo»*<sup>318</sup>. Por su parte, el Tribunal Constitucional ha considerado que este derecho se encuentra conectado a la figura externa de la persona y que por regla general no puede ser reproducida o utilizada sin su autorización<sup>319</sup>. A este respecto, cabe tener presente que, si bien el derecho a la propia imagen no se encuentra enumerado en nuestra Carta Fundamental, tanto la doctrina como la jurisprudencia han coincidido que su protección deviene de lo dispuesto en el

---

<sup>318</sup> Corte Suprema, Rol N° 2506-2009.

<sup>319</sup> Tribunal Constitucional, Rol N° 2454-2013.

artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República<sup>320</sup>, por encontrarse implícitamente comprendido en el atributo que esa norma tutela<sup>321</sup>.

El artículo 19 N° 4 de la Constitución consagra, entre otros, el derecho a la honra de las personas, dentro del cual se ha estimado que *«Se encuentra consagrado el derecho al buen nombre, consistente en el concepto que del individuo tienen los demás miembros de la sociedad en relación con su comportamiento, honestidad, decoro, calidades, condiciones humanas y profesionales, derecho personalísimo que puede verse afectado cuando se publicitan afirmaciones deshonorosas que en nada lo vinculan con lo sostenido, que distorsionan el concepto público que se tiene de él y que, por lo tanto, tienden a socavar el prestigio y la confianza de los que disfruta en el entorno social en cuyo medio actúa»*<sup>322</sup>.

En el mismo sentido, el H. Consejo en reiteradas ocasiones –y siguiendo en ello a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional– se ha referido a un sentido objetivo de la honra de las personas que *«Alude a la reputación, al prestigio, a lo que las demás personas piensan sobre una persona determinada o, en otras palabras: La honra o reputación es externa, llega desde afuera, como ponderación o criterio que los demás tienen de uno»*<sup>323</sup>. Teniendo esto en consideración, en una ocasión el CNTV sancionó a una concesionaria al vincular a un individuo en particular con la comisión de hechos delictuales, estimando vulnerada su honra, amparada en el artículo 19 N° 4 de la Constitución y en el artículo 1 inciso 4 de la Ley 18.838, infringiendo con ello el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*<sup>324</sup>.

En el presente caso, la exposición de la imagen del Coronel Cantuarias Grandon, cónyuge de la denunciante, vinculada a lo expresado en el programa, afectaría la visión que el resto de los miembros de la sociedad, particularmente de quienes lo conocieron socialmente o se encontraban ligados o relacionados profesionalmente a él, causan menoscabo u ofensa a su dignidad, al afirmar que era un «Reconocido Allendista», y que «Habría sido asesinado», asertos que ocasionan un serio, negativo y directo efecto en contra de lo que fueron sus valores, comportamiento de por vida, honestidad, decoro, calidades, condiciones humanas y profesionales, vulnerando de este modo su derecho a la honra. Dichos efectos se extienden y afectan directamente imagen y honra de ella y de su familia, siendo ello lo que motiva a doña María Antonieta Bernal a la presentación de su denuncia.

Finalmente, resulta importante mencionar que en varias oportunidades el H. Consejo ha reconocido a la dignidad humana como *«El cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos»*<sup>325</sup>, lo que se traduce en el presupuesto que la vulneración de cualquier derecho fundamental de las personas constituye –necesariamente– una transgresión a su dignidad, por lo que, una vulneración al derecho a

---

<sup>320</sup> Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas: 4º.- El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia.

<sup>321</sup> Corte Suprema, Rol N° 9970-2015.

<sup>322</sup> Corte Suprema, Rol N° 37821-2017.

<sup>323</sup> H. Consejo Nacional de Televisión, Acta de Sesión Ordinaria de 05 de agosto de 2013, Caso P13-13-354-VTR, Considerando 12° y Acta Sesión Ordinaria de 02 de marzo de 2015, Caso A00-14-1761-TVN, Considerando 7°.

<sup>324</sup> H. Consejo Nacional de Televisión, Acta Sesión Ordinaria de 02 de marzo de 2015, Caso A00-14-1761-TVN, Considerando Décimo Noveno.

<sup>325</sup> Consejo Nacional de Televisión, Acta de Sesión Ordinaria de 31 de agosto de 2015, referido al informe de caso A00-15-1756-MEGA, Considerando Séptimo.

la honra e imagen de la denunciante, implicaría, necesariamente, una transgresión a su dignidad personal.

Respecto del numeral 12 citado, podemos señalar, en síntesis, lo siguiente:

La Ley N° 18.838 define correcto funcionamiento en el inciso cuarto del artículo 1° señalando que consiste en el permanente respeto de una serie de valores y bienes jurídicos que la norma protege, dentro de los cuales se encuentra la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Por su parte, el mencionado artículo 19 N° 12 consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria es una de los titulares de dicho derecho, el que ejerce constantemente a través de sus emisiones. En ese ejercicio es posible identificar la libertad para decidir sobre su programación y el contenido de la misma, sin perjuicio de la obligación de responder, *a posteriori*, de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades.

A su vez, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que contempla la Libertad de Pensamiento y de Expresión, en su numeral 2, establece que el ejercicio de este derecho no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar establecidas por ley, y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás. Asimismo, el artículo 19 N° 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en similares términos, que el derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, pudiendo estar sujeto a ciertas restricciones, que deben ser expresamente por ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás. Disposiciones, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos por remisión a lo dispuesto en el artículo 5 inciso 2° de la Constitución.

Por su parte, el artículo 1° del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile<sup>326</sup> dispone: *«Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos».*

De acuerdo a ello, corresponderá a este Consejo, determinar si el contenido del programa en comento atenta contra dicho principio, afectando alguno de los valores y bienes jurídicos que el artículo 1° de la mencionada Ley indica, constituyendo, en definitiva, una infracción a la normativa vigente, analizándose en particular, si la emisión fiscalizada entrega información falsa a los telespectadores.

En este caso, en el que la denunciante señora Bernal descalifica lo obrado e investigado por la denominada Comisión Rettig o Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, por considerarlo insuficiente y falso, debe tenerse en consideración:

1° Que la referida comisión no es una organización no gubernamental, sino por el contrario, es un organismo que forma parte de la institucionalidad chilena, creado por el Presidente Patricio Aylwin Azocar mediante el Decreto Supremo N° 355 de 25 de abril de 1990, del Ministerio del Interior, con el objeto de contribuir al esclarecimiento global sobre las graves violaciones a los derechos humanos cometidas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990, con el fin de colaborar a la

---

<sup>326</sup> Versión actualizada, del 26 de abril de 2015.

reconciliación de todos los chilenos y sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que pudieran dar lugar tales hechos.

En la referida comisión estuvo integrada por connotados juristas, académicos y políticos de todas las tendencias políticas, quienes después de nueve meses entregaron su informe final, en el que fueron revisados 3.920 casos de víctimas de violaciones y de violencia política, con resultado de muerte.

Sin perjuicio de que ninguna obra es perfecta, y puede presentar insuficiencias, los resultados finales se encuentran avalados por la seriedad de sus integrantes, los que fueron complementados por la dictación de leyes, entre ellas la N° 19.123 de 1992, que por recomendación de la misma comisión creó La Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

2° Por otra parte, en público y notorio, de respecto de los inmuebles que administraba CEMA-CHILE, presidido por doña Lucía Hiriart, el Consejo de Defensa del Estado, organismo autónomo creado a través del Decreto Ley N° 638 de 25 de octubre de 1925, que tiene como principal objetivo asumir la defensa patrimonial de todos los organismos del estado, resolvió accionar judicialmente, en el año 2015, a petición del Ministerio de Bienes Nacionales, en contra de CEMA-CHILE, a objeto que esta agrupación, hiciera devolución de los inmuebles que administraba y quedaban en su poder y además rindiera cuenta de los dineros percibidos por venta de parte de los mismos.

Expuestas las garantías que se encuentran en colisión en este caso, por una parte, la vulneración del derecho a la imagen y honra de la denunciante y su familia, artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República de Chile, configurándose una vulneración al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, y por la otra, la libertad de información de la concesionaria, consagrado en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, y en diversos tratados internacionales.

De acuerdo a ello, corresponderá a este Consejo, determinar si el contenido del programa en comento atenta contra dicho principio, afectando alguno de los valores y bienes jurídicos que el artículo 1° de la mencionada Ley indica, constituyendo, en definitiva, una infracción a la normativa vigente, analizándose en particular, si la emisión fiscalizada entrega información falsa a los telespectadores.

En este caso, en el que la denunciante descalifica lo obrado e investigado por la denominada Comisión Rettig o Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, por considerarlo insuficiente y falso, debe tenerse en consideración:

1° Que la referida comisión no es una organización no gubernamental, sino por el contrario, es un organismo que forma parte de la institucionalidad chilena, creado por el Presidente Patricio Aylwin Azocar mediante el Decreto Supremo N° 355 de 25 de abril de 1990, del Ministerio del Interior, con el objeto de contribuir al esclarecimiento global sobre las graves violaciones a los derechos humanos cometidas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990, con el fin de colaborar a la reconciliación de todos los chilenos y sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que pudieran dar lugar tales hechos.

La mencionada comisión estuvo integrada por connotados juristas, académicos y políticos de todas las tendencias políticas, quienes después de nueve meses entregaron su informe final, en el que fueron revisados 3.920 casos de víctimas de violaciones y de violencia política, con resultado de muerte.

Sin perjuicio de que ninguna obra es perfecta, y puede presentar insuficiencias, los resultados finales se encuentran avalados por la seriedad de sus integrantes, los que fueron complementados por la dictación de leyes, entre ellas la N° 19.123 de 1992, que por recomendación de la misma comisión creó La Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

2° Por otra parte, en público y notorio, de respecto de los inmuebles que administraba CEMA-CHILE, presidido por doña Lucía Hiriart, el Consejo de Defensa del Estado, organismo autónomo creado a través del Decreto Ley N° 638 de 25 de octubre de 1925, que tiene como principal objetivo asumir la defensa patrimonial de todos los organismos del estado, resolvió accionar judicialmente, en el año 2015, a petición del Ministerios de Bienes Nacionales, en contra de CEMA-CHILE, a objeto que esta agrupación, hiciera devolución de los inmuebles que administraba y quedaban en su poder y además rindiera cuenta de los dineros percibidos por venta de parte de los mismos.

Expuestas las garantías que se encuentran en colisión en este caso, por una parte, la vulneración del derecho a la imagen y honra de la denunciante y su familia, artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República de Chile, configurándose una vulneración al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, y por la otra, la libertad de información de la concesionaria, consagrado en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, y en diversos tratados internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, forzoso y necesario es determinar cuál de ellas prevalece sobre la otra.

De conformidad a los bienes que protegen cada una de las garantías citadas, en este caso, se advierte en primer término que resulta improbable que en el programa, sus integrantes hayan entregado, por medio en una conducta negligente o malintencionada, antecedentes falsos, distorsionados o erróneos que hubieran tenido como efecto directo, desprestigiar a la denunciante y a su familia, y en segundo término, se puede establecer que por tratarse de hechos que se encuentran, según establece el artículo 30 de la Ley 17.933, revestidos de un interés público, resulta un ejercicio legítimo del medio, de la garantía consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la Republica, por lo que no se advierte en esta denuncia una transgresión de la concesionaria al correcto funcionamiento de la televisión, establecido en el artículo 1° de la ley 18.383, ya que no se encontraron elementos que pudiesen configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

De esta forma, no es posible establecer que de parte del panel del programa se haya incurrido en falsedades en el sentido que le atribuye la denunciante, ni se observaron elementos que tuvieran como objeto estigmatizar o desprestigiar al círculo de su ex-cónyuge ni a su familia.

Además, cabe señalar que el hecho abordado en el programa puede ser considerado como uno de interés público<sup>327</sup> y general, teniendo la concesionaria un rol determinante a la hora de hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de ellos, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733<sup>328</sup>. Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos.

Sobre lo señalado, cabe mencionar que la información entregada debe ser veraz y oportuna, lo que dice relación con una investigación diligente, sin que necesariamente sea verdadera. Así lo ha considerado este Consejo, y también la doctrina nacional que plantea: *«La información tiene como límite inherente a su función formadora de una opinión pública libre en una sociedad democrática la*

---

<sup>327</sup> El interés público se refiere a *«Asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*, en Eva Parada, María José «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por su parte, la letra a) del artículo 30 de la Ley N° 19.733, señala que se considerarán como hechos de interés público: *«Los referentes al desempeño de funciones públicas»*.

<sup>328</sup> Sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

*veracidad de la narración, lo que exige un nivel de razonabilidad en la comprobación de los hechos afirmados o en la contrastación debida y diligentemente de las fuentes de información. La información que se aparta de la veracidad se constituye en desinformación y afecta antijurídicamente el derecho a la información. Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional [...]. La veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva e incontestable de los hechos, sino solamente reflejo de la necesaria diligencia y actuación de buena fe en la búsqueda de lo cierto»<sup>329</sup>.*

Por tanto, y de acuerdo a lo expuesto, en la construcción audiovisual de la nota se ocupa un grado de cuidado y diligencia acorde a la naturaleza propia del ejercicio de la actividad periodística, deviniendo en improbable que se haya incurrido en una conducta negligente, que hubiera tendido a desprestigiar, como lo indica la denunciante.

Asimismo, no se constató la entrega de información distorsionada o errónea por parte del panel del programa, y tampoco parecen existir elementos suficientes que permitan establecer que se haya configurado una eventual infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en la forma prevista por la Ley N° 18.838, o en las disposiciones reglamentarias que le complementan.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa ***Mentiras Verdaderas*** exhibido el día **17 de agosto de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **94. INFORME LA RED C-9681**

Programa	: Mentiras Verdaderas
Género	: Conversación
Canal	: La Red
Emisión	: Martes 22 de septiembre de 2020, de 22:30 a 00:31 horas

#### Denuncia:

«Se presentan hechos falsos por parte de un pseudo historiador, Jorge Baradit, con el único fin de engañar a los espectadores para provocar odio entre los conciudadanos» **Denuncia CAS 45101-G9M9H4**

#### **Descripción**

Al comienzo de la emisión, el conductor Eduardo Fuentes anuncia que en la segunda parte del programa será abordada la gestión de la autoridad en materia sanitaria. Menciona a los invitados e invitadas con quienes conversará dicho tópico, entre ellas la ex Ministra de Salud, Helia Molina y la periodista Alejandra Matus, desde Estados Unidos.

Enseguida, introduce el tema de la primera entrevista, se trata del denominado genéricamente como 'Conflicto en la Araucanía'. En torno a ello, comenta de este modo una de las noticias difundidas ese día:

**Eduardo Fuentes:** *«[...] Este martes seis comunidades mapuches, es decir hoy, de la Región de Malleco, anunciaron el inicio de la ocupación territorial de predios particulares y forestales para pedir al Gobierno agilizar el proceso de restitución de tierras en la Araucanía, vaya tomando apuntes de estos conceptos, 'restitución de tierras' en la Araucanía. Según*

---

<sup>329</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, «Derechos fundamentales y garantías constitucionales», Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3ª Edición, 2013, p. 118.

*Matías Corma, werquén de la comunidad Victorio Millán, legalmente el Gobierno debe gestionar la entrega de estos terrenos en base al Convenio 169 de la OIT, el mismo que conocimos a propósito del caso de Celestino Córdova. Por mucho que hablemos del conflicto de la Araucanía, aún no entendemos bien quizás, el origen de este mismo. Ahí estamos viendo la noticia».*

En atención a lo expuesto, es que Eduardo Fuentes presenta luego al autor del libro 'Héroes 2', Jorge Baradit, con quien dice conversará desde un enfoque anecdótico-histórico para comprender desde dónde viene la tensión presente en dicha problemática.

El escritor expresa que el mencionado conflicto tiene una dimensión *trágica* en la historia del país e *«Involucra a toda la nación chilena»*. Habla acerca del fenómeno migratorio de integrantes de la comunidad Mapuche, tanto hacia el norte como al sur de la Región de la Araucanía, comenta que es un pueblo que transita con un dolor, sea cual sea la ciudad que escojan quienes han migrado. Agrega además que, en Chile, durante la época previa a la instauración de la República, hombres y mujeres homenajearon el espíritu guerrero de los mapuches, dado que fueron considerados los únicos que pudieron detener el avance de la conquista española.

Baradit continúa argumentando que a medida que la idea de progreso se va instalando en el país, desde el siglo XIX en adelante, los territorios fértiles ocupados por comunidades ancestrales fueron utilizados por grupos que anhelaban explotar esas tierras para un fin comercial. Es la época, sostiene, en que Chile *«Comenzaba a crecer demográficamente»*.

Dicho propósito comercial –prosigue el escritor– tenía una arista internacional y en ese sentido, constituyó una fuente para futuros negocios de exportación de materias primas. No obstante, recalca que la comunidad Mapuche posee otra visión respecto a la tierra, haciendo el matiz que los países occidentales *«Heredamos la cultura judeocristiana y la cultura griega»*, cuyos paradigmas chocan con la mirada de estos pueblos originarios en relación con el valor del territorio.

El escritor manifiesta que la perspectiva europeizante influyó en la construcción de prejuicios hacia los mapuches: *«Los aborígenes en particular, se sentían parte integrante de la naturaleza, entonces no les resultaba tan fácil a estos pueblos originarios explotar la naturaleza, dañar a la madre tierra, dañar a la Pachamama, sacarle más de lo que podía dar, pero para los occidentales no era tan así, entonces veían a estos territorios tan subexplotados, tan sub-productivos, de manera incómoda, ¿no? 'Estos gallos son flojos, por eso que no explotan la tierra, estos gallos no están interesados en el desarrollo'»*.

Enseguida, Baradit sostiene que, en dos o tres oportunidades, *«Los mapuches cometieron un error»*, dicha afirmación la fundamenta diciendo que *«Se aliaron [...] con grupos que estaban en contra del centro del poder chileno. Se aliaron incluso en 1859 con una revuelta liberal para derrotar a estos grupos conservadores que dominaban el poder. Entonces, empezaron a ser mirados con más desconfianza aún [...]»*.

A lo anterior agrega otro factor, relativo a un episodio que, según su parecer *«No tiene nada de anecdótico»*, por sus consecuencias reforzó la opinión adversa hacia esta cultura originaria. Se trata de la llegada a Chile de Orellie Antoine de Tounens, un francés que frente a los mapuches declaró abiertamente ser su Rey. Para el escritor, esta situación suele ser ridiculizada en los libros de historia, sin embargo, plantea que no fue menor para el Estado chileno. Ello, por cuanto, asegura que en ese periodo el colonialismo tenía un peso relevante y en ese entendido, el Estado habría visto como una amenaza la presencia de Antoine, más aún porque él se proclamó rey en nombre de Francia. Cuenta



que fue Cornelio Saavedra un militar chileno quien encabezó las operaciones que tuvieron como objetivo capturar a Orellie para después enviarlo de vuelta a su país.

El escritor infiere que esta circunstancia es reflejo de un *«Miedo histórico»*, el cual lo percibe ligado al fraccionamiento, es decir un temor y resistencia hacia una fragmentación que pudiese potenciar la autonomía mapuche.

El conductor Eduardo Fuentes le pregunta posteriormente acerca de la actuación del Estado una vez transcurrida la expulsión del Rey de la Araucanía, a lo que Baradit responde que lo que vino fue un intento por *«demonizar»* la cultura mapuche. Cita al respecto, una frase de El Mercurio de esos años: *«Son unas hordas que deben ser controladas»*. De ahí en adelante, describe acciones violentas en contra de los mapuches llevadas a cabo por el Estado, concluyendo luego que esto sería el origen de un odio hacia ellos y que sería -recalca- normalizado en el tiempo. Todo aquello -asevera- enmascarado de una práctica legal.

Postula que una repercusión de esa violencia estatal fue la usurpación de tierras y el trazado de una expectativa que, postula, *«Nunca se concretó»*. Pues, cuenta Baradit les prometieron tierras que nunca les fueron dadas y a cambio, quedaron con porciones de territorio menor al que poseían. Destaca que fue *«Absolutamente irregular todo»*, dado que muchos paños de tierra quedaron en manos del Estado, que usó tales zonas para otros fines. Esto -aclara- con el *«Consiguiente amedrentamiento militar»*.

La siguiente pregunta expuesta por la conducción versa sobre alguna mujer mapuche que, de acuerdo al entrevistado, haya desempeñado un rol sustancial en ese proceso. El escritor releva, antes de responder, que esta es una de las pocas culturas del mundo en cuya religión existe una alta autoridad encarnada en una mujer. Agrega en esta materia que *«La mujer mapuche es una mujer muy potente, es una mujer muy empoderada, muy poderosa, que sufre, por supuesto, como en todos los pueblos, maltrato también, abuso dentro de las comunidades mapuches, por supuesto, sin duda. Pero tiene un nivel de empoderamiento que es poco usual. La mujer mapuche yo creo que es el origen de lo que nosotros entendemos por esa mujer de las poblaciones chilenas»*.

En cuanto a la interrogante concreta formulada por Fuentes, Jorge Baradit contesta que podría ser Janequeo, aunque puntualiza que -según la historiografía nacional- *«Es una figura un tanto brumosa»*. Básicamente, arguye, porque no existirían fuentes que acrediten la existencia de una mujer guerrera con ese nombre, se cree que ese nombre representaría a varias mujeres que adoptaron el cometido de la acción bélica. En un momento menciona que tuvo la inquietud de investigar *in situ* cuáles habrían sido las estrategias utilizadas por mujeres mapuches para defenderse de ataques. Comenta que, en sus indagaciones, por ejemplo, descubrió que desde una superficie superior y arriba de unas rocas, las mujeres calentaban arena, previamente la hervían y así, cuando transitaba el adversario en la superficie inferior, lanzaban el elemento.

La próxima pregunta del conductor dice relación con el principal error del Estado hacia el pueblo mapuche, considerando el proceso descrito por el invitado. El popular escritor aclara que sus fundamentos los presenta con *«El mayor respeto hacia el pueblo mapuche»* y distingue, acto seguido, que el problema primordial es que (22:55:52-22:57:11) *«El Estado de Chile es el que origina los problemas que hoy día están viviendo colonos, chilenos y mapuches en la Araucanía. Fue el Estado de Chile el que usurpó tierras, el que robó, mató, entró a sangre y fuego, generó una herida que no ha dejado de sangrar y que sigue sangrando en este conflicto [...] A mí me gustaría ver un día a un tribunal internacional zanjando esta situación»*.

Por otra parte, enfatiza Baradit que a fines del XIX existía un espíritu colonialista muy arraigado en occidente, con inspiración en filósofos como John Locke, que cultivaba la idea de que había que domesticar a los bárbaros que existían entre las comunidades indígenas. En contraposición, subraya nuevamente el postulado que hace referencia a como los mapuches se sienten parte integral del ciclo natural y desde ahí se vinculan con el entorno. Es por tal razón, que –destaca– comenzó en un momento a cambiar la valoración de los pueblos originarios.

El entrevistado proporciona consecutivamente una opinión en la que conecta esa visión ancestral del pueblo mapuche con el tipo de industria chilena y sus prácticas habituales: (23:00:56–23:02:22) *«Hoy día, desgraciadamente, para decirlo de una manera más sencilla creo yo, pero igual de terrible. Hoy día el problema es el mismo problema que vive Ventanas, que vive Quintero, Puchuncaví, que vive la gente de las poblaciones aimaras en el norte o que vive cualquier pueblo chileno originario que está sentado sobre una riqueza. En nuestro país, que es un país donde el empresariado ha sido incapaz de desarrollar industria, el empresariado privado chileno ha sido incapaz de hacer mucho y la verdad es que solamente el Estado ha sido capaz de tender carreteras, tender líneas de telecomunicaciones, hacer laboratorios médicos, la gran industria en este país ha sido exclusivamente estatal. El empresario privado chileno, desde el siglo XIX, extrae palos, piedras, frutas y pescado. Y la tecnología aplicada ha hecho que se produzca una depredación natural horrorosa. Y en nuestro país, entonces, la gran industria siempre es depredadora, siempre se mete en un lugar, a abrir un hoyo, matar un glaciar o plantar de pinos enormes cantidades de territorios, o qué sé yo, meterse en una mina de carbón y dejar la escoba con termoeléctricas, porque es extractiva».*

Otro de los tópicos abordados por Fuentes, a partir de preguntas que selecciona de las enviadas por el público, son: la procedencia del ‘mito’ que existiría respecto del alcoholismo de las comunidades mapuches; la supuesta actitud colaborativa que Augusto Pinochet habría expresado hacia el pueblo mapuche; y algún aspecto que le haya llamado la atención a él como investigador –algo así como el ‘lado B’ de los mapuches– y que no esté tan instalado en el conocimiento de los chilenos.

En el devenir de las expresiones a tales materias, el escritor exterioriza las siguientes opiniones: (23:14:14–23:16:01) *«Una de las razones por las cuales los chilenos estábamos tan incómodos con la Constitución del ‘80... ‘ya va el de izquierda a hablar la cuestión, ya...’ En fin, voy a hablar... Es que este traje no fue hecho a la medida de los chilenos, no surgió desde el pueblo de Chile, eso lo sabemos. Y este traje promueve y entroniza el individualismo. Es una visión muy liberal o muy gringa también, del ‘self made man’, ‘el rascarse con las propias uñas’, a través de tu propio esfuerzo, ‘sin que nadie me haya regalado nada’, dicen los que adoran esa forma de vida. ‘Yo llegué al triunfo’, en Estados Unidos celebran al tipo que es individual, ‘pum pum pum’, consiguió el éxito, ‘el american dreams’, pero acá en Chile no somos así poh, acá en Chile no somos así, entonces cuando yo veo algunos cabildos el año pasado, lo que la gente reclamaba era un Chile más solidario, un Chile más... Donde todos se ayudaran con todos, donde todos trabajáramos para todos, nos preocupáramos de la comunidad, aparición con mucha fuerza ese dolor, de haber vivido mucho tiempo ese individualismo exacerbado [...] en el corazón de Chile está la solidaridad, nos gusta sentir que somos solidarios, nos gusta creer que somos capaces de levantarnos y ayudar a los otros con teletones, con ‘Vamos Chile’ [...] Todo eso viene de nuestros pueblos originarios, nuestros pueblos originarios no tenían moneda, por ejemplo, los del norte, ellos se hacían cargo de las fiestas religiosas y les pagaban a todos, a todo el pueblo, ¿por qué? Porque ellos sabían que, al año siguiente, otra familia iba a hacer lo mismo. Había terrenos comunes que labraban entre todos».*

Más adelante, y hacia el término de la entrevista, Jorge Baradit describe ciertos matices de su nueva publicación, 'Héroes 2', que incluye una selección de diversas personalidades históricas como el dirigente sindical Clotario Blest; y la integrante del Frente Patriótico Manuel Rodríguez en los años '80, Cecilia Magni. Habla también sobre su intención de postularse como candidato a Constituyente.

## **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, correspondientes a un segmento del programa *Mentiras Verdaderas*, emitido el día martes 22 de septiembre de 2020, y en el que es entrevistado el escritor Jorge Baradit, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar los fundamentos que en los párrafos venideros se desglosan:

### 1. Marco normativo

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, otorga al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la facultad de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para llevar a cabo tal cometido, es que la Ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

En función de lo anterior, es que resulta esencial exponer la noción de 'correcto funcionamiento' de los servicios de televisión establecida en el artículo 1° de la Ley 18.838: se trata de *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*.

De igual manera, la Ley 18.838 consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con regularidad este derecho a través de sus emisiones y en esa acción, se encuadra la libertad para definir los criterios de su parrilla programática y el contenido de la misma.

- El reconocimiento de la libertad de expresión

Entre aquellos derechos fundamentales por los que vela el correcto funcionamiento, uno dice relación con la libertad de expresión, concebido también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Dicha libertad es regulada en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13). Este último plantea que es aquella libertad que permite *«Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras»*. Al mismo tiempo, estipula a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho, debe respetar algunas restricciones, las que están vinculadas con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

Amalgamado a lo descrito precedentemente, es sustancial afirmar que la libertad de expresión se erige como la columna vertebral de un estado democrático. Se entiende que la libertad de expresión puede reflejarse a partir de dos puntos, ya sea como el acceso a la información y como la libertad de comunicación. Puntualmente, el último de ellos se vincula con la libertad programática que poseen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de programas.

El jurista Humberto Nogueira comprende la información transmitida por los medios, como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática [...]»*<sup>330</sup>.

La libertad de emitir información se concretiza en dos dimensiones conforme se ha entendido en doctrina y derecho comparado, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor *«Diversidad de datos, voces y opiniones»*, sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. En tanto, se ha puntualizado que la dimensión individual incluye *«El derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios»*.

A la luz de estos preceptos y el consiguiente análisis del contenido audiovisual objetado, en los puntos venideros se evaluará si este relato habría infringido alguno de los derechos fundamentales ampliamente protegidos por la ley 18.838.

## 2. Análisis del contenido denunciado

Desmenuzar el fragmento objetado por el denunciante, implica distinguir dos aristas relevantes. La primera:

- Planteamientos procedentes de una investigación

Conforme a lo visualizado, sería admisible esgrimir que las respuestas dadas por el escritor Jorge Baradit en el programa *Mentiras Verdaderas* provienen de su trabajo investigativo sobre episodios históricos ocurridos en Chile. En lo particular de esta emisión, el tópico tiene que ver con lo que en los medios de comunicación es conocido bajo el rótulo 'Conflicto en la Araucanía'. Así lo expone el conductor Eduardo Fuentes, en el momento previo a la presentación del escritor. Refuerza ese preámbulo leyendo una información que refiere a una ocupación territorial llevada a cabo por seis comunidades mapuches con el objeto presionar al gobierno para dinamizar el proceso de restitución de tierras en la Araucanía.

Posterior a ello, el entrevistado expone sus diversos puntos de vista relativos a la temática y en ese acto, admite que la complejidad de la misma tiene sus raíces en la historia en la que ha transitado el pueblo mapuche. Después de esa aclaración, realiza un recorrido en el que emergen sub-tópicos centrados en:

- El dolor con el que ha transitado la comunidad Mapuche tras la llegada de los españoles y su afán conquistador

---

<sup>330</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

Aquí resalta la idea de la relación de dominio ejercida por los colonizadores sobre personas aborígenes. Es decir, cómo el mestizaje –desde sus comienzos– estuvo marcado por el poder subyacente en el mecanismo de control del ‘conquistador’ respecto del ‘conquistado’. En el fondo, cómo ese trayecto sombrío y sangrante posee un entramado a partir de ese hito.

- El vínculo del pueblo mapuche con la naturaleza

Es una distinción que el escritor expone para explicar el desprecio existente en nuestra cultura hacia la cultura ancestral mapuche. Es decir, su planteamiento coloca en entredicho la visión occidental, por cuanto, en función de lo que ha recabado, recalca que ha prevalecido la valoración hacia el trabajo en la tierra como un acto necesario para agradecer a una divinidad; mientras que para estas comunidades la estrecha unidad con el entorno sería trascendente en sí misma y en ese sentido, no habría escisión entre sujeto y naturaleza.

En este abordaje, la visión crítica del investigador apunta hacia la industria nacional y cómo estaría sobreexplotando los recursos naturales, en pro de aumentar su riqueza, actuando en desmedro de la naturaleza, al punto de depredar el ecosistema.

- El rol central de la mujer

En cuanto a este sub tópico, es preciso hacer la distinción de que se trata de un asunto proveniente de la pauta de preguntas elaborada por la producción del programa. Ello, pues Eduardo Fuentes le consulta sobre aquella mujer que Baradit destacaría de la cultura mapuche. En ese contexto, el escritor puntualiza el protagonismo de la figura femenina en la religión de ese pueblo, presentando como interpretación que ese factor sería desencadenante para el cultivo de un matriarcado en nuestra cultura mestiza-nacional.

- Estado opresor

Es justamente este último sub-tópico el que habría despertado el motivo de la denuncia. Dado que este eje discursivo conforma un pliego interpretativo consistente en materia de un antagonismo entre el Estado chileno y el pueblo mapuche: la particularidad de la argumentación radica en la conexión que el escritor establece desde el primer aspecto que aborda y aquí enunciado como primer sub tópico (El dolor con el que ha transitado la comunidad Mapuche tras la llegada de los españoles y su afán conquistador). Vale decir, el origen de tal abuso estaría arraigado –conforme a lo que postula– en la actitud del español llegado a tierras al sur de lo que hoy es Perú.

La sangre de esa herida es una imagen utilizada en el discurso de Baradit para después otorgarle vigor a la hipótesis del Estado opresor y usurpador de tierras que eran parte del legado ancestral de esta cultura. El nexo incluso iría aún más allá, puesto que vincula ese rol opresor con el modelo neoliberal que estaría a la base de la actual Constitución Política de Chile. Sobre este punto, reconoce en su intervención que opinar de aquello le significará reproches, del tipo *‘ya va el de izquierda a hablar la cuestión, ya...’*; no obstante esto, el autoanálisis espontáneo no excluye la entrega de una opinión más profunda al respecto.

Es lo que efectivamente hace, erigir juicios específicos para contraponer el individualismo que predominaría en la matriz jurídica de nuestra Carta Fundamental y el espíritu colaborativo de las comunidades mapuches.

La segunda arista de este análisis:

- Status de escritor ‘pop’:

El argumento de la denuncia estaría asociado a un *status* en el que se ubicaría el escritor dentro del panorama de la literatura nacional: *status* de escritor 'pop'. Dicha posición aparece coherente con el apelativo 'pseudo historiador' utilizado por el denunciante para referirse a Jorge Baradit, a quien se lo ha cuestionado por el tratamiento del contenido incluido en su trilogía 'Historia Secreta de Chile', una saga que ha vendido más de 260 mil ejemplares en librerías<sup>331</sup>.

Cabe señalar que el cuestionado invitado es autor, entre otros títulos, de 'Synco', una novela en la que ficciona a partir de un sistema tecnológico ideado en el Gobierno de Salvador Allende y que fue calificada como uno de los proyectos políticos y cibernéticos más avanzados de la época<sup>332</sup>. En la trama de esa historia, Augusto Pinochet es un personaje que el 10 de septiembre de 1973 evita el derrocamiento de Allende, convirtiéndose en un 'héroe' ante los ojos de Martina Aguablanca, hija de un militar chileno que creció en Venezuela y que regresa a Chile en 1979 para presenciar los actos de reelección de Allende.

Su tratamiento ficcionado de sucesos acaecidos en la historia de Chile, sería un elemento que pesa en la popularidad de Baradit, tanto a nivel de adeptos como detractores. Estos últimos, en definitiva, le cuestionarían el nivel de veracidad de algunos de los hechos escogidos en sus libros, así como también la falta de rigurosidad para cimentar inferencias que son adoptadas como 'verdad histórica'.

Sobre lo anterior, el escritor ha declarado: «*Me interesan los peaks de realidad*»<sup>333</sup>, haciendo alusión a hechos extraordinarios que pueden operar como pivote para crear un argumento en el que, desde la ficción, sean desglosados temas con profundidad.

### 3. Libertad de expresión e información:

En virtud a los razonamientos hilvanados, es plausible fundamentar que La Red desempeña y ejerce, conforme lo establece la Ley N° 19.733, las funciones de un medio de comunicación social. En ese ámbito, el ordenamiento jurídico vigente, garantiza la libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa; derechos considerados fundamentales para el fortalecimiento de un Estado democrático y que son consagrados por la Constitución Política y por la Ley N° 19.733.

En la línea de lo anterior, y considerando lo expuesto en los puntos 1 y 2 de este ítem, el escritor Jorge Baradit habría ejercido el derecho a la libertad de expresión en el espacio televisivo supervisado, sin que en caso alguno se le haya coartado tal posibilidad. Contrariamente, el diálogo fluido con el conductor promueve una exposición ordenada y clara de sus particulares perspectivas.

Resguardada en estos derechos, la concesionaria no habría incurrido en la vulneración de ninguno de los bienes jurídicos que, según el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se encuentran resguardados en la Ley 18.838 y la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa ***Mentiras Verdaderas*** exhibido el día **22 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 95. INFORME LA RED C-9679

---

<sup>331</sup> <https://www.latercera.com/cultura/noticia/jorge-baradit-escritor-chileno-escritores-se-creen-pequenos-dioses-no-ningun-iluminado/85819/>.

<sup>332</sup> <https://www.dcc.uchile.cl/node/513>.

<sup>333</sup> <https://www.uc.cl/noticias/jorge-baradit-defendio-sus-publicaciones-en-actividad-del-instituto-de-historia-uc/>.

Programa : Así Somos  
Género : Conversación  
Canal : La Red  
Emisión : Viernes 25 de septiembre de 2020, de 00:15 a 01:47 horas

#### Denuncia:

«Se afirma que el virus sarsCov2 es falso y se incentiva a consumir dióxido de cloro e investigar por uno mismo ya que se refieren a la situación mundial como una "pandemia"» **Denuncia CAS 45042-YOH4T1**

#### **Descripción**

El programa es conducido por Michel Roldán, Monti Torrent, Andrés Salfate y Lama o Alfredo Lamadrid, encontrándose todos comunicados de manera virtual. El programa entrevista al abogado Robert Fletcher de la agrupación Abogados por la Verdad. GC: «Abogados por la Verdad, nos enseñan a proteger nuestros derechos».

Se describe a continuación la parte del programa que corresponde a los hechos denunciados y en la que interviene el abogado Fletcher:

[01:26:36] Se le pregunta al abogado Fletcher sobre el nuevo permiso o cordones sanitarios respecto a si esto va a coartar algún derecho constitucional, el derecho es para quien tiene segunda vivienda y *¿dónde están los derechos de los vecinos de esa casa?* Indica el conductor.

El abogado explica que el derecho a circular es individual y constitucional, salvo en este tipo de estado de Catástrofe. El abogado Fletcher indica que lo paradójico es que las personas serán detenidas y qué ocurre si alguien se desplazó, con qué criterio se le devolverá, pregunta. El abogado explica que existe un recurso de protección para protegerse de irregularidades.

[01:30:33] El abogado explica que a futuro se exigirá un PCR negativo para circular lo cual generará lluvia de reclamos al Estado. Roldán explica al abogado una situación en que la persona deba ir a su segunda vivienda por una inundación, por ejemplo. El abogado opina que no hay fiabilidad en las autoridades porque actúan fuera de sus atribuciones y con falta el criterio muchas veces. Se le consulta al abogado por la acusación Constitucional contra el Ministro de Salud. Explica que la autoridad debe ser frontal y dar la cara.

[01:35:50] Lama consulta al abogado si los ha llamado la autoridad para consultarles o para sumarlos a alguna mesa de conversación. Este responde que no, pero que ellos asesoran a la población. Asesoran a través de la ley de transparencia y dice: *«Cómo es posible que hoy día no se utilice CDS, que no se use ozono, no se utilice plasma de camélido, ya»*.

Monti le consulta al abogado: *«¿Qué es todo eso?»*.

[01:36:34] El abogado responde que anoche Salfate estuvo con los doctores de una asociación de médicos hablando de esto, e indica que CDS, es dióxido de cloro. Fletcher comenta que Salfate estuvo con los médicos de esa institución, a la que él también asesora, ellos explicaron que *«Hoy día existen muchas formas de sanarse del covid gratis, barato, es muy barato el CDS, y qué lo que pasa, qué sucede, que la autoridad sanitaria, el ISP no lo quieren legalizar por qué, porque arriba de ellos está todo este lobby farmacéutico que está obligando a que esto no salga, Bolivia ya lo hizo, Perú lo estaba haciendo y amenazaron al conjunto de médicos que lo estaban realizando, entonces aquí hay algo más, bueno pidamos algo más, pidamos más información [...]»*.

[01:37:48] Salfate explica que estuvo con dos médicos que tuvieron Covid y ocuparon los medicamentos que se prohíben en Chile y que en USA tienen permiso de circulación. Los médicos quedaron inmunes, dice Salfate. Medicamento que vale 10 mil pesos por seis meses de tratamiento para una familia. Parte de una solución ya está a la mano, ya está acá, indica Salfate.

[01:39:54–01:40:26] Michel Roldán dice que se pone la chaqueta amarilla y explica que la que estamos viviendo es una pandemia nueva y que se está investigando, pide que todo se investigue y pide confiar en ello. «*Confiemos en que se está investigando*», dice Michel Roldán.

Continúa la conversación con el abogado en relación a qué deben o pueden hacer las personas que se sintieron violentadas con la decisión del Gobierno de retornar a la capital a muchas personas en los feriados del 18 de septiembre. El abogado explica los recursos que las personas tienen para defenderse si cree sus derechos fueron vulnerados. Continúa la conversación sobre el tratado de Escazú, y que Chile no querría firmar.

El programa finaliza a las 01:57:18 horas.

### **Análisis y Comentarios**

El programa *Así Somos* es conducido por Michel Roldán, periodista, Monserrat Torrent presentadora de televisión, de profesión relacionadora pública, Alfredo Lamadrid, periodista y Andrés Salfate, publicista. El programa es de conversación o *late show* sobre temas relevantes que ocurren en Chile y el mundo, siendo la base de él, la opinión de los conductores. El programa se emite a la medianoche, en horario para adultos.

*Así Somos* es un programa vinculado a los hechos noticioso del país, como en este caso al presentar a su invitado el abogado Robert Fletcher quien representa a una asociación denominada Abogados por la Verdad que defiende los derechos de los chilenos ante cualquier tipo de abuso ya sea de particulares o del estado.

En relación a la denuncia que indica que en el programa «*Se afirma que el virus sarsCov2 es falso y se incentiva a consumir dióxido de cloro e investigar por uno mismo ya que se refieren a la situación mundial como una "pandemia"*», podemos decir que es el abogado invitado quien se refiere al dióxido de sodio y otras alternativas para atacar al coronavirus que no han sido admitidas en Chile. El panelista Andrés Salfate corrobora que él entrevistó a una asociación de médicos que investigan estas posibles formas de atacar el virus y es el conductor Michel Roldán quien pone un cierre final al tema diciendo que hay investigaciones en curso al respecto. Podemos decir que la conversación con el invitado dice relación con hechos que dan cuenta cómo se está investigando y difundiendo las formas de contrarrestar el ataque del coronavirus, etapas todas de aproximaciones, de afirmaciones y desmentidos en que la comunidad científica participa aportando en formas de defendernos del coronavirus. La conversación se plantea desde la opinión y creencia personal, no dando algo por sentado e interviniendo el conductor para finalizar diciendo que hay que confiar en las investigaciones científicas en la etapa en que se está desarrollando el virus. En la conversación además no se indica que el virus sea falso, se aportan datos sobre el dióxido de cloro y respecto a la pandemia, efectivamente, la OMS calificó la situación de este virus en el mundo como una pandemia el 11 de marzo del año 2020.

De todas formas, el programa es emitido en horario de adultos en que se entiende las personas que lo pueden ver tienen criterio formado para poder dar cabida o no a las opiniones que en diferentes medios y plataformas se hacen respecto al coronavirus y las investigaciones al respecto.



Se debe agregar que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que La Red ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático, todo lo anterior encontrándose ajustada al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Así Somos** exhibido el día **25 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

#### **96. INFORME LA RED C-9708**

Programa	: Así Somos
Género	: Conversación
Canal	: La Red
Emisión	: Viernes 09 de octubre de 2020, de 00:30 a 02:00 horas

#### Denuncia:

«Programa Así somos, comentan declaración de la ex epidemióloga del MINSAL que denunció a Ministro Mañalich de haber ordenado alterar las cifras de la pandemia, los comentaristas emiten juicios categóricos, diciendo que las cifras fueron falsas, y no explican que es sólo una denuncia y no hechos probados, es decir, asumen que por ser denunciado entonces es verdad. No confrontan la información con opiniones diversas, sino sólo con las idénticas, lo que es falta de pluralismo, desinforman dando por cierto lo que es sólo una denuncia que está en proceso de investigación judicial. No respetan la presunción de inocencia, fomentan la desconfianza de las personas en las instituciones y en el Gobierno fundándose sólo en opiniones y en la denuncia que aún no es una sentencia, omiten informar que la denunciante tiene tendencia política de oposición, al contrario, la muestran como alguien apolítica, asegurando que las cifras fueron alteradas falseadas, sin advertir a los televidentes que se fundan sólo en una denuncia. Dicen que habría pruebas, y esas serían las propias declaraciones de la denunciante, que las instrucciones habrían sido de palabra, lo que hace que aún si se probase que son falsas, siembra la duda irreversible en todos, incentivando el odio y dañando la convivencia democrática, al promover discurso sensacionalista de desconfianza, lo que es irresponsable de parte del medio de comunicación, y falta a la ética periodística» **Denuncia CAS-45266-G8T8W7**

#### **Descripción**

En la primera parte del espacio televisivo, conductor y panelistas comentan y analizan una de las principales noticias de esa semana, relacionada con la crisis sanitaria que afecta al país por la pandemia del Covid-19.

Se trata de una denuncia presentada por la ex jefa del área Enfermedades No Transmisibles del Ministerio de Salud, Andrea Albagli en contra de la administración del ex Ministro de esa cartera, Jaime Mañalich. La otrora funcionaria declaró ante la Fiscalía que el gabinete del ex titular de Salud le solicitó a ella y otros trabajadores alterar la base de datos de personas contagiadas por Covid-19.

En el contexto de la conversación respecto a dicho tema, los integrantes del panel profieren opiniones orientadas a remarcar lo denunciado por la epidemióloga. Al mismo tiempo, uno de ellos, junto al conductor Michael Roldán, va informando a través de lecturas de registros de prensa, los cuales son citados a través de una gráfica en pantalla. Ese rol es desempeñado por Juan Andrés Salfate.

Así, por ejemplo, al comienzo del programa, Salfate lee, textualmente un archivo de prensa de CIPER (<https://www.ciperchile.cl/2020/10/07/covid-el-testimonio-y-los-correos-de-la-ex-epidemiologa-del-minsal-que-acusa-al-gabinete-de-manalich-de-manipular-datos/>): *«Covid: el testimonio y los correos de la ex epidemióloga del MINSAL que acusa al gabinete de Mañalich de manipular los datos»*. Agrega más adelante, sin leer, sino más bien desplegando su propio punto de vista: *«[...] El problema es que esto partió en abril y aquí es cuando uno se hace la pregunta, ¿cuántas cosas se pudieron haber evitado si estuviéramos trabajando con los datos reales?»*.

Poco después, el periodista y panelista Alfredo Lamadrid Jr. ('Lama') expresa que este problema refleja una tensión política, pues este error sería utilizado por la oposición para atacar al gobierno y, por otro lado, el Gobierno haría lo mismo, en el sentido de defenderse y detectar falencias en sus contendores. Recalca que el ascenso de esta tensión termina por desatender el reclamo de la ciudadanía. Complementa enfatizando que por esas razones las personas comunes y corrientes dejan de confiar en las instituciones y en el mundo político.

Asimismo, más adelante, la periodista Monserrat Torrent precisa que (00:35:49-00:36:22) *«[...] Lo que está haciendo Andrea en este momento, que es a quien estamos viendo en pantalla, es denunciar desde su rol como profesional, como parte de un sistema de salud pública y también parte de su... A ver... Es una cuestión moral y ética, ¿cachai?, es una cosa que va más allá de la política, va más allá de si eres tú un profesional de determinada área o no. O sea, si tú estás viendo que algo no se está haciendo bien y eso va a impactar negativamente a todos los ciudadanos, es tu deber denunciarlo»*. Su énfasis siguiente coincide con lo manifestado por su compañero de panel, por cuanto plantea que la consecuencia inevitable de este asunto es la falta de confianza hacia las autoridades.

Luego, Juan Andrés Salfate cita nuevamente el artículo de CIPER, leyendo textual el contenido de un extracto de la declaración otorgada por la epidemióloga Andrea Albagli ante la Fiscalía. La conversación crítica en torno a esta noticia continúa en el programa hasta las 00:53:36 horas.

## **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó una revisión de los antecedentes asociados a la denuncia explicitada en la primera parte de este informe, cuyos argumentos iban en contra de los contenidos emitidos en un fragmento del programa *Así somos*, de La Red, del día viernes 9 de octubre de 2020. El reproche se dirige a los comentarios expresados por conductor y panelistas acerca de una denuncia realizada por una ex funcionaria del Ministerio de Salud y en la que cuestiona gravemente la administración del gabinete del ex ministro de esa cartera, Jaime Mañalich

### **1. Elementos contextuales**

Los primeros meses de la pandemia en Chile, es decir entre mediados de marzo y mediados de junio de 2020, los cuestionamientos hacia la gestión del ex Ministro de Salud Jaime Mañalich provino desde distintas organizaciones sociales, gremiales, colegios profesionales y ciertamente, del amplio espectro de partidos políticos. El Colegio Médico, a través de su presidenta, Izkia Siches, fue un detractor frecuente hacia las medidas que contemplaba el plan 'Paso a Paso' definido por las autoridades competentes.

Sin embargo, la mirada interrogativa surgió también del mismo Ministerio, esto, a medida que las cifras de personas fallecidas por Covid-19 incrementaba, con el consecuente agravamiento de la crisis sanitaria. En efecto, en un momento la situación mostraba un escenario complejo, dado que el 15 de

mayo el Presidente de la República decretó cuarentena total obligatoria en la Provincia de Santiago, quedando más de 8 millones de personas en confinamiento.

Meses después, a comienzos de octubre, el medio digital CIPER, publicó un reportaje de investigación –citado en el acápite anterior de este documento– que revelaba testimonios y mensajes de correos electrónicos que evidenciaban la manipulación de una base de datos con cifras de personas fallecidas por covid-19.

Es a partir de este contenido periodístico, que conductor y panelistas de Así somos expresan sus opiniones y perspectivas en la emisión fiscalizada.

## 2. Libertad de expresión y deber de informar por parte de los medios de comunicación social

Tras la contextualización desglosada en el punto precedente, viene bien presentar y urdir el enfoque normativo. Al respecto, es preciso señalar que el artículo 1º de la Ley 18.838, establece que el Consejo Nacional de Televisión ha de velar por el ‘correcto funcionamiento’ de los servicios televisivos.

En ese sentido, resulta preciso consignar la definición de la noción de ‘correcto funcionamiento’, conforme a la Ley 18.838, a saber: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

Entre esos derechos fundamentales, cabe destacar la libertad de expresión, comprendida asimismo como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Éste último aparece regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el que lo define como aquella libertad que permite *«Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras».* Así como se establece a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho debe respetar ciertos límites, los que tienen que ver con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

La libertad de expresión es la base de un estado democrático. De ahí que entonces la libertad de expresión es comprendida considerando dos aristas: como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación<sup>334</sup>. Esta última es tremendamente relevante para efectos del análisis del contenido reprochado, dado que dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

El jurista Humberto Nogueira, plantea sobre la información que transmiten los medios, que se trataría como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de*

---

<sup>334</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

*relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»<sup>335</sup>.*

La libertad de emitir información, se concretiza tomando en cuenta dos dimensiones, en virtud de lo establecido en doctrina y derecho comparado, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de conceder un contexto de mayor *«diversidad de datos, voces y opiniones»*, sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Asimismo, se ha establecido que la dimensión individual comprende *«El derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios»* *«Cuando la Convención proclama que la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas “por cualquier... procedimiento”, está subrayando que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente»<sup>336</sup>.*

Por otra parte, es crucial abordar la normatividad vinculada con el deber de informar por parte de los medios de comunicación. En ese marco es clave el concepto de interés público. La doctrina lo define como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»<sup>337</sup>.*

Según lo que considera la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, en su artículo 1º, inciso 3º<sup>338</sup>, el rol de los medios es cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de los telespectadores.

### 3. Análisis de las expresiones emitidas en el programa fiscalizado

En atención a lo objetado y a la luz de lo expuesto en el punto anterior, cabe mencionar las siguientes dimensiones del segmento fiscalizado de *Así Somos*:

#### a) Recurrencia a un registro de prensa digital (CIPER)

En primera instancia, adquiere plausibilidad el fundamento basado en la recurrencia a una lectura textual de pasajes de un artículo publicado por el medio de prensa digital CIPER. Esta acción es realizada en dos oportunidades por el panelista Juan Andrés Salfate. Corresponde a una investigación periodística efectuada a partir de la denuncia formulada por la ex jefa del área Enfermedades No

---

<sup>335</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

<sup>336</sup> Ayala Corao, Carlos. (2000). «El derecho humano a la Libertad de Expresión: Límites aceptados y responsabilidades posteriores». 28-07-2020, de Revista Praxis Universidad de Talca Sitio web: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760106.pdf>.

<sup>337</sup> Parada, Eva «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>338</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo *«se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general»*.

Transmisibles del Ministerio de Salud, Andrea Albagli en contra del gabinete del ex titular de esa secretaría de Estado, Jaime Mañalich.

Este antecedente no es menor, por cuanto opera como una herramienta introductoria de la conversación que viene después entre conductor y panelistas. Es decir, la alusión a CIPER como fuente periodística cultiva las bases para la generación de las expresiones discursivas que cada cual manifiesta en el programa.

Y como tal, el ejercicio de citar dicho material de prensa es desplegado de manera correcta, esto es, mencionando al medio y exhibiendo una gráfica audiovisual que contempla el correspondiente registro, gráfica en la que aparece el titular del artículo –enunciado que es leído por Salfate– y una fotografía referencial del ex Ministro Mañalich caminando por un patio exterior del palacio de La Moneda.

#### b) Dimensión política en la argumentación esgrimida por los panelistas

En las intervenciones de los panelistas, especialmente en las de Alfredo Lamadrid Jr. y Juan Andrés Salfate predomina una dimensión política respecto del tópico comentado. Esto, por cuanto exponen que, a su juicio, lo que se trasuntaría acá sería una pugna de intereses entre partidarios y opositores al gobierno de Sebastián Piñera, cuestión que incluso es trasladada al ítem de la revuelta social de octubre de 2019 y lo que ella trajo consigo.

Este punto resulta primordial, pues es relevado como corolario una interpretación que ha sido objeto de discusión en los meses de pandemia en Chile: los ciudadanos comunes y corrientes no serían prioridad para quienes adoptan las decisiones del manejo de la crisis sanitaria; menos aún para aquellos que previamente controlan y analizan los datos estadísticos de la misma.

Dicha perspectiva es conectada con otra derivada discursiva, vinculada con la pérdida de credibilidad de la ciudadanía hacia las instituciones y la clase política; arista que también ha estado presente en los debates públicos y televisados de los últimos 15 meses. Este eje es manifestado por Lamadrid y la periodista Monserrat Torrent.

#### c) Expresiones comunicadas en el marco de un desempeño periodístico ético

Por último, es dable clarificar que las expresiones emitidas en el transcurso del segmento fiscalizado son entregadas cumpliendo dentro de los parámetros éticos establecidos en los códigos deontológicos del Colegio de Periodistas. Este aspecto resulta primordial ensalzarlo, puesto que constituye un elemento que es objeto de cuestionamiento en los fundamentos de la denuncia.

Al respecto cabría entonces mencionar algunos de los pasajes del Código de Ética del Colegio de Periodistas, particularmente algunos párrafos que forman parte del capítulo I, 'El deber ser de los periodistas':

*«Primero: Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos. El ejercicio del periodismo no propicia ni da cabida a discriminaciones ideológicas, religiosas, de clase, raza, género, discapacidad en todas sus formas, ni de ningún otro tipo, que lleven a la ofensa o menoscabo de persona alguna o atenten contra la veracidad de los acontecimientos.*

*»Segundo: Él o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de las mismas.*

»[...] Sexto: El periodista deberá siempre establecer, al informar, una distinción clara entre los hechos, las opiniones y las interpretaciones, evitando toda confusión o distorsión deliberada de éstos [...]».

De un modo preliminar y en consonancia con lo visto y analizado, es factible concluir acerca del contenido narrativo y audiovisual denunciado, que:

- Existiría un pleno ejercicio de la libertad de expresión por parte de los conductores y panelistas respecto de la temática abordada. En tal sentido, cada uno de ellos ejerce su derecho correspondiente en el marco de una emisión televisiva en la que prevalece la oralidad de sus intervinientes.
- El ejercicio periodístico efectuado es diligente, riguroso y provisto de decisiones editoriales éticas hacia los involucrados, en el sentido que las referencias realizadas hacia los terceros presuntamente asociados a la denuncia presentada por la ex funcionaria del MINSAL, incluida la ex autoridad ministerial y otros asesores mencionados, no resultaría lesiva hacia la dignidad de ellos, así como tampoco está revestido de juicios u opiniones sentenciadoras hacia los mismos. Vale decir, el curso del proceso investigativo de la denuncia en Fiscalía es un elemento que no es soslayado en los diálogos observados en el programa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Así Somos** exhibido el día **09 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **97. INFORME LA RED C-9716**

Programa	: Mentiras Verdaderas
Género	: Conversación
Canal	: La Red
Emisión	: Viernes 09 de octubre de 2020, de 22:29 a 00:31 horas

#### Denuncia:

«El programa Mentiras Verdaderas mantiene al aire a al Sr. Rodrigo Logan, quien ocupa un espacio privilegiado para hablar sobre pensiones cuando no tiene ninguna calificación para hacerlo. De acuerdo al DL 3500, art. 180, los únicos autorizados a hacer asesoría previsional son los que la ley señala. Las explicaciones parciales y sesgadas en contra de las rentas vitalicias indicando frases, tales como: "en la Renta Vitalicia se pierde la propiedad de los fondos y por tanto no hay herencia", sin explicar adecuadamente que existe condiciones especiales de cobertura que suplen el eventual derecho "perdido" de herencia, generan mayor confusión en la población sobre un tema sensible como es el sistema previsional. La responsabilidad de los canales de televisión en entregar información clara, precisa y sobre todo completa se pierde en una línea editorial sensacionalista, amarillista» **Denuncia CAS-45371-MOF3F2**

#### **Descripción**

El espacio del programa en que participa el abogado Logan cada semana con el fin de dar respuesta a consultas realizadas a través de redes sociales, aborda el tema de la Ley que rige las pensiones, a propósito de los retiros del 10% que se han propuesto y en donde ya se ha efectuado el primero de ellos, lo cual podría poner en riesgo el capital que muchas personas tienen ahorrado para sus pensiones. En este marco y considerando el reproche expresado por el denunciante se revisará el

contenido referido por el abogado al sistema de Rentas Vitalicias, una de las modalidades de pensión en el sistema de AFP. El generador de caracteres (en adelante GC) señala lo siguiente: "¿SE VERÁ AFECTADA REALMENTE LA REFORMA AL SISTEMA PREVISIONAL SI SE APRUEBA EL SEGUNDO RETIRO DEL 10%?"

El abogado comienza explicando qué tipo de inversiones realizan las AFP y cómo inciden estas en los fondos de pensiones. Asimismo, explica sobre las modalidades de pensión existentes, las cuales se clasifican en Retiro Programado, a cargo de las AFP, las Rentas Vitalicias, a cargo de las Compañías de Seguros y las combinaciones que se pueden realizar entre ambos tipos al momento en que una persona decide pensionarse en la edad legal (Retiro Programado) o de manera anticipada (Renta Vitalicia).

(22:57:12-22:58:31) El abogado Rodrigo Logan explica la diferencia que existe en las pensiones si se reciben a través de un Retiro Programado, que, si se hace a través de una Renta Vitalicia, señalando que el fondo por Retiro Programado va disminuyendo en el tiempo y es de cargo del afiliado, en cambio el fondo en la Renta Vitalicia es estable en el tiempo, pero este pertenece a la Compañía de Seguros. Así lo reafirma Eduardo Fuentes refiriendo lo siguiente: «En el primero (Retiro Programado) si en la mitad de ese camino yo me muero, lo que queda, se lo quedan mis herederos. En el otro (Renta Vitalicia) si me muero, topón para adentro porque yo entregué los fondos a la aseguradora para que me mantenga en esta Renta Vitalicia». GC: «¿Cuál es la diferencia entre jubilarse por Renta Vitalicia y Retiro Programado?».

**Rodrigo Logan:** *«Mirado desde el punto de vista de la herencia. Porque recuerda que también existe una asignación que se llama la asignación de sobrevivencia, que es otro tipo de asignaciones que están en el Decreto Ley 3.500 para los asignatarios. En el marketing, yo te hice pensar que eran iguales y no son iguales».*

**Eduardo Fuentes:** *«No son iguales. Ambas tienen cosas buenas y malas y por eso es una decisión libre para las personas, tomarlo o no»*

**Eduardo Fuentes:** *«¿Qué es un asegurado garantizado?».*

GC: «¿Qué es un asegurado garantizado en el régimen de Renta Vitalicia?».

**Rodrigo Logan:** *«Lo que pasa es que se ha señalado en el sistema de Rentas Vitalicias de que yo nunca tendría derecho a poder dejar herencia, eso es en el régimen general, pero el régimen de Rentas Vitalicias tiene subcontrataciones y yo en una de esas subcontrataciones puedo asegurar por un momento por una cantidad de años que en el caso de que yo fallezca...»*

**Eduardo Fuentes:** *«Acabamos de decir que en la Renta Vitalicia entregamos todo el dinero y si uno muere en el camino no hay una herencia, pero hay formas»*

**Rodrigo Logan:** *«Claro, si ese es otro tema, en uno de los otros programas me tiraron la oreja y me dijeron, pero Rodrigo tú le estás dando a entender a la gente entonces de que la Renta Vitalicia es casi el demonio. No, y de hecho nunca ha sido el mensaje que hemos querido llegar acá. Lo que nosotros queremos entregar, es que la gente conozca sus derechos, porque si conociera de que en Rentas Vitalicias tiene un sistema que permite al asegurado que esté garantizado un tiempo en Rentas Vitalicias, o sea por ejemplo 20 años, 15 años, en los cuales si tu llegabas a fallecer sí pues dejar herencia, pero para eso tienes que conocerlo, porque no te lo van a ofrecer. Y sabes por qué no te lo van a ofrecer, porque en costos operacionales le sube a la Compañía el tener ese sistema, pero tienes que pedirlo porque es tu derecho»*

**Eduardo Fuentes:** *«¿Y cómo se llama eso?»*

**Rodrigo Logan:** *«Asegurado Garantizado»*

**Eduardo Fuentes:** *«Si la señora o el caballero están ahora pensando en su jubilación y ven con buenos ojos Renta Vitalicia, deberían preguntarle a su asesor por el sistema de asegurado garantizado».*

Rodrigo Logan sugiere revisar la página Web SCOMP, donde se puede obtener un certificado de oferta en que se ve una proyección de la pensión que podría recibir, señalando que es necesario que toda persona investigue antes de tomar cualquier decisión, para que esa decisión sea tomada por él y no por otro, él se incluye en eso, refiriendo (23:05:58–23:06:21): *«Y si yo le digo sabe, párese de cabeza y vístase de amarillo y usted dice, ¡Ah! es que me lo dijo el abogado Logan. No, no me crea. Lo primero que yo le digo es, no me crea. Yo le muestro la Ley, porque usted no me tiene que creer a mí, porque yo no vengo de Mesías, bajo ningún punto de vista. Yo le digo ahí sale en el artículo tanto, léalo».*

GC: "www.scomp.cl Sistema de consultas y ofertas de montos de pensión".

(23:23:17–23:25:00) Eduardo Fuentes plantea una inquietud recibida de un ciudadano por Twitter, la cual solicita orientación respecto a cuál modalidad de pensión es la más recomendada. En este marco Rodrigo Logan refiere: *«Miren chiquillos, la misión mía es explicar cómo funcionan los sistemas y decirle a ustedes cuáles son sus derechos, pero la idea es para generar valor, a mí no me gusta nunca destruir valor, me gusta generar valor y cuando, y obviamente hablamos del cumplimiento a la Ley, cuando a mí me preguntan oye, bajo régimen me tengo que jubilar, yo siempre les digo hay unas personas que están encargadas de eso, que están en la Ley y están habilitadas, que son los asesores y los agentes previsionales y el Decreto Ley 3.500 establece que ellos son lo que tienen que cumplir esa función y cualquier persona que lo haga por fuera, por qué, porque han estudiado, se han capacitado y porque están reconocidos por el Estado. Cualquier persona que lo haga por fuera podría cometer un delito. Entonces la idea mía, eso no significa que yo no voy a hablar de pensiones, mi derecho a emitir información está en la Constitución Política, en el artículo 19, número 12, que la Constitución está por sobre el Decreto Ley 3.500, por tanto a mí no me callan, pero sí hay que respetar la Ley, entonces bajo ese respecto, para consultar yo les aconsejo contacten a un asesor o a un agente previsional. Ahora, ojo, tomen en consideración lo que les hemos explicado para que la pregunta sea informada y cualquier duda que tengan háganla acá, no hay problema».*

## **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Mentiras Verdaderas* exhibido el día 09 de octubre de 2020, no se logró identificar elementos que den cuenta del reproche recibido y por ende que pudieran configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### **1. Contextualización**

La denuncia apunta a los dichos del abogado Rodrigo Logan, quien entrega información respecto al Decreto Ley 3.500 que rige a las AFP y en ese contexto, información concerniente a los tipos de modalidades de pensión, entre ellas y la aludida en la denuncia, Renta Vitalicia. De acuerdo a ello no se observa en la emisión que los dichos del abogado Rodrigo Logan sean explicaciones *«Parciales y sesgadas en contra de las rentas vitalicias indicando frases, tales como: "en la Renta Vitalicia se pierde la propiedad de los fondos y por tanto no hay herencia»*, lo cual es verdadero a la luz del Decreto Ley 3.500.

El espacio del programa en que participa el abogado Logan cada semana, con el fin de dar respuesta a consultas realizadas a través de redes sociales, aborda el tema de la Ley que rige las pensiones, a propósito de los retiros del 10% que se han propuesto y en donde ya se ha efectuado el primero de



ellos, lo cual podría poner en riesgo el capital que muchas personas tienen ahorrado para sus pensiones. En este marco y considerando el reproche expresado por el denunciante se revisará el contenido referido por el abogado al sistema de Rentas Vitalicias, una de las modalidades de pensión en el sistema de AFP. El generador de caracteres (en adelante GC) señala lo siguiente: «¿Se verá afectada realmente la reforma al sistema previsional si se aprueba el segundo retiro del 10%?».

El abogado comienza explicando qué tipo de inversiones realizan las AFP y cómo inciden estas en los fondos de pensiones. Asimismo, explica sobre las modalidades de pensión existentes, las cuales se clasifican en Retiro Programado, a cargo de las AFP, las Rentas Vitalicias, a cargo de las Compañías de Seguros y las combinaciones que se pueden realizar entre ambos tipos al momento en que una persona decide pensionarse en la edad legal (Retiro Programado) o de manera anticipada (Renta Vitalicia).

## 2. Respecto a los aspectos normativos

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión al «*Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*».

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Asimismo, es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión- individual y colectiva- en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva<sup>339</sup>. En este sentido, los concesionarios

---

<sup>339</sup> El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos

serán responsables<sup>340</sup> de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

### 3. Respecto a los contenidos audiovisuales supervisados

En términos generales diremos que el tratamiento realizado por el conductor y el abogado es adecuado, contextualizado en un espacio de conversación, donde se presenta un análisis de las implicancias del Decreto Ley 3.500 que rige a las Administradoras de Fondos de Pensiones. En este marco se observa cómo, tanto el conductor como el abogado, expresan sus opiniones quedando claro que estas refieren a opiniones personales.

En este sentido y analizados los contenidos, no se ha encontrado el reproche aludido en la denuncia que refiere a que el abogado entrega información parcial y sesgada respecto a que el fondo de un afiliado no constituiría herencia luego de fallecer encontrándose éste percibiendo pensión en la modalidad de Renta Vitalicia. De acuerdo a lo informado por el abogado y ratificado por el conductor del programa (22:57:12-22:58:31), efectivamente los fondos no constituyen herencia cuando un afiliado se encuentra percibiendo pensión de Renta Vitalicia, puesto que sus fondos se traspasan a una compañía de seguros contratada por el afiliado, transformándose esta en una prima pagada y de cargo de dicha compañía de seguros. Así está estipulado en el Decreto Ley 3500<sup>341</sup>.

Asimismo, el abogado complementa dicha información informando acerca de un recurso que podría hacer que dicha pensión pueda constituir herencia acogiendo al sistema de Asegurado Garantizado, respondiendo así al reproche que indica que el abogado informa *«Sin explicar adecuadamente que existen condiciones especiales de cobertura que suplen el eventual derecho “perdido” de herencia»*, por lo cual dicho no se observa lo estampado en la denuncia.

Respecto al reproche que alude a la facultad que tiene el abogado *«Para hablar sobre pensiones cuando no tiene ninguna calificación para hacerlo»*. En este sentido diremos que, si bien la facultad no lo habilita para sugerir o intencionar un tipo de elección a la hora de pensionarse, él sí puede informar acerca de los contenidos de la Ley, abriendo una serie de alternativas para los afiliados que quisieran comenzar su proceso de jubilación. En este sentido el abogado lo deja claro en una de sus intervenciones señalando (23:23:17 – 23:25:00) *«La misión mía es explicar cómo funcionan los sistemas y decirle a ustedes cuáles son sus derechos [...] hay unas personas que están encargadas de eso, que están en la Ley y están habilitadas, que son los asesores y los agentes previsionales y el Decreto Ley 3.500 establece que ellos son lo que tienen que cumplir esa función [...] Cualquier persona que lo haga por fuera podría cometer un delito. Entonces la idea mía, eso no significa que yo no voy a hablar de pensiones, mi derecho a emitir información está en la Constitución Política»*.

Para finalizar es oportuno reiterar que las facultades de fiscalización del Consejo Nacional de Televisión se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, por lo que tanto *La Red* –como medio de comunicación<sup>342</sup>–

---

Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>340</sup> Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión –sean estos limitados o de libre recepción–, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

<sup>341</sup> <https://www.spensiones.cl/portal/compendio/596/w3-propertyvalue-3228.html>.

<sup>342</sup> Ley 19.733, art. 2°: *«Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado»*.

como el interlocutor reprochado no habrían transgredido ninguno de los bienes jurídicos protegidos por la actual normativa de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa ***Mentiras Verdaderas*** exhibido el día **09 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **98. INFORME VTR C-9744**

Programa : Síganme los Buenos  
Género-Subgénero : Conversación  
Canal : Vive  
Emisión : Viernes 16 de octubre de 2020, desde las 22:00 horas

#### Denuncia:

«Se hizo burla del jugador Matías Fernández relacionando sus problemas físicos a su elección religiosa, por parte del conductor Julio C. Rodríguez» **Denuncia CAS-45368-PIQ9M4**

#### **Descripción**

La emisión del programa *Síganme los Buenos* del día 16 de octubre exhibió dos segmentos principales. En el primero se analizó distintas películas de James Bond (legendario personaje cinematográfico de un espía británico) junto al César Parra, escritor, narrador y periodista. En el segundo segmento, Julio César Rodríguez junto a Cristián Peñailillo, analizan el presente y futuro de la Selección Chilena de fútbol. El análisis futbolístico se mezcla con elementos de comedia. La emisión del programa finaliza con el nuevo video clip de la cantante nacional Francisca Valenzuela.

En el segmento deportivo, Julio César Rodríguez y Cristián Peñailillo hablan y bromean sobre las lesiones reiteradas del seleccionado nacional Matías Fernández, hoy jugador de Colo-Colo. Cito el diálogo:

**J.C. Rodríguez:** *«Y se nos lesionó Matías Fernández de nuevo»*  
**C. Peñailillo:** *«Matías Fernández desgarrado de nuevo»*  
**J.C. Rodríguez:** *«Es una cosa que no se puede creer. Es un desgarró con músculo»*  
**C. Peñailillo:** *«Qué terrible. Qué terrible lo de Matías, de verdad»*  
**J.C. Rodríguez:** *«Se le cayó la Biblia, se agachó a recogerla y ¡PA! Se desgarró»*  
**C. Peñailillo:** *«Yo no sé si será bueno que los jugadores sean pastores tan jóvenes. No tengo nada contra la religión, ni la Iglesia ni nada, pero nooo...hoy día uno mira a Matías Fernández y dan ganas de abrazarlo, ya, llora acá cabro (señala su hombro), cuando tendría que tener cara de malo po».*

Finalmente, Julio César Rodríguez hace una mención al auspiciador que paga parte del sueldo de Jorge Valdivia, compañero de Fernández en Colo-Colo y bromea diciendo que Matías Fernández es auspiciado por la Clínica MEDS, en alusión a sus lesiones.

#### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Síganme los Buenos* emitido el 16 de octubre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la

normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

El animador Julio César Rodríguez bromea con las reiteradas lesiones que ha tenido el jugador de fútbol profesional Matías Fernández, e ironiza expresando que su última lesión se debió a que recogió su Biblia, haciendo alusión de forma sutil a las creencias religiosas del jugador. Cristián Peñailillo, especialista del segmento, también bromea con las lesiones de Fernández, y expresa lo siguiente, cito: «Yo no sé si será bueno que los jugadores sean pastores tan jóvenes. No tengo nada contra la religión, ni la Iglesia ni nada, pero nooo...hoy día uno mira a Matías Fernández y dan ganas de abrazarlo, ya, llora acá cabro (señala su hombro)». Julio César Rodríguez y Cristián Peñailillo no atacan ni se burlan de la religión de Fernández, sino que utilizan el concepto la Biblia como elemento contundente que provocó su última lesión, creando un nexo con sus creencias en un segmento de comedia. No se exhiben contenidos donde se analice, se hable, se cuestione o se denigre a la religión evangélica u otra religión.

La religión no es el único tópico de humor que utilizan, también ironizan con que el jugador debería ser auspiciado por la Clínica MEDS a raíz de sus constantes lesiones, por lo tanto, la religión del jugador es uno de los argumentos cómicos utilizados para referirse del presente del jugador, y por esto adquiere un rol secundario en el segmento humorístico estableciendo que el objetivo central es resaltar su precario estado físico. La dupla analiza el presente futbolístico de Fernández e ironizan con aspectos de su vida para elaborar contenidos humorísticos.

Los contenidos denunciados fueron emitidos en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que fue visionado por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar.

Julio César Rodríguez y Cristián Peñailillo ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1º de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinión, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, al igual que el panel de expertos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Síganme los Buenos* exhibido el día **16 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 99. INFORME LA RED C-9812

Programa	: Mentiras Verdaderas
Género	: Conversación
Canal	: La Red
Emisión	: Miércoles 28 de octubre de 2020, de 22:30 a 00:31 horas

Denuncias:

«La señora psiquiatra María Luisa Cordero, constantemente hace gala de su profesión para mentir, pero la edición de hoy ha superado todo límite: "los chilenos son esquizofrénicos", "países gobernados por fanáticos marxistas", "el electroshock es una gran terapia", "maldito Estado chileno", "los niños de puerto Montt no saben que la historia de Melipulli" etc. Todas sus opiniones son agresivas, denigrantes e incoherentes, sobre todo si se tiene en cuenta, su condición de especialista en psiquiatría, en el rol panelista, y peor aún hace gala de su religión católica, para espetar "pesadeces" como ella misma las llama. Al referirse a casos tratados, habla de: "las casa de los pobre son inmundas", "mi paciente no besaba a su mamá porque tenía olor a poto". Hace gala de una reiterada autorreferencia para cada opinión del acontecer nacional, o pregunta del animador Eduardo Fuentes quién el caso de esta señora manifiesta una extraordinaria connivencia y por cada afirmación/juicio de ella, no hay datos, fuentes, ni menos cifras que avalen lo dicho, como en el caso de las casas inmundas, la falta de austeridad y honestidad, conocimientos y capacidad de cognitiva y discernimiento de la población del país. Ella no puede estar en una señal abierta sin al menos un contrapeso que contenga sus opiniones y juicios, si se supone que es un referente de opinión cómo el programa la presenta en cada emisión de día miércoles, sólo para ella y hoy inicie su propaganda como "constituyente", al menos la dirección del canal les debe a los telespectadores una explicación del porque ella está ahí, aun cuando su presencia marque un bajo rating. Reitero la queja: ella no puede ni debe estar al aire, sin un contrapeso» **Denuncia CAS-45867-H4Q6Q3**

«Entrevista a Dra. Cordero que entrega información falsa, errónea, obsoleta, clasista y prejuiciosa» **Denuncia CAS-46024-P5G6G7**

### Descripción

El programa *Mentiras Verdaderas* es conducido por Eduardo Fuentes y a las 22:31:18 horas presenta la que denomina la «Noche de la cofradía de la doctora Cordero». Comienza la doctora Cordero enviando saludos y presentando regalos que ha recibido. GC: «Únete a la cofradía de los miércoles con nuestra querida doctora Cordero».

[22:35:03] Se analiza las elecciones recién pasadas del plebiscito donde un gran porcentaje del Apruebo se impuso al Rechazo, marcando un hecho histórico del país. Dentro de este contexto, la psiquiatra María Luisa Cordero expresa que le gustó lo que ocurrió ese día y su sensación de alegría y duda. Se exponen imágenes del día de la votación plebiscito Apruebo o Rechazo nueva Constitución. Expresa que ojalá haya flexibilidades de país desarrollado gracias a la Constitución. En las tres comunas que ganó el Rechazo están los dueños de Chile, dice.

[22:42:15-22:53:41] «*Qué te parece la paridad y presencia pueblos originarios en la Asamblea Constituyente*», pregunta Eduardo Fuentes a la doctora. Expresa la invitada que se interesa en participar en la Asamblea Constituyente. Menciona a la pregunta de Eduardo Fuentes las medidas que llevaría a cabo como participante de la Asamblea. Expresa cuáles serían sus aportes porque conoce «el Chile profundo» dice, no como Mañalich. Expresa que le gustaría la paridad etaria y el abandono de la vejez. Aportará, dice, para que se consigan cosas. Qué acción concreta propondrías para mejorar la vida de la gente. Ella cuenta que la visita de auxiliares paramédicos a los ancianos en sus propias casas, esa sería una eficiente visita domiciliaria. Cuenta lo que vio en Londres respecto a este trato a los ancianos. Fuentes dice que queda lanzada la campaña y se expone una foto con el *slogan*. Explica la doctora respecto de la salud mental: más camas psiquiátricas, expertos en provincia o diagnóstico a distancia. Eduardo Fuentes lee los requisitos para ser constituyente y el plazo de inscripción de la elección de 11 de abril. La doctora dice que el sueldo es muy alto y Fuentes explica el funcionamiento de las empresas.

[23:11:01-23:12:52] María Luisa Cordero sobre la campaña para ser Constituyente. Fuentes lee listado de posibles constituyentes, por ejemplo, Lucía López opina bien sobre ella, lo mismo de Renato Garín. Cristián Monckeberg para ella es cercano y sensible. De Ana María Gazmuri de la Fundación Daya, dice

que no tiene un pelo de lesa, es inteligente y tiene pasión. No recuerda haber trabajado con ella, dice que tenía narcolepsia. Emilia Schneider dice la doctora, bienvenida. Le preguntan a quién le gustaría ver ahí. Le proponen a Benito Baranda. Se hace una pausa comercial.

[23:11:00–23:22:18] Se recapitula el hecho que la doctora quiere ser constituyente. Se leen dos eslóganes y anuncian dos premios a los que envíen propuestas. Lo del agua en Chile es una vergüenza, dice la doctora, refiriéndose a Petorca y un dirigente que defiende el agua para la gente. Estamos hartos de palabras cargadas de violencia, dice, se gana mucho escuchando en vez de hablando. Temor del sacerdote Opazo por la hoja en blanco. Eduardo dice que nunca se trata de hoja en blanco y la doctora está de acuerdo. Debaten los dos tercios y los vetos. Faltan espacios para la participación activa de la ciudadanía dice Eduardo Fuentes. Conversando se entiende la gente, dice la doctora.

[23:20:12–23:25:10] Fuentes le pregunta a la doctora qué opina del miedo sobre el proceso Constituyente que dice que este es un camino hacia el régimen del de Venezuela, el principio de un desbarajuste, «¿Crees que eso pueda existir?»; «Yo no puedo hablar por la gente que es simpatizante de ese nefasto Gobierno, el horror de Cuba y el horror de Nicaragua y el horror de Corea del Norte, pero para eso me quiero meter. El incordio de Allende fueron los comunistas» dice la doctora. Fuentes le dice que los más violentos eran los socialistas en ese tiempo. «Yo quiero estar ahí[...]es precisamente para que no se produzca un descarrilamiento que nos lleve al horror de los países gobernados por marxistas fanáticos cabeza de cajón [...]». Comenta la doctora que Evópoli no la invitó, aunque se junta con Felipe Kast en la radio, les quedan resabios de derecho a ellos, dice. Yo he vivido la segregación dice.

[23:25:13–23:38:40] La psiquiatra se refiere a su experiencia en el establecimiento (Instituto Psiquiátrico José Horwitz Barak), el uso de psicocirugías y las terapias de electroshock. Continuamente se refiere a la pregunta de Fuentes y sus ideas en la constituyente. Ella explica porque la psicocirugía se relaciona con los DD.HH., ya que fue considerado por la vuelta a la democracia como un atentado a los derechos humanos, pero ella no opina lo mismo. Da el ejemplo de un paciente que golpeaba a la madre cuando le venía *el furor*. Usaría su cargo de constituyente para ayudar a los pacientes psiquiátricos y defender la educación estatal, acortar los períodos escolares. Se muestra en contra de la educación financiera. Respecto de los valores dice que se deben conversar en la casa y mostrarse en la tv. Las palabras crean conductas, falta empatía y compasión en la televisión, en los noticiarios. Ser bueno no tiene nada que ver con la religión. Respecto de la gimnasia ser más creativo. Que los niños de Puerto Montt conozcan su historia como la leyenda de la isla Melipulli. «*Conexión univoca entre la bondad y la belleza*». «*Este es un país sicótico y esquizofrénico*». «*Yo soy producto de un Chile muy pobre*». «*Propondría que no esté todo atravesado con la rapiña*».

[23:38:50] De qué manera ese debate constitucional puede estar liberado de presiones, que no sean amenazados los de miradas diferentes, pregunta Fuentes, y ella responde que hay que atacarlos con los argumentos. Los vociferantes hay que contrarrestarlos y los habrá y para unos que les gusta el color rojo, haría videos sobre Cuba y Venezuela. «*Yo viví en el colegio médico la presencia de la gente de izquierda los comunistas*». Fuentes le dice que el problema son los extremos y ella le dice que esos estilos deberían quedar excluidos de la Asamblea.

Pausa comercial desde 23:41:18–23:51:30.

[23:51:54–23:00:30] Leen cartas llegadas a la doctora Cordero, quienes aprecian el que diga la verdad y su asertividad. Fuentes le dice que hay personas que no ven tv abierta, pero buscan espacios de conversación y este espacio es uno de los más vistos.

[00:00:40-00:04:33] Segundo retiro del 10%. Plantea Eduardo que esta iniciativa surge porque el Estado no ha llegado con una propuesta mejor. Cuatro millones de chilenos podrían quedar sin ahorros en AFP. La doctora dice que: «Hay 7 mil millones de bonos no cobrados, ahí está el maldito Estado chileno y los burócratas, culones, gordos y apitutados, ¿dónde está esa gente que no ha repartido sus bonos?, yo no entiendo nada [...]». Explica la doctora que ella no pertenece a las AFP, y recibe 1.450.000 pesos de pensión, 250 mil se los queda la Administradora y el resto es de ella.

[00:04:36] Dice la doctora Cordero que ella viene de la burguesía ilustrada pobretona, y Fuentes le dice que no siempre los apellidos indican algo. No se debe caer en la caricatura le dice Fuentes y el estado debe estar cuando hay una pandemia dijo Fontaine. Los economistas dicen que faltó el estado cuando se capea la pandemia. La doctora dice que ellos deberían gritárselo a Piñera. Fuentes le indica que lo hicieron. No está de acuerdo con la “perseguidora” de 10 millones a los expresidentes (sueldo vitalicio) e indica que el sueldo a los constituyentes es mucho.

Comerciales 00:10:42-00:19:20.

[00:21:30-00:31:25] Fuentes le plantea que *Nano* Calderón salió de prisión y que el médico Rodrigo Paz dijo que no era peligro para la sociedad. Se refiere al hijo de la Raquel Argandoña y ella espera que él se disculpe con su madre. Dice la doctora que el narcisismo es impenetrable. Dice que *Nano* Calderón fue criado para ganar. Lo que no amarraste en la infancia no se hará nunca, dice la doctora. Dos meses de cárcel no cambian a nadie dice la expresa. Me gustaría ver un cambio. Se refiere a la acusación de abuso sexual hecha por la polola de *Nano* Calderón contra el padre de éste como manipulación. Por qué Raquel sigue siendo la misma, dice la doctora sobre el comportamiento adolescente de Raquel Argandoña. La doctora se despide del público que la apoya. Fuentes despide el programa a las 00:31 horas.

### **Análisis y Comentarios**

En la emisión de los miércoles del programa *Mentiras Verdaderas* se encuentra de invitada como es habitual la doctora María Luisa Cordero quien tras el triunfo de la opción Apruebo manifiesta su intención de ser Constituyente para formar parte de quienes redactarán la nueva Constitución del país. En la conversación la invitada plantea cuál sería su aporte como Constituyente y cómo plantearía reformas y énfasis en temas de educación y salud. Posteriormente se leen cartas enviadas a la doctora de personas que le envían saludos y felicitan. Luego se plantea la temática sobre el retiro del segundo retiro al 10% que está siendo debatido y finalmente se le consulta por su opinión sobre la salida de la cárcel del hijo de Raquel Argandoña, *Nano* Calderón.

En el programa la doctora manifiesta su opinión sobre temas que están siendo debatidos en el país, y sobre los cuales se manifiesta en contra o a favor, siendo el conductor dialogante con ella, y mediando sus opiniones y dándole su punto de vista y corrigiéndola cuando se refiere de alguien y está siendo injusta o exagerada. En este sentido el conductor deja que su invitada en su opinión sobre lo que es consultada, que cuente casos de personas que ha conocido y se explye porque precisamente el programa está dedicado a ella y su punto de vista sobre los hechos.

En relación a las denuncias se puede decir que se refieren a las opiniones vertidas por la invitada en general, la que opina desde un amplio ámbito de conocimiento y trayectoria personal, que involucra su profesión, el ser mujer, madre, católica, como chilena, sureña, hija de inmigrante, etc., todo lo cual forma parte del simbólico que ella pone en juego cuando genera una opinión sobre un tema determinado. La doctora Cordero es autorreferente, muchas de sus opiniones surgen de su experiencia y se entiende que para darlas no requiere entregar argumentos con fuentes teóricas, ya que la

entrevista se hace en el contexto de hablar con la persona María Luisa Cordero y no con una psiquiatra o un sociólogo.

En el programa analizado la doctora Cordero no realiza comentarios que pudieran llegar a ofender o afectar a personas determinadas, puesto que sus críticas están dirigidas generalmente a instituciones o por ejemplo a la idiosincrasia de los chilenos, teniendo ella la libertad de opinar de manera libre sobre los temas que le plantea en el programa el conductor Eduardo Fuentes. Se observa que una de las denuncias habla de la Doctora Cordero como alguien que entrega información falsa, errónea, obsoleta, clasista y prejuiciosa, lo cual no constituye dentro de las opiniones analizadas una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ya que sus comentarios gozan de la libertad de expresión y opinión. Además, el programa no tiene la condición de informativo y sus opiniones en este sentido configuran su visión de mundo no detectándose haber atentado contra la dignidad de ninguna persona mencionada dentro de la conversación que sostiene con el conductor Eduardo Fuentes.

Se debe agregar a lo anteriormente dicho que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que La Red ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático, todo lo anterior encontrándose ajustada al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa ***Mentiras Verdaderas*** exhibido el día **28 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **100. INFORME LA RED C-9825**

Programa	: Así Somos
Género	: Conversación
Canal	: La Red
Emisión	: Viernes 06 de noviembre de 2020, de 00:32 a 02:03 horas

#### Denuncia:

«Los conductores mienten sobre la situación de las elecciones en Estados Unidos, dando información que ha sido verificada como falsa en los medios de información de ese país; como por ejemplo que "hay personas nacidas en 1836 que votaron" o que "mágicamente aparecen de la nada los votos que faltan para que tal candidato gane la elección» **Denuncia CAS-46001-Q4HIT6**

#### **Descripción**

Al comienzo del espacio televisivo es exhibida parte de una entrevista efectuada por el comediante, actor y presentador de televisión estadounidense, Jimmy Fallon al ex precandidato presidencial de Estados Unidos, del Partido Republicano, Bernie Sanders. En esa conversación, correspondiente a una edición del programa *Tonight Show*, del día 24 de octubre de 2020, el actual senador representante del estado de Vermont anticipa que Donald Trump impugnaría el resultado de las votaciones de noviembre. Posteriormente, la conductora Monserrat Torrenz califica dicho segmento de la entrevista



como una premonición, dado que es justamente lo que ocurre esa jornada en el país del norte de América.

Luego, el panelista Juan Andrés Salfate lee y comenta una publicación efectuada por el Presidente de Estados Unidos, Donald Trump a través de la red social Twitter, en el contexto del proceso eleccionario de ese país: *«Anoche estaba liderando, a menudo sólidamente, en muchos estados clave, en casi todos los casos controlados por los demócratas. Luego, uno por uno, comenzaron a desaparecer mágicamente, a medida que contaban los vertederos sorpresa. Muy extraño. ¡Y los encuestadores lo entendieron completamente e históricamente mal!».*

Mientras da lectura a lo citado en el párrafo anterior, explica la traducción de un concepto desconocido masivamente en Chile: los 'vertederos sorpresa'. Dice que son los votos rezagados. Tras ello, aclara que esto se trataría sólo de una opinión del mandatario, en la que no haría alusión a ningún hecho en particular. Más adelante, también en el contexto de las acusaciones de fraude electoral por parte de Trump, Salfate precisa que, en el estado de Wisconsin, durante el recuento de los votos, *«Hubo siete votantes que habían nacido en 1835, lo que claramente es imposible porque tendrían como 200 años [...] En Nueva York votaron más de 70 personas fallecidas».*

Tales datos son calificados como *raros* por el panelista y en función de los mismos, opina que Donald Trump va a poder exigir que se revise si hay fraude o no el proceso.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó una revisión de los antecedentes contemplados en la denuncia consignada de manera textual al inicio de este informe, cuyos argumentos sustentan la idea de que los conductores del espacio televisivo *Así Somos*, de La Red, mienten en la emisión del día viernes 6 de noviembre de 2020 al dar a conocer información que ha sido declarada como *fake news* durante el proceso eleccionario de los Estados Unidos. En virtud de ello, este Departamento expone las siguientes consideraciones:

#### **1. Aspectos contextuales que forman parte de la emisión**

El martes de 3 de noviembre, es decir tres días antes de la transmisión del programa en comento, se llevó a cabo una de las elecciones presidenciales más reñidas de los últimos años en Estados Unidos. En ella competían el Presidente en ejercicio de Estados Unidos, Donald Trump, del partido Republicano y el candidato Joe Biden, del partido Demócrata.

La polarización ideológica de la población fue el rasgo predominante en el desarrollo de tal evento, ese rasgo permeó, de un modo inédito en la historia de las comunicaciones de masas de ese país, en los medios de comunicación. Esto, por cuanto algunas de las emisoras de televisión, como ABC, CBS y NBC, cortaron –al mismo tiempo– un discurso expresado por el entonces Presidente Donald Trump, en un momento en que aún se estaban dando a conocer los resultados de las elecciones, y en un horario de alta audiencia. En esa exposición, Trump insistía, sin entregar pruebas contundentes y precisas, en acusaciones de «fraude electoral», esgrimiendo como fundamento la existencia de «una corrupta maquinaria electoral»<sup>343</sup>. En tanto, conforme a la misma fuente citada al pie de página, la cadena Fox News –un referente informativo del Partido Republicano–, daba a conocer desmentidos de esta denuncia.

---

<sup>343</sup> Fuente: [https://www.antena3.com/noticias/mundo/algunas-de-las-grandes-cadenas-de-television-en-eeuu-cortan-el-discurso-de-donald-trump-y-la-fox-desmiente-al-presidente\\_202011065fa4e4359a1c4e000170e568.html](https://www.antena3.com/noticias/mundo/algunas-de-las-grandes-cadenas-de-television-en-eeuu-cortan-el-discurso-de-donald-trump-y-la-fox-desmiente-al-presidente_202011065fa4e4359a1c4e000170e568.html).

La tensión por el presunto fraude no sólo colocó en posiciones contrapuestas a los medios televisivos de Estados Unidos. En las redes sociales, la disputa también tenía su expresión, más aún por el exceso de las llamadas *fake news*, que continuamente eran enjuiciadas críticamente en la prensa escrita y noticiarios estadounidenses por los mismos actores políticos que eran entrevistados<sup>344</sup>.

Sin embargo, el que fuera Presidente de ese país entre enero de 2017 y enero de 2021 utilizó la popular red social Twitter para visibilizar sus decisiones administrativas de Gobierno y ciertamente, la ocupó como una plataforma de comunicación política con sus adherentes durante la campaña presidencial<sup>345</sup>.

## 2. Análisis del contenido objetado

Los elementos reseñados en el punto precedente serían claves no sólo para analizar el contenido denunciado, sino para comprender el por qué el programa en comento dedica tiempo del primer bloque de su emisión a la exposición de comentarios, especulaciones y opiniones relativas al proceso electoral de ese país.

Básicamente, el género del espacio televisivo fiscalizado obedece a los parámetros de un formato en el que prevalece la conversación entre conductores y panelistas acerca de tópicos de actualidad e interés público. Esto último es lo que articula el devenir de una pauta que está provista por los acontecimientos más noticiosos del día y sobre los cuales opinan y en algunos casos, aportan información nueva.

En ese marco, lo que es denunciado por el televidente correspondería más bien a antecedentes publicados en Twitter y –de acuerdo a lo visualizado– es sobre ellos que expresa sus opiniones el panelista Juan Andrés Salfate. Atendiendo a aquello, es dable puntualizar que Salfate no le daría crédito ni a la fecha de nacimiento de los votantes de Wisconsin, ni a la información ligada a los votantes que en Nueva York ya habrían fallecido.

Lo que sucede es más bien una referencia verbal en el plató, por parte de Salfate, a información que ha circulado en redes sociales. En el caso del *tweet* de Trump, el panelista además de opinar al respecto, lo lee y explica la traducción de una noción que es particular de la cultura electoral de ese país. Sus opiniones del *tweet* asomarían reconociendo que las afirmaciones expresadas por el ex Presidente están dentro de lo que es una opinión. En ese sentido es posible afirmar que lo que concurre en este ejemplo es una opinión (Salfate) de otra opinión (Trump).

En cuanto a los antecedentes relativos a los nacidos en el siglo XIX y a los fallecidos en Nueva York que habrían estado en el registro de votantes, Salfate plantea esos datos para esgrimir que, considerando esas supuestas acciones denunciadas, Trump dispondría de elementos para impugnar los resultados de la elección.

En consecuencia, el contenido periodístico utilizado como encuadre de aquello sobre lo que se habla en plató serviría de pivote para que los integrantes del programa *Así Somos* expresen sus particulares opiniones y perspectivas en la emisión fiscalizada. Ahora bien, tales aseveraciones estarían también sujetas a la definición de criterios editoriales de la concesionaria.

## 3. Libertad de expresión y libertad de informar por parte de los medios de comunicación social

---

<sup>344</sup> Fuente: <https://coiiclm.org/las-redes-sociales-protagonistas-de-la-campana-electoral-en-usa-2020>.

<sup>345</sup> Ibid.

Despejados los puntos anteriores, resulta plausible sostener que en el programa en comento se habría cumplido de manera cabal la noción de 'correcto funcionamiento' de los servicios televisivos, establecida en el artículo 1º de la Ley 18.838, del Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV. Este concepto indica que velar por ello, por parte del CNTV, implica la observación fiscalizadora de esos servicios, según: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

Entre esos derechos fundamentales, cabe destacar la libertad de expresión, comprendida asimismo como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Éste último aparece regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el que lo define como aquella libertad que permite *«Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras».* Así como se establece a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho debe respetar ciertos límites, los que tienen que ver con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

La libertad de expresión es la base de un estado democrático. De ahí que entonces la libertad de expresión es comprendida considerando dos aristas: como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación<sup>346</sup>. Esta última es tremendamente relevante para efectos del análisis del contenido reprochado, dado que dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

La libertad de emitir información, se concretiza tomando en cuenta dos dimensiones, en virtud de lo establecido en doctrina y derecho comparado, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de conceder un contexto de mayor *«Diversidad de datos, voces y opiniones»*, sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Asimismo, se ha establecido que la dimensión individual comprende *«El derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios».* *«Cuando la Convención proclama que la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas "por cualquier... procedimiento", está subrayando que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente»*<sup>347</sup>.

De un modo preliminar y en consonancia con lo visto y analizado, es factible concluir acerca del contenido narrativo y audiovisual denunciado, que:

- Existiría un pleno ejercicio de la libertad de expresión por parte de los conductores y panelistas respecto de la temática abordada. En tal sentido, cada uno de ellos ejerce su derecho

---

<sup>346</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

<sup>347</sup> Ayala Corao, Carlos. (2000). «El derecho humano a la Libertad de Expresión: Límites aceptados y responsabilidades posteriores». 28-07-2020, de Revista Praxis Universidad de Talca Sitio web: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760106.pdf>.

correspondiente en el marco de una emisión televisiva en la que prevalece la oralidad de sus intervinientes.

- En el contenido visualizado se aprecia una ausencia de réplica de información no comprobada o *fake news*. Los panelistas opinan acerca de los datos que han circulado en torno al presunto fraude, entregando su particular mirada al respecto.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Así Somos** exhibido el día **06 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 101. INFORME LA RED C-9838

Programa : Así Somos  
Género : Conversación  
Canal : La Red  
Emisión : Miércoles 11 de noviembre de 2020, de 00:30 a 02:10 horas

#### Denuncia:

«El programa tiene excelentes panelistas como Salfate y Carlos Gutiérrez que educan y tienen vastos conocimientos en las materias que abordan en todos los programas. Pero de manera muy lamentable no se puede decir lo mismo del panelista Michael Roldan que de manera permanente y sistemática está profiriendo opiniones contra Carabineros de Chile, que incentivan el odio y la animadversión hacia esa institución que cada vez que los chilenos estamos en dificultades nos presta su ayuda. Roldan hace evidente su animadversión a Carabineros emitiendo comentarios que revelan su ignorancia y falta de ética, lo que se puede comprobar no sólo en el capítulo objeto de esta denuncia porque lo que reclamo lo pueden observar en cualquier programa de Así Somos en que esté este panelista. La semana que no estuvo en el programa fue muy grato ver los capítulos que se emitieron por el canal, y si no fuera por los otros panelistas que son de lujo, no seguiría viendo Así Somos» **Denuncia CAS-46089-L8W8H2**

#### **Descripción**

[00:30:41-02:02:10] La emisión del programa *Así Somos* del día 11 de noviembre, analiza 3 casos policiales emblemáticos ocurridos en Chile, y el desempeño de Jueces, Investigaciones y Carabineros al respecto. Los casos son: El asesino de Meiggs, el secuestro y desaparición de Pascale Alvarado, y el impactante femicidio en Panguipulli. Es invitado al panel Carlos Gutiérrez, científico forense, quien entrega una visión técnica de cada uno de ellos.

[00:38:17-00:41:50] Michael Roldán, panelista del programa, plantea una situación respecto al actuar de Carabineros refiriéndose al caso de una vecina de la Villa Portales que fue amenazada con un cuchillo por un vecino en estado de ebriedad. De acuerdo a lo comentado por Roldán, Carabineros habría estado impedido de actuar, pues no habría flagrancia, por lo tanto, el agresor no puede ser detenido. Roldán agrega que al menos 8 vecinos habrían llamado para denunciar al mismo tipo por amenazas con arma blanca y agresiones. Roldán le cede la palabra a Carlos Gutiérrez, científico forense, para que entregue su punto de vista al respecto. Gutiérrez coincide con Carabineros respecto a la flagrancia para detener a un individuo, pero explica que, si existen 8 vecinos que denuncian al mismo agresor, en el mismo barrio, al menos tendría que existir una investigación y citar al sindicado a declarar.

[01:48:11–01:48:22] Al finalizar el análisis del caso de Pascale Alvarado, Michael Roldán entrega una visión general sobre el trabajo de policías y jueces: *«Es que no estamos po. Porque como estamos hay mucha gente que está faltando. Y sobre todo, volvemos al caso, son mujeres las que están matando libremente mientras las policías y las instituciones no se están haciendo cargo de esos temas».*

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Así Somos* emitido el 11 de noviembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

*Así somos* es un programa de medianoche (para adultos) que tiene su base en la conversación y la opinión de los panelistas sobre diversos temas como noticias, curiosidades o hechos importantes del día en Chile y el mundo. Entre sus temáticas se encuentran contenidos no abordados por otros programas, como la vida extraterrestre, casos policiales, las caricaturas, las películas de terror y explicaciones no tradicionales a los fenómenos naturales presentes en la vida cotidiana del chileno (terremotos, tsunamis, entre otros). De igual forma sucede con sus invitados, quienes por lo general enseñan e informan de forma alternativa sobre muchas temáticas no programadas en la televisión.

Michael Roldán hace mención a Carabineros de Chile en dos ocasiones en la emisión fiscalizada. En la primera, relata el caso de una vecina de la Villa Portales que fue amenazada con un cuchillo por un vecino en estado de ebriedad, al igual que ocho vecinos que han denunciado al mismo tipo a través del tiempo y no se ha tomado ninguna medida al respecto. Carabineros argumentó que no existía flagrancia en los hechos, por lo tanto, no se podía detener al supuesto agresor. Roldán piensa que Carabineros y las autoridades pertinentes pudieron haber hecho algo más respecto a las denuncias de esos vecinos, y entrega la palabra a Carlos Gutiérrez, quien coincide con Carabineros respecto a la flagrancia para detener a un individuo, pero explica que si ocho vecinos que denuncian al mismo agresor, en el mismo barrio, al menos tendría que existir una investigación y citar al sindicado a declarar. En la segunda ocasión, y en el contexto del análisis del caso de Pascale Alvarado, Roldán hace una crítica al sistema legal en Chile, mencionando a la policía de forma generalizada (Carabineros y PDI) y a las instituciones pertinentes. En ambos casos, Roldán expresa su opinión personal respecto a las temáticas abordadas ejerciendo su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1º de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. De acuerdo ha lo anterior, no se reúnen elementos suficientes para argumentar un incentivo al odio hacia Carabineros de Chile por parte de Roldán, ni tampoco una intencionalidad de provocar una animadversión hacia dicha institución.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Los contenidos denunciados fueron emitidos en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que fue visionado por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa *Así Somos* exhibido el día **11 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **J. Programas Misceláneo**

##### **102. INFORME CHILEVISIÓN C-9722**

Programa : Yo Soy  
Género : Misceláneo  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Miércoles 14 de octubre de 2020, de 22:37 a 00:16 horas

#### **Denuncia:**

«Antonio Vodavonic hace alusión a la característica física al imitador de Frank Sinatra, en sentido negativo. Específicamente, le indica que su cuello no es lo suficientemente largo como para que su imitación sea perfecta. Esto escapa a lo esperado en un programa de TV que debe promover el respeto a la dignidad de las personas, pues hace referencias inapropiadas a una condición física que la persona agredida no puede cambiar y que en ningún caso debe emplearse como un criterio evaluativo por parte de un programa de TV, menos de una señal abierta» **Denuncia CAS-45322-T8DOD6**

#### **Descripción**

En uno de los bloques del espacio televisivo, es presentada la concursante que imita a Mon Laferte y los concursantes que han escogido como 'alter ego' performático a Frank Sinatra y Bad Bunny. Tras sus respectivas actuaciones, cada integrante del jurado expresa su particular evaluación por concursante.

Cuando le corresponde el turno a Antonio Vodanovic para manifestar sus opiniones acerca de la performance del imitador de Frank Sinatra, utiliza frases en las que hace hincapié en algunos movimientos y posiciones específicas de su cuerpo. Puntualmente, su observación tiene que ver con la postura a nivel de hombros y cuello del concursante.

No obstante aquello, el ex animador del Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar expone que en esta oportunidad percibió más soltura en su corporalidad y que si no hubiese sido por las observaciones planteadas en cuanto a hombros y cuello, habría alcanzado «*casi la perfección*».

#### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes vinculados con la emisión del programa *Yo soy*, correspondiente al día miércoles 14 de octubre de 2020, con el propósito de identificar eventuales elementos que pudiesen incurrir en una transgresión al 'correcto de funcionamiento' de los servicios de televisión. Conforme a esto, a continuación se exponen los siguientes fundamentos:

##### **1. Orientaciones normativas**

El artículo 1 de la Ley 18.838, establece que el Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, ha de velar por el 'correcto funcionamiento' de los servicios televisivos, en este contexto, la norma expresa que, dentro de los bienes jurídicos protegidos, se encuentran los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política de la República, y los Tratados Internacionales vigentes en nuestro territorio.

En ese entendido, es preciso argüir los aspectos que componen la noción de 'correcto funcionamiento' de los servicios de televisión y estipulados en el artículo 1 de la Ley 18.838, a saber: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

Entre dichos derechos fundamentales que ha de velar el 'correcto funcionamiento', cabe destacar, para efectos de la particular denuncia acogida a tramitación respecto de este programa, aquel que dice relación con la libertad de expresión. Esta última es comprendida también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Éste se encuentra regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el cual lo define como aquella libertad que permite *«Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras».* Así como se establece a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho debe respetar ciertos límites, los que tienen que ver con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

La libertad de expresión es la columna vertebral de un estado democrático. Se entiende que la libertad de expresión puede manifestarse, por un lado, como el acceso a la información, y por otro, como la libertad de comunicación<sup>348</sup>. Esta libertad de comunicación tiene estrecha relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En virtud de estos preceptos y el consiguiente análisis del contenido reprochado, los próximos puntos constan de las ponderaciones pertinentes para concluir si el segmento denunciado de la emisión habría o no vulnerado alguno de los derechos fundamentales ampliamente protegidos por la ley 18.838.

## 2. Análisis del contenido objetado

La examinación del programa en comento es articulada, conforme a los dos sub-puntos de análisis pormenorizados en los párrafos venideros:

- Características del formato:

*Yo Soy* es un espacio televisivo que, a partir de la clasificación de géneros elaborada por el CNTV<sup>349</sup>, correspondería a la categoría denominada 'género misceláneo' y a la subcategoría 'concurso'. Ahora bien, en virtud de los rasgos del formato original del cual proviene, el programa europeo *My name is...*, es posible aseverar que se trata de un híbrido entre los géneros mencionados y elementos de géneros como telerrealidad y telemusical.

---

<sup>348</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

<sup>349</sup>

Disponible

en:

[https://www.cntv.cl/cntv/site/artic/20130108/asocfile/20130108162523/tipologia\\_de\\_generos\\_televisivos\\_2010.pdf](https://www.cntv.cl/cntv/site/artic/20130108/asocfile/20130108162523/tipologia_de_generos_televisivos_2010.pdf).

Dada ese rasgo, el formato sólo adoptaría determinados componentes del género telerrealidad, como por ejemplo, que los intervinientes sean personas seleccionadas antes del comienzo de la temporada, a través de un casting organizado por la producción del programa. Por otra parte, el desarrollo del relato audiovisual contaría con un guión, cuya progresión dramática es crucial para instalar la expectativa acerca de posibles imitadores-concursantes que podrían ir pasando a etapas de pre-selección.

También vale la pena puntualizar que en *Yo soy* se prescinde de un seguimiento permanente de los participantes de la competencia, hombres y mujeres diversos y diversas, cuya concursabilidad está sujeta a las deliberaciones que en cada episodio perfilan y profieren los especialistas del jurado. El hecho de que sean personas comunes y corrientes quienes componen el *pool* de imitadores constituiría un factor de interés en los televidentes. Es factible hipotetizar que, en la búsqueda y permanencia en el visionado de estos espacios, ciertos grupos de audiencias buscarían la satisfacción de un anhelo no satisfecho, cual es, salir del anonimato y disponer de una instancia masiva de comunicación, en la que además sus talentos ocultos tendrían la posibilidad de ser visibilizados; en definitiva, legitimados y reconocidos.

En esta línea, cabría señalar, en tanto, que, según datos de un estudio del CNTV, la presencia del género misceláneo en la parrilla de todos los canales de televisión abierta -incluye no sólo a programas de concurso, sino también matinales- equivaldría a 19,1% del total de la oferta -46.337 horas- del año 2019<sup>350</sup>. Es interesante recalcar que esta investigación releva que los programas de concursos, incluidos en esta categoría, aumentaron al doble en la oferta televisiva, en comparación al año 2018.

En el mismo reporte estadístico, aparecen datos sobre el consumo de estos contenidos: constituye el tercer género televisivo más consumido por los televidentes durante 2019, representando 21,6% del tiempo promedio de consumo, por persona, de televisión abierta (753 horas). Ese cálculo total de horas considera también el año 2018.

Otra característica particular de este tipo de formato es la interacción que tendrían imitadores-concursantes con los miembros del jurado evaluador. Se trata de un intercambio verbal no exento de un tono aleccionador por parte de ellos, con matices que varían en virtud del rol que cada integrante desempeña al momento de dar a conocer el detalle de sus evaluaciones, según imitador o imitadora. Pese a ese tono, en los comentarios predominan orientaciones para que cada cual mejore su desempeño en las próximas presentaciones, incluso son proferidos en aquellos casos en que el participante o la participante abandona el concurso.

- Expresión verbal del jurado Antonio Vodanovic

Considerando lo mencionado en el párrafo precedente, es preciso puntualizar que la frase expresada por Antonio Vodanovic al imitador-concursante que intenta representar a Frank Sinatra, obedece justamente a este criterio y en ningún caso implica un menoscabo hacia la persona que posee la ilusión de seguir avanzando a las fases posteriores del concurso.

El comentario articulado por el ex animador del Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar se centra en la corporalidad del imitador-concursante, en términos de posición de hombros y cuello a fin de efectuar una performance de mayor calidad. No se trataría en absoluto de una afirmación que tenga

---

<sup>350</sup> CNTV, 2020) 'Anuario Estadístico: Oferta y Consumo de Televisión 2019'; pp. 9. Disponible en: [https://www.cntv.cl/cntv/site/artic/20200511/asocfile/20200511102141/anuario\\_estadistico\\_de\\_oferta\\_y\\_consumo\\_2019\\_.pdf](https://www.cntv.cl/cntv/site/artic/20200511/asocfile/20200511102141/anuario_estadistico_de_oferta_y_consumo_2019_.pdf).



como objetivo corregir una postura inadecuada debido a una condición física de la persona que recibe la observación.

Incluso, dada la expresión gestual del imitador-concursante durante la emisión de las palabras reprochadas, sería plausible sostener que acoge lo sugerido por Vodanovic en aras de mejorar su desempeño artístico.

### 3. Libertad de expresión y respeto a la dignidad de las personas

Despejados los factores desglosados precedentemente, convendría fundamentar que puesto que el programa estaría dotado de elementos peculiares de varios géneros televisivos, no únicamente de un misceláneo, en tal hibridación subyace libertad y holgura a conductor, jurados e imitadores e imitadoras concursantes, para que manifiesten abiertamente sus ideas y perspectivas frente a los tópicos planteados en las fases de evaluación, garantía que se encuentra consagrada y amparada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República y en tratados internacionales vigentes y ratificados por nuestro país.

El ejercicio de esta libertad estaría compenetrado con los estándares que garantiza dicho artículo, el que establece la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se lleven a cabo en el ejercicio de estas libertades.

De igual modo, en consonancia con lo abordado en el análisis, es dable plantear que no habría especie alguna en el relato que pudiese constituir una pieza o clave para establecer la vulneración al principio de dignidad de las personas. Contrariamente, los jurados, incluido el propio Antonio Vodanovic, potenciarían en sus comentarios las capacidades de los aspirantes al cetro triunfador del programa. Y al mismo tiempo, cuando detectan lo contrario, simplemente les aclaran que quedan fuera del concurso dando cuenta de sus fundamentaciones, sin revestirlas de denostaciones ni descalificaciones.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Yo Soy*** exhibida el día **14 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### III. Denuncias respecto de contenidos que ya fueron conocidos por el H. Consejo

#### 103. INFORME CANAL 13 C-9648

Programa : Contra Viento y Marea  
Género : Telerrealidad  
Canal : Canal 13  
Emisión : Domingo 13 de septiembre de 2020, de 22:37 a 01:05 horas

#### Denuncia:

«En el programa Contra Viento y Marea de Canal 13 cuya repetición se emitió el día 13/09/2020, presenta la historia de una auxiliar de aula de 29 años que se quiere casar con un joven de 19 años. Sin perjuicio de lo anterior, señalan en distintos pasajes del programa que la relación partió cuando él tenía 16 años, quedando de manifiesto el eventual delito previsto y sancionado en el artículo 366 del Código Penal. Es preciso señalar, que el capítulo fue emitido por primera vez el año 2019 por lo que según lo prescrito en el artículo 369 quinquies del citado cuerpo normativo, el eventual delito aún no se encuentra prescrito. Atendido lo expuesto, solicito que se tomen las medidas sancionatorias correspondientes» **Denuncia CAS-44769-Y4M9G9**

#### **Procedimiento**

La emisión corresponde a la repetición del capítulo emitido el 01 de septiembre de 2019. El programa se focaliza en la historia de Amanda y Felipe, relación marcada por una gran diferencia de edad, en la cual ella actualmente tiene 30 y él 20 respectivamente.

El capítulo fue conocido por el H. Consejo en sesión del 16 de diciembre de 2019, a través de Informe de Denuncias con Propuesta de Archivo 09-2019, donde se acordó el archivo de los antecedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa ***Contra Viento y Marea*** exhibido el día **13 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **IV. Denuncias respecto de contenidos que no se envían con material audiovisual**

##### **104. INFORME TV RED C-9388**

Programa : Cambalache  
Género-Subgénero : Conversación  
Canal : Pingüino TV  
Emisión : Viernes 21 de agosto de 2020

##### **Denuncia:**

«En un programa de televisión llamado Cambalache del medio de comunicación de radio El Pingüino, uno de los invitados, de nombre Claudio Morán, de forma explícita, voluntaria y determinada hace un llamado a la violencia contra el pueblo mapuche además de desmerecer la historia, identidad y cosmovisión del pueblo indígena en cuestión, situación que es repudiable y que no contribuye al escenario que vive el país y en especial en la Araucanía en esta materia. Es importante que la persona responsable del programa tenga mayor cuidado con quienes invitan a estos espacios y no confundir la libre expresión con la incitación al odio. <https://www.facebook.com/piensaprensa.org/videos/2093574130805447/>» **Denuncia CAS-43970-T7Q3N8**

##### **Procedimiento**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-9388, creado a partir de denuncia ciudadana recibida y acogida a tramitación en contra del programa *Cambalache*, presuntamente exhibido por la permisionaria TV Red - Punta Arenas<sup>351</sup>, a través de la señal Pingüino TV, el día 21 de agosto de 2020.

De acuerdo con ello, este Departamento viene en informar al Consejo para su conocimiento y resolución, que a la fecha no se dispone con el material audiovisual que permita efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

**Solicitud de material:** A través del requerimiento egreso N° 962, de fecha 28 de agosto de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a TV Red - Punta Arenas, copia audiovisual del programa individualizado, indicando que dispondría de un plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción.

**Respuesta de la permisionaria:** El Sr. Rodrigo Parraguez Córdova, Gerente General de TV Red S.A., mediante respuesta 74/20, de fecha 8 de septiembre de 2020 (ingreso CNTV N° 1.613-2020), informa a este Departamento que la permisionaria no dispone de las grabaciones del programa requerido, indicando que el canal Pingüino TV corresponde a una señal de televisión abierta.

##### **Marco Normativo**

La solicitud de material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República. No obstante, cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo Nacional de Televisión se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838, que prescribe:

---

<sup>351</sup> Alcance del servicio en las ciudades de Punta Arenas, Puerto Natales, Puerto Williams y Porvenir. Sitio web de la permisionaria: <http://www.tvred.cl>.

«El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».

Respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33° de la Ley N°18.838 establece:

«Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

En mérito de lo anterior, considerando la gestiones realizadas y que, a la fecha, el Departamento de Fiscalización y Supervisión no dispone del material audiovisual requerido, se estima que de acuerdo con el marco normativo señalado –la imposibilidad de aplicar una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838 a esta permisionaria–, se sugiere el archivo de los antecedentes del caso C-9388. Salvo, distinto parecer del Consejo.

#### 105. INFORME PINGÜINO TV C-9530

Programa	: Cambalache
Género-Subgénero	: Conversación
Canal	: Pingüino TV
Emisión	: Domingo 23 de agosto de 2020

#### Denuncia:

«Increíble que se le dé cabida al señor Claudio Morán señor que hace un llamado explícito a la violencia en contra del pueblo Mapuche, un señor que reiteradas veces argumenta desde la violencia con argumentos enajenados que es de no creer que un canal con un director y un editor de contenido permita estas acciones de parte de este señor sin sanción alguna. Hago un llamado a revisar los programas en donde participa este señor Cambalache y plebiscito 2020» **Denuncia CAS-44018-C6W3G6**

#### **Procedimiento**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-9530, creado a partir de denuncia ciudadana recibida y acogida a tramitación en contra del programa *Cambalache*, presuntamente exhibido por la permisionaria TV Red – Punta Arenas<sup>352</sup>, a través de la señal Pingüino TV, el día 23 de agosto de 2020.

De acuerdo con ello, este Departamento viene en informar al Consejo para su conocimiento y resolución, que a la fecha no se dispone con el material audiovisual que permita efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Solicitud de material: A través del requerimiento egreso N° 991, de fecha 11 de septiembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a TV Red – Punta Arenas, copia audiovisual del

---

<sup>352</sup> Alcance del servicio en las ciudades de Punta Arenas, Puerto Natales, Puerto Williams y Porvenir. Sitio web de la permisionaria: <http://www.tvred.cl>.

programa individualizado, indicando que dispondría de un plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta a esta solicitud.

#### Marco Normativo

La solicitud de material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República. No obstante, cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo Nacional de Televisión se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838, que prescribe:

*«El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».*

Respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33° de la Ley N°18.838 establece:

*«Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter»,* estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

En mérito de lo anterior, considerando las gestiones realizadas y que, a la fecha, el Departamento de Fiscalización y Supervisión no dispone del material audiovisual requerido, se estima que de acuerdo con el marco normativo señalado –la imposibilidad de aplicar una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838 a esta permisionaria–, se sugiere el archivo de los antecedentes del caso C-9530. Salvo, distinto parecer del Consejo.

#### **106. INFORME DIRECTV C-9762**

Programa	: ESPN Radio
Género-Subgénero	: Conversación
Canal	: ESPN HD
Emisión	: Lunes 16 de noviembre de 2020, a las 19:00 <sup>353</sup> horas

#### Denuncia:

«No está el canal a detallar... es ESPN Radio Chile... en el cual don Fernando Solabarrieta ya no deja trabajar, esta es solo una muestra de ello, lo que sucede a diario <https://twitter.com/i/status/1328839179481047047>» **Denuncia CAS-46144-C7KOF3**

#### **Procedimiento**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *ESPN Radio* de DIRECTV, habría sido exhibido aparentemente en el canal ESPN HD, a través de la señal

---

<sup>353</sup> Horario de exhibición indicado por en el denunciante en el formulario de denuncias web.

de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable "DIRECTV Chile Televisión limitada" (en adelante "DIRECTV"), RUT. N° 87.161.100-9, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 01 de diciembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a DIRECTV, copia audiovisual de la película "ESPN Radio" de DIRECTV, exhibida el 16 de noviembre de 2020, a las 19:00 horas aproximadamente a través de la señal "ESPN HD". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
01-12-2020	01-12-2020	1323-2020

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: *«El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».*

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: *«Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter»*, estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

En mérito de lo anterior, considerando las gestiones realizadas y que, a la fecha, el Departamento de Fiscalización y Supervisión no dispone del material audiovisual requerido, se estima que de acuerdo con el marco normativo señalado -la imposibilidad de aplicar una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838 a esta permisionaria-, se sugiere el archivo de los antecedentes del caso C-9762. Salvo, distinto parecer del Consejo.

## V. Denuncias respecto de contenidos denunciados que no fueron emitidos

### 107. INFORME CANAL 2 VALLENAR TV C-9536

Programa : Noticias  
Género : Informativo  
Canal : Canal 2 Vallenar TV  
Emisión : Jueves 30 de septiembre de 2020, desde las 21:00 horas

#### Denuncia:

«Me dirijo a Uds. a fin de denunciar a Canal 2 Vallenar, el cual, mediante su señal digital en la ciudad de Vallenar, emite videos sacados de la red social YouTube, de claro corte xenofóbico, discriminatorio y de exaltación de la "supremacía de la nación chilena". Los videos emitidos mencionan y falsamente informan sobre invasiones de inmigraciones ilegales, dominación sobre la política nacional por parte de la Organización de Naciones Unidas, inexistencia de la pandemia de Covid-19 (mencionando que las medidas sanitarias de cuarentena son "reclusiones domiciliarias impuestas por el Estado"), mención sobre "captura del progresismo sobre organizaciones como el Colegio Médico", "plan de los masones, los jesuitas y el progresismo para que en un plazo de 4 años deconstruir el país y la cultura chilena", tráfico de migrantes en plena crisis por la ONU, entre otras afirmaciones. Cabe mencionar que los videos son sacados del perfil elbaquedano.com, y Viva Chile! de la red social YouTube. Es preocupante lo mencionado en dicho canal, debido a que, por hechos como esos, se ha basado ciertos sectores de la población para realizar actos de discriminación de personas en el país, y justificar actos de xenofobia y extremismo político, en base a noticias falsas que sólo entierran la televisión abierta» **Denuncia CAS-45144-Z9NORO**

### 108. INFORME CANAL 13 C-9702

Programa : Bienvenidos  
Género : Misceláneo  
Canal : Canal 13  
Emisión : Miércoles 07 de octubre de 2020, de 08:30 a 12:44 horas

#### Denuncia:

«Se utiliza la imagen de una niña de siete años en un contexto inapropiado para su edad, además se expone a un posible contagio y a temas que están fuera de un contexto infantil, viéndose vulnerado los derechos del niño» **Denuncia CAS-45235-W2G8S9**

### 109. INFORME TVN C-9727

Programa : 24 Horas: La Mañana Informativa  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Canal 24 Horas  
Emisión : Jueves 15 de octubre de 2020, de 08:30 a 10:30 horas

#### Denuncia:

«Lo que yo estoy denunciando está ocurriendo en todos los canales, se ponen a hablar de lo que ocurre dentro de mi casa o de mi pieza o en cualquier lugar de mi casa, yo no he dado el consentimiento a nadie de la televisión para que hablen de mí ni de mi casa y tampoco que estén publicando en video o directo lo que yo hago en mi casa, es bastante molesto lo que están haciendo y no creo que sea legal» **Denuncia CAS 45330-V3K7P5**

## 110. INFORME CHILEVISIÓN C-9737

Programa : La Noche es Nuestra  
Género : Conversación  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Lunes 19 de octubre de 2020, de 01:31 a 02:16 horas

### Denuncia:

«Otra vez están publicándome y mi Instagram muestran como si fuese público, ya estoy aburrido de que me pasen a llevar, hasta cuándo van a molestarme y a mostrar mis cosas por televisión, quien está ordenando eso!!!! déjense de molestar en la televisión y no quiero que publiquen ninguna cosa de mí» **Denuncia CAS-4541-Y6D7K8**